



1 ...rio

2

3

4

5

CESION DE PARTICIPACIONES SOCIALES

6

OTORGADA POR:

7

AUREA DEL PILAR BERMEO BARDAGI Y OTRAS

8

A FAVOR DE

9

CRISTINE KLEIN BERMEO Y OTROS

10

CUANTIA: USD. 21.800,00

11

DI: 2 COPIAS

12

&&& CVB &&&

13 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de
14 la República del Ecuador, hoy miércoles treinta de septiembre del año
15 dos mil quince, ante mi **DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO**
16 **QUISILEMA**, Notario Cuarto del Cantón Quito, según acción de
17 personal número uno tres dos dos seis guión DNTH guión NB, de
18 fecha nueve de diciembre de dos mil trece, comparece en calidad
19 de cedentes las señoras Aurea del Pilar Bermeo Bardagi, de estado civil
20 casada con capitulaciones matrimoniales según escritura pública que se
21 acompaña, Daniela Bermeo Mancheno de estado civil casada con
22 capitulaciones matrimoniales según escritura pública que se adjunta y María
23 José Bermeo Mancheno de estado civil casada con capitulaciones
24 matrimoniales según escritura que se adjunta, por sus propios derechos; y
25 por otra, en calidad de Cesionarios la señorita Cristine Klein Bermeo, de
26 estado civil soltera, por sus propios derechos; Emil Franta Klein Bermeo con
27 unión de hecho, por sus propios derechos y capitulaciones matrimoniales que
28 se adjunta como habilitante, y los señores Pablo Joaquín Cornejo Bermeo de

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1 estado civil soltero, Andrés Felipe Cornejo Bermeo de estado civil soltero y
2 José Miguel Cornejo Bermeo de estado civil soltero, debidamente
3 representados por su padre señor Pablo Francisco Cornejo Castro, según el
4 poder que se agrega como habilitante. Los comparecientes son de
5 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este cantón
6 Quito, legalmente capaces, a quienes conozco de que doy fe y me solicitan
7 que eleve a escritura pública la minuta cuyo tenor literal a continuación
8 transcribo: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo
9 sírvase insertar la siguiente escritura que contiene una transferencia y cesión
10 de participaciones de la compañía Go Galápagos Ecuador GGE Cía. Ltda., de
11 conformidad con las cláusulas que a continuación se anotan: PRIMERA:
12 COMPARECIENTES.- Comparecen por sus propios derechos a la celebración
13 del presente contrato de transferencia y cesión de participaciones de la
14 compañía Go Galápagos Ecuador GGE Cía. Ltda., por una parte en calidad de
15 cedentes: las señoras Aurea del Pilar Bermeo Bardagi, de estado civil casada
16 con capitulaciones matrimoniales según escritura pública que se acompaña,
17 Daniela Bermeo Mancheno de estado civil casada con capitulaciones
18 matrimoniales según escritura pública que se adjunta y María José Bermeo
19 Mancheno de estado civil casada con capitulaciones matrimoniales según
20 escritura que se adjunta, por sus propios derechos, todos de nacionalidad
21 ecuatoriana y con domicilio en la ciudad de Quito; y por otra parte en calidad
22 de cesionarios, Cristine Klein Bermeo, de estado civil soltera, Emil Franta
23 Klein Bermeo con unión de hecho y capitulaciones matrimoniales que se
24 adjunta como habilitante, y los señores Pablo Joaquín Cornejo Bermeo de
25 estado civil soltero, Andrés Felipe Cornejo Bermeo de estado civil soltero y
26 José Miguel Cornejo Bermeo de estado civil soltero, debidamente
27 representados por su padre señor Pablo Francisco Cornejo Castro, de
28 acuerdo al poder general otorgado por cada uno de ellos, los comparecientes

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario



1 en forma libre y voluntaria convienen en celebrar el presente contrato
2 cesión de participaciones de la compañía Go Galápagos Ecuador GGE
3 Ltda. SEGUNDA: ANTECEDENTES Y OBJETO.- La compañía Go Galápagos
4 Ecuador GGE Cía. Ltda, se constituyó el primero de septiembre del dos mil
5 catorce ante la Notaria Trigésima Segunda del Cantón Quito, doctora Gabriela
6 Cadena Loza y se encuentra legalmente inscrita en el Registro Mercantil el
7 veinte y seis de septiembre del dos mil catorce. La socia señora Aurea del
8 Pilar Bermeo Bardagi transfiere las diecisiete mil ochocientas (17.800)
9 participaciones de las que es titular a sus hijos, Pablo Joaquín Cornejo
10 Bermeo cinco mil novecientas treinta y cuatro (5.934) participaciones, a
11 *Andrés Felipe Cornejo Bermeo cinco mil novecientos treinta y cuatro (5.934)*
12 participaciones y a José Miguel Cornejo Bermeo cinco mil novecientas treinta
13 y dos (5.932) participaciones. La socia Daniela Bermeo Mancheno transfiere
14 las dos mil (2.000) participaciones de las que es titular a, Pablo Joaquín
15 Cornejo Bermeo setecientas treinta y tres (733) participaciones, a Andrés
16 Felipe Cornejo Bermeo setecientas treinta y tres (733) participaciones y a
17 José Miguel Cornejo Bermeo quinientas treinta y cuatro (534)
18 participaciones. La socia María José Bermeo Mancheno transfiere las dos mil
19 (2.000) participaciones de las que es titular a la socia Cristine Klein Bermeo
20 novecientas (900) participaciones, al socio Emil Franta Klein Bermeo
21 novecientas (900) participaciones y a José Miguel Cornejo Bermeo doscientas
22 (200) participaciones. Las participaciones sociales transferidas tienen un
23 valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1.00) cada
24 una, participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles. De acuerdo
25 al Acta de Junta General Extraordinaria efectuada el cuatro de septiembre de
26 dos mil quince de la sociedad que se agrega como habilitante. Las partes
27 manifiestan que conocen las disposiciones que contiene la Ley de Compañías
28 para la transferencia de participaciones y suscriben el presente contrato con

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.

Notario

1 el objeto de legalizar tal transferencia y dejar constancia de las condiciones
2 en la que se realiza. Con los antecedentes señalados, los cedentes ceden y
3 transfieren a favor de los cesionarios las participaciones sociales de las que
4 son titulares en la compañía Go Galápagos Ecuador GGE Cía. Ltda., con todos
5 los derechos y las obligaciones que por ellas les corresponden en la
6 compañía, sin reserva de ninguna especie, a fin de que se cumpla con todas
7 las formalidades legales de transferencia. TERCERA: CUANTIA.- Las partes
8 contratantes en forma libre y voluntaria, y de acuerdo con lo señalado
9 anteriormente, fijan como precio del valor de VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS
10 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 21.800.00)
11 conjuntamente con todos los derechos que por esas participaciones les
12 corresponden a los cedentes, quienes declaran que reciben los valores
13 correspondientes a cada uno proporcionalmente a las participaciones
14 sociales cedidas en la presente fecha a su entera satisfacción, sin tener nada
15 que reclamar en el futuro a los cesionarios. CUARTA: SANEAMIENTO.- Los
16 cedentes declaran que sobre las participaciones sociales que ceden y
17 transfieren no pesa gravamen de ninguna naturaleza, ni prohibición de
18 enajenar, pero que en caso de que alguno llegare a aparecer, se comprometen
19 al saneamiento por evicción y de los vicios redhibitorios de acuerdo con la
20 ley. QUINTA: GASTOS.- Todos los gastos que demande la celebración del
21 presente contrato en lo que se relaciona con el pago de impuestos serán
22 cancelados por la parte a la que corresponda dicho pago, y los de celebración
23 del presente contrato serán cancelados por los cesionarios en el porcentaje
24 que les corresponde. SEXTA: JURISDICCION Y DOMICILIO.- Las partes dejan
25 constancia de que el presente instrumento representa su legítima voluntad,
26 por lo que aceptan y se ratifican en su contenido total, sin reserva de ninguna
27 especie. Para el evento de que surgieran reclamaciones judiciales por la
28 interpretación o ejecución de este contrato, declaran que se sujetan a los

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario



1 jueces competentes de la ciudad de Quito, y que las ventilarán en trámite
2 verbal sumario. Usted, señor Notario se dignará consignar
3 correspondientes clausulas de estilo a fin que este contrato tenga la debida
4 firmeza y validez.- HASTA AQUÍ LA MINUTA. La misma que queda
5 elevada a escritura pública con todo su valor legal. Los comparecientes
6 ratifican la minuta inserta, la misma que se encuentra firmada por el
7 Doctor Jaime Andrade, con matrícula profesional número diez mil
8 cuatrocientos sesenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha.
9 Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron
10 los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes
11 por mí el Notario se ratifican y firman conmigo en unidad de acto,
12 quedando incorporada en el protocolo de esta notaria de todo lo cual
13 doy fe.-

14

15

16 Aurea Bermeo
17 AUREA DEL PILAR BERMEO BARDAGI

18

1705161543



19

20 Daniela Bermeo
DANIELA BERMEO MANCHENO

21

1709584146



22

23 Maria Jose Bermeo
MARIA JOSE BERMEO MANCHENO

24

1711526689



25

26 Christine Klein
CRISTINE KLEIN BERMEO

27

1705475406



28

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1

2

3

4

EMIL FRANTA KLEIN BERMEO

1708458086



5

6

PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO

1703565307



8

9

10

11

12

13

DR. RÓMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

El Nota.....

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA
GALAPAGOS GGE CIA. LTDA., CELEBRADA EL 4 DE SEPTIEMBRE DEL 2015**



En la Ciudad de Quito, hoy cuatro de septiembre del dos mil quince, a las once horas, en las oficinas de la compañía ubicada en la Av. Eloy Alfaro N34-151 y Catalina Aldaz, estando presentes los socios señores Aurea del Pilar Bermeo Bardagi, titular de 17.800 participaciones, Cristine Klein Bermeo titular de 14.100 participaciones, Emil Franta Klein Bermeo titular de 14.100 participaciones, Daniela Bermeo Mancheno titular de 2.000 participaciones, y María José Bermeo Mancheno titular de 2.000 participaciones, que representan el 100% del capital pagado de la compañía y acogidos a la facultad concedida por el Art. 238 de la Ley de Compañías, se constituyen en Junta General Extraordinaria de socios de la compañía "GO GALAPAGOS ECUADOR GGE CIA. LTDA.", con el objeto de tratar el siguiente orden del día:

1.- Transferencia de participaciones de la compañía.

Preside la Junta la Sra. Aurea del Pilar Bermeo B., Presidente de la compañía, y actúa en la secretaría la Gerente General de la empresa Sra. Maria Augusta Bermeo Bardagi. La Presidencia dispone que por Secretaría se deje constancia de que se encuentra presente el ciento por ciento del capital social de la compañía y, que los socios, han aceptado de manera unánime tratar el asunto puntualizado en el orden del día, esto es la transferencia de participaciones de la compañía.

Toma la palabra la Presidente e indica que por pedido verbal de los socios, es de su interés transferir las participaciones que poseen en la compañía de la siguiente manera:

La socia Sra. Aurea del Pilar Bermeo Bardagi desea transferir las 17.800 participaciones de las que es titular, a sus hijos Pablo Joaquín Cornejo Bermeo 5.934 participaciones, a Andrés Felipe Cornejo Bermeo 5.934 participaciones y a José Miguel Cornejo Bermeo 5.932 participaciones.

La socia Daniela Bermeo Mancheno desea transferir las 2.000 participaciones de las que es titular a, Pablo Joaquín Cornejo Bermeo 733 participaciones, a Andrés Felipe Cornejo Bermeo 733 participaciones y a José Miguel Cornejo Bermeo 534 participaciones.

La socia María José Bermeo Mancheno desea transferir las 2.000 participaciones de las que es titular a la socia Cristine Klein Bermeo 900 participaciones, al socio Emil Franta Klein Bermeo 900 participaciones y al José Miguel Cornejo Bermeo 200 participaciones.

A continuación la Presidencia consulta a todos los socios si están de acuerdo con la propuesta de transferencia de participaciones expresada voluntariamente por cada socio, la misma es aprobada por unanimidad y delega a la Gerencia General la instrumentación legal de lo resuelto y aprobado por esta Junta General Extraordinaria de Socios.

Agotado el tratamiento del único punto del orden del día, la Presidente da por concluida la Junta General Extraordinaria de Socios y, concede un receso, para que Secretaría elabore el acta correspondiente.

Siendo las 11:30 hrs., la Presidente reinstala la sesión de Junta General Extraordinaria, la Secretaria de la Junta procede a dar lectura del acta, la que es aprobada por unanimidad.

Termina así la Junta General Extraordinaria de Socios, y para constancia firman todos los asistentes.

Aurea Bermeo B.
PRESIDENTE

Cristine Klein B.
Socia

Daniela Bermeo M.
Socia

Maria A Bermeo B.
Secretaria

Aurea Bermeo B.
Socia

Emil Klein B.
Socio

Maria J Bermeo M.
Socia

NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
Cada copia de este documento es igual a la original en el Art. 18
de la Ley Notarial, de tal forma que la fotocopia es igual
al documento original que se anexa al folio 7 de este acta,
en fecho
Quito, a 30 SEP 2015

EL ABMILITROSCALNO PAU LO G.
NOTA NOTARIO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Notario Vigésimo Noveno

Av. Eloy Alfaro 1138 y Av. República • Ed. Parque la Carolina
Mezanine • Telfs.: 2230-158 / 2504-052 / 2527-345 / 2230-172
2231-507 / 2526-061 • E-mail: rodsalval@andinanet.net
Quito - Ecuador

22a- COPIA CERTIFICADA
DE CAPITULACION MATRIMONIAL .
OTORGADA POR AUREA BERMEO BARDAGUI Y PABLO
CORNEJO CASTRO.
A FAVOR DE
EL 11 de Noviembre de 1993
PARROQUIA
CUANTIA IND.
RG.



1 *Fuere*

2

3 *dey*

4

5 CAPITULACION MATRIMONIAL En la ciudad de San

6 Francisco de Quito,

7 Capital de la Repú-

8 blica del Ecuador ,

9 OTORGADA POR : hoy día O n c e -

10 (11) de Noviembre-

11 de mil novecientos

12 LOS SEÑORES : noventa y tres, an-

13 *6* te mí, Doctor Rogri

14 AUREA BERMEO BARDAGUI Y go Salgado Valdez ,

15 PABLO CORNEJO CASTRO Notario Vigésimo No

16 veno del Cantón Qui

17 to , comparecen : -

18 CUANTIA : La señorita AUREA -

19 INDETERMINADA BERMEO BARDAGI , -

20 * \$ * \$ * \$ * \$ * \$ * \$ * \$ * \$ * \$ * soltera ; y , el -

21 *Di 2, 4-* 6-8, 10, 12, 14, 15, 16, 19, señor PABLO CORNEJO

22 CASTRO, divorciado, ambos por sus propios derechos . - -

23 Los comparecientes son mayores de edad , de nacionalidad

24 ecuatoriana , domiciliados en esta ciudad de Quito , há-

25 biles para contratar y poder obligarse , a quienes de -

26 conocer doy fe y dicen que elevan a Escritura Pública la

27 minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcri

28 bo es el siguiente : SEÑOR NOTARIO : Sirva-

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

se agregar a su registro de escrituras públicas una más

1 de la que conste la siguiente de convención de CAPITULA
2
3 CION MATRIMONIAL conforme a las siguientes cláusulas :
4
5 P R I M E R A : OTORGANTES . - Antes del matrimonio , -
6 pactan y formalizan esta convención de capitulación ma--
7 trimonial los futuros cónyuges Aurea Bermeo Berdaqi y -
8 Pablo Cornejo Castro , la primera soltera y el segundo-
9 soltero por divorcio , ecuatorianos , mayores de edad ,
10 - hábiles en derecho y avecindados en este cantón Quito ,
11
12 S E G U N D A : DECLARACION GENERAL . - A esta conven--
13 ción los comparecientes indicados libre y voluntariamen
14 te , sin impedimento alguno para otorgarla pactan con-
15 forme al Artículo doscientos treinta y siete del Códig
16 o Civil , que durante su matrimonio podrán adquirir -
17 bienes de cualquier naturaleza , en los porcentajes -
18 que a bien tuvieran para cada uno de ellos o mantener-
19 los en comunidad o proindiviso . Estas adquisiciones -
20 de derechos o acciones permanecerán en sus respectivos
21 patrimonios separados o ingresarán a la sociedad conyu
22 gal según la voluntad que manifiesten al momento de la
23 adquisición . T E R C E R A : Designaciones por Capitu
24 lación Matrimonial . - De acuerdo a lo prescrito por -
25 el Artículo ciento cincuenta y uno del Código Civil . -
26 los futuros cónyuges efectúan las siguientes designa--
27 ciones : A) Bienes que se aportan : La señorita Aurea-
28 Bermeo no aporta inmueble alguno al matrimonio , más -
aporta los bienes muebles que según su capacidad pueda
hacerlo para el menaje de casa . El Arquitecto Pablo -

Notaria 32

NOTARIA CUARTA
CVB
Gobernador Cadenas
DR. ROMULO JOSE LITO VALLO
Quito, Ecuador

1
2 Cornejo aporta un terreno de su propiedad ubicado en la
3 Urbanización Horizonte de un área de cuatrocientos trein
4 ta y cinco metros cuadrados adquirido mediante escritura
5 pública el veinte y dos de septiembre de mil novecien--
6 tos noventa y tres ante el Notario Vigésimo Primero del
7 cantón Quito Doctor Marco Vela , por compra a Inmobilia
8 ria Los Elaveles Compañía Limitada . Aportará también -
9 los bienes muebles que según su capacidad se requieran-
10 para el menaje de casa . B) Deudas : Los capitulantes -
11 declaran que no tienen contraídos préstamos o créditos-
12 salvo los corrientes de pequeña cuantía como los de -
13 tarjetas de crédito, cuotas sociales , etcétera . -
14 El Arquitecto Pablo Cornejo declara que : c) Tampoco -
15 pactan ingreso de bienes que , conforme a las reglas -
16 generales no ingresan a la sociedad conyugal . Todos -
17 los bienes inmuebles , muebles , acciones , participa--
18 ciones y derechos de toda índole , que a la fecha poseen
19 los capitulantes , adquiridos por cualquier título , -
20 así como sus frutos de cualquier índole , réditos y/o -
21 las mejoras , incrementos , acciones , etcétera , a
22 los presentes , les pertenecerán exclusivamente a cada
23 dueño y permanecerán , en consecuencia en sus respecti-
24 vos patrimonios separados . Se adjunta como documento -
25 habilitante un listado de bienes de cada capitulante -
26 que , para mayor precisión , no ingresan a la sociedad
27 conyugal . E) Por igual , las obligaciones que cada -
28 cual adquiera en lo futuro , serán de exclusiva cuenta

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notaría Pública

del obligado y solo responsabilizará al propio patrimo-

nio , salvo que el otro cónyuge le haya conferido cau-

ción . C U A R T A : RATIFICACION : Los contrayentes ra-

tifican la presente convención de capitulación matrimo-

nial y en fe y conformidad suscriben en unidad de acto

ante el señor Notario con todas las formalidades de -

Ley y de rigor . - El señor Notario se dignará agre-

gar las demás cláusulas de estilo necesarias para la -

plena validez del presente instrumento y cerrar la es-

critura conforme al procedimiento usual . Hasta aquí -

la minuta que se halla firmada por el Doctor Genaro -

Equiguren , Abogado con matrícula profesional Número :

dos mil ciento dos , del Colegio de Abogados de Quito,

la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en

todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta

escritura por mí , el Notario , firman conmigo en uni-

dad de acto de todo lo cual doy fe . -

Aurea Bermedo

SRTA. AUREA BERMEDO BARDAGI

C.C. 170516154-3

Pablo Cornejo

SR. PABLO CORNEJO CASTRO

C.C. 170356530-7

El Notario

Notario

LISTADO DE BIENES

1. DE PROPIEDAD DEL ARQ. PABLO CORNEJO CASTRO:

1. La Suite NQ AB-ES ubicada en el Hotel Akros, de esta ciudad de Quito, cuya adquisición se encuentra en etapa de formalización con Inmobiliaria La Tolita.

2. Un vehículo marca Ford Bronco II, año 1989.

3. Participaciones en la Compañía DECOSA Cia.Ltda., acciones en el Centro de Diseño Arctectum S.A., acciones, participaciones y derechos en Industrias Arctectum, en I.H.R. y las de HODESA

4. Otros bienes muebles tales como de uso personal y profesional.

2. DE PROPIEDAD DE AUREA BERMEO BARDAGI:

1. Las participaciones de Kleintours y Representaciones Cia. Ltda., Kleingalapagos Cia. Ltda., Structure S.C.-C., Klein Bermeo Inmobiliarias Kleber S.C.C., Vestimentas Casuales Casvesttennnis Cia. Ltda..

2. Inmuebles:

- Derechos y acciones en inmuebles adquiridos en la sucesión del Sr. Julio Cesar Bermeo Palacios.

- Lote de terreno No. 1 sector ZD-4 de la Cooperativa de Huertos Familiares Atacames, adquirido por compra a la indicada Cooperativa según escritura otorgada el 29 de Diciembre de 1988, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad de Esmeraldas.

- Cuatro lotes de terreno y sus construcciones en el sitio Castelnuovo parroquia Atacames adquiridos por compra a los cónyuges Jaime Jaramillo y Adriana Bermeo, el 12 de Mayo de 1992 ante el Notario 4 del Cantón Quito, inscrita el 18 de Junio de 1992 en el registro de la Propiedad de Esmeraldas.

- Lote de terreno en la Parroquia Calderón, Av. Eloy Alfaro s.n. y Chediak y sus construcciones, adquirido por compra a la sra. Adriana Bermeo, según escritura otorgada el 5 de Junio de 1992, ante el Notario sexto del Cantón Quito e inscrita el 11 de los mismos mes y año.

- Local comercial 283-B del Centro Comercial El Bosque adquirido por compra a la Sra. Dolores Jarrin según escritura del 30 de Marzo de 1990 ante el Notario once, inscrita el 10 de Mayo de 1990.

- Lote de terreno y construcciones, en Castelnuovo-Tonsupa adquirido por compra a Vidal Yannuzzelli el 17 de Mayo de 1986 ante el Notario 39 de Esmeraldas.

- Lotes A y B en Tonsupa y en la Cooperativa de Huertos Familiares el otro., adquiridos el 5 de Mayo de

1992 por compra a Jaime Jaramillo, inscrita la escritura el 18 de Junio de 1992.

- Lote de terreno No. 70 y sus construcciones en Campo Alegre, adquirido por compra a Ing. Jack Witt Garcia y Sra. Elsa Cueva Cueva de W., según escritura otorgada el 30 de Octubre de 1985, ante el Notario tercero de Cantón Quito, inscrita el 5 de Noviembre de 1985.

- Lote de terreno No 2 de 1.267 mts.2 y su casa en la lotización que fuera del señor Otto Klein Svelbova en la parroquia Calderón de este Cantón Quito.

- Otros bienes muebles tales como de uso personal y profesional. Este listado es meramente designativo no limitativo

>>>>>>>

Pablo Cuenca

170356530.7

Rodrigo Salgado
170516154-3

Se otorgó ante mí, en fe de ello
confiero ésta 22 copia
certificada, firmada y sellada en
Quito, a 28 FEB. 2011
EL NOTARIO



NOTARIO RODRIGO SALGADO VALDEZ



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

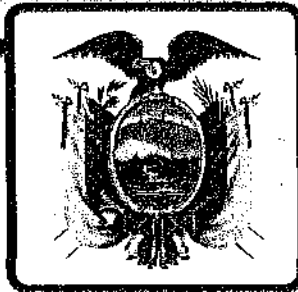
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
DILIGENCIA N° 2015-17-01-32-D 1790

FACTURA N° 3917

Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notarial, doy fe y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que obra de 10 (s) 10 (s) 10 (s).

Quito, 01. 06. 2015

Gabriela Cadena Loza
DRA. GABRIELA CADENA LOZA
NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



*Notaria Décima Primera
Del Cantón Quito*

COPIA
SEXTA

DE LA ESCRITURA DE:

DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGADA POR:

MARIA ANTONIETA GONZALEZ DAVILA Y
EMIL FRANTA KLEIN BERMEO

A FAVOR DE:

EL:

14 DE JULIO DEL 2009

PARROQUIA:

CUANTÍA:

INDETERMINADA

Quito, a 18 de OCTUBRE de 2012

*Ab. Cecilia Buitrón Hermosa
Notaria*



Dr. Luis Vargas Hinostroza



DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGADA POR:

SRTA. MARÍA ANTONIETA GONZÁLEZ DÁVILA

Y SR. EMIL FRANTA KLEIN BERMEO

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 2 COP Di: 3^{ra} cop. (2011/08/24)

X.C.

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy catorce de julio del año dos mil nueve, ante mí, DOCTOR LUIS VARGAS HINOSTROZA, NOTARIO UNDÉCIMO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO, mediante acción de personal número dos seis nueve - DP - DDP, del Consejo Nacional de la Judicatura, Delegación Distrital de Pichincha, de fecha nueve de febrero del año dos mil nueve, comparecen: La señorita MARÍA ANTONIETA GONZÁLEZ DÁVILA, por sus propios derechos, de estado civil soltera; y, el señor EMIL FRANTA KLEIN BERMEO, por sus propios derechos, de estado civil soltero.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, mayores de edad y legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus respectivas cédulas de ciudadanía que en fotocopias certificadas adjunto, advertidos que fueron por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados en forma aislada y separada, de que comparecen sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción dicen: que elevan a

Notario Undécimo del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Minestra



DR. RÓMULO JOSÉ PÁLO
Quito - Ecuador

1 escritura pública la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el
2 registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una en
3 la que conste la siguiente declaración juramentada de unión de
4 hecho y de régimen económico alternativo, al tenor de las
5 siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.-
6 Comparecen a la celebración del presente instrumento, por una
7 parte, la señorita MARIA ANTONIETA GONZALEZ DAVILA, de
8 nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera,
9 con cédula de ciudadanía número uno siete uno uno dos tres
10 cuatro cero nueve cuatro (171123409-4), domiciliada en la ciudad
11 de Quito; y, por otra parte, el señor EMIL FRANTA KLEIN
12 BERMEO, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de
13 estado civil soltero, con cédula de ciudadanía número uno siete
14 cero ocho cuatro cinco ocho cero ocho seis (170845808-6),
15 domiciliado en la ciudad de Quito.- SEGUNDA:
16 ANTECEDENTES.- Los comparecientes declaran que han
17 convivido por más de dos años de manera estable y monogámica,
18 y han determinado conjuntamente la conveniencia y necesidad de
19 suscribir el presente instrumento.- La Ley Que Regula Las
20 Uniones De Hecho establece en su artículo tercero que la
21 estipulación de un régimen económico distinto al de la sociedad
22 de bienes deberá constar en escritura pública.- TERCERA:
23 OBJETO Y RÉGIMEN ECONÓMICO ALTERNATIVO.- Con los
24 antecedentes expuestos y al amparo de lo establecido en los
25 artículos uno, tres, siete, ocho y once de la Ley ciento quince y en
26 los artículos ciento cincuenta y ciento cincuenta y uno de la
27 Codificación del Código Civil, los comparecientes declaran bajo
28 juramento y con pleno conocimiento de las penas de perjuo, que

Señoría Autorizada del Cantón Quito

Dr. Luis Vargas Hinestrosa

0003361

han convivido por más de dos años, de manera estable y monogámica; y adicionalmente, fundamentados en lo establecido en el artículo tres de la referida Ley ciento quince, otorgan por esta escritura pública el siguiente régimen económico alternativo, el mismo que consiste en que no aportarán ningún bien a la unión de hecho que han formado; que las deudas pendientes que tuviesen o puedan contraer, así como cualquier bien que adquieran en el futuro, permanecerá en el patrimonio separado e individual de cada uno de ellos, por lo que en definitiva expresan su libre decisión, acuerdo y voluntad de no contraer o generar sociedad de bienes en su unión de hecho.- Usted Señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta.- (firmado) Abogado Fred Larreátegui Fabara, matrícula número dos mil cuatrocientos cuarenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que el señor otorgante acepta en todas y cada una de sus partes; para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que le fue al señor compareciente, íntegramente, por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo, en unidad de acto.- Doy fe.-

Ma Antonieta G.D.

SRTA. MARÍA ANTONIETA GONZÁLEZ DÁVILA

C. C. No. 171123409-4

Actario Huérfano del Cantón Quito

CIUDADANIA 170845808-4

EMIL FRANTA
QUITO/BENALCAZAR
1980
0109 02663 M
QUITO
1980



EQUATORIANA*****

SOLTERO
SECUNDARIA
EMIL VLADIMIR KLEIN
MARIA AUGUSTA BERNES
TULCAN
20/06/2018
E070672018

0086883

Noticia 32

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

012-0059

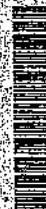
1708458088

NUMERO CEDULA
KLEIN BERMEO EMIL FRANTA

PICHINCHA
PROVINCIA
CALDERON
PARROQUIA

QUITO
CANTON
CALDERON
ZONA

Presidente de la Junta
PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANIA 171123409-4

DAVILA MARIA ANTONIETA
QUITO/BENALCAZAR
1981
0057 03857 F
QUITO
1981



EQUATORIANA*****

E3943V3242

SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
FEDERICO TEODORO GONZALEZ
MARIA ANTONIETA DAVILA
QUITO
14/07/2009
14/07/2021

1557933

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

086-0087

1711234094

NUMERO CEDULA
GONZALEZ DAVILA MARIA ANTONIETA

PICHINCHA
PROVINCIA
BENALCAZAR
PARROQUIA

QUITO
CANTON
BENALCAZAR
ZONA

Presidente de la Junta
PRESIDENTE DE LA JUNTA





Dr. Luis Vargas Hinostroza



- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

[Signature]

SR. EMIL FRANTA KLEIN BERMEO
C. C. No. 1708458086



[Signature]

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIO UNDÉCIMO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO

HN

Notario Undécimo del Cantón Quito



...gó ante el Doctor Luis Vargas Hinostroza, Notario Decimo Primero del Cantón Quito, cuyo archivo de encuentra a mi cargo, en fe de ello confiero esta **SEXTA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura de: **DECLARACIÓN JURAMENTADA** otorgada por **MARIA ANTONIETA GONZALEZ DAVILA Y EMIL FRANTA KLEIN BERMEO**, firmada y sellada en Quito, a dieciocho de octubre del año dos mil doce.-



AS. CECILIA BUITRÓN HERMOSA
NOTARIA DECIMA PRIMERA
CANTON - QUITO



NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
DILIGENCIA Nº 2015-17-01-32-D. 1390

FACTURA Nº. 3911
Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notaria, doy fe y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que obra de. 24

Quito, 01-06-2015

[Signature]
DRA. GABRIELA CADENA LOZA
NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Notaria

**NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTON QUITO**

Dra. Paola Delgado Loor

*A su cargo el protocolo de los Doctores:
José Vicente Troya, Olmedo del Pozo,
Ximena Moreno de Solines, Jorge Machado Cevallos
Léider Moreta Gavilánes y Martha Banderas Garrido*

Copia PRIMERA

De la escritura de CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Otorgada por DIEGO HERNAN LIZARZABURU YEPEZ y DANIELA GERMED MANCHENO

A favor de _____

El 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2013

Parroquia _____

Cuantía INDETERMINADA G.G.

Quito, a 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2013

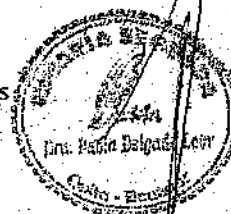
OFICINA:

*Av. Amazonas N3589 y Corea, Edificio Amazonas 4000
1er. piso, Oficinas: 103-104, 2269985 / 2247012 / 2263131
Quito - Ecuador*



NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

ESCRITURA PUBLICA DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES



QUE OTORGA:

DIEGO HERNAN LIZARZABURU YEPEZ
DANIELA BERMEO MANCHENO

CUANTIA:

INDETERMINADA

DI: 2+1

COPIAS

ESCRITURA NO. 2013-17-01-02-P

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy doce de septiembre del año dos mil trece, ante mí Doctora PAOLA DELGADO LOOR, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO, según consta de la acción de personal número CINCO SEIS CINCO-DNP, de fecha treinta de agosto del año dos mil once, comparecen por sus propios y personales derechos: el señor Diego Hernán Lizarzaburu Yépez y la señorita Daniela Bermeo Mancheno. Los comparecientes son de estado civil solteros, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía que en copia certificada adjunto como habilitante, y dicen que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal a continuación transcribo. Señora Notaria: En su Registro de escrituras públicas, sírvase incorporar una de la cual conste la siguiente de Capituciones Matrimoniales, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en la celebración de la presente escritura pública de Capituciones Matrimoniales el señor Diego Hernán Lizarzaburu Yépez y la señorita Daniela Bermeo Mancheno. Los comparecientes son de estado civil solteros, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse SEGUNDA.-

Notaria 321

Notaria 321

Dr. Gabriela Cad

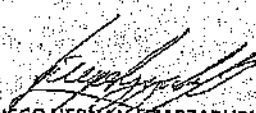
CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Los comparecientes, contraerán matrimonio el día sábado veinte y uno de septiembre del año dos mil trece. En tal virtud, declaran que en forma voluntaria y al amparo de lo dispuesto en los artículos ciento cincuenta y siguientes de la actual Codificación del Código Civil, tienen a bien otorgar por este instrumento público las capitulaciones matrimoniales, para lo cual realizan las siguientes declaraciones y designaciones: **DOS. UNO.-** Los bienes inmuebles que han adquirido con anticipación a la celebración de este matrimonio es de patrimonio propio de cada uno de los comparecientes, y además es su deseo que permanezca en este estado. **-DOS. DOS.-** Los comparecientes declaran que excluyen del patrimonio de la referida sociedad conyugal a formarse las cantidades de dinero existentes en las cuentas corrientes o de ahorro que los comparecientes tuvieron en cualquier institución bancaria o financiera, a nombre de cada uno de ellos. **-DOS. TRES.-** También declaran que tampoco ingresarán a la sociedad conyugal mencionada los bienes de cualquier naturaleza que cada uno de ellos adquirieren en el futuro a cualquier título sea muebles, inmuebles, vehículos, así como los salarios y emolumentos de todo género de empleos y oficios, devengados durante el matrimonio, los cuales pertenecerán exclusivamente a cada uno de ellos. **-DOS. TRES.** Los comparecientes declaran y excluyen las obligaciones existentes y futuras de cada uno que de forma directa o indirecta, individual o solidariamente han contraído o contrajeran en el futuro a cualquier título con cualquier persona natural o jurídica nacional o extranjera, incluyendo aquellas entidades de sistema financiero del Ecuador o del extranjero. Excluyen también cualquier obligación que les fuera impuesta por resolución de autoridad competente. **DOS. CUATRO.** Los comparecientes declaran y se ratifican en los términos contenidos en los estatutos de la sociedad de hecho DII constituida mediante escritura pública de veinte y seis de febrero de dos mil trece otorgada ante la Notaria Segunda del Cantón Quito, Dra. Paola Delgado Loor. **TERCERA- MARGINACION E INSCRIPCION.-** Los comparecientes autorizan a que por sí o por interpuesta persona el Registro Civil realice la marginación de la presente escritura pública en la partida de matrimonio, y al Registro de la Propiedad de Quito, para la inscripción correspondiente en caso de ser necesario. **- CUARTA.-**





NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

RATIFICACION.- Los comparecientes se ratifican en todo el contenido de la presente escritura, por ser en seguridad de sus intereses mutuos y del hogar. Usted Señora Notaria, agregará las demás cláusulas de estilo para la pena validez y eficacia de esta escritura. HASTA AQUÍ LA MINUTA.- La misma que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal, y se halla firmada por la abogada Verónica Arroyo con matrícula profesional once mil quinientos ochenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura, se han observado todos los preceptos legales y requisitos establecidos en la ley notarial, y leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, estos se ratifican y firman en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.

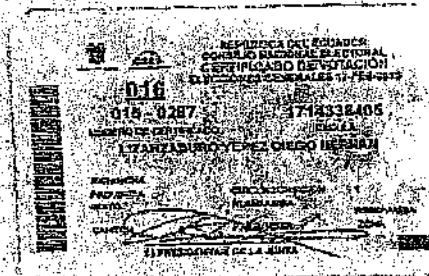
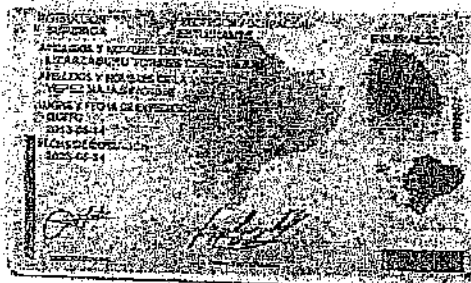

DIEGO HERNÁN LIZARABURU YEPEZ
C.C. 1714338405


DANIELA BERMEO MANCHENO
C.C. 170958414-6


DRA. PAULA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO.

Notarja 3

[illegible][illegible]



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 de la Ley
Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente
documento es una COPIA DEL ORIGINAL, y que obra
de.....
Quito, a 12/5 de mayo del 2013.....

Dr. Rómulo Roselito Palla
Notario Segundo del Cantón Quito

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA
CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES,
OTORGADO POR: DIEGO HERNAN LIZARZABURU YEPEZ y DANIELA
BERMEO MANCHENO, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A
DOCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRECE.

Notaria 32

Notaria 32

Dra. Gabriela Caceres

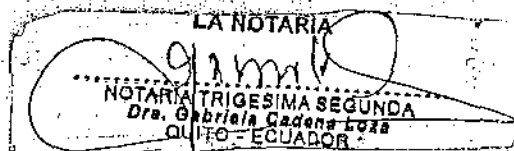
DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CANTON QUITO



EF



RAZÓN: EN VIRTUD DE LA FACULTAD DEL
NUMERAL QUINTO DEL ARTICULO DIECIOCHO
NOTARIAL DOY FE Y CERTIFICO QUE EL PR.
FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE EX.
DEVOLVIÓ AL INTERESADO Y QUE OBRA DE CUATRO
FOJA(S) UTIL(ES) EN EL 11/09/2013
QUITO, 01/09/2013





DR. RÓMULO JOSE LITO PALLO
Quito - Ecuador

https://www.supercias.gov.ec/web/privado/extranet/cgi/clientes/cl_ex...



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE RESERVA: 7664125
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1702981927 LARREATEGUI RUSSO FRED EDUARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/08/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: GO GALAPAGOS ECUADOR GGE CIA.LTDA.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/09/2014 5:08:05 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARENCIA DISTINTIVA ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS.

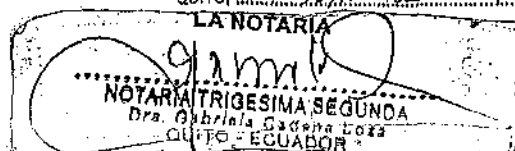
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: HG0Q2M a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva

RAZÓN: EN VIRTUD DE LA FACULTAD PREVISTA EN EL NUMERAL QUINTO DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL DOY FE Y CERTIFICO QUE EL PRESENTE ES FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE EXHIBIDO SE DEVOLVIÓ AL INTERESADO Y QUE OBRA DE UNA FOJA(S) UTIL(ES).

QUITO, 01 de Agosto de 2014



08/2014 17:08

TORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA
PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCION DE COMPAÑÍA LIMITADA GO GALAPAGOS ECUADOR GGE
COMPAÑÍA LIMITADA.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO,
PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-

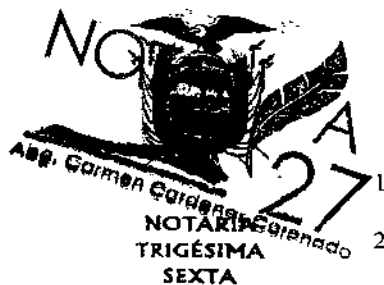


[Signature]
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR

En Notaria

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
DILIGENCIA Nº 2015-17-01-22-D-... 2396
FACTURA Nº ... 3917
Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto
del artículo dieciocho de la Ley Notarial, doy fe y certifico que el
presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió
al interesado y que obra de ... 36 ... (a) del (s).
Quito, 01 - 06 - 2015

[Signature]
DRA. GABRIELA CADENA LOZA
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



Ab. María Augusta Peña Vásquez, M.
NOTARIA

2015 17 01 36 03108

TAPA

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Que otorgan:

FELIPE ANDRES WOHLGEMUTH VIVAR y
MARIA JOSE BERMEO MANCHENO

Cuantía:

INDETERMINADA

Dí 2 copias

~~~~~ HWAR ~~~~~

En la ciudad de San Francisco de Quito,  
Distrito Metropolitano, Capital de la  
República del Ecuador, el día de hoy viernes  
doce (12) de Junio del año dos mil quince,  
ante mí ABOGADA MARÍA AUGUSTA PEÑA VÁSQUEZ  
MSC., Notaria Trigésima Sexta del Cantón  
Quito, comparecen el señor FELIPE ANDRES  
WOHLGEMUTH VIVAR, y la señorita MARIA JOSE  
BERMEO MANCHENO, por sus propios y personales  
derechos, a quienes de conocer doy fe, en  
virtud de haberme presentado sus cédulas de  
ciudadanía y certificados de votación, cuyas  
fotocopias debidamente certificadas por mí,  
agrego a esta escritura. Los comparecientes

101  
Abg. Correa

1 son de nacionalidad ecuatoriana, de estado  
2 civil **solteros**, mayores de edad, domiciliados  
3 en esta ciudad de Quito, Distrito  
4 Metropolitano, con capacidad legal para  
5 contratar y obligarse, que la ejercen en la  
6 forma antes indicada; y, advertidos que fueron  
7 por mí, la Notaria, del objeto y resultados de  
8 la presente escritura pública, de que  
9 comparecen al otorgamiento de esta escritura  
10 sin coacción, amenazas, temor reverencial,  
11 promesa o seducción, de acuerdo con la minuta  
12 que me entregan y que copiada textualmente es  
13 como sigue: "**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de  
14 escrituras públicas a su cargo, sírvase  
15 insertar una más en la cual conste un **CONTRATO**  
16 **DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES** al tenor de  
17 las siguientes cláusulas y estipulaciones:  
18 **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la  
19 celebración del presente Contrato de  
20 Capitulaciones Matrimoniales (en adelante  
21 simplemente el Contrato), por una parte, el  
22 señor **FELIPE ANDRES WOHLGEMUTH VIVAR**, con  
23 cédula de ciudadanía número uno siete cero  
24 ocho ocho cero dos cero tres guion seis  
25 (170880203-6) quien lo hace por sus propios y  
26 personales derechos, mayor de edad y de estado  
27 civil soltero; y, por otra parte la señorita  
28 **MARIA JOSE BERMEO MANCHENO**, con cédula de





NOTARIA  
TRIGÉSIMA  
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc

NOTARIA



1 ciudadanía número uno siete uno, uno  
2 seis seis ocho guion nueve (1711-2668-84) quien  
3 lo hace también por sus propios personales  
4 derechos, mayor de edad y de estado civil  
5 soltero. Los comparecientes son ecuatorianos,  
6 domiciliados en la ciudad de San Francisco de  
7 Quito, Distrito Metropolitano, legalmente  
8 capaces para ejercer derechos y contraer  
9 obligaciones, quienes libre y voluntariamente  
10 convienen en suscribir este Contrato. **SEGUNDA:**  
11 **ANTECEDENTE.-** Los comparecientes contraerán  
12 nupcias en razón de lo cual es su intención  
13 realizar las convenciones que regirán su  
14 matrimonio civil de acuerdo a lo establecido  
15 en el Artículo Ciento Cincuenta (150) del  
16 Código Civil ecuatoriano vigente, excluyendo  
17 expresamente de la sociedad conyugal todos los  
18 bienes o derechos que de otro modo pasarían a  
19 formar parte de la misma. **TERCERA:**  
20 **CAPITULACIONES MATRIMONIALES.-** Con estos  
21 antecedentes, los comparecientes, **FELIPE**  
22 **ANDRÉS WOHLGEMUTH VIVAR** y **MARIA JOSÉ BERMEO**  
23 **MANCHENO**, acuerdan libre y voluntariamente,  
24 acogerse al régimen de Capitulaciones  
25 Matrimoniales contemplado en el referido  
26 artículo ciento cincuenta (150) y siguientes  
27 del Código Civil, con efectos legales de  
28 presente y futuro; en virtud de lo cual las

1 partes convienen lo siguiente: **Tres punto Uno.**  
2 Que, los bienes muebles e inmuebles, acciones,  
3 participaciones, derechos y cualquier otro  
4 tipo de bienes corporales o incorporeales  
5 adquiridos **antes** del matrimonio, pertenecerán  
6 a la parte que las adquirió en la misma forma  
7 y proporción, incluyendo sus mejoras. **Tres**  
8 **punto Dos.** Que, los bienes muebles e inmuebles  
9 incluyendo sus mejoras, acciones,  
10 participaciones, derechos y cualquier otro  
11 tipo de bienes corporales o incorporeales, que  
12 adquieran los cónyuges **durante** su matrimonio,  
13 sea a título oneroso, gratuito o cualquier  
14 otro título, o ya sea fruto de una herencia,  
15 pertenezca única, exclusiva y definitivamente  
16 a quien lo adquiriera o herede, prescindiéndose  
17 al régimen de sociedad conyugal y  
18 consiguientemente de los gananciales. **Tres**  
19 **punto Tres.** Que, los bienes que sean  
20 adquiridos conjuntamente por los  
21 comparecientes les pertenecerán en el  
22 porcentaje en el que hayan contribuido para la  
23 compra de los mismos. **Tres punto Cuatro.-** Que,  
24 cada cónyuge tendrá la **libre administración de**  
25 **sus bienes**, separada e independiente de la de  
26 su otro cónyuge; de manera que cada uno tenga  
27 plena capacidad civil, comercial o de  
28 cualquier otra índole con respecto de dicha



NOTARIA  
TRIGÉSIMA  
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA

1 administración y disposición, en esta forma: **Tres punto**  
2 de Capitulaciones Matrimoniales. **Cinco.-** Que, todas las rentas, ingresos,  
3 utilidades provenientes de los bienes,  
4 derechos y acciones a que se contrae esta  
5 separación, serán de exclusiva propiedad y  
6 beneficio de cada cónyuge propietario, por  
7 separado. **Tres punto Seis.-** Que, los salarios  
8 y emolumentos de todo género de empleo,  
9 oficio, ocupación o profesión, devengados  
10 durante el matrimonio, así como los frutos,  
11 réditos, pensiones, intereses y lucro de  
12 cualquier naturaleza, que provengan, sea de  
13 los bienes adquiridos en conjunto, sea de los  
14 bienes propios de cada uno de los cónyuges,  
15 serán de exclusiva propiedad y beneficio de  
16 cada cónyuge propietario, por separado. **Tres**  
17 **punto Siete.-** Que, todas las deudas y/u  
18 obligaciones que en general contraigan los  
19 comparecientes, durante su matrimonio, serán a  
20 título personal de cada uno, razón por la cual  
21 no será necesaria la intervención conjunta de  
22 ellos. **Tres punto Ocho.-** Que, todas las deudas  
23 y/u obligaciones de los comparecientes que  
24 hayan sido adquiridas antes de la celebración  
25 del matrimonio pertenecerán única y  
26 exclusivamente a la parte que haya adquirido  
27 la deuda, razón por la cual no se requerirá la  
28

NOTA  
Ayer Clamit

1 intervención conjunta de ellos. **Tres punto**  
2 **Nueve.-** Que, las cuentas bancarias abiertas  
3 por las partes en cualquier entidad  
4 financiera, nacional o internacional, le  
5 pertenecerán única y exclusivamente al titular  
6 de la misma, salvo que entre las partes  
7 determinen la existencia de una cuenta  
8 conjunta. **Tres punto Diez.-** Que, en el caso de  
9 separación y/o divorcio de los comparecientes,  
10 no procederán reclamos económicos o  
11 financieros entre las partes. **Tres punto**  
12 **Once.-** Que, en caso de fallecimiento de uno de  
13 los cónyuges, el sobreviviente no tendrá  
14 derecho a recibir como herencia porcentaje  
15 alguno de los bienes dejados por el causante,  
16 salvo estipulación testamentaria en contrario.  
17 En caso de fallecimiento, los bienes del  
18 causante pasarán a ser adquiridos por los  
19 sucesores de éste, de conformidad con las  
20 reglas de la sucesión intestada previstas en  
21 el Código Civil ecuatoriano, salvo testamento  
22 otorgado válidamente en contrario. **Tres punto**  
23 **Doce.-** Que, en caso de separación o divorcio  
24 renuncian irrevocable, incondicional y  
25 expresamente a exigir del otro cónyuge o ex  
26 cónyuge, los alimentos congruos o los  
27 necesarios. El presente Contrato, elevado a  
28 escritura pública, tendrá validez para cada



NOTARIA  
TRIGÉSIMA  
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez

NOTARIA



1 uno de los comparecientes de presente y futuro,  
2 futuro, pudiendo revocarse el presente por  
3 acuerdo escrito y expreso de las partes en  
4 cualquier momento. **CUARTA: LEY APLICABLE Y**  
5 **CONVENIO ARBITRAL.-** Cuatro punto Uno. Las  
6 partes acuerdan expresamente que la  
7 legislación aplicable para efectos de la  
8 aplicación, interpretación, cumplimiento u  
9 otros que pudieren surgir de este Contrato,  
10 será la ley ecuatoriana. **Cuatro punto Dos.** En  
11 caso de controversia sobre el sentido o  
12 alcance de las disposiciones de este Contrato  
13 o de su incumplimiento, las partes renuncian  
14 la jurisdicción ordinaria y someten dicha  
15 controversia a un Arbitraje Administrado de  
16 conformidad con el trámite previsto en la Ley  
17 de Arbitraje y Mediación en actual vigencia;  
18 al Reglamento del Centro de Arbitraje y  
19 Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y  
20 a las siguientes normas: 1) Las partes  
21 renuncian a la jurisdicción ordinaria y se  
22 obligan a acatar el laudo arbitral que se  
23 expida, el cual deberá fundarse en equidad y  
24 se comprometen a no interponer ningún tipo de  
25 recurso en contra del laudo arbitral; 2) Será  
26 un (1) solo Árbitro el que conozca la  
27 controversia originada quien tendrá su  
28 respectivo alterno. Tanto el Arbitro como su

NOTA

1    alterno serán elegidos por sorteo de la lista  
2    de árbitros dispuesta por el Centro de  
3    Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio  
4    de Quito; 3) Para la ejecución de las medidas  
5    cautelares, tanto el Arbitro como su alterno  
6    están facultados para solicitar el auxilio de  
7    funcionarios públicos, judiciales, policiales  
8    y administrativos, sin que sea necesario  
9    acudir a Juez ordinario alguno; 4) El  
10    procedimiento arbitral será confidencial, los  
11    costos y gastos que genere este procedimiento  
12    arbitral serán cubiertos por la parte que  
13    resulte vencida en el laudo arbitral o por  
14    quien disponga el Tribunal Arbitral en el  
15    laudo; 5) El lugar del arbitraje será en la  
16    ciudad de Quito, en las instalaciones del  
17    Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara  
18    de Comercio de Quito. Usted, Señor Notario,  
19    agregará las demás formalidades de estilo para  
20    la perfecta validez jurídica del presente  
21    instrumento." HASTA AQUÍ LA MINUTA copiada  
22    textualmente que es ratificada por los  
23    comparecientes, la misma que se encuentra  
24    firmada por el Abogado Pablo Piedra Vivar, con  
25    matrícula profesional número diecisiete - dos  
26    mil siete - seiscientos trece del Foro de  
27    Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de  
28    esta escritura pública se observaron los



NOTARIA  
TRIGÉSIMA  
SEXTA



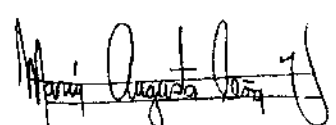
Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA

1 preceptos legales que el caso  
2 leída que les fue a los comparecientes,  
3 éstos se afirman y ratifican en todo su  
4 contenido, firmando para constancia, junto  
5 conmigo, en unidad de acto, quedando  
6 incorporada al protocolo de esta Notaría, de  
7 todo lo cual doy fe.

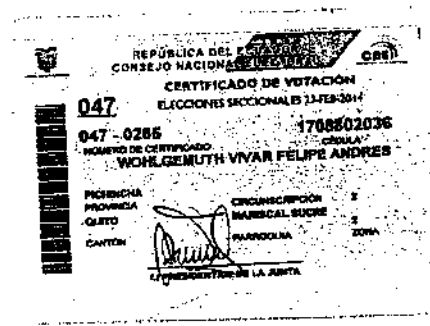
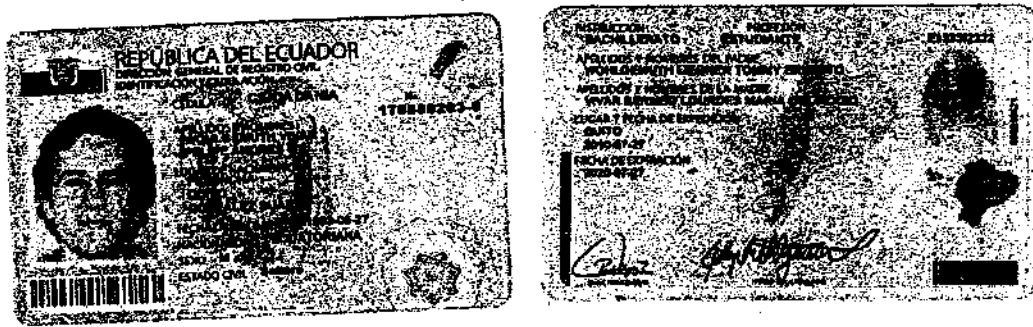
10   
11 FELIPE ANDRÉS WOHLGEMUTH VIVAR  
12 c.c. 1708802036

15   
16 MARIA JOSE BERMEO MANCHENO  
17 c.c. 1711526689

21   
22 Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.  
23 NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA DEL CANTON QUITO, D.M.  
24 RAZÓN: FACTURA No.0009405

LA NO

NOTA  
1699 66744



NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA.- En aplicación de la Ley Notarial D.O.Y.F.E. que la fotocopia que antecede está conforme con el original que me fue presentado en: -2- Hoja(s) óli(es)

Quito-D.M., a 12 JUN. 2015



*[Signature]*  
Ab. María Augusta Peña Vázquez, Msc.  
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA  
DEL CANTÓN QUITO





NOTARIA  
TRIGÉSIMA  
SEXTA



**Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.**

NOTARIA

Se otorgó ante mí Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc. Notaria Trigésima Sexta del Cantón Quito, y en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA**, de la CAPITULACIONES MATRIMONIALES, que otorgan: FELIPE ANDRES WOHLGEMUTH VIVAR y MARIA JOSE BERMEO MANCHENO, debidamente firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración.

*[Firma manuscrita]*



**NOTARIA VIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO**

Conforme lo dispuesto por el Art. 16 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en ..... foja (s) antecede, son FIEL COMPULSA (S), que he tenido a la vista para este efecto y acto seguido devolví al interesado.

Quito, a .....

**09 SET. 2015**

**Abg. Germán Cárdenas Coronado**  
NOTARIA VIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Maria Augusta Lemus  
 1911-1912, 1913-1914, 1915-1916, 1917-1918, 1919-1920, 1921-1922, 1923-1924, 1925-1926, 1927-1928, 1929-1930, 1931-1932, 1933-1934, 1935-1936, 1937-1938, 1939-1940, 1941-1942, 1943-1944, 1945-1946, 1947-1948, 1949-1950, 1951-1952, 1953-1954, 1955-1956, 1957-1958, 1959-1960, 1961-1962, 1963-1964, 1965-1966, 1967-1968, 1969-1970, 1971-1972, 1973-1974, 1975-1976, 1977-1978, 1979-1980, 1981-1982, 1983-1984, 1985-1986, 1987-1988, 1989-1990, 1991-1992, 1993-1994, 1995-1996, 1997-1998, 1999-2000, 2001-2002, 2003-2004, 2005-2006, 2007-2008, 2009-2010, 2011-2012, 2013-2014, 2015-2016, 2017-2018, 2019-2020, 2021-2022, 2023-2024, 2025-2026, 2027-2028, 2029-2030, 2031-2032, 2033-2034, 2035-2036, 2037-2038, 2039-2040, 2041-2042, 2043-2044, 2045-2046, 2047-2048, 2049-2050, 2051-2052, 2053-2054, 2055-2056, 2057-2058, 2059-2060, 2061-2062, 2063-2064, 2065-2066, 2067-2068, 2069-2070, 2071-2072, 2073-2074, 2075-2076, 2077-2078, 2079-2080, 2081-2082, 2083-2084, 2085-2086, 2087-2088, 2089-2090, 2091-2092, 2093-2094, 2095-2096, 2097-2098, 2099-2100, 2101-2102, 2103-2104, 2105-2106, 2107-2108, 2109-2110, 2111-2112, 2113-2114, 2115-2116, 2117-2118, 2119-2120, 2121-2122, 2123-2124, 2125-2126, 2127-2128, 2129-2130, 2131-2132, 2133-2134, 2135-2136, 2137-2138, 2139-2140, 2141-2142, 2143-2144, 2145-2146, 2147-2148, 2149-2150, 2151-2152, 2153-2154, 2155-2156, 2157-2158, 2159-2160, 2161-2162, 2163-2164, 2165-2166, 2167-2168, 2169-2170, 2171-2172, 2173-2174, 2175-2176, 2177-2178, 2179-2180, 2181-2182, 2183-2184, 2185-2186, 2187-2188, 2189-2190, 2191-2192, 2193-2194, 2195-2196, 2197-2198, 2199-2200, 2201-2202, 2203-2204, 2205-2206, 2207-2208, 2209-2210, 2211-2212, 2213-2214, 2215-2216, 2217-2218, 2219-2220, 2221-2222, 2223-2224, 2225-2226, 2227-2228, 2229-2230, 2231-2232, 2233-2234, 2235-2236, 2237-2238, 2239-2240, 2241-2242, 2243-2244, 2245-2246, 2247-2248, 2249-2250, 2251-2252, 2253-2254, 2255-2256, 2257-2258, 2259-2260, 2261-2262, 2263-2264, 2265-2266, 2267-2268, 2269-2270, 2271-2272, 2273-2274, 2275-2276, 2277-2278, 2279-2280, 2281-2282, 2283-2284, 2285-2286, 2287-2288, 2289-2290, 2291-2292, 2293-2294, 2295-2296, 2297-2298, 2299-2300, 2301-2302, 2303-2304, 2305-2306, 2307-2308, 2309-2310, 2311-2312, 2313-2314, 2315-2316, 2317-2318, 2319-2320, 2321-2322, 2323-2324, 2325-2326, 2327-2328, 2329-2330, 2331-2332, 2333-2334, 2335-2336, 2337-2338, 2339-2340, 2341-2342, 2343-2344, 2345-2346, 2347-2348, 2349-2350, 2351-2352, 2353-2354, 2355-2356, 2357-2358, 2359-2360, 2361-2362, 2363-2364, 2365-2366, 2367-2368, 2369-2370, 2371-2372, 2373-2374, 2375-2376, 2377-2378, 2379-2380, 2381-2382, 2383-2384, 2385-2386, 2387-2388, 2389-2390, 2391-2392, 2393-2394, 2395-2396, 2397-2398, 2399-2400, 2401-2402, 2403-2404, 2405-2406, 2407-2408, 2409-2410, 2411-2412, 2413-2414, 2415-2416, 2417-2418, 2419-2420, 2421-2422, 2423-2424, 2425-2426, 2427-2428, 2429-2430, 2431-2432, 2433-2434, 2435-2436, 2437-2438, 2439-2440, 2441-2442, 2443-2444, 2445-2446, 2447-2448, 2449-2450, 2451-2452, 2453-2454, 2455-2456, 2457-2458, 2459-2460, 2461-2462, 2463-2464, 2465-2466, 2467-2468, 2469-2470, 2471-2472, 2473-2474, 2475-2476, 2477-2478, 2479-2480, 2481-2482, 2483-2484, 2485-2486, 2487-2488, 2489-2490, 2491-2492, 2493-2494, 2495-2496, 2497-2498, 2499-2500, 2501-2502, 2503-2504, 2505-2506, 2507-2508, 2509-2510, 2511-2512, 2513-2514, 2515-2516, 2517-2518, 2519-2520, 2521-2522, 2523-2524, 2525-2526, 2527-2528, 2529-2530, 2531-2532, 2533-2534, 2535-2536, 2537-2538, 2539-2540, 2541-2542, 2543-2544, 2545-2546, 2547-2548, 2549-2550, 2551-2552, 2553-2554, 2555-2556, 2557-2558, 2559-2560, 2561-2562, 2563-2564, 2565-2566, 2567-2568, 2569-2570, 2571-2572, 2573-2574, 2575-2576, 2577-2578, 2579-2580, 2581-2582, 2583-2584, 2585-2586, 2587-2588, 2589-2590, 2591-2592, 2593-2594, 2595-2596, 2597-2598, 2599-2600, 2601-2602, 2603-2604, 2605-2606, 2607-2608, 2609-2610, 2611-2612, 2613-2614, 2615-2616, 2617-2618, 2619-2620, 2621-2622, 2623-2624, 2625-2626, 2627-2628, 2629-2630, 2631-2632, 2633-2634, 2635-2636, 2637-2638, 2639-2640, 2641-2642, 2643-2644, 2645-2646, 2647-2648, 2649-2650, 2651-2652,



# NOTARÍA CUARTA

## Distrito Metropolitano de Quito

*Dr. Rómulo Joselito Pallo Quisilema*  
*Notario*

PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO

AUREA DEL PILAR BERMEO BARDAGI

CUANTIA: INDETERMINADA

+2  
DI 2 COPIAS

&&& CVB &&&

12 En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República  
13 Ecuador, hoy miércoles treinta de julio del año dos mil catorce, ante  
14 DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, Notario Cuarto del Car  
15 Quito, según acción de personal uno tres dos dos seis DNTH-NB de nueve  
16 diciembre de dos mil trece, comparecen a la celebración de la presente escri  
17 pública el señor PABLO JOAQUIN CORNEJO BERMEO, soltero. El compareci  
18 es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta Ciudad de Quito, provi  
19 de Pichincha, legalmente capaz para contratar y contraer obligaciones a qu

Segunda

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito  
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.  
Notario



1 ....rio

2

3 ESCRITURA N°.

4 

|      |    |    |    |         |
|------|----|----|----|---------|
| 2014 | 17 | 01 | 04 | P 11140 |
|------|----|----|----|---------|

5 FACTURA:

6

7

PODER GENERAL

8

OTORGADA POR:

9

PABLO JOAQUIN CORNEJO BERMEO

10

A FAVOR DE:

11

PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO

12

AUREA DEL PILAR BERMEO BARDAGI

13

CUANTIA: INDETERMINADA

14

+2  
DI 2 COPIAS

15

&&& CVB &&&

16 En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del  
17 Ecuador, hoy miércoles treinta de julio del año dos mil catorce, ante mi  
18 DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, Notario Cuarto del Cantón  
19 Quito, según acción de personal uno tres dos dos seis DNTH-NB de nueve de  
20 diciembre de dos mil trece, comparecen a la celebración de la presente escritura  
21 pública el señor PABLO JOAQUIN CORNEJO BERMEO, soltero. El compareciente  
22 es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta Ciudad de Quito, provincia  
23 de Pichincha, legalmente capaz para contratar y contraer obligaciones a quien  
24 de conocerle doy fe, y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la  
25 minuta que me entrega y cuyo tenor literal que se transcribe a continuación  
26 dice: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase  
27 hacer constar una más que conste un Poder General, al tenor de las siguientes  
28 cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparece a la celebración del



*Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*  
*Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.*  
*Notario*

1 presente instrumento por sus propios y personales derechos, el señor PABLO  
2 JOAQUIN CORNEJO BERMEO, con cédula de ciudadanía numero uno siete uno  
3 cuatro dos ocho siete cinco uno uno (1714287511) de nacionalidad ecuatoriana,  
4 mayor de edad, de estado civil soltero y avecindado transitoriamente por razón  
5 de estudios en Inglaterra, hábil en derecho para contratar y obligarse.  
6 SEGUNDA: PODER GENERAL.- El compareciente en forma libre y voluntaria,  
7 mediante este acto, otorga poder general amplio y suficiente cual en derecho se  
8 requiere a favor de los señores PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO portador  
9 de la cédula de identidad número uno siete cero tres cinco seis cinco tres cero  
10 siete (1703565307) y AUREA DEL PILAR BERMEO BARDAGI, portadora de la  
11 cédula de ciudadanía número uno siete cero cinco uno seis uno cinco cuatro  
12 tres (1705161543), quienes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil  
13 casados entre sí, domiciliados en la ciudad de Quito, a fin de que puedan a  
14 nombre y representación del mandante ejecutar todos o cualquiera de los  
15 siguientes actos: a) Actuar en calidad de mandatarios en cualquier cuestión y/o  
16 trámite en el que el mandante tuviere interés en el país; b) Podrán comparecer a  
17 su nombre ante cualquier autoridad del orden judicial, laboral, administrativo  
18 seccional o municipal, sea por asuntos tributarios, aduaneros o de cualquier  
19 otra naturaleza; c) Plantear demandas, contestarlas, proseguir juicios y desistir  
20 de ellos, interponer recursos, desistir de ellos, en fin, presentar todos los  
21 escritos, solicitudes o manifiestos que se requieran, ya sea como actor o como  
22 demandado; d) someter el pleito en árbitros o mediadores, absolver posiciones,  
23 llegar a cualquier transacción judicial o extrajudicial y recibir la cosa litigiosa; e)  
24 Administrar los bienes que tiene el mandante, que adquiera por compra o  
25 donaciones en el futuro, ya sea directamente o ya por medio de terceras  
26 personas, pudiendo los mandatarios suscribir contratos, renovarlos,  
27 desahuciarlos, fijar condiciones hacer ventas y compras, adquirir bienes  
28 muebles e inmuebles, constituir hipotecas abiertas o cerradas, pagar y recibir y

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito  
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.  
Notario



- 1 perfeccionar todo cuanto se atiende a la administración de los bienes muebles,
- 2 y/o inmuebles del mandante; f) Adquirir valores fiduciarios o de otros valores, o de
- 3 cualquier título legal y tomar posesión de ellos, vender, donar, permutar,
- 4 preñar, hipotecar y negociar de cualquier manera de los bienes del mandante;
- 5 g) Dar y recibir dinero a mutuo en depósito, en fianza, en anticresis o en forma,
- 6 incluyendo la facultad de obligar aún solidariamente al mandante con otras
- 7 personas como deudores principales, avalistas y de otras maneras; h) constituir,
- 8 aceptar, suscribir e inscribir garantías reales, prendarias o hipotecarias ya sean
- 9 abiertas o cerradas; i) Aportar con cualquier persona natural o jurídica a la
- 10 realización de actos judiciales o administrativos de cualquier naturaleza; j)
- 11 Comparecer ante instituciones del sistema financiero, sean estas estatales o
- 12 particulares, para girar, ceder, aceptar, protestar, endosar, cobrar, cancelar
- 13 cheques, letras de cambio, pagarés a la orden, libranzas, conocimiento u otros
- 14 documentos legales, recibir dinero, finiquitos, cancelaciones; abrir o cerrar
- 15 cuentas corrientes o de ahorros; k) Formar sociedades de cualquier naturaleza,
- 16 efectuando los portes que creyere conveniente, incluyendo la facultad de
- 17 intervenir en todos los asuntos que tengan relación con todas las sociedades,
- 18 sea de Junta General de socios o Accionistas en toma de decisión de cualquier
- 19 índole; l) Celebrar toda clase de actos y contratos de la naturaleza que fueren,
- 20 aún de aquellos que, según la Ley requiera de cláusulas especiales, incluyendo la
- 21 transacción judicial o extrajudicial, sin que ello implique tampoco limitación de
- 22 ninguna naturaleza; m) Están facultados los Mandatarios para efectuar
- 23 declaración juramentada y solicitar a favor del Mandante la concesión de
- 24 posesión efectiva de bienes pro indiviso de causante(s) a favor del petionario,
- 25 sin perjuicio de los derechos de terceros; igualmente para aceptar, repudiar,
- 26 partir, manifestar, entregar, recibir, aprobar e impugnar actas o acuerdos de
- 27 partición, donaciones, herencias, particiones, adjudicaciones y liquidaciones de
- 28 cualquier tipo sobre bienes inmuebles, muebles, participación en sociedades

*Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*  
*Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.*  
*Notario*



1 civiles o mercantiles y mas derechos de toda clase; así como para solicitar, exigir  
2 o demandar la ejecución de actos y contratos o el reconocimiento de derechos a  
3 favor del Mandante, y, n) Representar al mandante en todos los asuntos de  
4 carácter laboral que tenga el país, sea como empleado o como empleador.- El  
5 mandante deja constancia que los apoderados quedan facultados para enajenar  
6 o gravar total o parcialmente sus bienes. El mandante enviste a sus apoderados  
7 de todas las facultades que conduzcan al cumplimiento de su cometido sin  
8 reserva de limitación, ya mediante instrumentos privados o públicos. Los  
9 apoderados podrán comparecer a cualquier Junta General ya sea ordinaria,  
10 extraordinaria y universal en cualquier compañía que el mandante tenga  
11 intereses, con todas y cada una de las facultades otorgadas por la Ley.-  
12 CLÁUSULA TERCERA: OTRAS FACULTADES.- Los Mandatarios individual o  
13 juntamente, por igual que en todas las anteriores atribuciones concedidas,  
14 quedan facultados para concurrir a nombre de el Mandante señor PABLO  
15 JOAQUIN CORNEJO BERMEJO, ante cualquier Autoridad, Ministerio o  
16 Dependencia Públicos, Juzgado o Corte Judicial o jurisdiccional, Administrativa,  
17 Civil, Penal, Contenciosa Administrativa o Tributaria, Militar, Policial, etc. o ante  
18 centros de mediación y arbitraje, en cualquier grado o instancia; y con las más  
19 amplias atribuciones comparecer a procedimientos y petitorios administrativos,  
20 a juicio como actor o demandado en su representación legítima. Pueden  
21 presentar todo tipo de demandas y actos preparatorios, contestarlas, actuar  
22 pruebas, apelar de las sentencias desfavorables, conformarse con las favorables,  
23 puede interponer los recursos y acciones permitidos por la Ley a nombre del  
24 Mandante; recibir notificaciones y citaciones, darse por notificado o citado, etc.  
25 y en fin queda facultado inclusive con las atribuciones del Artículo cuarenta y  
26 cuatro (44) del Código de Procedimiento Civil. CLÁUSULA CUARTA.- Se confiere  
27 en general, y también en especial, el ejercicio de toda atribución, representación  
28 y gestión, a más de las que ejemplificativamente se han señalado. Los



1 Mandatarios PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO y AUREA DEL PILAR  
2 BERMEO BARDAGI, quedan investidos por el Poderdante señor PABLO  
3 JOAQUIN CORNEJO BERMEO, de las más amplias facultades, de tal suerte que no  
4 se pueda alegar falta de cláusula, atribución en especial o insuficiencia de poder,  
5 ya que el presente es general, generalísimo y las facultades expresadas, también  
6 se han concedido bajo cláusula o poder en especial y comprenden todas las  
7 facultades y atribuciones complementarias y afines a las concedidas y aquellas  
8 que sean necesarias a su mejor ejecución así no hayan sido designadas por su  
9 nombre expresamente o enlistadas. Los Mandatarios quedan relevados de  
10 rendir cuentas conforme al último inciso del artículo dos mil cincuenta y nueve  
11 del Código Civil vigente. CLÁUSULA QUINTA.- Para sustituir este poder parcial o  
12 totalmente cada Mandatario queda facultado, mas será personalmente  
13 responsable de los actos del sustituto. Podrá delegar el presente poder, con  
14 procuración judicial, a un profesional abogado para el o los eventos que así se  
15 ameriten o que por ley así se requiera, y en tal evento podrá conferirle al  
16 abogado mandatario especial delegado o procurador judicial, una o mas de las  
17 facultades del artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil. Esta  
18 procuración sólo se concederá para cada asunto en específico y nunca general  
19 para todas las atribuciones concedidas. Las sustituciones y/o las delegaciones  
20 podrán ser revocadas por el Mandatario en cualquier tiempo. CLÁUSULA  
21 SEXTA: PLAZO.- El presente mandato es de plazo indefinido, mas podrá caducar  
22 por cualquiera de las causales previstas en el Artículo dos mil sesenta y siete del  
23 Código Civil. CLÁUSULA SEPTIMA: CUANTÍA.- La cuantía de este acto por su  
24 naturaleza, es indeterminada. CLÁUSULA FINAL.- Usted Señor Notario, se  
25 servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este  
26 instrumento público.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que se encuentra  
27 firmada por el Doctor Miguel Carrillo, portador de la matrícula profesional  
28 número quinientos veinte y siete del Colegio de Abogados de Tungurahua. Para



Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito  
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.  
Notario



1 el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos los preceptos  
2 legales que el caso requiere, y leída que le fue la misma por mí el Notario al  
3 compareciente, esta se afirma y se ratifica en todo su contenido y para  
4 constancia firma en unidad de acto junto conmigo de todo lo cual doy fe.-

5  
6  
7  
8 PALLO JOAQUIN CORNEJO BERMEO

9 C.C. 1714287511

10  
11  
12 DR. ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA  
13 NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

El Nota....

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEDULA No. 171428751-1

CIUDADANIA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
CORNEJO BERMEO  
FECHA DE NACIMIENTO  
LUGAR DE NACIMIENTO  
PICHINCHA  
QUITO  
SANTA CRISTINA  
FECHA DE NACIMIENTO 1994-08-01  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCION BACHILLERATO PROFESION / OCUPACION ESTUDIANTE E113011121

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
CORNEJO CASTRO PABLO FRANCISCO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
BERMEO BARDAGI AUREA DEL PILAR

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
QUITO  
2013-04-08  
FECHA DE EXPIRACION  
2023-04-08

DIRECTOR GENERAL  
FIRMA DEL REGISTRANTE

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACION  
Elecciones 17 de Febrero del 2013  
171428751-1 091-0011  
CORNEJO BERMEO PABLO FRANCISCO  
PICHINCHA QUITO  
DUBICADO  
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA 0047  
3378579 23/07/2013 10:22:28

NOTARIA CUARTA  
a 32  
DR. ROMULO J. B. Cadena  
Quito, Ecuador

NOTARIA CUARTA DEL CANTON QUITO  
RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se exhibió y se devolvió, en Quito, el 30 JUL 2014  
DR. HAMILTON JOSE PALLAS G.  
NOTARIO CUARTO

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y ESCRITURACIÓN

CEDULA N° 170516154-3

**CIUDADANÍA**  
APELLIDOS Y NOMBRES  
BERMEO BARDAGI AUREA DEL PILAR  
LUGAR DE NACIMIENTO  
PICHINCHA  
QUITO  
GONZALEZ SUAREZ  
FECHA DE NACIMIENTO 1986-12-27  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO F  
ESTADO CIVIL CASADA  
PABLO FRANCISCO  
CORNEJO CASTRO

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN DECORADOR E313311122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
BERMEO JULIO CESAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
BARDAGI INES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
QUITO  
2013-01-31

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2023-01-31

DIRECTOR GENERAL  
ENNA DEL CRUZADO

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

**005**  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

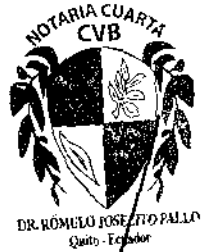
**005 - 0207** **1705161543**  
NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
BERMEO BARDAGI AUREA DEL PILAR

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
PROVINCIA CUMBAYA 0  
QUITO 0  
CANTÓN PARACUTIA ZONA 0

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

**NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO**  
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18  
No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual  
al documento original que se me exhibió y se devolvió,  
en folio.  
Quito, 30 JUL 2014

DR. RÓMULO JOSE LUIS PALLA G.  
NOTARIO CUARTA



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN

**CEDULA** No. 170356530-7

**CIUDADANIA**  
APELLIDOS Y NOMBRES  
CORNEJO CASTRO  
PABLO FRANCISCO  
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO  
PICHINCHA  
QUITO  
GONZALEZ SUAREZ  
FECHA DE NACIMIENTO 1953-03-25  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL CASADO  
AUREA DEL PILAR  
BERMES BARRAGAN

**INSTRUCCION** SUPERIOR  
**PROFESION / OCUPACION** ARQUITECTO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
CORNEJO JAIME  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
CASTRO MARGARITA  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
QUITO  
2013-02-05  
FECHA DE EXPIRACION  
2023-02-05

V334312222

*[Firma]*  
DIRECTOR GENERAL

*[Firma]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

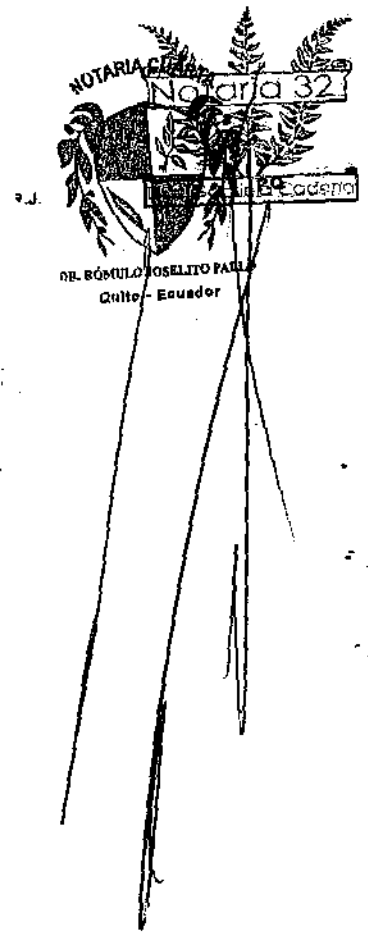
**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**CERTIFICADO DE VOTACION**  
ELECCIONES SECCIONALES 21-FEB-2014

**011**  
**011 - 0228**  
NUMERO DE CERTIFICADO  
**CORNEJO CASTRO PABLO FRANCISCO**

**1703565307**  
CEDULA

|           |                 |   |
|-----------|-----------------|---|
| PICHINCHA | CIRCONSCRIPCION | 0 |
| PROVINCIA | CUMBAYA         | 0 |
| QUITO     | PARROQUIA       | 0 |
| CANTON    | ZONA            | 0 |

*[Firma]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA



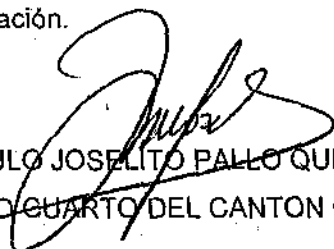
**NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN QUITO**  
**RAZÓN:** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 4 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió.

en *[Firma]*  
Quito, a 30 JUL 2014

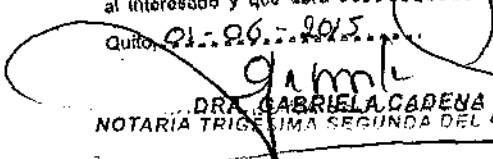
*[Firma]*  
DR. ROMULO JOSE LITO PALLA Q.  
NOTARIO CUARTO



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, DEL PODER GENERAL QUE OTORGA PABLO JOAQUIN CORNEJO BERMEO A FAVOR DE PABLO CORNEJO Y AUREA BERMEO, DEBIDAMENTE firmada y sellada en Quito, en la misma fecha de su celebración.

  
NOTARIA CUARTA  
P.O.  
DR. ROMULO JOSELITO PALLO  
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO  
DR. ROMULO JOSELITO PALLO  
Quito - Ecuador

NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO  
DILIGENCIA N° 2016-17-01-32-D ..... 1390 .....  
FACTURA N° ..... 3917 .....  
Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notaria, doy fe y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que abra de ..... hoja (s) del (vs).

Quito, 01-06-2015 .....  
  
DRA. GABRIELA CADENA LOZA  
NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



**CUANTIA: INDETERMINADA**

\*\*\* CVB \*\*\*

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República Ecuador, hoy viernes diez de abril del año dos mil quince, ante mi DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, Notario Cuarto del Cantón (según acción de personal uno tres dos dos seis DNTH-NB de nueve de diciembre de dos mil trece, comparecen a la celebración de la presente escritura pública el señor JOSE MIGUEL CORNEJO BERMEO, soltero, por sus propios derechos compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta Ciudad

Copia **PRIMER**



Factura: 003-002-000006546



20151701004P02999



NOTARIO(A) PALLO QUISILEMA ROMULO JOSELITO

NOTARÍA CUARTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

|                               |                                |                          |                        |                    |              |                |                        |
|-------------------------------|--------------------------------|--------------------------|------------------------|--------------------|--------------|----------------|------------------------|
| Escritura N°:                 |                                | 20151701004P02999        |                        |                    |              |                |                        |
| ACTO O CONTRATO:              |                                |                          |                        |                    |              |                |                        |
| PODER GENERAL PERSONA NATURAL |                                |                          |                        |                    |              |                |                        |
| FECHA DE OTORGAMIENTO:        |                                | 10 DE ABRIL DEL 2015     |                        |                    |              |                |                        |
| OTORGANTES                    |                                |                          |                        |                    |              |                |                        |
| OTORGADO POR                  |                                |                          |                        |                    |              |                |                        |
| Persona                       | Nombre/Razón social            | Tipo Interviniente       | Documento de Identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad        | Persona que representa |
| Natural                       | CORNEJO BERMEO JOSE MIGUEL     | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA                 | 1718245333         | ECUATORIA NA | MANDANTE       |                        |
| A FAVOR DE                    |                                |                          |                        |                    |              |                |                        |
| Persona                       | Nombre/Razón social            | Tipo Interviniente       | Documento de Identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad        | Persona que representa |
| Natural                       | CORNEJO CASTRO PABLO FRANCISCO | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA                 | 1703565307         | ECUATORIA NA | MANDATARIO (A) |                        |
| Natural                       | BERMEO BARDAGI AUREA DEL PILAR | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA                 | 1705161543         | ECUATORIA NA | MANDATARIO (A) |                        |
| UBICACIÓN                     |                                |                          |                        |                    |              |                |                        |
| Provincia                     |                                | Cantón                   |                        | Parroquia          |              |                |                        |
| PICHINCHA                     |                                | QUITO                    |                        | SANTA PRISCA       |              |                |                        |
| DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:        |                                |                          |                        |                    |              |                |                        |
| OBJETO/OBSERVACIONES:         |                                |                          |                        |                    |              |                |                        |
| CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:  |                                | INDETERMINADA            |                        |                    |              |                |                        |

NOTARIO(A) PALLO QUISILEMA ROMULO JOSELITO  
NOTARÍA CUARTA DEL CANTON QUITO

*Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*  
*Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.*  
*Notario*



1 ...rio

2

3

4

5

**PODER GENERAL**

6

**OTORGADA POR:**

7

**JOSE MIGUEL CORNEJO BERMEO**

8

**A FAVOR DE:**

9

**PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO**

10

**AUREA DEL PILAR BERMEO BARDAGI**

11

**CUANTIA: INDETERMINADA**

12

**DI 2 COPIAS**

13

**&&& CVB &&&**

14 En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del  
15 Ecuador, hoy viernes diez de abril del año dos mil quince, ante mi **DOCTOR**  
16 **ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA**, Notario Cuarto del Cantón Quito,  
17 según acción de personal uno tres dos dos seis DNTH-NB de nueve de diciembre  
18 de dos mil trece, comparecen a la celebración de la presente escritura pública el  
19 señor **JOSE MIGUEL CORNEJO BERMEO**, soltero, por sus propios derechos. El  
20 compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta Ciudad de  
21 Quito, provincia de Pichincha, legalmente capaz para contratar y contraer  
22 obligaciones a quien de conocerle doy fe, y me pide que eleve a escritura pública  
23 el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal que se transcribe a  
24 continuación dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su  
25 cargo sírvase hacer constar una más que conste un Poder General, al tenor de  
26 las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparece a la  
27 celebración del presente instrumento por sus propios y personales derechos, el  
28 señor **JOSE MIGUEL CORNEJO BERMEO**, con cédula de ciudadanía numero uno

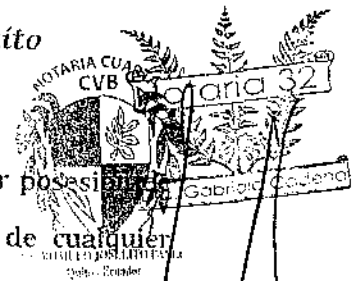


*Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*  
*Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.*  
*Notario*



1 siete uno ocho dos cuatro cinco tres tres tres (1718245333) de nacionalidad  
2 ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero y ~~avocado~~  
3 transitoriamente por razón de estudios en Inglaterra, hábil en derecho para  
4 contratar y obligarse. SEGUNDA: PODER GENERAL.- El compareciente en forma  
5 libre y voluntaria, mediante este acto, otorga poder general amplio y suficiente  
6 cual en derecho se requiere a favor de los señores PABLO FRANCISCO CORNEJO  
7 CASTRO portador de la cédula de identidad número uno siete cero tres cinco  
8 seis cinco tres cero siete (1703565307) y AUREA DEL PILAR BERMEO  
9 BARDAGI, portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete cero cinco  
10 uno seis uno cinco cuatro tres (1705161543), quienes son ecuatorianos,  
11 mayores de edad, de estado civil casados entre si, domiciliados en la ciudad de  
12 Quito, a fin de que puedan a nombre y representación del mandante ejecutar  
13 todos o cualquiera de los siguientes actos: a) Actuar en calidad de mandatarios  
14 en cualquier cuestión y/o trámite en el que el mandante tuviere interés en el  
15 país; b) Podrán comparecer a su nombre ante cualquier autoridad del orden  
16 judicial, laboral, administrativo seccional o municipal, sea por asuntos  
17 tributarios, aduaneros o de cualquier otra naturaleza; c) Plantear demandas,  
18 contestarlas, proseguir juicios y desistir de ellos, interponer recursos, desistir  
19 de ellos, en fin, presentar todos los escritos, solicitudes o manifiestos que se  
20 requieran, ya sea como actor o como demandado; d) someter el pleito en  
21 árbitros o mediadores, absolver posiciones, llegar a cualquier transacción  
22 judicial o extrajudicial y recibir la cosa litigiosa; e) Administrar los bienes que  
23 tiene el mandante, que adquiera por compra o donaciones en el futuro, ya sea  
24 directamente o ya por medio de terceras personas, pudiendo los mandatarios  
25 suscribir contratos, renovarlos, desahuciarlos, fijar condiciones hacer ventas y  
26 compras, adquirir bienes muebles e inmuebles, constituir hipotecas abiertas o  
27 cerradas, pagar y recibir y perfeccionar todo cuanto se atiende a la  
28 administración de los bienes muebles y/o inmuebles del mandante; f) Adquirir

*Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*  
*Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.*  
*Notario*



1 valores fiduciarios o de otra clase o cualquier titulo legal y tomar posesión de  
2 ellos, vender, donar, permutar, preñar, hipotecar y negociar de cualquier  
3 manera de los bienes del mandante; g) Dar y recibir dinero a mutuo en depósito,  
4 en fianza, en anticresis o en forma, incluyendo la facultad de obligar aún  
5 solidariamente al mandante con otras personas como deudores principales,  
6 avalistas y de otras maneras; h) constituir, aceptar, suscribir e inscribir  
7 garantías reales, prendarias o hipotecarias ya sean abiertas o cerradas; i)  
8 Aportar con cualquier persona natural o jurídica a la realización de actos  
9 judiciales o administrativos de cualquier naturaleza; j) Comparecer ante  
10 instituciones del sistema financiero, sean estas estatales o particulares, para  
11 girar, ceder, aceptar, protestar, endosar, cobrar, cancelar cheques, letras de  
12 cambio, pagarés a la orden, libranzas, conocimiento u otros documentos legales;  
13 recibir dinero, finiquitos, cancelaciones; abrir o cerrar cuentas corrientes o de  
14 ahorros; k) Formar sociedades de cualquier naturaleza, efectuando los portes  
15 que creyere conveniente, incluyendo la facultad de intervenir en todos los  
16 asuntos que tengan relación con todas las sociedades, sea de Junta General de  
17 socios o Accionistas en toma de decisión de cualquier índole; l) Celebrar toda  
18 clase de actos y contratos de la naturaleza que fueren, aún de aquellos que,  
19 según la Ley requiera de cláusulas especiales, incluyendo la transacción judicial  
20 o extrajudicial, sin que ello implique tampoco limitación de ninguna naturaleza;  
21 m) Están facultados los Mandatarios para efectuar declaración juramentada y  
22 solicitar a favor del Mandante la concesión de posesión efectiva de bienes pro  
23 indiviso de causante(s) a favor del peticionario, sin perjuicio de los derechos de  
24 terceros; igualmente para aceptar, repudiar, partir, manifestar, entregar, recibir,  
25 aprobar e impugnar actas o acuerdos de partición, donaciones, herencias,  
26 particiones, adjudicaciones y liquidaciones de cualquier tipo sobre bienes  
27 inmuebles, muebles, participación en sociedades civiles o mercantiles y mas  
28 derechos de toda clase; así como para solicitar, exigir o demandar la ejecución

*Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*  
*Dr. Rómulo Josefito Palló Q.*  
*Notario*



1 de actos y contratos o el reconocimiento de derechos a favor del Mandante, y, n)  
2 Representar al mandante en todos los asuntos de carácter laboral que tenga el  
3 país, sea como empleado o como empleador.- El mandante deja constancia que  
4 los apoderados quedan facultados para enajenar o gravar total o parcialmente  
5 sus bienes. El mandante enviste a sus apoderados de todas las facultades que  
6 conduzcan al cumplimiento de su cometido sin reserva de limitación, ya  
7 mediante instrumentos privados o públicos. Los apoderados podrán  
8 comparecer a cualquier Junta General ya sea ordinaria, extraordinaria y  
9 universal en cualquier compañía que el mandante tenga intereses, con todas y  
10 cada una de las facultades otorgadas por la Ley.- CLÁUSULA TERCERA: OTRAS  
11 FACULTADES.- Los Mandatarios individual o juntamente, por igual que en todas  
12 las anteriores atribuciones concedidas, quedan facultados para concurrir a  
13 nombre de el Mandante señor JOSE MIGUEL CORNEJO BERMEO, ante cualquier  
14 Autoridad, Ministerio o Dependencia Públicos, Juzgado o Corte Judicial o  
15 jurisdiccional, Administrativa, Civil, Penal, Contenciosa Administrativa o  
16 Tributaria, Militar, Policial, etc. o ante centros de mediación y arbitraje, en  
17 cualquier grado o instancia; y con las más amplias atribuciones comparecer a  
18 procedimientos y petitorios administrativos, a juicio como actor o demandado  
19 en su representación legítima. Pueden presentar todo tipo de demandas y actos  
20 preparatorios, contestarlas, actuar pruebas, apelar de las sentencias  
21 desfavorables, conformarse con las favorables, puede interponer los recursos y  
22 acciones permitidos por la Ley a nombre del Mandante; recibir notificaciones y  
23 citaciones, darse por notificado o citado, etc. y en fin queda facultado inclusive  
24 con las atribuciones del Artículo cuarenta y cuatro (44) del Código de  
25 Procedimiento Civil. CLÁUSULA CUARTA.- Se confiere en general, y también en  
26 especial, el ejercicio de toda atribución, representación y gestión, a más de las  
27 que ejemplificativamente se han señalado. Los Mandatarios PABLO FRANCISCO  
28 CORNEJO CASTRO y AUREA DEL PILAR BERMEO BARDAGI, quedan investidos



1 por el Poderdante señor JOSE MIGUEL CORNEJO BERMEO, de las más amplias  
2 facultades, de tal suerte que no se pueda alegar falta de cláusula, atribución en  
3 especial o insuficiencia de poder, ya que el presente es general, generalísimo y  
4 las facultades expresadas, también se han concedido bajo cláusula o poder en  
5 especial y comprenden todas las facultades y atribuciones complementarias y  
6 afines a las concedidas y aquellas que sean necesarias a su mejor ejecución así  
7 no hayan sido designadas por su nombre expresamente o enlistadas. Los  
8 Mandatarios quedan relevados de rendir cuentas conforme al último inciso del  
9 artículo dos mil cincuenta y nueve del Código Civil vigente. CLÁUSULA QUINTA.-  
10 Para sustituir este poder parcial o totalmente cada Mandatario queda facultado  
11 mas será personalmente responsable de los actos del sustituto. Podrá delegar el  
12 presente poder, con procuración judicial, a un profesional abogado para el o los  
13 eventos que así se ameriten o que por ley así se requiera, y en tal evento podrá  
14 conferirle al abogado mandatario especial delegado o procurador judicial, una o  
15 mas de las facultades del artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento  
16 Civil. Esta procuración sólo se concederá para cada asunto en específico y nunca  
17 general para todas las atribuciones concedidas. Las sustituciones y/o las  
18 delegaciones podrán ser revocadas por el Mandatario en cualquier tiempo.  
19 CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.- El presente mandato es de plazo indefinido, mas  
20 podrá caducar por cualquiera de las causales previstas en el Artículo dos mil  
21 sesenta y seis del Código Civil. CLÁUSULA SEPTIMA: CUANTÍA.- La cuantía de  
22 este acto por su naturaleza, es indeterminada. CLÁUSULA FINAL.- Usted Señor  
23 Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de  
24 este instrumento público.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que se  
25 encuentra firmada por el Doctor Miguel Carrillo, portador de la matrícula  
26 profesional número diecisiete guión dos mil tres guión ciento sesenta y tres del  
27 Foro de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura se  
28 observaron todos los preceptos legales que el caso requiere, y leída

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito  
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.  
Notario



1 que le fue la misma por mí el Notario al compareciente, esta se afirma y se  
2 ratifica en todo su contenido y para constancia firma en unidad de acto junto  
3 conmigo de todo lo cual doy fe.-

4

5

6

7 Jose Miguel Cornejo

8 JOSE MIGUEL CORNEJO BERMEO

9 C.C. 1718245333

10

11

12

DR. ROMULO JOSEFITO PALLO QUISILEMA

13

NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

El Nota....

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y REGISTRATION

171824533-3

CLASIFICACION DE  
CIUDADANIA  
EQUIDOCES Y PALMERES  
CORNEJO BERMEO  
JOSE MIGUEL  
CLASE DE VOTANTES  
PICHINCHA  
QUITO  
BERNALGAZAR  
FECHA DE NACIMIENTO 1987-01-17  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL SOLTERO

IDENTIFICACION BASICA

ESTUDIANTE

6532312222

APellidos y Nombres completos  
CORNEJO CASTRO PABLO FRANCISCO  
VILLASOS y Nombres de la madre  
BERMEO BARRAGAN AUREA DEL PILAN  
LUGAR Y FECHA DE EMISION  
QUITO  
2018-01-27  
FECHA DE EXPIRACION  
2025-01-27

Jose Miguel Cornejo



Notaria 32  
Dr. G. G. G. G. G.

Handwritten signature and lines.

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014  
171824533-3 036-0127  
CORNEJO BERMEO JOSE MIGUEL  
PICHINCHA QUITO  
CALDERON CALDERON  
EXENCION USD: 0  
ELECCION PROVINCIAL DE PICHINCHA 00367  
4228094 2019 15 22 24

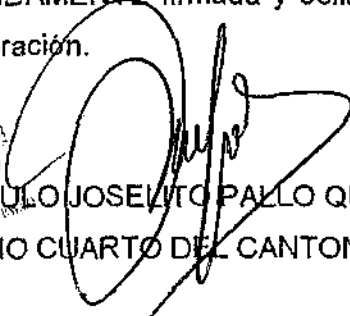
NOTARIA CUARTA DE QUITO  
RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18  
No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual  
al documento original que se me exhibió y se devolvió.  
Quito, 2 18 MAR 2019  
DR. ROMULO JOSE LITO FALLA O.  
NOTARIO CUARTO





Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, DEL PODER GENERAL QUE OTORGA JOSE MIGUEL CORNEJO BERMEO A FAVOR DE PABLO CORNEJO Y AUREA BERMEO, DEBIDAMENTE firmada y sellada en Quito, en la misma fecha de su celebración.



  
DR. ROMULO JOSE LITO PALLO QUISILEMA  
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

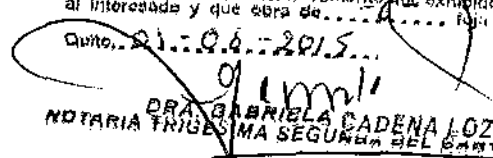
NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

DILIGENCIA N° 2015-17-01-32-D ... 1396

FACTURA N° 3917

Razon: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notarial, doy fe y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que obra de ... folio (s) del (s).

Quito, 21.06.2015...

  
DRA. GABRIELA CADENA LOZA  
NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

República del Ecuador



# NOTARÍA CUARTA

## Distrito Metropolitano de Quito

4

*Dr. Rómulo Joselito Pallo Quisilema*  
*Notario*



AUREA DEL PILAR BERMEJO BARDAGI

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2<sup>1</sup>/<sub>2</sub> COPIAS

&&& CVB &&&

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy miércoles treinta de julio del año dos mil catorce, ante el DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, Notario Cuarto del Cantón de Quito, según acción de personal uno tres dos dos seis DNTH-NB de nueve de diciembre de dos mil trece, comparecen a la celebración de la presente escritura pública el señor ANDRES FELIPE CORNEJO BERMEJO, soltero. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta Ciudad de Quito, provincia de Pichincha, legalmente capaz para contratar y contraer obligaciones a quienes de conocerle doy fe, y me pide que eleve a escritura pública el contenido de

Copia: SEGUNDA



Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito  
Dr. Rómulo Josecito Pallo Q.  
Notario



ESCRITURA N°.

|      |    |    |    |        |
|------|----|----|----|--------|
| 2014 | 17 | 01 | 04 | 911739 |
|------|----|----|----|--------|

FACTURA:

PODER GENERAL

OTORGADA POR:

ANDRES FELIPE CORNEJO BERMEO

A FAVOR DE:

PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO

AUREA DEL PILAR BERMEO BARDAGI

CUANTIA: INDETERMINADA

+2  
DI 2 COPIAS

&&& CVB &&&

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy miércoles treinta de julio del año dos mil catorce, ante mi DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, Notario Cuarto del Cantón Quito, según acción de personal uno tres dos dos seis DNTH-NB de nueve de diciembre de dos mil trece, comparecen a la celebración de la presente escritura pública el señor ANDRES FELIPE CORNEJO BERMEO, soltero. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta Ciudad de Quito, provincia de Pichincha, legalmente capaz para contratar y contraer obligaciones a quien de conocerle doy fe, y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal que se transcribe a continuación dice: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase hacer constar una más que conste un Poder General, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Comparece a la celebración del

*Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*  
*Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.*  
*Notario*

1 presente instrumento por sus propios y personales derechos, el señor ANDRES  
2 FELIPE CORNEJO BERMEO, con cédula de ciudadanía número uno siete uno  
3 cinco ocho dos cero ocho cuatro nueve (1715820849) de nacionalidad  
4 ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero domiciliado en la ciudad de  
5 Quito, hábil en derecho para contratar y obligarse. SEGUNDA: PODER  
6 GENERAL.- El compareciente en forma libre y voluntaria, mediante este acto,  
7 otorga poder general amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de  
8 los señores PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO portador de la cédula de  
9 identidad número uno siete cero tres cinco seis cinco tres cero siete  
10 (1703565307) y AUREA DEL PILAR BERMEO BARDAGI, portadora de la cédula  
11 de ciudadanía número uno siete cero cinco uno seis uno cinco cuatro tres  
12 (1705161543), quienes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil  
13 casados entre sí, domiciliados en la ciudad de Quito, a fin de que puedan a  
14 nombre y representación del mandante ejecutar todos o cualquiera de los  
15 siguientes actos: a) Actuar en calidad de mandatarios en cualquier cuestión y/o  
16 trámite en el que el mandante tuviere interés en el país; b) Podrán comparecer a  
17 su nombre ante cualquier autoridad del orden judicial, laboral, administrativo  
18 seccional o municipal, sea por asuntos tributarios, aduaneros o de cualquier  
19 otra naturaleza; c) Plantear demandas, contestarlas, proseguir juicios y desistir  
20 de ellos, interponer recursos, desistir de ellos, en fin, presentar todos los  
21 escritos, solicitudes o manifiestos que se requieran, ya sea como actor o como  
22 demandado; d) someter el pleito en árbitros o mediadores, absolver posiciones,  
23 llegar a cualquier transacción judicial o extrajudicial y recibir la cosa litigiosa; e)  
24 Administrar los bienes que tiene el mandante, que adquiera por compra o  
25 donaciones en el futuro, ya sea directamente o ya por medio de terceras  
26 personas, pudiendo los mandatarios suscribir contratos, renovarlos,  
27 desahuciarlos, fijar condiciones hacer ventas y compras, adquirir bienes  
28 muebles e inmuebles, constituir hipotecas abiertas o cerradas, pagar y recibir y

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito  
Dr. Rómulo José Pallo Q.  
Notario



1 perfeccionar todo cuanto se atiende a la administración de los bienes muebles  
2 y/o inmuebles del mandante; f) Adquirir valores fiduciarios o de otra clase  
3 cualquier título legal y tomar posesión de ellos, vender, donar, permutar,  
4 preñar, hipotecar y negociar de cualquier manera de los bienes del mandante;  
5 g) Dar y recibir dinero a mutuo en depósito, en fianza, en anticresis o en forma  
6 incluyendo la facultad de obligar aún solidariamente al mandante con otras  
7 personas como deudores principales, avalistas y de otras maneras; h) constituir,  
8 aceptar, suscribir e inscribir garantías reales, prendarias o hipotecarias ya sean  
9 abiertas o cerradas; i) Aportar con cualquier persona natural o jurídica a la  
10 realización de actos judiciales o administrativos de cualquier naturaleza; j)  
11 Comparecer ante instituciones del sistema financiero, sean estas estatales o  
12 particulares, para girar, ceder, aceptar, protestar, endosar, cobrar, cancelar  
13 cheques, letras de cambio, pagarés a la orden, libranzas, conocimiento u otros  
14 documentos legales, recibir dinero, finiquitos, cancelaciones; abrir o cerrar  
15 cuentas corrientes o de ahorros; k) Formar sociedades de cualquier naturaleza,  
16 efectuando los portes que creyere conveniente, incluyendo la facultad de  
17 intervenir en todos los asuntos que tengan relación con todas las sociedades,  
18 sea de Junta General de socios o Accionistas en toma de decisión de cualquier  
19 índole; l) Celebrar toda clase de actos y contratos de la naturaleza que fueren,  
20 aún de aquellos que, según la Ley requiera de cláusulas especiales, incluyendo la  
21 transacción judicial o extrajudicial, sin que ello implique tampoco limitación de  
22 ninguna naturaleza; m) Están facultados los Mandatarios para efectuar  
23 declaración juramentada y solicitar a favor del Mandante la concesión de  
24 posesión efectiva de bienes pro indiviso de causante(s) a favor del peticionario,  
25 sin perjuicio de los derechos de terceros; igualmente para aceptar, repudiar,  
26 partir, manifestar, entregar, recibir, aprobar e impugnar actas o acuerdos de  
27 partición, donaciones, herencias, particiones, adjudicaciones y liquidaciones de  
28 cualquier tipo sobre bienes inmuebles, muebles, participación en sociedades

*Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*  
*Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.*  
*Notario*

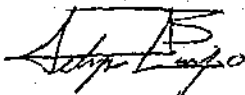
1 civiles o mercantiles y mas derechos de toda clase; así como para solicitar, exigir  
2 o demandar la ejecución de actos y contratos o el reconocimiento de derechos a  
3 favor del Mandante, y, n) Representar al mandante en todos los asuntos de  
4 carácter laboral que tenga el país, sea como empleado o como empleador.- El  
5 mandante deja constancia que los apoderados quedan facultados para enajenar  
6 o gravar total o parcialmente sus bienes. El mandante enviste a sus apoderados  
7 de todas las facultades que conduzcan al cumplimiento de su cometido sin  
8 reserva de limitación, ya mediante instrumentos privados o públicos. Los  
9 apoderados podrán comparecer a cualquier Junta General ya sea ordinaria,  
10 extraordinaria y universal en cualquier compañía que el mandante tenga  
11 intereses, con todas y cada una de las facultades otorgadas por la Ley.-  
12 CLÁUSULA TERCERA: OTRAS FACULTADES.- Los Mandatarios individual o  
13 juntamente, por igual que en todas las anteriores atribuciones concedidas,  
14 quedan facultados para concurrir a nombre de el Mandante señor ANDRES  
15 FELIPE CORNEJO BERMEJO, ante cualquier Autoridad, Ministerio o Dependencia  
16 Públicos, Juzgado o Corte Judicial o jurisdiccional, Administrativa, Civil, Penal,  
17 Contenciosa Administrativa o Tributaria, Militar, Policial, etc. o ante centros de  
18 mediación y arbitraje, en cualquier grado o instancia; y con las más amplias  
19 atribuciones comparecer a procedimientos y petitorios administrativos, a juicio  
20 como actor o demandado en su representación legítima. Pueden presentar todo  
21 tipo de demandas y actos preparatorios, contestarlas, actuar pruebas, apelar de  
22 las sentencias desfavorables, conformarse con las favorables, puede interponer  
23 los recursos y acciones permitidos por la Ley a nombre del Mandante; recibir  
24 notificaciones y citaciones, darse por notificado o citado, etc. y en fin queda  
25 facultado inclusive con las atribuciones del Artículo cuarenta y cuatro (44) del  
26 Código de Procedimiento Civil. CLÁUSULA CUARTA.- Se confiere en general, y  
27 también en especial, el ejercicio de toda atribución, representación y gestión, a  
28 más de las que ejemplificativamente se han señalado. Los Mandatarios PABLO



1 FRANCISCO CORNEJO CASTRO y AUREA DEL PILAR BERMEO BARDAG  
2 investidos por el Poderdante señor ANDRES FELIPE CORNEJO BERMEO, de la  
3 más amplias facultades, de tal suerte que no se pueda alegar falta de cláusula,  
4 atribución en especial o insuficiencia de poder, ya que el presente es general,  
5 generalísimo y las facultades expresadas, también se han concedido bajo  
6 cláusula o poder en especial y comprenden todas las facultades y atribuciones  
7 complementarias y afines a las concedidas y aquellas que sean necesarias a su  
8 mejor ejecución así no hayan sido designadas por su nombre expresamente o  
9 enlistadas. Los Mandatarios quedan relevados de rendir cuentas conforme al  
10 último inciso del artículo dos mil cincuenta y nueve del Código Civil vigente.  
11 CLÁUSULA QUINTA.- Para sustituir este poder parcial o totalmente cada  
12 Mandatario queda facultado, mas será personalmente responsable de los actos  
13 del sustituto. Podrá delegar el presente poder, con procuración judicial, a un  
14 profesional abogado para el o los eventos que así se ameriten o que por ley, así  
15 se requiera, y en tal evento podrá conferirle al abogado mandatario especial  
16 delegado o procurador judicial, una o mas de las facultades del artículo cuarenta  
17 y cuatro del Código de Procedimiento Civil. Esta procuración sólo se concederá  
18 para cada asunto en específico y nunca general para todas las atribuciones  
19 concedidas. Las sustituciones y/o las delegaciones podrán ser revocadas por el  
20 Mandatario en cualquier tiempo. CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.- El presente  
21 mandato es de plazo indefinido, mas podrá caducar por cualquiera de las  
22 causales previstas en el Artículo dos mil sesenta y siete del Código Civil.  
23 CLÁUSULA SEPTIMA: CUANTÍA.- La cuantía de este acto por su naturaleza, es  
24 indeterminada. CLÁUSULA FINAL.- Usted Señor Notario, se servirá agregar las  
25 demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público.-  
26 HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que se encuentra firmada por el Doctor  
27 Miguel Carrillo, portador de la matrícula profesional número quinientos veinte y  
28 siete del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente

*Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*  
*Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.*  
*Notario*

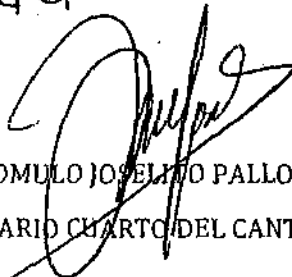
1 escritura se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere, y leída  
2 que le fue la misma por mí el Notario al compareciente, esta se afirma y se  
3 ratifica en todo su contenido y para constancia firma en unidad de acto junto  
4 conmigo de todo lo cual doy fe.-

5  
6  
7 



8 ANDRES FELIPE CORNEJO BERMEO

9 C.C. 1715820849

10  
11 

12 DR. ROMULO JOSEFITO PALLO QUISILEMA

13 NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26 El Nota....

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CENSO

CEDULA No. 170356530-7

Ciudadanía: **ECUATORIANA**  
Apellidos y Nombres: **CORNEJO CASTRO PABLO FRANCISCO**  
Lugar de Nacimiento: **PICHINCHA**  
Quito - Ecuador  
Gonzalez Suarez  
Fecha de Nacimiento: **1953-03-28**  
Nacionalidad: **ECUATORIANA**  
Sexo: **M**  
Estado Civil: **CASADO**  
Aurea del Pilar  
Bernardo Bardagi

INSTRUCCIÓN: **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **ARQUITECTO** V33431222

Apellidos y Nombres del Padre: **CORNEJO JAIME**  
Apellidos y Nombres de la Madre: **CASTRO MARGARITA**  
Lugar y Fecha de Expedición: **QUITO 2013-02-05**  
Fecha de Expiración: **2023-02-05**

*[Firma]* *[Firma]*

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**011** CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 27-FEB-2014

**011 - 0228** **1703565307**  
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
**CORNEJO CASTRO PABLO FRANCISCO**

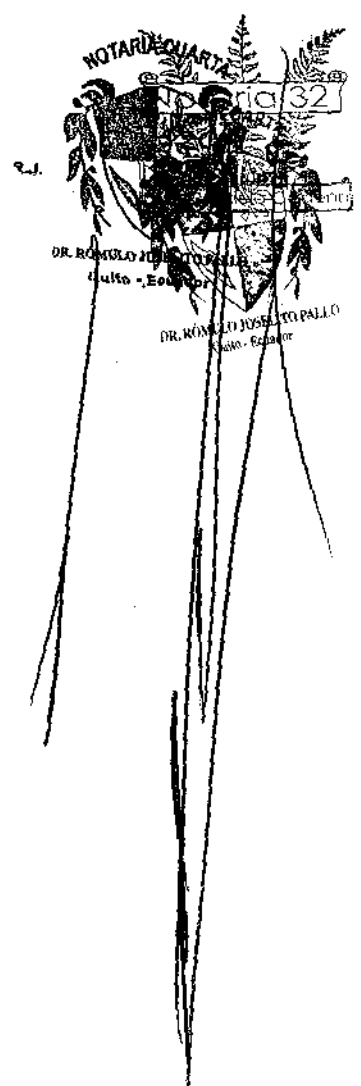
PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN **0**  
PROVINCIA **CUMBAYA**  
QUITO **0**  
CANTON **PARROQUIA** **ZONA**

*[Firma]*  
1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

**NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO**  
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió, en folios.

Quito, a **30 JUL 2014**

**DR. ROMULO JOSE LITO PALLA**  
Notario



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
(IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO)

CEDULA No. 170516154-3

CUIDAD QUITO  
BERMEO BARDAGI AUREA DEL PILAR  
LUGAR DE NACIMIENTO  
PICHINCHA  
QUITO  
FECHA DE NACIMIENTO 1989-12-27  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO F - FEMENINO  
ESTADO CIVIL CASADA  
PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO

INSTRUCCIONES: BACHILLERATO  
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: DECORADOR

APellidos y Nombres del Padre: BERMEO JULIO CESAR  
APellidos y Nombres de la Madre: BARDAGI INES  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO  
2013-01-31  
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2023-01-31

E213311122

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

005  
NÚMERO DE CERTIFICADO: 005-0207  
CEDULA: 1705161543  
BERMEO BARDAGI AUREA DEL PILAR

PICHINCHA  
PROVINCIA  
QUITO  
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN: CUMBAYA  
PARROQUIA: ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

**NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO**  
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió, en folio.

Quito, a 30 JUL 2014

DR. ROMULO JOSE LITO CALLO S.  
NOTARIO CUARTO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO CIVIL

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171582084-9

APellidos y Nombres: CORNEJO BERMEO ANDRÉS FELIPE  
Lugar de Nacimiento: PICHINCHA  
Quito  
BENA CAZAR  
Fecha de Nacimiento: 1998-02-16  
Nacionalidad: ECUATORIANA  
Sexo: M  
Estado Civil: SOLTERO




INSTRUCCIÓN BÁSICA: ESTUDIANTE

APellidos y Nombres del Padre: CORNEJO CASTRO PABLO FRANCISCO  
APellidos y Nombres de la Madre: BERMEO BARDAGI AUREA DEL PRADO  
Lugar y Fecha de Expedición: QUITO 2014-03-11  
Fecha de Expiración: 2024-03-11

ES34012242




REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

026 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

026 - 0136 1715820849  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
CORNEJO BERMEO ANDRÉS FELIPE

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
PROVINCIA CALOZRON  
QUITO ZONA 1  
CANTÓN PARROQUIA

*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA CUARTA

32

DR. ROMULO JOSE LITO PALLO  
Quito - Ecuador



NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió, en folios.

Quito, a 30 JUL 2014

*[Signature]*  
DR. ROMULO JOSE LITO PALLO  
NOTARIO CUARTA



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, DEL PODER GENERAL QUE OTORGA ANDRES FELIPE CORNEJO BERMEO A FAVOR DE PABLO CORNEJO Y AUREA BERMEO, DEBIDAMENTE firmada y sellada en Quito, en la misma fecha de su celebración.



DR. ROMULO JOSE LITO PALLO QUISILEMA  
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO  
DILIGENCIA N° 2015-17-01-32-D

FACTURA N° 3917

Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notaria, doy fe y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que obra de 18 foja (s) del (los).

Quito, 01-06-2015

DR. GABRIELA CADENA LOZA  
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

**CÉDULA** No. **170516154-3**

**CIUDADANÍA**  
APELLIDOS Y NOMBRES  
**BERMEO BARDAGI AUREA DEL PILAR**  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**PICHINCHA**  
**QUITO**  
**GONZALEZ SUAREZ**  
FECHA DE NACIMIENTO **1958-12-27**  
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
SEXO **F**  
ESTADO CIVIL **CASADA**  
**PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO**





**NOTARIA CUARTA CVB**  
  
**DR. ROMULO LONDELITO PALLA**  
Quito - Ecuador

**INSTRUCCIÓN**  
**BACHILLERATO**

**PROFESIÓN / OCUPACIÓN**  
**DECORADOR**

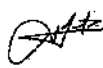
**E313311122**

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE**  
**BERMEO JULIO CESAR**

**APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE**  
**BARDAGI INÉS**

**LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN**  
**QUITO**  
**2013-01-31**

**FECHA DE EXPIRACIÓN**  
**2023-01-31**

  
**DIRECTOR GENERAL**

  
**FIRMA DEL CEDULADO**

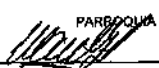
  
**0057978**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** 

**005** **CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
**ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014**

**005 - 0207** **1705161543**  
**NÚMERO DE CERTIFICADO** **CÉDULA**  
**BERMEO BARDAGI AUREA DEL PILAR**

**PICHINCHA** **CIRCUNSCRIPCIÓN** **0**  
**PROVINCIA** **CUMBAYA** **0**  
**QUITO** **PARROQUIA** **ZONA**  
**CANTÓN**

  
**1. PRESIDENTE DE LA JUNTA**

**NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN QUITO**  
Razón de conformidad con lo dispuesto en el Art. 18  
No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia original  
del documento original que se exhibió y se otorgó.  
en feja.  
Quito, 8  
**30 SEP 2019**  
  
**ROMULO LONDELITO PALLA**  
**NOTARIO CUARTA**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

**CÉDULA DE CIUDADANÍA**  
Nº 170958414-6

**APellidos y Nombres:** BERMEO MANCHENO DANIELA  
**Lugar de Nacimiento:** PICHINCHA QUITO  
**Fecha de Nacimiento:** 1983-04-28  
**Nacionalidad:** ECUATORIANA  
**Sexo:** F  
**Estado Civil:** CASADA  
**Padre:** DIEGO HERNAN LIZARZABURU YEPEZ




**INSTRUCCIÓN:** BACHILLERATO  
**PROFESIÓN / OCUPACIÓN:** ESTUDIANTE

**APellidos y Nombres del Padre:** BERMEO CESAR ELIAS  
**APellidos y Nombres de la Madre:** MANCHENO ROSA VICTORIA  
**Lugar y Fecha de Expedición:** QUITO  
2014-01-10  
2024-01-10

*[Signature]*  
DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
FIRMA DEL CEDULADO

E-2331122

00017746

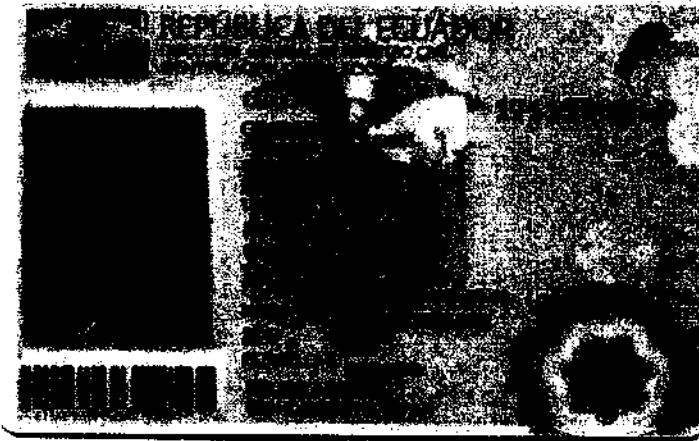
**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

**Elecciones 23 de Febrero del 2014**  
170958414-6 020 - 0112

**BERMEO MANCHENO DANIELA**  
PICHINCHA QUITO  
JIPLIAPA JIPLIAPA  
EXENCION USD 0  
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00552  
3935850 19/08/2014 15:45:45

**NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO**  
FUNDACIÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18  
Inc. 5 de la Ley Notarial, Declino que la fotocopia es igual  
al documento original que no está sellado y no devuelto,  
en fe.  
Quito, 30 SEP 2015

*[Signature]*  
CARLOS JOSE LÓPEZ CALLO  
NOTARIO CUARTO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL

**011**  
**011 - 0077**  
NÚMERO DE CERTIFICADO

**1711526689**  
CÉDULA  
**BERMEO MANCHENO MARIA JOSE**

|           |                 |   |
|-----------|-----------------|---|
| PICHINCHA | CIRCUNSCRIPCIÓN | 1 |
| QUITO     | RUMIPAMBA       | 1 |
| CANTÓN    | BARROCOCHA      | 1 |

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y es cierto y legal.

Quito, a 30 SEPT 2015

DR. ROMULO JOSE LITO PALLO Q.  
NOTARIO CUARTA



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA

170547540-6

APELLIDOS Y NOMBRES

KLEIN BERMEO

CRISTINE

LUGAR DE NACIMIENTO

PICHINCHA

QUITO

SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO: 1975-01-08

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: F

ESTADO CIVIL: Soltera

INSTRUCCIÓN

BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN

ESTUDIANTE

E334312242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

KLEIN EMIL VLADIMIR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

BERMEO MARIA AUGUSTA

LUGAR Y FECHA DE EXPIRACIÓN

QUITO

2011-07-01

FECHA DE EXPIRACIÓN

2021-07-01

*Christine Klein*  
Firma del titular

Christine Klein



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



023

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

023 - 0220

1705475406

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

KLEIN BERMEO CRISTINE

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

CUMBAYA

0

PARROQUIA

0

ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

TESTADURA DE LA JUNTA DEL CANTÓN QUITO  
TESTADURA: En conformidad con lo dispuesto en el Art. 14  
Inc. 5 de la Ley No. 114, se certifica que la fotografía es igual  
al documento original con el que debió y se identificó.

Quito, 30 SEP 2015

DR. NARCISO INFANTE FALLO Q.  
SECRETARIO EJECUTIVO

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

**CEDULA** 1708458088

**CITADANO**

**APELLIDOS Y NOMBRES**

**LETRA**

**FECHA DE NACIMIENTO** 1983-01-08

**NACIMIENTO** AUTOMÁTICO

**SEXO** M

**ESTADO CIVIL** SOLTERO DE HECHO

**MARIA AUGUSTA BERMEO**

**OTRO NOMBRE**

**INSTRUCCIÓN** BACHILLERATO

**PROFESIÓN / OCUPACIÓN** ESTUDIANTE

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE** KLEIN EMIL VLADIMIR

**APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE** BERMEO MARIA AUGUSTA

**LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN** QUITO 2015-08-18

**FECHA DE EXPIRACIÓN** 2025-08-18

**DIRECTOR GENERAL**

**FECHA**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**CONSEJO NACIONAL**

**CRECIMIENTO Y VIGILANCIA**

**REGISTRACIÓN** 13-FEB-2014

**CEDULA** 1708458088

**CERTIFICADO**

**KLEIN BERMEO EMIL FRANTA**

**PICHINCHA**

**PROVINCIA**

**QUITO**

**OPORTUNIDAD**

**CAJAS**

**PARECER**

**ZONA**

**SECRETARÍA DE LA JUNTILLA**

**NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO**

**FECCIÓN:** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, certifico que la Cédula en tipo al documento original que se me exhibió y se describe en las:

**Fección:**

**Quito, a 30 SEP 2015**

**DR. ROMULO JOSE LITO PALLO Q.**

**NOTARIO CUARTO**



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

**CÉDULA** No 170356530-7

**CIUDADANO**  
APELLIDOS Y NOMBRES  
**CORNEJO CASTRO PABLO FRANCISCO**  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**PICHINCHA**  
**QUITO**  
**GONZALEZ SUAREZ**  
FECHA DE NACIMIENTO 1983-03-28  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL CASADO  
AUREA DEL PILAR  
BERMEO BARDAGI

**INSTRUCCIÓN SUPERIOR**  
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**CORNEJO JAIME**  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**CASTRO MARGARITA**  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**QUITO**  
**2013-02-05**  
FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2023-02-05**

**PROFESIÓN / OCUPACIÓN**  
**ARQUITECTO**

**V334312222**

**DIRECTOR GENERAL**  
**PRIMA DEL COTIZADO**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**011**  
**011 - 0228**  
NUMERO DE CERTIFICADO  
**CORNEJO CASTRO PABLO FRANCISCO**

**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**1703565307**  
CÉDULA

**PICHINCHA**  
PROVINCIA  
**QUITO**  
CANTÓN

**CIRCUNSCRIPCIÓN**  
**CUMBAYA**  
PARROQUIA  
**ZONA**

**1) PRESIDENTE DE LA JUNTA**

**RECEPCIÓN CARTA DEL CANTÓN QUITO**  
El presente documento, emitido en el Art. 18  
de la Ley Notarial, se tiene que la fotocopia es fiel al  
documento original que se encuentra en el  
archivo.  
Quito, a 30 SEP 2015  
NOTARIO JOSE ITA PABLO Q.  
NOTARIO PÚBLICO



.....torgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, DE LA CESION DE PARTICIPACIONES SOCIALES QUE OTORGA AUREA BERMEO BARDAGI Y OTRAS A FAVOR DE CRISTINE KLEIN BERMEO Y OTROS, DEBIDAMENTE firmada y sellada en Quito, en la misma fecha de su otorgamiento.

DR. ROMULO JOSELITO PALIQUISLEMA  
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO







Factura: 002-001-000007857



20151701032001405

NOTARIO(A) MARIA GABRIELA CADENA LOZA  
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO  
RAZÓN MARGINAL N° 20151701032001405



**MATRIZ**

|                        |  |
|------------------------|--|
| TIPO DE RAZÓN:         |  |
| ACTO O CONTRATO:       |  |
| FECHA DE OTORGAMIENTO: |  |
| NÚMERO DE PROTOCOLO:   |  |

**OTORGANTES**

**OTORGADO POR**

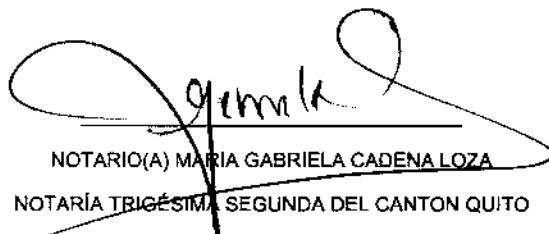
| NOMBRES/RAZÓN SOCIAL        | TIPO INTERVINIENTE       | DOCUMENTO DE IDENTIDAD | No. IDENTIFICACIÓN |
|-----------------------------|--------------------------|------------------------|--------------------|
| MORENO PAZMIÑO MARCELO IVAN | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA                 | 1709080434         |

**A FAVOR DE**

| NOMBRES/RAZÓN SOCIAL | TIPO INTERVINIENTE | DOCUMENTO DE IDENTIDAD | No. IDENTIFICACIÓN |
|----------------------|--------------------|------------------------|--------------------|
|----------------------|--------------------|------------------------|--------------------|

**TESTIMONIO**

|                        |  |
|------------------------|--|
| ACTO O CONTRATO:       |  |
| FECHA DE OTORGAMIENTO: |  |
| NÚMERO DE PROTOCOLO:   |  |

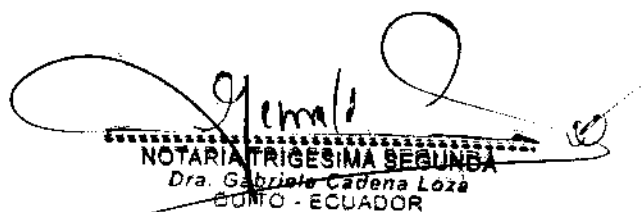
  
NOTARIO(A) MARIA GABRIELA CADENA LOZA  
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

RAZÓN.- TOME NOTA EN LA MATRIZ DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA GO GALAPAGOS ECUADOR GGE CIA. LTDA", CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2014; DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CESION DE PARTICIPACIONES SOCIALES OTORGADA POR AUREA DEL PILAR BERMEO BARDAGI Y OTRAS A FAVOR DE CRISTINE KLEIN BERMEO Y OTROS, CELEBRADA ANTE LA NOTARIA CUARTA DEL CANTON QUITO A CARGO DEL DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, CON FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2015. LA NOTARIA.-

QUITO, A SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE. EVG

*La Notaria*



  
NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA  
Dra. Gabriela Cadena Loza  
QUITO - ECUADOR

**ESPACIO  
EN  
BLANCO**



TRÁMITE NÚMERO: 68745



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

|                       |                                    |
|-----------------------|------------------------------------|
| NÚMERO DE REPERTORIO: | 47558                              |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN: | 14/10/2015                         |
| NÚMERO DE INSCRIPCIÓN | 985                                |
| REGISTRO:             | LIBRO DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES |

**2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

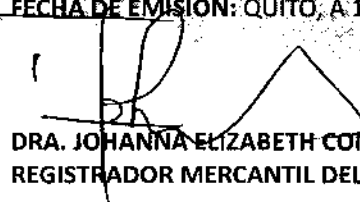
|                                 |                                                                   |
|---------------------------------|-------------------------------------------------------------------|
| NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO: | CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA |
| DATOS NOTARÍA:                  | NOTARIA CUARTA /QUITO /30/09/2015                                 |
| NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:          | GO GALAPAGOS ECUADOR GGE CIA. LTDA.                               |
| DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:       | QUITO                                                             |

**3. DATOS ADICIONALES:**

LOS CEDENTES TRANSFIEREN 21800 PARTICIPACIONES DE UN DOLAR CADA UNA A LOS CESIONARIOS...- SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCION NRO. 3976 DEL REGISTRO MERCANTIL DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2014..-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

**FECHA DE EMISIÓN:** QUITO, A 14 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2015

  
**DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 001711/2015)**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**

**DIRECCIÓN DEL REGISTRO:** AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARREAL



1000000



Factura: 003-002-000024609



20151701004P10851



NOTARIO(A) ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

| Escritura N°:                 |                                | 20151701004P10851         |                        |                    |              |                |                                |
|-------------------------------|--------------------------------|---------------------------|------------------------|--------------------|--------------|----------------|--------------------------------|
| <b>ACTO O CONTRATO:</b>       |                                |                           |                        |                    |              |                |                                |
| CESIÓN DE PARTICIPACIONES     |                                |                           |                        |                    |              |                |                                |
| FECHA DE OTORGAMIENTO:        |                                | 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 |                        |                    |              |                |                                |
| <b>OTORGANTES</b>             |                                |                           |                        |                    |              |                |                                |
| <b>OTORGADO POR</b>           |                                |                           |                        |                    |              |                |                                |
| Persona                       | Nombres/Razón social           | Tipo interviniente        | Documento de Identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad        | Persona que le representa      |
| Natural                       | BERMEO BARDAGI AUREA DEL PILAR | POR SUS PROPIOS DERECHOS  | CÉDULA                 | 1705161543         | ECUATORIA NA | CEDENTE        |                                |
| Natural                       | BERMEO MANCHENO DANIELA        | POR SUS PROPIOS DERECHOS  | CÉDULA                 | 1708584146         | ECUATORIA NA | CEDENTE        |                                |
| Natural                       | BERMEO MANCHENO MARIA JOSE     | POR SUS PROPIOS DERECHOS  | CÉDULA                 | 1711526689         | ECUATORIA NA | CEDENTE        |                                |
| <b>A FAVOR DE</b>             |                                |                           |                        |                    |              |                |                                |
| Persona                       | Nombres/Razón social           | Tipo interviniente        | Documento de Identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad        | Persona que representa         |
| Natural                       | KLEIN BERMEO CRISTINE          | POR SUS PROPIOS DERECHOS  | CÉDULA                 | 1705475406         | ECUATORIA NA | CESIONARIO (A) |                                |
| Natural                       | KLEIN BERMEO EMIL FRANTA       | POR SUS PROPIOS DERECHOS  | CÉDULA                 | 1708458086         | ECUATORIA NA | CESIONARIO (A) |                                |
| Natural                       | CORNEJO BERMEO JOSE MIGUEL     | REPRESENTADO POR          | CÉDULA                 | 1718245333         | ECUATORIA NA | CESIONARIO (A) | PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO |
| Natural                       | CORNEJO BERMEO ANDRES FELIPE   | REPRESENTADO POR          | CÉDULA                 | 1715820849         | ECUATORIA NA | CESIONARIO (A) | PABLO FRANCISCO CORNEJO BERMEO |
| Natural                       | CORNEJO BERMEO PABLO JOAQUIN   | REPRESENTADO POR          | CÉDULA                 | 1714287511         | ECUATORIA NA | CESIONARIO (A) | PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO |
| <b>UBICACIÓN</b>              |                                |                           |                        |                    |              |                |                                |
| Provincia                     |                                | Cantón                    |                        | Parroquia          |              |                |                                |
| PICHINCHA                     |                                | QUITO                     |                        | SANTA PRISCA       |              |                |                                |
| <b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b> |                                |                           |                        |                    |              |                |                                |
| <b>OBJETO/OBSERVACIONES:</b>  |                                |                           |                        |                    |              |                |                                |
| CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:  |                                | 21800.00                  |                        |                    |              |                |                                |

NOTARIO(A) ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTON QUITO

211

211

211





1 ...rio

2

3

4

5

**CESION DE PARTICIPACIONES SOCIALES**

6

**OTORGADA POR:**

7

**AUREA DEL PILAR BERMEO BARDAGI Y OTRAS**

8

**A FAVOR DE**

9

**CRISTINE KLEIN BERMEO Y OTROS**

10

**CUANTIA: USD. 21.800,00**

11

**DI: 2 COPIAS**

12

**&&& CVB &&&**

13 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de  
14 la República del Ecuador, hoy miércoles treinta de septiembre del año  
15 dos mil quince, ante mi **DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO**  
16 **QUISILEMA**, Notario Cuarto del Cantón Quito, según acción de  
17 personal número uno tres dos dos seis guión DNTH guión NB, de  
18 fecha nueve de diciembre de dos mil trece, comparece en calidad  
19 de cedentes las señoras Aurea del Pilar Bermeo Bardagi, de estado civil  
20 casada con capitulaciones matrimoniales según escritura pública que se  
21 acompaña, Daniela Bermeo Mancheno de estado civil casada con  
22 capitulaciones matrimoniales según escritura pública que se adjunta y María  
23 José Bermeo Mancheno de estado civil casada con capitulaciones  
24 matrimoniales según escritura que se adjunta, por sus propios derechos; y  
25 por otra, en calidad de Cesionarios la señorita Cristine Klein Bermeo, de  
26 estado civil soltera, por sus propios derechos; Emil Franta Klein Bermeo con  
27 unión de hecho, por sus propios derechos y capitulaciones matrimoniales que  
28 se adjunta como habilitante, y los señores Pablo Joaquín Cornejo Bermeo de

*Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*  
*Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.*  
*Notario*

1 estado civil soltero, Andrés Felipe Cornejo Bermeo de estado civil soltero y  
2 José Miguel Cornejo Bermeo de estado civil soltero, debidamente  
3 representados por su padre señor Pablo Francisco Cornejo Castro, según el  
4 poder que se agrega como habilitante. Los comparecientes son de  
5 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este cantón  
6 Quito, legalmente capaces, a quienes conozco de que doy fe y me solicitan  
7 que eleve a escritura pública la minuta cuyo tenor literal a continuación  
8 transcribo: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo  
9 sírvase insertar la siguiente escritura que contiene una transferencia y cesión  
10 de participaciones de la compañía Go Galápagos Ecuador GGE Cía. Ltda., de  
11 conformidad con las cláusulas que a continuación se anotan: PRIMERA:  
12 COMPARECIENTES.- Comparecen por sus propios derechos a la celebración  
13 del presente contrato de transferencia y cesión de participaciones de la  
14 compañía Go Galápagos Ecuador GGE Cía. Ltda., por una parte en calidad de  
15 cedentes: las señoras Aurea del Pilar Bermeo Bardagi, de estado civil casada  
16 con capitulaciones matrimoniales según escritura pública que se acompaña,  
17 Daniela Bermeo Mancheno de estado civil casada con capitulaciones  
18 matrimoniales según escritura pública que se adjunta y María José Bermeo  
19 Mancheno de estado civil casada con capitulaciones matrimoniales según  
20 escritura que se adjunta, por sus propios derechos, todos de nacionalidad  
21 ecuatoriana y con domicilio en la ciudad de Quito; y por otra parte en calidad  
22 de cesionarios, Cristine Klein Bermeo, de estado civil soltera, Emil Franta  
23 Klein Bermeo con unión de hecho y capitulaciones matrimoniales que se  
24 adjunta como habilitante, y los señores Pablo Joaquín Cornejo Bermeo de  
25 estado civil soltero, Andrés Felipe Cornejo Bermeo de estado civil soltero y  
26 José Miguel Cornejo Bermeo de estado civil soltero, debidamente  
27 representados por su padre señor Pablo Francisco Cornejo Castro, de  
28 acuerdo al poder general otorgado por cada uno de ellos, los comparecientes

*Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*  
*Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.*  
*Notario*



1 en forma libre y voluntaria convienen en celebrar el presente contrato  
2 cesión de participaciones de la compañía Go Galápagos Ecuador GGE  
3 Ltda. SEGUNDA: ANTECEDENTES Y OBJETO.- La compañía Go Galápagos  
4 Ecuador GGE Cía. Ltda, se constituyó el primero de septiembre del dos mil  
5 catorce ante la Notaria Trigésima Segunda del Cantón Quito, doctora Gabriela  
6 Cadena Loza y se encuentra legalmente inscrita en el Registro Mercantil el  
7 veinte y seis de septiembre del dos mil catorce. La socia señora Aurea del  
8 Pilar Bermeo Bardagi transfiere las diecisiete mil ochocientas (17.800)  
9 participaciones de las que es titular a sus hijos, Pablo Joaquín Cornejo  
10 Bermeo cinco mil novecientas treinta y cuatro (5.934) participaciones, a  
11 *Andrés Felipe Cornejo Bermeo cinco mil novecientos treinta y cuatro (5.934)*  
12 participaciones y a José Miguel Cornejo Bermeo cinco mil novecientas treinta  
13 y dos (5.932) participaciones. La socia Daniela Bermeo Mancheno transfiere  
14 las dos mil (2.000) participaciones de las que es titular a, Pablo Joaquín  
15 Cornejo Bermeo setecientas treinta y tres (733) participaciones, a Andrés  
16 Felipe Cornejo Bermeo setecientas treinta y tres (733) participaciones y a  
17 José Miguel Cornejo Bermeo quinientas treinta y cuatro (534)  
18 participaciones. La socia María José Bermeo Mancheno transfiere las dos mil  
19 (2.000) participaciones de las que es titular a la socia Cristine Klein Bermeo  
20 novecientas (900) participaciones, al socio Emil Franta Klein Bermeo  
21 novecientas (900) participaciones y a José Miguel Cornejo Bermeo doscientas  
22 (200) participaciones. Las participaciones sociales transferidas tienen un  
23 valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1.00) cada  
24 una, participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles. De acuerdo  
25 al Acta de Junta General Extraordinaria efectuada el cuatro de septiembre de  
26 dos mil quince de la sociedad que se agrega como habilitante. Las partes  
27 manifiestan que conocen las disposiciones que contiene la Ley de Compañías  
28 para la transferencia de participaciones y suscriben el presente contrato con

*Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*

*Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.*

*Notario*

1 el objeto de legalizar tal transferencia y dejar constancia de las condiciones  
2 en la que se realiza. Con los antecedentes señalados, los cedentes ceden y  
3 transfieren a favor de los cesionarios las participaciones sociales de las que  
4 son titulares en la compañía Go Galápagos Ecuador GGE Cía. Ltda., con todos  
5 los derechos y las obligaciones que por ellas les corresponden en la  
6 compañía, sin reserva de ninguna especie, a fin de que se cumpla con todas  
7 las formalidades legales de transferencia. TERCERA: CUANTIA.- Las partes  
8 contratantes en forma libre y voluntaria, y de acuerdo con lo señalado  
9 anteriormente, fijan como precio del valor de VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS  
10 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 21.800.00)  
11 conjuntamente con todos los derechos que por esas participaciones les  
12 corresponden a los cedentes, quienes declaran que reciben los valores  
13 correspondientes a cada uno proporcionalmente a las participaciones  
14 sociales cedidas en la presente fecha a su entera satisfacción, sin tener nada  
15 que reclamar en el futuro a los cesionarios. CUARTA: SANEAMIENTO.- Los  
16 cedentes declaran que sobre las participaciones sociales que ceden y  
17 transfieren no pesa gravamen de ninguna naturaleza, ni prohibición de  
18 enajenar, pero que en caso de que alguno llegare a aparecer, se comprometen  
19 al saneamiento por evicción y de los vicios redhibitorios de acuerdo con la  
20 ley. QUINTA: GASTOS.- Todos los gastos que demande la celebración del  
21 presente contrato en lo que se relaciona con el pago de impuestos serán  
22 cancelados por la parte a la que corresponda dicho pago, y los de celebración  
23 del presente contrato serán cancelados por los cesionarios en el porcentaje  
24 que les corresponde. SEXTA: JURISDICCION Y DOMICILIO.- Las partes dejan  
25 constancia de que el presente instrumento representa su legítima voluntad,  
26 por lo que aceptan y se ratifican en su contenido total, sin reserva de ninguna  
27 especie. Para el evento de que surgieran reclamaciones judiciales por la  
28 interpretación o ejecución de este contrato, declaran que se sujetan a los

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito  
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.  
Notario



1 jueces competentes de la ciudad de Quito, y que las ventilarán en trámite  
2 verbal sumario. Usted, señor Notario se dignará consignar  
3 correspondientes clausulas de estilo a fin que este contrato tenga la debida  
4 firmeza y validez.- HASTA AQUÍ LA MINUTA. La misma que queda  
5 elevada a escritura pública con todo su valor legal. Los comparecientes  
6 ratifican la minuta inserta, la misma que se encuentra firmada por el  
7 Doctor Jaime Andrade, con matrícula profesional número diez mil  
8 cuatrocientos sesenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha.  
9 Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron  
10 los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes  
11 por mí el Notario se ratifican y firman conmigo en unidad de acto,  
12 quedando incorporada en el protocolo de esta notaria de todo lo cual  
13 doy fe.-

14

15

16 Aurea Bermeo  
17 AUREA DEL PILAR BERMEO BARDAGI

18

1705161543



19 Daniela Bermeo  
20 DANIELA BERMEO MANCHENO

21

1709584146



22 Maria Jose Bermeo  
23 MARIA JOSE BERMEO MANCHENO

24

1711526689



25 Christine Klein  
26 CRISTINE KLEIN BERMEO

27

1705475406



28

*Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*  
*Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.*  
*Notario*

1

2

3

4

EMIL FRANTA KLEIN BERMEO

1708458086



5

6

PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO

1703565307



8

9

10

11

12

13

DR. RÓMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA  
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

*El Nota.....*

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA  
GALAPAGOS GGE CIA. LTDA., CELEBRADA EL 4 DE SEPTIEMBRE DEL 2015**



En la Ciudad de Quito, hoy cuatro de septiembre del dos mil quince, a las once horas, en las oficinas de la compañía ubicada en la Av. Eloy Alfaro N34-151 y Catalina Aldaz, estando presentes los socios señores Aurea del Pilar Bermeo Bardagi, titular de 17.800 participaciones, Cristine Klein Bermeo titular de 14.100 participaciones, Emil Franta Klein Bermeo titular de 14.100 participaciones, Daniela Bermeo Mancheno titular de 2.000 participaciones, y María José Bermeo Mancheno titular de 2.000 participaciones, que representan el 100% del capital pagado de la compañía y acogidos a la facultad concedida por el Art. 238 de la Ley de Compañías, se constituyen en Junta General Extraordinaria de socios de la compañía "GO GALAPAGOS ECUADOR GGE CIA. LTDA.", con el objeto de tratar el siguiente orden del día:

**1.- Transferencia de participaciones de la compañía.**

Preside la Junta la Sra. Aurea del Pilar Bermeo B., Presidente de la compañía, y actúa en la secretaría la Gerente General de la empresa Sra. Maria Augusta Bermeo Bardagi. La Presidencia dispone que por Secretaría se deje constancia de que se encuentra presente el ciento por ciento del capital social de la compañía y, que los socios, han aceptado de manera unánime tratar el asunto puntualizado en el orden del día, esto es la transferencia de participaciones de la compañía.

Toma la palabra la Presidente e indica que por pedido verbal de los socios, es de su interés transferir las participaciones que poseen en la compañía de la siguiente manera:

La socia Sra. Aurea del Pilar Bermeo Bardagi desea transferir las 17.800 participaciones de las que es titular, a sus hijos Pablo Joaquín Cornejo Bermeo 5.934 participaciones, a Andrés Felipe Cornejo Bermeo 5.934 participaciones y a José Miguel Cornejo Bermeo 5.932 participaciones.

La socia Daniela Bermeo Mancheno desea transferir las 2.000 participaciones de las que es titular a, Pablo Joaquín Cornejo Bermeo 733 participaciones, a Andrés Felipe Cornejo Bermeo 733 participaciones y a José Miguel Cornejo Bermeo 534 participaciones.

La socia María José Bermeo Mancheno desea transferir las 2.000 participaciones de las que es titular a la socia Cristine Klein Bermeo 900 participaciones, al socio Emil Franta Klein Bermeo 900 participaciones y al José Miguel Cornejo Bermeo 200 participaciones.

A continuación la Presidencia consulta a todos los socios si están de acuerdo con la propuesta de transferencia de participaciones expresada voluntariamente por cada socio, la misma es aprobada por unanimidad y delega a la Gerencia General la instrumentación legal de lo resuelto y aprobado por esta Junta General Extraordinaria de Socios.

Agotado el tratamiento del único punto del orden del día, la Presidente da por concluida la Junta General Extraordinaria de Socios y, concede un receso, para que Secretaría elabore el acta correspondiente.

Siendo las 11:30 hrs., la Presidente reinstala la sesión de Junta General Extraordinaria, la Secretaria de la Junta procede a dar lectura del acta, la que es aprobada por unanimidad.

Termina así la Junta General Extraordinaria de Socios, y para constancia firman todos los asistentes.

Aurea Bermeo B.  
PRESIDENTE

Cristine Klein B.  
Socia

Daniela Bermeo M  
Socia

Maria A Bermeo B.  
Secretaria

Aurea Bermeo B.  
Socia

Emil Klein B.  
Socio

Maria J Bermeo M  
Socia

NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN QUITO  
Cada copia de este documento es igual a la original en el Art. 18  
de la Ley Notarial, de tal forma que la fotocopia es igual  
al documento original que se anexa al folio 7 de este acta,  
en fecho  
Quito, a 30 SEP 2015

EL ASISTENTE SOCIAL PABLO Q.  
NOTARIO



**Dr. Rodrigo Salgado Valdez**

**Notario Vigésimo Noveno**

Av. Eloy Alfaro 1138 y Av. República • Ed. Parque la Carolina  
Mezanine • Telfs.: 2230-158 / 2504-052 / 2527-345 / 2230-172  
2231-507 / 2526-061 • E-mail: rodsalval@andinanet.net  
Quito - Ecuador

22a- COPIA CERTIFICADA  
DE CAPITULACION MATRIMONIAL .  
OTORGADA POR AUREA BERMEO BARDAGUI Y PABLO  
CORNEJO CASTRO.  
A FAVOR DE  
EL 11 de Noviembre de 1993  
PARROQUIA  
CUANTIA IND.  
RG.



NOTARIA CUARTA  
CVB  
Notaria 32  
San  
DR. ROMULO JOSE LATORRE PALLO  
Calle - Ecuador

En la ciudad de San

Capital de la Repú-

hoy día O n c e -

de mil novecientos

noventa y tres, an-

do Salgado Valdez ,

Notario Vigésimo No

to , comparecen : -

BERMEQ BARDAGI , -

soltera ; y , el -

señor PABLO CORNEJO

Los comparecientes son mayores de edad , de nacionalidad

ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, há-

biles para contratar y poder obligarse , a quienes de -

conocer doy fe y dicen que elevan a Escritura Pública la

minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcri

bo es el siguiente : S E Ñ O R   N O T A R I O : Sirva-

**DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**  
Notario Público

se agregar a su registro de escrituras públicas una más

1 de la que conste la siguiente de convención de CAPITULA  
2  
3 CION MATRIMONIAL conforme a las siguientes cláusulas :  
4  
5 P R I M E R A : OTORGANTES . - Antes del matrimonio , -  
6 pactan y formalizan esta convención de capitulación ma--  
7 trimonial los futuros cónyuges Aurea Bermeo Berdaqi y -  
8 Pablo Cornejo Castro , la primera soltera y el segundo-  
9 soltero por divorcio , ecuatorianos , mayores de edad ,  
10 - hábiles en derecho y avecindados en este cantón Quito ,  
11 S E G U N D A : DECLARACION GENERAL . - A esta conven--  
12 ción los comparecientes indicados libre y voluntariamen  
13 te , sin impedimento alguno para otorgarla pactan con-  
14 forme al Artículo doscientos treinta y siete del Códig  
15 o Civil , que durante su matrimonio podrán adquirir -  
16 bienes de cualquier naturaleza , en los porcentajes -  
17 que a bien tuvieran para cada uno de ellos o mantener-  
18 los en comunidad o proindiviso . Estas adquisiciones -  
19 de derechos o acciones permanecerán en sus respectivos  
20 patrimonios separados o ingresarán a la sociedad conyu  
21 gal según la voluntad que manifiesten al momento de la  
22 adquisición . T E R C E R A : Designaciones por Capitu  
23 lación Matrimonial . - De acuerdo a lo prescrito por -  
24 el Artículo ciento cincuenta y uno del Código Civil . -  
25 los futuros cónyuges efectúan las siguientes designa--  
26 ciones : A) Bienes que se aportan : La señorita Aurea-  
27 Bermeo no aporta inmueble alguno al matrimonio , más -  
28 aporta los bienes muebles que según su capacidad pueda  
hacerlo para el menaje de casa . El Arquitecto Pablo -

Notaria 32

NOTARIA CUARTA  
CVB  
Gobernador Cadenas  
DR. ROMULO JOSE LITO VALLO  
Quito, Ecuador

1  
2 Cornejo aporta un terreno de su propiedad ubicado en la  
3 Urbanización Horizonte de un área de cuatrocientos trein  
4 ta y cinco metros cuadrados adquirido mediante escritura  
5 pública el veinte y dos de septiembre de mil novecien--  
6 tos noventa y tres ante el Notario Vigésimo Primero del  
7 cantón Quito Doctor Marco Vela , por compra a Inmobilia  
8 ria Los Elaveles Compañía Limitada . Aportará también -  
9 los bienes muebles que según su capacidad se requieran-  
10 para el menaje de casa . B) Deudas : Los capitulantes -  
11 declaran que no tienen contraídos préstamos o créditos-  
12 salvo los corrientes de pequeña cuantía como los de -  
13 tarjetas de crédito, cuotas sociales , etcétera . -  
14 El Arquitecto Pablo Cornejo declara que : c) Tampoco -  
15 pactan ingreso de bienes que , conforme a las reglas -  
16 generales no ingresan a la sociedad conyugal . Todos -  
17 los bienes inmuebles , muebles , acciones , participa--  
18 ciones y derechos de toda índole , que a la fecha poseen  
19 los capitulantes , adquiridos por cualquier título , -  
20 así como sus frutos de cualquier índole , réditos y/o -  
21 las mejoras , incrementos , acciones , etcétera , a  
22 los presentes , les pertenecerán exclusivamente a cada  
23 dueño y permanecerán , en consecuencia en sus respecti-  
24 vos patrimonios separados . Se adjunta como documento -  
25 habilitante un listado de bienes de cada capitulante -  
26 que , para mayor precisión , no ingresan a la sociedad  
27 conyugal . E) Por igual , las obligaciones que cada -  
28 cual adquiera en lo futuro , serán de exclusiva cuenta

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ  
Notario Público

del obligado y solo responsabilizará al propio patrimo-

nio , salvo que el otro cónyuge le haya conferido cau-

ción . C U A R T A : RATIFICACION : Los contrayentes ra-

tifican la presente convención de capitulación matrimo-

nial y en fe y conformidad suscriben en unidad de acto

ante el señor Notario con todas las formalidades de -

Ley y de rigor . - El señor Notario se dignará agre-

gar las demás cláusulas de estilo necesarias para la -

plena validez del presente instrumento y cerrar la es-

critura conforme al procedimiento usual . Hasta aquí -

la minuta que se halla firmada por el Doctor Genaro -

Equiguren , Abogado con matrícula profesional Número :

dos mil ciento dos , del Colegio de Abogados de Quito,

la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en

todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta

escritura por mí , el Notario , firman conmigo en uni-

dad de acto de todo lo cual doy fe . -

*Aurea Bermedo*

SRTA. AUREA BERMEDO BARDAGI

C.C. 170516154-3

*Pablo Cornejo*

SR. PABLO CORNEJO CASTRO

C.C. 170356530-7

*El Notario*

*Notario*

## LISTADO DE BIENES

### 1. DE PROPIEDAD DEL ARQ. PABLO CORNEJO CASTRO:

1. La Suite NQ AB-ES ubicada en el Hotel Akros, de esta ciudad de Quito, cuya adquisición se encuentra en etapa de formalización con Inmobiliaria La Tolita.

2. Un vehículo marca Ford Bronco II, año 1989.

3. Participaciones en la Compañía DECOSA Cia.Ltda., acciones en el Centro de Diseño Arctectum S.A., acciones, participaciones y derechos en Industrias Arctectum, en I.H.R. y las de HODESA

4. Otros bienes muebles tales como de uso personal y profesional.

### 2. DE PROPIEDAD DE AUREA BERMEO BARDAGI:

1. Las participaciones de Kleintours y Representaciones Cia. Ltda., Kleingalapagos Cia. Ltda., Structure S.C.-C., Klein Bermeo Inmobiliarias Kleber S.C.C., Vestimentas Casuales Casvesttennnis Cia. Ltda..

#### 2. Inmuebles:

- Derechos y acciones en inmuebles adquiridos en la sucesión del Sr. Julio Cesar Bermeo Palacios.

- Lote de terreno No. 1 sector ZD-4 de la Cooperativa de Huertos Familiares Atacames, adquirido por compra a la indicada Cooperativa según escritura otorgada el 29 de Diciembre de 1988, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad de Esmeraldas.

- Cuatro lotes de terreno y sus construcciones en el sitio Castelnuevo parroquia Atacames adquiridos por compra a los cónyuges Jaime Jaramillo y Adriana Bermeo, el 12 de Mayo de 1992 ante el Notario 4 del Cantón Quito, inscrita el 18 de Junio de 1992 en el registro de la Propiedad de Esmeraldas.

- Lote de terreno en la Parroquia Calderón, Av. Eloy Alfaro s.n. y Chediak y sus construcciones, adquirido por compra a la sra. Adriana Bermeo, según escritura otorgada el 5 de Junio de 1992, ante el Notario sexto del Cantón Quito e inscrita el 11 de los mismos mes y año.

- Local comercial 283-B del Centro Comercial El Bosque adquirido por compra a la Sra. Dolores Jarrin según escritura del 30 de Marzo de 1990 ante el Notario once, inscrita el 10 de Mayo de 1990.

- Lote de terreno y construcciones, en Castelnuevo-Tonsupa adquirido por compra a Vidal Yannuzzelli el 17 de Mayo de 1986 ante el Notario 39 de Esmeraldas.

- Lotes A y B en Tonsupa y en la Cooperativa de Huertos Familiares el otro., adquiridos el 5 de Mayo de

1992 por compra a Jaime Jaramillo, inscrita la escritura el 18 de Junio de 1992.

- Lote de terreno No. 70 y sus construcciones en Campo Alegre, adquirido por compra a Ing. Jack Witt Garcia y Sra. Elsa Cueva Cueva de W., según escritura otorgada el 30 de Octubre de 1985, ante el Notario tercero de Cantón Quito, inscrita el 5 de Noviembre de 1985.

- Lote de terreno No 2 de 1.267 mts.2 y su casa en la lotización que fuera del señor Otto Klein Svelbova en la parroquia Calderón de este Cantón Quito.

- Otros bienes muebles tales como de uso personal y profesional. Este listado es meramente designativo no limitativo

>>>>>>>

Pablo Cuenca

170356530.7

Rodrigo Salgado  
170516154-3

Se otorgó ante mí, en fe de ello  
confiero ésta ..... 22 ..... copia  
certificada, firmada y sellada en  
Quito, a ..... 28 FEB. 2011 .....  
EL NOTARIO



NOTARIO RODRIGO SALGADO VALDEZ



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

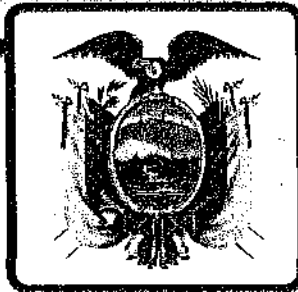
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO  
DILIGENCIA N° 2015-17-01-32-D ..... 1.340 .....

FACTURA N° ..... 3917 .....

Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notarial, doy fe y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que obra de ..... 10 (s) 30 (s) 40 (s).

Quito, 01. 06. 2015

Gabriela Cadena Loza  
DRA. GABRIELA CADENA LOZA  
NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



*Notaria Décima Primera  
Del Cantón Quito*

COPIA  
SEXTA

DE LA ESCRITURA DE:

DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGADA POR:

MARIA ANTONIETA GONZALEZ DAVILA Y  
EMIL FRANTA KLEIN BERMEO

A FAVOR DE:

EL:

14 DE JULIO DEL 2009

PARROQUIA:

CUANTÍA:

INDETERMINADA

Quito, a 18 de OCTUBRE de 2.01 2

*Ab. Cecilia Buitrón Hermosa  
Notaria*



*Dr. Luis Vargas Hinostroza*



**DECLARACIÓN JURAMENTADA**

**OTORGADA POR:**

**SRTA. MARÍA ANTONIETA GONZÁLEZ DÁVILA**

**Y SR. EMIL FRANTA KLEIN BERMEO**

**CUANTIA: INDETERMINADA**

**DI: 2 COP Di: 3<sup>ra</sup> cop. (2011/08/24)**

**X.C.**

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy catorce de julio del año dos mil nueve, ante mí, DOCTOR LUIS VARGAS HINOSTROZA, NOTARIO UNDÉCIMO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO, mediante acción de personal número dos seis nueve - DP - DDP, del Consejo Nacional de la Judicatura, Delegación Distrital de Pichincha, de fecha nueve de febrero del año dos mil nueve, comparecen: La señorita MARÍA ANTONIETA GONZÁLEZ DÁVILA, por sus propios derechos, de estado civil soltera; y, el señor EMIL FRANTA KLEIN BERMEO, por sus propios derechos, de estado civil soltero.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, mayores de edad y legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus respectivas cédulas de ciudadanía que en fotocopias certificadas adjunto, advertidos que fueron por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados en forma aislada y separada, de que comparecen sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción dicen: que elevan a

*Notario Undécimo del Cantón Quito*





*Dr. Luis Vargas Minestra*



DR. RÓMULO JOSÉ PÁLO  
Quito - Ecuador

1 escritura pública la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el  
2 registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una en  
3 la que conste la siguiente declaración juramentada de unión de  
4 hecho y de régimen económico alternativo, al tenor de las  
5 siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.-  
6 Comparecen a la celebración del presente instrumento, por una  
7 parte, la señorita MARIA ANTONIETA GONZALEZ DAVILA, de  
8 nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera,  
9 con cédula de ciudadanía número uno siete uno uno dos tres  
10 cuatro cero nueve cuatro (171123409-4), domiciliada en la ciudad  
11 de Quito; y, por otra parte, el señor EMIL FRANTA KLEIN  
12 BERMEO, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de  
13 estado civil soltero, con cédula de ciudadanía número uno siete  
14 cero ocho cuatro cinco ocho cero ocho seis (170845808-6),  
15 domiciliado en la ciudad de Quito.- SEGUNDA:  
16 ANTECEDENTES.- Los comparecientes declaran que han  
17 convivido por más de dos años de manera estable y monogámica,  
18 y han determinado conjuntamente la conveniencia y necesidad de  
19 suscribir el presente instrumento.- La Ley Que Regula Las  
20 Uniones De Hecho establece en su artículo tercero que la  
21 estipulación de un régimen económico distinto al de la sociedad  
22 de bienes deberá constar en escritura pública.- TERCERA:  
23 OBJETO Y RÉGIMEN ECONÓMICO ALTERNATIVO.- Con los  
24 antecedentes expuestos y al amparo de lo establecido en los  
25 artículos uno, tres, siete, ocho y once de la Ley ciento quince y en  
26 los artículos ciento cincuenta y ciento cincuenta y uno de la  
27 Codificación del Código Civil, los comparecientes declaran bajo  
28 juramento y con pleno conocimiento de las penas de perjuro, que

*Señoría Autorizada del Cantón Quito*

*Dr. Luis Vargas Huérfano*

0003361

1 han convivido por más de dos años, de manera estable y  
2 monogámica; y adicionalmente, fundamentados en lo establecido  
3 en el artículo tres de la referida Ley ciento quince, otorgan por  
4 esta escritura pública el siguiente régimen económico alternativo,  
5 el mismo que consiste en que no aportarán ningún bien a la unión  
6 de hecho que han formado; que las deudas pendientes que  
7 tuviesen o puedan contraer, así como cualquier bien que  
8 adquieran en el futuro, permanecerá en el patrimonio separado e  
9 individual de cada uno de ellos, por lo que en definitiva expresan  
10 su libre decisión, acuerdo y voluntad de no contraer o generar  
11 sociedad de bienes en su unión de hecho.- Usted Señor Notario  
12 se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena  
13 validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta.- (firmado)  
14 Abogado Fred Larreátegui Fabara, matrícula número dos mil  
15 cuatrocientos cuarenta y seis del Colegio de Abogados de  
16 Pichincha".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura  
17 pública con todo el valor legal y que el señor otorgante acepta en  
18 todas y cada una de sus partes; para la celebración de esta  
19 escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída  
20 que le fue al señor compareciente, íntegramente, por mí el  
21 Notario, se ratifica y firma conmigo, en unidad de acto.- Doy fe.-  
22  
23  
24

*Ma Antonieta G.D.*

SRTA. MARÍA ANTONIETA GONZÁLEZ DÁVILA

C. C. No. 171123409-4

*Notario Huérfano del Cantón Quito*

CIUDADANIA 170845808-4

EMIL FRANTA  
QUITO/BENALCAZAR  
1980  
0109 02663 M  
QUITO  
1980



ECUATORIANA\*\*\*\*\*

SOLTERO  
SECUNDARIA  
EMIL VLADIMIR KLEIN  
MARIA AUGUSTA BERNES  
TULCAN  
20/06/2018  
E070672018

0086883

Noticia 32

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION

012-0059

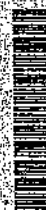
1708458088

NUMERO CEDULA  
KLEIN BERMEO EMIL FRANTA

PICHINCHA  
PROVINCIA  
CALDERON  
PARROQUIA

QUITO  
CANTON  
CALDERON  
ZONA

*Presidente de la Junta*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANIA 171123409-4

DAVILA MARIA ANTONIETA  
QUITO/BENALCAZAR  
1981  
0057 03857 F  
QUITO  
1981



ECUATORIANA\*\*\*\*\*

E3943V3242

SOLTERO  
SECUNDARIA ESTUDIANTE  
FEDERICO TEODORO GONZALEZ  
MARIA ANTONIETA DAVILA  
QUITO  
14/07/2009  
14/07/2021

1557933

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION

086-0087

1711234094

NUMERO CEDULA  
GONZALEZ DAVILA MARIA ANTONIETA

PICHINCHA  
PROVINCIA  
BENALCAZAR  
PARROQUIA

QUITO  
CANTON  
BENALCAZAR  
ZONA

*Presidente de la Junta*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA





*Dr. Luis Vargas Hinostroza*



- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

*[Signature]*

SR. EMIL FRANTA KLEIN BERMEO  
C. C. No. 1708458086



*[Signature]*

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA  
NOTARIO UNDÉCIMO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO

*HN*

*Notario Undécimo del Cantón Quito*



...gó ante el Doctor Luis Vargas Hinostroza, Notario Decimo Primero del Cantón Quito, cuyo archivo de encuentra a mi cargo, en fe de ello confiero esta **SEXTA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura de: **DECLARACIÓN JURAMENTADA** otorgada por **MARIA ANTONIETA GONZALEZ DAVILA Y EMIL FRANTA KLEIN BERMEO**, firmada y sellada en Quito, a dieciocho de octubre del año dos mil doce.-



AS. CECILIA BUITRÓN HERMOSA  
NOTARIA DECIMA PRIMERA  
CANTON - QUITO



NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO  
DILIGENCIA Nº 2015-17-01-32-D. .... 1390

FACTURA Nº. .... 3911  
Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notaria, doy fe y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que obra de. .... 24

Quito, 01-06-2015

*[Signature]*  
DRA. GABRIELA CADENA LOZA  
NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Notaria

**NOTARIA SEGUNDA  
DEL CANTON QUITO**

***Dra. Paola Delgado Loor***

*A su cargo el protocolo de los Doctores:  
José Vicente Troya, Olmedo del Pozo,  
Ximena Moreno de Solines, Jorge Machado Cevallos  
Léider Moreta Gavilánes y Martha Banderas Garrido*

Copia PRIMERA

De la escritura de CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Otorgada por DIEGO HERNAN LIZARZABURU YEPEZ y DANIELA GERMED MANCHENO

A favor de \_\_\_\_\_

El 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2013

Parroquia \_\_\_\_\_

Cuantía INDETERMINADA G.G.

Quito, a 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2013

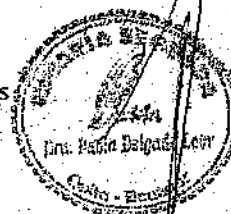
**OFICINA:**

*Av. Amazonas N3589 y Corea, Edificio Amazonas 4000  
1er. piso, Oficinas: 103-104, 2269985 / 2247012 / 2263131  
Quito - Ecuador*



## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

### ESCRITURA PUBLICA DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES



QUE OTORGA:

DIEGO HERNAN LIZARZABURU YEPEZ  
DANIELA BERMEO MANCHENO

CUANTIA:

INDETERMINADA

DI: 2+1

COPIAS

ESCRITURA NO. 2013-17-01-02-P

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy doce de septiembre del año dos mil trece, ante mí Doctora PAOLA DELGADO LOOR, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO, según consta de la acción de personal número CINCO SEIS CINCO-DNP, de fecha treinta de agosto del año dos mil once, comparecen por sus propios y personales derechos: el señor Diego Hernán Lizarzaburu Yépez y la señorita Daniela Bermeo Mancheno. Los comparecientes son de estado civil solteros, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía que en copia certificada adjunto como habilitante, y dicen que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal a continuación transcribo. Señora Notaria: En su Registro de escrituras públicas, sírvase incorporar una de la cual conste la siguiente de Capituciones Matrimoniales, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en la celebración de la presente escritura pública de Capituciones Matrimoniales el señor Diego Hernán Lizarzaburu Yépez y la señorita Daniela Bermeo Mancheno. Los comparecientes son de estado civil solteros, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse SEGUNDA.-

Notaria 321

Notaria 321

Dr. Gabriela Cad

**CAPITULACIONES MATRIMONIALES.-** Los comparecientes, contraerán matrimonio el día sábado veinte y uno de septiembre del año dos mil trece. En tal virtud, declaran que en forma voluntaria y al amparo de lo dispuesto en los artículos ciento cincuenta y siguientes de la actual Codificación del Código Civil, tienen a bien otorgar por este instrumento público las capitulaciones matrimoniales, para lo cual realizan las siguientes declaraciones y designaciones: **DOS. UNO.-** Los bienes inmuebles que han adquirido con anticipación a la celebración de este matrimonio es de patrimonio propio de cada uno de los comparecientes, y además es su deseo que permanezca en este estado. **-DOS. DOS.-** Los comparecientes declaran que excluyen del patrimonio de la referida sociedad conyugal a formarse las cantidades de dinero existentes en las cuentas corrientes o de ahorro que los comparecientes tuvieron en cualquier institución bancaria o financiera, a nombre de cada uno de ellos. **-DOS. TRES.-** También declaran que tampoco ingresarán a la sociedad conyugal mencionada los bienes de cualquier naturaleza que cada uno de ellos adquirieren en el futuro a cualquier título sea muebles, inmuebles, vehículos, así como los salarios y emolumentos de todo género de empleos y oficios, devengados durante el matrimonio, los cuales pertenecerán exclusivamente a cada uno de ellos. **-DOS. TRES.** Los comparecientes declaran y excluyen las obligaciones existentes y futuras de cada uno que de forma directa o indirecta, individual o solidariamente han contraído o contrajeran en el futuro a cualquier título con cualquier persona natural o jurídica nacional o extranjera, incluyendo aquellas entidades de sistema financiero del Ecuador o del extranjero. Excluyen también cualquier obligación que les fuera impuesta por resolución de autoridad competente. **DOS. CUATRO.** Los comparecientes declaran y se ratifican en los términos contenidos en los estatutos de la sociedad de hecho DII constituida mediante escritura pública de veinte y seis de febrero de dos mil trece otorgada ante la Notaría Segunda del Cantón Quito, Dra. Paola Delgado Loor. **TERCERA- MARGINACION E INSCRIPCION.-** Los comparecientes autorizan a que por sí o por interpuesta persona el Registro Civil realice la marginación de la presente escritura pública en la partida de matrimonio, y al Registro de la Propiedad de Quito, para la inscripción correspondiente en caso de ser necesario. **- CUARTA.-**

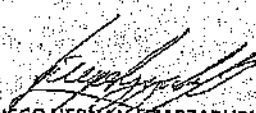




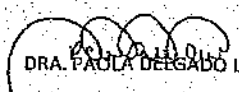


## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

RATIFICACION.- Los comparecientes se ratifican en todo el contenido de la presente escritura, por ser en seguridad de sus intereses mutuos y del hogar. Usted Señora Notaria, agregará las demás cláusulas de estilo para la pena validez y eficacia de esta escritura. HASTA AQUÍ LA MINUTA.- La misma que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal, y se halla firmada por la abogada Verónica Arroyo con matrícula profesional once mil quinientos ochenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura, se han observado todos los preceptos legales y requisitos establecidos en la ley notarial, y leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, estos se ratifican y firman en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.

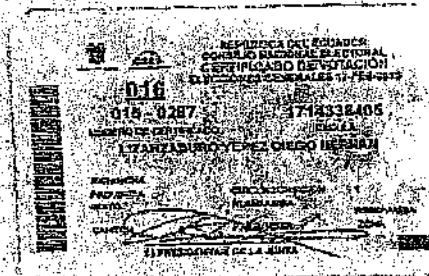
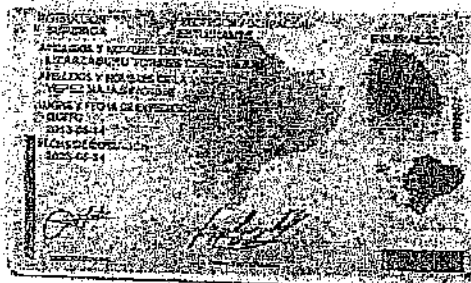
  
DIEGO HERNÁN LIZARABURU YEPEZ  
C.C. 1714338405

  
DANIELA BERMEO MANCHENO  
C.C. 170958414-6

  
DRA. PAULA DELGADO LOOR  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO.

Notarja 3

[illegible][illegible]



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO  
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 de la Ley  
Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente  
documento es una COPIA DEL ORIGINAL, y que obra  
de.....  
Quito, a ..... 12/5 de mayo del 2013.....

Dr. Rómulo Roselito Palla  
Notario Segundo del Cantón Quito

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA  
CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES,  
OTORGADO POR: DIEGO HERNAN LIZARZABURU YEPEZ y DANIELA  
BERMEO MANCHENO, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A  
DOCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRECE.

Notaria 32

Notaria 32

Dra. Gabriela Caceres

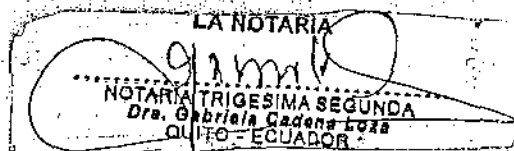
DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR  
NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CANTON QUITO



EF



RAZÓN: EN VIRTUD DE LA FACULTAD DEL  
NUMERAL QUINTO DEL ARTICULO DIECIOCHO  
NOTARIAL DOY FE Y CERTIFICO QUE EL PR.  
FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE EX.  
DEVOLVIÓ AL INTERESADO Y QUE OBRA DE CUATRO  
FOJA(S) UTIL(ES) EN EL 11/09/2013  
QUITO, 01/09/2013





DR. RÓMULO JOSE LITO PALLO  
Quito - Ecuador

[https://www.supercias.gov.ec/web/privado/extranet/cgi/clientes/cl\\_ex...](https://www.supercias.gov.ec/web/privado/extranet/cgi/clientes/cl_ex...)



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE RESERVA: 7664125  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
RESERVANTE: 1702981927 LARREATEGUI RUSSO FRED EDUARDO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/08/2014

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO: GO GALAPAGOS ECUADOR GGE CIA.LTDA.**

**RESULTADO: APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/09/2014 5:08:05 PM**

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARENCIA DISTINTIVA ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS.

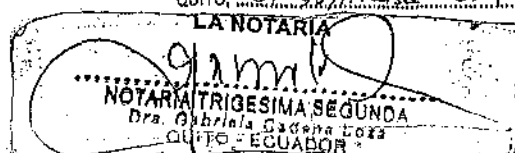
**PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.**

**AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL**  
**SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: HG0Q2M a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gov.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva)

RAZÓN: EN VIRTUD DE LA FACULTAD PREVISTA EN EL NUMERAL QUINTO DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL DOY FE Y CERTIFICO QUE EL PRESENTE ES FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE EXHIBIDO SE DEVOLVIÓ AL INTERESADO Y QUE OBRA DE UNA FOJA(S) UTIL(ES).

QUITO, 01 de Agosto de 2014



08/08/2014 17:08

TORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA  
PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE  
CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA GO GALAPAGOS ECUADOR GGE  
COMPAÑIA LIMITADA.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO,  
PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-

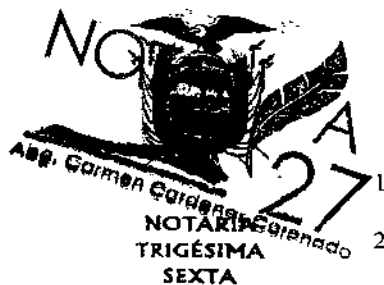


*[Signature]*  
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA  
Dra. Gabriela Cadena Loza  
QUITO - ECUADOR

*En Notaria*

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO  
DILIGENCIA Nº 2015-17-01-22-D ..... 2396  
FACTURA Nº ..... 3917  
Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto  
del artículo dieciocho de la Ley Notarial, doy fe y certifico que el  
presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió  
al interesado y que obra de ..... 36 ..... (a) del (s).  
Quito, 01 - 06 - 2015

*[Signature]*  
DRA. GABRIELA CADENA LOZA  
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



Ab. María Augusta Peña Vásquez, M.  
NOTARIA

2015 17 01 36 03108

TAPA

### CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Que otorgan:

FELIPE ANDRES WOHLGEMUTH VIVAR y

MARIA JOSE BERMEO MANCHENO

Cuantía:

INDETERMINADA

Dí 2 copias

~~~~~ HWAR ~~~~~

En la ciudad de San Francisco de Quito,
Distrito Metropolitano, Capital de la
República del Ecuador, el día de hoy viernes
doce (12) de Junio del año dos mil quince,
ante mí ABOGADA MARÍA AUGUSTA PEÑA VÁSQUEZ
MSC., Notaria Trigésima Sexta del Cantón
Quito, comparecen el señor FELIPE ANDRES
WOHLGEMUTH VIVAR, y la señorita MARIA JOSE
BERMEO MANCHENO, por sus propios y personales
derechos, a quienes de conocer doy fe, en
virtud de haberme presentado sus cédulas de
ciudadanía y certificados de votación, cuyas
fotocopias debidamente certificadas por mí,
agrego a esta escritura. Los comparecientes

101
Abg. Correa

1 son de nacionalidad ecuatoriana, de estado
2 civil **solteros**, mayores de edad, domiciliados
3 en esta ciudad de Quito, Distrito
4 Metropolitano, con capacidad legal para
5 contratar y obligarse, que la ejercen en la
6 forma antes indicada; y, advertidos que fueron
7 por mí, la Notaria, del objeto y resultados de
8 la presente escritura pública, de que
9 comparecen al otorgamiento de esta escritura
10 sin coacción, amenazas, temor reverencial,
11 promesa o seducción, de acuerdo con la minuta
12 que me entregan y que copiada textualmente es
13 como sigue: "**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de
14 escrituras públicas a su cargo, sírvase
15 insertar una más en la cual conste un **CONTRATO**
16 **DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES** al tenor de
17 las siguientes cláusulas y estipulaciones:
18 **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la
19 celebración del presente Contrato de
20 Capitulaciones Matrimoniales (en adelante
21 simplemente el Contrato), por una parte, el
22 señor **FELIPE ANDRES WOHLGEMUTH VIVAR**, con
23 cédula de ciudadanía número uno siete cero
24 ocho ocho cero dos cero tres guion seis
25 (170880203-6) quien lo hace por sus propios y
26 personales derechos, mayor de edad y de estado
27 civil soltero; y, por otra parte la señorita
28 **MARIA JOSE BERMEO MANCHENO**, con cédula de



NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc

NOTARIA



1 ciudadanía número uno siete uno, uno
2 seis seis ocho guion nueve (1711-2668-84) quien
3 lo hace también por sus propios personales
4 derechos, mayor de edad y de estado civil
5 soltero. Los comparecientes son ecuatorianos,
6 domiciliados en la ciudad de San Francisco de
7 Quito, Distrito Metropolitano, legalmente
8 capaces para ejercer derechos y contraer
9 obligaciones, quienes libre y voluntariamente
10 convienen en suscribir este Contrato. **SEGUNDA:**
11 **ANTECEDENTE.-** Los comparecientes contraerán
12 nupcias en razón de lo cual es su intención
13 realizar las convenciones que regirán su
14 matrimonio civil de acuerdo a lo establecido
15 en el Artículo Ciento Cincuenta (150) del
16 Código Civil ecuatoriano vigente, excluyendo
17 expresamente de la sociedad conyugal todos los
18 bienes o derechos que de otro modo pasarían a
19 formar parte de la misma. **TERCERA:**
20 **CAPITULACIONES MATRIMONIALES.-** Con estos
21 antecedentes, los comparecientes, **FELIPE**
22 **ANDRÉS WOHLGEMUTH VIVAR** y **MARIA JOSÉ BERMEO**
23 **MANCHENO**, acuerdan libre y voluntariamente,
24 acogerse al régimen de Capitulaciones
25 Matrimoniales contemplado en el referido
26 artículo ciento cincuenta (150) y siguientes
27 del Código Civil, con efectos legales de
28 presente y futuro; en virtud de lo cual las

1 partes convienen lo siguiente: **Tres punto Uno.**
2 Que, los bienes muebles e inmuebles, acciones,
3 participaciones, derechos y cualquier otro
4 tipo de bienes corporales o incorporeales
5 adquiridos **antes** del matrimonio, pertenecerán
6 a la parte que las adquirió en la misma forma
7 y proporción, incluyendo sus mejoras. **Tres**
8 **punto Dos.** Que, los bienes muebles e inmuebles
9 incluyendo sus mejoras, acciones,
10 participaciones, derechos y cualquier otro
11 tipo de bienes corporales o incorporeales, que
12 adquieran los cónyuges **durante** su matrimonio,
13 sea a título oneroso, gratuito o cualquier
14 otro título, o ya sea fruto de una herencia,
15 pertenezca única, exclusiva y definitivamente
16 a quien lo adquiriera o herede, prescindiéndose
17 al régimen de sociedad conyugal y
18 consiguientemente de los gananciales. **Tres**
19 **punto Tres.** Que, los bienes que sean
20 adquiridos conjuntamente por los
21 comparecientes les pertenecerán en el
22 porcentaje en el que hayan contribuido para la
23 compra de los mismos. **Tres punto Cuatro.-** Que,
24 cada cónyuge tendrá la **libre administración de**
25 **sus bienes**, separada e independiente de la de
26 su otro cónyuge; de manera que cada uno tenga
27 plena capacidad civil, comercial o de
28 cualquier otra índole con respecto de dicha



NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA

1 administración y disposición, en esta forma: **Tres punto**
2 de Capitulaciones Matrimoniales. **Cinco.-** Que, todas las rentas, ingresos,
3 utilidades provenientes de los bienes,
4 derechos y acciones a que se contrae esta
5 separación, serán de exclusiva propiedad y
6 beneficio de cada cónyuge propietario, por
7 separado. **Tres punto Seis.-** Que, los salarios
8 y emolumentos de todo género de empleo,
9 oficio, ocupación o profesión, devengados
10 durante el matrimonio, así como los frutos,
11 réditos, pensiones, intereses y lucro de
12 cualquier naturaleza, que provengan, sea de
13 los bienes adquiridos en conjunto, sea de los
14 bienes propios de cada uno de los cónyuges,
15 serán de exclusiva propiedad y beneficio de
16 cada cónyuge propietario, por separado. **Tres**
17 **punto Siete.-** Que, todas las deudas y/u
18 obligaciones que en general contraigan los
19 comparecientes, durante su matrimonio, serán a
20 título personal de cada uno, razón por la cual
21 no será necesaria la intervención conjunta de
22 ellos. **Tres punto Ocho.-** Que, todas las deudas
23 y/u obligaciones de los comparecientes que
24 hayan sido adquiridas antes de la celebración
25 del matrimonio pertenecerán única y
26 exclusivamente a la parte que haya adquirido
27 la deuda, razón por la cual no se requerirá la
28

NOTA
Ayer Clamit

1 intervención conjunta de ellos. **Tres punto**
2 **Nueve.-** Que, las cuentas bancarias abiertas
3 por las partes en cualquier entidad
4 financiera, nacional o internacional, le
5 pertenecerán única y exclusivamente al titular
6 de la misma, salvo que entre las partes
7 determinen la existencia de una cuenta
8 conjunta. **Tres punto Diez.-** Que, en el caso de
9 separación y/o divorcio de los comparecientes,
10 no procederán reclamos económicos o
11 financieros entre las partes. **Tres punto**
12 **Once.-** Que, en caso de fallecimiento de uno de
13 los cónyuges, el sobreviviente no tendrá
14 derecho a recibir como herencia porcentaje
15 alguno de los bienes dejados por el causante,
16 salvo estipulación testamentaria en contrario.
17 En caso de fallecimiento, los bienes del
18 causante pasarán a ser adquiridos por los
19 sucesores de éste, de conformidad con las
20 reglas de la sucesión intestada previstas en
21 el Código Civil ecuatoriano, salvo testamento
22 otorgado válidamente en contrario. **Tres punto**
23 **Doce.-** Que, en caso de separación o divorcio
24 renuncian irrevocable, incondicional y
25 expresamente a exigir del otro cónyuge o ex
26 cónyuge, los alimentos congruos o los
27 necesarios. El presente Contrato, elevado a
28 escritura pública, tendrá validez para cada



NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez

NOTARIA



1 uno de los comparecientes de presente y futuro,
2 futuro, pudiendo revocarse el presente por
3 acuerdo escrito y expreso de las partes en
4 cualquier momento. **CUARTA: LEY APLICABLE Y**
5 **CONVENIO ARBITRAL.-** Cuatro punto Uno. Las
6 partes acuerdan expresamente que la
7 legislación aplicable para efectos de la
8 aplicación, interpretación, cumplimiento u
9 otros que pudieren surgir de este Contrato,
10 será la ley ecuatoriana. **Cuatro punto Dos.** En
11 caso de controversia sobre el sentido o
12 alcance de las disposiciones de este Contrato
13 o de su incumplimiento, las partes renuncian
14 la jurisdicción ordinaria y someten dicha
15 controversia a un Arbitraje Administrado de
16 conformidad con el trámite previsto en la Ley
17 de Arbitraje y Mediación en actual vigencia;
18 al Reglamento del Centro de Arbitraje y
19 Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y
20 a las siguientes normas: 1) Las partes
21 renuncian a la jurisdicción ordinaria y se
22 obligan a acatar el laudo arbitral que se
23 expida, el cual deberá fundarse en equidad y
24 se comprometen a no interponer ningún tipo de
25 recurso en contra del laudo arbitral; 2) Será
26 un (1) solo Árbitro el que conozca la
27 controversia originada quien tendrá su
28 respectivo alterno. Tanto el Arbitro como su

NOTA

1 alterno serán elegidos por sorteo de la lista
2 de árbitros dispuesta por el Centro de
3 Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio
4 de Quito; 3) Para la ejecución de las medidas
5 cautelares, tanto el Arbitro como su alterno
6 están facultados para solicitar el auxilio de
7 funcionarios públicos, judiciales, policiales
8 y administrativos, sin que sea necesario
9 acudir a Juez ordinario alguno; 4) El
10 procedimiento arbitral será confidencial, los
11 costos y gastos que genere este procedimiento
12 arbitral serán cubiertos por la parte que
13 resulte vencida en el laudo arbitral o por
14 quien disponga el Tribunal Arbitral en el
15 laudo; 5) El lugar del arbitraje será en la
16 ciudad de Quito, en las instalaciones del
17 Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara
18 de Comercio de Quito. Usted, Señor Notario,
19 agregará las demás formalidades de estilo para
20 la perfecta validez jurídica del presente
21 instrumento." HASTA AQUÍ LA MINUTA copiada
22 textualmente que es ratificada por los
23 comparecientes, la misma que se encuentra
24 firmada por el Abogado Pablo Piedra Vivar, con
25 matrícula profesional número diecisiete - dos
26 mil siete - seiscientos trece del Foro de
27 Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de
28 esta escritura pública se observaron los



NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



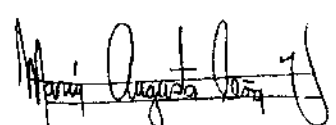
Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA

1 preceptos legales que el caso
2 leída que les fue a los comparecientes,
3 éstos se afirman y ratifican en todo su
4 contenido, firmando para constancia, junto
5 conmigo, en unidad de acto, quedando
6 incorporada al protocolo de esta Notaría, de
7 todo lo cual doy fe.

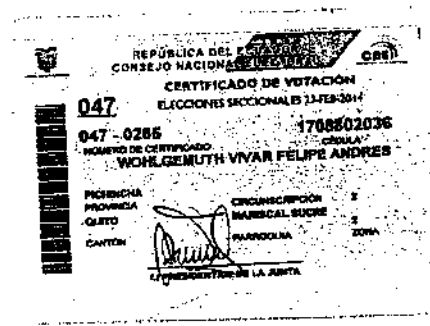
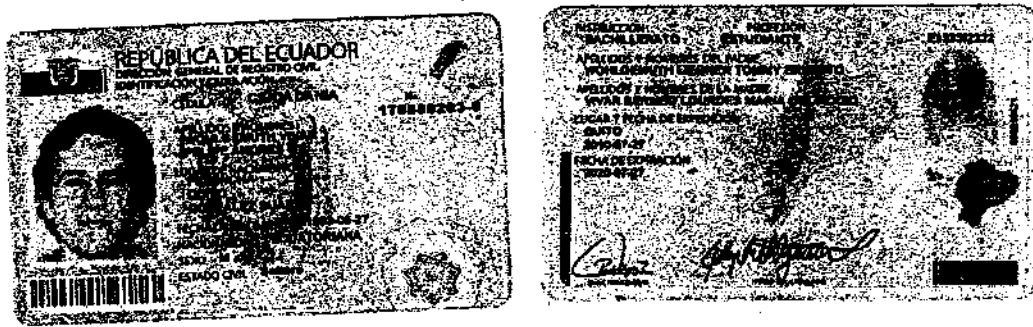
10 
11 FELIPE ANDRÉS WOHLGEMUTH VIVAR
12 c.c. 1708802036

15 
16 MARIA JOSE BERMEO MANCHENO
17 c.c. 1711526689

21 
22 Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.
23 NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA DEL CANTON QUITO, D.M.
24 RAZÓN: FACTURA No.0009405

LA NO

NOTA
1699 66744



NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA.- En aplicación de la Ley Notarial D.O.Y.F.E. que la fotocopia que antecede está conforme con el original que me fue presentado en: -2- Hoja(s) óli(es)

Quito-DM, a 12 JUN. 2015



[Signature]
Ab. María Augusta Peña Vázquez, Msc.
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA
DEL CANTÓN QUITO



NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA

Se otorgó ante mí Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc. Notaria Trigésima Sexta del Cantón Quito, y en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA**, de la CAPITULACIONES MATRIMONIALES, que otorgan: FELIPE ANDRES WOHLGEMUTH VIVAR y MARIA JOSE BERMEO MANCHENO, debidamente firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración.

[Firma manuscrita]



NOTARIA VIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Conforme lo dispuesto por el Art. 16 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en foja (s) antecede, son FIEL COMPULSA (S), que he tenido a la vista para este efecto y acto seguido devolví al interesado.

Quito, a

09 SET. 2015

Abg. Germán Cárdenas Coronado
NOTARIA VIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Maria August Lem
 1011 W. 10th Street, Santa Fe, N.M.
 1011 W. 10th Street, Santa Fe, N.M.
 1011 W. 10th Street, Santa Fe, N.M.



NOTARÍA CUARTA

Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Joselito Pallo Quisilema
Notario

PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO

AUREA DEL PILAR BERMEO BARDAGI

CUANTIA: INDETERMINADA

+2
DI 2 COPIAS

&&& CVB &&&

12 En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República
13 Ecuador, hoy miércoles treinta de julio del año dos mil catorce, ante
14 DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, Notario Cuarto del Car
15 Quito, según acción de personal uno tres dos dos seis DNTH-NB de nueve
16 diciembre de dos mil trece, comparecen a la celebración de la presente escri
17 pública el señor PABLO JOAQUIN CORNEJO BERMEO, soltero. El compareci
18 es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta Ciudad de Quito, provi
19 de Pichincha, legalmente capaz para contratar y contraer obligaciones a qu

Segunda

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario



1 rio

2

3 ESCRITURA N°.

4

2014	17	01	04	P 11140

5 FACTURA:

6

7

PODER GENERAL

8

OTORGADA POR:

9

PABLO JOAQUIN CORNEJO BERMEO

10

A FAVOR DE:

11

PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO

12

AUREA DEL PILAR BERMEO BARDAGI

13

CUANTIA: INDETERMINADA

14

+2
DI 2 COPIAS

15

&&& CVB &&&

16 En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del
17 Ecuador, hoy miércoles treinta de julio del año dos mil catorce, ante mi
18 DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, Notario Cuarto del Cantón
19 Quito, según acción de personal uno tres dos dos seis DNTH-NB de nueve de
20 diciembre de dos mil trece, comparecen a la celebración de la presente escritura
21 pública el señor PABLO JOAQUIN CORNEJO BERMEO, soltero. El compareciente
22 es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta Ciudad de Quito, provincia
23 de Pichincha, legalmente capaz para contratar y contraer obligaciones a quien
24 de conocerle doy fe, y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la
25 minuta que me entrega y cuyo tenor literal que se transcribe a continuación
26 dice: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase
27 hacer constar una más que conste un Poder General, al tenor de las siguientes
28 cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparece a la celebración del



Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1 presente instrumento por sus propios y personales derechos, el señor PABLO
2 JOAQUIN CORNEJO BERMEO, con cédula de ciudadanía numero uno siete uno
3 cuatro dos ocho siete cinco uno uno (1714287511) de nacionalidad ecuatoriana,
4 mayor de edad, de estado civil soltero y avecindado transitoriamente por razón
5 de estudios en Inglaterra, hábil en derecho para contratar y obligarse.
6 SEGUNDA: PODER GENERAL.- El compareciente en forma libre y voluntaria,
7 mediante este acto, otorga poder general amplio y suficiente cual en derecho se
8 requiere a favor de los señores PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO portador
9 de la cédula de identidad número uno siete cero tres cinco seis cinco tres cero
10 siete (1703565307) y AUREA DEL PILAR BERMEO BARDAGI, portadora de la
11 cédula de ciudadanía número uno siete cero cinco uno seis uno cinco cuatro
12 tres (1705161543), quienes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil
13 casados entre si, domiciliados en la ciudad de Quito, a fin de que puedan a
14 nombre y representación del mandante ejecutar todos o cualquiera de los
15 siguientes actos: a) Actuar en calidad de mandatarios en cualquier cuestión y/o
16 trámite en el que el mandante tuviere interés en el país; b) Podrán comparecer a
17 su nombre ante cualquier autoridad del orden judicial, laboral, administrativo
18 seccional o municipal, sea por asuntos tributarios, aduaneros o de cualquier
19 otra naturaleza; c) Plantear demandas, contestarlas, proseguir juicios y desistir
20 de ellos, interponer recursos, desistir de ellos, en fin, presentar todos los
21 escritos, solicitudes o manifiestos que se requieran, ya sea como actor o como
22 demandado; d) someter el pleito en árbitros o mediadores, absolver posiciones,
23 llegar a cualquier transacción judicial o extrajudicial y recibir la cosa litigiosa; e)
24 Administrar los bienes que tiene el mandante, que adquiera por compra o
25 donaciones en el futuro, ya sea directamente o ya por medio de terceras
26 personas, pudiendo los mandatarios suscribir contratos, renovarlos,
27 desahuciarlos, fijar condiciones hacer ventas y compras, adquirir bienes
28 muebles e inmuebles, constituir hipotecas abiertas o cerradas, pagar y recibir y

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario



- 1 perfeccionar todo cuanto se atiende a la administración de los bienes muebles,
- 2 y/o inmuebles del mandante; f) Adquirir valores fiduciarios o de otros valores, o de
- 3 cualquier título legal y tomar posesión de ellos, vender, donar, permutar,
- 4 preñar, hipotecar y negociar de cualquier manera de los bienes del mandante;
- 5 g) Dar y recibir dinero a mutuo en depósito, en fianza, en anticresis o en forma,
- 6 incluyendo la facultad de obligar aún solidariamente al mandante con otras
- 7 personas como deudores principales, avalistas y de otras maneras; h) constituir,
- 8 aceptar, suscribir e inscribir garantías reales, prendarias o hipotecarias ya sean
- 9 abiertas o cerradas; i) Aportar con cualquier persona natural o jurídica a la
- 10 realización de actos judiciales o administrativos de cualquier naturaleza; j)
- 11 Comparecer ante instituciones del sistema financiero, sean estas estatales o
- 12 particulares, para girar, ceder, aceptar, protestar, endosar, cobrar, cancelar
- 13 cheques, letras de cambio, pagarés a la orden, libranzas, conocimiento u otros
- 14 documentos legales, recibir dinero, finiquitos, cancelaciones; abrir o cerrar
- 15 cuentas corrientes o de ahorros; k) Formar sociedades de cualquier naturaleza,
- 16 efectuando los portes que creyere conveniente, incluyendo la facultad de
- 17 intervenir en todos los asuntos que tengan relación con todas las sociedades,
- 18 sea de Junta General de socios o Accionistas en toma de decisión de cualquier
- 19 índole; l) Celebrar toda clase de actos y contratos de la naturaleza que fueren,
- 20 aún de aquellos que, según la Ley requiera de cláusulas especiales, incluyendo la
- 21 transacción judicial o extrajudicial, sin que ello implique tampoco limitación de
- 22 ninguna naturaleza; m) Están facultados los Mandatarios para efectuar
- 23 declaración juramentada y solicitar a favor del Mandante la concesión de
- 24 posesión efectiva de bienes pro indiviso de causante(s) a favor del petionario,
- 25 sin perjuicio de los derechos de terceros; igualmente para aceptar, repudiar,
- 26 partir, manifestar, entregar, recibir, aprobar e impugnar actas o acuerdos de
- 27 partición, donaciones, herencias, particiones, adjudicaciones y liquidaciones de
- 28 cualquier tipo sobre bienes inmuebles, muebles, participación en sociedades

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario



1 civiles o mercantiles y mas derechos de toda clase; así como para solicitar, exigir
2 o demandar la ejecución de actos y contratos o el reconocimiento de derechos a
3 favor del Mandante, y, n) Representar al mandante en todos los asuntos de
4 carácter laboral que tenga el país, sea como empleado o como empleador.- El
5 mandante deja constancia que los apoderados quedan facultados para enajenar
6 o gravar total o parcialmente sus bienes. El mandante enviste a sus apoderados
7 de todas las facultades que conduzcan al cumplimiento de su cometido sin
8 reserva de limitación, ya mediante instrumentos privados o públicos. Los
9 apoderados podrán comparecer a cualquier Junta General ya sea ordinaria,
10 extraordinaria y universal en cualquier compañía que el mandante tenga
11 intereses, con todas y cada una de las facultades otorgadas por la Ley.-
12 CLÁUSULA TERCERA: OTRAS FACULTADES.- Los Mandatarios individual o
13 juntamente, por igual que en todas las anteriores atribuciones concedidas,
14 quedan facultados para concurrir a nombre de el Mandante señor PABLO
15 JOAQUIN CORNEJO BERMEJO, ante cualquier Autoridad, Ministerio o
16 Dependencia Públicos, Juzgado o Corte Judicial o jurisdiccional, Administrativa,
17 Civil, Penal, Contenciosa Administrativa o Tributaria, Militar, Policial, etc. o ante
18 centros de mediación y arbitraje, en cualquier grado o instancia; y con las más
19 amplias atribuciones comparecer a procedimientos y petitorios administrativos,
20 a juicio como actor o demandado en su representación legítima. Pueden
21 presentar todo tipo de demandas y actos preparatorios, contestarlas, actuar
22 pruebas, apelar de las sentencias desfavorables, conformarse con las favorables,
23 puede interponer los recursos y acciones permitidos por la Ley a nombre del
24 Mandante; recibir notificaciones y citaciones, darse por notificado o citado, etc.
25 y en fin queda facultado inclusive con las atribuciones del Artículo cuarenta y
26 cuatro (44) del Código de Procedimiento Civil. CLÁUSULA CUARTA.- Se confiere
27 en general, y también en especial, el ejercicio de toda atribución, representación
28 y gestión, a más de las que ejemplificativamente se han señalado. Los



1 Mandatarios PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO y AUREA DEL PILAR
2 BERMEO BARDAGI, quedan investidos por el Poderdante señor PABLO
3 JOAQUIN CORNEJO BERMEO, de las más amplias facultades, de tal suerte que no
4 se pueda alegar falta de cláusula, atribución en especial o insuficiencia de poder,
5 ya que el presente es general, generalísimo y las facultades expresadas, también
6 se han concedido bajo cláusula o poder en especial y comprenden todas las
7 facultades y atribuciones complementarias y afines a las concedidas y aquellas
8 que sean necesarias a su mejor ejecución así no hayan sido designadas por su
9 nombre expresamente o enlistadas. Los Mandatarios quedan relevados de
10 rendir cuentas conforme al último inciso del artículo dos mil cincuenta y nueve
11 del Código Civil vigente. CLÁUSULA QUINTA.- Para sustituir este poder parcial o
12 totalmente cada Mandatario queda facultado, mas será personalmente
13 responsable de los actos del sustituto. Podrá delegar el presente poder, con
14 procuración judicial, a un profesional abogado para el o los eventos que así se
15 ameriten o que por ley así se requiera, y en tal evento podrá conferirle al
16 abogado mandatario especial delegado o procurador judicial, una o mas de las
17 facultades del artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil. Esta
18 procuración sólo se concederá para cada asunto en específico y nunca general
19 para todas las atribuciones concedidas. Las sustituciones y/o las delegaciones
20 podrán ser revocadas por el Mandatario en cualquier tiempo. CLÁUSULA
21 SEXTA: PLAZO.- El presente mandato es de plazo indefinido, mas podrá caducar
22 por cualquiera de las causales previstas en el Artículo dos mil sesenta y siete del
23 Código Civil. CLÁUSULA SEPTIMA: CUANTÍA.- La cuantía de este acto por su
24 naturaleza, es indeterminada. CLÁUSULA FINAL.- Usted Señor Notario, se
25 servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este
26 instrumento público.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que se encuentra
27 firmada por el Doctor Miguel Carrillo, portador de la matrícula profesional
28 número quinientos veinte y siete del Colegio de Abogados de Tungurahua. Para

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario



1 el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos los preceptos
2 legales que el caso requiere, y leída que le fue la misma por mí el Notario al
3 compareciente, esta se afirma y se ratifica en todo su contenido y para
4 constancia firma en unidad de acto junto conmigo de todo lo cual doy fe.-

5
6
7
8 PALLO JOAQUIN CORNEJO BERMEO

9 C.C. 1714287511

10
11
12 DR. ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
13 NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

El Nota....

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEDULA No. 171428751-1

CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
CORNEJO BERMEO
FECHA DE NACIMIENTO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA CRISTINA
FECHA DE NACIMIENTO 1994-08-01
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCION BACHILLERATO PROFESION / OCUPACION ESTUDIANTE E113011121

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CORNEJO CASTRO PABLO FRANCISCO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BERMEO BARDAGI AUREA DEL PILAR

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO
2013-04-08
FECHA DE EXPIRACION
2023-04-08

DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL REGISTRANTE

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones 17 de Febrero del 2013
171428751-1 091-0011
CORNEJO BERMEO PABLO FRANCISCO
PICHINCHA QUITO
DUBICADO
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA 0047
3378579 23/07/2013 10:22:28

NOTARIA CUARTA
a 32
DR. ROMULO J. B. Cadena
Quito, Ecuador

NOTARIA CUARTA DEL CANTON QUITO
RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se exhibió y se devolvió, en Quito, el 30 JUL 2014
DR. HAMILTON JOSE PALLAS G.
NOTARIO CUARTO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y ESCRITURACIÓN

CEDULA N° 170516154-3

CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
BERMEO BARDAGI AUREA DEL PILAR
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO 1986-12-27
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA
PABLO FRANCISCO
CORNEJO CASTRO

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN DECORADOR E313311122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BERMEO JULIO CESAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BARDAGI INES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-01-31

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-01-31

DIRECTOR GENERAL
ENNA DEL CRUZADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

005
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

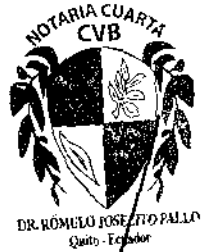
005 - 0207 **1705161543**
NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
BERMEO BARDAGI AUREA DEL PILAR

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA CUMBAYA 0
QUITO 0
CANTÓN PARACUTIA ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18
No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual
al documento original que se me exhibió y se devolvió,
en folio.
Quito, 30 JUL 2014

DR. RÓMULO JOSE LUIS PALLA G.
NOTARIO CUARTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN

CEDULA No. 170356530-7

CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
CORNEJO CASTRO
PABLO FRANCISCO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GOZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO 1953-03-25
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
AUREA DEL PILAR
BERMES BARDAGI

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ARQUITECTO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE CORNEJO JAIME
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE CASTRO MARGARITA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO
2013-02-05
FECHA DE EXPIRACIÓN 2023-02-05

PROFESIÓN / OCUPACIÓN ARQUITECTO
V334312222

FECHA DEL CERTIFICADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

011
011 - 0228
NUMERO DE CERTIFICADO
CORNEJO CASTRO PABLO FRANCISCO

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 21-FEB-2014
1703565307
CEDULA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON

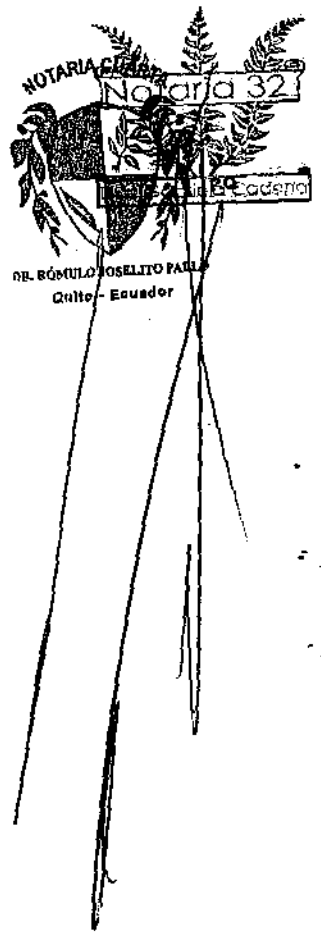
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
CUMBAYA
PARROQUIA
ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 4 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió.

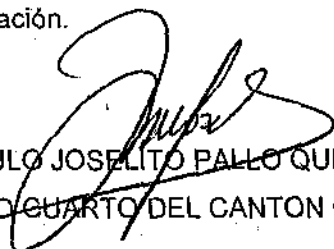
Quito, a 30 JUL 2014

DR. RÓMULO JOSÉ LITO PALLA Q.
NOTARIO CUARTO





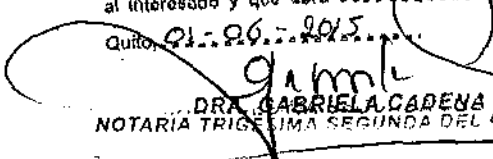
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, DEL PODER GENERAL QUE OTORGA PABLO JOAQUIN CORNEJO BERMEO A FAVOR DE PABLO CORNEJO Y AUREA BERMEO, DEBIDAMENTE firmada y sellada en Quito, en la misma fecha de su celebración.


NOTARIA CUARTA
P.O.
DR. ROMULO JOSELITO PALLO
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO
DR. ROMULO JOSELITO PALLO
Quito - Ecuador

NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
DILIGENCIA N° 2016-17-01-32-D 1390

FACTURA N° 3917
Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notarial, doy fe y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que abra de hoja (s) del (vs).

Quito, 01-06-2015


DRA. GABRIELA CADENA LOZA
NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



NOTARÍA CUARTA

Distrito Metropolitano de Quito

4

Dr. Rómulo Joselito Pallo Quisilema
Notario

PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO

AUREA DEL PILAR BERMEO BARDAGI

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

&&& CVB &&&

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República Ecuador, hoy viernes diez de abril del año dos mil quince, ante mi DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, Notario Cuarto del Cantón (según acción de personal uno tres dos dos seis DNTH-NB de nueve de diciembre de dos mil trece, comparecen a la celebración de la presente escritura pública señor JOSE MIGUEL CORNEJO BERMEO, soltero, por sus propios derechos compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta Ciudad

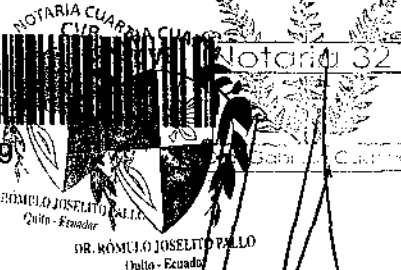
Copia **PRIMER**



Factura: 003-002-000006546



20151701004P02999



NOTARIO(A) PALLO QUISILEMA ROMULO JOSELITO

NOTARÍA CUARTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20151701004P02999					
ACTO O CONTRATO:							
PODER GENERAL PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		10 DE ABRIL DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombre/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	CORNEJO BERMEO JOSE MIGUEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1718245333	ECUATORIA NA	MANDANTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombre/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	CORNEJO CASTRO PABLO FRANCISCO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1703565307	ECUATORIA NA	MANDATARIO (A)	
Natural	BERMEO BARDAGI AUREA DEL PILAR	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1705161543	ECUATORIA NA	MANDATARIO (A)	
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		SANTA PRISCA			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

NOTARIO(A) PALLO QUISILEMA ROMULO JOSELITO
NOTARÍA CUARTA DEL CANTON QUITO

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario



1 ...rio

2

3

4

5

PODER GENERAL

6

OTORGADA POR:

7

JOSE MIGUEL CORNEJO BERMEO

8

A FAVOR DE:

9

PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO

10

AUREA DEL PILAR BERMEO BARDAGI

11

CUANTIA: INDETERMINADA

12

DI 2 COPIAS

13

&&& CVB &&&

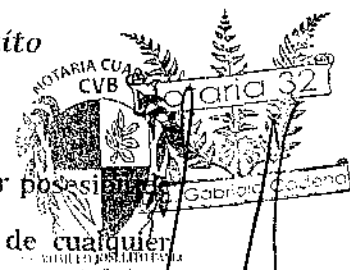
14 En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del
15 Ecuador, hoy viernes diez de abril del año dos mil quince, ante mi **DOCTOR**
16 **ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA**, Notario Cuarto del Cantón Quito,
17 según acción de personal uno tres dos dos seis DNTH-NB de nueve de diciembre
18 de dos mil trece, comparecen a la celebración de la presente escritura pública el
19 señor **JOSE MIGUEL CORNEJO BERMEO**, soltero, por sus propios derechos. El
20 compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta Ciudad de
21 Quito, provincia de Pichincha, legalmente capaz para contratar y contraer
22 obligaciones a quien de conocerle doy fe, y me pide que eleve a escritura pública
23 el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal que se transcribe a
24 continuación dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su
25 cargo sírvase hacer constar una más que conste un Poder General, al tenor de
26 las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparece a la
27 celebración del presente instrumento por sus propios y personales derechos, el
28 señor **JOSE MIGUEL CORNEJO BERMEO**, con cédula de ciudadanía numero uno

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario



1 siete uno ocho dos cuatro cinco tres tres tres (1718245333) de nacionalidad
2 ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero y ~~avocado~~
3 transitoriamente por razón de estudios en Inglaterra, hábil en derecho para
4 contratar y obligarse. SEGUNDA: PODER GENERAL.- El compareciente en forma
5 libre y voluntaria, mediante este acto, otorga poder general amplio y suficiente
6 cual en derecho se requiere a favor de los señores PABLO FRANCISCO CORNEJO
7 CASTRO portador de la cédula de identidad número uno siete cero tres cinco
8 seis cinco tres cero siete (1703565307) y AUREA DEL PILAR BERMEO
9 BARDAGI, portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete cero cinco
10 uno seis uno cinco cuatro tres (1705161543), quienes son ecuatorianos,
11 mayores de edad, de estado civil casados entre si, domiciliados en la ciudad de
12 Quito, a fin de que puedan a nombre y representación del mandante ejecutar
13 todos o cualquiera de los siguientes actos: a) Actuar en calidad de mandatarios
14 en cualquier cuestión y/o trámite en el que el mandante tuviere interés en el
15 país; b) Podrán comparecer a su nombre ante cualquier autoridad del orden
16 judicial, laboral, administrativo seccional o municipal, sea por asuntos
17 tributarios, aduaneros o de cualquier otra naturaleza; c) Plantear demandas,
18 contestarlas, proseguir juicios y desistir de ellos, interponer recursos, desistir
19 de ellos, en fin, presentar todos los escritos, solicitudes o manifiestos que se
20 requieran, ya sea como actor o como demandado; d) someter el pleito en
21 árbitros o mediadores, absolver posiciones, llegar a cualquier transacción
22 judicial o extrajudicial y recibir la cosa litigiosa; e) Administrar los bienes que
23 tiene el mandante, que adquiera por compra o donaciones en el futuro, ya sea
24 directamente o ya por medio de terceras personas, pudiendo los mandatarios
25 suscribir contratos, renovarlos, desahuciarlos, fijar condiciones hacer ventas y
26 compras, adquirir bienes muebles e inmuebles, constituir hipotecas abiertas o
27 cerradas, pagar y recibir y perfeccionar todo cuanto se atiende a la
28 administración de los bienes muebles y/o inmuebles del mandante; f) Adquirir

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

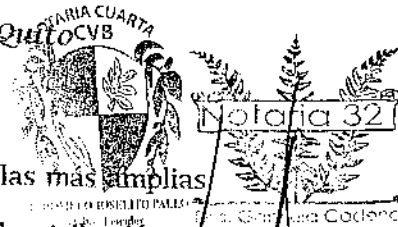


1 valores fiduciarios o de otra clase o cualquier titulo legal y tomar posesión de
2 ellos, vender, donar, permutar, preñar, hipotecar y negociar de cualquier
3 manera de los bienes del mandante; g) Dar y recibir dinero a mutuo en depósito,
4 en fianza, en anticresis o en forma, incluyendo la facultad de obligar aún
5 solidariamente al mandante con otras personas como deudores principales,
6 avalistas y de otras maneras; h) constituir, aceptar, suscribir e inscribir
7 garantías reales, prendarias o hipotecarias ya sean abiertas o cerradas; i)
8 Aportar con cualquier persona natural o jurídica a la realización de actos
9 judiciales o administrativos de cualquier naturaleza; j) Comparecer ante
10 instituciones del sistema financiero, sean estas estatales o particulares, para
11 girar, ceder, aceptar, protestar, endosar, cobrar, cancelar cheques, letras de
12 cambio, pagarés a la orden, libranzas, conocimiento u otros documentos legales;
13 recibir dinero, finiquitos, cancelaciones; abrir o cerrar cuentas corrientes o de
14 ahorros; k) Formar sociedades de cualquier naturaleza, efectuando los portes
15 que creyere conveniente, incluyendo la facultad de intervenir en todos los
16 asuntos que tengan relación con todas las sociedades, sea de Junta General de
17 socios o Accionistas en toma de decisión de cualquier índole; l) Celebrar toda
18 clase de actos y contratos de la naturaleza que fueren, aún de aquellos que,
19 según la Ley requiera de cláusulas especiales, incluyendo la transacción judicial
20 o extrajudicial, sin que ello implique tampoco limitación de ninguna naturaleza;
21 m) Están facultados los Mandatarios para efectuar declaración juramentada y
22 solicitar a favor del Mandante la concesión de posesión efectiva de bienes pro
23 indiviso de causante(s) a favor del peticionario, sin perjuicio de los derechos de
24 terceros; igualmente para aceptar, repudiar, partir, manifestar, entregar, recibir,
25 aprobar e impugnar actas o acuerdos de partición, donaciones, herencias,
26 particiones, adjudicaciones y liquidaciones de cualquier tipo sobre bienes
27 inmuebles, muebles, participación en sociedades civiles o mercantiles y mas
28 derechos de toda clase; así como para solicitar, exigir o demandar la ejecución

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Palló Q.
Notario



1 de actos y contratos o el reconocimiento de derechos a favor del Mandante, y, n)
2 Representar al mandante en todos los asuntos de carácter laboral que tenga el
3 país, sea como empleado o como empleador.- El mandante deja constancia que
4 los apoderados quedan facultados para enajenar o gravar total o parcialmente
5 sus bienes. El mandante enviste a sus apoderados de todas las facultades que
6 conduzcan al cumplimiento de su cometido sin reserva de limitación, ya
7 mediante instrumentos privados o públicos. Los apoderados podrán
8 comparecer a cualquier Junta General ya sea ordinaria, extraordinaria y
9 universal en cualquier compañía que el mandante tenga intereses, con todas y
10 cada una de las facultades otorgadas por la Ley.- CLÁUSULA TERCERA: OTRAS
11 FACULTADES.- Los Mandatarios individual o juntamente, por igual que en todas
12 las anteriores atribuciones concedidas, quedan facultados para concurrir a
13 nombre de el Mandante señor JOSE MIGUEL CORNEJO BERMEO, ante cualquier
14 Autoridad, Ministerio o Dependencia Públicos, Juzgado o Corte Judicial o
15 jurisdiccional, Administrativa, Civil, Penal, Contenciosa Administrativa o
16 Tributaria, Militar, Policial, etc. o ante centros de mediación y arbitraje, en
17 cualquier grado o instancia; y con las más amplias atribuciones comparecer a
18 procedimientos y petitorios administrativos, a juicio como actor o demandado
19 en su representación legítima. Pueden presentar todo tipo de demandas y actos
20 preparatorios, contestarlas, actuar pruebas, apelar de las sentencias
21 desfavorables, conformarse con las favorables, puede interponer los recursos y
22 acciones permitidos por la Ley a nombre del Mandante; recibir notificaciones y
23 citaciones, darse por notificado o citado, etc. y en fin queda facultado inclusive
24 con las atribuciones del Artículo cuarenta y cuatro (44) del Código de
25 Procedimiento Civil. CLÁUSULA CUARTA.- Se confiere en general, y también en
26 especial, el ejercicio de toda atribución, representación y gestión, a más de las
27 que ejemplificativamente se han señalado. Los Mandatarios PABLO FRANCISCO
28 CORNEJO CASTRO y AUREA DEL PILAR BERMEO BARDAGI, quedan investidos



1 por el Poderdante señor JOSE MIGUEL CORNEJO BERMEO, de las más amplias
2 facultades, de tal suerte que no se pueda alegar falta de cláusula, atribución en
3 especial o insuficiencia de poder, ya que el presente es general, generalísimo y
4 las facultades expresadas, también se han concedido bajo cláusula o poder en
5 especial y comprenden todas las facultades y atribuciones complementarias y
6 afines a las concedidas y aquellas que sean necesarias a su mejor ejecución así
7 no hayan sido designadas por su nombre expresamente o enlistadas. Los
8 Mandatarios quedan relevados de rendir cuentas conforme al último inciso del
9 artículo dos mil cincuenta y nueve del Código Civil vigente. CLÁUSULA QUINTA.-
10 Para sustituir este poder parcial o totalmente cada Mandatario queda facultado
11 mas será personalmente responsable de los actos del sustituto. Podrá delegar el
12 presente poder, con procuración judicial, a un profesional abogado para el o los
13 eventos que así se ameriten o que por ley así se requiera, y en tal evento podrá
14 conferirle al abogado mandatario especial delegado o procurador judicial, una o
15 mas de las facultades del artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento
16 Civil. Esta procuración sólo se concederá para cada asunto en específico y nunca
17 general para todas las atribuciones concedidas. Las sustituciones y/o las
18 delegaciones podrán ser revocadas por el Mandatario en cualquier tiempo.
19 CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.- El presente mandato es de plazo indefinido, mas
20 podrá caducar por cualquiera de las causales previstas en el Artículo dos mil
21 sesenta y seis del Código Civil. CLÁUSULA SEPTIMA: CUANTÍA.- La cuantía de
22 este acto por su naturaleza, es indeterminada. CLÁUSULA FINAL.- Usted Señor
23 Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de
24 este instrumento público.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que se
25 encuentra firmada por el Doctor Miguel Carrillo, portador de la matrícula
26 profesional número diecisiete guión dos mil tres guión ciento sesenta y tres del
27 Foro de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura se
28 observaron todos los preceptos legales que el caso requiere, y leída

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario



1 que le fue la misma por mí el Notario al compareciente, esta se afirma y se
2 ratifica en todo su contenido y para constancia firma en unidad de acto junto
3 conmigo de todo lo cual doy fe.-

4

5

6

7 Jose Miguel Cornejo

8 JOSE MIGUEL CORNEJO BERMEO

9 C.C. 1718245333

10

11

12

DR. ROMULO JOSEFITO PALLO QUISILEMA

13

NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

El Nota....

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGISTRATION

171824533-3

CLASIFICACION DE
CIUDADANIA
EQUIDOC Y PALMERES
CORNEJO BERMEO
JOSE MIGUEL
CLASE DE VOTANTES
PICHINCHA
QUITO
BERNALGAZAR
FECHA DE NACIMIENTO 1987-01-17
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

IDENTIFICACION BASICA

ESTUDIANTE

6532312222

APellidos y Nombres completos
CORNEJO CASTRO PABLO FRANCISCO
Nombres y Apellidos de la madre
BERMEO BARRAGAN AUREA DEL PILAR
LUGAR Y FECHA DE EMISION
QUITO
2018-01-27
FECHA DE EXPIRACION
2025-01-27

Jose Miguel Cornejo



Notaria 32
Dr. Romulo Jose Lito Pallo

Handwritten signature of Dr. Romulo Jose Lito Pallo.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGISTRATION

ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014
171824533-3 036-0127
CORNEJO BERMEO JOSE MIGUEL
PICHINCHA QUITO
CALDERON CALDERON
EXENCION USD: 0
ELECCION PROVINCIAL DE PICHINCHA 00367
4228094 15/02/2015 15:22:24

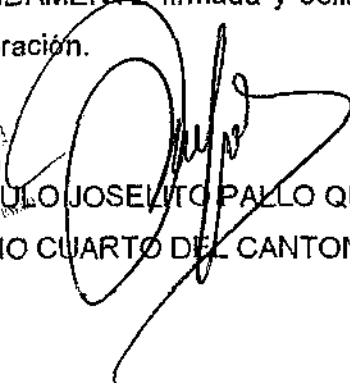
NOTARIA CUARTA DE QUITO
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18
Nº. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual
al documento original que se me exhibió y se devolvió.
Quito, 2 18 MAR 2019
DR. ROMULO JOSE LITO PALLO O.
NOTARIO CUARTO





Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, DEL PODER GENERAL QUE OTORGA JOSE MIGUEL CORNEJO BERMEO A FAVOR DE PABLO CORNEJO Y AUREA BERMEO, DEBIDAMENTE firmada y sellada en Quito, en la misma fecha de su celebración.




DR. ROMULO JOSE LITO PALLO QUISILEMA
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

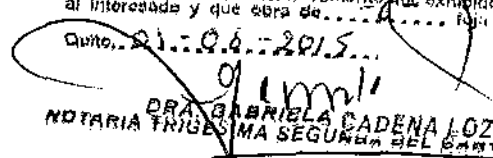
NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

DILIGENCIA N° 2015-17-01-32-D ... 1396

FACTURA N° 3917

Razon: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notarial, doy fe y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que obra de ... folio (s) del (s).

Quito, 21.06.2015...


DRA. GABRIELA CADENA LOZA
NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

República del Ecuador



NOTARÍA CUARTA

Distrito Metropolitano de Quito

4

Dr. Rómulo Joselito Pallo Quisilema
Notario



AUREA DEL PILAR BERMEJO BARDAGI

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2¹/₂ COPIAS

&&& CVB &&&

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy miércoles treinta de julio del año dos mil catorce, ante el DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, Notario Cuarto del Cantón de Quito, según acción de personal uno tres dos dos seis DNTH-NB de nueve de diciembre de dos mil trece, comparecen a la celebración de la presente escritura pública el señor ANDRES FELIPE CORNEJO BERMEJO, soltero. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta Ciudad de Quito, provincia de Pichincha, legalmente capaz para contratar y contraer obligaciones a quienes de conocerle doy fe, y me pide que eleve a escritura pública el contenido de

Copia: SEGUNDA

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josecito Pallo Q.
Notario



ESCRITURA N°.

2014	17	01	04	911739

FACTURA:

PODER GENERAL

OTORGADA POR:

ANDRES FELIPE CORNEJO BERMEO

A FAVOR DE:

PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO

AUREA DEL PILAR BERMEO BARDAGI

CUANTIA: INDETERMINADA

+2
DI 2 COPIAS

&&& CVB &&&

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy miércoles treinta de julio del año dos mil catorce, ante mi DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, Notario Cuarto del Cantón Quito, según acción de personal uno tres dos dos seis DNTH-NB de nueve de diciembre de dos mil trece, comparecen a la celebración de la presente escritura pública el señor ANDRES FELIPE CORNEJO BERMEO, soltero. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta Ciudad de Quito, provincia de Pichincha, legalmente capaz para contratar y contraer obligaciones a quien de conocerle doy fe, y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal que se transcribe a continuación dice: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase hacer constar una más que conste un Poder General, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Comparece a la celebración del

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1 presente instrumento por sus propios y personales derechos, el señor ANDRES
2 FELIPE CORNEJO BERMEO, con cédula de ciudadanía número uno siete uno
3 cinco ocho dos cero ocho cuatro nueve (1715820849) de nacionalidad
4 ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero domiciliado en la ciudad de
5 Quito, hábil en derecho para contratar y obligarse. SEGUNDA: PODER
6 GENERAL.- El compareciente en forma libre y voluntaria, mediante este acto,
7 otorga poder general amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de
8 los señores PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO portador de la cédula de
9 identidad número uno siete cero tres cinco seis cinco tres cero siete
10 (1703565307) y AUREA DEL PILAR BERMEO BARDAGI, portadora de la cédula
11 de ciudadanía número uno siete cero cinco uno seis uno cinco cuatro tres
12 (1705161543), quienes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil
13 casados entre sí, domiciliados en la ciudad de Quito, a fin de que puedan a
14 nombre y representación del mandante ejecutar todos o cualquiera de los
15 siguientes actos: a) Actuar en calidad de mandatarios en cualquier cuestión y/o
16 trámite en el que el mandante tuviere interés en el país; b) Podrán comparecer a
17 su nombre ante cualquier autoridad del orden judicial, laboral, administrativo
18 seccional o municipal, sea por asuntos tributarios, aduaneros o de cualquier
19 otra naturaleza; c) Plantear demandas, contestarlas, proseguir juicios y desistir
20 de ellos, interponer recursos, desistir de ellos, en fin, presentar todos los
21 escritos, solicitudes o manifiestos que se requieran, ya sea como actor o como
22 demandado; d) someter el pleito en árbitros o mediadores, absolver posiciones,
23 llegar a cualquier transacción judicial o extrajudicial y recibir la cosa litigiosa; e)
24 Administrar los bienes que tiene el mandante, que adquiera por compra o
25 donaciones en el futuro, ya sea directamente o ya por medio de terceras
26 personas, pudiendo los mandatarios suscribir contratos, renovarlos,
27 desahuciarlos, fijar condiciones hacer ventas y compras, adquirir bienes
28 muebles e inmuebles, constituir hipotecas abiertas o cerradas, pagar y recibir y

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo José Pallo Q.
Notario



1 perfeccionar todo cuanto se atiende a la administración de los bienes muebles
2 y/o inmuebles del mandante; f) Adquirir valores fiduciarios o de otra clase
3 cualquier título legal y tomar posesión de ellos, vender, donar, permutar,
4 preñar, hipotecar y negociar de cualquier manera de los bienes del mandante;
5 g) Dar y recibir dinero a mutuo en depósito, en fianza, en anticresis o en forma
6 incluyendo la facultad de obligar aún solidariamente al mandante con otras
7 personas como deudores principales, avalistas y de otras maneras; h) constituir,
8 aceptar, suscribir e inscribir garantías reales, prendarias o hipotecarias ya sean
9 abiertas o cerradas; i) Aportar con cualquier persona natural o jurídica a la
10 realización de actos judiciales o administrativos de cualquier naturaleza; j)
11 Comparecer ante instituciones del sistema financiero, sean estas estatales o
12 particulares, para girar, ceder, aceptar, protestar, endosar, cobrar, cancelar
13 cheques, letras de cambio, pagarés a la orden, libranzas, conocimiento u otros
14 documentos legales, recibir dinero, finiquitos, cancelaciones; abrir o cerrar
15 cuentas corrientes o de ahorros; k) Formar sociedades de cualquier naturaleza,
16 efectuando los portes que creyere conveniente, incluyendo la facultad de
17 intervenir en todos los asuntos que tengan relación con todas las sociedades,
18 sea de Junta General de socios o Accionistas en toma de decisión de cualquier
19 índole; l) Celebrar toda clase de actos y contratos de la naturaleza que fueren,
20 aún de aquellos que, según la Ley requiera de cláusulas especiales, incluyendo la
21 transacción judicial o extrajudicial, sin que ello implique tampoco limitación de
22 ninguna naturaleza; m) Están facultados los Mandatarios para efectuar
23 declaración juramentada y solicitar a favor del Mandante la concesión de
24 posesión efectiva de bienes pro indiviso de causante(s) a favor del peticionario,
25 sin perjuicio de los derechos de terceros; igualmente para aceptar, repudiar,
26 partir, manifestar, entregar, recibir, aprobar e impugnar actas o acuerdos de
27 partición, donaciones, herencias, particiones, adjudicaciones y liquidaciones de
28 cualquier tipo sobre bienes inmuebles, muebles, participación en sociedades

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

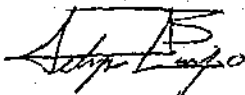
1 civiles o mercantiles y mas derechos de toda clase; así como para solicitar, exigir
2 o demandar la ejecución de actos y contratos o el reconocimiento de derechos a
3 favor del Mandante, y, n) Representar al mandante en todos los asuntos de
4 carácter laboral que tenga el país, sea como empleado o como empleador.- El
5 mandante deja constancia que los apoderados quedan facultados para enajenar
6 o gravar total o parcialmente sus bienes. El mandante enviste a sus apoderados
7 de todas las facultades que conduzcan al cumplimiento de su cometido sin
8 reserva de limitación, ya mediante instrumentos privados o públicos. Los
9 apoderados podrán comparecer a cualquier Junta General ya sea ordinaria,
10 extraordinaria y universal en cualquier compañía que el mandante tenga
11 intereses, con todas y cada una de las facultades otorgadas por la Ley.-
12 CLÁUSULA TERCERA: OTRAS FACULTADES.- Los Mandatarios individual o
13 juntamente, por igual que en todas las anteriores atribuciones concedidas,
14 quedan facultados para concurrir a nombre de el Mandante señor ANDRES
15 FELIPE CORNEJO BERMEO, ante cualquier Autoridad, Ministerio o Dependencia
16 Públicos, Juzgado o Corte Judicial o jurisdiccional, Administrativa, Civil, Penal,
17 Contenciosa Administrativa o Tributaria, Militar, Policial, etc. o ante centros de
18 mediación y arbitraje, en cualquier grado o instancia; y con las más amplias
19 atribuciones comparecer a procedimientos y petitorios administrativos, a juicio
20 como actor o demandado en su representación legítima. Pueden presentar todo
21 tipo de demandas y actos preparatorios, contestarlas, actuar pruebas, apelar de
22 las sentencias desfavorables, conformarse con las favorables, puede interponer
23 los recursos y acciones permitidos por la Ley a nombre del Mandante; recibir
24 notificaciones y citaciones, darse por notificado o citado, etc. y en fin queda
25 facultado inclusive con las atribuciones del Artículo cuarenta y cuatro (44) del
26 Código de Procedimiento Civil. CLÁUSULA CUARTA.- Se confiere en general, y
27 también en especial, el ejercicio de toda atribución, representación y gestión, a
28 más de las que ejemplificativamente se han señalado. Los Mandatarios PABLO



1 FRANCISCO CORNEJO CASTRO y AUREA DEL PILAR BERMEO BARDAG
2 investidos por el Poderdante señor ANDRES FELIPE CORNEJO BERMEO, de la
3 más amplias facultades, de tal suerte que no se pueda alegar falta de cláusula,
4 atribución en especial o insuficiencia de poder, ya que el presente es general,
5 generalísimo y las facultades expresadas, también se han concedido bajo
6 cláusula o poder en especial y comprenden todas las facultades y atribuciones
7 complementarias y afines a las concedidas y aquellas que sean necesarias a su
8 mejor ejecución así no hayan sido designadas por su nombre expresamente o
9 enlistadas. Los Mandatarios quedan relevados de rendir cuentas conforme al
10 último inciso del artículo dos mil cincuenta y nueve del Código Civil vigente.
11 CLÁUSULA QUINTA.- Para sustituir este poder parcial o totalmente cada
12 Mandatario queda facultado, mas será personalmente responsable de los actos
13 del sustituto. Podrá delegar el presente poder, con procuración judicial, a un
14 profesional abogado para el o los eventos que así se ameriten o que por ley, así
15 se requiera, y en tal evento podrá conferirle al abogado mandatario especial
16 delegado o procurador judicial, una o mas de las facultades del artículo cuarenta
17 y cuatro del Código de Procedimiento Civil. Esta procuración sólo se concederá
18 para cada asunto en específico y nunca general para todas las atribuciones
19 concedidas. Las sustituciones y/o las delegaciones podrán ser revocadas por el
20 Mandatario en cualquier tiempo. CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.- El presente
21 mandato es de plazo indefinido, mas podrá caducar por cualquiera de las
22 causales previstas en el Artículo dos mil sesenta y siete del Código Civil.
23 CLÁUSULA SEPTIMA: CUANTÍA.- La cuantía de este acto por su naturaleza, es
24 indeterminada. CLÁUSULA FINAL.- Usted Señor Notario, se servirá agregar las
25 demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público.-
26 HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que se encuentra firmada por el Doctor
27 Miguel Carrillo, portador de la matrícula profesional número quinientos veinte y
28 siete del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

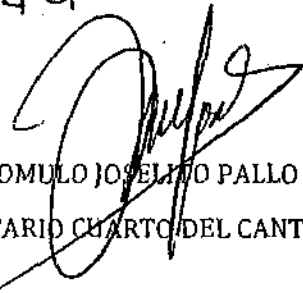
1 escritura se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere, y leída
2 que le fue la misma por mí el Notario al compareciente, esta se afirma y se
3 ratifica en todo su contenido y para constancia firma en unidad de acto junto
4 conmigo de todo lo cual doy fe.-

5
6
7 

8 ANDRES FELIPE CORNEJO BERMEO

9 C.C. 1715820849



10
11 
12 DR. ROMULO JOSEFITO PALLO QUISILEMA
13 NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26

El Nota....

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSO

CEDULA No. 170356530-7

Ciudadanía: **ECUATORIANA**
Apellidos y Nombres: **CORNEJO CASTRO PABLO FRANCISCO**
Lugar de Nacimiento: **PICHINCHA**
Quito - Ecuador
Fecha de Nacimiento: **1953-03-28**
Nacionalidad: **ECUATORIANA**
Sexo: **M**
Estado Civil: **CASADO**
Aurea del Pilar: **BERMEO BARDAGI**

INSTRUCCIÓN: **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **ARQUITECTO** V33431222

Apellidos y Nombres del Padre: **CORNEJO JAIME**
Apellidos y Nombres de la Madre: **CASTRO MARGARITA**
Lugar y Fecha de Expedición: **QUITO 2013-02-05**
Fecha de Expiración: **2023-02-05**

[Firma] *[Firma]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

011 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 27-FEB-2014

011 - 0228 **1703565307**
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
CORNEJO CASTRO PABLO FRANCISCO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN **0**
PROVINCIA **CUMBAYA**
QUITO **0**
CANTON **PARROQUIA** **ZONA**

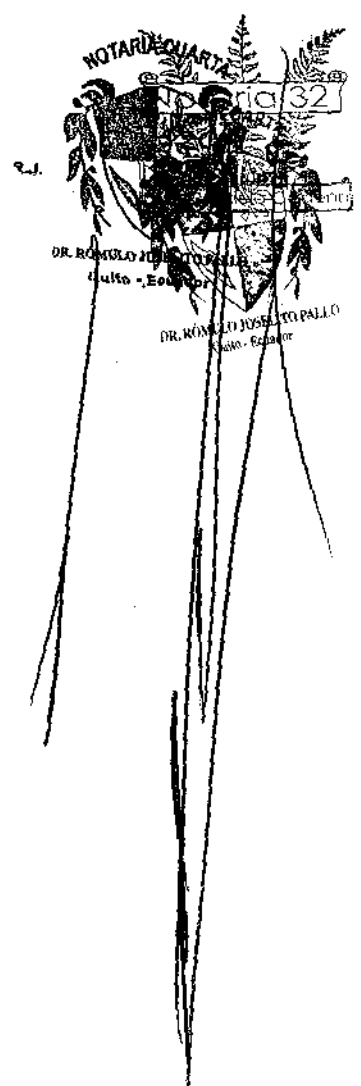
[Firma]

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió, en folios.

Quito, a **30 JUL 2014**

DR. ROMULO JOSE LITO PALLA
Notario



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
(IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO)

CEDULA No. 170516154-3

CUIDAD QUITO
BERMEO BARDAGI AUREA DEL PILAR
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
FECHA DE NACIMIENTO 1989-12-27
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F - FEMEA
ESTADO CIVIL CASADA
PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO

INSTRUCCIONES: BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN DECORADOR E213311122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: BERMEO JULIO CESAR
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: BARDAGI INES
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2013-01-31
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2023-01-31

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

005
NÚMERO DE CERTIFICADO: 005-0207
CEDULA: 1705161543
BERMEO BARDAGI AUREA DEL PILAR

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA CUMBAYA 0
QUITO PARROQUIA 0
CANTÓN ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió, en folio.

Quito, a

30 JUL 2014
DR. ROMULO JOSE LUIS CALLO S.
NOTARIO CUARTO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO CIVIL

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171582084-9

APELLIDOS Y NOMBRES: CORNEJO BERMEO ANDRÉS FELIPE

LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA

QUITO

BENÍCAZAR

FECHA DE NACIMIENTO: 1998-02-16

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M.

ESTADO CIVIL: SOLTERO

INSTRUCCIÓN BÁSICA: ESTUDIANTE

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE

APellidos y Nombres del Padre: CORNEJO CASTRO PABLO FRANCISCO

APellidos y Nombres de la Madre: BERMEO BARDAGI AUREA DEL PRADO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2014-03-11

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2024-03-11

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

026 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

026 - 0136 1715820849
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

CORNEJO BERMEO ANDRÉS FELIPE

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA CALOZRON
QUITO 1
CANTÓN PARROQUIA ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA CUARTA

32

DR. ROMULO JOSE LITO PALLO
Quito - Ecuador

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió, en folios.

Quito, a 30 JUL 2014

DR. ROMULO JOSE LITO PALLO
NOTARIO CUARTA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, DEL PODER GENERAL QUE OTORGA ANDRES FELIPE CORNEJO BERMEO A FAVOR DE PABLO CORNEJO Y AUREA BERMEO, DEBIDAMENTE firmada y sellada en Quito, en la misma fecha de su celebración.



DR. ROMULO JOSE LITO PALLO QUISILEMA
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
DILIGENCIA N° 2015-17-01-32-D

FACTURA N° 3917

Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notaria, doy fe y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que obra de 18 foja (s) del (los).

Quito, 01-06-2015

DR. GABRIELA CADENA LOZA
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CÉDULA No. **170516154-3**

CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
BERMEO BARDAGI AUREA DEL PILAR
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO
GOZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO **1958-12-27**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **CASADA**
PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO





NOTARIA CUARTA CVB

DR. ROMULO LONDELITO PALLA
Quito - Ecuador

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
DECORADOR

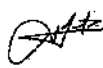
E313311122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BERMEO JULIO CESAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BARDAGI INÉS

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-01-31

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-01-31


DIRECTOR GENERAL


FIRMA DEL CEDULADO

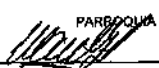

0057978

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL 

005 **CERTIFICADO DE VOTACIÓN**
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

005 - 0207 **1705161543**
NÚMERO DE CERTIFICADO **CÉDULA**
BERMEO BARDAGI AUREA DEL PILAR

PICHINCHA **CIRCUNSCRIPCIÓN** **0**
PROVINCIA **CUMBAYA** **0**
QUITO **PARROQUIA** **ZONA**
CANTÓN


1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
Razón de conformidad con lo dispuesto en el Art. 18
No. 5 de la Ley No. 10.702, certifica que la fotocopia original
del documento original que se encuentra en su poder, es
una copia.
Quito, 20 SEP 2019


DR. ROMULO LONDELITO PALLA
NOTARIO CUARTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
Nº 170958414-6

APellidos y Nombres: BERMEO MANCHENO DANIELA
Lugar de Nacimiento: PICHINCHA QUITO
Fecha de Nacimiento: 1983-04-28
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: F
Estado Civil: CASADA
Padre: DIEGO HERNAN LIZARZABURU YEPEZ




INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE

APellidos y Nombres del Padre: BERMEO CESAR ELIAS
APellidos y Nombres de la Madre: MANCHENO ROSA VICTORIA
Lugar y Fecha de Expedición: QUITO
2014-01-10
Fecha de Expiración: 2024-01-10

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
Firma del Cedulaado

E-2331122

00017746

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 23 de Febrero del 2014
170958414-6 020 - 0112

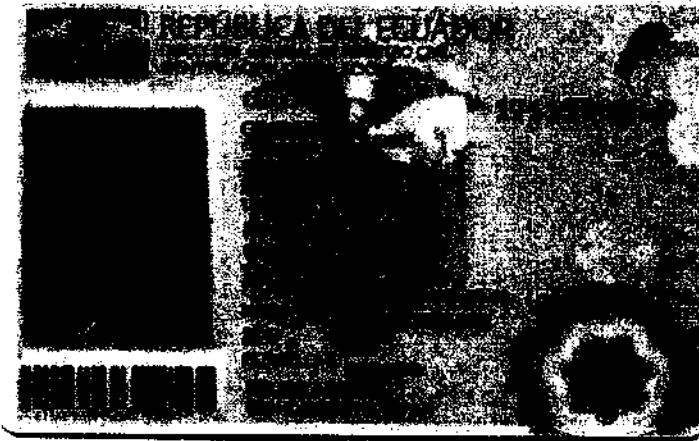
BERMEO MANCHENO DANIELA
PICHINCHA QUITO
JIPIJAPA JIPIJAPA
EXENCION USD 0
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00552
3935850 19/08/2014 15:45:45

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

HAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18
Inc. 5 de la Ley Notarial, Declino que la fotocopia es igual
al documento original que no está sellado y no devuelto,
en
Quito, 30 SEP 2015

[Signature]

DR. RAÚL JOSE LÓPEZ CALLO
NOTARIO CUARTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL

011
011 - 0077
NÚMERO DE CERTIFICADO

1711526689
CÉDULA
BERMEO MANCHENO MARIA JOSE

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
RUMIPAMBA
1
1
ZONA

30 SEP 2015
(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
FALTA: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18
No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual
al documento original que se me exhibió y es de 15
páginas.
Quito, a **30 SEP 2015**
DR. ROMULO JOSE LLO PALLLO Q.
NOTARIO CUARTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA

170547540-6

APELLIDOS Y NOMBRES

KLEIN BERMEO
CRISTINE

LUGAR DE NACIMIENTO

PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO: 1975-01-08

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: F

ESTADO CIVIL: Soltera

INSTRUCCIÓN

BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN

ESTUDIANTE

E334312242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

KLEIN EMIL VLADIMIR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

BERMEO MARIA AUGUSTA

LUGAR Y FECHA DE EXPIRACIÓN

QUITO

2011-07-01

FECHA DE EXPIRACIÓN

2021-07-01

Christine Klein
FOTOCOPIA

Christine Klein



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



023

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

023 - 0220

1705475406

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

KLEIN BERMEO CRISTINE

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

CUMBAYA

0

PARROQUIA

0

ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

VOTACIÓN DE LA CIUDAD DEL CANTÓN QUITO
DECLARACIÓN: En conformidad con lo dispuesto en el Art. 14
Inc. 5 de la Ley No. 1818, se certifica que la fotografía es igual
al documento original con el que se debió votar y se declara
la copia.

Quito, 30 SEP 2015

DR. NARCISO JESÚS FALLO Q.
SECRETARIO EJECUTIVO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CEDULA 1708458088

CITADANO

APELLIDOS Y NOMBRES

LE

FECHA 1983-01-08

NACIMIENTO QUITO

SEXO M

ESTADO CIVIL SOLTERO

FECHA DE HECHO

MARIA AUGUSTA

BERMEO

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE KLEIN EMIL VLADIMIR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE BERMEO MARIA AUGUSTA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2015-08-18

FECHA DE EXPIRACIÓN 2025-08-18

Director General

FECHA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL

CELEBRACIÓN DE VISTACIÓN

REGISTRADO 1708458088

CEDULA

KLEIN BERMEO EMIL FRANTA

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

OPORTUNIDAD

CAJAS

PARECER

ZONA

SECRETARÍA DE LA JUNTILLA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

FECCIÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, certifico que la Cédula en tipo al documento original que se me exhibió y se describe en las:

Fejas:

Quito, a 30 SEP 2015

DR. ROMULO JOSE LITO PALLO Q.

NOTARIO CUARTO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CÉDULA No 170356530-7

CIUDADANO
APELLIDOS Y NOMBRES
CORNEJO CASTRO PABLO FRANCISCO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO 1983-03-28
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
AUREA DEL PILAR
BERMEO BARDAGI

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CORNEJO JAIME
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CASTRO MARGARITA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-02-05
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-02-05

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ARQUITECTO

V334312222

DIRECTOR GENERAL
PRIMA DEL CÍVIL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

011
011 - 0228
NUMERO DE CERTIFICADO
CORNEJO CASTRO PABLO FRANCISCO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

1703565307
CÉDULA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
CUMBAYA
PARROQUIA

0
0
ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

RECEBIDA CARTA DEL CANTÓN QUITO
El presente documento, emitido en el Art. 18
de la Ley Notarial, se tiene que la fotocopia es fiel al
documento original que se encuentra en el
archivo.
Dado, a 30 SEP 2015
NOTARIO JOSE ITA PABLO Q.
NOTARIO QUITO

.....torgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, DE LA CESION DE PARTICIPACIONES SOCIALES QUE OTORGA AUREA BERMEO BARDAGI Y OTRAS A FAVOR DE CRISTINE KLEIN BERMEO Y OTROS, DEBIDAMENTE firmada y sellada en Quito, en la misma fecha de su otorgamiento.

DR. ROMULO JOSELITO PALIQUISLEMA
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO





Factura: 002-001-000007857



20151701032001405

NOTARIO(A) MARIA GABRIELA CADENA LOZA
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
RAZÓN MARGINAL N° 20151701032001405



MATRIZ

TIPO DE RAZÓN:	
ACTO O CONTRATO:	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	
NÚMERO DE PROTOCOLO:	

OTORGANTES

OTORGADO POR

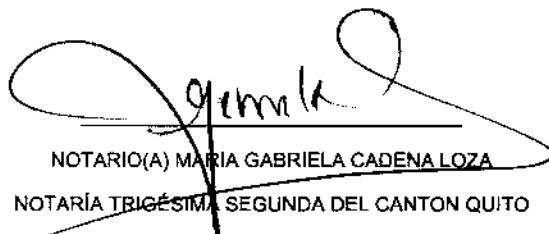
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MORENO PAZMIÑO MARCELO IVAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1709080434

A FAVOR DE

NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO

ACTO O CONTRATO:	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	
NÚMERO DE PROTOCOLO:	

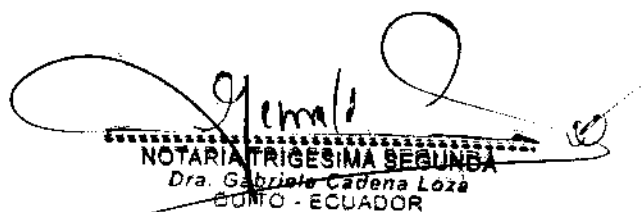

NOTARIO(A) MARIA GABRIELA CADENA LOZA
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

RAZÓN.- TOME NOTA EN LA MATRIZ DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA GO GALAPAGOS ECUADOR GGE CIA. LTDA", CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2014; DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CESION DE PARTICIPACIONES SOCIALES OTORGADA POR AUREA DEL PILAR BERMEO BARDAGI Y OTRAS A FAVOR DE CRISTINE KLEIN BERMEO Y OTROS, CELEBRADA ANTE LA NOTARIA CUARTA DEL CANTON QUITO A CARGO DEL DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, CON FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2015. LA NOTARIA.-

QUITO, A SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE. EVG

La Notaria




NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR

**ESPACIO
EN
BLANCO**



TRÁMITE NÚMERO: 68745



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	47558
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	14/10/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	985
REGISTRO:	LIBRO DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

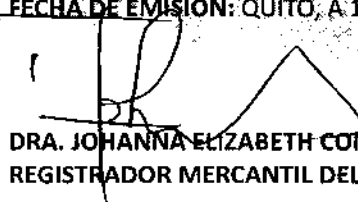
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA /QUITO /30/09/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	GO GALAPAGOS ECUADOR GGE CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

LOS CEDENTES TRANSFIEREN 21800 PARTICIPACIONES DE UN DOLAR CADA UNA A LOS CESIONARIOS...- SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCION NRO. 3976 DEL REGISTRO MERCANTIL DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2014..-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 14 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2015


DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 001715)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARREAL





Factura: 003-002-000024609



20151701004P10851



NOTARIO(A) ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20151701004P10851					
ACTO O CONTRATO:							
CESIÓN DE PARTICIPACIONES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		30 DE SEPTIEMBRE DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	BERMEO BARDAGI AUREA DEL PILAR	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1705161543	ECUATORIA NA	CEDENTE	
Natural	BERMEO MANCHENO DANIELA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1708584146	ECUATORIA NA	CEDENTE	
Natural	BERMEO MANCHENO MARIA JOSE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1711526689	ECUATORIA NA	CEDENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	KLEIN BERMEO CRISTINE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1705475406	ECUATORIA NA	CESIONARIO (A)	
Natural	KLEIN BERMEO EMIL FRANTA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1708458086	ECUATORIA NA	CESIONARIO (A)	
Natural	CORNEJO BERMEO JOSE MIGUEL	REPRESENTADO POR	CÉDULA	1718245333	ECUATORIA NA	CESIONARIO (A)	PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO
Natural	CORNEJO BERMEO ANDRES FELIPE	REPRESENTADO POR	CÉDULA	1715820849	ECUATORIA NA	CESIONARIO (A)	PABLO FRANCISCO CORNEJO BERMEO
Natural	CORNEJO BERMEO PABLO JOAQUIN	REPRESENTADO POR	CÉDULA	1714287511	ECUATORIA NA	CESIONARIO (A)	PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		SANTA PRISCA			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		21800.00					

NOTARIO(A) ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTON QUITO

211

211

211



1 ...rio

2

3

4

5

CESION DE PARTICIPACIONES SOCIALES

6

OTORGADA POR:

7

AUREA DEL PILAR BERMEO BARDAGI Y OTRAS

8

A FAVOR DE

9

CRISTINE KLEIN BERMEO Y OTROS

10

CUANTIA: USD. 21.800,00

11

DI: 2 COPIAS

12

&&& CVB &&&

13 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de
14 la República del Ecuador, hoy miércoles treinta de septiembre del año
15 dos mil quince, ante mi **DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO**
16 **QUISILEMA**, Notario Cuarto del Cantón Quito, según acción de
17 personal número uno tres dos dos seis guión DNTH guión NB, de
18 fecha nueve de diciembre de dos mil trece, comparece en calidad
19 de cedentes las señoras Aurea del Pilar Bermeo Bardagi, de estado civil
20 casada con capitulaciones matrimoniales según escritura pública que se
21 acompaña, Daniela Bermeo Mancheno de estado civil casada con
22 capitulaciones matrimoniales según escritura pública que se adjunta y María
23 José Bermeo Mancheno de estado civil casada con capitulaciones
24 matrimoniales según escritura que se adjunta, por sus propios derechos; y
25 por otra, en calidad de Cesionarios la señorita Cristine Klein Bermeo, de
26 estado civil soltera, por sus propios derechos; Emil Franta Klein Bermeo con
27 unión de hecho, por sus propios derechos y capitulaciones matrimoniales que
28 se adjunta como habilitante, y los señores Pablo Joaquín Cornejo Bermeo de

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1 estado civil soltero, Andrés Felipe Cornejo Bermeo de estado civil soltero y
2 José Miguel Cornejo Bermeo de estado civil soltero, debidamente
3 representados por su padre señor Pablo Francisco Cornejo Castro, según el
4 poder que se agrega como habilitante. Los comparecientes son de
5 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este cantón
6 Quito, legalmente capaces, a quienes conozco de que doy fe y me solicitan
7 que eleve a escritura pública la minuta cuyo tenor literal a continuación
8 transcribo: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo
9 sírvase insertar la siguiente escritura que contiene una transferencia y cesión
10 de participaciones de la compañía Go Galápagos Ecuador GGE Cía. Ltda., de
11 conformidad con las cláusulas que a continuación se anotan: PRIMERA:
12 COMPARECIENTES.- Comparecen por sus propios derechos a la celebración
13 del presente contrato de transferencia y cesión de participaciones de la
14 compañía Go Galápagos Ecuador GGE Cía. Ltda., por una parte en calidad de
15 cedentes: las señoras Aurea del Pilar Bermeo Bardagi, de estado civil casada
16 con capitulaciones matrimoniales según escritura pública que se acompaña,
17 Daniela Bermeo Mancheno de estado civil casada con capitulaciones
18 matrimoniales según escritura pública que se adjunta y María José Bermeo
19 Mancheno de estado civil casada con capitulaciones matrimoniales según
20 escritura que se adjunta, por sus propios derechos, todos de nacionalidad
21 ecuatoriana y con domicilio en la ciudad de Quito; y por otra parte en calidad
22 de cesionarios, Cristine Klein Bermeo, de estado civil soltera, Emil Franta
23 Klein Bermeo con unión de hecho y capitulaciones matrimoniales que se
24 adjunta como habilitante, y los señores Pablo Joaquín Cornejo Bermeo de
25 estado civil soltero, Andrés Felipe Cornejo Bermeo de estado civil soltero y
26 José Miguel Cornejo Bermeo de estado civil soltero, debidamente
27 representados por su padre señor Pablo Francisco Cornejo Castro, de
28 acuerdo al poder general otorgado por cada uno de ellos, los comparecientes

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario



1 en forma libre y voluntaria convienen en celebrar el presente contrato
2 cesión de participaciones de la compañía Go Galápagos Ecuador GGE
3 Ltda. SEGUNDA: ANTECEDENTES Y OBJETO.- La compañía Go Galápagos
4 Ecuador GGE Cía. Ltda, se constituyó el primero de septiembre del dos mil
5 catorce ante la Notaria Trigésima Segunda del Cantón Quito, doctora Gabriela
6 Cadena Loza y se encuentra legalmente inscrita en el Registro Mercantil el
7 veinte y seis de septiembre del dos mil catorce. La socia señora Aurea del
8 Pilar Bermeo Bardagi transfiere las diecisiete mil ochocientas (17.800)
9 participaciones de las que es titular a sus hijos, Pablo Joaquín Cornejo
10 Bermeo cinco mil novecientas treinta y cuatro (5.934) participaciones, a
11 *Andrés Felipe Cornejo Bermeo cinco mil novecientos treinta y cuatro (5.934)*
12 participaciones y a José Miguel Cornejo Bermeo cinco mil novecientas treinta
13 y dos (5.932) participaciones. La socia Daniela Bermeo Mancheno transfiere
14 las dos mil (2.000) participaciones de las que es titular a, Pablo Joaquín
15 Cornejo Bermeo setecientas treinta y tres (733) participaciones, a Andrés
16 Felipe Cornejo Bermeo setecientas treinta y tres (733) participaciones y a
17 José Miguel Cornejo Bermeo quinientas treinta y cuatro (534)
18 participaciones. La socia María José Bermeo Mancheno transfiere las dos mil
19 (2.000) participaciones de las que es titular a la socia Cristine Klein Bermeo
20 novecientas (900) participaciones, al socio Emil Franta Klein Bermeo
21 novecientas (900) participaciones y a José Miguel Cornejo Bermeo doscientas
22 (200) participaciones. Las participaciones sociales transferidas tienen un
23 valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1.00) cada
24 una, participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles. De acuerdo
25 al Acta de Junta General Extraordinaria efectuada el cuatro de septiembre de
26 dos mil quince de la sociedad que se agrega como habilitante. Las partes
27 manifiestan que conocen las disposiciones que contiene la Ley de Compañías
28 para la transferencia de participaciones y suscriben el presente contrato con

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.

Notario

1 el objeto de legalizar tal transferencia y dejar constancia de las condiciones
2 en la que se realiza. Con los antecedentes señalados, los cedentes ceden y
3 transfieren a favor de los cesionarios las participaciones sociales de las que
4 son titulares en la compañía Go Galápagos Ecuador GGE Cía. Ltda., con todos
5 los derechos y las obligaciones que por ellas les corresponden en la
6 compañía, sin reserva de ninguna especie, a fin de que se cumpla con todas
7 las formalidades legales de transferencia. TERCERA: CUANTIA.- Las partes
8 contratantes en forma libre y voluntaria, y de acuerdo con lo señalado
9 anteriormente, fijan como precio del valor de VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS
10 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 21.800.00)
11 conjuntamente con todos los derechos que por esas participaciones les
12 corresponden a los cedentes, quienes declaran que reciben los valores
13 correspondientes a cada uno proporcionalmente a las participaciones
14 sociales cedidas en la presente fecha a su entera satisfacción, sin tener nada
15 que reclamar en el futuro a los cesionarios. CUARTA: SANEAMIENTO.- Los
16 cedentes declaran que sobre las participaciones sociales que ceden y
17 transfieren no pesa gravamen de ninguna naturaleza, ni prohibición de
18 enajenar, pero que en caso de que alguno llegare a aparecer, se comprometen
19 al saneamiento por evicción y de los vicios redhibitorios de acuerdo con la
20 ley. QUINTA: GASTOS.- Todos los gastos que demande la celebración del
21 presente contrato en lo que se relaciona con el pago de impuestos serán
22 cancelados por la parte a la que corresponda dicho pago, y los de celebración
23 del presente contrato serán cancelados por los cesionarios en el porcentaje
24 que les corresponde. SEXTA: JURISDICCION Y DOMICILIO.- Las partes dejan
25 constancia de que el presente instrumento representa su legítima voluntad,
26 por lo que aceptan y se ratifican en su contenido total, sin reserva de ninguna
27 especie. Para el evento de que surgieran reclamaciones judiciales por la
28 interpretación o ejecución de este contrato, declaran que se sujetan a los

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario



1 jueces competentes de la ciudad de Quito, y que las ventilarán en trámite
2 verbal sumario. Usted, señor Notario se dignará consignar
3 correspondientes clausulas de estilo a fin que este contrato tenga la debida
4 firmeza y validez.- HASTA AQUÍ LA MINUTA. La misma que queda
5 elevada a escritura pública con todo su valor legal. Los comparecientes
6 ratifican la minuta inserta, la misma que se encuentra firmada por el
7 Doctor Jaime Andrade, con matrícula profesional número diez mil
8 cuatrocientos sesenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha.
9 Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron
10 los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes
11 por mí el Notario se ratifican y firman conmigo en unidad de acto,
12 quedando incorporada en el protocolo de esta notaria de todo lo cual
13 doy fe.-

14

15

16 Aurea Bermeo
17 AUREA DEL PILAR BERMEO BARDAGI

18

1705161543



19 Daniela Bermeo
20 DANIELA BERMEO MANCHENO

21

1709584146



22 Maria Jose Bermeo
23 MARIA JOSE BERMEO MANCHENO

24

1711526689



25 Christine Klein
26 CRISTINE KLEIN BERMEO

27

1705475406



28

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1

2

3

4

EMIL FRANTA KLEIN BERMEO

170 845 8086



5

6

PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO

1703565307



8

9

10

11

12

13

DR. RÓMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

El Nota.....

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA
GALAPAGOS GGE CIA. LTDA., CELEBRADA EL 4 DE SEPTIEMBRE DEL 2015**



En la Ciudad de Quito, hoy cuatro de septiembre del dos mil quince, a las once horas, en las oficinas de la compañía ubicada en la Av. Eloy Alfaro N34-151 y Catalina Aldaz, estando presentes los socios señores Aurea del Pilar Bermeo Bardagi, titular de 17.800 participaciones, Cristine Klein Bermeo titular de 14.100 participaciones, Emil Franta Klein Bermeo titular de 14.100 participaciones, Daniela Bermeo Mancheno titular de 2.000 participaciones, y María José Bermeo Mancheno titular de 2.000 participaciones, que representan el 100% del capital pagado de la compañía y acogidos a la facultad concedida por el Art. 238 de la Ley de Compañías, se constituyen en Junta General Extraordinaria de socios de la compañía "GO GALAPAGOS ECUADOR GGE CIA. LTDA.", con el objeto de tratar el siguiente orden del día:

1.- Transferencia de participaciones de la compañía.

Preside la Junta la Sra. Aurea del Pilar Bermeo B., Presidente de la compañía, y actúa en la secretaría la Gerente General de la empresa Sra. Maria Augusta Bermeo Bardagi. La Presidencia dispone que por Secretaría se deje constancia de que se encuentra presente el ciento por ciento del capital social de la compañía y, que los socios, han aceptado de manera unánime tratar el asunto puntualizado en el orden del día, esto es la transferencia de participaciones de la compañía.

Toma la palabra la Presidente e indica que por pedido verbal de los socios, es de su interés transferir las participaciones que poseen en la compañía de la siguiente manera:

La socia Sra. Aurea del Pilar Bermeo Bardagi desea transferir las 17.800 participaciones de las que es titular, a sus hijos Pablo Joaquín Cornejo Bermeo 5.934 participaciones, a Andrés Felipe Cornejo Bermeo 5.934 participaciones y a José Miguel Cornejo Bermeo 5.932 participaciones.

La socia Daniela Bermeo Mancheno desea transferir las 2.000 participaciones de las que es titular a, Pablo Joaquín Cornejo Bermeo 733 participaciones, a Andrés Felipe Cornejo Bermeo 733 participaciones y a José Miguel Cornejo Bermeo 534 participaciones.

La socia María José Bermeo Mancheno desea transferir las 2.000 participaciones de las que es titular a la socia Cristine Klein Bermeo 900 participaciones, al socio Emil Franta Klein Bermeo 900 participaciones y al José Miguel Cornejo Bermeo 200 participaciones.

A continuación la Presidencia consulta a todos los socios si están de acuerdo con la propuesta de transferencia de participaciones expresada voluntariamente por cada socio, la misma es aprobada por unanimidad y delega a la Gerencia General la instrumentación legal de lo resuelto y aprobado por esta Junta General Extraordinaria de Socios.

Agotado el tratamiento del único punto del orden del día, la Presidente da por concluida la Junta General Extraordinaria de Socios y, concede un receso, para que Secretaría elabore el acta correspondiente.

Siendo las 11:30 hrs., la Presidente reinstala la sesión de Junta General Extraordinaria, la Secretaria de la Junta procede a dar lectura del acta, la que es aprobada por unanimidad.

Termina así la Junta General Extraordinaria de Socios, y para constancia firman todos los asistentes.

Aurea Bermeo B.
PRESIDENTE

Cristine Klein B.
Socia

Daniela Bermeo M.
Socia

Maria A Bermeo B.
Secretaria

Aurea Bermeo B.
Socia

Emil Klein B.
Socio

Maria J Bermeo M.
Socia

NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
Cada copia de este documento es igual a la original en el Art. 18
de la Ley Notarial, de tal forma que la fotocopia es igual
al documento original que se anexa al folio 7 de este acta,
en fecho
Quito, a 30 SEP 2015

EL ASISTENTE GENERAL PAOLO G.
NOTARIO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Notario Vigésimo Noveno

Av. Eloy Alfaro 1138 y Av. República • Ed. Parque la Carolina
Mezanine • Telfs.: 2230-158 / 2504-052 / 2527-345 / 2230-172
2231-507 / 2526-061 • E-mail: rodsalval@andinanet.net
Quito - Ecuador

22a- COPIA CERTIFICADA
DE CAPITULACION MATRIMONIAL .
OTORGADA POR AUREA BERMEO BARDAGUI Y PABLO
CORNEJO CASTRO.
A FAVOR DE
EL 11 de Noviembre de 1993
PARROQUIA
CUANTIA IND.
RG.



1 *Fuere*
 2
 3
 4
 5 CAPITULACION MATRIMONIAL En la ciudad de San
 6 Francisco de Quito,
 7 Capital de la Repú-
 8 blica del Ecuador ,
 9 OTORGADA POR : hoy día O n c e -
 10 (11) de Noviembre-
 11 de mil novecientos
 12 LOS SEÑORES : noventa y tres, an-
 13 te mí, Doctor Rogri
 14 AUREA BERMEO BARDAGUI Y go Salgado Valdez ,
 15 PABLO CORNEJO CASTRO Notario Vigésimo No
 16 veno del Cantón Qui
 17 to , comparecen : -
 18 CUANTIA : La señorita AUREA -
 19 INDETERMINADA BERMEO BARDAGI , -
 20 * \$ * \$ * \$ * \$ * \$ * \$ * \$ * \$ * \$ * soltera ; y , el -
 21 *Di 2, 4-* 6-8, 10, 12, 14, 15, 16, 19, señor PABLO CORNEJO
 22 CASTRO, divorciado, ambos por sus propios derechos . - -
 23 Los comparecientes son mayores de edad , de nacionalidad
 24 ecuatoriana , domiciliados en esta ciudad de Quito , há-
 25 biles para contratar y poder obligarse , a quienes de -
 26 conocer doy fe y dicen que elevan a Escritura Pública la
 27 minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcri-
 28 bo es el siguiente : SEÑOR NOTARIO : Sirva-

se agregar a su registro de escrituras públicas una más

1 de la que conste la siguiente de convención de CAPITULA
2
3 CION MATRIMONIAL conforme a las siguientes cláusulas :
4
5 P R I M E R A : OTORGANTES . - Antes del matrimonio , -
6 pactan y formalizan esta convención de capitulación ma--
7 trimonial los futuros cónyuges Aurea Bermeo Berdaqi y -
8 Pablo Cornejo Castro , la primera soltera y el segundo-
9 soltero por divorcio , ecuatorianos , mayores de edad ,
10 - hábiles en derecho y avecindados en este cantón Quito ,
11
12 S E G U N D A : DECLARACION GENERAL . - A esta conven--
13 ción los comparecientes indicados libre y voluntariamen
14 te , sin impedimento alguno para otorgarla pactan con-
15 forme al Artículo doscientos treinta y siete del Códig
16 o Civil , que durante su matrimonio podrán adquirir -
17 bienes de cualquier naturaleza , en los porcentajes -
18 que a bien tuvieran para cada uno de ellos o mantener-
19 los en comunidad o proindiviso . Estas adquisiciones -
20 de derechos o acciones permanecerán en sus respectivos
21 patrimonios separados o ingresarán a la sociedad conyu
22 gal según la voluntad que manifiesten al momento de la
23 adquisición . T E R C E R A : Designaciones por Capitu
24 lación Matrimonial . - De acuerdo a lo prescrito por -
25 el Artículo ciento cincuenta y uno del Código Civil , -
26 los futuros cónyuges efectúan las siguientes designa--
27 ciones : A) Bienes que se aportan : La señorita Aurea-
28 Bermeo no aporta inmueble alguno al matrimonio , más -
aporta los bienes muebles que según su capacidad pueda
hacerlo para el menaje de casa . El Arquitecto Pablo -

Notaria 32

NOTARIA CUARTA
CVB
Gobernador Cadenas
DR. ROMULO JOSE LITO VALLO
Quito, Ecuador

1
2 Cornejo aporta un terreno de su propiedad ubicado en la
3 Urbanización Horizonte de un área de cuatrocientos trein
4 ta y cinco metros cuadrados adquirido mediante escritura
5 pública el veinte y dos de septiembre de mil novecien--
6 tos noventa y tres ante el Notario Vigésimo Primero del
7 cantón Quito Doctor Marco Vela , por compra a Inmobilia
8 ria Los Elaveles Compañía Limitada . Aportará también -
9 los bienes muebles que según su capacidad se requieran-
10 para el menaje de casa . B) Deudas : Los capitulantes -
11 declaran que no tienen contraídos préstamos o créditos-
12 salvo los corrientes de pequeña cuantía como los de -
13 tarjetas de crédito, cuotas sociales , etcétera . -
14 El Arquitecto Pablo Cornejo declara que : c) Tampoco -
15 pactan ingreso de bienes que , conforme a las reglas -
16 generales no ingresan a la sociedad conyugal . Todos -
17 los bienes inmuebles , muebles , acciones , participa--
18 ciones y derechos de toda índole , que a la fecha poseen
19 los capitulantes , adquiridos por cualquier título , -
20 así como sus frutos de cualquier índole , réditos y/o -
21 las mejoras , incrementos , acciones , etcétera , a
22 los presentes , les pertenecerán exclusivamente a cada
23 dueño y permanecerán , en consecuencia en sus respecti-
24 vos patrimonios separados . Se adjunta como documento -
25 habilitante un listado de bienes de cada capitulante -
26 que , para mayor precisión , no ingresan a la sociedad
27 conyugal . E) Por igual , las obligaciones que cada -
28 cual adquiriera en lo futuro , serán de exclusiva cuenta

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

del obligado y solo responsabilizará al propio patrimo-

nio , salvo que el otro cónyuge le haya conferido cau-

ción . C U A R T A : RATIFICACION : Los contrayentes ra-

tifican la presente convención de capitulación matrimo-

nial y en fe y conformidad suscriben en unidad de acto

ante el señor Notario con todas las formalidades de -

Ley y de rigor . - El señor Notario se dignará agre-

gar las demás cláusulas de estilo necesarias para la -

plena validez del presente instrumento y cerrar la es-

critura conforme al procedimiento usual . Hasta aquí -

la minuta que se halla firmada por el Doctor Genaro -

Equiguren , Abogado con matrícula profesional Número :

dos mil ciento dos , del Colegio de Abogados de Quito,

la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en

todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta

escritura por mí , el Notario , firman conmigo en uni-

dad de acto de todo lo cual doy fe . -

Aurea Bermedo

SRTA. AUREA BERMEDO BARDAGI

C.C. 170516154-3

Pablo Cornejo

SR. PABLO CORNEJO CASTRO

C.C. 170356530-7

El Notario

Notario

LISTADO DE BIENES

1. DE PROPIEDAD DEL ARQ. PABLO CORNEJO CASTRO:

1. La Suite NQ AB-ES ubicada en el Hotel Akros, de esta ciudad de Quito, cuya adquisición se encuentra en etapa de formalización con Inmobiliaria La Tolita.

2. Un vehículo marca Ford Bronco II, año 1989.

3. Participaciones en la Compañía DECOSA Cia.Ltda., acciones en el Centro de Diseño Arctectum S.A., acciones, participaciones y derechos en Industrias Arctectum, en I.H.R. y las de HODESA

4. Otros bienes muebles tales como de uso personal y profesional.

2. DE PROPIEDAD DE AUREA BERMEO BARDAGI:

1. Las participaciones de Kleintours y Representaciones Cia. Ltda., Kleingalapagos Cia. Ltda., Structure S.C.-C., Klein Bermeo Inmobiliarias Kleber S.C.C., Vestimentas Casuales Casvesttennis Cia. Ltda..

2. Inmuebles:

- Derechos y acciones en inmuebles adquiridos en la sucesión del Sr. Julio Cesar Bermeo Palacios.

- Lote de terreno No. 1 sector ZD-4 de la Cooperativa de Huertos Familiares Atacames, adquirido por compra a la indicada Cooperativa según escritura otorgada el 29 de Diciembre de 1988, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad de Esmeraldas.

- Cuatro lotes de terreno y sus construcciones en el sitio Castelnuevo parroquia Atacames adquiridos por compra a los cónyuges Jaime Jaramillo y Adriana Bermeo, el 12 de Mayo de 1992 ante el Notario 4 del Cantón Quito, inscrita el 18 de Junio de 1992 en el registro de la Propiedad de Esmeraldas.

- Lote de terreno en la Parroquia Calderón, Av. Eloy Alfaro s.n. y Chediak y sus construcciones, adquirido por compra a la sra. Adriana Bermeo, según escritura otorgada el 5 de Junio de 1992, ante el Notario sexto del Cantón Quito e inscrita el 11 de los mismos mes y año.

- Local comercial 283-B del Centro Comercial El Bosque adquirido por compra a la Sra. Dolores Jarrin según escritura del 30 de Marzo de 1990 ante el Notario once, inscrita el 10 de Mayo de 1990.

- Lote de terreno y construcciones, en Castelnuevo-Tonsupa adquirido por compra a Vidal Yannuzzelli el 17 de Mayo de 1986 ante el Notario 39 de Esmeraldas.

- Lotes A y B en Tonsupa y en la Cooperativa de Huertos Familiares el otro., adquiridos el 5 de Mayo de

1992 por compra a Jaime Jaramillo, inscrita la escritura el 18 de Junio de 1992.

- Lote de terreno No. 70 y sus construcciones en Campo Alegre, adquirido por compra a Ing. Jack Witt Garcia y Sra. Elsa Cueva Cueva de W., según escritura otorgada el 30 de Octubre de 1985, ante el Notario tercero de Cantón Quito, inscrita el 5 de Noviembre de 1985.

- Lote de terreno No 2 de 1.267 mts.2 y su casa en la lotización que fuera del señor Otto Klein Svelbova en la parroquia Calderón de este Cantón Quito.

- Otros bienes muebles tales como de uso personal y profesional. Este listado es meramente designativo no limitativo

>>>>>>>

Pablo Cuenca

170356530.7

Rodrigo Salgado
170516154-3

Se otorgó ante mí, en fe de ello
confiero ésta 22 copia
certificada, firmada y sellada en
Quito, a 28 FEB. 2011
EL NOTARIO



NOTARIO RODRIGO SALGADO VALDEZ



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

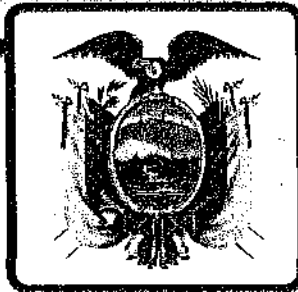
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
DILIGENCIA N° 2015-17-01-32-D 1790

FACTURA N° 3917

Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notarial, doy fe y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que obra de 10 (s) 10 (s) 10 (s).

Quito, 01. 06. 2015

Gabriela Cadena Loza
DRA. GABRIELA CADENA LOZA
NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



Notaria Décima Primera
Del Cantón Quito

COPIA
SEXTA

DE LA ESCRITURA DE:

DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGADA POR:

MARIA ANTONIETA GONZALEZ DAVILA Y
EMIL FRANTA KLEIN BERMEO

A FAVOR DE:

EL:

14 DE JULIO DEL 2009

PARROQUIA:

CUANTÍA:

INDETERMINADA

Quito, a 18 de OCTUBRE de 2012

Ab. Cecilia Buitrón Hermosa
Notaria



Dr. Luis Vargas Hinostroza



DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGADA POR:

SRTA. MARÍA ANTONIETA GONZÁLEZ DÁVILA

Y SR. EMIL FRANTA KLEIN BERMEO

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 2 COP Di: 3^{ra} cop. (2011/08/24)

X.C.

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy catorce de julio del año dos mil nueve, ante mí, DOCTOR LUIS VARGAS HINOSTROZA, NOTARIO UNDÉCIMO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO, mediante acción de personal número dos seis nueve - DP - DDP, del Consejo Nacional de la Judicatura, Delegación Distrital de Pichincha, de fecha nueve de febrero del año dos mil nueve, comparecen: La señorita MARÍA ANTONIETA GONZÁLEZ DÁVILA, por sus propios derechos, de estado civil soltera; y, el señor EMIL FRANTA KLEIN BERMEO, por sus propios derechos, de estado civil soltero.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, mayores de edad y legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus respectivas cédulas de ciudadanía que en fotocopias certificadas adjunto, advertidos que fueron por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados en forma aislada y separada, de que comparecen sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción dicen: que elevan a

Notario Undécimo del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Minestrero



DR. RÓMULO JOSÉ PALLO
Quito - Ecuador

1 escritura pública la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el
2 registro de escrituras públicas a su cargo sirvase insertar una en
3 la que conste la siguiente declaración juramentada de unión de
4 hecho y de régimen económico alternativo, al tenor de las
5 siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.-
6 Comparecen a la celebración del presente instrumento, por una
7 parte, la señorita MARIA ANTONIETA GONZALEZ DAVILA, de
8 nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera,
9 con cédula de ciudadanía número uno siete uno uno dos tres
10 cuatro cero nueve cuatro (171123409-4), domiciliada en la ciudad
11 de Quito; y, por otra parte, el señor EMIL FRANTA KLEIN
12 BERMEJO, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de
13 estado civil soltero, con cédula de ciudadanía número uno siete
14 cero ocho cuatro cinco ocho cero ocho seis (170845808-6),
15 domiciliado en la ciudad de Quito.- SEGUNDA:
16 ANTECEDENTES.- Los comparecientes declaran que han
17 convivido por más de dos años de manera estable y monogámica,
18 y han determinado conjuntamente la conveniencia y necesidad de
19 suscribir el presente instrumento.- La Ley Que Regula Las
20 Uniones De Hecho establece en su artículo tercero que la
21 estipulación de un régimen económico distinto al de la sociedad
22 de bienes deberá constar en escritura pública.- TERCERA:
23 OBJETO Y RÉGIMEN ECONÓMICO ALTERNATIVO.- Con los
24 antecedentes expuestos y al amparo de lo establecido en los
25 artículos uno, tres, siete, ocho y once de la Ley ciento quince y en
26 los artículos ciento cincuenta y ciento cincuenta y uno de la
27 Codificación del Código Civil, los comparecientes declaran bajo
28 juramento y con pleno conocimiento de las penas de perjuro, que

Señoría Autorizada del Cantón Quito

Dr. Luis Vargas Hinestrosa

0003361

1 han convivido por más de dos años, de manera estable y
2 monogámica; y adicionalmente, fundamentados en lo establecido
3 en el artículo tres de la referida Ley ciento quince, otorgan por
4 esta escritura pública el siguiente régimen económico alternativo,
5 el mismo que consiste en que no aportarán ningún bien a la unión
6 de hecho que han formado; que las deudas pendientes que
7 tuviesen o puedan contraer, así como cualquier bien que
8 adquieran en el futuro, permanecerá en el patrimonio separado e
9 individual de cada uno de ellos, por lo que en definitiva expresan
10 su libre decisión, acuerdo y voluntad de no contraer o generar
11 sociedad de bienes en su unión de hecho.- Usted Señor Notario
12 se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena
13 validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta.- (firmado)
14 Abogado Fred Larreátegui Fabara, matrícula número dos mil
15 cuatrocientos cuarenta y seis del Colegio de Abogados de
16 Pichincha".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura
17 pública con todo el valor legal y que el señor otorgante acepta en
18 todas y cada una de sus partes; para la celebración de esta
19 escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída
20 que le fue al señor compareciente, íntegramente, por mí el
21 Notario, se ratifica y firma conmigo, en unidad de acto.- Doy fe.-
22
23
24

Ma Antonieta G.D.

SRTA. MARÍA ANTONIETA GONZÁLEZ DÁVILA

C. C. No. 171123409-4

Notario Huérfano del Cantón Quito

CIUDADANIA 170845808-4

EMIL FRANTA
QUITO/BENALCAZAR
1980
0109 02663 M
QUITO
1980



EQUATORIANA*****

SOLTERO
SECUNDARIA
EMIL VLADIMIR KLEIN
MARIA AUGUSTA BERNES
TULCAN
20/06/2018
E070672018

0086883

Noticia 32

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

012-0059

1708458088

NUMERO CEDULA
KLEIN BERMEO EMIL FRANTA

PICHINCHA
PROVINCIA
CALDERON
PARROQUIA

QUITO
CANTON
CALDERON
ZONA

Presidente de la Junta
PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANIA 171123409-4

DAVILA MARIA ANTONIETA
QUITO/BONIAZ SUAREZ
NOVIEMBRE 1981
0057 03857 F
QUITO
SUAREZ 1981



EQUATORIANA*****

E3943V3242

SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
FEDERICO TEODORO GONZALEZ
MARIA ANTONIETA DAVILA
QUITO
14/07/2009
14/07/2021

1557933

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

086-0087

1711234094

NUMERO CEDULA
GONZALEZ DAVILA MARIA ANTONIETA

PICHINCHA
PROVINCIA
BENALCAZAR
PARROQUIA

QUITO
CANTON
BENALCAZAR
ZONA

Presidente de la Junta
PRESIDENTE DE LA JUNTA





Dr. Luis Vargas Hinostroza



- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

[Signature]

SR. EMIL FRANTA KLEIN BERMEO
C. C. No. 1708458086



[Signature]

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIO UNDÉCIMO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO

HN

Notario Undécimo del Cantón Quito



...gó ante el Doctor Luis Vargas Hinostroza, Notario Decimo Primero del Cantón Quito, cuyo archivo de encuentra a mi cargo, en fe de ello confiero esta **SEXTA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura de: **DECLARACIÓN JURAMENTADA** otorgada por **MARIA ANTONIETA GONZALEZ DAVILA Y EMIL FRANTA KLEIN BERMEO**, firmada y sellada en Quito, a dieciocho de octubre del año dos mil doce.-



AS. CECILIA BUITRÓN HERMOSA
NOTARIA DECIMA PRIMERA
CANTON - QUITO



NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
DILIGENCIA Nº 2015-17-01-32-D. 1390

FACTURA Nº. 3911
Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notaria, doy fe y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que obra de. 24

Quito, 01-06-2015

G. Cadena
DRA. GABRIELA CADENA LOZA
NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Notaria

**NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTON QUITO**

Dra. Paola Delgado Loor

*A su cargo el protocolo de los Doctores:
José Vicente Troya, Olmedo del Pozo,
Ximena Moreno de Solines, Jorge Machado Cevallos
Léider Moreta Gavilánes y Martha Banderas Garrido*

Copia PRIMERA

De la escritura de CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Otorgada por DIEGO HERNAN LIZARZABURU YEPEZ y DANIELA GERMED MANCHENO

A favor de _____

El 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2013

Parroquia _____

Cuantía INDETERMINADA G.G.

Quito, a 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2013

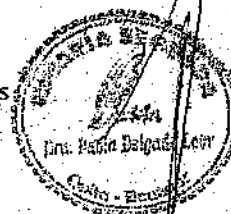
OFICINA:

***Av. Amazonas N3589 y Corea, Edificio Amazonas 4000
1er. piso, Oficinas: 103-104, 2269985 / 2247012 / 2263131
Quito - Ecuador***



NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

ESCRITURA PUBLICA DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES



QUE OTORGA:

DIEGO HERNAN LIZARZABURU YEPEZ
DANIELA BERMEO MANCHENO

CUANTIA:

INDETERMINADA

DI: 2+1

COPIAS

ESCRITURA NO. 2013-17-01-02-P

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy doce de septiembre del año dos mil trece, ante mí Doctora PAOLA DELGADO LOOR, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO, según consta de la acción de personal número CINCO SEIS CINCO-DNP, de fecha treinta de agosto del año dos mil once, comparecen por sus propios y personales derechos: el señor Diego Hernán Lizarzaburu Yépez y la señorita Daniela Bermeo Mancheno. Los comparecientes son de estado civil solteros, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía que en copia certificada adjunto como habilitante, y dicen que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal a continuación transcribo. Señora Notaria: En su Registro de escrituras públicas, sírvase incorporar una de la cual conste la siguiente de Capituciones Matrimoniales, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en la celebración de la presente escritura pública de Capituciones Matrimoniales el señor Diego Hernán Lizarzaburu Yépez y la señorita Daniela Bermeo Mancheno. Los comparecientes son de estado civil solteros, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse SEGUNDA.-

Notaria 321

Notaria 321

Dr. Gabriela Cad

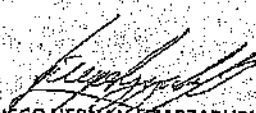
CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Los comparecientes, contraerán matrimonio el día sábado veinte y uno de septiembre del año dos mil trece. En tal virtud, declaran que en forma voluntaria y al amparo de lo dispuesto en los artículos ciento cincuenta y siguientes de la actual Codificación del Código Civil, tienen a bien otorgar por este instrumento público las capitulaciones matrimoniales, para lo cual realizan las siguientes declaraciones y designaciones: **DOS. UNO.-** Los bienes inmuebles que han adquirido con anticipación a la celebración de este matrimonio es de patrimonio propio de cada uno de los comparecientes, y además es su deseo que permanezca en este estado. **-DOS. DOS.-** Los comparecientes declaran que excluyen del patrimonio de la referida sociedad conyugal a formarse las cantidades de dinero existentes en las cuentas corrientes o de ahorro que los comparecientes tuvieron en cualquier institución bancaria o financiera, a nombre de cada uno de ellos. **-DOS. TRES.-** También declaran que tampoco ingresarán a la sociedad conyugal mencionada los bienes de cualquier naturaleza que cada uno de ellos adquirieren en el futuro a cualquier título sea muebles, inmuebles, vehículos, así como los salarios y emolumentos de todo género de empleos y oficios, devengados durante el matrimonio, los cuales pertenecerán exclusivamente a cada uno de ellos. **-DOS. TRES.** Los comparecientes declaran y excluyen las obligaciones existentes y futuras de cada uno que de forma directa o indirecta, individual o solidariamente han contraído o contrajeran en el futuro a cualquier título con cualquier persona natural o jurídica nacional o extranjera, incluyendo aquellas entidades de sistema financiero del Ecuador o del extranjero. Excluyen también cualquier obligación que les fuera impuesta por resolución de autoridad competente. **DOS. CUATRO.** Los comparecientes declaran y se ratifican en los términos contenidos en los estatutos de la sociedad de hecho DII constituida mediante escritura pública de veinte y seis de febrero de dos mil trece otorgada ante la Notaria Segunda del Cantón Quito, Dra. Paola Delgado Loor. **TERCERA- MARGINACION E INSCRIPCION.-** Los comparecientes autorizan a que por sí o por interpuesta persona el Registro Civil realice la marginación de la presente escritura pública en la partida de matrimonio, y al Registro de la Propiedad de Quito, para la inscripción correspondiente en caso de ser necesario. **- CUARTA.-**



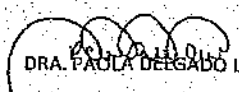


NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

RATIFICACION.- Los comparecientes se ratifican en todo el contenido de la presente escritura, por ser en seguridad de sus intereses mutuos y del hogar. Usted Señora Notaria, agregará las demás cláusulas de estilo para la pena validez y eficacia de esta escritura. HASTA AQUI LA MINUTA.- La misma que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal, y se halla firmada por la abogada Verónica Arroyo con matrícula profesional once mil quinientos ochenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura, se han observado todos los preceptos legales y requisitos establecidos en la ley notarial, y leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, estos se ratifican y firman en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.

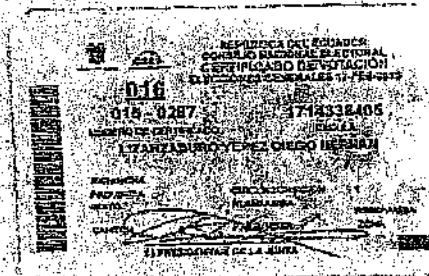
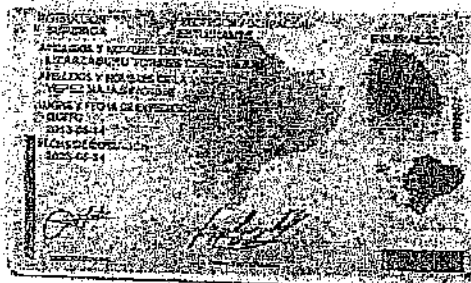

DIEGO HERNÁN LIZARABURU YEPEZ
C.C. 1714338405


DANIELA BERMEO MANCHENO
C.C. 170958414-6


DRA. PAULA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO.

Notarja 3

[illegible][illegible]



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 de la Ley
Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente
documento es una COPIA DEL ORIGINAL, y que obra
de.....
Quito, a 12/5 de mayo del 2013.....

Dr. Rómulo Roselito Palla
Notario Segundo del Cantón Quito

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA
CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES,
OTORGADO POR: DIEGO HERNAN LIZARZABURU YEPEZ y DANIELA
BERMEO MANCHENO, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A
DOCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRECE.

Notaria 32

Notaria 32

Dra. Gabriela Caceres

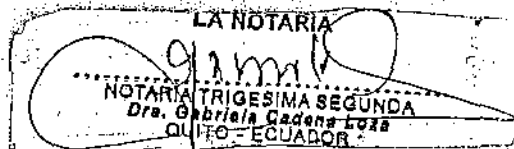
DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CANTON QUITO



EF



RAZÓN: EN VIRTUD DE LA FACULTAD DEL
NUMERAL QUINTO DEL ARTICULO DIECIOCHO
NOTARIAL DOY FE Y CERTIFICO QUE EL PR.
FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE EX.
DEVOLVIÓ AL INTERESADO Y QUE OBRA DE CUATRO
FOJA(S) UTIL(ES) EN EL 11/09/2013
QUITO, 01/09/2013





DR. RÓMULO JOSE LITO PALLO
Quito - Ecuador

https://www.supercias.gov.ec/web/privado/extranet/cgi/clientes/cl_ex...



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE RESERVA: 7664125
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1702981927 LARREATEGUI RUSSO FRED EDUARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/08/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: GO GALAPAGOS ECUADOR GGE CIA.LTDA.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/09/2014 5:08:05 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARENCIA DISTINTIVA ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS.

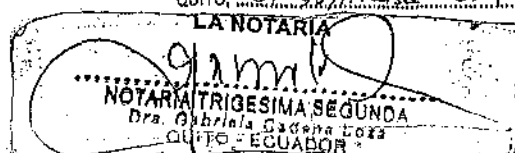
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: HG0Q2M a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva

RAZÓN: EN VIRTUD DE LA FACULTAD PREVISTA EN EL NUMERAL QUINTO DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL DOY FE Y CERTIFICO QUE EL PRESENTE ES FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE EXHIBIDO SE DEVOLVIÓ AL INTERESADO Y QUE OBRA DE UNA FOJA(S) UTIL(ES).

QUITO, 01 de Agosto de 2014



08/2014 17:08

TORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA
PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCION DE COMPAÑÍA LIMITADA GO GALAPAGOS ECUADOR GGE
COMPAÑÍA LIMITADA.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO,
PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-

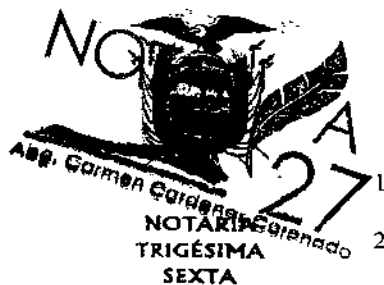


[Signature]
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR

En Notaria

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
DILIGENCIA Nº 2015-17-01-22-D-... 2396
FACTURA Nº ... 3917
Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto
del artículo dieciocho de la Ley Notarial, doy fe y certifico que el
presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió
al interesado y que obra de ... 36 ... (a) del (s).
Quito, 01 - 06 - 2015

[Signature]
DRA. GABRIELA CADENA LOZA
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



Ab. María Augusta Peña Vásquez, M.
NOTARIA

2015 17 01 36 03108

TAPA

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Que otorgan:

**FELIPE ANDRES WOHLGEMUTH VIVAR y
MARIA JOSE BERMEO MANCHENO**

Cuantía:

INDETERMINADA

Dí 2 copias

~~~~~ HWAR ~~~~~

En la ciudad de San Francisco de Quito,  
Distrito Metropolitano, Capital de la  
República del Ecuador, el día de hoy **viernes**  
**doce (12) de Junio del año dos mil quince,**  
ante mí **ABOGADA MARÍA AUGUSTA PEÑA VÁSQUEZ**  
**MSC., Notaria Trigésima Sexta del Cantón**  
**Quito,** comparecen el señor **FELIPE ANDRES**  
**WOHLGEMUTH VIVAR,** y la señorita **MARIA JOSE**  
**BERMEO MANCHENO,** por sus propios y personales  
derechos, a quienes de conocer doy fe, en  
virtud de haberme presentado sus cédulas de  
ciudadanía y certificados de votación, cuyas  
fotocopias debidamente certificadas por mí,  
agrego a esta escritura. Los comparecientes

101  
Abg. Correa

1 son de nacionalidad ecuatoriana, de estado  
2 civil **solteros**, mayores de edad, domiciliados  
3 en esta ciudad de Quito, Distrito  
4 Metropolitano, con capacidad legal para  
5 contratar y obligarse, que la ejercen en la  
6 forma antes indicada; y, advertidos que fueron  
7 por mí, la Notaria, del objeto y resultados de  
8 la presente escritura pública, de que  
9 comparecen al otorgamiento de esta escritura  
10 sin coacción, amenazas, temor reverencial,  
11 promesa o seducción, de acuerdo con la minuta  
12 que me entregan y que copiada textualmente es  
13 como sigue: "**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de  
14 escrituras públicas a su cargo, sírvase  
15 insertar una más en la cual conste un **CONTRATO**  
16 **DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES** al tenor de  
17 las siguientes cláusulas y estipulaciones:  
18 **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la  
19 celebración del presente Contrato de  
20 Capitulaciones Matrimoniales (en adelante  
21 simplemente el Contrato), por una parte, el  
22 señor **FELIPE ANDRES WOHLGEMUTH VIVAR**, con  
23 cédula de ciudadanía número uno siete cero  
24 ocho ocho cero dos cero tres guion seis  
25 (170880203-6) quien lo hace por sus propios y  
26 personales derechos, mayor de edad y de estado  
27 civil soltero; y, por otra parte la señorita  
28 **MARIA JOSE BERMEO MANCHENO**, con cédula de





NOTARIA  
TRIGÉSIMA  
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc

NOTARIA



1 ciudadanía número uno siete uno, uno  
2 seis seis ocho guion nueve (1711-2668-84) quien  
3 lo hace también por sus propios personales  
4 derechos, mayor de edad y de estado civil  
5 soltero. Los comparecientes son ecuatorianos,  
6 domiciliados en la ciudad de San Francisco de  
7 Quito, Distrito Metropolitano, legalmente  
8 capaces para ejercer derechos y contraer  
9 obligaciones, quienes libre y voluntariamente  
10 convienen en suscribir este Contrato. **SEGUNDA:**  
11 **ANTECEDENTE.-** Los comparecientes contraerán  
12 nupcias en razón de lo cual es su intención  
13 realizar las convenciones que regirán su  
14 matrimonio civil de acuerdo a lo establecido  
15 en el Artículo Ciento Cincuenta (150) del  
16 Código Civil ecuatoriano vigente, excluyendo  
17 expresamente de la sociedad conyugal todos los  
18 bienes o derechos que de otro modo pasarían a  
19 formar parte de la misma. **TERCERA:**  
20 **CAPITULACIONES MATRIMONIALES.-** Con estos  
21 antecedentes, los comparecientes, **FELIPE**  
22 **ANDRÉS WOHLGEMUTH VIVAR** y **MARIA JOSÉ BERMEO**  
23 **MANCHENO**, acuerdan libre y voluntariamente,  
24 acogerse al régimen de Capitulaciones  
25 Matrimoniales contemplado en el referido  
26 artículo ciento cincuenta (150) y siguientes  
27 del Código Civil, con efectos legales de  
28 presente y futuro; en virtud de lo cual las

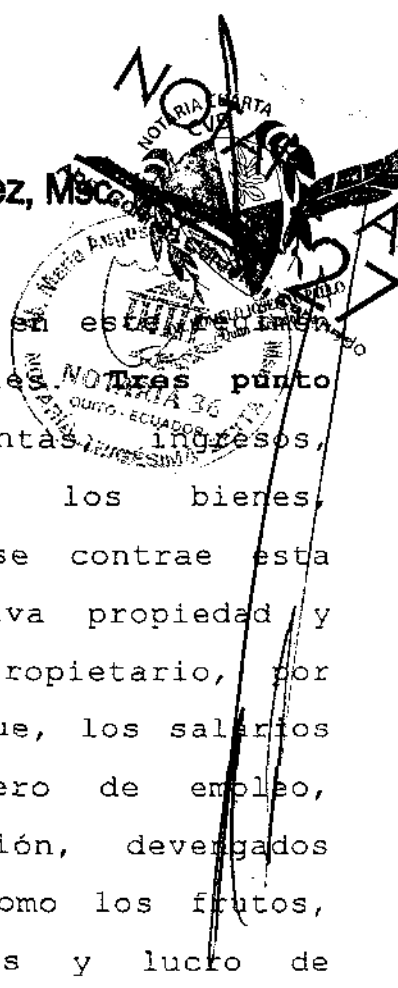
1 partes convienen lo siguiente: **Tres punto Uno.**  
2 Que, los bienes muebles e inmuebles, acciones,  
3 participaciones, derechos y cualquier otro  
4 tipo de bienes corporales o incorporeales  
5 adquiridos **antes** del matrimonio, pertenecerán  
6 a la parte que las adquirió en la misma forma  
7 y proporción, incluyendo sus mejoras. **Tres**  
8 **punto Dos.** Que, los bienes muebles e inmuebles  
9 incluyendo sus mejoras, acciones,  
10 participaciones, derechos y cualquier otro  
11 tipo de bienes corporales o incorporeales, que  
12 adquieran los cónyuges **durante** su matrimonio,  
13 sea a título oneroso, gratuito o cualquier  
14 otro título, o ya sea fruto de una herencia,  
15 pertenezca única, exclusiva y definitivamente  
16 a quien lo adquiera o herede, prescindiéndose  
17 al régimen de sociedad conyugal y  
18 consiguientemente de los gananciales. **Tres**  
19 **punto Tres.** Que, los bienes que sean  
20 adquiridos conjuntamente por los  
21 comparecientes les pertenecerán en el  
22 porcentaje en el que hayan contribuido para la  
23 compra de los mismos. **Tres punto Cuatro.-** Que,  
24 cada cónyuge tendrá la **libre administración de**  
25 **sus bienes**, separada e independiente de la de  
26 su otro cónyuge; de manera que cada uno tenga  
27 plena capacidad civil, comercial o de  
28 cualquier otra índole con respecto de dicha



NOTARIA  
TRIGÉSIMA  
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.  
NOTARIA



1 administración y disposición, en esta forma: **Tres punto**  
2 de Capitulaciones Matrimoniales. **Cinco.-** Que, todas las rentas, ingresos,  
3 utilidades provenientes de los bienes,  
4 derechos y acciones a que se contrae esta  
5 separación, serán de exclusiva propiedad y  
6 beneficio de cada cónyuge propietario, por  
7 separado. **Tres punto Seis.-** Que, los salarios  
8 y emolumentos de todo género de empleo,  
9 oficio, ocupación o profesión, devengados  
10 durante el matrimonio, así como los frutos,  
11 réditos, pensiones, intereses y lucro de  
12 cualquier naturaleza, que provengan, sea de  
13 los bienes adquiridos en conjunto, sea de los  
14 bienes propios de cada uno de los cónyuges,  
15 serán de exclusiva propiedad y beneficio de  
16 cada cónyuge propietario, por separado. **Tres**  
17 **punto Siete.-** Que, todas las deudas y/u  
18 obligaciones que en general contraigan los  
19 comparecientes, durante su matrimonio, serán a  
20 título personal de cada uno, razón por la cual  
21 no será necesaria la intervención conjunta de  
22 ellos. **Tres punto Ocho.-** Que, todas las deudas  
23 y/u obligaciones de los comparecientes que  
24 hayan sido adquiridas antes de la celebración  
25 del matrimonio pertenecerán única y  
26 exclusivamente a la parte que haya adquirido  
27 la deuda, razón por la cual no se requerirá la  
28

NOTA  
Ayer Clamit

1 intervención conjunta de ellos. **Tres punto**  
2 **Nueve.-** Que, las cuentas bancarias abiertas  
3 por las partes en cualquier entidad  
4 financiera, nacional o internacional, le  
5 pertenecerán única y exclusivamente al titular  
6 de la misma, salvo que entre las partes  
7 determinen la existencia de una cuenta  
8 conjunta. **Tres punto Diez.-** Que, en el caso de  
9 separación y/o divorcio de los comparecientes,  
10 no procederán reclamos económicos o  
11 financieros entre las partes. **Tres punto**  
12 **Once.-** Que, en caso de fallecimiento de uno de  
13 los cónyuges, el sobreviviente no tendrá  
14 derecho a recibir como herencia porcentaje  
15 alguno de los bienes dejados por el causante,  
16 salvo estipulación testamentaria en contrario.  
17 En caso de fallecimiento, los bienes del  
18 causante pasarán a ser adquiridos por los  
19 sucesores de éste, de conformidad con las  
20 reglas de la sucesión intestada previstas en  
21 el Código Civil ecuatoriano, salvo testamento  
22 otorgado válidamente en contrario. **Tres punto**  
23 **Doce.-** Que, en caso de separación o divorcio  
24 renuncian irrevocable, incondicional y  
25 expresamente a exigir del otro cónyuge o ex  
26 cónyuge, los alimentos congruos o los  
27 necesarios. El presente Contrato, elevado a  
28 escritura pública, tendrá validez para cada



NOTARIA  
TRIGÉSIMA  
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez

NOTARIA



1 uno de los comparecientes de presente y futuro,  
2 futuro, pudiendo revocarse el presente por  
3 acuerdo escrito y expreso de las partes en  
4 cualquier momento. **CUARTA: LEY APLICABLE Y**  
5 **CONVENIO ARBITRAL.-** Cuatro punto Uno. Las  
6 partes acuerdan expresamente que la  
7 legislación aplicable para efectos de la  
8 aplicación, interpretación, cumplimiento u  
9 otros que pudieren surgir de este Contrato,  
10 será la ley ecuatoriana. **Cuatro punto Dos.** En  
11 caso de controversia sobre el sentido o  
12 alcance de las disposiciones de este Contrato  
13 o de su incumplimiento, las partes renuncian  
14 la jurisdicción ordinaria y someten dicha  
15 controversia a un Arbitraje Administrado de  
16 conformidad con el trámite previsto en la Ley  
17 de Arbitraje y Mediación en actual vigencia;  
18 al Reglamento del Centro de Arbitraje y  
19 Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y  
20 a las siguientes normas: 1) Las partes  
21 renuncian a la jurisdicción ordinaria y se  
22 obligan a acatar el laudo arbitral que se  
23 expida, el cual deberá fundarse en equidad y  
24 se comprometen a no interponer ningún tipo de  
25 recurso en contra del laudo arbitral; 2) Será  
26 un (1) solo Árbitro el que conozca la  
27 controversia originada quien tendrá su  
28 respectivo alterno. Tanto el Arbitro como su

NOTA

1    alterno serán elegidos por sorteo de la lista  
2    de árbitros dispuesta por el Centro de  
3    Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio  
4    de Quito; 3) Para la ejecución de las medidas  
5    cautelares, tanto el Arbitro como su alterno  
6    están facultados para solicitar el auxilio de  
7    funcionarios públicos, judiciales, policiales  
8    y administrativos, sin que sea necesario  
9    acudir a Juez ordinario alguno; 4) El  
10    procedimiento arbitral será confidencial, los  
11    costos y gastos que genere este procedimiento  
12    arbitral serán cubiertos por la parte que  
13    resulte vencida en el laudo arbitral o por  
14    quien disponga el Tribunal Arbitral en el  
15    laudo; 5) El lugar del arbitraje será en la  
16    ciudad de Quito, en las instalaciones del  
17    Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara  
18    de Comercio de Quito. Usted, Señor Notario,  
19    agregará las demás formalidades de estilo para  
20    la perfecta validez jurídica del presente  
21    instrumento." HASTA AQUÍ LA MINUTA copiada  
22    textualmente que es ratificada por los  
23    comparecientes, la misma que se encuentra  
24    firmada por el Abogado Pablo Piedra Vivar, con  
25    matrícula profesional número diecisiete - dos  
26    mil siete - seiscientos trece del Foro de  
27    Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de  
28    esta escritura pública se observaron los



NOTARIA  
TRIGÉSIMA  
SEXTA



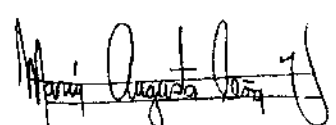
Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA

1 preceptos legales que el caso  
2 leída que les fue a los comparecientes,  
3 éstos se afirman y ratifican en todo su  
4 contenido, firmando para constancia, junto  
5 conmigo, en unidad de acto, quedando  
6 incorporada al protocolo de esta Notaría, de  
7 todo lo cual doy fe.

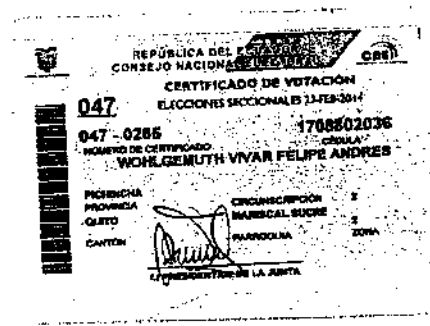
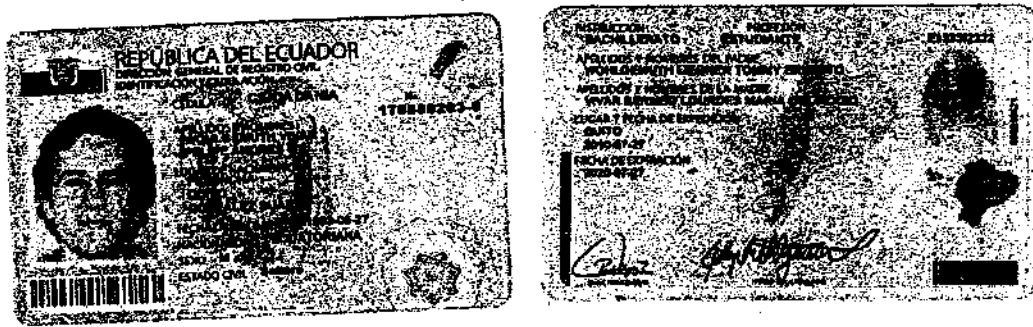
10   
11 FELIPE ANDRÉS WOHLGEMUTH VIVAR  
12 c.c. 1708802036

15   
16 MARIA JOSE BERMEO MANCHENO  
17 c.c. 1711526689

21   
22 Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.  
23 NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA DEL CANTON QUITO, D.M.  
24 RAZÓN: FACTURA No.0009405

LA NO

NOTA  
1699 66744



NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA.- En aplicación de la Ley Notarial D.O.Y.F.E. que la fotocopia que antecede está conforme con el original que me fue presentado en: -2- Hoja(s) óli(es)

Quito-DM, a 12 JUN. 2015



*[Signature]*  
Ab. María Augusta Peña Vázquez, Msc.  
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA  
DEL CANTÓN QUITO





NOTARIA  
TRIGÉSIMA  
SEXTA



**Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.**

NOTARIA

Se otorgó ante mí Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc. Notaria Trigésima Sexta del Cantón Quito, y en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA**, de la CAPITULACIONES MATRIMONIALES, que otorgan: FELIPE ANDRES WOHLGEMUTH VIVAR y MARIA JOSE BERMEO MANCHENO, debidamente firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración.

*[Firma manuscrita]*



**NOTARIA VIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO**

Conforme lo dispuesto por el Art. 16 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en ..... foja (s) antecede, son FIEL COMPULSA (S), que he tenido a la vista para este efecto y acto seguido devolví al interesado.

Quito, a .....

**09 SET. 2015**

**Abg. Carmelit Cárdenas Coronado**  
NOTARIA VIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

27  
A  
Aprobado

EQUATORIANA \*\*\*\*\* E335311222

SO TERO

SECUNDARIA BACHILLER

CEGAR ELIAS BERMEJO

ROSA VICTORIA MANCHENO

QUITO 26/08/2008

26/08/2020

REN 2884151

NOTARIA CUARTA

CIUDADANIA

BERMEJO MANCHENO MARIA JOSE

PICHINCHA/QUITO

18 DICIEMBRE 1987

DOT 0253 00486

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ

M. Bermejo

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

011

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-ES-2014

011-0077 171152689

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

BERMEJO MANCHENO MARIA JOSE

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

PURIPAMBA

PARROQUIA

ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA TRICÉSIMA SEXTA.- En aplicación  
de la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede  
está conforma con el original que me fue presentado  
en - 2 - Hoja(s) útiles)

Quito-D.M., 12 JUN. 2015



*Maria Augusta Peña*

Maria Augusta Peña Vasquez, Not.  
NOTARIA TRICÉSIMA SEXTA  
DEL CANTÓN QUITO



# NOTARÍA CUARTA

## Distrito Metropolitano de Quito

*Dr. Rómulo Joselito Pallo Quisilema*  
*Notario*

PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO

AUREA DEL PILAR BERMEO BARDAGI

CUANTIA: INDETERMINADA

+2  
DI 2 COPIAS

&&& CVB &&&

12 En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República  
13 Ecuador, hoy miércoles treinta de julio del año dos mil catorce, ante  
14 DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, Notario Cuarto del Car  
15 Quito, según acción de personal uno tres dos dos seis DNTH-NB de nueve  
16 diciembre de dos mil trece, comparecen a la celebración de la presente escri  
17 pública el señor PABLO JOAQUIN CORNEJO BERMEO, soltero. El compareci  
18 es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta Ciudad de Quito, provi  
19 de Pichincha, legalmente capaz para contratar y contraer obligaciones a qu

Segunda

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito  
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.  
Notario



1 ....rio

2

3 ESCRITURA N°.

4 

|      |    |    |    |         |
|------|----|----|----|---------|
| 2014 | 17 | 01 | 04 | P 11140 |
|------|----|----|----|---------|

5 FACTURA:

6

7

PODER GENERAL

8

OTORGADA POR:

9

PABLO JOAQUIN CORNEJO BERMEO

10

A FAVOR DE:

11

PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO

12

AUREA DEL PILAR BERMEO BARDAGI

13

CUANTIA: INDETERMINADA

14

+2  
DI 2 COPIAS

15

&&& CVB &&&

16 En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del  
17 Ecuador, hoy miércoles treinta de julio del año dos mil catorce, ante mi  
18 DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, Notario Cuarto del Cantón  
19 Quito, según acción de personal uno tres dos dos seis DNTH-NB de nueve de  
20 diciembre de dos mil trece, comparecen a la celebración de la presente escritura  
21 pública el señor PABLO JOAQUIN CORNEJO BERMEO, soltero. El compareciente  
22 es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta Ciudad de Quito, provincia  
23 de Pichincha, legalmente capaz para contratar y contraer obligaciones a quien  
24 de conocerle doy fe, y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la  
25 minuta que me entrega y cuyo tenor literal que se transcribe a continuación  
26 dice: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase  
27 hacer constar una más que conste un Poder General, al tenor de las siguientes  
28 cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparece a la celebración del



*Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*  
*Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.*  
*Notario*

1 presente instrumento por sus propios y personales derechos, el señor PABLO  
2 JOAQUIN CORNEJO BERMEO, con cédula de ciudadanía numero uno siete uno  
3 cuatro dos ocho siete cinco uno uno (1714287511) de nacionalidad ecuatoriana,  
4 mayor de edad, de estado civil soltero y avecindado transitoriamente por razón  
5 de estudios en Inglaterra, hábil en derecho para contratar y obligarse.  
6 SEGUNDA: PODER GENERAL.- El compareciente en forma libre y voluntaria,  
7 mediante este acto, otorga poder general amplio y suficiente cual en derecho se  
8 requiere a favor de los señores PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO portador  
9 de la cédula de identidad número uno siete cero tres cinco seis cinco tres cero  
10 siete (1703565307) y AUREA DEL PILAR BERMEO BARDAGI, portadora de la  
11 cédula de ciudadanía número uno siete cero cinco uno seis uno cinco cuatro  
12 tres (1705161543), quienes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil  
13 casados entre si, domiciliados en la ciudad de Quito, a fin de que puedan a  
14 nombre y representación del mandante ejecutar todos o cualquiera de los  
15 siguientes actos: a) Actuar en calidad de mandatarios en cualquier cuestión y/o  
16 trámite en el que el mandante tuviere interés en el país; b) Podrán comparecer a  
17 su nombre ante cualquier autoridad del orden judicial, laboral, administrativo  
18 seccional o municipal, sea por asuntos tributarios, aduaneros o de cualquier  
19 otra naturaleza; c) Plantear demandas, contestarlas, proseguir juicios y desistir  
20 de ellos, interponer recursos, desistir de ellos, en fin, presentar todos los  
21 escritos, solicitudes o manifiestos que se requieran, ya sea como actor o como  
22 demandado; d) someter el pleito en árbitros o mediadores, absolver posiciones,  
23 llegar a cualquier transacción judicial o extrajudicial y recibir la cosa litigiosa; e)  
24 Administrar los bienes que tiene el mandante, que adquiera por compra o  
25 donaciones en el futuro, ya sea directamente o ya por medio de terceras  
26 personas, pudiendo los mandatarios suscribir contratos, renovarlos,  
27 desahuciarlos, fijar condiciones hacer ventas y compras, adquirir bienes  
28 muebles e inmuebles, constituir hipotecas abiertas o cerradas, pagar y recibir y

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito  
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.  
Notario



- 1 perfeccionar todo cuanto se atiende a la administración de los bienes muebles,
- 2 y/o inmuebles del mandante; f) Adquirir valores fiduciarios o de otros valores,
- 3 cualquier título legal y tomar posesión de ellos, vender, donar, permutar,
- 4 preñar, hipotecar y negociar de cualquier manera de los bienes del mandante;
- 5 g) Dar y recibir dinero a mutuo en depósito, en fianza, en anticresis o en forma,
- 6 incluyendo la facultad de obligar aún solidariamente al mandante con otras
- 7 personas como deudores principales, avalistas y de otras maneras; h) constituir,
- 8 aceptar, suscribir e inscribir garantías reales, prendarias o hipotecarias ya sean
- 9 abiertas o cerradas; i) Aportar con cualquier persona natural o jurídica a la
- 10 realización de actos judiciales o administrativos de cualquier naturaleza; j)
- 11 Comparecer ante instituciones del sistema financiero, sean estas estatales o
- 12 particulares, para girar, ceder, aceptar, protestar, endosar, cobrar, cancelar
- 13 cheques, letras de cambio, pagarés a la orden, libranzas, conocimiento u otros
- 14 documentos legales, recibir dinero, finiquitos, cancelaciones; abrir o cerrar
- 15 cuentas corrientes o de ahorros; k) Formar sociedades de cualquier naturaleza,
- 16 efectuando los portes que creyere conveniente, incluyendo la facultad de
- 17 intervenir en todos los asuntos que tengan relación con todas las sociedades,
- 18 sea de Junta General de socios o Accionistas en toma de decisión de cualquier
- 19 índole; l) Celebrar toda clase de actos y contratos de la naturaleza que fueren,
- 20 aún de aquellos que, según la Ley requiera de cláusulas especiales, incluyendo la
- 21 transacción judicial o extrajudicial, sin que ello implique tampoco limitación de
- 22 ninguna naturaleza; m) Están facultados los Mandatarios para efectuar
- 23 declaración juramentada y solicitar a favor del Mandante la concesión de
- 24 posesión efectiva de bienes pro indiviso de causante(s) a favor del petionario,
- 25 sin perjuicio de los derechos de terceros; igualmente para aceptar, repudiar,
- 26 partir, manifestar, entregar, recibir, aprobar e impugnar actas o acuerdos de
- 27 partición, donaciones, herencias, particiones, adjudicaciones y liquidaciones de
- 28 cualquier tipo sobre bienes inmuebles, muebles, participación en sociedades

*Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*  
*Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.*  
*Notario*



1 civiles o mercantiles y mas derechos de toda clase; así como para solicitar, exigir  
2 o demandar la ejecución de actos y contratos o el reconocimiento de derechos a  
3 favor del Mandante, y, n) Representar al mandante en todos los asuntos de  
4 carácter laboral que tenga el país, sea como empleado o como empleador.- El  
5 mandante deja constancia que los apoderados quedan facultados para enajenar  
6 o gravar total o parcialmente sus bienes. El mandante enviste a sus apoderados  
7 de todas las facultades que conduzcan al cumplimiento de su cometido sin  
8 reserva de limitación, ya mediante instrumentos privados o públicos. Los  
9 apoderados podrán comparecer a cualquier Junta General ya sea ordinaria,  
10 extraordinaria y universal en cualquier compañía que el mandante tenga  
11 intereses, con todas y cada una de las facultades otorgadas por la Ley.-  
12 CLÁUSULA TERCERA: OTRAS FACULTADES.- Los Mandatarios individual o  
13 juntamente, por igual que en todas las anteriores atribuciones concedidas,  
14 quedan facultados para concurrir a nombre de el Mandante señor PABLO  
15 JOAQUIN CORNEJO BERMEJO, ante cualquier Autoridad, Ministerio o  
16 Dependencia Públicos, Juzgado o Corte Judicial o jurisdiccional, Administrativa,  
17 Civil, Penal, Contenciosa Administrativa o Tributaria, Militar, Policial, etc. o ante  
18 centros de mediación y arbitraje, en cualquier grado o instancia; y con las más  
19 amplias atribuciones comparecer a procedimientos y petitorios administrativos,  
20 a juicio como actor o demandado en su representación legítima. Pueden  
21 presentar todo tipo de demandas y actos preparatorios, contestarlas, actuar  
22 pruebas, apelar de las sentencias desfavorables, conformarse con las favorables,  
23 puede interponer los recursos y acciones permitidos por la Ley a nombre del  
24 Mandante; recibir notificaciones y citaciones, darse por notificado o citado, etc.  
25 y en fin queda facultado inclusive con las atribuciones del Artículo cuarenta y  
26 cuatro (44) del Código de Procedimiento Civil. CLÁUSULA CUARTA.- Se confiere  
27 en general, y también en especial, el ejercicio de toda atribución, representación  
28 y gestión, a más de las que ejemplificativamente se han señalado. Los



1 Mandatarios PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO y AUREA DEL PILAR  
2 BERMEO BARDAGI, quedan investidos por el Poderdante señor PABLO  
3 JOAQUIN CORNEJO BERMEO, de las más amplias facultades, de tal suerte que no  
4 se pueda alegar falta de cláusula, atribución en especial o insuficiencia de poder,  
5 ya que el presente es general, generalísimo y las facultades expresadas, también  
6 se han concedido bajo cláusula o poder en especial y comprenden todas las  
7 facultades y atribuciones complementarias y afines a las concedidas y aquellas  
8 que sean necesarias a su mejor ejecución así no hayan sido designadas por su  
9 nombre expresamente o enlistadas. Los Mandatarios quedan relevados de  
10 rendir cuentas conforme al último inciso del artículo dos mil cincuenta y nueve  
11 del Código Civil vigente. CLÁUSULA QUINTA.- Para sustituir este poder parcial o  
12 totalmente cada Mandatario queda facultado, mas será personalmente  
13 responsable de los actos del sustituto. Podrá delegar el presente poder, con  
14 procuración judicial, a un profesional abogado para el o los eventos que así se  
15 ameriten o que por ley así se requiera, y en tal evento podrá conferirle al  
16 abogado mandatario especial delegado o procurador judicial, una o mas de las  
17 facultades del artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil. Esta  
18 procuración sólo se concederá para cada asunto en específico y nunca general  
19 para todas las atribuciones concedidas. Las sustituciones y/o las delegaciones  
20 podrán ser revocadas por el Mandatario en cualquier tiempo. CLÁUSULA  
21 SEXTA: PLAZO.- El presente mandato es de plazo indefinido, mas podrá caducar  
22 por cualquiera de las causales previstas en el Artículo dos mil sesenta y siete del  
23 Código Civil. CLÁUSULA SEPTIMA: CUANTÍA.- La cuantía de este acto por su  
24 naturaleza, es indeterminada. CLÁUSULA FINAL.- Usted Señor Notario, se  
25 servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este  
26 instrumento público.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que se encuentra  
27 firmada por el Doctor Miguel Carrillo, portador de la matrícula profesional  
28 número quinientos veinte y siete del Colegio de Abogados de Tungurahua. Para



*Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*  
*Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.*  
*Notario*



1 el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos los preceptos  
2 legales que el caso requiere, y leída que le fue la misma por mí el Notario al  
3 compareciente, esta se afirma y se ratifica en todo su contenido y para  
4 constancia firma en unidad de acto junto conmigo de todo lo cual doy fe.-

5  
6  
7  
8 PALLO JOAQUIN CORNEJO BERMEO

9 C.C. 1714287511

10  
11  
12 DR. ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA  
13 NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

*El Nota....*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEDULA No. 171428751-1

CIUDADANIA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
CORNEJO BERMEO  
FECHA DE NACIMIENTO  
LUGAR DE NACIMIENTO  
PICHINCHA  
QUITO  
SANTA CRISTINA  
FECHA DE NACIMIENTO 1994-08-01  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCION BACHILLERATO PROFESION / OCUPACION ESTUDIANTE E113011121

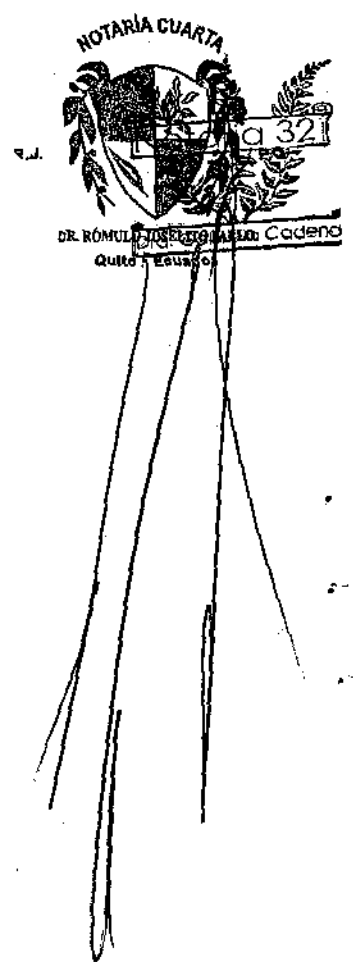
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
CORNEJO CASTRO PABLO FRANCISCO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
BERMEO BARDAGI AUREA DEL PILAR

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
QUITO  
2013-04-08  
FECHA DE EXPIRACION  
2023-04-08

DIRECTOR GENERAL  
FIRMA DEL REGISTRANTE

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACION  
Elecciones 17 de Febrero del 2013  
171428751-1 091-0011  
CORNEJO BERMEO PABLO FRANCISCO  
PICHINCHA QUITO  
DUBICADO  
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA 0047  
3378579 23/07/2013 10:22:28



NOTARIA CUARTA DEL CANTON QUITO

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se exhibió y se devolvió, en folios 3 JUL 2014

QUITO, N

DR. HAMILTON JOSE PALLAS G.  
NOTARIO CUARTO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y ESCRITURACIÓN

CEDULA No 170516154-3

CIUDADANÍA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
BERMEO BARDAGI AUREA DEL PILAR  
LUGAR DE NACIMIENTO  
PICHINCHA  
QUITO  
GONZALEZ SUAREZ  
FECHA DE NACIMIENTO 1986-12-27  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO F  
ESTADO CIVIL CASADA  
PABLO FRANCISCO  
CORNEJO CASTRO

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN DECORADOR

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
BERMEO JULIO CESAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
BARDAGI INES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
QUITO  
2013-01-31

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2023-01-31

ES: 3311122

DIRECTOR GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

005

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

005 - 0207 1705161543

NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA

BERMEO BARDAGI AUREA DEL PILAR

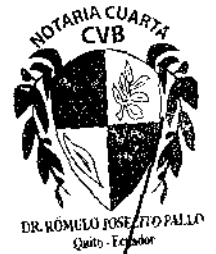
PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 0

PROVINCIA CUMBAYA 0

QUITO 0

CANTÓN PARACUTIA ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió, en folio.

Quito, 30 JUL 2014

DR. RÓMULO JOSE LITO PALLA  
NOTARIO CUARTA

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN

**CEDULA** No. 170356530-7

**CIUDADANÍA**  
**APELLIDOS Y NOMBRES**  
**CORNEJO CASTRO**  
**PABLO FRANCISCO**  
**LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO**  
**PICHINCHA**  
**QUITO**  
**03-03-1953**  
**NACIONALIDAD**  
**ECUATORIANA**  
**SEXO**  
**M**  
**ESTADO CIVIL**  
**CASADO**  
**AUREA DEL PILAR**  
**BERMES BARRAGAN**

**INSTRUCCIÓN**  
**SUPERIOR**  
**PROFESIÓN / OCUPACIÓN**  
**ARQUITECTO**  
**APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE**  
**CORNEJO JAIME**  
**APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE**  
**CASTRO MARGARITA**  
**LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN**  
**QUITO**  
**2013-02-05**  
**FECHA DE EXPIRACIÓN**  
**2023-02-05**

**V33431222**

**FECHA DEL CERTIFICADO**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL**  
**CERTIFICADO DE VOTACION**  
**ELECCIONES SECCIONALES 21-FEB-2014**

**011**  
**011 - 0228**  
**NUMERO DE CERTIFICADO**  
**CORNEJO CASTRO PABLO FRANCISCO**

**1703565307**  
**CEDULA**

**PICHINCHA**  
**PROVINCIA**  
**QUITO**  
**CANTON**

**CIRCONSCRIPCION**  
**CUMBAYA**  
**PARROQUIA**

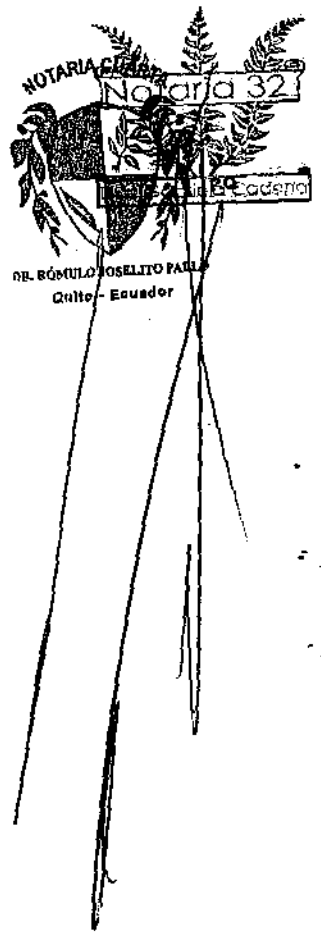
**0**  
**5**  
**ZONA**

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA**

**NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN QUITO**  
**RAZÓN:** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 4 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió.

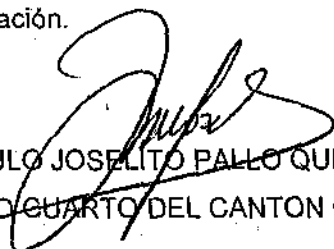
**en** **fojas**  
**Quito, a 30 JUL 2014**

**DR. RÓMULO JOSÉ LITO PALLA Q.**  
**NOTARIO CUARTO**

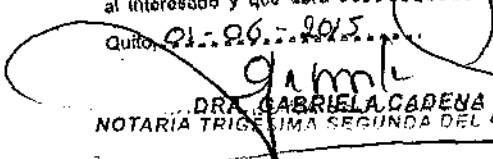




Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, DEL PODER GENERAL QUE OTORGA PABLO JOAQUIN CORNEJO BERMEO A FAVOR DE PABLO CORNEJO Y AUREA BERMEO, DEBIDAMENTE firmada y sellada en Quito, en la misma fecha de su celebración.

  
NOTARIA CUARTA  
P.O.  
DR. ROMULO JOSELITO PALLO  
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO  
DR. ROMULO JOSELITO PALLO  
Quito - Ecuador

NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO  
DILIGENCIA N° 2016-17-01-32-D ..... 1390 .....  
FACTURA N° ..... 3917 .....  
Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notaria, doy fe y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que abra de ..... hoja (s) del (vs).

Quito, 01-06-2015  
  
DRA. GABRIELA CADENA LOZA  
NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



# NOTARÍA CUARTA

## Distrito Metropolitano de Quito

4

*Dr. Rómulo Joselito Pallo Quisilema*  
*Notario*

PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO

AUREA DEL PILAR BERMEO BARDAGI

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

&&& CVB &&&

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República Ecuador, hoy viernes diez de abril del año dos mil quince, ante mi DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, Notario Cuarto del Cantón (según acción de personal uno tres dos dos seis DNTH-NB de nueve de diciembre de dos mil trece, comparecen a la celebración de la presente escritura pública señor JOSE MIGUEL CORNEJO BERMEO, soltero, por sus propios derechos compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta Ciudad

Copia **PRIMER**



Factura: 003-002-000006546



20151701004P02999



NOTARIO(A) PALLO QUISILEMA ROMULO JOSELITO

NOTARÍA CUARTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

|                               |                                |                          |                        |                    |              |                |                        |
|-------------------------------|--------------------------------|--------------------------|------------------------|--------------------|--------------|----------------|------------------------|
| Escritura N°:                 |                                | 20151701004P02999        |                        |                    |              |                |                        |
| ACTO O CONTRATO:              |                                |                          |                        |                    |              |                |                        |
| PODER GENERAL PERSONA NATURAL |                                |                          |                        |                    |              |                |                        |
| FECHA DE OTORGAMIENTO:        |                                | 10 DE ABRIL DEL 2015     |                        |                    |              |                |                        |
| OTORGANTES                    |                                |                          |                        |                    |              |                |                        |
| OTORGADO POR                  |                                |                          |                        |                    |              |                |                        |
| Persona                       | Nombre/Razón social            | Tipo Interviniente       | Documento de Identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad        | Persona que representa |
| Natural                       | CORNEJO BERMEO JOSE MIGUEL     | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA                 | 1718245333         | ECUATORIA NA | MANDANTE       |                        |
| A FAVOR DE                    |                                |                          |                        |                    |              |                |                        |
| Persona                       | Nombre/Razón social            | Tipo Interviniente       | Documento de Identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad        | Persona que representa |
| Natural                       | CORNEJO CASTRO PABLO FRANCISCO | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA                 | 1703565307         | ECUATORIA NA | MANDATARIO (A) |                        |
| Natural                       | BERMEO BARDAGI AUREA DEL PILAR | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA                 | 1705161543         | ECUATORIA NA | MANDATARIO (A) |                        |
| UBICACIÓN                     |                                |                          |                        |                    |              |                |                        |
| Provincia                     |                                | Cantón                   |                        | Parroquia          |              |                |                        |
| PICHINCHA                     |                                | QUITO                    |                        | SANTA PRISCA       |              |                |                        |
| DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:        |                                |                          |                        |                    |              |                |                        |
| OBJETO/OBSERVACIONES:         |                                |                          |                        |                    |              |                |                        |
| CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:  |                                | INDETERMINADA            |                        |                    |              |                |                        |

NOTARIO(A) PALLO QUISILEMA ROMULO JOSELITO  
NOTARÍA CUARTA DEL CANTON QUITO

*Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*  
*Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.*  
*Notario*



1 ...rio

2

3

4

5

**PODER GENERAL**

6

**OTORGADA POR:**

7

**JOSE MIGUEL CORNEJO BERMEO**

8

**A FAVOR DE:**

9

**PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO**

10

**AUREA DEL PILAR BERMEO BARDAGI**

11

**CUANTIA: INDETERMINADA**

12

**DI 2 COPIAS**

13

**&&& CVB &&&**

14 En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del  
15 Ecuador, hoy viernes diez de abril del año dos mil quince, ante mi **DOCTOR**  
16 **ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA**, Notario Cuarto del Cantón Quito,  
17 según acción de personal uno tres dos dos seis DNTH-NB de nueve de diciembre  
18 de dos mil trece, comparecen a la celebración de la presente escritura pública el  
19 señor **JOSE MIGUEL CORNEJO BERMEO**, soltero, por sus propios derechos. El  
20 compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta Ciudad de  
21 Quito, provincia de Pichincha, legalmente capaz para contratar y contraer  
22 obligaciones a quien de conocerle doy fe, y me pide que eleve a escritura pública  
23 el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal que se transcribe a  
24 continuación dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su  
25 cargo sírvase hacer constar una más que conste un Poder General, al tenor de  
26 las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparece a la  
27 celebración del presente instrumento por sus propios y personales derechos, el  
28 señor **JOSE MIGUEL CORNEJO BERMEO**, con cédula de ciudadanía numero uno

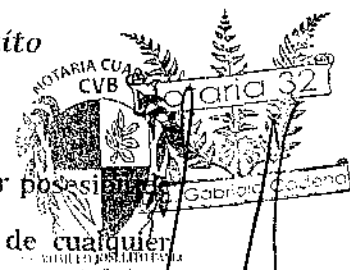


*Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*  
*Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.*  
*Notario*



1 siete uno ocho dos cuatro cinco tres tres tres (1718245333) de nacionalidad  
2 ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero y ~~avecindado~~  
3 transitoriamente por razón de estudios en Inglaterra, hábil en derecho para  
4 contratar y obligarse. SEGUNDA: PODER GENERAL.- El compareciente en forma  
5 libre y voluntaria, mediante este acto, otorga poder general amplio y suficiente  
6 cual en derecho se requiere a favor de los señores PABLO FRANCISCO CORNEJO  
7 CASTRO portador de la cédula de identidad número uno siete cero tres cinco  
8 seis cinco tres cero siete (1703565307) y AUREA DEL PILAR BERMEO  
9 BARDAGI, portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete cero cinco  
10 uno seis uno cinco cuatro tres (1705161543), quienes son ecuatorianos,  
11 mayores de edad, de estado civil casados entre si, domiciliados en la ciudad de  
12 Quito, a fin de que puedan a nombre y representación del mandante ejecutar  
13 todos o cualquiera de los siguientes actos: a) Actuar en calidad de mandatarios  
14 en cualquier cuestión y/o trámite en el que el mandante tuviere interés en el  
15 país; b) Podrán comparecer a su nombre ante cualquier autoridad del orden  
16 judicial, laboral, administrativo seccional o municipal, sea por asuntos  
17 tributarios, aduaneros o de cualquier otra naturaleza; c) Plantear demandas,  
18 contestarlas, proseguir juicios y desistir de ellos, interponer recursos, desistir  
19 de ellos, en fin, presentar todos los escritos, solicitudes o manifiestos que se  
20 requieran, ya sea como actor o como demandado; d) someter el pleito en  
21 árbitros o mediadores, absolver posiciones, llegar a cualquier transacción  
22 judicial o extrajudicial y recibir la cosa litigiosa; e) Administrar los bienes que  
23 tiene el mandante, que adquiera por compra o donaciones en el futuro, ya sea  
24 directamente o ya por medio de terceras personas, pudiendo los mandatarios  
25 suscribir contratos, renovarlos, desahuciarlos, fijar condiciones hacer ventas y  
26 compras, adquirir bienes muebles e inmuebles, constituir hipotecas abiertas o  
27 cerradas, pagar y recibir y perfeccionar todo cuanto se atiende a la  
28 administración de los bienes muebles y/o inmuebles del mandante; f) Adquirir

*Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*  
*Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.*  
*Notario*

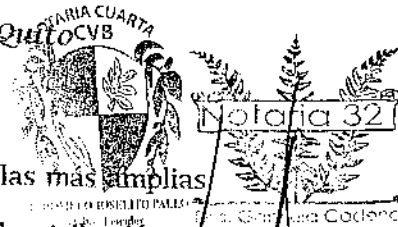


1 valores fiduciarios o de otra clase o cualquier titulo legal y tomar posesión de  
2 ellos, vender, donar, permutar, preñar, hipotecar y negociar de cualquier  
3 manera de los bienes del mandante; g) Dar y recibir dinero a mutuo en depósito,  
4 en fianza, en anticresis o en forma, incluyendo la facultad de obligar aún  
5 solidariamente al mandante con otras personas como deudores principales,  
6 avalistas y de otras maneras; h) constituir, aceptar, suscribir e inscribir  
7 garantías reales, prendarias o hipotecarias ya sean abiertas o cerradas; i)  
8 Aportar con cualquier persona natural o jurídica a la realización de actos  
9 judiciales o administrativos de cualquier naturaleza; j) Comparecer ante  
10 instituciones del sistema financiero, sean estas estatales o particulares, para  
11 girar, ceder, aceptar, protestar, endosar, cobrar, cancelar cheques, letras de  
12 cambio, pagarés a la orden, libranzas, conocimiento u otros documentos legales;  
13 recibir dinero, finiquitos, cancelaciones; abrir o cerrar cuentas corrientes o de  
14 ahorros; k) Formar sociedades de cualquier naturaleza, efectuando los portes  
15 que creyere conveniente, incluyendo la facultad de intervenir en todos los  
16 asuntos que tengan relación con todas las sociedades, sea de Junta General de  
17 socios o Accionistas en toma de decisión de cualquier índole; l) Celebrar toda  
18 clase de actos y contratos de la naturaleza que fueren, aún de aquellos que,  
19 según la Ley requiera de cláusulas especiales, incluyendo la transacción judicial  
20 o extrajudicial, sin que ello implique tampoco limitación de ninguna naturaleza;  
21 m) Están facultados los Mandatarios para efectuar declaración juramentada y  
22 solicitar a favor del Mandante la concesión de posesión efectiva de bienes pro  
23 indiviso de causante(s) a favor del peticionario, sin perjuicio de los derechos de  
24 terceros; igualmente para aceptar, repudiar, partir, manifestar, entregar, recibir,  
25 aprobar e impugnar actas o acuerdos de partición, donaciones, herencias,  
26 particiones, adjudicaciones y liquidaciones de cualquier tipo sobre bienes  
27 inmuebles, muebles, participación en sociedades civiles o mercantiles y mas  
28 derechos de toda clase; así como para solicitar, exigir o demandar la ejecución

*Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*  
*Dr. Rómulo Josefito Palló Q.*  
*Notario*



1 de actos y contratos o el reconocimiento de derechos a favor del Mandante, y, n)  
2 Representar al mandante en todos los asuntos de carácter laboral que tenga el  
3 país, sea como empleado o como empleador.- El mandante deja constancia que  
4 los apoderados quedan facultados para enajenar o gravar total o parcialmente  
5 sus bienes. El mandante enviste a sus apoderados de todas las facultades que  
6 conduzcan al cumplimiento de su cometido sin reserva de limitación, ya  
7 mediante instrumentos privados o públicos. Los apoderados podrán  
8 comparecer a cualquier Junta General ya sea ordinaria, extraordinaria y  
9 universal en cualquier compañía que el mandante tenga intereses, con todas y  
10 cada una de las facultades otorgadas por la Ley.- CLÁUSULA TERCERA: OTRAS  
11 FACULTADES.- Los Mandatarios individual o juntamente, por igual que en todas  
12 las anteriores atribuciones concedidas, quedan facultados para concurrir a  
13 nombre de el Mandante señor JOSE MIGUEL CORNEJO BERMEO, ante cualquier  
14 Autoridad, Ministerio o Dependencia Públicos, Juzgado o Corte Judicial o  
15 jurisdiccional, Administrativa, Civil, Penal, Contenciosa Administrativa o  
16 Tributaria, Militar, Policial, etc. o ante centros de mediación y arbitraje, en  
17 cualquier grado o instancia; y con las más amplias atribuciones comparecer a  
18 procedimientos y petitorios administrativos, a juicio como actor o demandado  
19 en su representación legítima. Pueden presentar todo tipo de demandas y actos  
20 preparatorios, contestarlas, actuar pruebas, apelar de las sentencias  
21 desfavorables, conformarse con las favorables, puede interponer los recursos y  
22 acciones permitidos por la Ley a nombre del Mandante; recibir notificaciones y  
23 citaciones, darse por notificado o citado, etc. y en fin queda facultado inclusive  
24 con las atribuciones del Artículo cuarenta y cuatro (44) del Código de  
25 Procedimiento Civil. CLÁUSULA CUARTA.- Se confiere en general, y también en  
26 especial, el ejercicio de toda atribución, representación y gestión, a más de las  
27 que ejemplificativamente se han señalado. Los Mandatarios PABLO FRANCISCO  
28 CORNEJO CASTRO y AUREA DEL PILAR BERMEO BARDAGI, quedan investidos



1 por el Poderdante señor JOSE MIGUEL CORNEJO BERMEO, de las más amplias  
2 facultades, de tal suerte que no se pueda alegar falta de cláusula, atribución en  
3 especial o insuficiencia de poder, ya que el presente es general, generalísimo y  
4 las facultades expresadas, también se han concedido bajo cláusula o poder en  
5 especial y comprenden todas las facultades y atribuciones complementarias y  
6 afines a las concedidas y aquellas que sean necesarias a su mejor ejecución así  
7 no hayan sido designadas por su nombre expresamente o enlistadas. Los  
8 Mandatarios quedan relevados de rendir cuentas conforme al último inciso del  
9 artículo dos mil cincuenta y nueve del Código Civil vigente. CLÁUSULA QUINTA.-  
10 Para sustituir este poder parcial o totalmente cada Mandatario queda facultado  
11 mas será personalmente responsable de los actos del sustituto. Podrá delegar el  
12 presente poder, con procuración judicial, a un profesional abogado para el o los  
13 eventos que así se ameriten o que por ley así se requiera, y en tal evento podrá  
14 conferirle al abogado mandatario especial delegado o procurador judicial, una o  
15 mas de las facultades del artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento  
16 Civil. Esta procuración sólo se concederá para cada asunto en específico y nunca  
17 general para todas las atribuciones concedidas. Las sustituciones y/o las  
18 delegaciones podrán ser revocadas por el Mandatario en cualquier tiempo.  
19 CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.- El presente mandato es de plazo indefinido, mas  
20 podrá caducar por cualquiera de las causales previstas en el Artículo dos mil  
21 sesenta y seis del Código Civil. CLÁUSULA SEPTIMA: CUANTÍA.- La cuantía de  
22 este acto por su naturaleza, es indeterminada. CLÁUSULA FINAL.- Usted Señor  
23 Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de  
24 este instrumento público.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que se  
25 encuentra firmada por el Doctor Miguel Carrillo, portador de la matrícula  
26 profesional número diecisiete guión dos mil tres guión ciento sesenta y tres del  
27 Foro de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura se  
28 observaron todos los preceptos legales que el caso requiere, y leída

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito  
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.  
Notario



1 que le fue la misma por mí el Notario al compareciente, esta se afirma y se  
2 ratifica en todo su contenido y para constancia firma en unidad de acto junto  
3 conmigo de todo lo cual doy fe.-

4

5

6

7 Jose Miguel Cornejo

8 JOSE MIGUEL CORNEJO BERMEO

9 C.C. 1718245333

10

11

12

DR. ROMULO JOSEFITO PALLO QUISILEMA

13

NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

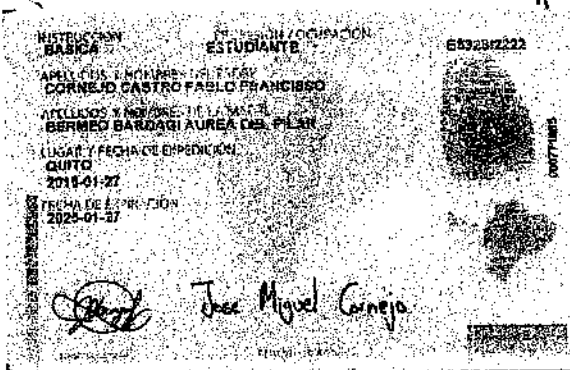
25

26

27

28

El Nota....



Prof. Giulio Cesare Casanova

REPUBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014  
1702433X 000-0127  
CORNEJO BERMEO JOSE MIGUEL  
PICHINCHA QUITO  
CALDERON CALDERON  
EXENCION USD 0  
ELECCION PROVINCIAL DE PICHINCHA 00007  
4228094 2015 15 22 24

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió.

Quito/2

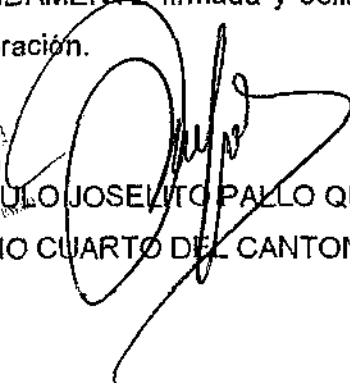
10 MAR 2011

DR. ROMULO JOSE LITO PALMA O  
NOTARIO CUARTO



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, DEL PODER GENERAL QUE OTORGA JOSE MIGUEL CORNEJO BERMEO A FAVOR DE PABLO CORNEJO Y AUREA BERMEO, DEBIDAMENTE firmada y sellada en Quito, en la misma fecha de su celebración.



  
DR. ROMULO JOSE LITO PALLO QUISILEMA  
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

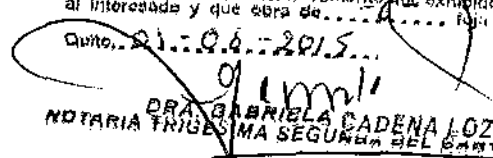
NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

DILIGENCIA N° 2015-17-01-32-D ... 1396

FACTURA N° 3917

Razon: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notarial, doy fe y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que obra de ... folio (s) del (s).

Quito, 21.06.2015...

  
DRA. GABRIELA CADENA LOZA  
NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

República del Ecuador



# NOTARÍA CUARTA

## Distrito Metropolitano de Quito

4

*Dr. Rómulo Joselito Pallo Quisilema*  
*Notario*



AUREA DEL PILAR BERMEJO BARDAGI

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2<sup>1</sup>/<sub>2</sub> COPIAS

&&& CVB &&&

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy miércoles treinta de julio del año dos mil catorce, ante el DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, Notario Cuarto del Cantón de Quito, según acción de personal uno tres dos dos seis DNTH-NB de nueve de diciembre de dos mil trece, comparecen a la celebración de la presente escritura pública el señor ANDRES FELIPE CORNEJO BERMEJO, soltero. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta Ciudad de Quito, provincia de Pichincha, legalmente capaz para contratar y contraer obligaciones a quienes de conocerle doy fe, y me pide que eleve a escritura pública el contenido de

Copia: SEGUNDA



Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito  
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.  
Notario



ESCRITURA N°.

|      |    |    |    |        |
|------|----|----|----|--------|
| 2014 | 17 | 01 | 04 | 911739 |
|------|----|----|----|--------|

FACTURA:

PODER GENERAL

OTORGADA POR:

ANDRES FELIPE CORNEJO BERMEO

A FAVOR DE:

PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO

AUREA DEL PILAR BERMEO BARDAGI

CUANTIA: INDETERMINADA

+2  
DI 2 COPIAS

&&& CVB &&&

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy miércoles treinta de julio del año dos mil catorce, ante mi DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, Notario Cuarto del Cantón Quito, según acción de personal uno tres dos dos seis DNTH-NB de nueve de diciembre de dos mil trece, comparecen a la celebración de la presente escritura pública el señor ANDRES FELIPE CORNEJO BERMEO, soltero. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta Ciudad de Quito, provincia de Pichincha, legalmente capaz para contratar y contraer obligaciones a quien de conocerle doy fe, y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal que se transcribe a continuación dice: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase hacer constar una más que conste un Poder General, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Comparece a la celebración del

*Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*  
*Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.*  
*Notario*

1 presente instrumento por sus propios y personales derechos, el señor ANDRES  
2 FELIPE CORNEJO BERMEO, con cédula de ciudadanía número uno siete uno  
3 cinco ocho dos cero ocho cuatro nueve (1715820849) de nacionalidad  
4 ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero domiciliado en la ciudad de  
5 Quito, hábil en derecho para contratar y obligarse. SEGUNDA: PODER  
6 GENERAL.- El compareciente en forma libre y voluntaria, mediante este acto,  
7 otorga poder general amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de  
8 los señores PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO portador de la cédula de  
9 identidad número uno siete cero tres cinco seis cinco tres cero siete  
10 (1703565307) y AUREA DEL PILAR BERMEO BARDAGI, portadora de la cédula  
11 de ciudadanía número uno siete cero cinco uno seis uno cinco cuatro tres  
12 (1705161543), quienes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil  
13 casados entre sí, domiciliados en la ciudad de Quito, a fin de que puedan a  
14 nombre y representación del mandante ejecutar todos o cualquiera de los  
15 siguientes actos: a) Actuar en calidad de mandatarios en cualquier cuestión y/o  
16 trámite en el que el mandante tuviere interés en el país; b) Podrán comparecer a  
17 su nombre ante cualquier autoridad del orden judicial, laboral, administrativo  
18 seccional o municipal, sea por asuntos tributarios, aduaneros o de cualquier  
19 otra naturaleza; c) Plantear demandas, contestarlas, proseguir juicios y desistir  
20 de ellos, interponer recursos, desistir de ellos, en fin, presentar todos los  
21 escritos, solicitudes o manifiestos que se requieran, ya sea como actor o como  
22 demandado; d) someter el pleito en árbitros o mediadores, absolver posiciones,  
23 llegar a cualquier transacción judicial o extrajudicial y recibir la cosa litigiosa; e)  
24 Administrar los bienes que tiene el mandante, que adquiera por compra o  
25 donaciones en el futuro, ya sea directamente o ya por medio de terceras  
26 personas, pudiendo los mandatarios suscribir contratos, renovarlos,  
27 desahuciarlos, fijar condiciones hacer ventas y compras, adquirir bienes  
28 muebles e inmuebles, constituir hipotecas abiertas o cerradas, pagar y recibir y

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito  
Dr. Rómulo José Pallo Q.  
Notario



1 perfeccionar todo cuanto se atiende a la administración de los bienes muebles  
2 y/o inmuebles del mandante; f) Adquirir valores fiduciarios o de otra clase  
3 cualquier título legal y tomar posesión de ellos, vender, donar, permutar,  
4 preñar, hipotecar y negociar de cualquier manera de los bienes del mandante;  
5 g) Dar y recibir dinero a mutuo en depósito, en fianza, en anticresis o en forma  
6 incluyendo la facultad de obligar aún solidariamente al mandante con otras  
7 personas como deudores principales, avalistas y de otras maneras; h) constituir,  
8 aceptar, suscribir e inscribir garantías reales, prendarias o hipotecarias ya sean  
9 abiertas o cerradas; i) Aportar con cualquier persona natural o jurídica a la  
10 realización de actos judiciales o administrativos de cualquier naturaleza; j)  
11 Comparecer ante instituciones del sistema financiero, sean estas estatales o  
12 particulares, para girar, ceder, aceptar, protestar, endosar, cobrar, cancelar  
13 cheques, letras de cambio, pagarés a la orden, libranzas, conocimiento u otros  
14 documentos legales, recibir dinero, finiquitos, cancelaciones; abrir o cerrar  
15 cuentas corrientes o de ahorros; k) Formar sociedades de cualquier naturaleza,  
16 efectuando los portes que creyere conveniente, incluyendo la facultad de  
17 intervenir en todos los asuntos que tengan relación con todas las sociedades,  
18 sea de Junta General de socios o Accionistas en toma de decisión de cualquier  
19 índole; l) Celebrar toda clase de actos y contratos de la naturaleza que fueren,  
20 aún de aquellos que, según la Ley requiera de cláusulas especiales, incluyendo la  
21 transacción judicial o extrajudicial, sin que ello implique tampoco limitación de  
22 ninguna naturaleza; m) Están facultados los Mandatarios para efectuar  
23 declaración juramentada y solicitar a favor del Mandante la concesión de  
24 posesión efectiva de bienes pro indiviso de causante(s) a favor del peticionario,  
25 sin perjuicio de los derechos de terceros; igualmente para aceptar, repudiar,  
26 partir, manifestar, entregar, recibir, aprobar e impugnar actas o acuerdos de  
27 partición, donaciones, herencias, particiones, adjudicaciones y liquidaciones de  
28 cualquier tipo sobre bienes inmuebles, muebles, participación en sociedades

*Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*  
*Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.*  
*Notario*

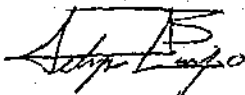
1 civiles o mercantiles y mas derechos de toda clase; así como para solicitar, exigir  
2 o demandar la ejecución de actos y contratos o el reconocimiento de derechos a  
3 favor del Mandante, y, n) Representar al mandante en todos los asuntos de  
4 carácter laboral que tenga el país, sea como empleado o como empleador.- El  
5 mandante deja constancia que los apoderados quedan facultados para enajenar  
6 o gravar total o parcialmente sus bienes. El mandante enviste a sus apoderados  
7 de todas las facultades que conduzcan al cumplimiento de su cometido sin  
8 reserva de limitación, ya mediante instrumentos privados o públicos. Los  
9 apoderados podrán comparecer a cualquier Junta General ya sea ordinaria,  
10 extraordinaria y universal en cualquier compañía que el mandante tenga  
11 intereses, con todas y cada una de las facultades otorgadas por la Ley.-  
12 CLÁUSULA TERCERA: OTRAS FACULTADES.- Los Mandatarios individual o  
13 juntamente, por igual que en todas las anteriores atribuciones concedidas,  
14 quedan facultados para concurrir a nombre de el Mandante señor ANDRES  
15 FELIPE CORNEJO BERMEO, ante cualquier Autoridad, Ministerio o Dependencia  
16 Públicos, Juzgado o Corte Judicial o jurisdiccional, Administrativa, Civil, Penal,  
17 Contenciosa Administrativa o Tributaria, Militar, Policial, etc. o ante centros de  
18 mediación y arbitraje, en cualquier grado o instancia; y con las más amplias  
19 atribuciones comparecer a procedimientos y petitorios administrativos, a juicio  
20 como actor o demandado en su representación legítima. Pueden presentar todo  
21 tipo de demandas y actos preparatorios, contestarlas, actuar pruebas, apelar de  
22 las sentencias desfavorables, conformarse con las favorables, puede interponer  
23 los recursos y acciones permitidos por la Ley a nombre del Mandante; recibir  
24 notificaciones y citaciones, darse por notificado o citado, etc. y en fin queda  
25 facultado inclusive con las atribuciones del Artículo cuarenta y cuatro (44) del  
26 Código de Procedimiento Civil. CLÁUSULA CUARTA.- Se confiere en general, y  
27 también en especial, el ejercicio de toda atribución, representación y gestión, a  
28 más de las que ejemplificativamente se han señalado. Los Mandatarios PABLO



1 FRANCISCO CORNEJO CASTRO y AUREA DEL PILAR BERMEO BARDAG  
2 investidos por el Poderdante señor ANDRES FELIPE CORNEJO BERMEO, de la  
3 más amplias facultades, de tal suerte que no se pueda alegar falta de cláusula,  
4 atribución en especial o insuficiencia de poder, ya que el presente es general,  
5 generalísimo y las facultades expresadas, también se han concedido bajo  
6 cláusula o poder en especial y comprenden todas las facultades y atribuciones  
7 complementarias y afines a las concedidas y aquellas que sean necesarias a su  
8 mejor ejecución así no hayan sido designadas por su nombre expresamente o  
9 enlistadas. Los Mandatarios quedan relevados de rendir cuentas conforme al  
10 último inciso del artículo dos mil cincuenta y nueve del Código Civil vigente.  
11 CLÁUSULA QUINTA.- Para sustituir este poder parcial o totalmente cada  
12 Mandatario queda facultado, mas será personalmente responsable de los actos  
13 del sustituto. Podrá delegar el presente poder, con procuración judicial, a un  
14 profesional abogado para el o los eventos que así se ameriten o que por ley, así  
15 se requiera, y en tal evento podrá conferirle al abogado mandatario especial  
16 delegado o procurador judicial, una o mas de las facultades del artículo cuarenta  
17 y cuatro del Código de Procedimiento Civil. Esta procuración sólo se concederá  
18 para cada asunto en específico y nunca general para todas las atribuciones  
19 concedidas. Las sustituciones y/o las delegaciones podrán ser revocadas por el  
20 Mandatario en cualquier tiempo. CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.- El presente  
21 mandato es de plazo indefinido, mas podrá caducar por cualquiera de las  
22 causales previstas en el Artículo dos mil sesenta y siete del Código Civil.  
23 CLÁUSULA SEPTIMA: CUANTÍA.- La cuantía de este acto por su naturaleza, es  
24 indeterminada. CLÁUSULA FINAL.- Usted Señor Notario, se servirá agregar las  
25 demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público.-  
26 HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que se encuentra firmada por el Doctor  
27 Miguel Carrillo, portador de la matrícula profesional número quinientos veinte y  
28 siete del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente

*Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*  
*Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.*  
*Notario*

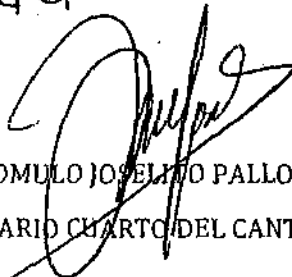
1 escritura se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere, y leída  
2 que le fue la misma por mí el Notario al compareciente, esta se afirma y se  
3 ratifica en todo su contenido y para constancia firma en unidad de acto junto  
4 conmigo de todo lo cual doy fe.-

5  
6  
7 



8 ANDRES FELIPE CORNEJO BERMEO

9 C.C. 1715820849

10  
11 

12 DR. ROMULO JOSEFITO PALLO QUISILEMA

13 NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26 El Nota....

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CENSO

CEDULA No. 170356530-7

Ciudadanía  
APELLIDOS Y NOMBRES  
CORNEJO CASTRO  
PABLO FRANCISCO  
LUGAR DE NACIMIENTO  
PICHINCHA  
QUITO  
GONZALEZ SUAREZ  
FECHA DE NACIMIENTO 1988-03-28  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL CASADO  
AUREA DEL PILAR  
BERMEO BARDAGI

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ARQUITECTO V33431222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE CORNEJO JAIME

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE CASTRO MARGARITA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2013-02-05

FECHA DE EXPIRACIÓN 2023-02-05

*[Firma]* *[Firma]*

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**011** CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 27-FEB-2014

011 - 0228 1703565307  
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
CORNEJO CASTRO PABLO FRANCISCO

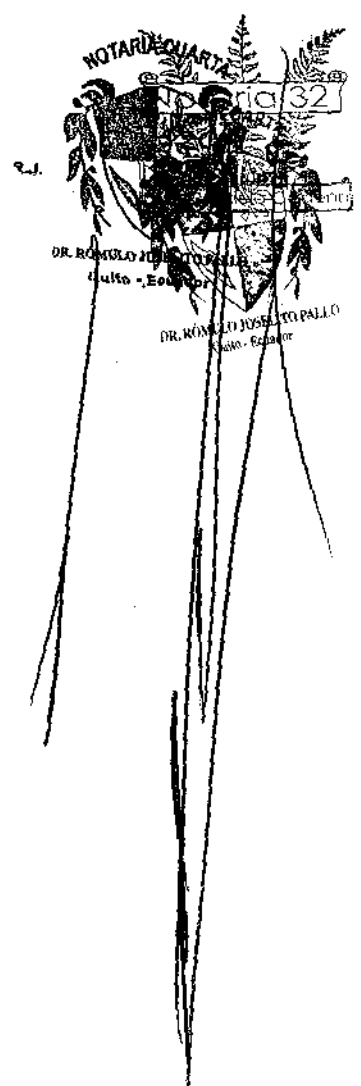
PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
PROVINCIA CUMBAYA 0  
QUITO PARROQUIA ZONA 0  
CANTON

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

**NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO**  
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió, en folios.

Quito, a 30 JUL 2014

DR. ROMULO JOSE LITO PALLA  
Notario



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
(IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO)

CEDULA No. 170516154-3

CUIDAD QUITO  
BERMEO BARDAGI AUREA DEL PILAR  
LUGAR DE NACIMIENTO  
PICHINCHA  
QUITO  
FECHA DE NACIMIENTO 1989-12-27  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO F - FEMEA  
ESTADO CIVIL CASADA  
PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO

INSTRUCCIONES: BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN DECORADOR E213311122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: BERMEO JULIO CESAR  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: BARDAGI INES  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2013-01-31  
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2023-01-31

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

**005**  
NÚMERO DE CERTIFICADO: 005-0207  
CEDULA: 1705161543  
BERMEO BARDAGI AUREA DEL PILAR

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
PROVINCIA CUMBAYA 0  
QUITO PARROQUIA 0  
CANTÓN ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

**NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO**  
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió, en folio.

Quito, a 30 JUL 2014

DR. ROMULO JOSE LUIS CALLO S.  
NOTARIO CUARTO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO CIVIL

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171582084-9

APELLIDOS Y NOMBRES: CORNEJO BERMEO ANDRÉS FELIPE

LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA

QUITO

BENÍCAZAR

FECHA DE NACIMIENTO: 1998-02-16

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: SOLTERO

INSTRUCCIÓN BÁSICA: ESTUDIANTE

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE

APellidos y Nombres del Padre: CORNEJO CASTRO PABLO FRANCISCO

APellidos y Nombres de la Madre: BERMEO BARDAGI AUREA DEL PRADO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2014-03-11

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2024-03-11

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

026 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

026 - 0136 NÚMERO DE CERTIFICADO 1715820849 CÉDULA

CORNEJO BERMEO ANDRÉS FELIPE

|           |                 |   |
|-----------|-----------------|---|
| PICHINCHA | CIRCUNSCRIPCIÓN | 0 |
| PROVINCIA | CALOZON         |   |
| QUITO     |                 |   |
| CANTÓN    | PARRQUIA        | 1 |
|           | ZONA            |   |

PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA CUARTA

32

DR. ROMULO JOSE LITO PALLO

Quito - Ecuador

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió, en folios.

Quito, a 30 JUL 2014

DR. ROMULO JOSE LITO PALLO  
NOTARIO CUARTA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, DEL PODER GENERAL QUE OTORGA ANDRES FELIPE CORNEJO BERMEO A FAVOR DE PABLO CORNEJO Y AUREA BERMEO, DEBIDAMENTE firmada y sellada en Quito, en la misma fecha de su celebración.



DR. ROMULO JOSE LITO PALLO QUISILEMA  
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO  
DILIGENCIA N° 2015-17-01-22-D

FACTURA N° 3917

Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notaria, doy fe y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que obra de 18 foja (s) del (los).

Quito, 01-06-2015

DR. GABRIELA CADENA LOZA  
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

**CÉDULA** No. **170516154-3**

**CIUDADANÍA**  
APELLIDOS Y NOMBRES  
**BERMEO BARDAGI AUREA DEL PILAR**  
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO  
**PICHINCHA QUITO**  
**GOZALEZ SUAREZ**  
FECHA DE NACIMIENTO **1958-12-27**  
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
SEXO **F**  
ESTADO CIVIL **CASADA**  
**PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO**





**NOTARIA CUARTA CVB**  
  
**DR. ROMULO LONDELITO PALLA**  
Quito - Ecuador

**INSTRUCCIÓN**  
**BACHILLERATO**

**PROFESIÓN / OCUPACIÓN**  
**DECORADOR**

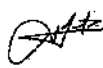
**E313311122**

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE**  
**BERMEO JULIO CESAR**

**APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE**  
**BARDAGI INÉS**

**LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN**  
**QUITO**  
**2013-01-31**

**FECHA DE EXPIRACIÓN**  
**2023-01-31**

  
**DIRECTOR GENERAL**

  
**FIRMA DEL CEDULADO**

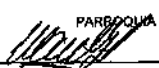
  
**0057978**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** 

**005** **CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
**ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014**

**005 - 0207** **1705161543**  
**NÚMERO DE CERTIFICADO** **CÉDULA**  
**BERMEO BARDAGI AUREA DEL PILAR**

**PICHINCHA** **CIRCUNSCRIPCIÓN** **0**  
**PROVINCIA** **CUMBAYA** **0**  
**QUITO** **PARROQUIA** **ZONA**  
**CANTÓN**

  
**1. PRESIDENTE DE LA JUNTA**

**NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN QUITO**  
Razón de conformidad con lo dispuesto en el Art. 18  
No. 5 de la Ley No. 10.702, certifico que la fotocopia original  
del documento original que se encuentra en el presente  
es fiel.  
Quito, 8  
**30 SEP 2019**  
  
**ROMULO LONDELITO PALLA**  
**NOTARIO CUARTA**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

**CÉDULA DE CIUDADANÍA**  
Nº 170958414-6

**APellidos y Nombres:** BERMEO MANCHENO DANIELA  
**Lugar de Nacimiento:** PICHINCHA QUITO  
**Fecha de Nacimiento:** 1983-04-28  
**Nacionalidad:** ECUATORIANA  
**Sexo:** F  
**Estado Civil:** CASADA  
**Padre:** DIEGO HERNAN LIZARZABURU YEPEZ




**INSTRUCCIÓN:** BACHILLERATO  
**PROFESIÓN / OCUPACIÓN:** ESTUDIANTE

**Apellidos y Nombres del Padre:** BERMEO CESAR ELIAS  
**Apellidos y Nombres de la Madre:** MANCHENO ROSA VICTORIA  
**Lugar y Fecha de Expedición:** QUITO  
2014-01-10  
2024-01-10

*[Signature]*  
DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
FIRMA DEL CEDULADO

E-2331122

00017746

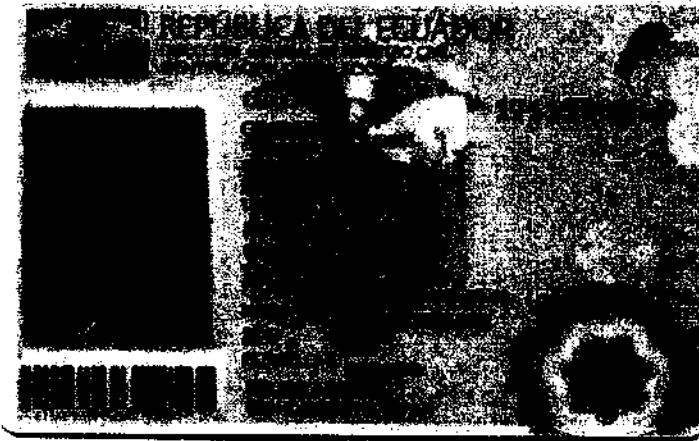
**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

**Elecciones 23 de Febrero del 2014**  
170958414-6 020 - 0112

**BERMEO MANCHENO DANIELA**  
PICHINCHA QUITO  
JIPIJAPA JIPIJAPA  
EXENCION USD 0  
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00552  
3935850 19/08/2014 15:45:45

**NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO**  
FUNDACIÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18  
Inc. 5 de la Ley Notarial, Declino que la fotocopia es igual  
al documento original que no está sellado y no devuelto,  
en fe de lo cual  
Quito, 30 SEP 2015

*[Signature]*  
LIC. RAÚL JOSE LÓPEZ CALLO  
NOTARIO CUARTO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL

**011**  
**011 - 0077**  
NÚMERO DE CERTIFICADO

**1711526689**  
CÉDULA  
**BERMEO MANCHENO MARIA JOSE**

|           |                 |      |
|-----------|-----------------|------|
| PICHINCHA | CIRCUNSCRIPCIÓN | 1    |
| QUITO     | RUMIPAMBA       | 1    |
| CANTÓN    | BARROCAL        | ZONA |

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y es cierto y legal.

Quito, a 30 SEPT 2015

DR. RUMULO JOSE LITO PALLO Q.  
NOTARIO CUARTA



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA

170547540-6

APELLIDOS Y NOMBRES

KLEIN BERMEO

CRISTINE

LUGAR DE NACIMIENTO

PICHINCHA

QUITO

SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO: 1975-01-08

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: F

ESTADO CIVIL: Soltera

INSTRUCCIÓN

BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN

ESTUDIANTE

E334312242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

KLEIN EMIL VLADIMIR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

BERMEO MARIA AUGUSTA

LUGAR Y FECHA DE EXPIRACIÓN

QUITO

2011-07-01

FECHA DE EXPIRACIÓN

2021-07-01

*Christine Klein*  
FOTOCOPIA

Christine Klein



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



023

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

023 - 0220

1705475406

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

KLEIN BERMEO CRISTINE

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

CUMBAYA

0

PARROQUIA

0

ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

TESTADURA DE LA JUNTA DEL CANTÓN QUITO  
TESTADURA: En conformidad con lo dispuesto en el Art. 14  
Inc. 5 de la Ley No. 14, se certifica que la fotografía es igual  
al documento original con el que debió y se identificó.

Quito, 30 SEP 2015

DR. NARCISO ESPINOZA FALLO Q.  
SECRETARIO EJECUTIVO

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

**CEDULA** 1708458088

**CITADANO**

**APELLIDOS Y NOMBRES**

**LETRA**

**FECHA DE NACIMIENTO** 1983-01-08

**NACIMIENTO** AUTOMÁTICO

**SEXO** M

**ESTADO CIVIL** SOLTERO DE HECHO

**MARIA AUGUSTA BERMEO**

**OTRO NOMBRE**

**INSTRUCCIÓN** BACHILLERATO

**PROFESIÓN / OCUPACIÓN** ESTUDIANTE

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE** KLEIN EMIL VLADIMIR

**APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE** BERMEO MARIA AUGUSTA

**LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN** QUITO 2015-08-18

**FECHA DE EXPIRACIÓN** 2025-08-18

**DIRECTOR GENERAL**

**FECHA**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**CONSEJO NACIONAL**

**CELEBRACIÓN DE VISTACIÓN**

**REGISTRACIÓN** 1708458088

**CEDULA**

**KLEIN BERMEO EMIL FRANTA**

**PICHINCHA**

**PROVINCIA**

**QUITO**

**OPORTUNIDAD**

**CAJAMARCA**

**PARECER**

**ZONA**

**SECRETARÍA DE LA JUNTILLA**

**NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO**

**FECCIÓN:** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, certifico que la Cédula en tipo al documento original que se me exhibió y se describe en las:

**Fección:**

**Quito, a 30 SEP 2015**

**DR. ROMULO JOSE LITO PALLO Q.**

**NOTARIO CUARTO**



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

**CÉDULA** No 170356530-7

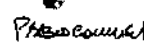
**CIUDADANO**  
APELLIDOS Y NOMBRES  
**CORNEJO CASTRO PABLO FRANCISCO**  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**PICHINCHA**  
**QUITO**  
**GONZALEZ SUAREZ**  
FECHA DE NACIMIENTO 1983-03-28  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL CASADO  
AUREA DEL PILAR  
BERMEO BARDAGI




**INSTRUCCIÓN SUPERIOR**  
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**CORNEJO JAIME**  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**CASTRO MARGARITA**  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**QUITO**  
**2013-02-05**  
FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2023-02-05**

**PROFESIÓN / OCUPACIÓN**  
**ARQUITECTO**

**V334312222**



**DIRECTOR GENERAL** **FIRMA DEL CIUDADANO**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** **CNE**

**011**  
**011 - 0228**  
NUMERO DE CERTIFICADO  
**CORNEJO CASTRO PABLO FRANCISCO**

**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**1703565307**  
CÉDULA

**PICHINCHA**  
PROVINCIA  
**QUITO**  
CANTÓN

**CIRCUNSCRIPCIÓN** 0  
**CUMBAYA**  
**PARROQUIA** 0  
**ZONA**

**1) PRESIDENTE DE LA JUNTA**



**RECEBIDA CARTA DEL CANTÓN QUITO**  
El CNE, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 18  
de la Ley Notarial, se tiene que la fotocopia es fiel al  
documento original que se me exhibió y se certifica  
en fejas,  
Quito, a 30 SEP 2015

**NOTARIO JOSE ITA PABLO Q.**  
**NOTARIO QUITO**





.....torgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, DE LA CESION DE PARTICIPACIONES SOCIALES QUE OTORGA AUREA BERMEO BARDAGI Y OTRAS A FAVOR DE CRISTINE KLEIN BERMEO Y OTROS, DEBIDAMENTE firmada y sellada en Quito, en la misma fecha de su otorgamiento.

DR. ROMULO JOSELITO PALIQUISLEMA  
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO







Factura: 002-001-000007857



20151701032001405

NOTARIO(A) MARIA GABRIELA CADENA LOZA  
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO  
RAZÓN MARGINAL N° 20151701032001405



**MATRIZ**

|                        |  |
|------------------------|--|
| TIPO DE RAZÓN:         |  |
| ACTO O CONTRATO:       |  |
| FECHA DE OTORGAMIENTO: |  |
| NÚMERO DE PROTOCOLO:   |  |

**OTORGANTES**

**OTORGADO POR**

| NOMBRES/RAZÓN SOCIAL        | TIPO INTERVINIENTE       | DOCUMENTO DE IDENTIDAD | No. IDENTIFICACIÓN |
|-----------------------------|--------------------------|------------------------|--------------------|
| MORENO PAZMIÑO MARCELO IVAN | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA                 | 1709080434         |

**A FAVOR DE**

| NOMBRES/RAZÓN SOCIAL | TIPO INTERVINIENTE | DOCUMENTO DE IDENTIDAD | No. IDENTIFICACIÓN |
|----------------------|--------------------|------------------------|--------------------|
|----------------------|--------------------|------------------------|--------------------|

**TESTIMONIO**

|                        |  |
|------------------------|--|
| ACTO O CONTRATO:       |  |
| FECHA DE OTORGAMIENTO: |  |
| NÚMERO DE PROTOCOLO:   |  |

NOTARIO(A) MARIA GABRIELA CADENA LOZA  
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

RAZÓN.- TOME NOTA EN LA MATRIZ DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA GO GALAPAGOS ECUADOR GGE CIA. LTDA", CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2014; DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CESION DE PARTICIPACIONES SOCIALES OTORGADA POR AUREA DEL PILAR BERMEO BARDAGI Y OTRAS A FAVOR DE CRISTINE KLEIN BERMEO Y OTROS, CELEBRADA ANTE LA NOTARIA CUARTA DEL CANTON QUITO A CARGO DEL DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, CON FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2015. LA NOTARIA.-

QUITO, A SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE. EVG

*La Notaria*



NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA  
Dra. Gabriela Cadena Loza  
QUITO - ECUADOR

**ESPACIO  
EN  
BLANCO**



TRÁMITE NÚMERO: 68745



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

|                       |                                    |
|-----------------------|------------------------------------|
| NÚMERO DE REPERTORIO: | 47558                              |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN: | 14/10/2015                         |
| NÚMERO DE INSCRIPCIÓN | 985                                |
| REGISTRO:             | LIBRO DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES |

**2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

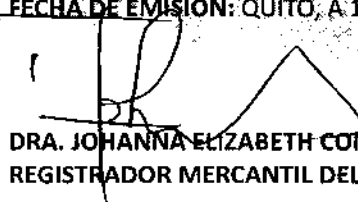
|                                 |                                                                   |
|---------------------------------|-------------------------------------------------------------------|
| NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO: | CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA |
| DATOS NOTARÍA:                  | NOTARIA CUARTA /QUITO /30/09/2015                                 |
| NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:          | GO GALAPAGOS ECUADOR GGE CIA. LTDA.                               |
| DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:       | QUITO                                                             |

**3. DATOS ADICIONALES:**

LOS CEDENTES TRANSFIEREN 21800 PARTICIPACIONES DE UN DOLAR CADA UNA A LOS CESIONARIOS...- SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCION NRO. 3976 DEL REGISTRO MERCANTIL DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2014..-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

**FECHA DE EMISIÓN:** QUITO, A 14 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2015

  
**DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 001715)**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**

**DIRECCIÓN DEL REGISTRO:** AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARREAL



1000000



Factura: 003-002-000024609



20151701004P10851



NOTARIO(A) ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

| Escritura N°:                       | 20151701004P10851              |                          |                        |                    |              |                |                                |
|-------------------------------------|--------------------------------|--------------------------|------------------------|--------------------|--------------|----------------|--------------------------------|
| <b>ACTO O CONTRATO:</b>             |                                |                          |                        |                    |              |                |                                |
| CESIÓN DE PARTICIPACIONES           |                                |                          |                        |                    |              |                |                                |
| FECHA DE OTORGAMIENTO:              | 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2015      |                          |                        |                    |              |                |                                |
| <b>OTORGANTES</b>                   |                                |                          |                        |                    |              |                |                                |
| <b>OTORGADO POR</b>                 |                                |                          |                        |                    |              |                |                                |
| Persona                             | Nombres/Razón social           | Tipo interviniente       | Documento de Identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad        | Persona que le representa      |
| Natural                             | BERMEO BARDAGI AUREA DEL PILAR | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA                 | 1705161543         | ECUATORIA NA | CEDENTE        |                                |
| Natural                             | BERMEO MANCHENO DANIELA        | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA                 | 1708584146         | ECUATORIA NA | CEDENTE        |                                |
| Natural                             | BERMEO MANCHENO MARIA JOSE     | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA                 | 1711526689         | ECUATORIA NA | CEDENTE        |                                |
| <b>A FAVOR DE</b>                   |                                |                          |                        |                    |              |                |                                |
| Persona                             | Nombres/Razón social           | Tipo interviniente       | Documento de Identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad        | Persona que representa         |
| Natural                             | KLEIN BERMEO CRISTINE          | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA                 | 1705475406         | ECUATORIA NA | CESIONARIO (A) |                                |
| Natural                             | KLEIN BERMEO EMIL FRANTA       | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA                 | 1708458086         | ECUATORIA NA | CESIONARIO (A) |                                |
| Natural                             | CORNEJO BERMEO JOSE MIGUEL     | REPRESENTADO POR         | CÉDULA                 | 1718245333         | ECUATORIA NA | CESIONARIO (A) | PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO |
| Natural                             | CORNEJO BERMEO ANDRES FELIPE   | REPRESENTADO POR         | CÉDULA                 | 1715820849         | ECUATORIA NA | CESIONARIO (A) | PABLO FRANCISCO CORNEJO BERMEO |
| Natural                             | CORNEJO BERMEO PABLO JOAQUIN   | REPRESENTADO POR         | CÉDULA                 | 1714287511         | ECUATORIA NA | CESIONARIO (A) | PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO |
| <b>UBICACIÓN</b>                    |                                |                          |                        |                    |              |                |                                |
| Provincia                           |                                | Cantón                   |                        | Parroquia          |              |                |                                |
| PICHINCHA                           |                                | QUITO                    |                        | SANTA PRISCA       |              |                |                                |
| <b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b>       |                                |                          |                        |                    |              |                |                                |
| <b>OBJETO/OBSERVACIONES:</b>        |                                |                          |                        |                    |              |                |                                |
| <b>CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:</b> |                                |                          |                        |                    |              |                |                                |
|                                     |                                | 21800.00                 |                        |                    |              |                |                                |

NOTARIO(A) ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTON QUITO

211

211

211





1 ...rio

2

3

4

5

**CESION DE PARTICIPACIONES SOCIALES**

6

**OTORGADA POR:**

7

**AUREA DEL PILAR BERMEO BARDAGI Y OTRAS**

8

**A FAVOR DE**

9

**CRISTINE KLEIN BERMEO Y OTROS**

10

**CUANTIA: USD. 21.800,00**

11

**DI: 2 COPIAS**

12

**&&& CVB &&&**

13 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de  
14 la República del Ecuador, hoy miércoles treinta de septiembre del año  
15 dos mil quince, ante mi **DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO**  
16 **QUISILEMA**, Notario Cuarto del Cantón Quito, según acción de  
17 personal número uno tres dos dos seis guión DNTH guión NB, de  
18 fecha nueve de diciembre de dos mil trece, comparece en calidad  
19 de cedentes las señoras Aurea del Pilar Bermeo Bardagi, de estado civil  
20 casada con capitulaciones matrimoniales según escritura pública que se  
21 acompaña, Daniela Bermeo Mancheno de estado civil casada con  
22 capitulaciones matrimoniales según escritura pública que se adjunta y María  
23 José Bermeo Mancheno de estado civil casada con capitulaciones  
24 matrimoniales según escritura que se adjunta, por sus propios derechos; y  
25 por otra, en calidad de Cesionarios la señorita Cristine Klein Bermeo, de  
26 estado civil soltera, por sus propios derechos; Emil Franta Klein Bermeo con  
27 unión de hecho, por sus propios derechos y capitulaciones matrimoniales que  
28 se adjunta como habilitante, y los señores Pablo Joaquín Cornejo Bermeo de

*Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*  
*Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.*  
*Notario*

1 estado civil soltero, Andrés Felipe Cornejo Bermeo de estado civil soltero y  
2 José Miguel Cornejo Bermeo de estado civil soltero, debidamente  
3 representados por su padre señor Pablo Francisco Cornejo Castro, según el  
4 poder que se agrega como habilitante. Los comparecientes son de  
5 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este cantón  
6 Quito, legalmente capaces, a quienes conozco de que doy fe y me solicitan  
7 que eleve a escritura pública la minuta cuyo tenor literal a continuación  
8 transcribo: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo  
9 sírvase insertar la siguiente escritura que contiene una transferencia y cesión  
10 de participaciones de la compañía Go Galápagos Ecuador GGE Cía. Ltda., de  
11 conformidad con las cláusulas que a continuación se anotan: PRIMERA:  
12 COMPARECIENTES.- Comparecen por sus propios derechos a la celebración  
13 del presente contrato de transferencia y cesión de participaciones de la  
14 compañía Go Galápagos Ecuador GGE Cía. Ltda., por una parte en calidad de  
15 cedentes: las señoras Aurea del Pilar Bermeo Bardagi, de estado civil casada  
16 con capitulaciones matrimoniales según escritura pública que se acompaña,  
17 Daniela Bermeo Mancheno de estado civil casada con capitulaciones  
18 matrimoniales según escritura pública que se adjunta y María José Bermeo  
19 Mancheno de estado civil casada con capitulaciones matrimoniales según  
20 escritura que se adjunta, por sus propios derechos, todos de nacionalidad  
21 ecuatoriana y con domicilio en la ciudad de Quito; y por otra parte en calidad  
22 de cesionarios, Cristine Klein Bermeo, de estado civil soltera, Emil Franta  
23 Klein Bermeo con unión de hecho y capitulaciones matrimoniales que se  
24 adjunta como habilitante, y los señores Pablo Joaquín Cornejo Bermeo de  
25 estado civil soltero, Andrés Felipe Cornejo Bermeo de estado civil soltero y  
26 José Miguel Cornejo Bermeo de estado civil soltero, debidamente  
27 representados por su padre señor Pablo Francisco Cornejo Castro, de  
28 acuerdo al poder general otorgado por cada uno de ellos, los comparecientes

*Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*  
*Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.*  
*Notario*



1 en forma libre y voluntaria convienen en celebrar el presente contrato  
2 cesión de participaciones de la compañía Go Galápagos Ecuador GGE  
3 Ltda. SEGUNDA: ANTECEDENTES Y OBJETO.- La compañía Go Galápagos  
4 Ecuador GGE Cía. Ltda, se constituyó el primero de septiembre del dos mil  
5 catorce ante la Notaria Trigésima Segunda del Cantón Quito, doctora Gabriela  
6 Cadena Loza y se encuentra legalmente inscrita en el Registro Mercantil el  
7 veinte y seis de septiembre del dos mil catorce. La socia señora Aurea del  
8 Pilar Bermeo Bardagi transfiere las diecisiete mil ochocientas (17.800)  
9 participaciones de las que es titular a sus hijos, Pablo Joaquín Cornejo  
10 Bermeo cinco mil novecientas treinta y cuatro (5.934) participaciones, a  
11 *Andrés Felipe Cornejo Bermeo cinco mil novecientos treinta y cuatro (5.934)*  
12 participaciones y a José Miguel Cornejo Bermeo cinco mil novecientas treinta  
13 y dos (5.932) participaciones. La socia Daniela Bermeo Mancheno transfiere  
14 las dos mil (2.000) participaciones de las que es titular a, Pablo Joaquín  
15 Cornejo Bermeo setecientas treinta y tres (733) participaciones, a Andrés  
16 Felipe Cornejo Bermeo setecientas treinta y tres (733) participaciones y a  
17 José Miguel Cornejo Bermeo quinientas treinta y cuatro (534)  
18 participaciones. La socia María José Bermeo Mancheno transfiere las dos mil  
19 (2.000) participaciones de las que es titular a la socia Cristine Klein Bermeo  
20 novecientas (900) participaciones, al socio Emil Franta Klein Bermeo  
21 novecientas (900) participaciones y a José Miguel Cornejo Bermeo doscientas  
22 (200) participaciones. Las participaciones sociales transferidas tienen un  
23 valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1.00) cada  
24 una, participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles. De acuerdo  
25 al Acta de Junta General Extraordinaria efectuada el cuatro de septiembre de  
26 dos mil quince de la sociedad que se agrega como habilitante. Las partes  
27 manifiestan que conocen las disposiciones que contiene la Ley de Compañías  
28 para la transferencia de participaciones y suscriben el presente contrato con

*Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*

*Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.*

*Notario*

1 el objeto de legalizar tal transferencia y dejar constancia de las condiciones  
2 en la que se realiza. Con los antecedentes señalados, los cedentes ceden y  
3 transfieren a favor de los cesionarios las participaciones sociales de las que  
4 son titulares en la compañía Go Galápagos Ecuador GGE Cía. Ltda., con todos  
5 los derechos y las obligaciones que por ellas les corresponden en la  
6 compañía, sin reserva de ninguna especie, a fin de que se cumpla con todas  
7 las formalidades legales de transferencia. TERCERA: CUANTIA.- Las partes  
8 contratantes en forma libre y voluntaria, y de acuerdo con lo señalado  
9 anteriormente, fijan como precio del valor de VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS  
10 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 21.800.00)  
11 conjuntamente con todos los derechos que por esas participaciones les  
12 corresponden a los cedentes, quienes declaran que reciben los valores  
13 correspondientes a cada uno proporcionalmente a las participaciones  
14 sociales cedidas en la presente fecha a su entera satisfacción, sin tener nada  
15 que reclamar en el futuro a los cesionarios. CUARTA: SANEAMIENTO.- Los  
16 cedentes declaran que sobre las participaciones sociales que ceden y  
17 transfieren no pesa gravamen de ninguna naturaleza, ni prohibición de  
18 enajenar, pero que en caso de que alguno llegare a aparecer, se comprometen  
19 al saneamiento por evicción y de los vicios redhibitorios de acuerdo con la  
20 ley. QUINTA: GASTOS.- Todos los gastos que demande la celebración del  
21 presente contrato en lo que se relaciona con el pago de impuestos serán  
22 cancelados por la parte a la que corresponda dicho pago, y los de celebración  
23 del presente contrato serán cancelados por los cesionarios en el porcentaje  
24 que les corresponde. SEXTA: JURISDICCION Y DOMICILIO.- Las partes dejan  
25 constancia de que el presente instrumento representa su legítima voluntad,  
26 por lo que aceptan y se ratifican en su contenido total, sin reserva de ninguna  
27 especie. Para el evento de que surgieran reclamaciones judiciales por la  
28 interpretación o ejecución de este contrato, declaran que se sujetan a los

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito  
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.  
Notario



1 jueces competentes de la ciudad de Quito, y que las ventilarán en trámite  
2 verbal sumario. Usted, señor Notario se dignará consignar  
3 correspondientes clausulas de estilo a fin que este contrato tenga la debida  
4 firmeza y validez.- HASTA AQUÍ LA MINUTA. La misma que queda  
5 elevada a escritura pública con todo su valor legal. Los comparecientes  
6 ratifican la minuta inserta, la misma que se encuentra firmada por el  
7 Doctor Jaime Andrade, con matrícula profesional número diez mil  
8 cuatrocientos sesenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha.  
9 Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron  
10 los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes  
11 por mí el Notario se ratifican y firman conmigo en unidad de acto,  
12 quedando incorporada en el protocolo de esta notaria de todo lo cual  
13 doy fe.-

14

15

16 Aurea Bermeo  
17 AUREA DEL PILAR BERMEO BARDAGI

18

1705161543



19 Daniela Bermeo

20 DANIELA BERMEO MANCHENO

21

1709584146



22

23 Maria Jose Bermeo  
MARIA JOSE BERMEO MANCHENO

24

1711526689



25

26 Christine Klein  
CRISTINE KLEIN BERMEO

27

1705475406



28

*Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*  
*Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.*  
*Notario*

1

2

3

4

EMIL FRANTA KLEIN BERMEO

1708458086



5

6

PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO

1703565307



8

9

10

11

12

13

DR. RÓMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA  
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

*El Nota.....*

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA  
GALAPAGOS GGE CIA. LTDA., CELEBRADA EL 4 DE SEPTIEMBRE DEL 2015**



En la Ciudad de Quito, hoy cuatro de septiembre del dos mil quince, a las once horas, en las oficinas de la compañía ubicada en la Av. Eloy Alfaro N34-151 y Catalina Aldaz, estando presentes los socios señores Aurea del Pilar Bermeo Bardagi, titular de 17.800 participaciones, Cristine Klein Bermeo titular de 14.100 participaciones, Emil Franta Klein Bermeo titular de 14.100 participaciones, Daniela Bermeo Mancheno titular de 2.000 participaciones, y María José Bermeo Mancheno titular de 2.000 participaciones, que representan el 100% del capital pagado de la compañía y acogidos a la facultad concedida por el Art. 238 de la Ley de Compañías, se constituyen en Junta General Extraordinaria de socios de la compañía "GO GALAPAGOS ECUADOR GGE CIA. LTDA.", con el objeto de tratar el siguiente orden del día:

**1.- Transferencia de participaciones de la compañía.**

Preside la Junta la Sra. Aurea del Pilar Bermeo B., Presidente de la compañía, y actúa en la secretaría la Gerente General de la empresa Sra. Maria Augusta Bermeo Bardagi. La Presidencia dispone que por Secretaría se deje constancia de que se encuentra presente el ciento por ciento del capital social de la compañía y, que los socios, han aceptado de manera unánime tratar el asunto puntualizado en el orden del día, esto es la transferencia de participaciones de la compañía.

Toma la palabra la Presidente e indica que por pedido verbal de los socios, es de su interés transferir las participaciones que poseen en la compañía de la siguiente manera:

La socia Sra. Aurea del Pilar Bermeo Bardagi desea transferir las 17.800 participaciones de las que es titular, a sus hijos Pablo Joaquín Cornejo Bermeo 5.934 participaciones, a Andrés Felipe Cornejo Bermeo 5.934 participaciones y a José Miguel Cornejo Bermeo 5.932 participaciones.

La socia Daniela Bermeo Mancheno desea transferir las 2.000 participaciones de las que es titular a, Pablo Joaquín Cornejo Bermeo 733 participaciones, a Andrés Felipe Cornejo Bermeo 733 participaciones y a José Miguel Cornejo Bermeo 534 participaciones.

La socia María José Bermeo Mancheno desea transferir las 2.000 participaciones de las que es titular a la socia Cristine Klein Bermeo 900 participaciones, al socio Emil Franta Klein Bermeo 900 participaciones y al José Miguel Cornejo Bermeo 200 participaciones.

A continuación la Presidencia consulta a todos los socios si están de acuerdo con la propuesta de transferencia de participaciones expresada voluntariamente por cada socio, la misma es aprobada por unanimidad y delega a la Gerencia General la instrumentación legal de lo resuelto y aprobado por esta Junta General Extraordinaria de Socios.

Agotado el tratamiento del único punto del orden del día, la Presidente da por concluida la Junta General Extraordinaria de Socios y, concede un receso, para que Secretaría elabore el acta correspondiente.

Siendo las 11:30 hrs., la Presidente reinstala la sesión de Junta General Extraordinaria, la Secretaria de la Junta procede a dar lectura del acta, la que es aprobada por unanimidad.

Termina así la Junta General Extraordinaria de Socios, y para constancia firman todos los asistentes.

Aurea Bermeo B.  
PRESIDENTE

Cristine Klein B.  
Socia

Daniela Bermeo M.  
Socia

Maria A Bermeo B.  
Secretaria

Aurea Bermeo B.  
Socia

Emil Klein B.  
Socio

Maria J Bermeo M.  
Socia

NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN QUITO  
Cada copia de este documento es igual a la original en el Art. 18  
de la Ley Notarial, de tal forma que la fotocopia es igual  
al documento original que se anexa al folio 7 de este acta,  
en fe de lo cual  
Quito, a 30 SEP 2015

EL ABMILITADO ALFONSO PABLO G.  
NOTARIO



**Dr. Rodrigo Salgado Valdez**

**Notario Vigésimo Noveno**

Av. Eloy Alfaro 1138 y Av. República • Ed. Parque la Carolina  
Mezanine • Telfs.: 2230-158 / 2504-052 / 2527-345 / 2230-172  
2231-507 / 2526-061 • E-mail: rodsalval@andinanet.net  
Quito - Ecuador

22a- COPIA CERTIFICADA  
DE CAPITULACION MATRIMONIAL .  
OTORGADA POR AUREA BERMEO BARDAGUI Y PABLO  
CORNEJO CASTRO.  
A FAVOR DE  
EL 11 de Noviembre de 1993  
PARROQUIA  
CUANTIA IND.  
RG.





1 *Fuere*  
 2  
 3  
 4  
 5 CAPITULACION MATRIMONIAL En la ciudad de San  
 6 Francisco de Quito,  
 7 Capital de la Repú-  
 8 blica del Ecuador ,  
 9 OTORGADA POR : hoy día O n c e -  
 10 (11) de Noviembre-  
 11 de mil novecientos  
 12 LOS SEÑORES : noventa y tres, an-  
 13 te mí, Doctor Rogri  
 14 AUREA BERMEO BARDAGUI Y go Salgado Valdez ,  
 15 PABLO CORNEJO CASTRO Notario Vigésimo No  
 16 veno del Cantón Qui  
 17 to , comparecen : -  
 18 CUANTIA : La señorita AUREA -  
 19 INDETERMINADA BERMEO BARDAGI , -  
 20 \* \$ \* \$ \* \$ \* \$ \* \$ \* \$ \* \$ \* \$ \* \$ \* soltera ; y , el -  
 21 *Di 2, 4-* 6-8, 10, 12, 14, 15, 16, 19, señor PABLO CORNEJO  
 22 CASTRO, divorciado, ambos por sus propios derechos . - -  
 23 Los comparecientes son mayores de edad , de nacionalidad  
 24 ecuatoriana , domiciliados en esta ciudad de Quito , há-  
 25 biles para contratar y poder obligarse , a quienes de -  
 26 conocer doy fe y dicen que elevan a Escritura Pública la  
 27 minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcri-  
 28 bo es el siguiente : SEÑOR NOTARIO : Sirva-

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ  
 Notario Público

se agregar a su registro de escrituras públicas una más

1 de la que conste la siguiente de convención de CAPITULA  
2  
3 CION MATRIMONIAL conforme a las siguientes cláusulas :  
4 P R I M E R A : OTORGANTES . - Antes del matrimonio , -  
5 pactan y formalizan esta convención de capitulación ma--  
6 trimonial los futuros cónyuges Aurea Bermeo Berdaqi y -  
7 Pablo Cornejo Castro , la primera soltera y el segundo-  
8 soltero por divorcio , ecuatorianos , mayores de edad ,  
9 - hábiles en derecho y avecindados en este cantón Quito ,  
10 S E G U N D A : DECLARACION GENERAL . - A esta conven--  
11 ción los comparecientes indicados libre y voluntariamen  
12 te , sin impedimento alguno para otorgarla pactan con-  
13 forme al Artículo doscientos treinta y siete del Códig  
14 o Civil , que durante su matrimonio podrán adquirir -  
15 bienes de cualquier naturaleza , en los porcentajes -  
16 que a bien tuvieran para cada uno de ellos o mantener-  
17 los en comunidad o proindiviso . Estas adquisiciones -  
18 de derechos o acciones permanecerán en sus respectivos  
19 patrimonios separados o ingresarán a la sociedad conyu  
20 gal según la voluntad que manifiesten al momento de la  
21 adquisición . T E R C E R A : Designaciones por Capitu  
22 lación Matrimonial . - De acuerdo a lo prescrito por -  
23 el Artículo ciento cincuenta y uno del Código Civil . -  
24 los futuros cónyuges efectúan las siguientes designa--  
25 ciones : A) Bienes que se aportan : La señorita Aurea-  
26 Bermeo no aporta inmueble alguno al matrimonio , más -  
27 aporta los bienes muebles que según su capacidad pueda  
28 hacerlo para el menaje de casa . El Arquitecto Pablo -

Notaria 32

NOTARIA CUARTA  
CVB  
Gobernador Cadenas  
DR. ROMULO JOSE LITO VALLO  
Quito, Ecuador

1 Cornejo aporta un terreno de su propiedad ubicado en la  
2 Urbanización Horizonte de un área de cuatrocientos trein  
3 ta y cinco metros cuadrados adquirido mediante escritura  
4 pública el veinte y dos de septiembre de mil novecien--  
5 tos noventa y tres ante el Notario Vigésimo Primero del  
6 cantón Quito Doctor Marco Vela , por compra a Inmobilia  
7 ria Los Elaveles Compañía Limitada . Aportará también -  
8 los bienes muebles que según su capacidad se requieran-  
9 para el menaje de casa . B) Deudas : Los capitulantes -  
10 declaran que no tienen contraídos préstamos o créditos-  
11 salvo los corrientes de pequeña cuantía como los de -  
12 tarjetas de crédito, cuotas sociales , etcétera . -  
13 El Arquitecto Pablo Cornejo declara que : c) Tampoco -  
14 pactan ingreso de bienes que , conforme a las reglas -  
15 generales no ingresan a la sociedad conyugal . Todos -  
16 los bienes inmuebles , muebles , acciones , participa--  
17 ciones y derechos de toda índole , que a la fecha poseen  
18 los capitulantes , adquiridos por cualquier título , -  
19 así como sus frutos de cualquier índole , réditos y/o -  
20 las mejoras , incrementos , acciones , etcétera , a  
21 los presentes , les pertenecerán exclusivamente a cada  
22 dueño y permanecerán , en consecuencia en sus respecti-  
23 vos patrimonios separados . Se adjunta como documento -  
24 habilitante un listado de bienes de cada capitulante -  
25 que , para mayor precisión , no ingresan a la sociedad  
26 conyugal . E) Por igual , las obligaciones que cada -  
27 cual adquiera en lo futuro , serán de exclusiva cuenta  
28

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ  
Notario Público

del obligado y solo responsabilizará al propio patrimo-

nio , salvo que el otro cónyuge le haya conferido cau-

ción . C U A R T A : RATIFICACION : Los contrayentes ra-

tifican la presente convención de capitulación matrimo-

nial y en fe y conformidad suscriben en unidad de acto

ante el señor Notario con todas las formalidades de -

Ley y de rigor . - El señor Notario se dignará agre-

gar las demás cláusulas de estilo necesarias para la -

plena validez del presente instrumento y cerrar la es-

critura conforme al procedimiento usual . Hasta aquí -

la minuta que se halla firmada por el Doctor Genaro -

Equiguren , Abogado con matrícula profesional Número :

dos mil ciento dos , del Colegio de Abogados de Quito,

la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en

todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta

escritura por mí , el Notario , firman conmigo en uni-

dad de acto de todo lo cual doy fe . -

*Aurea Bermedo*

SRTA. AUREA BERMEDO BARDAGI

C.C. 170516154-3

*Pablo Cornejo*

SR. PABLO CORNEJO CASTRO

C.C. 170356530-7

*El Notario*

*Notario*

## LISTADO DE BIENES

### 1. DE PROPIEDAD DEL ARQ. PABLO CORNEJO CASTRO:

1. La Suite NQ AB-ES ubicada en el Hotel Akros, de esta ciudad de Quito, cuya adquisición se encuentra en etapa de formalización con Inmobiliaria La Tolita.

2. Un vehículo marca Ford Bronco II, año 1989.

3. Participaciones en la Compañía DECOSA Cia.Ltda., acciones en el Centro de Diseño Arctectum S.A., acciones, participaciones y derechos en Industrias Arctectum, en I.H.R. y las de HODESA

4. Otros bienes muebles tales como de uso personal y profesional.

### 2. DE PROPIEDAD DE AUREA BERMEO BARDAGI:

1. Las participaciones de Kleintours y Representaciones Cia. Ltda., Kleingalapagos Cia. Ltda., Structure S.C.-C., Klein Bermeo Inmobiliarias Kleber S.C.C., Vestimentas Casuales Casvesttennnis Cia. Ltda..

#### 2. Inmuebles:

- Derechos y acciones en inmuebles adquiridos en la sucesión del Sr. Julio Cesar Bermeo Palacios.

- Lote de terreno No. 1 sector ZD-4 de la Cooperativa de Huertos Familiares Atacames, adquirido por compra a la indicada Cooperativa según escritura otorgada el 29 de Diciembre de 1988, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad de Esmeraldas.

- Cuatro lotes de terreno y sus construcciones en el sitio Castelnuovo parroquia Atacames adquiridos por compra a los cónyuges Jaime Jaramillo y Adriana Bermeo, el 12 de Mayo de 1992 ante el Notario 4 del Cantón Quito, inscrita el 18 de Junio de 1992 en el registro de la Propiedad de Esmeraldas.

- Lote de terreno en la Parroquia Calderón, Av. Eloy Alfaro s.n. y Chediak y sus construcciones, adquirido por compra a la sra. Adriana Bermeo, según escritura otorgada el 5 de Junio de 1992, ante el Notario sexto del Cantón Quito e inscrita el 11 de los mismos mes y año.

- Local comercial 283-B del Centro Comercial El Bosque adquirido por compra a la Sra. Dolores Jarrin según escritura del 30 de Marzo de 1990 ante el Notario once, inscrita el 10 de Mayo de 1990.

- Lote de terreno y construcciones, en Castelnuovo-Tonsupa adquirido por compra a Vidal Yannuzzelli el 17 de Mayo de 1986 ante el Notario 39 de Esmeraldas.

- Lotes A y B en Tonsupa y en la Cooperativa de Huertos Familiares el otro., adquiridos el 5 de Mayo de

1992 por compra a Jaime Jaramillo, inscrita la escritura el 18 de Junio de 1992.

- Lote de terreno No. 70 y sus construcciones en Campo Alegre, adquirido por compra a Ing. Jack Witt Garcia y Sra. Elsa Cueva Cueva de W., según escritura otorgada el 30 de Octubre de 1985, ante el Notario tercero de Cantón Quito, inscrita el 5 de Noviembre de 1985.

- Lote de terreno No 2 de 1.267 mts.2 y su casa en la lotización que fuera del señor Otto Klein Svelbova en la parroquia Calderón de este Cantón Quito.

- Otros bienes muebles tales como de uso personal y profesional. Este listado es meramente designativo no limitativo

>>>>>>>

Pablo Cuenca

170356530.7

Rodrigo Salgado  
170516154-3

Se otorgó ante mí, en fe de ello  
confiero ésta ..... 22 ..... copia  
certificada, firmada y sellada en  
Quito, a ..... 28 FEB. 2011 .....  
EL NOTARIO



NOTARIO RODRIGO SALGADO VALDEZ



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

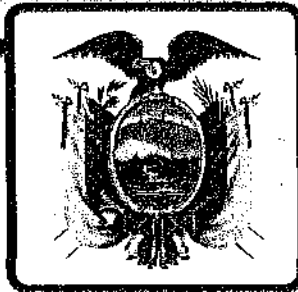
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO  
DILIGENCIA N° 2015-17-01-32-D ..... 1790 .....

FACTURA N° ..... 3917 .....

Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notarial, doy fe y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que obra de ..... 10 (s) 10 (s) 10 (s).

Quito, 01. 06. 2015

Gabriela Cadena Loza  
DRA. GABRIELA CADENA LOZA  
NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



*Notaria Décima Primera  
Del Cantón Quito*

COPIA  
SEXTA

DE LA ESCRITURA DE:

DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGADA POR:

MARIA ANTONIETA GONZALEZ DAVILA Y  
EMIL FRANTA KLEIN BERMEO

A FAVOR DE:

EL:

14 DE JULIO DEL 2009

PARROQUIA:

CUANTÍA:

INDETERMINADA

Quito, a 18 de OCTUBRE de 2012

*Ab. Cecilia Buitrón Hermosa  
Notaria*



*Dr. Luis Vargas Hinostroza*



**DECLARACIÓN JURAMENTADA**

**OTORGADA POR:**

**SRTA. MARÍA ANTONIETA GONZÁLEZ DÁVILA**

**Y SR. EMIL FRANTA KLEIN BERMEO**

**CUANTIA: INDETERMINADA**

**DI: 2 COP Di: 3<sup>ra</sup> cop. (2011/08/24)**

**X.C.**

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy catorce de julio del año dos mil nueve, ante mí, DOCTOR LUIS VARGAS HINOSTROZA, NOTARIO UNDÉCIMO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO, mediante acción de personal número dos seis nueve - DP - DDP, del Consejo Nacional de la Judicatura, Delegación Distrital de Pichincha, de fecha nueve de febrero del año dos mil nueve, comparecen: La señorita MARÍA ANTONIETA GONZÁLEZ DÁVILA, por sus propios derechos, de estado civil soltera; y, el señor EMIL FRANTA KLEIN BERMEO, por sus propios derechos, de estado civil soltero.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, mayores de edad y legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus respectivas cédulas de ciudadanía que en fotocopias certificadas adjunto, advertidos que fueron por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados en forma aislada y separada, de que comparecen sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción dicen: que elevan a

*Notario Undécimo del Cantón Quito*





*Dr. Luis Vargas Minestra*



DR. RÓMULO JOSÉ PALLO  
Quito - Ecuador

1 escritura pública la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el  
2 registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una en  
3 la que conste la siguiente declaración juramentada de unión de  
4 hecho y de régimen económico alternativo, al tenor de las  
5 siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.-  
6 Comparecen a la celebración del presente instrumento, por una  
7 parte, la señorita MARIA ANTONIETA GONZALEZ DAVILA, de  
8 nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera,  
9 con cédula de ciudadanía número uno siete uno uno dos tres  
10 cuatro cero nueve cuatro (171123409-4), domiciliada en la ciudad  
11 de Quito; y, por otra parte, el señor EMIL FRANTA KLEIN  
12 BERMEO, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de  
13 estado civil soltero, con cédula de ciudadanía número uno siete  
14 cero ocho cuatro cinco ocho cero ocho seis (170845808-6),  
15 domiciliado en la ciudad de Quito.- SEGUNDA:  
16 ANTECEDENTES.- Los comparecientes declaran que han  
17 convivido por más de dos años de manera estable y monogámica,  
18 y han determinado conjuntamente la conveniencia y necesidad de  
19 suscribir el presente instrumento.- La Ley Que Regula Las  
20 Uniones De Hecho establece en su artículo tercero que la  
21 estipulación de un régimen económico distinto al de la sociedad  
22 de bienes deberá constar en escritura pública.- TERCERA:  
23 OBJETO Y RÉGIMEN ECONÓMICO ALTERNATIVO.- Con los  
24 antecedentes expuestos y al amparo de lo establecido en los  
25 artículos uno, tres, siete, ocho y once de la Ley ciento quince y en  
26 los artículos ciento cincuenta y ciento cincuenta y uno de la  
27 Codificación del Código Civil, los comparecientes declaran bajo  
28 juramento y con pleno conocimiento de las penas de perjuro, que

*Señoría Autorizada del Cantón Quito*

*Dr. Luis Vargas Hinestrosa*

0003361

1 han convivido por más de dos años, de manera estable y  
2 monogámica; y adicionalmente, fundamentados en lo establecido  
3 en el artículo tres de la referida Ley ciento quince, otorgan por  
4 esta escritura pública el siguiente régimen económico alternativo,  
5 el mismo que consiste en que no aportarán ningún bien a la unión  
6 de hecho que han formado; que las deudas pendientes que  
7 tuviesen o puedan contraer, así como cualquier bien que  
8 adquieran en el futuro, permanecerá en el patrimonio separado e  
9 individual de cada uno de ellos, por lo que en definitiva expresan  
10 su libre decisión, acuerdo y voluntad de no contraer o generar  
11 sociedad de bienes en su unión de hecho.- Usted Señor Notario  
12 se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena  
13 validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta.- (firmado)  
14 Abogado Fred Larreátegui Fabara, matrícula número dos mil  
15 cuatrocientos cuarenta y seis del Colegio de Abogados de  
16 Pichincha".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura  
17 pública con todo el valor legal y que el señor otorgante acepta en  
18 todas y cada una de sus partes; para la celebración de esta  
19 escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída  
20 que le fue al señor compareciente, íntegramente, por mí el  
21 Notario, se ratifica y firma conmigo, en unidad de acto.- Doy fe.-  
22  
23  
24

*Ma Antonieta G.D.*

SRTA. MARÍA ANTONIETA GONZÁLEZ DÁVILA

C. C. No. 171123409-4

*Notario Huérfano del Cantón Quito*

CIUDADANIA 170845808-4

EMIL FRANTA  
QUITO/BENALCAZAR  
1980  
0109 02663 M  
QUITO  
1980



EQUATORIANA\*\*\*\*\*

SOLTERO  
SECUNDARIA  
EMIL VLADIMIR KLEIN  
MARIA AUGUSTA BERNES  
TULCAN  
20/06/2018  
E070672018

0086883

Noticia 32

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION

012-0059

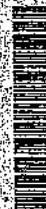
1708458088

NUMERO CEDULA  
KLEIN BERMEO EMIL FRANTA

PICHINCHA  
PROVINCIA  
CALDERON  
PARROQUIA

QUITO  
CANTON  
CALDERON  
ZONA

*Presidente de la Junta*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANIA 171123409-4

DAVILA MARIA ANTONIETA  
QUITO/BONIAZ SUAREZ  
NOVIEMBRE 1981  
0057 03857 F  
QUITO  
SUAREZ 1981



EQUATORIANA\*\*\*\*\*

E3943V3242

SOLTERO  
SECUNDARIA ESTUDIANTE  
FEDERICO TEODORO GONZALEZ  
MARIA ANTONIETA DAVILA  
QUITO  
14/07/2009  
14/07/2021

1557933

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION

086-0087

1711234094

NUMERO CEDULA  
GONZALEZ DAVILA MARIA ANTONIETA

PICHINCHA  
PROVINCIA  
BENALCAZAR  
PARROQUIA

QUITO  
CANTON  
BENALCAZAR  
ZONA

*Presidente de la Junta*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA





*Dr. Luis Vargas Hinostroza*



- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

*[Signature]*

SR. EMIL FRANTA KLEIN BERMEO  
C. C. No. 1708458086



*[Signature]*

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA  
NOTARIO UNDÉCIMO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO

*HN*

*Notario Undécimo del Cantón Quito*



...gó ante el Doctor Luis Vargas Hinostroza, Notario Decimo Primero del Cantón Quito, cuyo archivo de encuentra a mi cargo, en fe de ello confiero esta **SEXTA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura de: **DECLARACIÓN JURAMENTADA** otorgada por **MARIA ANTONIETA GONZALEZ DAVILA Y EMIL FRANTA KLEIN BERMEO**, firmada y sellada en Quito, a dieciocho de octubre del año dos mil doce.-



AS. CECILIA BUITRÓN HERMOSA  
NOTARIA DECIMA PRIMERA  
CANTON - QUITO



NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO  
DILIGENCIA Nº 2015-17-01-32-D. .... 1390

FACTURA Nº. .... 3911  
Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notaria, doy fe y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que obra de. .... 24

Quito, 01-06-2015

*[Signature]*  
DRA. GABRIELA CADENA LOZA  
NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Notaria

**NOTARIA SEGUNDA  
DEL CANTON QUITO**

***Dra. Paola Delgado Loor***

*A su cargo el protocolo de los Doctores:  
José Vicente Troya, Olmedo del Pozo,  
Ximena Moreno de Solines, Jorge Machado Cevallos  
Léider Moreta Gavilánes y Martha Banderas Garrido*

Copia PRIMERA

De la escritura de CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Otorgada por DIEGO HERNAN LIZARZABURU YEPEZ y DANIELA GERMED MANCHENO

A favor de \_\_\_\_\_

El 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2013

Parroquia \_\_\_\_\_

Cuantía INDETERMINADA G.G.

Quito, a 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2013

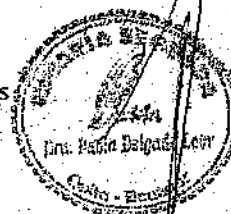
**OFICINA:**

*Av. Amazonas N3589 y Corea, Edificio Amazonas 4000  
1er. piso, Oficinas: 103-104, 2269985 / 2247012 / 2263131  
Quito - Ecuador*



## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

### ESCRITURA PUBLICA DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES



QUE OTORGA:

DIEGO HERNAN LIZARZABURU YEPEZ  
DANIELA BERMEO MANCHENO

CUANTIA:

INDETERMINADA

DI: 2+1

COPIAS

ESCRITURA NO. 2013-17-01-02-P

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy doce de septiembre del año dos mil trece, ante mí Doctora PAOLA DELGADO LOOR, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO, según consta de la acción de personal número CINCO SEIS CINCO-DNP, de fecha treinta de agosto del año dos mil once, comparecen por sus propios y personales derechos: el señor Diego Hernán Lizarzaburu Yépez y la señorita Daniela Bermeo Mancheno. Los comparecientes son de estado civil solteros, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía que en copia certificada adjunto como habilitante, y dicen que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal a continuación transcribo. Señora Notaria: En su Registro de escrituras públicas, sírvase incorporar una de la cual conste la siguiente de Capituciones Matrimoniales, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en la celebración de la presente escritura pública de Capituciones Matrimoniales el señor Diego Hernán Lizarzaburu Yépez y la señorita Daniela Bermeo Mancheno. Los comparecientes son de estado civil solteros, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse SEGUNDA.-

Notaria 321

Notaria 321

Dr. Gabriela Cad

**CAPITULACIONES MATRIMONIALES.-** Los comparecientes, contraerán matrimonio el día sábado veinte y uno de septiembre del año dos mil trece. En tal virtud, declaran que en forma voluntaria y al amparo de lo dispuesto en los artículos ciento cincuenta y siguientes de la actual Codificación del Código Civil, tienen a bien otorgar por este instrumento público las capitulaciones matrimoniales, para lo cual realizan las siguientes declaraciones y designaciones: **DOS. UNO.-** Los bienes inmuebles que han adquirido con anticipación a la celebración de este matrimonio es de patrimonio propio de cada uno de los comparecientes, y además es su deseo que permanezca en este estado. **-DOS. DOS.-** Los comparecientes declaran que excluyen del patrimonio de la referida sociedad conyugal a formarse las cantidades de dinero existentes en las cuentas corrientes o de ahorro que los comparecientes tuvieron en cualquier institución bancaria o financiera, a nombre de cada uno de ellos. **-DOS. TRES.-** También declaran que tampoco ingresarán a la sociedad conyugal mencionada los bienes de cualquier naturaleza que cada uno de ellos adquirieren en el futuro a cualquier título sea muebles, inmuebles, vehículos, así como los salarios y emolumentos de todo género de empleos y oficios, devengados durante el matrimonio, los cuales pertenecerán exclusivamente a cada uno de ellos. **-DOS. TRES.** Los comparecientes declaran y excluyen las obligaciones existentes y futuras de cada uno que de forma directa o indirecta, individual o solidariamente han contraído o contraerán en el futuro a cualquier título con cualquier persona natural o jurídica nacional o extranjera, incluyendo aquellas entidades de sistema financiero del Ecuador o del extranjero. Excluyen también cualquier obligación que les fuera impuesta por resolución de autoridad competente. **DOS. CUATRO.** Los comparecientes declaran y se ratifican en los términos contenidos en los estatutos de la sociedad de hecho DII constituida mediante escritura pública de veinte y seis de febrero de dos mil trece otorgada ante la Notaria Segunda del Cantón Quito, Dra. Paola Delgado Loor. **TERCERA- MARGINACION E INSCRIPCION.-** Los comparecientes autorizan a que por sí o por interpuesta persona el Registro Civil realice la marginación de la presente escritura pública en la partida de matrimonio, y al Registro de la Propiedad de Quito, para la inscripción correspondiente en caso de ser necesario. **- CUARTA.-**

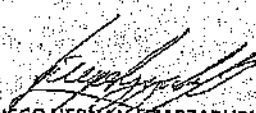






## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

RATIFICACION.- Los comparecientes se ratifican en todo el contenido de la presente escritura, por ser en seguridad de sus intereses mutuos y del hogar. Usted Señora Notaria, agregará las demás cláusulas de estilo para la pena validez y eficacia de esta escritura. HASTA AQUI LA MINUTA.- La misma que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal, y se halla firmada por la abogada Verónica Arroyo con matrícula profesional once mil quinientos ochenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura, se han observado todos los preceptos legales y requisitos establecidos en la ley notarial, y leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, estos se ratifican y firman en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.

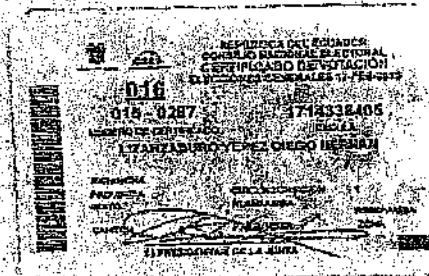
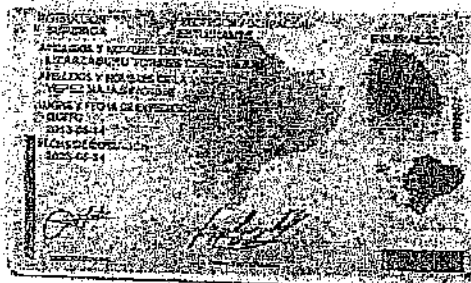
  
DIEGO HERNÁN LIZARABURU YEPEZ  
C.C. 1714338405

  
DANIELA BERMEO MANCHENO  
C.C. 170958414-6

  
DRA. PAULA DELGADO LOOR  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO.

Notarja 3

[illegible][illegible]



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO  
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 de la Ley  
Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente  
documento es una COPIA DEL ORIGINAL, y que obra  
de.....  
Quito, a ..... 12/5 de mayo del 2013.....

Dr. Rómulo Roselito Palla  
Notario Segundo del Cantón Quito

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA  
CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES,  
OTORGADO POR: DIEGO HERNAN LIZARZABURU YEPEZ y DANIELA  
BERMEO MANCHENO, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A  
DOCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRECE.

Notaria 32  
Notaria 32  
Dra. Gabriela Caceres

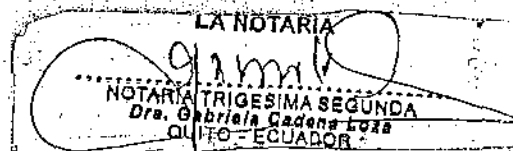
DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR  
NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CANTON QUITO



EF



RAZÓN: EN VIRTUD DE LA FACULTAD DEL  
NUMERAL QUINTO DEL ARTICULO DIECIOCHO  
NOTARIAL DOY FE Y CERTIFICO QUE EL PR.  
FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE EX.  
DEVOLVIÓ AL INTERESADO Y QUE OBRA DE CUATRO  
FOJA(S) UTIL(ES) EN EL 11/09/2013  
QUITO, 01/09/2013 a las 2:04





DR. RÓMULO JOSE LITO PALLO  
Quito - Ecuador

[https://www.supercias.gov.ec/web/privado/extranet/cgi/clientes/cl\\_ex...](https://www.supercias.gov.ec/web/privado/extranet/cgi/clientes/cl_ex...)



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE RESERVA: 7664125  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
RESERVANTE: 1702981927 LARREATEGUI RUSSO FRED EDUARDO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/08/2014

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO: GO GALAPAGOS ECUADOR GGE CIA.LTDA.**

**RESULTADO: APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/09/2014 5:08:05 PM**

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARENCIA DISTINTIVA ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS.

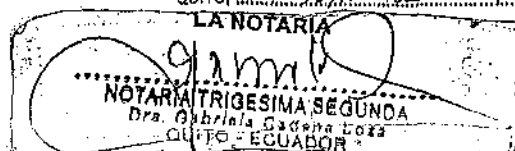
**PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.**

**AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL**  
**SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: HG0Q2M a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gov.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva)

RAZÓN: EN VIRTUD DE LA FACULTAD PREVISTA EN EL NUMERAL QUINTO DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL DOY FE Y CERTIFICO QUE EL PRESENTE ES FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE EXHIBIDO SE DEVOLVIÓ AL INTERESADO Y QUE OBRA DE ...  
FOJA(S) UTIL(ES).

QUITO, 01 de Agosto de 2014



08/2014 17:08

TORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA  
PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE  
CONSTITUCION DE COMPAÑÍA LIMITADA GO GALAPAGOS ECUADOR GGE  
COMPAÑÍA LIMITADA.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO,  
PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-

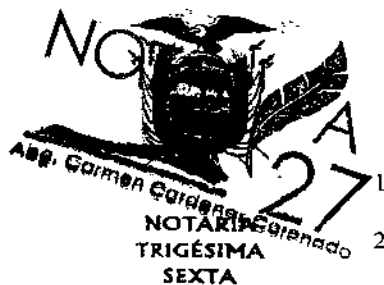


*[Signature]*  
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA  
Dra. Gabriela Cadena Loza  
QUITO - ECUADOR

*En Notaria*

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO  
DILIGENCIA Nº 2015-17-01-22-D ..... 2396  
FACTURA Nº ..... 3917  
Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto  
del artículo dieciocho de la Ley Notarial, doy fe y certifico que el  
presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió  
al interesado y que obra de ..... 36 ..... (a) del (s).  
Quito, 01 - 06 - 2015

*[Signature]*  
DRA. GABRIELA CADENA LOZA  
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



Ab. María Augusta Peña Vásquez, M.  
NOTARIA

2015 17 01 36 03108

TAPA

### CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Que otorgan:

FELIPE ANDRES WOHLGEMUTH VIVAR y  
MARIA JOSE BERMEO MANCHENO

Cuantía:

INDETERMINADA

Dí 2 copias

~~~~~ HWAR ~~~~~

En la ciudad de San Francisco de Quito,
Distrito Metropolitano, Capital de la
República del Ecuador, el día de hoy viernes
doce (12) de Junio del año dos mil quince,
ante mí ABOGADA MARÍA AUGUSTA PEÑA VÁSQUEZ
MSC., Notaria Trigésima Sexta del Cantón
Quito, comparecen el señor FELIPE ANDRES
WOHLGEMUTH VIVAR, y la señorita MARIA JOSE
BERMEO MANCHENO, por sus propios y personales
derechos, a quienes de conocer doy fe, en
virtud de haberme presentado sus cédulas de
ciudadanía y certificados de votación, cuyas
fotocopias debidamente certificadas por mí,
agrego a esta escritura. Los comparecientes

101
Abg. Correa

1 son de nacionalidad ecuatoriana, de estado
2 civil **solteros**, mayores de edad, domiciliados
3 en esta ciudad de Quito, Distrito
4 Metropolitano, con capacidad legal para
5 contratar y obligarse, que la ejercen en la
6 forma antes indicada; y, advertidos que fueron
7 por mí, la Notaria, del objeto y resultados de
8 la presente escritura pública, de que
9 comparecen al otorgamiento de esta escritura
10 sin coacción, amenazas, temor reverencial,
11 promesa o seducción, de acuerdo con la minuta
12 que me entregan y que copiada textualmente es
13 como sigue: "**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de
14 escrituras públicas a su cargo, sírvase
15 insertar una más en la cual conste un **CONTRATO**
16 **DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES** al tenor de
17 las siguientes cláusulas y estipulaciones:
18 **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la
19 celebración del presente Contrato de
20 Capituciones Matrimoniales (en adelante
21 simplemente el Contrato), por una parte, el
22 señor **FELIPE ANDRES WOHLGEMUTH VIVAR**, con
23 cédula de ciudadanía número uno siete cero
24 ocho ocho cero dos cero tres guion seis
25 (170880203-6) quien lo hace por sus propios y
26 personales derechos, mayor de edad y de estado
27 civil soltero; y, por otra parte la señorita
28 **MARIA JOSE BERMEO MANCHENO**, con cédula de



NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc

NOTARIA



1 ciudadanía número uno siete uno, uno
2 seis seis ocho guion nueve (1711-2668-84) quien
3 lo hace también por sus propios personales
4 derechos, mayor de edad y de estado civil
5 soltero. Los comparecientes son ecuatorianos,
6 domiciliados en la ciudad de San Francisco de
7 Quito, Distrito Metropolitano, legalmente
8 capaces para ejercer derechos y contraer
9 obligaciones, quienes libre y voluntariamente
10 convienen en suscribir este Contrato. **SEGUNDA:**
11 **ANTECEDENTE.-** Los comparecientes contraerán
12 nupcias en razón de lo cual es su intención
13 realizar las convenciones que regirán su
14 matrimonio civil de acuerdo a lo establecido
15 en el Artículo Ciento Cincuenta (150) del
16 Código Civil ecuatoriano vigente, excluyendo
17 expresamente de la sociedad conyugal todos los
18 bienes o derechos que de otro modo pasarían a
19 formar parte de la misma. **TERCERA:**
20 **CAPITULACIONES MATRIMONIALES.-** Con estos
21 antecedentes, los comparecientes, **FELIPE**
22 **ANDRÉS WOHLGEMUTH VIVAR** y **MARIA JOSÉ BERMEO**
23 **MANCHENO**, acuerdan libre y voluntariamente,
24 acogerse al régimen de Capitulaciones
25 Matrimoniales contemplado en el referido
26 artículo ciento cincuenta (150) y siguientes
27 del Código Civil, con efectos legales de
28 presente y futuro; en virtud de lo cual las

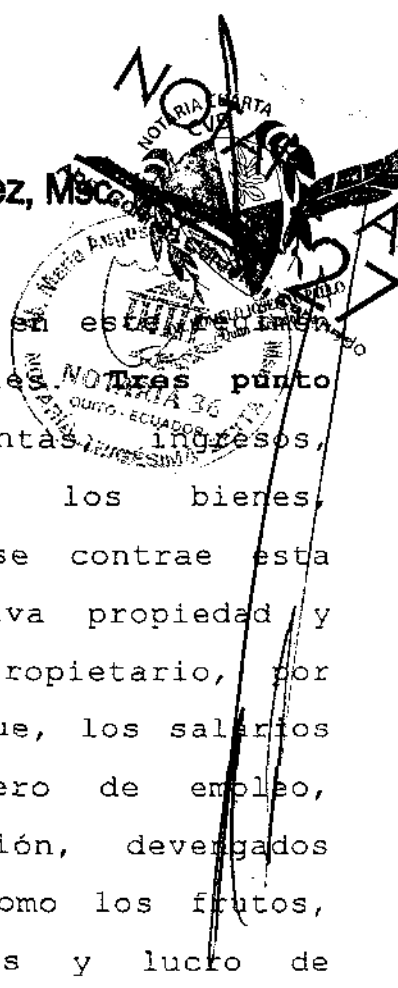
1 partes convienen lo siguiente: **Tres punto Uno.**
2 Que, los bienes muebles e inmuebles, acciones,
3 participaciones, derechos y cualquier otro
4 tipo de bienes corporales o incorporeales
5 adquiridos **antes** del matrimonio, pertenecerán
6 a la parte que las adquirió en la misma forma
7 y proporción, incluyendo sus mejoras. **Tres**
8 **punto Dos.** Que, los bienes muebles e inmuebles
9 incluyendo sus mejoras, acciones,
10 participaciones, derechos y cualquier otro
11 tipo de bienes corporales o incorporeales, que
12 adquieran los cónyuges **durante** su matrimonio,
13 sea a título oneroso, gratuito o cualquier
14 otro título, o ya sea fruto de una herencia,
15 pertenezca única, exclusiva y definitivamente
16 a quien lo adquiera o herede, prescindiéndose
17 al régimen de sociedad conyugal y
18 consiguientemente de los gananciales. **Tres**
19 **punto Tres.** Que, los bienes que sean
20 adquiridos conjuntamente por los
21 comparecientes les pertenecerán en el
22 porcentaje en el que hayan contribuido para la
23 compra de los mismos. **Tres punto Cuatro.-** Que,
24 cada cónyuge tendrá la **libre administración de**
25 **sus bienes**, separada e independiente de la de
26 su otro cónyuge; de manera que cada uno tenga
27 plena capacidad civil, comercial o de
28 cualquier otra índole con respecto de dicha



NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.
NOTARIA



1 administración y disposición, en esta forma:

2 de Capitulaciones Matrimoniales.

3 **Cinco.-** Que, todas las rentas, ingresos,

4 utilidades provenientes de los bienes,

5 derechos y acciones a que se contrae esta

6 separación, serán de exclusiva propiedad y

7 beneficio de cada cónyuge propietario, por

8 separado. **Tres punto Seis.-** Que, los salarios

9 y emolumentos de todo género de empleo,

10 oficio, ocupación o profesión, devengados

11 durante el matrimonio, así como los frutos,

12 réditos, pensiones, intereses y lucro de

13 cualquier naturaleza, que provengan, sea de

14 los bienes adquiridos en conjunto, sea de los

15 bienes propios de cada uno de los cónyuges,

16 serán de exclusiva propiedad y beneficio de

17 cada cónyuge propietario, por separado. **Tres**

18 **punto Siete.-** Que, todas las deudas y/u

19 obligaciones que en general contraigan los

20 comparecientes, durante su matrimonio, serán a

21 título personal de cada uno, razón por la cual

22 no será necesaria la intervención conjunta de

23 ellos. **Tres punto Ocho.-** Que, todas las deudas

24 y/u obligaciones de los comparecientes que

25 hayan sido adquiridas antes de la celebración

26 del matrimonio pertenecerán única y

27 exclusivamente a la parte que haya adquirido

28 la deuda, razón por la cual no se requerirá la

NOTA
Ayer Clamit

1 intervención conjunta de ellos. **Tres punto**
2 **Nueve.-** Que, las cuentas bancarias abiertas
3 por las partes en cualquier entidad
4 financiera, nacional o internacional, le
5 pertenecerán única y exclusivamente al titular
6 de la misma, salvo que entre las partes
7 determinen la existencia de una cuenta
8 conjunta. **Tres punto Diez.-** Que, en el caso de
9 separación y/o divorcio de los comparecientes,
10 no procederán reclamos económicos o
11 financieros entre las partes. **Tres punto**
12 **Once.-** Que, en caso de fallecimiento de uno de
13 los cónyuges, el sobreviviente no tendrá
14 derecho a recibir como herencia porcentaje
15 alguno de los bienes dejados por el causante,
16 salvo estipulación testamentaria en contrario.
17 En caso de fallecimiento, los bienes del
18 causante pasarán a ser adquiridos por los
19 sucesores de éste, de conformidad con las
20 reglas de la sucesión intestada previstas en
21 el Código Civil ecuatoriano, salvo testamento
22 otorgado válidamente en contrario. **Tres punto**
23 **Doce.-** Que, en caso de separación o divorcio
24 renuncian irrevocable, incondicional y
25 expresamente a exigir del otro cónyuge o ex
26 cónyuge, los alimentos congruos o los
27 necesarios. El presente Contrato, elevado a
28 escritura pública, tendrá validez para cada



NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez

NOTARIA



1 uno de los comparecientes de presbiterio y de
2 futuro, pudiendo revocarse el presente por
3 acuerdo escrito y expreso de las partes en
4 cualquier momento. **CUARTA: LEY APLICABLE Y**
5 **CONVENIO ARBITRAL.-** Cuatro punto Uno. Las
6 partes acuerdan expresamente que la
7 legislación aplicable para efectos de la
8 aplicación, interpretación, cumplimiento u
9 otros que pudieren surgir de este Contrato,
10 será la ley ecuatoriana. **Cuatro punto Dos.** En
11 caso de controversia sobre el sentido o
12 alcance de las disposiciones de este Contrato
13 o de su incumplimiento, las partes renuncian
14 la jurisdicción ordinaria y someten dicha
15 controversia a un Arbitraje Administrado de
16 conformidad con el trámite previsto en la Ley
17 de Arbitraje y Mediación en actual vigencia;
18 al Reglamento del Centro de Arbitraje y
19 Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y
20 a las siguientes normas: 1) Las partes
21 renuncian a la jurisdicción ordinaria y se
22 obligan a acatar el laudo arbitral que se
23 expida, el cual deberá fundarse en equidad y
24 se comprometen a no interponer ningún tipo de
25 recurso en contra del laudo arbitral; 2) Será
26 un (1) solo Árbitro el que conozca la
27 controversia originada quien tendrá su
28 respectivo alterno. Tanto el Arbitro como su

NOTA

de: EOMAR

1 alterno serán elegidos por sorteo de la lista
2 de árbitros dispuesta por el Centro de
3 Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio
4 de Quito; 3) Para la ejecución de las medidas
5 cautelares, tanto el Arbitro como su alterno
6 están facultados para solicitar el auxilio de
7 funcionarios públicos, judiciales, policiales
8 y administrativos, sin que sea necesario
9 acudir a Juez ordinario alguno; 4) El
10 procedimiento arbitral será confidencial, los
11 costos y gastos que genere este procedimiento
12 arbitral serán cubiertos por la parte que
13 resulte vencida en el laudo arbitral o por
14 quien disponga el Tribunal Arbitral en el
15 laudo; 5) El lugar del arbitraje será en la
16 ciudad de Quito, en las instalaciones del
17 Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara
18 de Comercio de Quito. Usted, Señor Notario,
19 agregará las demás formalidades de estilo para
20 la perfecta validez jurídica del presente
21 instrumento." HASTA AQUÍ LA MINUTA copiada
22 textualmente que es ratificada por los
23 comparecientes, la misma que se encuentra
24 firmada por el Abogado Pablo Piedra Vivar, con
25 matrícula profesional número diecisiete - dos
26 mil siete - seiscientos trece del Foro de
27 Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de
28 esta escritura pública se observaron los



NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



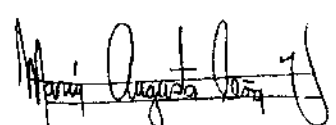
Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA

1 preceptos legales que el caso
2 leída que les fue a los comparecientes,
3 éstos se afirman y ratifican en todo su
4 contenido, firmando para constancia, junto
5 conmigo, en unidad de acto, quedando
6 incorporada al protocolo de esta Notaría, de
7 todo lo cual doy fe.

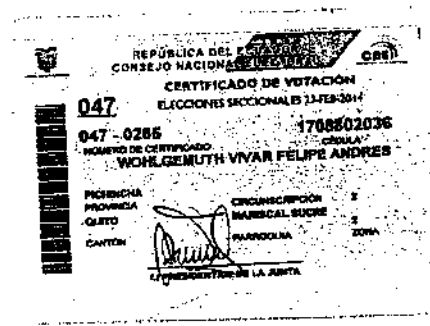
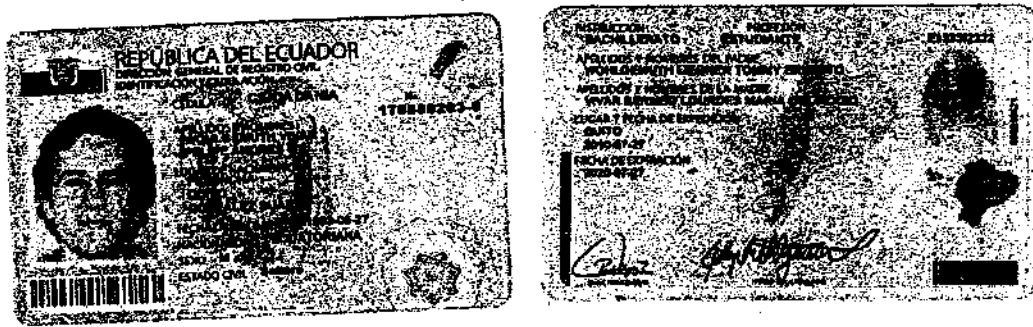
10 
11 FELIPE ANDRÉS WOHLGEMUTH VIVAR
12 c.c. 1708802036

15 
16 MARIA JOSE BERMEO MANCHENO
17 c.c. 1711526689

21 
22 Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.
23 NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA DEL CANTON QUITO, D.M.
24 RAZÓN: FACTURA No.0009405

LA NO

NOTA
169 CERRAR



NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA.- En aplicación de la Ley Notarial D.O.Y.F.E. que la fotocopia que antecede está conforme con el original que me fue presentado en: -2- Hoja(s) óli(es)

Quito-D.M., a 12 JUN. 2015



[Signature]
Ab. María Augusta Peña Vázquez, Msc.
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA
DEL CANTÓN QUITO



NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA

Se otorgó ante mí Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc. Notaria Trigésima Sexta del Cantón Quito, y en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA**, de la CAPITULACIONES MATRIMONIALES, que otorgan: FELIPE ANDRES WOHLGEMUTH VIVAR y MARIA JOSE BERMEO MANCHENO, debidamente firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración.

[Firma manuscrita]



NOTARIA VIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Conforme lo dispuesto por el Art. 16 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en foja (s) antecede, son FIEL COMPULSA (S), que he tenido a la vista para este efecto y acto seguido devolví al interesado.

Quito, a

09 SET. 2015

Abg. Germán Cárdenas Coronado
NOTARIA VIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Maria August Lem
 1011 W. 10th Street, Santa Fe, N.M.
 Santa Fe, N.M. 87501
 Tel. 505-833-1111



NOTARÍA CUARTA

Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Joselito Pallo Quisilema
Notario

PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO

AUREA DEL PILAR BERMEO BARDAGI

CUANTIA: INDETERMINADA

+2
DI 2 COPIAS

&&& CVB &&&

12 En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República
13 Ecuador, hoy miércoles treinta de julio del año dos mil catorce, ante
14 DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, Notario Cuarto del Car
15 Quito, según acción de personal uno tres dos dos seis DNTH-NB de nueve
16 diciembre de dos mil trece, comparecen a la celebración de la presente escri
17 pública el señor PABLO JOAQUIN CORNEJO BERMEO, soltero. El compareci
18 es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta Ciudad de Quito, provi
19 de Pichincha, legalmente capaz para contratar y contraer obligaciones a qu

Segunda

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario



1 rio

2

3 ESCRITURA N°.

4

2014	17	01	04	P 11140

5 FACTURA:

6

7

PODER GENERAL

8

OTORGADA POR:

9

PABLO JOAQUIN CORNEJO BERMEO

10

A FAVOR DE:

11

PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO

12

AUREA DEL PILAR BERMEO BARDAGI

13

CUANTIA: INDETERMINADA

14

+2
DI 2 COPIAS

15

&&& CVB &&&

16 En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del
17 Ecuador, hoy miércoles treinta de julio del año dos mil catorce, ante mi
18 DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, Notario Cuarto del Cantón
19 Quito, según acción de personal uno tres dos dos seis DNTH-NB de nueve de
20 diciembre de dos mil trece, comparecen a la celebración de la presente escritura
21 pública el señor PABLO JOAQUIN CORNEJO BERMEO, soltero. El compareciente
22 es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta Ciudad de Quito, provincia
23 de Pichincha, legalmente capaz para contratar y contraer obligaciones a quien
24 de conocerle doy fe, y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la
25 minuta que me entrega y cuyo tenor literal que se transcribe a continuación
26 dice: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase
27 hacer constar una más que conste un Poder General, al tenor de las siguientes
28 cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparece a la celebración del



Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1 presente instrumento por sus propios y personales derechos, el señor PABLO
2 JOAQUIN CORNEJO BERMEO, con cédula de ciudadanía numero uno siete uno
3 cuatro dos ocho siete cinco uno uno (1714287511) de nacionalidad ecuatoriana,
4 mayor de edad, de estado civil soltero y avecindado transitoriamente por razón
5 de estudios en Inglaterra, hábil en derecho para contratar y obligarse.
6 SEGUNDA: PODER GENERAL.- El compareciente en forma libre y voluntaria,
7 mediante este acto, otorga poder general amplio y suficiente cual en derecho se
8 requiere a favor de los señores PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO portador
9 de la cédula de identidad número uno siete cero tres cinco seis cinco tres cero
10 siete (1703565307) y AUREA DEL PILAR BERMEO BARDAGI, portadora de la
11 cédula de ciudadanía número uno siete cero cinco uno seis uno cinco cuatro
12 tres (1705161543), quienes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil
13 casados entre si, domiciliados en la ciudad de Quito, a fin de que puedan a
14 nombre y representación del mandante ejecutar todos o cualquiera de los
15 siguientes actos: a) Actuar en calidad de mandatarios en cualquier cuestión y/o
16 trámite en el que el mandante tuviere interés en el país; b) Podrán comparecer a
17 su nombre ante cualquier autoridad del orden judicial, laboral, administrativo
18 seccional o municipal, sea por asuntos tributarios, aduaneros o de cualquier
19 otra naturaleza; c) Plantear demandas, contestarlas, proseguir juicios y desistir
20 de ellos, interponer recursos, desistir de ellos, en fin, presentar todos los
21 escritos, solicitudes o manifiestos que se requieran, ya sea como actor o como
22 demandado; d) someter el pleito en árbitros o mediadores, absolver posiciones,
23 llegar a cualquier transacción judicial o extrajudicial y recibir la cosa litigiosa; e)
24 Administrar los bienes que tiene el mandante, que adquiera por compra o
25 donaciones en el futuro, ya sea directamente o ya por medio de terceras
26 personas, pudiendo los mandatarios suscribir contratos, renovarlos,
27 desahuciarlos, fijar condiciones hacer ventas y compras, adquirir bienes
28 muebles e inmuebles, constituir hipotecas abiertas o cerradas, pagar y recibir y

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario



- 1 perfeccionar todo cuanto se atiende a la administración de los bienes muebles,
- 2 y/o inmuebles del mandante; f) Adquirir valores fiduciarios o de otros valores, o de
- 3 cualquier título legal y tomar posesión de ellos, vender, donar, permutar,
- 4 preñar, hipotecar y negociar de cualquier manera de los bienes del mandante;
- 5 g) Dar y recibir dinero a mutuo en depósito, en fianza, en anticresis o en forma,
- 6 incluyendo la facultad de obligar aún solidariamente al mandante con otras
- 7 personas como deudores principales, avalistas y de otras maneras; h) constituir,
- 8 aceptar, suscribir e inscribir garantías reales, prendarias o hipotecarias ya sean
- 9 abiertas o cerradas; i) Aportar con cualquier persona natural o jurídica a la
- 10 realización de actos judiciales o administrativos de cualquier naturaleza; j)
- 11 Comparecer ante instituciones del sistema financiero, sean estas estatales o
- 12 particulares, para girar, ceder, aceptar, protestar, endosar, cobrar, cancelar
- 13 cheques, letras de cambio, pagarés a la orden, libranzas, conocimiento u otros
- 14 documentos legales, recibir dinero, finiquitos, cancelaciones; abrir o cerrar
- 15 cuentas corrientes o de ahorros; k) Formar sociedades de cualquier naturaleza,
- 16 efectuando los portes que creyere conveniente, incluyendo la facultad de
- 17 intervenir en todos los asuntos que tengan relación con todas las sociedades,
- 18 sea de Junta General de socios o Accionistas en toma de decisión de cualquier
- 19 índole; l) Celebrar toda clase de actos y contratos de la naturaleza que fueren,
- 20 aún de aquellos que, según la Ley requiera de cláusulas especiales, incluyendo la
- 21 transacción judicial o extrajudicial, sin que ello implique tampoco limitación de
- 22 ninguna naturaleza; m) Están facultados los Mandatarios para efectuar
- 23 declaración juramentada y solicitar a favor del Mandante la concesión de
- 24 posesión efectiva de bienes pro indiviso de causante(s) a favor del peticionario,
- 25 sin perjuicio de los derechos de terceros; igualmente para aceptar, repudiar,
- 26 partir, manifestar, entregar, recibir, aprobar e impugnar actas o acuerdos de
- 27 partición, donaciones, herencias, particiones, adjudicaciones y liquidaciones de
- 28 cualquier tipo sobre bienes inmuebles, muebles, participación en sociedades

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario



1 civiles o mercantiles y mas derechos de toda clase; así como para solicitar, exigir
2 o demandar la ejecución de actos y contratos o el reconocimiento de derechos a
3 favor del Mandante, y, n) Representar al mandante en todos los asuntos de
4 carácter laboral que tenga el país, sea como empleado o como empleador.- El
5 mandante deja constancia que los apoderados quedan facultados para enajenar
6 o gravar total o parcialmente sus bienes. El mandante enviste a sus apoderados
7 de todas las facultades que conduzcan al cumplimiento de su cometido sin
8 reserva de limitación, ya mediante instrumentos privados o públicos. Los
9 apoderados podrán comparecer a cualquier Junta General ya sea ordinaria,
10 extraordinaria y universal en cualquier compañía que el mandante tenga
11 intereses, con todas y cada una de las facultades otorgadas por la Ley.-
12 CLÁUSULA TERCERA: OTRAS FACULTADES.- Los Mandatarios individual o
13 juntamente, por igual que en todas las anteriores atribuciones concedidas,
14 quedan facultados para concurrir a nombre de el Mandante señor PABLO
15 JOAQUIN CORNEJO BERMEJO, ante cualquier Autoridad, Ministerio o
16 Dependencia Públicos, Juzgado o Corte Judicial o jurisdiccional, Administrativa,
17 Civil, Penal, Contenciosa Administrativa o Tributaria, Militar, Policial, etc. o ante
18 centros de mediación y arbitraje, en cualquier grado o instancia; y con las más
19 amplias atribuciones comparecer a procedimientos y petitorios administrativos,
20 a juicio como actor o demandado en su representación legítima. Pueden
21 presentar todo tipo de demandas y actos preparatorios, contestarlas, actuar
22 pruebas, apelar de las sentencias desfavorables, conformarse con las favorables,
23 puede interponer los recursos y acciones permitidos por la Ley a nombre del
24 Mandante; recibir notificaciones y citaciones, darse por notificado o citado, etc.
25 y en fin queda facultado inclusive con las atribuciones del Artículo cuarenta y
26 cuatro (44) del Código de Procedimiento Civil. CLÁUSULA CUARTA.- Se confiere
27 en general, y también en especial, el ejercicio de toda atribución, representación
28 y gestión, a más de las que ejemplificativamente se han señalado. Los



1 Mandatarios PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO y AUREA DEL PILAR
2 BERMEO BARDAGI, quedan investidos por el Poderdante señor PABLO
3 JOAQUIN CORNEJO BERMEO, de las más amplias facultades, de tal suerte que no
4 se pueda alegar falta de cláusula, atribución en especial o insuficiencia de poder,
5 ya que el presente es general, generalísimo y las facultades expresadas, también
6 se han concedido bajo cláusula o poder en especial y comprenden todas las
7 facultades y atribuciones complementarias y afines a las concedidas y aquellas
8 que sean necesarias a su mejor ejecución así no hayan sido designadas por su
9 nombre expresamente o enlistadas. Los Mandatarios quedan relevados de
10 rendir cuentas conforme al último inciso del artículo dos mil cincuenta y nueve
11 del Código Civil vigente. CLÁUSULA QUINTA.- Para sustituir este poder parcial o
12 totalmente cada Mandatario queda facultado, mas será personalmente
13 responsable de los actos del sustituto. Podrá delegar el presente poder, con
14 procuración judicial, a un profesional abogado para el o los eventos que así se
15 ameriten o que por ley así se requiera, y en tal evento podrá conferirle al
16 abogado mandatario especial delegado o procurador judicial, una o mas de las
17 facultades del artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil. Esta
18 procuración sólo se concederá para cada asunto en específico y nunca general
19 para todas las atribuciones concedidas. Las sustituciones y/o las delegaciones
20 podrán ser revocadas por el Mandatario en cualquier tiempo. CLÁUSULA
21 SEXTA: PLAZO.- El presente mandato es de plazo indefinido, mas podrá caducar
22 por cualquiera de las causales previstas en el Artículo dos mil sesenta y siete del
23 Código Civil. CLÁUSULA SEPTIMA: CUANTÍA.- La cuantía de este acto por su
24 naturaleza, es indeterminada. CLÁUSULA FINAL.- Usted Señor Notario, se
25 servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este
26 instrumento público.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que se encuentra
27 firmada por el Doctor Miguel Carrillo, portador de la matrícula profesional
28 número quinientos veinte y siete del Colegio de Abogados de Tungurahua. Para

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario



1 el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos los preceptos
2 legales que el caso requiere, y leída que le fue la misma por mí el Notario al
3 compareciente, esta se afirma y se ratifica en todo su contenido y para
4 constancia firma en unidad de acto junto conmigo de todo lo cual doy fe.-

5
6
7
8 PALLO JOAQUIN CORNEJO BERMEO

9 C.C. 1714287511

10
11
12 DR. ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
13 NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

El Nota....

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEDULA No. 171428751-1

CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
CORNEJO BERMEO
FECHA DE NACIMIENTO
LUGAR DE NACIMIENTO
QUITO
SANTA CRISTINA
FECHA DE NACIMIENTO 1994-08-01
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCION BACHILLERATO PROFESION / OCUPACION ESTUDIANTE E113011121

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CORNEJO CASTRO PABLO FRANCISCO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BERMEO BARDAGI AUREA DEL PILAR

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO
2013-04-08
FECHA DE EXPIRACION
2023-04-08

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones 17 de Febrero del 2013
171428751-1 091-0011
CORNEJO BERMEO PABLO FRANCISCO
PICHINCHA QUITO
DUBICADO
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA 0047
3378579

NOTARIA CUARTA
a 32
DR. ROMULO J. S. Cadena
Quito, Ecuador

NOTARIA CUARTA DEL CANTON QUITO
RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18
No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual
al documento original que se exhibió y se devolvió,
en Quito, el 30 JUL 2014
DR. HAMILTON JOSE PALLAS
NOTARIO CUARTO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y ESCRITURACIÓN

CEDULA No 170516154-3

CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
BERMEO BARDAGI AUREA DEL PILAR
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO 1986-12-27
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA
PABLO FRANCISCO
CORNEJO CASTRO

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN DECORADOR E313311122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BERMEO JULIO CESAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BARDAGI INES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-01-31

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-01-31

DIRECTOR GENERAL
ENNA DEL CRUZADO

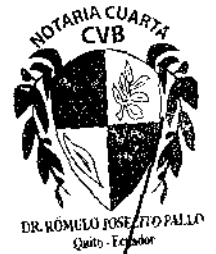
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

005
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

005 - 0207 1705161543
NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
BERMEO BARDAGI AUREA DEL PILAR

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA CUMBAYA 0
QUITO 0
CANTÓN PARACUTIA ZONA 0

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18
No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual
al documento original que se me exhibió y se devolvió,
en folio.
Quito, 30 JUL 2014

DR. RÓMULO JOSE LITO PALLA
NOTARIO CUARTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN

CEDULA No. 170356530-7

CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
CORNEJO CASTRO
PABLO FRANCISCO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO 1953-03-25
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
AUREA DEL PILAR
BERMES BARRAGAN

INSTRUCCION SUPERIOR
PROFESION / OCUPACION ARQUITECTO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE CORNEJO JAIMÉ
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE CASTRO MARGARITA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO
2013-02-05
FECHA DE EXPIRACIÓN 2023-02-05

PROFESION / OCUPACION ARQUITECTO
V334312222

FECHA DEL CERTIFICADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

011
011 - 0228
NUMERO DE CERTIFICADO
CORNEJO CASTRO PABLO FRANCISCO

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 21-FEB-2014
1703565307
CEDULA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON

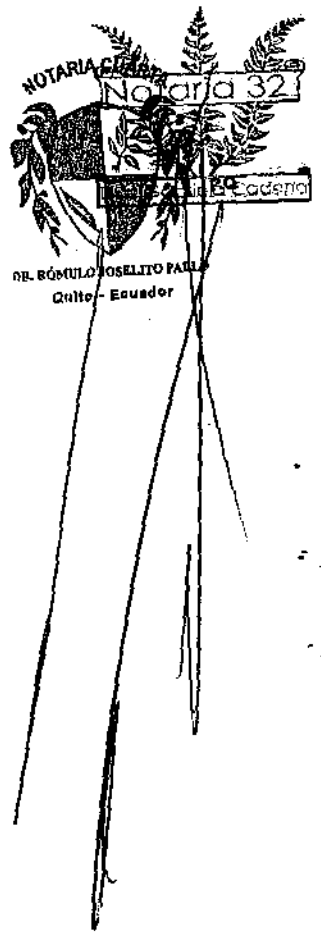
CIRCUNSCRIPCION 0
CUMBAYA
PARROQUIA
ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 4 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió.

Quito, a 30 JUL 2014

DR. RÓMULO JOSÉ LITO PALLA Q.
NOTARIO CUARTO





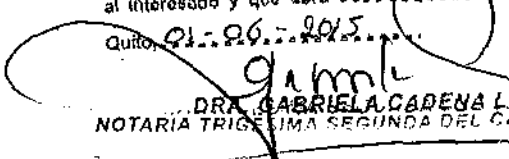
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, DEL PODER GENERAL QUE OTORGA PABLO JOAQUIN CORNEJO BERMEO A FAVOR DE PABLO CORNEJO Y AUREA BERMEO, DEBIDAMENTE firmada y sellada en Quito, en la misma fecha de su celebración.



NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
DILIGENCIA N° 2016-17-01-32-D 1390

FACTURA N° 3917
Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notarial, doy fe y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que abra de hoja (s) del (vs).

Quito, 01-06-2015


DRA. GABRIELA CADENA LOZA
NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

CUANTIA: INDETERMINADA

\$\$\$ CVB \$\$\$

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República Ecuador, hoy viernes diez de abril del año dos mil quince, ante mi DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, Notario Cuarto del Cantón (según acción de personal uno tres dos dos seis DNTH-NB de nueve de diciembre de dos mil trece, comparecen a la celebración de la presente escritura pública el señor JOSE MIGUEL CORNEJO BERMEO, soltero, por sus propios derechos compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta Ciudad

Copia **PRIMER**



Factura: 003-002-000006546



20151701004P02999



NOTARIO(A) PALLO QUISILEMA ROMULO JOSELITO

NOTARÍA CUARTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20151701004P02999					
ACTO O CONTRATO:							
PODER GENERAL PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		10 DE ABRIL DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombre/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	CORNEJO BERMEO JOSE MIGUEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1718245333	ECUATORIA NA	MANDANTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombre/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	CORNEJO CASTRO PABLO FRANCISCO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1703565307	ECUATORIA NA	MANDATARIO (A)	
Natural	BERMEO BARDAGI AUREA DEL PILAR	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1705161543	ECUATORIA NA	MANDATARIO (A)	
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		SANTA PRISCA			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

NOTARIO(A) PALLO QUISILEMA ROMULO JOSELITO
NOTARÍA CUARTA DEL CANTON QUITO

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario



1 ...rio

2

3

4

5

PODER GENERAL

6

OTORGADA POR:

7

JOSE MIGUEL CORNEJO BERMEO

8

A FAVOR DE:

9

PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO

10

AUREA DEL PILAR BERMEO BARDAGI

11

CUANTIA: INDETERMINADA

12

DI 2 COPIAS

13

&&& CVB &&&

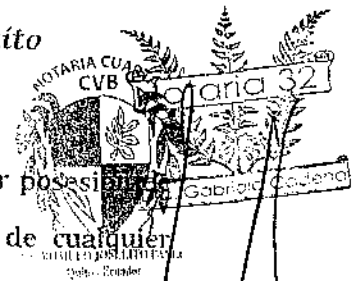
14 En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del
15 Ecuador, hoy viernes diez de abril del año dos mil quince, ante mi **DOCTOR**
16 **ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA**, Notario Cuarto del Cantón Quito,
17 según acción de personal uno tres dos dos seis DNTH-NB de nueve de diciembre
18 de dos mil trece, comparecen a la celebración de la presente escritura pública el
19 señor **JOSE MIGUEL CORNEJO BERMEO**, soltero, por sus propios derechos. El
20 compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta Ciudad de
21 Quito, provincia de Pichincha, legalmente capaz para contratar y contraer
22 obligaciones a quien de conocerle doy fe, y me pide que eleve a escritura pública
23 el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal que se transcribe a
24 continuación dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su
25 cargo sírvase hacer constar una más que conste un Poder General, al tenor de
26 las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparece a la
27 celebración del presente instrumento por sus propios y personales derechos, el
28 señor **JOSE MIGUEL CORNEJO BERMEO**, con cédula de ciudadanía numero uno

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario



1 siete uno ocho dos cuatro cinco tres tres tres (1718245333) de nacionalidad
2 ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero y ~~avecindado~~
3 transitoriamente por razón de estudios en Inglaterra, hábil en derecho para
4 contratar y obligarse. SEGUNDA: PODER GENERAL.- El compareciente en forma
5 libre y voluntaria, mediante este acto, otorga poder general amplio y suficiente
6 cual en derecho se requiere a favor de los señores PABLO FRANCISCO CORNEJO
7 CASTRO portador de la cédula de identidad número uno siete cero tres cinco
8 seis cinco tres cero siete (1703565307) y AUREA DEL PILAR BERMEO
9 BARDAGI, portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete cero cinco
10 uno seis uno cinco cuatro tres (1705161543), quienes son ecuatorianos,
11 mayores de edad, de estado civil casados entre si, domiciliados en la ciudad de
12 Quito, a fin de que puedan a nombre y representación del mandante ejecutar
13 todos o cualquiera de los siguientes actos: a) Actuar en calidad de mandatarios
14 en cualquier cuestión y/o trámite en el que el mandante tuviere interés en el
15 país; b) Podrán comparecer a su nombre ante cualquier autoridad del orden
16 judicial, laboral, administrativo seccional o municipal, sea por asuntos
17 tributarios, aduaneros o de cualquier otra naturaleza; c) Plantear demandas,
18 contestarlas, proseguir juicios y desistir de ellos, interponer recursos, desistir
19 de ellos, en fin, presentar todos los escritos, solicitudes o manifiestos que se
20 requieran, ya sea como actor o como demandado; d) someter el pleito en
21 árbitros o mediadores, absolver posiciones, llegar a cualquier transacción
22 judicial o extrajudicial y recibir la cosa litigiosa; e) Administrar los bienes que
23 tiene el mandante, que adquiera por compra o donaciones en el futuro, ya sea
24 directamente o ya por medio de terceras personas, pudiendo los mandatarios
25 suscribir contratos, renovarlos, desahuciarlos, fijar condiciones hacer ventas y
26 compras, adquirir bienes muebles e inmuebles, constituir hipotecas abiertas o
27 cerradas, pagar y recibir y perfeccionar todo cuanto se atiende a la
28 administración de los bienes muebles y/o inmuebles del mandante; f) Adquirir

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

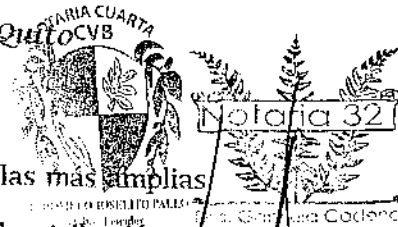


1 valores fiduciarios o de otra clase o cualquier titulo legal y tomar posesión de
2 ellos, vender, donar, permutar, preñar, hipotecar y negociar de cualquier
3 manera de los bienes del mandante; g) Dar y recibir dinero a mutuo en depósito,
4 en fianza, en anticresis o en forma, incluyendo la facultad de obligar aún
5 solidariamente al mandante con otras personas como deudores principales,
6 avalistas y de otras maneras; h) constituir, aceptar, suscribir e inscribir
7 garantías reales, prendarias o hipotecarias ya sean abiertas o cerradas; i)
8 Aportar con cualquier persona natural o jurídica a la realización de actos
9 judiciales o administrativos de cualquier naturaleza; j) Comparecer ante
10 instituciones del sistema financiero, sean estas estatales o particulares, para
11 girar, ceder, aceptar, protestar, endosar, cobrar, cancelar cheques, letras de
12 cambio, pagarés a la orden, libranzas, conocimiento u otros documentos legales;
13 recibir dinero, finiquitos, cancelaciones; abrir o cerrar cuentas corrientes o de
14 ahorros; k) Formar sociedades de cualquier naturaleza, efectuando los portes
15 que creyere conveniente, incluyendo la facultad de intervenir en todos los
16 asuntos que tengan relación con todas las sociedades, sea de Junta General de
17 socios o Accionistas en toma de decisión de cualquier índole; l) Celebrar toda
18 clase de actos y contratos de la naturaleza que fueren, aún de aquellos que,
19 según la Ley requiera de cláusulas especiales, incluyendo la transacción judicial
20 o extrajudicial, sin que ello implique tampoco limitación de ninguna naturaleza;
21 m) Están facultados los Mandatarios para efectuar declaración juramentada y
22 solicitar a favor del Mandante la concesión de posesión efectiva de bienes pro
23 indiviso de causante(s) a favor del peticionario, sin perjuicio de los derechos de
24 terceros; igualmente para aceptar, repudiar, partir, manifestar, entregar, recibir,
25 aprobar e impugnar actas o acuerdos de partición, donaciones, herencias,
26 particiones, adjudicaciones y liquidaciones de cualquier tipo sobre bienes
27 inmuebles, muebles, participación en sociedades civiles o mercantiles y mas
28 derechos de toda clase; así como para solicitar, exigir o demandar la ejecución

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Palló Q.
Notario



1 de actos y contratos o el reconocimiento de derechos a favor del Mandante, y, n)
2 Representar al mandante en todos los asuntos de carácter laboral que tenga el
3 país, sea como empleado o como empleador.- El mandante deja constancia que
4 los apoderados quedan facultados para enajenar o gravar total o parcialmente
5 sus bienes. El mandante enviste a sus apoderados de todas las facultades que
6 conduzcan al cumplimiento de su cometido sin reserva de limitación, ya
7 mediante instrumentos privados o públicos. Los apoderados podrán
8 comparecer a cualquier Junta General ya sea ordinaria, extraordinaria y
9 universal en cualquier compañía que el mandante tenga intereses, con todas y
10 cada una de las facultades otorgadas por la Ley.- CLÁUSULA TERCERA: OTRAS
11 FACULTADES.- Los Mandatarios individual o juntamente, por igual que en todas
12 las anteriores atribuciones concedidas, quedan facultados para concurrir a
13 nombre de el Mandante señor JOSE MIGUEL CORNEJO BERMEO, ante cualquier
14 Autoridad, Ministerio o Dependencia Públicos, Juzgado o Corte Judicial o
15 jurisdiccional, Administrativa, Civil, Penal, Contenciosa Administrativa o
16 Tributaria, Militar, Policial, etc. o ante centros de mediación y arbitraje, en
17 cualquier grado o instancia; y con las más amplias atribuciones comparecer a
18 procedimientos y petitorios administrativos, a juicio como actor o demandado
19 en su representación legítima. Pueden presentar todo tipo de demandas y actos
20 preparatorios, contestarlas, actuar pruebas, apelar de las sentencias
21 desfavorables, conformarse con las favorables, puede interponer los recursos y
22 acciones permitidos por la Ley a nombre del Mandante; recibir notificaciones y
23 citaciones, darse por notificado o citado, etc. y en fin queda facultado inclusive
24 con las atribuciones del Artículo cuarenta y cuatro (44) del Código de
25 Procedimiento Civil. CLÁUSULA CUARTA.- Se confiere en general, y también en
26 especial, el ejercicio de toda atribución, representación y gestión, a más de las
27 que ejemplificativamente se han señalado. Los Mandatarios PABLO FRANCISCO
28 CORNEJO CASTRO y AUREA DEL PILAR BERMEO BARDAGI, quedan investidos



1 por el Poderdante señor JOSE MIGUEL CORNEJO BERMEO, de las más amplias
2 facultades, de tal suerte que no se pueda alegar falta de cláusula, atribución en
3 especial o insuficiencia de poder, ya que el presente es general, generalísimo y
4 las facultades expresadas, también se han concedido bajo cláusula o poder en
5 especial y comprenden todas las facultades y atribuciones complementarias y
6 afines a las concedidas y aquellas que sean necesarias a su mejor ejecución así
7 no hayan sido designadas por su nombre expresamente o enlistadas. Los
8 Mandatarios quedan relevados de rendir cuentas conforme al último inciso del
9 artículo dos mil cincuenta y nueve del Código Civil vigente. CLÁUSULA QUINTA.-
10 Para sustituir este poder parcial o totalmente cada Mandatario queda facultado
11 mas será personalmente responsable de los actos del sustituto. Podrá delegar el
12 presente poder, con procuración judicial, a un profesional abogado para el o los
13 eventos que así se ameriten o que por ley así se requiera, y en tal evento podrá
14 conferirle al abogado mandatario especial delegado o procurador judicial, una o
15 mas de las facultades del artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento
16 Civil. Esta procuración sólo se concederá para cada asunto en específico y nunca
17 general para todas las atribuciones concedidas. Las sustituciones y/o las
18 delegaciones podrán ser revocadas por el Mandatario en cualquier tiempo.
19 CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.- El presente mandato es de plazo indefinido, mas
20 podrá caducar por cualquiera de las causales previstas en el Artículo dos mil
21 sesenta y seis del Código Civil. CLÁUSULA SEPTIMA: CUANTÍA.- La cuantía de
22 este acto por su naturaleza, es indeterminada. CLÁUSULA FINAL.- Usted Señor
23 Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de
24 este instrumento público.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que se
25 encuentra firmada por el Doctor Miguel Carrillo, portador de la matrícula
26 profesional número diecisiete guión dos mil tres guión ciento sesenta y tres del
27 Foro de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura se
28 observaron todos los preceptos legales que el caso requiere, y leída

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario



1 que le fue la misma por mí el Notario al compareciente, esta se afirma y se
2 ratifica en todo su contenido y para constancia firma en unidad de acto junto
3 conmigo de todo lo cual doy fe.-

4

5

6

7 Jose Miguel Cornejo

8 JOSE MIGUEL CORNEJO BERMEO

9 C.C. 1718245333

10

11

12

DR. ROMULO JOSE LITO PALLO QUISILEMA

13

NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

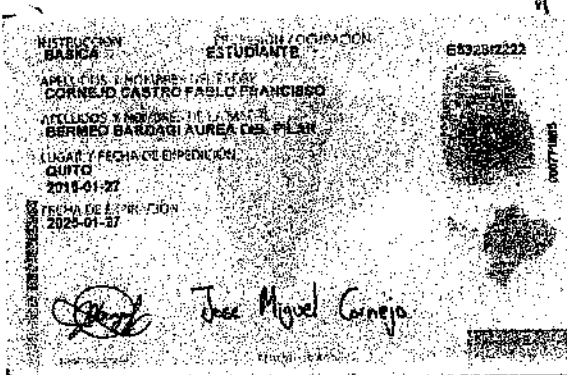
25

26

27

28

El Nota....



Prof. Giulio Cadone

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL INTERIOR
CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014
1702433X 000-0127
CORNEJO BERMEO JOSE MIGUEL
PICHINCHA QUITO
CALDERON CALDERON
EXENCION USD 0
ELECCION PROVINCIAL DE PICHINCHA 00007
4228094 2015 15 22 24

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió.

Quito/2

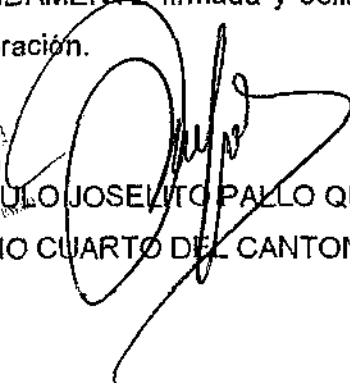
18 MAR 201

DR. ROMULO JOSELITO PALMO O
NOTARIO CUARTO



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, DEL PODER GENERAL QUE OTORGA JOSE MIGUEL CORNEJO BERMEO A FAVOR DE PABLO CORNEJO Y AUREA BERMEO, DEBIDAMENTE firmada y sellada en Quito, en la misma fecha de su celebración.




DR. ROMULO JOSE LITO PALLO QUISILEMA
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

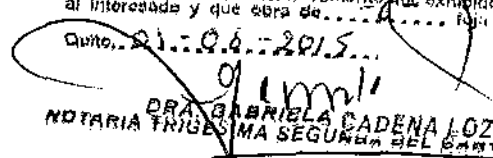
NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

DILIGENCIA N° 2015-17-01-32-D ... 1396

FACTURA N° 3917

Razon: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notarial, doy fe y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que obra de ... folio (s) del (s).

Quito, 21.06.2015...


DRA. GABRIELA CADENA LOZA
NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

República del Ecuador



NOTARÍA CUARTA

Distrito Metropolitano de Quito

4

Dr. Rómulo Joselito Pallo Quisilema
Notario



AUREA DEL PILAR BERMEJO BARDAGI

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2¹/₂ COPIAS

&&& CVB &&&

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy miércoles treinta de julio del año dos mil catorce, ante el DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, Notario Cuarto del Cantón de Quito, según acción de personal uno tres dos dos seis DNTH-NB de nueve de diciembre de dos mil trece, comparecen a la celebración de la presente escritura pública el señor ANDRES FELIPE CORNEJO BERMEJO, soltero. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta Ciudad de Quito, provincia de Pichincha, legalmente capaz para contratar y contraer obligaciones a quienes de conocerle doy fe, y me pide que eleve a escritura pública el contenido de

Copia: SEGUNDA

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario



ESCRITURA N°.

2014	17	01	04	911739

FACTURA:

PODER GENERAL

OTORGADA POR:

ANDRES FELIPE CORNEJO BERMEO

A FAVOR DE:

PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO

AUREA DEL PILAR BERMEO BARDAGI

CUANTIA: INDETERMINADA

+2
DI 2 COPIAS

&&& CVB &&&

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy miércoles treinta de julio del año dos mil catorce, ante mi DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, Notario Cuarto del Cantón Quito, según acción de personal uno tres dos dos seis DNTH-NB de nueve de diciembre de dos mil trece, comparecen a la celebración de la presente escritura pública el señor ANDRES FELIPE CORNEJO BERMEO, soltero. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta Ciudad de Quito, provincia de Pichincha, legalmente capaz para contratar y contraer obligaciones a quien de conocerle doy fe, y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal que se transcribe a continuación dice: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase hacer constar una más que conste un Poder General, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Comparece a la celebración del

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1 presente instrumento por sus propios y personales derechos, el señor ANDRES
2 FELIPE CORNEJO BERMEO, con cédula de ciudadanía número uno siete uno
3 cinco ocho dos cero ocho cuatro nueve (1715820849) de nacionalidad
4 ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero domiciliado en la ciudad de
5 Quito, hábil en derecho para contratar y obligarse. SEGUNDA: PODER
6 GENERAL.- El compareciente en forma libre y voluntaria, mediante este acto,
7 otorga poder general amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de
8 los señores PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO portador de la cédula de
9 identidad número uno siete cero tres cinco seis cinco tres cero siete
10 (1703565307) y AUREA DEL PILAR BERMEO BARDAGI, portadora de la cédula
11 de ciudadanía número uno siete cero cinco uno seis uno cinco cuatro tres
12 (1705161543), quienes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil
13 casados entre sí, domiciliados en la ciudad de Quito, a fin de que puedan a
14 nombre y representación del mandante ejecutar todos o cualquiera de los
15 siguientes actos: a) Actuar en calidad de mandatarios en cualquier cuestión y/o
16 trámite en el que el mandante tuviere interés en el país; b) Podrán comparecer a
17 su nombre ante cualquier autoridad del orden judicial, laboral, administrativo
18 seccional o municipal, sea por asuntos tributarios, aduaneros o de cualquier
19 otra naturaleza; c) Plantear demandas, contestarlas, proseguir juicios y desistir
20 de ellos, interponer recursos, desistir de ellos, en fin, presentar todos los
21 escritos, solicitudes o manifiestos que se requieran, ya sea como actor o como
22 demandado; d) someter el pleito en árbitros o mediadores, absolver posiciones,
23 llegar a cualquier transacción judicial o extrajudicial y recibir la cosa litigiosa; e)
24 Administrar los bienes que tiene el mandante, que adquiera por compra o
25 donaciones en el futuro, ya sea directamente o ya por medio de terceras
26 personas, pudiendo los mandatarios suscribir contratos, renovarlos,
27 desahuciarlos, fijar condiciones hacer ventas y compras, adquirir bienes
28 muebles e inmuebles, constituir hipotecas abiertas o cerradas, pagar y recibir y

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo José Pallo Q.
Notario



1 perfeccionar todo cuanto se atiende a la administración de los bienes muebles
2 y/o inmuebles del mandante; f) Adquirir valores fiduciarios o de otra clase
3 cualquier título legal y tomar posesión de ellos, vender, donar, permutar,
4 preñar, hipotecar y negociar de cualquier manera de los bienes del mandante;
5 g) Dar y recibir dinero a mutuo en depósito, en fianza, en anticresis o en forma
6 incluyendo la facultad de obligar aún solidariamente al mandante con otras
7 personas como deudores principales, avalistas y de otras maneras; h) constituir,
8 aceptar, suscribir e inscribir garantías reales, prendarias o hipotecarias ya sean
9 abiertas o cerradas; i) Aportar con cualquier persona natural o jurídica a la
10 realización de actos judiciales o administrativos de cualquier naturaleza; j)
11 Comparecer ante instituciones del sistema financiero, sean estas estatales o
12 particulares, para girar, ceder, aceptar, protestar, endosar, cobrar, cancelar
13 cheques, letras de cambio, pagarés a la orden, libranzas, conocimiento u otros
14 documentos legales, recibir dinero, finiquitos, cancelaciones; abrir o cerrar
15 cuentas corrientes o de ahorros; k) Formar sociedades de cualquier naturaleza,
16 efectuando los portes que creyere conveniente, incluyendo la facultad de
17 intervenir en todos los asuntos que tengan relación con todas las sociedades,
18 sea de Junta General de socios o Accionistas en toma de decisión de cualquier
19 índole; l) Celebrar toda clase de actos y contratos de la naturaleza que fueren,
20 aún de aquellos que, según la Ley requiera de cláusulas especiales, incluyendo la
21 transacción judicial o extrajudicial, sin que ello implique tampoco limitación de
22 ninguna naturaleza; m) Están facultados los Mandatarios para efectuar
23 declaración juramentada y solicitar a favor del Mandante la concesión de
24 posesión efectiva de bienes pro indiviso de causante(s) a favor del peticionario,
25 sin perjuicio de los derechos de terceros; igualmente para aceptar, repudiar,
26 partir, manifestar, entregar, recibir, aprobar e impugnar actas o acuerdos de
27 partición, donaciones, herencias, particiones, adjudicaciones y liquidaciones de
28 cualquier tipo sobre bienes inmuebles, muebles, participación en sociedades

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

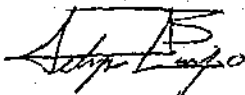
1 civiles o mercantiles y mas derechos de toda clase; así como para solicitar, exigir
2 o demandar la ejecución de actos y contratos o el reconocimiento de derechos a
3 favor del Mandante, y, n) Representar al mandante en todos los asuntos de
4 carácter laboral que tenga el país, sea como empleado o como empleador.- El
5 mandante deja constancia que los apoderados quedan facultados para enajenar
6 o gravar total o parcialmente sus bienes. El mandante enviste a sus apoderados
7 de todas las facultades que conduzcan al cumplimiento de su cometido sin
8 reserva de limitación, ya mediante instrumentos privados o públicos. Los
9 apoderados podrán comparecer a cualquier Junta General ya sea ordinaria,
10 extraordinaria y universal en cualquier compañía que el mandante tenga
11 intereses, con todas y cada una de las facultades otorgadas por la Ley.-
12 CLÁUSULA TERCERA: OTRAS FACULTADES.- Los Mandatarios individual o
13 juntamente, por igual que en todas las anteriores atribuciones concedidas,
14 quedan facultados para concurrir a nombre de el Mandante señor ANDRES
15 FELIPE CORNEJO BERMEJO, ante cualquier Autoridad, Ministerio o Dependencia
16 Públicos, Juzgado o Corte Judicial o jurisdiccional, Administrativa, Civil, Penal,
17 Contenciosa Administrativa o Tributaria, Militar, Policial, etc. o ante centros de
18 mediación y arbitraje, en cualquier grado o instancia; y con las más amplias
19 atribuciones comparecer a procedimientos y petitorios administrativos, a juicio
20 como actor o demandado en su representación legítima. Pueden presentar todo
21 tipo de demandas y actos preparatorios, contestarlas, actuar pruebas, apelar de
22 las sentencias desfavorables, conformarse con las favorables, puede interponer
23 los recursos y acciones permitidos por la Ley a nombre del Mandante; recibir
24 notificaciones y citaciones, darse por notificado o citado, etc. y en fin queda
25 facultado inclusive con las atribuciones del Artículo cuarenta y cuatro (44) del
26 Código de Procedimiento Civil. CLÁUSULA CUARTA.- Se confiere en general, y
27 también en especial, el ejercicio de toda atribución, representación y gestión, a
28 más de las que ejemplificativamente se han señalado. Los Mandatarios PABLO



1 FRANCISCO CORNEJO CASTRO y AUREA DEL PILAR BERMEO BARDAG
2 investidos por el Poderdante señor ANDRES FELIPE CORNEJO BERMEO, de la
3 más amplias facultades, de tal suerte que no se pueda alegar falta de cláusula,
4 atribución en especial o insuficiencia de poder, ya que el presente es general,
5 generalísimo y las facultades expresadas, también se han concedido bajo
6 cláusula o poder en especial y comprenden todas las facultades y atribuciones
7 complementarias y afines a las concedidas y aquellas que sean necesarias a su
8 mejor ejecución así no hayan sido designadas por su nombre expresamente o
9 enlistadas. Los Mandatarios quedan relevados de rendir cuentas conforme al
10 último inciso del artículo dos mil cincuenta y nueve del Código Civil vigente.
11 CLÁUSULA QUINTA.- Para sustituir este poder parcial o totalmente cada
12 Mandatario queda facultado, mas será personalmente responsable de los actos
13 del sustituto. Podrá delegar el presente poder, con procuración judicial, a un
14 profesional abogado para el o los eventos que así se ameriten o que por ley, así
15 se requiera, y en tal evento podrá conferirle al abogado mandatario especial
16 delegado o procurador judicial, una o mas de las facultades del artículo cuarenta
17 y cuatro del Código de Procedimiento Civil. Esta procuración sólo se concederá
18 para cada asunto en específico y nunca general para todas las atribuciones
19 concedidas. Las sustituciones y/o las delegaciones podrán ser revocadas por el
20 Mandatario en cualquier tiempo. CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.- El presente
21 mandato es de plazo indefinido, mas podrá caducar por cualquiera de las
22 causales previstas en el Artículo dos mil sesenta y siete del Código Civil.
23 CLÁUSULA SEPTIMA: CUANTÍA.- La cuantía de este acto por su naturaleza, es
24 indeterminada. CLÁUSULA FINAL.- Usted Señor Notario, se servirá agregar las
25 demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público.-
26 HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que se encuentra firmada por el Doctor
27 Miguel Carrillo, portador de la matrícula profesional número quinientos veinte y
28 siete del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

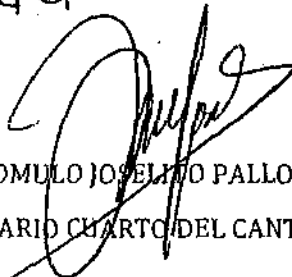
1 escritura se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere, y leída
2 que le fue la misma por mí el Notario al compareciente, esta se afirma y se
3 ratifica en todo su contenido y para constancia firma en unidad de acto junto
4 conmigo de todo lo cual doy fe.-

5
6
7 



8 ANDRES FELIPE CORNEJO BERMEO

9 C.C. 1715820849

10
11 

12 DR. ROMULO JOSEFITO PALLO QUISILEMA

13 NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26 El Nota....

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSO

CEDULA No. 170356530-7

Ciudadanía: **ECUATORIANA**
Apellidos y Nombres: **CORNEJO CASTRO PABLO FRANCISCO**
Lugar de Nacimiento: **PICHINCHA**
Quito
Gonzalez Suarez
Fecha de Nacimiento: **1953-03-28**
Nacionalidad: **ECUATORIANA**
Sexo: **M**
Estado Civil: **CASADO**
Aurea del Pilar
Bernardo Bardagi

INSTRUCCIÓN: **SUPERIOR** PROFESIÓN/OCUPACIÓN: **ARQUITECTO** V33431222

Apellidos y Nombres del Padre: **CORNEJO JAIME**
Apellidos y Nombres de la Madre: **CASTRO MARGARITA**
Lugar y Fecha de Expedición: **QUITO 2013-02-05**
Fecha de Expiración: **2023-02-05**

[Firma] *[Firma]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

011 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 27-FEB-2014

011 - 0228 **1703565307**
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
CORNEJO CASTRO PABLO FRANCISCO

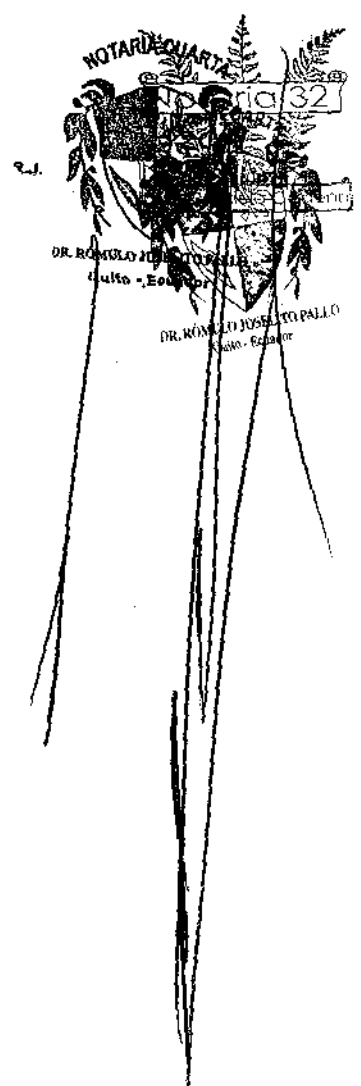
PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN **0**
PROVINCIA CUMBAYA **0**
QUITO PARROQUIA **0**
CANTON ZONA **0**

[Firma]
1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió, en folios.

Quito, a **30 JUL 2014**

DR. ROMULO JOSE LITO PALLA
Notario



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
(IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO)

CEDULA No. 170516154-3

CUIDAD QUITO
BERMEO BARDAGI AUREA DEL PILAR
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
FECHA DE NACIMIENTO 1989-12-27
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F - FEMENINO
ESTADO CIVIL CASADA
PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO

INSTRUCCIONES: BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: DECORADOR

APellidos y Nombres del Padre: BERMEO JULIO CESAR
APellidos y Nombres de la Madre: BARDAGI INES
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO
2013-01-31
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2023-01-31

E213311122

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

005
NÚMERO DE CERTIFICADO: 005-0207
CEDULA: 1705161543
BERMEO BARDAGI AUREA DEL PILAR

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN: CUMBAYA
PARROQUIA: ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió, en folio.

Quito, a 30 JUL 2014

DR. ROMULO JOSE LUIS PALLAS
NOTARIO CUARTO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO CIVIL

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171582084-9

APELLIDOS Y NOMBRES: CORNEJO BERMEO ANDRÉS FELIPE

LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA

QUITO

BENÍCAZAR

FECHA DE NACIMIENTO: 1998-02-16

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M.

ESTADO CIVIL: SOLTERO

INSTRUCCIÓN BÁSICA: ESTUDIANTE

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE

APellidos y Nombres del Padre: CORNEJO CASTRO PABLO FRANCISCO

APellidos y Nombres de la Madre: BERMEO BARDAGI AUREA DEL PRADO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2014-03-11

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2024-03-11

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

026 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

026 - 0136 NÚMERO DE CERTIFICADO 1715820849 CÉDULA

CORNEJO BERMEO ANDRÉS FELIPE

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	CALOZON	
QUITO		
CANTÓN	PARRQUIA	1
	ZONA	

PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA CUARTA

32

DR. ROMULO JOSE LITO PALLO

Quito - Ecuador

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió, en folios.

Quito, a 30 JUL 2014

DR. ROMULO JOSE LITO PALLO

NOTARIO CUARTO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, DEL PODER GENERAL QUE OTORGA ANDRES FELIPE CORNEJO BERMEO A FAVOR DE PABLO CORNEJO Y AUREA BERMEO, DEBIDAMENTE firmada y sellada en Quito, en la misma fecha de su celebración.



DR. ROMULO JOSE LITO PALLO QUISILEMA
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
DILIGENCIA N° 2015-17-01-32-D

FACTURA N° 3917

Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notaria, doy fe y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que obra de 18 foja (s) del (los).

Quito, 01-06-2015

DR. GABRIELA CADENA LOZA
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CÉDULA No. **170516154-3**

CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
BERMEO BARDAGI AUREA DEL PILAR
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO **1958-12-27**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **CASADA**
PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO





NOTARIA CUARTA CVB

DR. ROMULO LONDELITO PALLA
Quito - Ecuador

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
DECORADOR

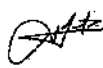
E313311122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BERMEO JULIO CESAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BARDAGI INÉS

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-01-31

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-01-31


DIRECTOR GENERAL


FIRMA DEL CEDULADO

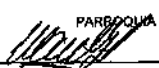

0057978

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL 

005 **CERTIFICADO DE VOTACIÓN**
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

005 - 0207 **1705161543**
NÚMERO DE CERTIFICADO **CÉDULA**
BERMEO BARDAGI AUREA DEL PILAR

PICHINCHA **CIRCUNSCRIPCIÓN** **0**
PROVINCIA **CUMBAYA** **0**
QUITO **PARROQUIA** **ZONA**
CANTÓN


1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
Razón de conformidad con lo dispuesto en el Art. 18
No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia original
del documento original que se encuentra en el presente
es fiel y verdadera.
Quito, 20 SEP 2019


DR. ROMULO LONDELITO PALLA
NOTARIO CUARTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
Nº 170958414-6

APellidos y Nombres: BERMEO MANCHENO DANIELA
Lugar de Nacimiento: PICHINCHA QUITO
Fecha de Nacimiento: 1983-04-28
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: F
Estado Civil: CASADA
Padre: DIEGO HERNAN LIZARZABURU YEPEZ




INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE

Apellidos y Nombres del Padre: BERMEO CESAR ELIAS
Apellidos y Nombres de la Madre: MANCHENO ROSA VICTORIA
Lugar y Fecha de Expedición: QUITO
2014-01-10
2024-01-10

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

E-2331122

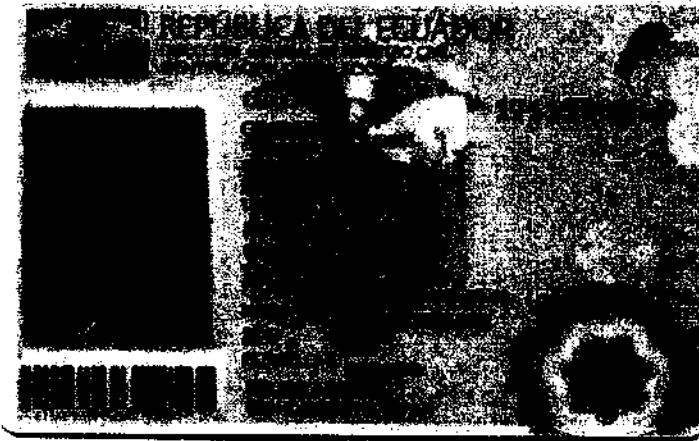
00017746

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 23 de Febrero del 2014
170958414-6 020 - 0112

BERMEO MANCHENO DANIELA
PICHINCHA QUITO
JIPIJAPA JIPIJAPA
EXENCION USD 0
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00552
3935850 19/08/2014 15:45:45

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
FUNDACIÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18
del 5 de la Ley Notarial, Declara que la fotocopia es igual
al documento original que no está sellado y no devuelto,
en QUITO.
Quito, 30 SEP 2015
[Signature]
CARLOS JOSE LÓPEZ CALLO
NOTARIO CUARTO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL

011
011 - 0077
NÚMERO DE CERTIFICADO

1711526689
CÉDULA
BERMEO MANCHENO MARIA JOSE

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
RUMIPAMBA
1
1
ZONA

[Signature]
(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18
No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual
al documento original que se me exhibió y es válido en
las fechas.

Quito, a **30 SEPT 2015**

[Signature]
DR. RUMULO JOSE LLO PALLLO Q.
NOTARIO CUARTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA

170547540-6

APELLIDOS Y NOMBRES

KLEIN BERMEO

CRISTINE

LUGAR DE NACIMIENTO

PICHINCHA

QUITO

SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO: 1975-01-08

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: F

ESTADO CIVIL: Soltera

INSTRUCCIÓN

BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN

ESTUDIANTE

E334312242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

KLEIN EMIL VLADIMIR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

BERMEO MARIA AUGUSTA

LUGAR Y FECHA DE EXPIRACIÓN

QUITO

2011-07-01

FECHA DE EXPIRACIÓN

2021-07-01

Christine Klein
Firma del titular

Christine Klein



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



023

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

023 - 0220

1705475406

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

KLEIN BERMEO CRISTINE

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

CUMBAYA

0

PARROQUIA

0

ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

VOTACIÓN DE LA CIUDAD DEL CANTÓN QUITO
DECLARACIÓN: En conformidad con lo dispuesto en el Art. 14
Inc. 5 de la Ley No. 1818, se certifica que la fotografía es igual
al documento original con el que se debió votar y se declara
la copia.

Quito, 30 SEP 2015

DR. NARCISO JESÚS FALLO Q.
SECRETARIO EJECUTIVO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CEDULA 1708458088

CITADANO

APELLIDOS Y NOMBRES

LE

FECHA 1983-01-08

NACIMIENTO QUITO

SEXO M

ESTADO CIVIL SOLTERO

FECHA DE HECHO

MARIA AUGUSTA

BERMEO

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE KLEIN EMIL VLADIMIR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE BERMEO MARIA AUGUSTA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2015-08-18

FECHA DE EXPIRACIÓN 2025-08-18

DIRECTOR GENERAL

FECHA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL

CELEBRACIÓN DE VISTACIÓN

REGISTRADO EN FECHA 13-FEB-2014

CEDULA 1708458088

CERTIFICADO

KLEIN BERMEO EMIL FRANTA

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

OPORTUNIDAD

CAJAS

PARECER

ZONA

SECRETARÍA DE LA JUNTILLA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

FECCIÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, certifico que la Cédula en tipo al documento original que se me exhibió y se describe en las:

Fección:

Quito, a 30 SEP 2015

DR. ROMULO JOSE LITO PALLO Q.

NOTARIO CUARTO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CÉDULA No 170356530-7

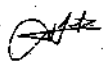
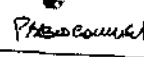
CIUDADANO
APELLIDOS Y NOMBRES
CORNEJO CASTRO PABLO FRANCISCO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO 1983-03-28
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
AUREA DEL PILAR
BERMEO BARDAGI




INSTRUCCIÓN SUPERIOR
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CORNEJO JAIME
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CASTRO MARGARITA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-02-05
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-02-05

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ARQUITECTO

V334312222

DIRECTOR GENERAL **FIRMA DEL REGISTRADO**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**

011
011 - 0228
NUMERO DE CERTIFICADO
CORNEJO CASTRO PABLO FRANCISCO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

1703565307
CÉDULA

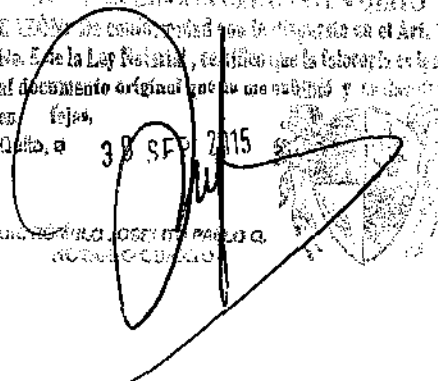
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
CUMBAYA
PARROQUIA 0
ZONA



1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

RECEBIDA CARTA DEL CANTÓN QUITO
El CNE, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 18
de la Ley Notarial, certifica que la fotocopia es fiel al
documento original que se encuentra en el
archivo.
Quito, a 30 SEP 2015
El Notario **JOSE ITA PABLO Q.**
NOTARIO PÚBLICO



.....torgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, DE LA CESION DE PARTICIPACIONES SOCIALES QUE OTORGA AUREA BERMEO BARDAGI Y OTRAS A FAVOR DE CRISTINE KLEIN BERMEO Y OTROS, DEBIDAMENTE firmada y sellada en Quito, en la misma fecha de su otorgamiento.

DR. ROMULO JOSELITO PALIQUISLEMA
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO





Factura: 002-001-000007857



20151701032001405

NOTARIO(A) MARIA GABRIELA CADENA LOZA
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
RAZÓN MARGINAL N° 20151701032001405



MATRIZ

TIPO DE RAZÓN:	
ACTO O CONTRATO:	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	
NÚMERO DE PROTOCOLO:	

OTORGANTES

OTORGADO POR

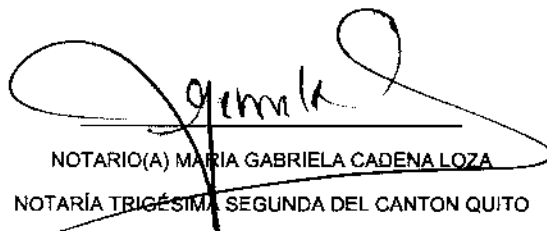
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MORENO PAZMIÑO MARCELO IVAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1709080434

A FAVOR DE

NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO

ACTO O CONTRATO:	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	
NÚMERO DE PROTOCOLO:	

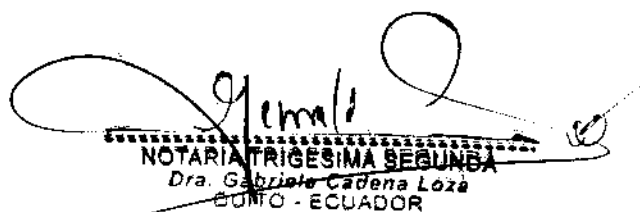

NOTARIO(A) MARIA GABRIELA CADENA LOZA
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

RAZÓN.- TOME NOTA EN LA MATRIZ DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA GO GALAPAGOS ECUADOR GGE CIA. LTDA", CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2014; DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CESION DE PARTICIPACIONES SOCIALES OTORGADA POR AUREA DEL PILAR BERMEO BARDAGI Y OTRAS A FAVOR DE CRISTINE KLEIN BERMEO Y OTROS, CELEBRADA ANTE LA NOTARIA CUARTA DEL CANTON QUITO A CARGO DEL DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, CON FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2015. LA NOTARIA.-

QUITO, A SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE. EVG

La Notaria




NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR

**ESPACIO
EN
BLANCO**



TRÁMITE NÚMERO: 68745

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

NÚMERO DE REPERTORIO:	47558
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	14/10/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	985
REGISTRO:	LIBRO DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES

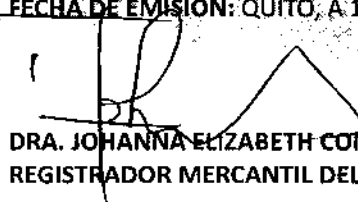
2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA /QUITO /30/09/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	GO GALAPAGOS ECUADOR GGE CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

LOS CEDENTES TRANSFIEREN 21800 PARTICIPACIONES DE UN DOLAR CADA UNA A LOS CESIONARIOS...- SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCION NRO. 3976 DEL REGISTRO MERCANTIL DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2014..-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 14 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2015
DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 001711-15)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**DIRECCIÓN DEL REGISTRO:** AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARREAL

1000000



Factura: 003-002-000024609



20151701004P10851



NOTARIO(A) ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20151701004P10851					
ACTO O CONTRATO:							
CESIÓN DE PARTICIPACIONES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		30 DE SEPTIEMBRE DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	BERMEO BARDAGI AUREA DEL PILAR	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1705161543	ECUATORIA NA	CEDENTE	
Natural	BERMEO MANCHENO DANIELA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1708584146	ECUATORIA NA	CEDENTE	
Natural	BERMEO MANCHENO MARIA JOSE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1711526689	ECUATORIA NA	CEDENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	KLEIN BERMEO CRISTINE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1705475406	ECUATORIA NA	CESIONARIO (A)	
Natural	KLEIN BERMEO EMIL FRANTA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1708458086	ECUATORIA NA	CESIONARIO (A)	
Natural	CORNEJO BERMEO JOSE MIGUEL	REPRESENTADO POR	CÉDULA	1718245333	ECUATORIA NA	CESIONARIO (A)	PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO
Natural	CORNEJO BERMEO ANDRES FELIPE	REPRESENTADO POR	CÉDULA	1715820849	ECUATORIA NA	CESIONARIO (A)	PABLO FRANCISCO CORNEJO BERMEO
Natural	CORNEJO BERMEO PABLO JOAQUIN	REPRESENTADO POR	CÉDULA	1714287511	ECUATORIA NA	CESIONARIO (A)	PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		SANTA PRISCA			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		21800.00					

NOTARIO(A) ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTON QUITO

211

211

211



1 ...rio

2

3

4

5

CESION DE PARTICIPACIONES SOCIALES

6

OTORGADA POR:

7

AUREA DEL PILAR BERMEO BARDAGI Y OTRAS

8

A FAVOR DE

9

CRISTINE KLEIN BERMEO Y OTROS

10

CUANTIA: USD. 21.800,00

11

DI: 2 COPIAS

12

&&& CVB &&&

13 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de
14 la República del Ecuador, hoy miércoles treinta de septiembre del año
15 dos mil quince, ante mi **DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO**
16 **QUISILEMA**, Notario Cuarto del Cantón Quito, según acción de
17 personal número uno tres dos dos seis guión DNTH guión NB, de
18 fecha nueve de diciembre de dos mil trece, comparece en calidad
19 de cedentes las señoras Aurea del Pilar Bermeo Bardagi, de estado civil
20 casada con capitulaciones matrimoniales según escritura pública que se
21 acompaña, Daniela Bermeo Mancheno de estado civil casada con
22 capitulaciones matrimoniales según escritura pública que se adjunta y María
23 José Bermeo Mancheno de estado civil casada con capitulaciones
24 matrimoniales según escritura que se adjunta, por sus propios derechos; y
25 por otra, en calidad de Cesionarios la señorita Cristine Klein Bermeo, de
26 estado civil soltera, por sus propios derechos; Emil Franta Klein Bermeo con
27 unión de hecho, por sus propios derechos y capitulaciones matrimoniales que
28 se adjunta como habilitante, y los señores Pablo Joaquín Cornejo Bermeo de

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1 estado civil soltero, Andrés Felipe Cornejo Bermeo de estado civil soltero y
2 José Miguel Cornejo Bermeo de estado civil soltero, debidamente
3 representados por su padre señor Pablo Francisco Cornejo Castro, según el
4 poder que se agrega como habilitante. Los comparecientes son de
5 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este cantón
6 Quito, legalmente capaces, a quienes conozco de que doy fe y me solicitan
7 que eleve a escritura pública la minuta cuyo tenor literal a continuación
8 transcribo: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo
9 sírvase insertar la siguiente escritura que contiene una transferencia y cesión
10 de participaciones de la compañía Go Galápagos Ecuador GGE Cía. Ltda., de
11 conformidad con las cláusulas que a continuación se anotan: PRIMERA:
12 COMPARECIENTES.- Comparecen por sus propios derechos a la celebración
13 del presente contrato de transferencia y cesión de participaciones de la
14 compañía Go Galápagos Ecuador GGE Cía. Ltda., por una parte en calidad de
15 cedentes: las señoras Aurea del Pilar Bermeo Bardagi, de estado civil casada
16 con capitulaciones matrimoniales según escritura pública que se acompaña,
17 Daniela Bermeo Mancheno de estado civil casada con capitulaciones
18 matrimoniales según escritura pública que se adjunta y María José Bermeo
19 Mancheno de estado civil casada con capitulaciones matrimoniales según
20 escritura que se adjunta, por sus propios derechos, todos de nacionalidad
21 ecuatoriana y con domicilio en la ciudad de Quito; y por otra parte en calidad
22 de cesionarios, Cristine Klein Bermeo, de estado civil soltera, Emil Franta
23 Klein Bermeo con unión de hecho y capitulaciones matrimoniales que se
24 adjunta como habilitante, y los señores Pablo Joaquín Cornejo Bermeo de
25 estado civil soltero, Andrés Felipe Cornejo Bermeo de estado civil soltero y
26 José Miguel Cornejo Bermeo de estado civil soltero, debidamente
27 representados por su padre señor Pablo Francisco Cornejo Castro, de
28 acuerdo al poder general otorgado por cada uno de ellos, los comparecientes

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario



1 en forma libre y voluntaria convienen en celebrar el presente contrato
2 cesión de participaciones de la compañía Go Galápagos Ecuador GGE
3 Ltda. SEGUNDA: ANTECEDENTES Y OBJETO.- La compañía Go Galápagos
4 Ecuador GGE Cía. Ltda, se constituyó el primero de septiembre del dos mil
5 catorce ante la Notaria Trigésima Segunda del Cantón Quito, doctora Gabriela
6 Cadena Loza y se encuentra legalmente inscrita en el Registro Mercantil el
7 veinte y seis de septiembre del dos mil catorce. La socia señora Aurea del
8 Pilar Bermeo Bardagi transfiere las diecisiete mil ochocientas (17.800)
9 participaciones de las que es titular a sus hijos, Pablo Joaquín Cornejo
10 Bermeo cinco mil novecientas treinta y cuatro (5.934) participaciones, a
11 *Andrés Felipe Cornejo Bermeo cinco mil novecientos treinta y cuatro (5.934)*
12 participaciones y a José Miguel Cornejo Bermeo cinco mil novecientas treinta
13 y dos (5.932) participaciones. La socia Daniela Bermeo Mancheno transfiere
14 las dos mil (2.000) participaciones de las que es titular a, Pablo Joaquín
15 Cornejo Bermeo setecientas treinta y tres (733) participaciones, a Andrés
16 Felipe Cornejo Bermeo setecientas treinta y tres (733) participaciones y a
17 José Miguel Cornejo Bermeo quinientas treinta y cuatro (534)
18 participaciones. La socia María José Bermeo Mancheno transfiere las dos mil
19 (2.000) participaciones de las que es titular a la socia Cristine Klein Bermeo
20 novecientas (900) participaciones, al socio Emil Franta Klein Bermeo
21 novecientas (900) participaciones y a José Miguel Cornejo Bermeo doscientas
22 (200) participaciones. Las participaciones sociales transferidas tienen un
23 valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1.00) cada
24 una, participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles. De acuerdo
25 al Acta de Junta General Extraordinaria efectuada el cuatro de septiembre de
26 dos mil quince de la sociedad que se agrega como habilitante. Las partes
27 manifiestan que conocen las disposiciones que contiene la Ley de Compañías
28 para la transferencia de participaciones y suscriben el presente contrato con

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.

Notario

1 el objeto de legalizar tal transferencia y dejar constancia de las condiciones
2 en la que se realiza. Con los antecedentes señalados, los cedentes ceden y
3 transfieren a favor de los cesionarios las participaciones sociales de las que
4 son titulares en la compañía Go Galápagos Ecuador GGE Cía. Ltda., con todos
5 los derechos y las obligaciones que por ellas les corresponden en la
6 compañía, sin reserva de ninguna especie, a fin de que se cumpla con todas
7 las formalidades legales de transferencia. TERCERA: CUANTIA.- Las partes
8 contratantes en forma libre y voluntaria, y de acuerdo con lo señalado
9 anteriormente, fijan como precio del valor de VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS
10 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 21.800.00)
11 conjuntamente con todos los derechos que por esas participaciones les
12 corresponden a los cedentes, quienes declaran que reciben los valores
13 correspondientes a cada uno proporcionalmente a las participaciones
14 sociales cedidas en la presente fecha a su entera satisfacción, sin tener nada
15 que reclamar en el futuro a los cesionarios. CUARTA: SANEAMIENTO.- Los
16 cedentes declaran que sobre las participaciones sociales que ceden y
17 transfieren no pesa gravamen de ninguna naturaleza, ni prohibición de
18 enajenar, pero que en caso de que alguno llegare a aparecer, se comprometen
19 al saneamiento por evicción y de los vicios redhibitorios de acuerdo con la
20 ley. QUINTA: GASTOS.- Todos los gastos que demande la celebración del
21 presente contrato en lo que se relaciona con el pago de impuestos serán
22 cancelados por la parte a la que corresponda dicho pago, y los de celebración
23 del presente contrato serán cancelados por los cesionarios en el porcentaje
24 que les corresponde. SEXTA: JURISDICCION Y DOMICILIO.- Las partes dejan
25 constancia de que el presente instrumento representa su legítima voluntad,
26 por lo que aceptan y se ratifican en su contenido total, sin reserva de ninguna
27 especie. Para el evento de que surgieran reclamaciones judiciales por la
28 interpretación o ejecución de este contrato, declaran que se sujetan a los

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario



1 jueces competentes de la ciudad de Quito, y que las ventilarán en trámite
2 verbal sumario. Usted, señor Notario se dignará consignar
3 correspondientes clausulas de estilo a fin que este contrato tenga la debida
4 firmeza y validez.- HASTA AQUÍ LA MINUTA. La misma que queda
5 elevada a escritura pública con todo su valor legal. Los comparecientes
6 ratifican la minuta inserta, la misma que se encuentra firmada por el
7 Doctor Jaime Andrade, con matrícula profesional número diez mil
8 cuatrocientos sesenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha.
9 Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron
10 los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes
11 por mí el Notario se ratifican y firman conmigo en unidad de acto,
12 quedando incorporada en el protocolo de esta notaria de todo lo cual
13 doy fe.-

14

15

16 Aurea Bermeo
17 AUREA DEL PILAR BERMEO BARDAGI

18

1705161543



19

20 Daniela Bermeo
DANIELA BERMEO MANCHENO

21

1709584146



22

23 Maria Jose Bermeo
MARIA JOSE BERMEO MANCHENO

24

1711526689



25

26 Christine Klein
CRISTINE KLEIN BERMEO

27

1705475406



28

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1

2

3

4

EMIL FRANTA KLEIN BERMEO

1708458086



5

6

PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO

1703565307



8

9

10

11

12

13

DR. RÓMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

El Nota.....

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA
GALAPAGOS GGE CIA. LTDA., CELEBRADA EL 4 DE SEPTIEMBRE DEL 2015**



En la Ciudad de Quito, hoy cuatro de septiembre del dos mil quince, a las once horas, en las oficinas de la compañía ubicada en la Av. Eloy Alfaro N34-151 y Catalina Aldaz, estando presentes los socios señores Aurea del Pilar Bermeo Bardagi, titular de 17.800 participaciones, Cristine Klein Bermeo titular de 14.100 participaciones, Emil Franta Klein Bermeo titular de 14.100 participaciones, Daniela Bermeo Mancheno titular de 2.000 participaciones, y María José Bermeo Mancheno titular de 2.000 participaciones, que representan el 100% del capital pagado de la compañía y acogidos a la facultad concedida por el Art. 238 de la Ley de Compañías, se constituyen en Junta General Extraordinaria de socios de la compañía "GO GALAPAGOS ECUADOR GGE CIA. LTDA.", con el objeto de tratar el siguiente orden del día:

1.- Transferencia de participaciones de la compañía.

Preside la Junta la Sra. Aurea del Pilar Bermeo B., Presidente de la compañía, y actúa en la secretaría la Gerente General de la empresa Sra. Maria Augusta Bermeo Bardagi. La Presidencia dispone que por Secretaría se deje constancia de que se encuentra presente el ciento por ciento del capital social de la compañía y, que los socios, han aceptado de manera unánime tratar el asunto puntualizado en el orden del día, esto es la transferencia de participaciones de la compañía.

Toma la palabra la Presidente e indica que por pedido verbal de los socios, es de su interés transferir las participaciones que poseen en la compañía de la siguiente manera:

La socia Sra. Aurea del Pilar Bermeo Bardagi desea transferir las 17.800 participaciones de las que es titular, a sus hijos Pablo Joaquín Cornejo Bermeo 5.934 participaciones, a Andrés Felipe Cornejo Bermeo 5.934 participaciones y a José Miguel Cornejo Bermeo 5.932 participaciones.

La socia Daniela Bermeo Mancheno desea transferir las 2.000 participaciones de las que es titular a, Pablo Joaquín Cornejo Bermeo 733 participaciones, a Andrés Felipe Cornejo Bermeo 733 participaciones y a José Miguel Cornejo Bermeo 534 participaciones.

La socia María José Bermeo Mancheno desea transferir las 2.000 participaciones de las que es titular a la socia Cristine Klein Bermeo 900 participaciones, al socio Emil Franta Klein Bermeo 900 participaciones y al José Miguel Cornejo Bermeo 200 participaciones.

A continuación la Presidencia consulta a todos los socios si están de acuerdo con la propuesta de transferencia de participaciones expresada voluntariamente por cada socio, la misma es aprobada por unanimidad y delega a la Gerencia General la instrumentación legal de lo resuelto y aprobado por esta Junta General Extraordinaria de Socios.

Agotado el tratamiento del único punto del orden del día, la Presidente da por concluida la Junta General Extraordinaria de Socios y, concede un receso, para que Secretaría elabore el acta correspondiente.

Siendo las 11:30 hrs., la Presidente reinstala la sesión de Junta General Extraordinaria, la Secretaria de la Junta procede a dar lectura del acta, la que es aprobada por unanimidad.

Termina así la Junta General Extraordinaria de Socios, y para constancia firman todos los asistentes.

Aurea Bermeo B.
PRESIDENTE

Cristine Klein B.
Socia

Daniela Bermeo M.
Socia

Maria A Bermeo B.
Secretaria

Aurea Bermeo B.
Socia

Emil Klein B.
Socio

Maria J Bermeo M.
Socia

NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
Cada copia de este documento es igual a la original en el Art. 18
de la Ley Notarial, de tal forma que la fotocopia es igual
al documento original que se anexa al folio 7 de este acta,
en fecho
Quito, a 30 SEP 2015

EL ASISTENTE SOCIAL PABLO Q.
NOTARIO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Notario Vigésimo Noveno

Av. Eloy Alfaro 1138 y Av. República • Ed. Parque la Carolina
Mezanine • Telfs.: 2230-158 / 2504-052 / 2527-345 / 2230-172
2231-507 / 2526-061 • E-mail: rodsalval@andinanet.net
Quito - Ecuador

22a- COPIA CERTIFICADA
DE CAPITULACION MATRIMONIAL .
OTORGADA POR AUREA BERMEO BARDAGUI Y PABLO
CORNEJO CASTRO.
A FAVOR DE
EL 11 de Noviembre de 1993
PARROQUIA
CUANTIA IND.
RG.



1 *Fuere*

2

3 *dey*

4

5 CAPITULACION MATRIMONIAL En la ciudad de San

6 Francisco de Quito,

7 Capital de la Repú-

8 blica del Ecuador ,

9 OTORGADA POR : hoy día O n c e -

10 (11) de Noviembre-

11 de mil novecientos

12 LOS SEÑORES : noventa y tres, an-

13 *6* te mí, Doctor Rogri

14 AUREA BERMEO BARDAGUI Y go Salgado Valdez ,

15 PABLO CORNEJO CASTRO Notario Vigésimo No

16 veno del Cantón Qui

17 to , comparecen : -

18 CUANTIA : La señorita AUREA -

19 INDETERMINADA BERMEO BARDAGI , -

20 * \$ * \$ * \$ * \$ * \$ * \$ * \$ * \$ * \$ * soltera ; y , el -

21 *Di 2, 4-* 6-8, 10, 12, 14, 15, 16, 19, señor PABLO CORNEJO

22 CASTRO, divorciado, ambos por sus propios derechos . - -

23 Los comparecientes son mayores de edad , de nacionalidad

24 ecuatoriana , domiciliados en esta ciudad de Quito , há-

25 biles para contratar y poder obligarse , a quienes de -

26 conocer doy fe y dicen que elevan a Escritura Pública la

27 minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcri

28 bo es el siguiente : SEÑOR NOTARIO : Sirva-

se agregar a su registro de escrituras públicas una más

1 de la que conste la siguiente de convención de CAPITULA
2
3 CION MATRIMONIAL conforme a las siguientes cláusulas :
4 P R I M E R A : OTORGANTES . - Antes del matrimonio , -
5 pactan y formalizan esta convención de capitulación ma--
6 trimonial los futuros cónyuges Aurea Bermeo Berdaqi y -
7 Pablo Cornejo Castro , la primera soltera y el segundo-
8 soltero por divorcio , ecuatorianos , mayores de edad ,
9 - hábiles en derecho y avecindados en este cantón Quito ,
10 S E G U N D A : DECLARACION GENERAL . - A esta conven--
11 ción los comparecientes indicados libre y voluntariamen
12 te , sin impedimento alguno para otorgarla pactan con-
13 forme al Artículo doscientos treinta y siete del Códig
14 o Civil , que durante su matrimonio podrán adquirir -
15 bienes de cualquier naturaleza , en los porcentajes -
16 que a bien tuvieran para cada uno de ellos o mantener-
17 los en comunidad o proindiviso . Estas adquisiciones -
18 de derechos o acciones permanecerán en sus respectivos
19 patrimonios separados o ingresarán a la sociedad conyu
20 gal según la voluntad que manifiesten al momento de la
21 adquisición . T E R C E R A : Designaciones por Capitu
22 lación Matrimonial . - De acuerdo a lo prescrito por -
23 el Artículo ciento cincuenta y uno del Código Civil . -
24 los futuros cónyuges efectúan las siguientes designa--
25 ciones : A) Bienes que se aportan : La señorita Aurea-
26 Bermeo no aporta inmueble alguno al matrimonio , más -
27 aporta los bienes muebles que según su capacidad pueda
28 hacerlo para el menaje de casa . El Arquitecto Pablo -

Notaria 32

NOTARIA CUARTA
CVB
Gobernador Cadenas
DR. ROMULO JOSE LITO VALLO
Quito, Ecuador

1 Cornejo aporta un terreno de su propiedad ubicado en la
2 Urbanización Horizonte de un área de cuatrocientos trein
3 ta y cinco metros cuadrados adquirido mediante escritura
4 pública el veinte y dos de septiembre de mil novecien--
5 tos noventa y tres ante el Notario Vigésimo Primero del
6 cantón Quito Doctor Marco Vela , por compra a Inmobilia
7 ria Los Elaveles Compañía Limitada . Aportará también -
8 los bienes muebles que según su capacidad se requieran-
9 para el menaje de casa . B) Deudas : Los capitulantes -
10 declaran que no tienen contraídos préstamos o créditos-
11 salvo los corrientes de pequeña cuantía como los de -
12 tarjetas de crédito, cuotas sociales , etcétera . -
13 El Arquitecto Pablo Cornejo declara que : c) Tampoco -
14 pactan ingreso de bienes que , conforme a las reglas -
15 generales no ingresan a la sociedad conyugal . Todos -
16 los bienes inmuebles , muebles , acciones , participa--
17 ciones y derechos de toda índole , que a la fecha poseen
18 los capitulantes , adquiridos por cualquier título , -
19 así como sus frutos de cualquier índole , réditos y/o -
20 las mejoras , incrementos , acciones , etcétera , a
21 los presentes , les pertenecerán exclusivamente a cada
22 dueño y permanecerán , en consecuencia en sus respecti-
23 vos patrimonios separados . Se adjunta como documento -
24 habilitante un listado de bienes de cada capitulante -
25 que , para mayor precisión , no ingresan a la sociedad
26 conyugal . E) Por igual , las obligaciones que cada -
27 cual adquiriera en lo futuro , serán de exclusiva cuenta
28

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

del obligado y solo responsabilizará al propio patrimo-

nio , salvo que el otro cónyuge le haya conferido cau-

ción . C U A R T A : RATIFICACION : Los contrayentes ra-

tifican la presente convención de capitulación matrimo-

nial y en fe y conformidad suscriben en unidad de acto

ante el señor Notario con todas las formalidades de -

Ley y de rigor . - El señor Notario se dignará agre-

gar las demás cláusulas de estilo necesarias para la -

plena validez del presente instrumento y cerrar la es-

critura conforme al procedimiento usual . Hasta aquí -

la minuta que se halla firmada por el Doctor Genaro -

Equiguren , Abogado con matrícula profesional Número :

dos mil ciento dos , del Colegio de Abogados de Quito,

la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en

todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta

escritura por mí , el Notario , firman conmigo en uni-

dad de acto de todo lo cual doy fe . -

Aurea Bermedo

SRTA. AUREA BERMEDO BARDAGI

C.C. 170516154-3

Pablo Cornejo

SR. PABLO CORNEJO CASTRO

C.C. 170356530-7

El Notario

Notario

LISTADO DE BIENES

1. DE PROPIEDAD DEL ARQ. PABLO CORNEJO CASTRO:

1. La Suite NQ AB-ES ubicada en el Hotel Akros, de esta ciudad de Quito, cuya adquisición se encuentra en etapa de formalización con Inmobiliaria La Tolita.

2. Un vehículo marca Ford Bronco II, año 1989.

3. Participaciones en la Compañía DECOSA Cia.Ltda., acciones en el Centro de Diseño Arctectum S.A., acciones, participaciones y derechos en Industrias Arctectum, en I.H.R. y las de HODESA

4. Otros bienes muebles tales como de uso personal y profesional.

2. DE PROPIEDAD DE AUREA BERMEO BARDAGI:

1. Las participaciones de Kleintours y Representaciones Cia. Ltda., Kleingalapagos Cia. Ltda., Structure S.C.-C., Klein Bermeo Inmobiliarias Kleber S.C.C., Vestimentas Casuales Casvesttennnis Cia. Ltda..

2. Inmuebles:

- Derechos y acciones en inmuebles adquiridos en la sucesión del Sr. Julio Cesar Bermeo Palacios.

- Lote de terreno No. 1 sector ZD-4 de la Cooperativa de Huertos Familiares Atacames, adquirido por compra a la indicada Cooperativa según escritura otorgada el 29 de Diciembre de 1988, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad de Esmeraldas.

- Cuatro lotes de terreno y sus construcciones en el sitio Castelnuovo parroquia Atacames adquiridos por compra a los cónyuges Jaime Jaramillo y Adriana Bermeo, el 12 de Mayo de 1992 ante el Notario 4 del Cantón Quito, inscrita el 18 de Junio de 1992 en el registro de la Propiedad de Esmeraldas.

- Lote de terreno en la Parroquia Calderón, Av. Eloy Alfaro s.n. y Chediak y sus construcciones, adquirido por compra a la sra. Adriana Bermeo, según escritura otorgada el 5 de Junio de 1992, ante el Notario sexto del Cantón Quito e inscrita el 11 de los mismos mes y año.

- Local comercial 283-B del Centro Comercial El Bosque adquirido por compra a la Sra. Dolores Jarrin según escritura del 30 de Marzo de 1990 ante el Notario once, inscrita el 10 de Mayo de 1990.

- Lote de terreno y construcciones, en Castelnuovo-Tonsupa adquirido por compra a Vidal Yannuzzelli el 17 de Mayo de 1986 ante el Notario 39 de Esmeraldas.

- Lotes A y B en Tonsupa y en la Cooperativa de Huertos Familiares el otro., adquiridos el 5 de Mayo de

1992 por compra a Jaime Jaramillo, inscrita la escritura el 18 de Junio de 1992.

- Lote de terreno No. 70 y sus construcciones en Campo Alegre, adquirido por compra a Ing. Jack Witt Garcia y Sra. Elsa Cueva Cueva de W., según escritura otorgada el 30 de Octubre de 1985, ante el Notario tercero de Cantón Quito, inscrita el 5 de Noviembre de 1985.

- Lote de terreno No 2 de 1.267 mts.2 y su casa en la lotización que fuera del señor Otto Klein Svelbova en la parroquia Calderón de este Cantón Quito.

- Otros bienes muebles tales como de uso personal y profesional. Este listado es meramente designativo no limitativo

>>>>>>>

Pablo Cuenca

170356530.7

Rodrigo Salgado
170516154-3

Se otorgó ante mí, en fe de ello
confiero ésta 22 copia
certificada, firmada y sellada en
Quito, a 28 FEB. 2011
EL NOTARIO



NOTARIO RODRIGO SALGADO VALDEZ



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

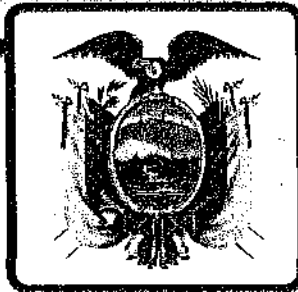
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
DILIGENCIA N° 2015-17-01-32-D 1790

FACTURA N° 3917

Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notarial, doy fe y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que obra de 10 (s) 10 (s) 10 (s).

Quito, 01. 06. 2015

Gabriela Cadena Loza
DRA. GABRIELA CADENA LOZA
NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



Notaria Décima Primera
Del Cantón Quito

COPIA
SEXTA

DE LA ESCRITURA DE:

DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGADA POR:

MARIA ANTONIETA GONZALEZ DAVILA Y
EMIL FRANTA KLEIN BERMEO

A FAVOR DE:

EL:

14 DE JULIO DEL 2009

PARROQUIA:

CUANTÍA:

INDETERMINADA

Quito, a 18 de OCTUBRE de 2.01 2

Ab. Cecilia Buitrón Hermosa
Notaria



Dr. Luis Vargas Hinostroza



DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGADA POR:

SRTA. MARÍA ANTONIETA GONZÁLEZ DÁVILA

Y SR. EMIL FRANTA KLEIN BERMEO

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 2 COP Di: 3^{ra} cop. (2011/08/24)

X.C.

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy catorce de julio del año dos mil nueve, ante mí, DOCTOR LUIS VARGAS HINOSTROZA, NOTARIO UNDÉCIMO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO, mediante acción de personal número dos seis nueve - DP - DDP, del Consejo Nacional de la Judicatura, Delegación Distrital de Pichincha, de fecha nueve de febrero del año dos mil nueve, comparecen: La señorita MARÍA ANTONIETA GONZÁLEZ DÁVILA, por sus propios derechos, de estado civil soltera; y, el señor EMIL FRANTA KLEIN BERMEO, por sus propios derechos, de estado civil soltero.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, mayores de edad y legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus respectivas cédulas de ciudadanía que en fotocopias certificadas adjunto, advertidos que fueron por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados en forma aislada y separada, de que comparecen sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción dicen: que elevan a

Notario Undécimo del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Minestra



DR. RÓMULO JOSE LITO PALLÓ
Quito - Ecuador

1 escritura pública la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el
2 registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una en
3 la que conste la siguiente declaración juramentada de unión de
4 hecho y de régimen económico alternativo, al tenor de las
5 siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.-
6 Comparecen a la celebración del presente instrumento, por una
7 parte, la señorita MARIA ANTONIETA GONZALEZ DAVILA, de
8 nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera,
9 con cédula de ciudadanía número uno siete uno uno dos tres
10 cuatro cero nueve cuatro (171123409-4), domiciliada en la ciudad
11 de Quito; y, por otra parte, el señor EMIL FRANTA KLEIN
12 BERMEJO, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de
13 estado civil soltero, con cédula de ciudadanía número uno siete
14 cero ocho cuatro cinco ocho cero ocho seis (170845808-6),
15 domiciliado en la ciudad de Quito.- SEGUNDA:
16 ANTECEDENTES.- Los comparecientes declaran que han
17 convivido por más de dos años de manera estable y monogámica,
18 y han determinado conjuntamente la conveniencia y necesidad de
19 suscribir el presente instrumento.- La Ley Que Regula Las
20 Uniones De Hecho establece en su artículo tercero que la
21 estipulación de un régimen económico distinto al de la sociedad
22 de bienes deberá constar en escritura pública.- TERCERA:
23 OBJETO Y RÉGIMEN ECONÓMICO ALTERNATIVO.- Con los
24 antecedentes expuestos y al amparo de lo establecido en los
25 artículos uno, tres, siete, ocho y once de la Ley ciento quince y en
26 los artículos ciento cincuenta y ciento cincuenta y uno de la
27 Codificación del Código Civil, los comparecientes declaran bajo
28 juramento y con pleno conocimiento de las penas de perjuro, que

Señoría Autorizada del Cantón Quito

Dr. Luis Vargas Hinestrosa

0003361

1 han convivido por más de dos años, de manera estable y
2 monogámica; y adicionalmente, fundamentados en lo establecido
3 en el artículo tres de la referida Ley ciento quince, otorgan por
4 esta escritura pública el siguiente régimen económico alternativo,
5 el mismo que consiste en que no aportarán ningún bien a la unión
6 de hecho que han formado; que las deudas pendientes que
7 tuviesen o puedan contraer, así como cualquier bien que
8 adquieran en el futuro, permanecerá en el patrimonio separado e
9 individual de cada uno de ellos, por lo que en definitiva expresan
10 su libre decisión, acuerdo y voluntad de no contraer o generar
11 sociedad de bienes en su unión de hecho.- Usted Señor Notario
12 se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena
13 validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta.- (firmado)
14 Abogado Fred Larreátegui Fabara, matrícula número dos mil
15 cuatrocientos cuarenta y seis del Colegio de Abogados de
16 Pichincha".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura
17 pública con todo el valor legal y que el señor otorgante acepta en
18 todas y cada una de sus partes; para la celebración de esta
19 escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída
20 que le fue al señor compareciente, íntegramente, por mí el
21 Notario, se ratifica y firma conmigo, en unidad de acto.- Doy fe.-
22
23
24

Ma Antonieta G.D.

SRTA. MARÍA ANTONIETA GONZÁLEZ DÁVILA

C. C. No. 171123409-4

Notario Huérfano del Cantón Quito

CIUDADANIA 170845808-4

EMIL FRANTA
QUITO/BENALCAZAR
1980
0109 02663 M
QUITO
1980



EQUATORIANA*****

SOLTERO
SECUNDARIA
EMIL VLADIMIR KLEIN
MARIA AUGUSTA BERNES
TULCAN
20/06/2018
E070672018

0086883

Noticia 32

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

012-0059

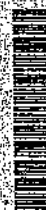
1708458088

NUMERO CEDULA
KLEIN BERMEO EMIL FRANTA

PICHINCHA
PROVINCIA
CALDERON
PARROQUIA

QUITO
CANTON
CALDERON
ZONA

Presidente de la Junta
PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANIA 171123409-4
GONZALEZ DAVILA MARIA ANTONIETA
QUITO/BENALCAZAR
1981
0009-B 0057 03857 F
QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1981



Antonietta G.D.

EQUATORIANA*****

E3943V3242

SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
FEDERICO TEODORO GONZALEZ
MARIA ANTONIETA DAVILA
QUITO
14/07/2009
14/07/2021

1557933

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

086-0087

1711234094

NUMERO CEDULA
GONZALEZ DAVILA MARIA ANTONIETA

PICHINCHA
PROVINCIA
BENALCAZAR
PARROQUIA

QUITO
CANTON
BENALCAZAR
ZONA

Presidente de la Junta
PRESIDENTE DE LA JUNTA





Dr. Luis Vargas Hinostroza



- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

[Signature]

SR. EMIL FRANTA KLEIN BERMEO
C. C. No. 1708458086



[Signature]

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIO UNDÉCIMO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO

HN

Notario Undécimo del Cantón Quito



...gó ante el Doctor Luis Vargas Hinostroza, Notario Decimo Primero del Cantón Quito, cuyo archivo de encuentra a mi cargo, en fe de ello confiero esta **SEXTA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura de: **DECLARACIÓN JURAMENTADA** otorgada por **MARIA ANTONIETA GONZALEZ DAVILA Y EMIL FRANTA KLEIN BERMEO**, firmada y sellada en Quito, a dieciocho de octubre del año dos mil doce.-



AS. CECILIA BUITRÓN HERMOSA
NOTARIA DECIMA PRIMERA
CANTON - QUITO



NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
DILIGENCIA Nº 2015-17-01-32-D. 1390

FACTURA Nº. 3911
Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notaria, doy fe y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que obra de. 24

Quito, 01-06-2015

G. Cadena
DRA. GABRIELA CADENA LOZA
NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Notaria

**NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTON QUITO**

Dra. Paola Delgado Loor

A su cargo el protocolo de los Doctores:
José Vicente Troya, Olmedo del Pozo,
Ximena Moreno de Solines, Jorge Machado Cevallos
Léider Moreta Gavilánes y Martha Banderas Garrido

Copia PRIMERA

De la escritura de CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Otorgada por DIEGO HERNAN LIZARZABURU YEPEZ y DANIELA GERMED MANCHENO

A favor de

El 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2013

Parroquia

Cuántia INDETERMINADA G.G.

Quito, a 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2013

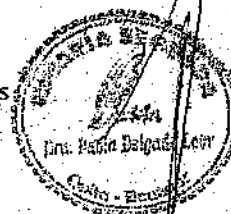
OFICINA:

Av. Amazonas N3589 y Corea, Edificio Amazonas 4000
1er. piso, Oficinas: 103-104, 2269985 / 2247012 / 2263131
Quito - Ecuador



NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

ESCRITURA PUBLICA DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES



QUE OTORGA:

DIEGO HERNAN LIZARZABURU YEPEZ
DANIELA BERMEO MANCHENO

CUANTIA:

INDETERMINADA

DI: 2+1

COPIAS

ESCRITURA NO. 2013-17-01-02-P

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy doce de septiembre del año dos mil trece, ante mí Doctora PAOLA DELGADO LOOR, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO, según consta de la acción de personal número CINCO SEIS CINCO-DNP, de fecha treinta de agosto del año dos mil once, comparecen por sus propios y personales derechos: el señor Diego Hernán Lizarzaburu Yépez y la señorita Daniela Bermeo Mancheno. Los comparecientes son de estado civil solteros, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía que en copia certificada adjunto como habilitante, y dicen que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal a continuación transcribo. Señora Notaria: En su Registro de escrituras públicas, sírvase incorporar una de la cual conste la siguiente de Capituciones Matrimoniales, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en la celebración de la presente escritura pública de Capituciones Matrimoniales el señor Diego Hernán Lizarzaburu Yépez y la señorita Daniela Bermeo Mancheno. Los comparecientes son de estado civil solteros, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse SEGUNDA.-

Notaria 321

Notaria 321

Dr. Gabriela Cad

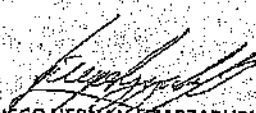
CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Los comparecientes, contraerán matrimonio el día sábado veinte y uno de septiembre del año dos mil trece. En tal virtud, declaran que en forma voluntaria y al amparo de lo dispuesto en los artículos ciento cincuenta y siguientes de la actual Codificación del Código Civil, tienen a bien otorgar por este instrumento público las capitulaciones matrimoniales, para lo cual realizan las siguientes declaraciones y designaciones: **DOS. UNO.-** Los bienes inmuebles que han adquirido con anticipación a la celebración de este matrimonio es de patrimonio propio de cada uno de los comparecientes, y además es su deseo que permanezca en este estado. **-DOS. DOS.-** Los comparecientes declaran que excluyen del patrimonio de la referida sociedad conyugal a formarse las cantidades de dinero existentes en las cuentas corrientes o de ahorro que los comparecientes tuvieron en cualquier institución bancaria o financiera, a nombre de cada uno de ellos. **-DOS. TRES.-** También declaran que tampoco ingresarán a la sociedad conyugal mencionada los bienes de cualquier naturaleza que cada uno de ellos adquirieren en el futuro a cualquier título sea muebles, inmuebles, vehículos, así como los salarios y emolumentos de todo género de empleos y oficios, devengados durante el matrimonio, los cuales pertenecerán exclusivamente a cada uno de ellos. **-DOS. TRES.** Los comparecientes declaran y excluyen las obligaciones existentes y futuras de cada uno que de forma directa o indirecta, individual o solidariamente han contraído o contrajeran en el futuro a cualquier título con cualquier persona natural o jurídica nacional o extranjera, incluyendo aquellas entidades de sistema financiero del Ecuador o del extranjero. Excluyen también cualquier obligación que les fuera impuesta por resolución de autoridad competente. **DOS. CUATRO.** Los comparecientes declaran y se ratifican en los términos contenidos en los estatutos de la sociedad de hecho DII constituida mediante escritura pública de veinte y seis de febrero de dos mil trece otorgada ante la Notaria Segunda del Cantón Quito, Dra. Paola Delgado Loor. **TERCERA- MARGINACION E INSCRIPCION.-** Los comparecientes autorizan a que por sí o por interpuesta persona el Registro Civil realice la marginación de la presente escritura pública en la partida de matrimonio, y al Registro de la Propiedad de Quito, para la inscripción correspondiente en caso de ser necesario. **- CUARTA.-**



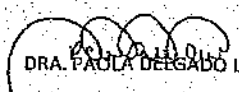


NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

RATIFICACION.- Los comparecientes se ratifican en todo el contenido de la presente escritura, por ser en seguridad de sus intereses mutuos y del hogar. Usted Señora Notaria, agregará las demás cláusulas de estilo para la pena validez y eficacia de esta escritura. HASTA AQUÍ LA MINUTA.- La misma que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal, y se halla firmada por la abogada Verónica Arroyo con matrícula profesional once mil quinientos ochenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura, se han observado todos los preceptos legales y requisitos establecidos en la ley notarial, y leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, estos se ratifican y firman en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.


DIEGO HERNÁN LIZARABURU YEPEZ
C.C. 1714338405


DANIELA BERMEO MANCHENO
C.C. 170958414-6

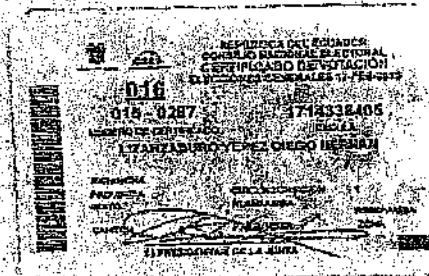
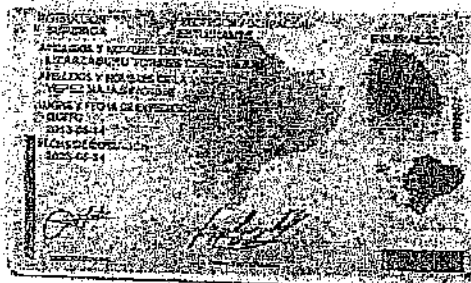

DRA. PAULA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO.

NOTIFICACION
 RACIONALIZADO
 ESTUDIANTE
 APLICACION Y NOTIFICACION DEL PAGO
 DE LA CUOTA DE LA INVENTA
 MANUEL ROSA VICTORIA
 URBAN Y PAGO DE CONDOMINIO
 QUITO
 2013-05-02
 2013-05-02
 2013-05-02
 Daniel Beato

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION
 IDENTIFICACION Y NOTIFICACION
 N. 170958414-6
 Notaria 32
 Notaria 3
 Dra. Gabriela Cae

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 BUD COMISIONALES 17-01-2013
 021
 021 - 0281
 1709584146
 BEATRO MANCERO DANIELA
 PROVINCIA
 QUITO
 CANTON
 ZONA





NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 de la Ley
Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente
documento es una COPIA DEL ORIGINAL, y que obra
de.....
Quito, a 12/5 de mayo del 2013.....

Dr. Rómulo Roselito Palla
Notario Segundo del Cantón Quito

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA
CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES,
OTORGADO POR: DIEGO HERNAN LIZARZABURU YEPEZ y DANIELA
BERMEO MANCHENO, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A
DOCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRECE.

Notaria 32

Notaria 32

Dra. Gabriela Caceres

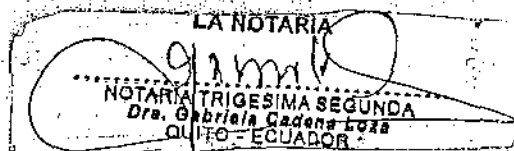
DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CANTON QUITO



EF



RAZÓN: EN VIRTUD DE LA FACULTAD DEL
NUMERAL QUINTO DEL ARTICULO DIECIOCHO
NOTARIAL DOY FE Y CERTIFICO QUE EL PR.
FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE EX.
DEVOLVIÓ AL INTERESADO Y QUE OBRA DE CUATRO
FOJA(S) UTIL(ES) EN EL
QUITO, 01/09/2013





DR. RÓMULO JOSE LITO PALLO
Quito - Ecuador

https://www.supercias.gov.ec/web/privado/extranet/cgi/clientes/cl_ex...



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE RESERVA: 7664125
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1702981927 LARREATEGUI RUSSO FRED EDUARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/08/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: GO GALAPAGOS ECUADOR GGE CIA.LTDA.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/09/2014 5:08:05 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARENCIA DISTINTIVA ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS.

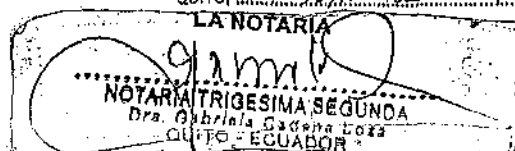
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: HG0Q2M a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva

RAZÓN: EN VIRTUD DE LA FACULTAD PREVISTA EN EL NUMERAL QUINTO DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL DOY FE Y CERTIFICO QUE EL PRESENTE ES FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE EXHIBIDO SE DEVOLVIÓ AL INTERESADO Y QUE OBRA DE UNA FOJA(S) UTIL(ES).

QUITO, 01 de Agosto de 2014



08/2014 17:08

TORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA
PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCION DE COMPAÑÍA LIMITADA GO GALAPAGOS ECUADOR GGE
COMPAÑÍA LIMITADA.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO,
PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-

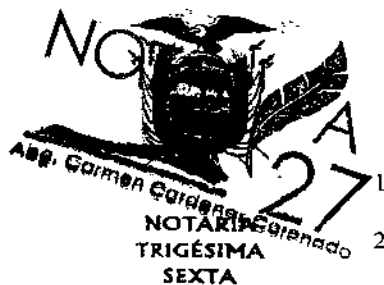


[Signature]
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR

En Notaria

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
DILIGENCIA Nº 2015-17-01-22-D 2396
FACTURA Nº 3917
Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto
del artículo dieciocho de la Ley Notarial, doy fe y certifico que el
presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió
al interesado y que obra de 36 (a) del (s).
Quito, 01 - 06 - 2015

[Signature]
DRA. GABRIELA CADENA LOZA
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



Ab. María Augusta Peña Vásquez, M.
NOTARIA

2015	17	01	36	P03108

TAPA

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Que otorgan:

**FELIPE ANDRES WOHLGEMUTH VIVAR y
MARIA JOSE BERMEO MANCHENO**

Cuantía:

INDETERMINADA

Dí 2 copias

~~~~~ HWAR ~~~~~

En la ciudad de San Francisco de Quito,  
Distrito Metropolitano, Capital de la  
República del Ecuador, el día de hoy **viernes**  
**doce (12) de Junio del año dos mil quince,**  
ante mí **ABOGADA MARÍA AUGUSTA PEÑA VÁSQUEZ**  
**MSC., Notaria Trigésima Sexta del Cantón**  
**Quito,** comparecen el señor **FELIPE ANDRES**  
**WOHLGEMUTH VIVAR,** y la señorita **MARIA JOSE**  
**BERMEO MANCHENO,** por sus propios y personales  
derechos, a quienes de conocer doy fe, en  
virtud de haberme presentado sus cédulas de  
ciudadanía y certificados de votación, cuyas  
fotocopias debidamente certificadas por mí,  
agrego a esta escritura. Los comparecientes

101  
Abg. Correa

1 son de nacionalidad ecuatoriana, de estado  
2 civil **solteros**, mayores de edad, domiciliados  
3 en esta ciudad de Quito, Distrito  
4 Metropolitano, con capacidad legal para  
5 contratar y obligarse, que la ejercen en la  
6 forma antes indicada; y, advertidos que fueron  
7 por mí, la Notaria, del objeto y resultados de  
8 la presente escritura pública, de que  
9 comparecen al otorgamiento de esta escritura  
10 sin coacción, amenazas, temor reverencial,  
11 promesa o seducción, de acuerdo con la minuta  
12 que me entregan y que copiada textualmente es  
13 como sigue: "**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de  
14 escrituras públicas a su cargo, sírvase  
15 insertar una más en la cual conste un **CONTRATO**  
16 **DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES** al tenor de  
17 las siguientes cláusulas y estipulaciones:  
18 **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la  
19 celebración del presente Contrato de  
20 Capituciones Matrimoniales (en adelante  
21 simplemente el Contrato), por una parte, el  
22 señor **FELIPE ANDRES WOHLGEMUTH VIVAR**, con  
23 cédula de ciudadanía número uno siete cero  
24 ocho ocho cero dos cero tres guion seis  
25 (170880203-6) quien lo hace por sus propios y  
26 personales derechos, mayor de edad y de estado  
27 civil soltero; y, por otra parte la señorita  
28 **MARIA JOSE BERMEO MANCHENO**, con cédula de





NOTARIA  
TRIGÉSIMA  
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc

NOTARIA



1 ciudadanía número uno siete uno, uno  
2 seis seis ocho guion nueve (1711-2668-84) quien  
3 lo hace también por sus propios personales  
4 derechos, mayor de edad y de estado civil  
5 soltero. Los comparecientes son ecuatorianos,  
6 domiciliados en la ciudad de San Francisco de  
7 Quito, Distrito Metropolitano, legalmente  
8 capaces para ejercer derechos y contraer  
9 obligaciones, quienes libre y voluntariamente  
10 convienen en suscribir este Contrato. **SEGUNDA:**  
11 **ANTECEDENTE.-** Los comparecientes contraerán  
12 nupcias en razón de lo cual es su intención  
13 realizar las convenciones que regirán su  
14 matrimonio civil de acuerdo a lo establecido  
15 en el Artículo Ciento Cincuenta (150) del  
16 Código Civil ecuatoriano vigente, excluyendo  
17 expresamente de la sociedad conyugal todos los  
18 bienes o derechos que de otro modo pasarían a  
19 formar parte de la misma. **TERCERA:**  
20 **CAPITULACIONES MATRIMONIALES.-** Con estos  
21 antecedentes, los comparecientes, **FELIPE**  
22 **ANDRÉS WOHLGEMUTH VIVAR** y **MARIA JOSÉ BERMEO**  
23 **MANCHENO**, acuerdan libre y voluntariamente,  
24 acogerse al régimen de Capitulaciones  
25 Matrimoniales contemplado en el referido  
26 artículo ciento cincuenta (150) y siguientes  
27 del Código Civil, con efectos legales de  
28 presente y futuro; en virtud de lo cual las

1 partes convienen lo siguiente: **Tres punto Uno.**  
2 Que, los bienes muebles e inmuebles, acciones,  
3 participaciones, derechos y cualquier otro  
4 tipo de bienes corporales o incorporeales  
5 adquiridos **antes** del matrimonio, pertenecerán  
6 a la parte que las adquirió en la misma forma  
7 y proporción, incluyendo sus mejoras. **Tres**  
8 **punto Dos.** Que, los bienes muebles e inmuebles  
9 incluyendo sus mejoras, acciones,  
10 participaciones, derechos y cualquier otro  
11 tipo de bienes corporales o incorporeales, que  
12 adquieran los cónyuges **durante** su matrimonio,  
13 sea a título oneroso, gratuito o cualquier  
14 otro título, o ya sea fruto de una herencia,  
15 pertenezca única, exclusiva y definitivamente  
16 a quien lo adquiriera o herede, prescindiéndose  
17 al régimen de sociedad conyugal y  
18 consiguientemente de los gananciales. **Tres**  
19 **punto Tres.** Que, los bienes que sean  
20 adquiridos conjuntamente por los  
21 comparecientes les pertenecerán en el  
22 porcentaje en el que hayan contribuido para la  
23 compra de los mismos. **Tres punto Cuatro.-** Que,  
24 cada cónyuge tendrá la **libre administración de**  
25 **sus bienes**, separada e independiente de la de  
26 su otro cónyuge; de manera que cada uno tenga  
27 plena capacidad civil, comercial o de  
28 cualquier otra índole con respecto de dicha



NOTARIA  
TRIGÉSIMA  
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA

1 administración y disposición, en esta forma: **Tres punto**  
2 de Capitulaciones Matrimoniales. **Cinco.-** Que, todas las rentas, ingresos,  
3 utilidades provenientes de los bienes,  
4 derechos y acciones a que se contrae esta  
5 separación, serán de exclusiva propiedad y  
6 beneficio de cada cónyuge propietario, por  
7 separado. **Tres punto Seis.-** Que, los salarios  
8 y emolumentos de todo género de empleo,  
9 oficio, ocupación o profesión, devengados  
10 durante el matrimonio, así como los frutos,  
11 réditos, pensiones, intereses y lucro de  
12 cualquier naturaleza, que provengan, sea de  
13 los bienes adquiridos en conjunto, sea de los  
14 bienes propios de cada uno de los cónyuges,  
15 serán de exclusiva propiedad y beneficio de  
16 cada cónyuge propietario, por separado. **Tres**  
17 **punto Siete.-** Que, todas las deudas y/u  
18 obligaciones que en general contraigan los  
19 comparecientes, durante su matrimonio, serán a  
20 título personal de cada uno, razón por la cual  
21 no será necesaria la intervención conjunta de  
22 ellos. **Tres punto Ocho.-** Que, todas las deudas  
23 y/u obligaciones de los comparecientes que  
24 hayan sido adquiridas antes de la celebración  
25 del matrimonio pertenecerán única y  
26 exclusivamente a la parte que haya adquirido  
27 la deuda, razón por la cual no se requerirá la  
28

NOTA  
Ayer Clame

1 intervención conjunta de ellos. **Tres punto**  
2 **Nueve.-** Que, las cuentas bancarias abiertas  
3 por las partes en cualquier entidad  
4 financiera, nacional o internacional, le  
5 pertenecerán única y exclusivamente al titular  
6 de la misma, salvo que entre las partes  
7 determinen la existencia de una cuenta  
8 conjunta. **Tres punto Diez.-** Que, en el caso de  
9 separación y/o divorcio de los comparecientes,  
10 no procederán reclamos económicos o  
11 financieros entre las partes. **Tres punto**  
12 **Once.-** Que, en caso de fallecimiento de uno de  
13 los cónyuges, el sobreviviente no tendrá  
14 derecho a recibir como herencia porcentaje  
15 alguno de los bienes dejados por el causante,  
16 salvo estipulación testamentaria en contrario.  
17 En caso de fallecimiento, los bienes del  
18 causante pasarán a ser adquiridos por los  
19 sucesores de éste, de conformidad con las  
20 reglas de la sucesión intestada previstas en  
21 el Código Civil ecuatoriano, salvo testamento  
22 otorgado válidamente en contrario. **Tres punto**  
23 **Doce.-** Que, en caso de separación o divorcio  
24 renuncian irrevocable, incondicional y  
25 expresamente a exigir del otro cónyuge o ex  
26 cónyuge, los alimentos congruos o los  
27 necesarios. El presente Contrato, elevado a  
28 escritura pública, tendrá validez para cada



NOTARIA  
TRIGÉSIMA  
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez

NOTARIA



1 uno de los comparecientes de presente y futuro,  
2 futuro, pudiendo revocarse el presente por  
3 acuerdo escrito y expreso de las partes en  
4 cualquier momento. **CUARTA: LEY APPLICABLE Y**  
5 **CONVENIO ARBITRAL.-** Cuatro punto Uno. Las  
6 partes acuerdan expresamente que la  
7 legislación aplicable para efectos de la  
8 aplicación, interpretación, cumplimiento u  
9 otros que pudieren surgir de este Contrato,  
10 será la ley ecuatoriana. **Cuatro punto Dos.** En  
11 caso de controversia sobre el sentido o  
12 alcance de las disposiciones de este Contrato  
13 o de su incumplimiento, las partes renuncian  
14 la jurisdicción ordinaria y someten dicha  
15 controversia a un Arbitraje Administrado de  
16 conformidad con el trámite previsto en la Ley  
17 de Arbitraje y Mediación en actual vigencia;  
18 al Reglamento del Centro de Arbitraje y  
19 Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y  
20 a las siguientes normas: 1) Las partes  
21 renuncian a la jurisdicción ordinaria y se  
22 obligan a acatar el laudo arbitral que se  
23 expida, el cual deberá fundarse en equidad y  
24 se comprometen a no interponer ningún tipo de  
25 recurso en contra del laudo arbitral; 2) Será  
26 un (1) solo Árbitro el que conozca la  
27 controversia originada quien tendrá su  
28 respectivo alterno. Tanto el Arbitro como su

NOTA

de: EOMAR

1    alterno serán elegidos por sorteo de la lista  
2    de árbitros dispuesta por el Centro de  
3    Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio  
4    de Quito; 3) Para la ejecución de las medidas  
5    cautelares, tanto el Arbitro como su alterno  
6    están facultados para solicitar el auxilio de  
7    funcionarios públicos, judiciales, policiales  
8    y administrativos, sin que sea necesario  
9    acudir a Juez ordinario alguno; 4) El  
10    procedimiento arbitral será confidencial, los  
11    costos y gastos que genere este procedimiento  
12    arbitral serán cubiertos por la parte que  
13    resulte vencida en el laudo arbitral o por  
14    quien disponga el Tribunal Arbitral en el  
15    laudo; 5) El lugar del arbitraje será en la  
16    ciudad de Quito, en las instalaciones del  
17    Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara  
18    de Comercio de Quito. Usted, Señor Notario,  
19    agregará las demás formalidades de estilo para  
20    la perfecta validez jurídica del presente  
21    instrumento." HASTA AQUÍ LA MINUTA copiada  
22    textualmente que es ratificada por los  
23    comparecientes, la misma que se encuentra  
24    firmada por el Abogado Pablo Piedra Vivar, con  
25    matrícula profesional número diecisiete - dos  
26    mil siete - seiscientos trece del Foro de  
27    Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de  
28    esta escritura pública se observaron los



NOTARIA  
TRIGÉSIMA  
SEXTA



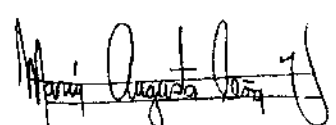
Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA

1 preceptos legales que el caso  
2 leída que les fue a los comparecientes,  
3 éstos se afirman y ratifican en todo su  
4 contenido, firmando para constancia, junto  
5 conmigo, en unidad de acto, quedando  
6 incorporada al protocolo de esta Notaría, de  
7 todo lo cual doy fe.

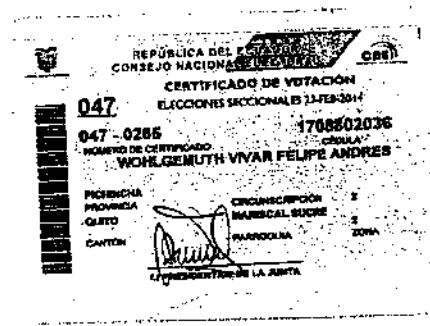
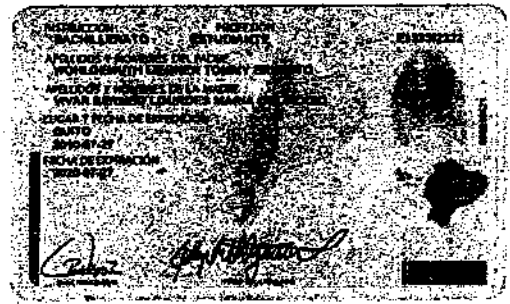
10   
11 FELIPE ANDRÉS WOHLGEMUTH VIVAR  
12 c.c. 1708802036

15   
16 MARIA JOSE BERMEO MANCHENO  
17 c.c. 1711526689

21   
22 Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.  
23 NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA DEL CANTON QUITO, D.M.  
24 RAZÓN: FACTURA No.0009405

LA NO

NOTA  
1699 66744



NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA.- En aplicación de la Ley Notarial D.O.Y.F.E. que la fotocopia que antecede está conforme con el original que me fue presentado en: -2- Hoja(s) óli(es)

Quito-D.M., a 12 JUN. 2015



*[Signature]*  
Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.  
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA  
DEL CANTÓN QUITO





NOTARIA  
TRIGÉSIMA  
SEXTA



**Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.**

NOTARIA

Se otorgó ante mí Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc. Notaria Trigésima Sexta del Cantón Quito, y en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA**, de la CAPITULACIONES MATRIMONIALES, que otorgan: FELIPE ANDRES WOHLGEMUTH VIVAR y MARIA JOSE BERMEO MANCHENO, debidamente firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración.

*[Firma manuscrita]*



**NOTARIA VIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO**

Conforme lo dispuesto por el Art. 16 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en ..... foja (s) antecede, son FIEL COMPULSA (S), que he tenido a la vista para este efecto y acto seguido devolví al interesado.

Quito, a .....

**09 SET. 2015**

**Abg. Carmelita Cárdenas Coronado**  
NOTARIA VIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

27  
A  
Aprobado

EQUATORIANA \*\*\*\*\* E335311222

SO TERO

SECUNDARIA BACHILLER

CEGAR ELIAS BERMEJO

ROSA VICTORIA MANCHENO

QUITO 26/08/2008

26/08/2020

REN 2884151

NOTARIA CUARTA

CIUDADANIA

BERMEJO MANCHENO MARIA JOSE

PICHINCHA/QUITO

18 DICIEMBRE 1987

DOT 0253 00486

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ

M. Bermejo

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

011

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-ES-2014

011-0077 171152689

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

BERMEJO MANCHENO MARIA JOSE

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

PURIPAMBA

PARROQUIA

ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA TRICÉSIMA SEXTA.- En aplicación  
de la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede  
está conforma con el original que me fue presentado  
en - 2 - Hoja(s) anexas)

Quito-D.M., a 12 JUN. 2015



Maria Augusta Peña Vasquez, Not.  
NOTARIA TRICÉSIMA SEXTA  
DEL CANTÓN QUITO



# NOTARÍA CUARTA

## Distrito Metropolitano de Quito

*Dr. Rómulo Joselito Pallo Quisilema*  
*Notario*

PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO

AUREA DEL PILAR BERMEO BARDAGI

CUANTIA: INDETERMINADA

+2  
DI 2 COPIAS

&&& CVB &&&

12 En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República  
13 Ecuador, hoy miércoles treinta de julio del año dos mil catorce, ante  
14 DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, Notario Cuarto del Car  
15 Quito, según acción de personal uno tres dos dos seis DNTH-NB de nueve  
16 diciembre de dos mil trece, comparecen a la celebración de la presente escri  
17 pública el señor PABLO JOAQUIN CORNEJO BERMEO, soltero. El compareci  
18 es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta Ciudad de Quito, provi  
19 de Pichincha, legalmente capaz para contratar y contraer obligaciones a qu

Segunda

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito  
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.  
Notario



1 ....rio

2

3 ESCRITURA N°.

4

|      |    |    |    |         |
|------|----|----|----|---------|
| 2014 | 17 | 01 | 04 | P 11140 |
|------|----|----|----|---------|

5 FACTURA:

6

7

PODER GENERAL

8

OTORGADA POR:

9

PABLO JOAQUIN CORNEJO BERMEO

10

A FAVOR DE:

11

PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO

12

AUREA DEL PILAR BERMEO BARDAGI

13

CUANTIA: INDETERMINADA

14

+2  
DI 2 COPIAS

15

&&& CVB &&&

16 En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del  
17 Ecuador, hoy miércoles treinta de julio del año dos mil catorce, ante mi  
18 DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, Notario Cuarto del Cantón  
19 Quito, según acción de personal uno tres dos dos seis DNTH-NB de nueve de  
20 diciembre de dos mil trece, comparecen a la celebración de la presente escritura  
21 pública el señor PABLO JOAQUIN CORNEJO BERMEO, soltero. El compareciente  
22 es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta Ciudad de Quito, provincia  
23 de Pichincha, legalmente capaz para contratar y contraer obligaciones a quien  
24 de conocerle doy fe, y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la  
25 minuta que me entrega y cuyo tenor literal que se transcribe a continuación  
26 dice: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase  
27 hacer constar una más que conste un Poder General, al tenor de las siguientes  
28 cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparece a la celebración del



*Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*  
*Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.*  
*Notario*

1 presente instrumento por sus propios y personales derechos, el señor PABLO  
2 JOAQUIN CORNEJO BERMEO, con cédula de ciudadanía numero uno siete uno  
3 cuatro dos ocho siete cinco uno uno (1714287511) de nacionalidad ecuatoriana,  
4 mayor de edad, de estado civil soltero y avecindado transitoriamente por razón  
5 de estudios en Inglaterra, hábil en derecho para contratar y obligarse.  
6 SEGUNDA: PODER GENERAL.- El compareciente en forma libre y voluntaria,  
7 mediante este acto, otorga poder general amplio y suficiente cual en derecho se  
8 requiere a favor de los señores PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO portador  
9 de la cédula de identidad número uno siete cero tres cinco seis cinco tres cero  
10 siete (1703565307) y AUREA DEL PILAR BERMEO BARDAGI, portadora de la  
11 cédula de ciudadanía número uno siete cero cinco uno seis uno cinco cuatro  
12 tres (1705161543), quienes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil  
13 casados entre si, domiciliados en la ciudad de Quito, a fin de que puedan a  
14 nombre y representación del mandante ejecutar todos o cualquiera de los  
15 siguientes actos: a) Actuar en calidad de mandatarios en cualquier cuestión y/o  
16 trámite en el que el mandante tuviere interés en el país; b) Podrán comparecer a  
17 su nombre ante cualquier autoridad del orden judicial, laboral, administrativo  
18 seccional o municipal, sea por asuntos tributarios, aduaneros o de cualquier  
19 otra naturaleza; c) Plantear demandas, contestarlas, proseguir juicios y desistir  
20 de ellos, interponer recursos, desistir de ellos, en fin, presentar todos los  
21 escritos, solicitudes o manifiestos que se requieran, ya sea como actor o como  
22 demandado; d) someter el pleito en árbitros o mediadores, absolver posiciones,  
23 llegar a cualquier transacción judicial o extrajudicial y recibir la cosa litigiosa; e)  
24 Administrar los bienes que tiene el mandante, que adquiera por compra o  
25 donaciones en el futuro, ya sea directamente o ya por medio de terceras  
26 personas, pudiendo los mandatarios suscribir contratos, renovarlos,  
27 desahuciarlos, fijar condiciones hacer ventas y compras, adquirir bienes  
28 muebles e inmuebles, constituir hipotecas abiertas o cerradas, pagar y recibir y

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito  
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.  
Notario



- 1 perfeccionar todo cuanto se atiende a la administración de los bienes muebles,
- 2 y/o inmuebles del mandante; f) Adquirir valores fiduciarios o de otros valores, o de
- 3 cualquier título legal y tomar posesión de ellos, vender, donar, permutar,
- 4 preñar, hipotecar y negociar de cualquier manera de los bienes del mandante;
- 5 g) Dar y recibir dinero a mutuo en depósito, en fianza, en anticresis o en forma,
- 6 incluyendo la facultad de obligar aún solidariamente al mandante con otras
- 7 personas como deudores principales, avalistas y de otras maneras; h) constituir,
- 8 aceptar, suscribir e inscribir garantías reales, prendarias o hipotecarias ya sean
- 9 abiertas o cerradas; i) Aportar con cualquier persona natural o jurídica a la
- 10 realización de actos judiciales o administrativos de cualquier naturaleza; j)
- 11 Comparecer ante instituciones del sistema financiero, sean estas estatales o
- 12 particulares, para girar, ceder, aceptar, protestar, endosar, cobrar, cancelar
- 13 cheques, letras de cambio, pagarés a la orden, libranzas, conocimiento u otros
- 14 documentos legales, recibir dinero, finiquitos, cancelaciones; abrir o cerrar
- 15 cuentas corrientes o de ahorros; k) Formar sociedades de cualquier naturaleza,
- 16 efectuando los portes que creyere conveniente, incluyendo la facultad de
- 17 intervenir en todos los asuntos que tengan relación con todas las sociedades,
- 18 sea de Junta General de socios o Accionistas en toma de decisión de cualquier
- 19 índole; l) Celebrar toda clase de actos y contratos de la naturaleza que fueren,
- 20 aún de aquellos que, según la Ley requiera de cláusulas especiales, incluyendo la
- 21 transacción judicial o extrajudicial, sin que ello implique tampoco limitación de
- 22 ninguna naturaleza; m) Están facultados los Mandatarios para efectuar
- 23 declaración juramentada y solicitar a favor del Mandante la concesión de
- 24 posesión efectiva de bienes pro indiviso de causante(s) a favor del petionario,
- 25 sin perjuicio de los derechos de terceros; igualmente para aceptar, repudiar,
- 26 partir, manifestar, entregar, recibir, aprobar e impugnar actas o acuerdos de
- 27 partición, donaciones, herencias, particiones, adjudicaciones y liquidaciones de
- 28 cualquier tipo sobre bienes inmuebles, muebles, participación en sociedades

*Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*  
*Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.*  
*Notario*



1 civiles o mercantiles y mas derechos de toda clase; así como para solicitar, exigir  
2 o demandar la ejecución de actos y contratos o el reconocimiento de derechos a  
3 favor del Mandante, y, n) Representar al mandante en todos los asuntos de  
4 carácter laboral que tenga el país, sea como empleado o como empleador.- El  
5 mandante deja constancia que los apoderados quedan facultados para enajenar  
6 o gravar total o parcialmente sus bienes. El mandante enviste a sus apoderados  
7 de todas las facultades que conduzcan al cumplimiento de su cometido sin  
8 reserva de limitación, ya mediante instrumentos privados o públicos. Los  
9 apoderados podrán comparecer a cualquier Junta General ya sea ordinaria,  
10 extraordinaria y universal en cualquier compañía que el mandante tenga  
11 intereses, con todas y cada una de las facultades otorgadas por la Ley.-  
12 CLÁUSULA TERCERA: OTRAS FACULTADES.- Los Mandatarios individual o  
13 juntamente, por igual que en todas las anteriores atribuciones concedidas,  
14 quedan facultados para concurrir a nombre de el Mandante señor PABLO  
15 JOAQUIN CORNEJO BERMEJO, ante cualquier Autoridad, Ministerio o  
16 Dependencia Públicos, Juzgado o Corte Judicial o jurisdiccional, Administrativa,  
17 Civil, Penal, Contenciosa Administrativa o Tributaria, Militar, Policial, etc. o ante  
18 centros de mediación y arbitraje, en cualquier grado o instancia; y con las más  
19 amplias atribuciones comparecer a procedimientos y petitorios administrativos,  
20 a juicio como actor o demandado en su representación legítima. Pueden  
21 presentar todo tipo de demandas y actos preparatorios, contestarlas, actuar  
22 pruebas, apelar de las sentencias desfavorables, conformarse con las favorables,  
23 puede interponer los recursos y acciones permitidos por la Ley a nombre del  
24 Mandante; recibir notificaciones y citaciones, darse por notificado o citado, etc.  
25 y en fin queda facultado inclusive con las atribuciones del Artículo cuarenta y  
26 cuatro (44) del Código de Procedimiento Civil. CLÁUSULA CUARTA.- Se confiere  
27 en general, y también en especial, el ejercicio de toda atribución, representación  
28 y gestión, a más de las que ejemplificativamente se han señalado. Los



1 Mandatarios PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO y AUREA DEL PILAR  
2 BERMEO BARDAGI, quedan investidos por el Poderdante señor PABLO  
3 JOAQUIN CORNEJO BERMEO, de las más amplias facultades, de tal suerte que no  
4 se pueda alegar falta de cláusula, atribución en especial o insuficiencia de poder,  
5 ya que el presente es general, generalísimo y las facultades expresadas, también  
6 se han concedido bajo cláusula o poder en especial y comprenden todas las  
7 facultades y atribuciones complementarias y afines a las concedidas y aquellas  
8 que sean necesarias a su mejor ejecución así no hayan sido designadas por su  
9 nombre expresamente o enlistadas. Los Mandatarios quedan relevados de  
10 rendir cuentas conforme al último inciso del artículo dos mil cincuenta y nueve  
11 del Código Civil vigente. CLÁUSULA QUINTA.- Para sustituir este poder parcial o  
12 totalmente cada Mandatario queda facultado, mas será personalmente  
13 responsable de los actos del sustituto. Podrá delegar el presente poder, con  
14 procuración judicial, a un profesional abogado para el o los eventos que así se  
15 ameriten o que por ley así se requiera, y en tal evento podrá conferirle al  
16 abogado mandatario especial delegado o procurador judicial, una o mas de las  
17 facultades del artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil. Esta  
18 procuración sólo se concederá para cada asunto en específico y nunca general  
19 para todas las atribuciones concedidas. Las sustituciones y/o las delegaciones  
20 podrán ser revocadas por el Mandatario en cualquier tiempo. CLÁUSULA  
21 SEXTA: PLAZO.- El presente mandato es de plazo indefinido, mas podrá caducar  
22 por cualquiera de las causales previstas en el Artículo dos mil sesenta y siete del  
23 Código Civil. CLÁUSULA SEPTIMA: CUANTÍA.- La cuantía de este acto por su  
24 naturaleza, es indeterminada. CLÁUSULA FINAL.- Usted Señor Notario, se  
25 servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este  
26 instrumento público.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que se encuentra  
27 firmada por el Doctor Miguel Carrillo, portador de la matrícula profesional  
28 número quinientos veinte y siete del Colegio de Abogados de Tungurahua. Para



*Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*  
*Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.*  
*Notario*



1 el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos los preceptos  
2 legales que el caso requiere, y leída que le fue la misma por mí el Notario al  
3 compareciente, esta se afirma y se ratifica en todo su contenido y para  
4 constancia firma en unidad de acto junto conmigo de todo lo cual doy fe.-

5  
6  
7  
8 PALLO JOAQUIN CORNEJO BERMEO

9 C.C. 1714287511

10  
11  
12 DR. ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA  
13 NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

*El Nota....*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEDULA No. 171428751-1

CIUDADANIA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
CORNEJO BERMEO  
FECHA DE NACIMIENTO  
LUGAR DE NACIMIENTO  
QUITO  
SANTA CRISTINA  
FECHA DE NACIMIENTO 1994-08-01  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL SOLTERO

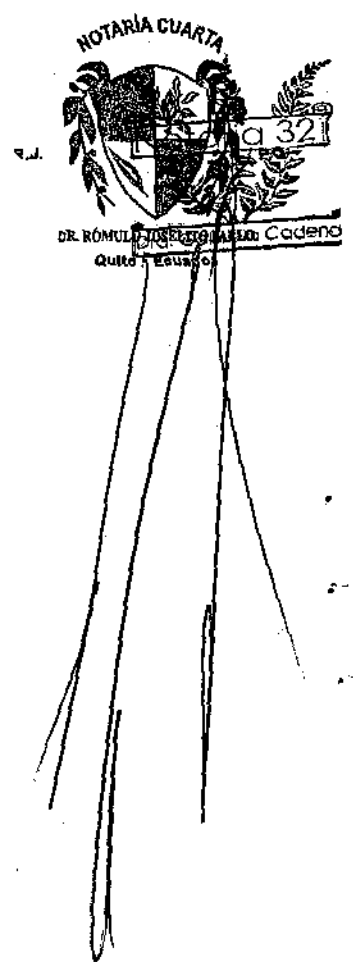
INSTRUCCION BACHILLERATO PROFESION / OCUPACION ESTUDIANTE E113011121

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
CORNEJO CASTRO PABLO FRANCISCO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
BERMEO BARDAGI AUREA DEL PILAR

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
QUITO  
2013-04-08  
FECHA DE EXPIRACION  
2023-04-08

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACION  
Elecciones 17 de Febrero del 2013  
171428751-1 091-0011  
CORNEJO BERMEO PABLO FRANCISCO  
PICHINCHA QUITO  
DUBICADO  
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA 0047  
3378579



NOTARIA CUARTA DEL CANTON QUITO  
RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18  
No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual  
al documento original que se exhibió y se devolvió,  
en Quito, el 30 JUL 2014  
DR. HAMILTON JOSE PALLAS  
NOTARIO CUARTO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y ESCRITURACIÓN

CEDULA No 170516154-3

CIUDADANÍA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
BERMEO BARDAGI AUREA DEL PILAR  
LUGAR DE NACIMIENTO  
PICHINCHA  
QUITO  
GONZALEZ SUAREZ  
FECHA DE NACIMIENTO 1986-12-27  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO F  
ESTADO CIVIL CASADA  
PABLO FRANCISCO  
CORNEJO CASTRO

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN DECORADOR E313311122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
BERMEO JULIO CESAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
BARDAGI INES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
QUITO  
2013-01-31

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2023-01-31

DIRECTOR GENERAL  
ENNA DEL CRUZADO

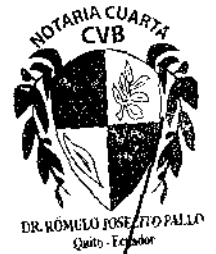
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

005  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

005 - 0207 1705161543  
NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
BERMEO BARDAGI AUREA DEL PILAR

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
PROVINCIA CUMBAYA 0  
QUITO 0  
CANTÓN PARACUTIA ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO  
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18  
No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual  
al documento original que se me exhibió y se devolvió,  
en folio.  
Quito, 30 JUL 2014

DR. RÓMULO JOSE LITO PALLA  
NOTARIO CUARTA

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN

**CEDULA** No. 170356530-7

**CIUDADANÍA**  
**APELLIDOS Y NOMBRES**  
CORNEJO CASTRO  
PABLO FRANCISCO  
**LUGAR DE NACIMIENTO**  
PICHINCHA  
**QUINTA**  
GONZALEZ SUAREZ  
**FECHA DE NACIMIENTO** 1953-03-25  
**NACIONALIDAD** ECUATORIANA  
**SEXO** M  
**ESTADO CIVIL** CASADO  
**AUREA DEL PILAR**  
**BERMES BARDAGI**

**INSTRUCCIÓN** SUPERIOR  
**PROFESIÓN / OCUPACIÓN** ARQUITECTO  
**APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE** CORNEJO JAIME  
**APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE** CASTRO MARGARITA  
**LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN** QUITO  
2013-02-05  
**FECHA DE EXPIRACIÓN** 2023-02-05

**PROFESIÓN / OCUPACIÓN** ARQUITECTO  
**V334312222**

**FECHA DEL CERTIFICADO**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CERTIFICADO DE VOTACION**  
**ELECCIONES SECCIONALES 21-FEB-2014**

**011**  
**011 - 0228**  
**NUMERO DE CERTIFICADO** 1703565307  
**CEDULA**  
**CORNEJO CASTRO PABLO FRANCISCO**

**PICHINCHA**  
**PROVINCIA**  
**QUITO**  
**CANTON**

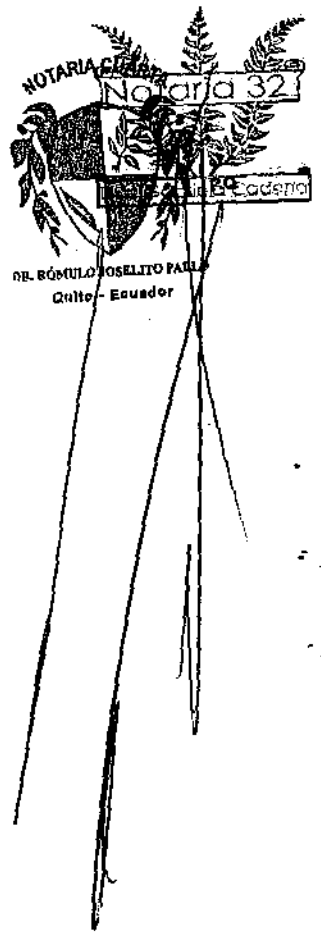
**CIRCONSCRIPCION** 0  
**CUMBAYA** 5  
**PARROQUIA** ZONA

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA**

**NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN QUITO**  
**RAZÓN:** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 4 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió.

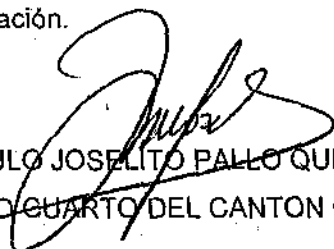
**Quito, a 30 JUL 2014**

**DR. RÓMULO JOSÉ LITO PALLA Q.**  
**NOTARIO CUARTO**

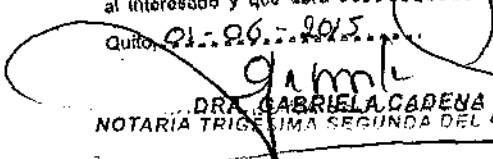




Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, DEL PODER GENERAL QUE OTORGA PABLO JOAQUIN CORNEJO BERMEO A FAVOR DE PABLO CORNEJO Y AUREA BERMEO, DEBIDAMENTE firmada y sellada en Quito, en la misma fecha de su celebración.

  
NOTARIA CUARTA  
P.O.  
DR. ROMULO JOSELITO PALLO  
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO  
DR. ROMULO JOSELITO PALLO  
Quito - Ecuador

NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO  
DILIGENCIA N° 2016-17-01-32-D ..... 1390 .....  
FACTURA N° ..... 3917 .....  
Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notarial, doy fe y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que abra de ..... hoja (s) del (vs).  
Quito, 01-06-2015

  
DRA. GABRIELA CADENA LOZA  
NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



**CUANTIA: INDETERMINADA**

\$\$\$ CVB \$\$\$

**Copia PRIMER**



Factura: 003-002-000006546



20151701004P02999



NOTARIO(A) PALLO QUISILEMA ROMULO JOSELITO

NOTARÍA CUARTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

|                               |                                |                          |                        |                    |              |                |                        |
|-------------------------------|--------------------------------|--------------------------|------------------------|--------------------|--------------|----------------|------------------------|
| Escritura N°:                 |                                | 20151701004P02999        |                        |                    |              |                |                        |
| ACTO O CONTRATO:              |                                |                          |                        |                    |              |                |                        |
| PODER GENERAL PERSONA NATURAL |                                |                          |                        |                    |              |                |                        |
| FECHA DE OTORGAMIENTO:        |                                | 10 DE ABRIL DEL 2015     |                        |                    |              |                |                        |
| OTORGANTES                    |                                |                          |                        |                    |              |                |                        |
| OTORGADO POR                  |                                |                          |                        |                    |              |                |                        |
| Persona                       | Nombre/Razón social            | Tipo Interviniente       | Documento de Identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad        | Persona que representa |
| Natural                       | CORNEJO BERMEO JOSE MIGUEL     | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA                 | 1718245333         | ECUATORIA NA | MANDANTE       |                        |
| A FAVOR DE                    |                                |                          |                        |                    |              |                |                        |
| Persona                       | Nombre/Razón social            | Tipo Interviniente       | Documento de Identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad        | Persona que representa |
| Natural                       | CORNEJO CASTRO PABLO FRANCISCO | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA                 | 1703565307         | ECUATORIA NA | MANDATARIO (A) |                        |
| Natural                       | BERMEO BARDAGI AUREA DEL PILAR | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA                 | 1705161543         | ECUATORIA NA | MANDATARIO (A) |                        |
| UBICACIÓN                     |                                |                          |                        |                    |              |                |                        |
| Provincia                     |                                | Cantón                   |                        | Parroquia          |              |                |                        |
| PICHINCHA                     |                                | QUITO                    |                        | SANTA PRISCA       |              |                |                        |
| DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:        |                                |                          |                        |                    |              |                |                        |
| OBJETO/OBSERVACIONES:         |                                |                          |                        |                    |              |                |                        |
| CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:  |                                | INDETERMINADA            |                        |                    |              |                |                        |

NOTARIO(A) PALLO QUISILEMA ROMULO JOSELITO  
NOTARÍA CUARTA DEL CANTON QUITO

*Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*  
*Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.*  
*Notario*



1 ...rio

2

3

4

5

**PODER GENERAL**

6

**OTORGADA POR:**

7

**JOSE MIGUEL CORNEJO BERMEO**

8

**A FAVOR DE:**

9

**PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO**

10

**AUREA DEL PILAR BERMEO BARDAGI**

11

**CUANTIA: INDETERMINADA**

12

**DI 2 COPIAS**

13

**&&& CVB &&&**

14 En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del  
15 Ecuador, hoy viernes diez de abril del año dos mil quince, ante mi **DOCTOR**  
16 **ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA**, Notario Cuarto del Cantón Quito,  
17 según acción de personal uno tres dos dos seis DNTH-NB de nueve de diciembre  
18 de dos mil trece, comparecen a la celebración de la presente escritura pública el  
19 señor **JOSE MIGUEL CORNEJO BERMEO**, soltero, por sus propios derechos. El  
20 compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta Ciudad de  
21 Quito, provincia de Pichincha, legalmente capaz para contratar y contraer  
22 obligaciones a quien de conocerle doy fe, y me pide que eleve a escritura pública  
23 el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal que se transcribe a  
24 continuación dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su  
25 cargo sírvase hacer constar una más que conste un Poder General, al tenor de  
26 las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparece a la  
27 celebración del presente instrumento por sus propios y personales derechos, el  
28 señor **JOSE MIGUEL CORNEJO BERMEO**, con cédula de ciudadanía numero uno

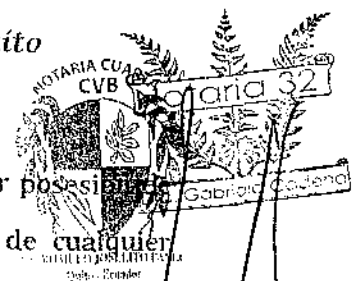


*Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*  
*Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.*  
*Notario*



1 siete uno ocho dos cuatro cinco tres tres tres (1718245333) de nacionalidad  
2 ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero y ~~avocado~~  
3 transitoriamente por razón de estudios en Inglaterra, hábil en derecho para  
4 contratar y obligarse. SEGUNDA: PODER GENERAL.- El compareciente en forma  
5 libre y voluntaria, mediante este acto, otorga poder general amplio y suficiente  
6 cual en derecho se requiere a favor de los señores PABLO FRANCISCO CORNEJO  
7 CASTRO portador de la cédula de identidad número uno siete cero tres cinco  
8 seis cinco tres cero siete (1703565307) y AUREA DEL PILAR BERMEO  
9 BARDAGI, portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete cero cinco  
10 uno seis uno cinco cuatro tres (1705161543), quienes son ecuatorianos,  
11 mayores de edad, de estado civil casados entre si, domiciliados en la ciudad de  
12 Quito, a fin de que puedan a nombre y representación del mandante ejecutar  
13 todos o cualquiera de los siguientes actos: a) Actuar en calidad de mandatarios  
14 en cualquier cuestión y/o trámite en el que el mandante tuviere interés en el  
15 país; b) Podrán comparecer a su nombre ante cualquier autoridad del orden  
16 judicial, laboral, administrativo seccional o municipal, sea por asuntos  
17 tributarios, aduaneros o de cualquier otra naturaleza; c) Plantear demandas,  
18 contestarlas, proseguir juicios y desistir de ellos, interponer recursos, desistir  
19 de ellos, en fin, presentar todos los escritos, solicitudes o manifiestos que se  
20 requieran, ya sea como actor o como demandado; d) someter el pleito en  
21 árbitros o mediadores, absolver posiciones, llegar a cualquier transacción  
22 judicial o extrajudicial y recibir la cosa litigiosa; e) Administrar los bienes que  
23 tiene el mandante, que adquiera por compra o donaciones en el futuro, ya sea  
24 directamente o ya por medio de terceras personas, pudiendo los mandatarios  
25 suscribir contratos, renovarlos, desahuciarlos, fijar condiciones hacer ventas y  
26 compras, adquirir bienes muebles e inmuebles, constituir hipotecas abiertas o  
27 cerradas, pagar y recibir y perfeccionar todo cuanto se atiende a la  
28 administración de los bienes muebles y/o inmuebles del mandante; f) Adquirir

*Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*  
*Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.*  
*Notario*

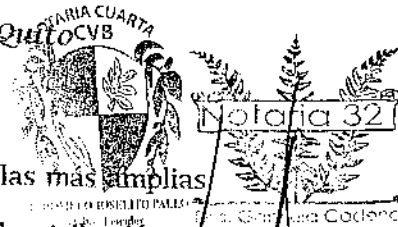


1 valores fiduciarios o de otra clase o cualquier titulo legal y tomar posesión de  
2 ellos, vender, donar, permutar, preñar, hipotecar y negociar de cualquier  
3 manera de los bienes del mandante; g) Dar y recibir dinero a mutuo en depósito,  
4 en fianza, en anticresis o en forma, incluyendo la facultad de obligar aún  
5 solidariamente al mandante con otras personas como deudores principales,  
6 avalistas y de otras maneras; h) constituir, aceptar, suscribir e inscribir  
7 garantías reales, prendarias o hipotecarias ya sean abiertas o cerradas; i)  
8 Aportar con cualquier persona natural o jurídica a la realización de actos  
9 judiciales o administrativos de cualquier naturaleza; j) Comparecer ante  
10 instituciones del sistema financiero, sean estas estatales o particulares, para  
11 girar, ceder, aceptar, protestar, endosar, cobrar, cancelar cheques, letras de  
12 cambio, pagarés a la orden, libranzas, conocimiento u otros documentos legales;  
13 recibir dinero, finiquitos, cancelaciones; abrir o cerrar cuentas corrientes o de  
14 ahorros; k) Formar sociedades de cualquier naturaleza, efectuando los portes  
15 que creyere conveniente, incluyendo la facultad de intervenir en todos los  
16 asuntos que tengan relación con todas las sociedades, sea de Junta General de  
17 socios o Accionistas en toma de decisión de cualquier índole; l) Celebrar toda  
18 clase de actos y contratos de la naturaleza que fueren, aún de aquellos que,  
19 según la Ley requiera de cláusulas especiales, incluyendo la transacción judicial  
20 o extrajudicial, sin que ello implique tampoco limitación de ninguna naturaleza;  
21 m) Están facultados los Mandatarios para efectuar declaración juramentada y  
22 solicitar a favor del Mandante la concesión de posesión efectiva de bienes pro  
23 indiviso de causante(s) a favor del peticionario, sin perjuicio de los derechos de  
24 terceros; igualmente para aceptar, repudiar, partir, manifestar, entregar, recibir,  
25 aprobar e impugnar actas o acuerdos de partición, donaciones, herencias,  
26 particiones, adjudicaciones y liquidaciones de cualquier tipo sobre bienes  
27 inmuebles, muebles, participación en sociedades civiles o mercantiles y mas  
28 derechos de toda clase; así como para solicitar, exigir o demandar la ejecución

*Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*  
*Dr. Rómulo Josefito Palló Q.*  
*Notario*



1 de actos y contratos o el reconocimiento de derechos a favor del Mandante, y, n)  
2 Representar al mandante en todos los asuntos de carácter laboral que tenga el  
3 país, sea como empleado o como empleador.- El mandante deja constancia que  
4 los apoderados quedan facultados para enajenar o gravar total o parcialmente  
5 sus bienes. El mandante enviste a sus apoderados de todas las facultades que  
6 conduzcan al cumplimiento de su cometido sin reserva de limitación, ya  
7 mediante instrumentos privados o públicos. Los apoderados podrán  
8 comparecer a cualquier Junta General ya sea ordinaria, extraordinaria y  
9 universal en cualquier compañía que el mandante tenga intereses, con todas y  
10 cada una de las facultades otorgadas por la Ley.- CLÁUSULA TERCERA: OTRAS  
11 FACULTADES.- Los Mandatarios individual o juntamente, por igual que en todas  
12 las anteriores atribuciones concedidas, quedan facultados para concurrir a  
13 nombre de el Mandante señor JOSE MIGUEL CORNEJO BERMEO, ante cualquier  
14 Autoridad, Ministerio o Dependencia Públicos, Juzgado o Corte Judicial o  
15 jurisdiccional, Administrativa, Civil, Penal, Contenciosa Administrativa o  
16 Tributaria, Militar, Policial, etc. o ante centros de mediación y arbitraje, en  
17 cualquier grado o instancia; y con las más amplias atribuciones comparecer a  
18 procedimientos y petitorios administrativos, a juicio como actor o demandado  
19 en su representación legítima. Pueden presentar todo tipo de demandas y actos  
20 preparatorios, contestarlas, actuar pruebas, apelar de las sentencias  
21 desfavorables, conformarse con las favorables, puede interponer los recursos y  
22 acciones permitidos por la Ley a nombre del Mandante; recibir notificaciones y  
23 citaciones, darse por notificado o citado, etc. y en fin queda facultado inclusive  
24 con las atribuciones del Artículo cuarenta y cuatro (44) del Código de  
25 Procedimiento Civil. CLÁUSULA CUARTA.- Se confiere en general, y también en  
26 especial, el ejercicio de toda atribución, representación y gestión, a más de las  
27 que ejemplificativamente se han señalado. Los Mandatarios PABLO FRANCISCO  
28 CORNEJO CASTRO y AUREA DEL PILAR BERMEO BARDAGI, quedan investidos



1 por el Poderdante señor JOSE MIGUEL CORNEJO BERMEO, de las más amplias  
2 facultades, de tal suerte que no se pueda alegar falta de cláusula, atribución en  
3 especial o insuficiencia de poder, ya que el presente es general, generalísimo y  
4 las facultades expresadas, también se han concedido bajo cláusula o poder en  
5 especial y comprenden todas las facultades y atribuciones complementarias y  
6 afines a las concedidas y aquellas que sean necesarias a su mejor ejecución así  
7 no hayan sido designadas por su nombre expresamente o enlistadas. Los  
8 Mandatarios quedan relevados de rendir cuentas conforme al último inciso del  
9 artículo dos mil cincuenta y nueve del Código Civil vigente. CLÁUSULA QUINTA.-  
10 Para sustituir este poder parcial o totalmente cada Mandatario queda facultado  
11 mas será personalmente responsable de los actos del sustituto. Podrá delegar el  
12 presente poder, con procuración judicial, a un profesional abogado para el o los  
13 eventos que así se ameriten o que por ley así se requiera, y en tal evento podrá  
14 conferirle al abogado mandatario especial delegado o procurador judicial, una o  
15 mas de las facultades del artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento  
16 Civil. Esta procuración sólo se concederá para cada asunto en específico y nunca  
17 general para todas las atribuciones concedidas. Las sustituciones y/o las  
18 delegaciones podrán ser revocadas por el Mandatario en cualquier tiempo.  
19 CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.- El presente mandato es de plazo indefinido, mas  
20 podrá caducar por cualquiera de las causales previstas en el Artículo dos mil  
21 sesenta y seis del Código Civil. CLÁUSULA SEPTIMA: CUANTÍA.- La cuantía de  
22 este acto por su naturaleza, es indeterminada. CLÁUSULA FINAL.- Usted Señor  
23 Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de  
24 este instrumento público.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que se  
25 encuentra firmada por el Doctor Miguel Carrillo, portador de la matrícula  
26 profesional número diecisiete guión dos mil tres guión ciento sesenta y tres del  
27 Foro de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura se  
28 observaron todos los preceptos legales que el caso requiere, y leída

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito  
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.  
Notario



1 que le fue la misma por mí el Notario al compareciente, esta se afirma y se  
2 ratifica en todo su contenido y para constancia firma en unidad de acto junto  
3 conmigo de todo lo cual doy fe.-

4

5

6

7 Jose Miguel Cornejo

8 JOSE MIGUEL CORNEJO BERMEO

9 C.C. 1718245333

10

11

12

DR. ROMULO JOSEFITO PALLO QUISILEMA

13

NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

El Nota....

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y REGISTRATION

171824533-3

CLASIFICACION DE  
CIUDADANIA  
EQUICIDECALDERON  
CORNEJO BERMEO  
JOSE MIGUEL  
CLASIFICACION DE  
PICHINCHA  
QUITO  
BERNALGAZAR  
FECHA DE EMISION 1987-01-17  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL SOLTERO

IDENTIFICACION BASICA

ESTUDIANTE

6532312222

APellidos y Nombres completos  
CORNEJO CASTRO PABLO FRANCISCO  
Nombres y Apellidos de la madre  
BERMEO BARRAGAN AUREA DEL PILAR  
Lugar y fecha de expedición  
QUITO  
2018-01-27  
Fecha de expiración  
2025-01-27

Jose Miguel Cornejo



Notaria 32  
Dr. G. G. G. G. G.

Handwritten signature and lines.

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y REGISTRATION

ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014  
171824533-3 000-0127  
CORNEJO BERMEO JOSE MIGUEL  
PICHINCHA QUITO  
CALDERON CALDERON  
EXENCION USD: 0  
ELECCION PROVINCIAL DE PICHINCHA 00000  
4228094 2019 15 22 24

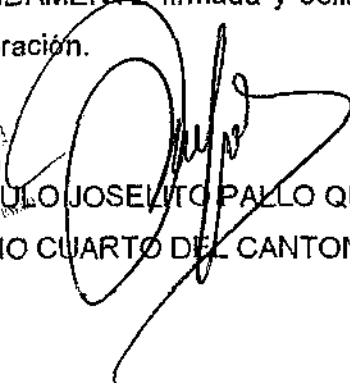
NOTARIA CUARTA DE QUITO  
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18  
Nº. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual  
al documento original que se me exhibió y se devolvió.  
Quito, 2 18 MAR 2019  
DR. ROMULO JOSE LITO FALLA O.  
NOTARIO CUARTO





Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, DEL PODER GENERAL QUE OTORGA JOSE MIGUEL CORNEJO BERMEO A FAVOR DE PABLO CORNEJO Y AUREA BERMEO, DEBIDAMENTE firmada y sellada en Quito, en la misma fecha de su celebración.



  
DR. ROMULO JOSE LITO PALLO QUISILEMA  
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

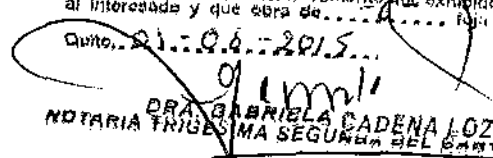
NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

DILIGENCIA N° 2015-17-01-32-D ... 1396

FACTURA N° 3917

Razon: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notarial, doy fe y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que obra de ... folio (s) del (s).

Quito, 21.06.2015...

  
DRA. GABRIELA CADENA LOZA  
NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

República del Ecuador



# NOTARÍA CUARTA

## Distrito Metropolitano de Quito

4

*Dr. Rómulo Joselito Pallo Quisilema*  
*Notario*



AUREA DEL PILAR BERMEJO BARDAGI

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2<sup>1</sup>/<sub>2</sub> COPIAS

&&& CVB &&&

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy miércoles treinta de julio del año dos mil catorce, ante el DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, Notario Cuarto del Cantón de Quito, según acción de personal uno tres dos dos seis DNTH-NB de nueve de diciembre de dos mil trece, comparecen a la celebración de la presente escritura pública el señor ANDRES FELIPE CORNEJO BERMEJO, soltero. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta Ciudad de Quito, provincia de Pichincha, legalmente capaz para contratar y contraer obligaciones a quienes de conocerle doy fe, y me pide que eleve a escritura pública el contenido de

Copia: SEGUNDA



Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito  
Dr. Rómulo Josecito Pallo Q.  
Notario



ESCRITURA Nº.

|      |    |    |    |        |
|------|----|----|----|--------|
| 2014 | 17 | 01 | 04 | 911739 |
|------|----|----|----|--------|

FACTURA:

PODER GENERAL

OTORGADA POR:

ANDRES FELIPE CORNEJO BERMEO

A FAVOR DE:

PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO

AUREA DEL PILAR BERMEO BARDAGI

CUANTIA: INDETERMINADA

+2  
DI 2 COPIAS

&&& CVB &&&

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy miércoles treinta de julio del año dos mil catorce, ante mi DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, Notario Cuarto del Cantón Quito, según acción de personal uno tres dos dos seis DNTH-NB de nueve de diciembre de dos mil trece, comparecen a la celebración de la presente escritura pública el señor ANDRES FELIPE CORNEJO BERMEO, soltero. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta Ciudad de Quito, provincia de Pichincha, legalmente capaz para contratar y contraer obligaciones a quien de conocerle doy fe, y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal que se transcribe a continuación dice: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase hacer constar una más que conste un Poder General, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Comparece a la celebración del

*Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*  
*Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.*  
*Notario*

1 presente instrumento por sus propios y personales derechos, el señor ANDRES  
2 FELIPE CORNEJO BERMEO, con cédula de ciudadanía número uno siete uno  
3 cinco ocho dos cero ocho cuatro nueve (1715820849) de nacionalidad  
4 ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero domiciliado en la ciudad de  
5 Quito, hábil en derecho para contratar y obligarse. SEGUNDA: PODER  
6 GENERAL.- El compareciente en forma libre y voluntaria, mediante este acto,  
7 otorga poder general amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de  
8 los señores PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO portador de la cédula de  
9 identidad número uno siete cero tres cinco seis cinco tres cero siete  
10 (1703565307) y AUREA DEL PILAR BERMEO BARDAGI, portadora de la cédula  
11 de ciudadanía número uno siete cero cinco uno seis uno cinco cuatro tres  
12 (1705161543), quienes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil  
13 casados entre sí, domiciliados en la ciudad de Quito, a fin de que puedan a  
14 nombre y representación del mandante ejecutar todos o cualquiera de los  
15 siguientes actos: a) Actuar en calidad de mandatarios en cualquier cuestión y/o  
16 trámite en el que el mandante tuviere interés en el país; b) Podrán comparecer a  
17 su nombre ante cualquier autoridad del orden judicial, laboral, administrativo  
18 seccional o municipal, sea por asuntos tributarios, aduaneros o de cualquier  
19 otra naturaleza; c) Plantear demandas, contestarlas, proseguir juicios y desistir  
20 de ellos, interponer recursos, desistir de ellos, en fin, presentar todos los  
21 escritos, solicitudes o manifiestos que se requieran, ya sea como actor o como  
22 demandado; d) someter el pleito en árbitros o mediadores, absolver posiciones,  
23 llegar a cualquier transacción judicial o extrajudicial y recibir la cosa litigiosa; e)  
24 Administrar los bienes que tiene el mandante, que adquiera por compra o  
25 donaciones en el futuro, ya sea directamente o ya por medio de terceras  
26 personas, pudiendo los mandatarios suscribir contratos, renovarlos,  
27 desahuciarlos, fijar condiciones hacer ventas y compras, adquirir bienes  
28 muebles e inmuebles, constituir hipotecas abiertas o cerradas, pagar y recibir y

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito  
Dr. Rómulo José Pallo Q.  
Notario



1 perfeccionar todo cuanto se atiende a la administración de los bienes muebles  
2 y/o inmuebles del mandante; f) Adquirir valores fiduciarios o de otra clase  
3 cualquier título legal y tomar posesión de ellos, vender, donar, permutar,  
4 preñar, hipotecar y negociar de cualquier manera de los bienes del mandante;  
5 g) Dar y recibir dinero a mutuo en depósito, en fianza, en anticresis o en forma  
6 incluyendo la facultad de obligar aún solidariamente al mandante con otras  
7 personas como deudores principales, avalistas y de otras maneras; h) constituir,  
8 aceptar, suscribir e inscribir garantías reales, prendarias o hipotecarias ya sean  
9 abiertas o cerradas; i) Aportar con cualquier persona natural o jurídica a la  
10 realización de actos judiciales o administrativos de cualquier naturaleza; j)  
11 Comparecer ante instituciones del sistema financiero, sean estas estatales o  
12 particulares, para girar, ceder, aceptar, protestar, endosar, cobrar, cancelar  
13 cheques, letras de cambio, pagarés a la orden, libranzas, conocimiento u otros  
14 documentos legales, recibir dinero, finiquitos, cancelaciones; abrir o cerrar  
15 cuentas corrientes o de ahorros; k) Formar sociedades de cualquier naturaleza,  
16 efectuando los portes que creyere conveniente, incluyendo la facultad de  
17 intervenir en todos los asuntos que tengan relación con todas las sociedades,  
18 sea de Junta General de socios o Accionistas en toma de decisión de cualquier  
19 índole; l) Celebrar toda clase de actos y contratos de la naturaleza que fueren,  
20 aún de aquellos que, según la Ley requiera de cláusulas especiales, incluyendo la  
21 transacción judicial o extrajudicial, sin que ello implique tampoco limitación de  
22 ninguna naturaleza; m) Están facultados los Mandatarios para efectuar  
23 declaración juramentada y solicitar a favor del Mandante la concesión de  
24 posesión efectiva de bienes pro indiviso de causante(s) a favor del peticionario,  
25 sin perjuicio de los derechos de terceros; igualmente para aceptar, repudiar,  
26 partir, manifestar, entregar, recibir, aprobar e impugnar actas o acuerdos de  
27 partición, donaciones, herencias, particiones, adjudicaciones y liquidaciones de  
28 cualquier tipo sobre bienes inmuebles, muebles, participación en sociedades

*Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*  
*Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.*  
*Notario*

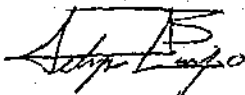
1 civiles o mercantiles y mas derechos de toda clase; así como para solicitar, exigir  
2 o demandar la ejecución de actos y contratos o el reconocimiento de derechos a  
3 favor del Mandante, y, n) Representar al mandante en todos los asuntos de  
4 carácter laboral que tenga el país, sea como empleado o como empleador.- El  
5 mandante deja constancia que los apoderados quedan facultados para enajenar  
6 o gravar total o parcialmente sus bienes. El mandante enviste a sus apoderados  
7 de todas las facultades que conduzcan al cumplimiento de su cometido sin  
8 reserva de limitación, ya mediante instrumentos privados o públicos. Los  
9 apoderados podrán comparecer a cualquier Junta General ya sea ordinaria,  
10 extraordinaria y universal en cualquier compañía que el mandante tenga  
11 intereses, con todas y cada una de las facultades otorgadas por la Ley.-  
12 CLÁUSULA TERCERA: OTRAS FACULTADES.- Los Mandatarios individual o  
13 juntamente, por igual que en todas las anteriores atribuciones concedidas,  
14 quedan facultados para concurrir a nombre de el Mandante señor ANDRES  
15 FELIPE CORNEJO BERMEJO, ante cualquier Autoridad, Ministerio o Dependencia  
16 Públicos, Juzgado o Corte Judicial o jurisdiccional, Administrativa, Civil, Penal,  
17 Contenciosa Administrativa o Tributaria, Militar, Policial, etc. o ante centros de  
18 mediación y arbitraje, en cualquier grado o instancia; y con las más amplias  
19 atribuciones comparecer a procedimientos y petitorios administrativos, a juicio  
20 como actor o demandado en su representación legítima. Pueden presentar todo  
21 tipo de demandas y actos preparatorios, contestarlas, actuar pruebas, apelar de  
22 las sentencias desfavorables, conformarse con las favorables, puede interponer  
23 los recursos y acciones permitidos por la Ley a nombre del Mandante; recibir  
24 notificaciones y citaciones, darse por notificado o citado, etc. y en fin queda  
25 facultado inclusive con las atribuciones del Artículo cuarenta y cuatro (44) del  
26 Código de Procedimiento Civil. CLÁUSULA CUARTA.- Se confiere en general, y  
27 también en especial, el ejercicio de toda atribución, representación y gestión, a  
28 más de las que ejemplificativamente se han señalado. Los Mandatarios PABLO



1 FRANCISCO CORNEJO CASTRO y AUREA DEL PILAR BERMEO BARDAG  
2 investidos por el Poderdante señor ANDRES FELIPE CORNEJO BERMEO, de la  
3 más amplias facultades, de tal suerte que no se pueda alegar falta de cláusula,  
4 atribución en especial o insuficiencia de poder, ya que el presente es general,  
5 generalísimo y las facultades expresadas, también se han concedido bajo  
6 cláusula o poder en especial y comprenden todas las facultades y atribuciones  
7 complementarias y afines a las concedidas y aquellas que sean necesarias a su  
8 mejor ejecución así no hayan sido designadas por su nombre expresamente o  
9 enlistadas. Los Mandatarios quedan relevados de rendir cuentas conforme al  
10 último inciso del artículo dos mil cincuenta y nueve del Código Civil vigente.  
11 CLÁUSULA QUINTA.- Para sustituir este poder parcial o totalmente cada  
12 Mandatario queda facultado, mas será personalmente responsable de los actos  
13 del sustituto. Podrá delegar el presente poder, con procuración judicial, a un  
14 profesional abogado para el o los eventos que así se ameriten o que por ley, así  
15 se requiera, y en tal evento podrá conferirle al abogado mandatario especial  
16 delegado o procurador judicial, una o mas de las facultades del artículo cuarenta  
17 y cuatro del Código de Procedimiento Civil. Esta procuración sólo se concederá  
18 para cada asunto en específico y nunca general para todas las atribuciones  
19 concedidas. Las sustituciones y/o las delegaciones podrán ser revocadas por el  
20 Mandatario en cualquier tiempo. CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.- El presente  
21 mandato es de plazo indefinido, mas podrá caducar por cualquiera de las  
22 causales previstas en el Artículo dos mil sesenta y siete del Código Civil.  
23 CLÁUSULA SEPTIMA: CUANTÍA.- La cuantía de este acto por su naturaleza, es  
24 indeterminada. CLÁUSULA FINAL.- Usted Señor Notario, se servirá agregar las  
25 demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público.-  
26 HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que se encuentra firmada por el Doctor  
27 Miguel Carrillo, portador de la matrícula profesional número quinientos veinte y  
28 siete del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente

*Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*  
*Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.*  
*Notario*

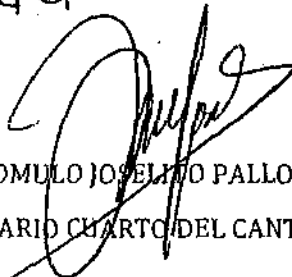
1 escritura se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere, y leída  
2 que le fue la misma por mí el Notario al compareciente, esta se afirma y se  
3 ratifica en todo su contenido y para constancia firma en unidad de acto junto  
4 conmigo de todo lo cual doy fe.-

5  
6  
7 



8 ANDRES FELIPE CORNEJO BERMEO

9 C.C. 1715820849

10  
11 

12 DR. ROMULO JOSEFITO PALLO QUISILEMA

13 NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26 El Nota....

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CENSO

CEDULA No. 170356530-7

Ciudadanía  
APELLIDOS Y NOMBRES  
CORNEJO CASTRO  
PABLO FRANCISCO  
LUGAR DE NACIMIENTO  
PICHINCHA  
QUITO  
GONZALEZ SUAREZ  
FECHA DE NACIMIENTO 1988-03-28  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL CASADO  
AUREA DEL PILAR  
BERMEO BARDAGI

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ARQUITECTO V33431222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE CORNEJO JAIME

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE CASTRO MARGARITA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2013-02-05

FECHA DE EXPIRACIÓN 2023-02-05

*[Firma]* *[Firma]*

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

**011** CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 27-FEB-2014

011 - 0228 1703565307  
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
CORNEJO CASTRO PABLO FRANCISCO

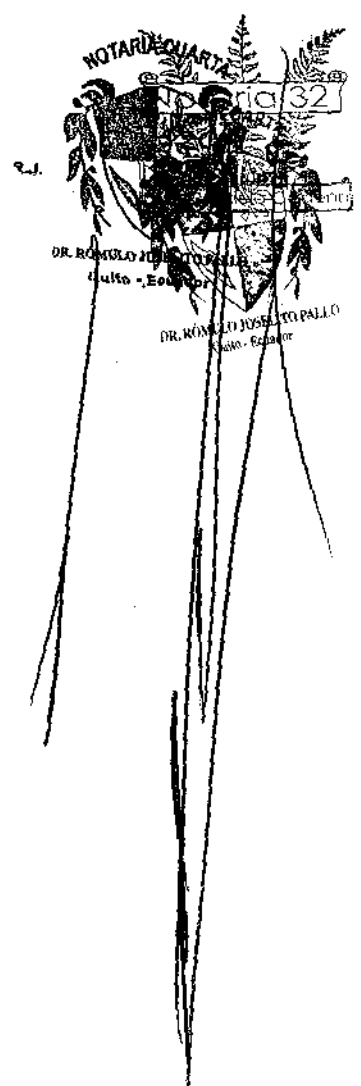
PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
PROVINCIA CUMBAYA 0  
QUITO PARROQUIA ZONA 0  
CANTON

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

**NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO**  
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió, en folios.

Quito, a 30 JUL 2014

DR. ROMULO JOSE LITO PALLA  
Notario



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
(IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO)

CEDULA No. 170516154-3

Ciudad QUITO  
BERMEO BARDAGI AUREA DEL PILAR  
LUGAR DE NACIMIENTO  
PICHINCHA  
QUITO  
FECHA DE NACIMIENTO 1989-12-27  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO F - FEMEA  
ESTADO CIVIL CASADA  
PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO

INSTRUCCIONES: BACHILLERATO  
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: DECORADOR

APellidos y Nombres del Padre: BERMEO JULIO CESAR  
APellidos y Nombres de la Madre: BARDAGI INES  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO  
2013-01-31  
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2023-01-31

2313311122

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

005  
NÚMERO DE CERTIFICADO: 005-0207  
CEDULA: 1705161543  
BERMEO BARDAGI AUREA DEL PILAR

PICHINCHA  
PROVINCIA  
QUITO  
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN: CUMBAYA  
PARROQUIA: ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

**NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO**  
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió, en folio.

Quito, a

30 JUL 2014  
DR. ROMULO JOSE LUIS CALLO S.  
NOTARIO CUARTO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO CIVIL

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171582084-9

APellidos y Nombres: CORNEJO BERMEO ANDRÉS FELIPE  
Lugar de Nacimiento: PICHINCHA  
Quito  
BENA CAZAR  
Fecha de Nacimiento: 1998-02-16  
Nacionalidad: ECUATORIANA  
Sexo: M  
Estado Civil: SOLTERO




INSTRUCCIÓN BÁSICA: ESTUDIANTE

APellidos y Nombres del Padre: CORNEJO CASTRO PABLO FRANCISCO  
APellidos y Nombres de la Madre: BERMEO BARDAGI AUREA DEL PRADO  
Lugar y Fecha de Expedición: QUITO 2014-03-11  
Fecha de Expiración: 2024-03-11

ES34012242




REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

026 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

026 - 0136 1715820849  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
CORNEJO BERMEO ANDRÉS FELIPE

PICHINCHA  
PROVINCIA: QUITO  
CANTÓN: CALDERÓN  
CIRCUNSCRIPCIÓN: 0  
PARROQUIA: 1  
ZONA:

  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA CUARTA

32

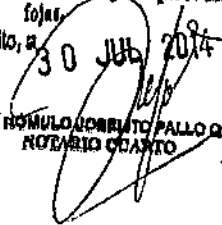
DR. ROMULO JOSE LITO PALLO  
Quito - Ecuador



NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió, en folios.

Quito, a 30 JUL 2014

  
DR. ROMULO JOSE LITO PALLO  
NOTARIO CUARTA



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, DEL PODER GENERAL QUE OTORGA ANDRES FELIPE CORNEJO BERMEO A FAVOR DE PABLO CORNEJO Y AUREA BERMEO, DEBIDAMENTE firmada y sellada en Quito, en la misma fecha de su celebración.



DR. ROMULO JOSE LITO PALLO QUISILEMA  
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO  
DILIGENCIA N° 2015-17-01-32-D

FACTURA N° 3917

Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notaria, doy fe y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que obra de 18 foja (s) del (los).

Quito, 01-06-2015

DR. GABRIELA CADENA LOZA  
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

**CÉDULA** No. **170516154-3**

**CIUDADANÍA**  
APELLIDOS Y NOMBRES  
**BERMEO BARDAGI AUREA DEL PILAR**  
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO  
**PICHINCHA QUITO**  
**GONZALEZ SUAREZ**  
FECHA DE NACIMIENTO **1958-12-27**  
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
SEXO **F**  
ESTADO CIVIL **CASADA**  
**PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO**





**NOTARIA CUARTA CVB**  
  
**DR. ROMULO LONDELITO PALLA**  
Quito - Ecuador

**INSTRUCCIÓN**  
**BACHILLERATO**

**PROFESIÓN / OCUPACIÓN**  
**DECORADOR**

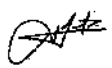
**E313311122**

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE**  
**BERMEO JULIO CESAR**

**APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE**  
**BARDAGI INES**

**LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN**  
**QUITO**  
**2013-01-31**

**FECHA DE EXPIRACIÓN**  
**2023-01-31**

  
**DIRECTOR GENERAL**

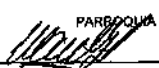
  
**FIRMA DEL CEDULADO**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** 

**005** **CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
**ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014**

**005 - 0207** **1705161543**  
**NÚMERO DE CERTIFICADO** **CÉDULA**  
**BERMEO BARDAGI AUREA DEL PILAR**

**PICHINCHA** **CIRCUNSCRIPCIÓN** **0**  
**PROVINCIA** **CUMBAYA** **0**  
**QUITO** **PARROQUIA** **0**  
**CANTÓN** **ZONA**

  
**1) PRESIDENTE DE LA JUNTA**

**NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN QUITO**  
Razón de conformidad con lo dispuesto en el Art. 18  
No. 5 de la Ley Notarial, certifica que la fotocopia original  
del documento original que se encuentra en su poder, es  
una copia fiel.  
Quito, 20 SEP 2019

  
**DR. ROMULO LONDELITO PALLA**  
**NOTARIO CUARTA**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

**CÉDULA DE CIUDADANÍA**  
Nº 170958414-6

**APellidos y Nombres:** BERMEO MANCHENO DANIELA  
**Lugar de Nacimiento:** PICHINCHA QUITO  
**Fecha de Nacimiento:** 1983-04-28  
**Nacionalidad:** ECUATORIANA  
**Sexo:** F  
**Estado Civil:** CASADA  
**Padre:** DIEGO HERNAN LIZARZABURU YEPEZ




**INSTRUCCIÓN:** BACHILLERATO  
**PROFESIÓN / OCUPACIÓN:** ESTUDIANTE

**Apellidos y Nombres del Padre:** BERMEO CESAR ELIAS  
**Apellidos y Nombres de la Madre:** MANCHENO ROSA VICTORIA  
**Lugar y Fecha de Expedición:** QUITO  
2014-01-10  
2024-01-10

*[Signature]*  
DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
FIRMA DEL CEDULADO

E-2331122

00017746

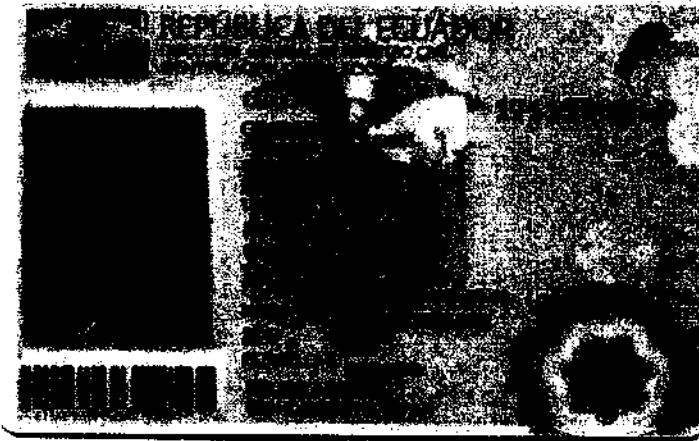
**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

**Elecciones 23 de Febrero del 2014**  
170958414-6 020 - 0112

**BERMEO MANCHENO DANIELA**  
PICHINCHA QUITO  
JIPLIAPA JIPLIAPA  
EXENCION USD 0  
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00552  
3935850 19/08/2014 15:45:45

**NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO**  
FUNDACIÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18  
Inc. 5 de la Ley Notarial, Declino que la fotocopia es igual  
al documento original que no está sellado y no devuelto,  
en fe de lo cual  
Quito, 30 SEP 2015

*[Signature]*  
CARLOS JOSE LÓPEZ CALLO  
NOTARIO CUARTO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL

**011**  
**011 - 0077**  
NÚMERO DE CERTIFICADO

**1711526689**  
CÉDULA  
**BERMEO MANCHENO MARIA JOSE**

|           |                 |   |
|-----------|-----------------|---|
| PICHINCHA | CIRCUNSCRIPCIÓN | 1 |
| QUITO     | RUMIPAMBA       | 1 |
| CANTÓN    | BARROCAL        | 1 |

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

RAJIN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18  
No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual  
al documento original que se me exhibió y es de 15  
páginas.

Quito, a 30 SEPT 2015

DR. RUMULO JOSE LITO PALLO Q.  
NOTARIO CUARTA



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA

170547540-6

APELLIDOS Y NOMBRES

KLEIN BERMEO

CRISTINE

LUGAR DE NACIMIENTO

PICHINCHA

QUITO

SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO: 1975-01-08

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: F

ESTADO CIVIL: Soltera

INSTRUCCIÓN

BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN

ESTUDIANTE

E334312242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
KLEIN EMIL VLADIMIR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
BERMEO MARIA AUGUSTA

LUGAR Y FECHA DE EXPIRACIÓN

QUITO

2011-07-01

FECHA DE EXPIRACIÓN

2021-07-01

*Christine Klein*  
Firma del titular

Christine Klein



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



023

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

023 - 0220

1705475406

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

KLEIN BERMEO CRISTINE

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

CUMBAYA

0

PARROQUIA

0

ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

VOTACIÓN DE LA CIUDAD DEL CANTÓN QUITO  
DECLARACIÓN: En conformidad con lo dispuesto en el Art. 14  
Inc. 5 de la Ley No. 114, se certifica que la fotografía es igual  
al documento original con el que se debió votar y se declara  
la copia.

Quito, 30 SEP 2015

DR. NARCISO JESÚS FALLO Q.  
SECRETARIO EJECUTIVO

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

**CEDULA** 1708458088

**CITADANO**

**APELLIDOS Y NOMBRES**

**LE**

**FECHA** 1983-01-08

**NACIMIENTO** QUITO

**SEXO** M

**ESTADO CIVIL** SOLTERO

**FECHA DE HECHO**

**MARIA AUGUSTA**

**BERMEO**

**INSTRUCCIÓN** BACHILLERATO

**PROFESIÓN / OCUPACIÓN** ESTUDIANTE

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE** KLEIN EMIL VLADIMIR

**APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE** BERMEO MARIA AUGUSTA

**LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN** QUITO 2015-08-18

**FECHA DE EXPIRACIÓN** 2025-08-18

**DIRECTOR GENERAL**

**FECHA**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**CONSEJO NACIONAL**

**CELEBRACIÓN DE VISTACIÓN**

**REGISTRADO EN FECHA** 13-FEB-2014

**CEDULA** 1708458088

**CITADANO**

**APELLIDOS Y NOMBRES** KLEIN BERMEO EMIL FRANTA

**PICHINCHA**

**PROVINCIA** QUITO

**OPORTUNIDAD** CALDERÓN

**PARECER**

**ZONA**

**SECRETARÍA DE LA JUNTILLA**

**NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO**

**FECCIÓN:** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, certifico que la Cédula en tipo al documento original que se me exhibió y se describe en las:

**Fección:** QUITO, a 30 SEP 2015

**NOTARIO** JESOLITO PALLO Q.

**NOTARIO COA. TIO**



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

**CÉDULA** No 170356530-7

**CIUDADANO**  
APELLIDOS Y NOMBRES  
**CORNEJO CASTRO PABLO FRANCISCO**  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**PICHINCHA**  
**QUITO**  
**GONZALEZ SUAREZ**  
FECHA DE NACIMIENTO 1983-03-28  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL CASADO  
AUREA DEL PILAR  
BERMEO BARDAGI




**INSTRUCCIÓN SUPERIOR**  
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**CORNEJO JAIME**  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**CASTRO MARGARITA**  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**QUITO**  
**2013-02-05**  
FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2023-02-05**

**PROFESIÓN / OCUPACIÓN**  
**ARQUITECTO**

**V334312222**

*[Signature]*  
DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
FIRMA DEL CEDULADO

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** CNE

**011**  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**011 - 0228** **1703565307**  
NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**CORNEJO CASTRO PABLO FRANCISCO**

**PICHINCHA**  
PROVINCIA  
**QUITO**  
CANTÓN

**CIRCUNSCRIPCIÓN** 0  
**CUMBAYA**  
**PARROQUIA** 0  
**ZONA**

*[Signature]*  
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

**RECEBIDA CARTA DEL CANTÓN QUITO**  
El CNE, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 18  
de la Ley Notarial, certifica que la fotocopia es fiel al  
documento original que se encuentra en el  
archivo.  
Quito, a 30 SEP 2015  
*[Signature]*  
LIC. JOSE LUIS JOSE LUIS PABLO Q.  
NOTARIO PÚBLICO



.....torgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, DE LA CESION DE PARTICIPACIONES SOCIALES QUE OTORGA AUREA BERMEO BARDAGI Y OTRAS A FAVOR DE CRISTINE KLEIN BERMEO Y OTROS, DEBIDAMENTE firmada y sellada en Quito, en la misma fecha de su otorgamiento.

DR. ROMULO JOSELITO PALLO QUIZUEMA  
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO







Factura: 002-001-000007857



20151701032001405

NOTARIO(A) MARIA GABRIELA CADENA LOZA  
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO  
RAZÓN MARGINAL N° 20151701032001405



**MATRIZ**

|                        |  |
|------------------------|--|
| TIPO DE RAZÓN:         |  |
| ACTO O CONTRATO:       |  |
| FECHA DE OTORGAMIENTO: |  |
| NÚMERO DE PROTOCOLO:   |  |

**OTORGANTES**

**OTORGADO POR**

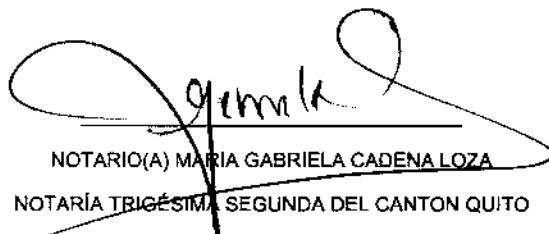
| NOMBRES/RAZÓN SOCIAL        | TIPO INTERVINIENTE       | DOCUMENTO DE IDENTIDAD | No. IDENTIFICACIÓN |
|-----------------------------|--------------------------|------------------------|--------------------|
| MORENO PAZMIÑO MARCELO IVAN | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA                 | 1709080434         |

**A FAVOR DE**

| NOMBRES/RAZÓN SOCIAL | TIPO INTERVINIENTE | DOCUMENTO DE IDENTIDAD | No. IDENTIFICACIÓN |
|----------------------|--------------------|------------------------|--------------------|
|----------------------|--------------------|------------------------|--------------------|

**TESTIMONIO**

|                        |  |
|------------------------|--|
| ACTO O CONTRATO:       |  |
| FECHA DE OTORGAMIENTO: |  |
| NÚMERO DE PROTOCOLO:   |  |

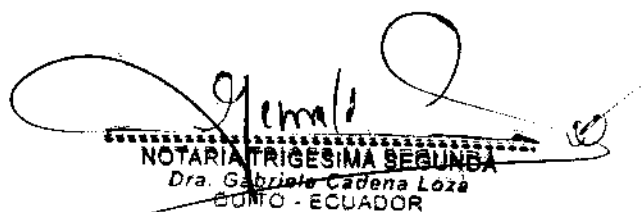
  
NOTARIO(A) MARIA GABRIELA CADENA LOZA  
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

RAZÓN.- TOME NOTA EN LA MATRIZ DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA GO GALAPAGOS ECUADOR GGE CIA. LTDA", CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2014; DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CESION DE PARTICIPACIONES SOCIALES OTORGADA POR AUREA DEL PILAR BERMEO BARDAGI Y OTRAS A FAVOR DE CRISTINE KLEIN BERMEO Y OTROS, CELEBRADA ANTE LA NOTARIA CUARTA DEL CANTON QUITO A CARGO DEL DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, CON FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2015. LA NOTARIA.-

QUITO, A SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE. EVG

*h Notarin*



  
NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA  
Dra. Gabriela Cadena Loza  
QUITO - ECUADOR

**ESPACIO  
EN  
BLANCO**



TRÁMITE NÚMERO: 68745



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

|                       |                                    |
|-----------------------|------------------------------------|
| NÚMERO DE REPERTORIO: | 47558                              |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN: | 14/10/2015                         |
| NÚMERO DE INSCRIPCIÓN | 985                                |
| REGISTRO:             | LIBRO DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES |

**2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

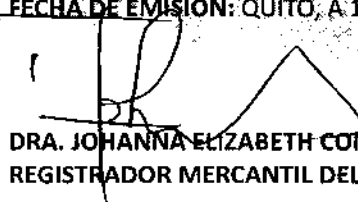
|                                 |                                                                   |
|---------------------------------|-------------------------------------------------------------------|
| NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO: | CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA |
| DATOS NOTARÍA:                  | NOTARIA CUARTA /QUITO /30/09/2015                                 |
| NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:          | GO GALAPAGOS ECUADOR GGE CIA. LTDA.                               |
| DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:       | QUITO                                                             |

**3. DATOS ADICIONALES:**

LOS CEDENTES TRANSFIEREN 21800 PARTICIPACIONES DE UN DOLAR CADA UNA A LOS CESIONARIOS...- SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCION NRO. 3976 DEL REGISTRO MERCANTIL DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2014..-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

**FECHA DE EMISIÓN:** QUITO, A 14 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2015

  
**DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 001711-15)**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**

**DIRECCIÓN DEL REGISTRO:** AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARREAL



1000000



Factura: 003-002-000024609



20151701004P10851



NOTARIO(A) ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

| Escritura N°:                 |                                | 20151701004P10851         |                        |                    |              |                |                                |
|-------------------------------|--------------------------------|---------------------------|------------------------|--------------------|--------------|----------------|--------------------------------|
| <b>ACTO O CONTRATO:</b>       |                                |                           |                        |                    |              |                |                                |
| CESIÓN DE PARTICIPACIONES     |                                |                           |                        |                    |              |                |                                |
| FECHA DE OTORGAMIENTO:        |                                | 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 |                        |                    |              |                |                                |
| <b>OTORGANTES</b>             |                                |                           |                        |                    |              |                |                                |
| <b>OTORGADO POR</b>           |                                |                           |                        |                    |              |                |                                |
| Persona                       | Nombres/Razón social           | Tipo interviniente        | Documento de Identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad        | Persona que le representa      |
| Natural                       | BERMEO BARDAGI AUREA DEL PILAR | POR SUS PROPIOS DERECHOS  | CÉDULA                 | 1705161543         | ECUATORIA NA | CEDENTE        |                                |
| Natural                       | BERMEO MANCHENO DANIELA        | POR SUS PROPIOS DERECHOS  | CÉDULA                 | 1708584146         | ECUATORIA NA | CEDENTE        |                                |
| Natural                       | BERMEO MANCHENO MARIA JOSE     | POR SUS PROPIOS DERECHOS  | CÉDULA                 | 1711526689         | ECUATORIA NA | CEDENTE        |                                |
| <b>A FAVOR DE</b>             |                                |                           |                        |                    |              |                |                                |
| Persona                       | Nombres/Razón social           | Tipo interviniente        | Documento de Identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad        | Persona que representa         |
| Natural                       | KLEIN BERMEO CRISTINE          | POR SUS PROPIOS DERECHOS  | CÉDULA                 | 1705475406         | ECUATORIA NA | CESIONARIO (A) |                                |
| Natural                       | KLEIN BERMEO EMIL FRANTA       | POR SUS PROPIOS DERECHOS  | CÉDULA                 | 1708458086         | ECUATORIA NA | CESIONARIO (A) |                                |
| Natural                       | CORNEJO BERMEO JOSE MIGUEL     | REPRESENTADO POR          | CÉDULA                 | 1718245333         | ECUATORIA NA | CESIONARIO (A) | PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO |
| Natural                       | CORNEJO BERMEO ANDRES FELIPE   | REPRESENTADO POR          | CÉDULA                 | 1715820849         | ECUATORIA NA | CESIONARIO (A) | PABLO FRANCISCO CORNEJO BERMEO |
| Natural                       | CORNEJO BERMEO PABLO JOAQUIN   | REPRESENTADO POR          | CÉDULA                 | 1714287511         | ECUATORIA NA | CESIONARIO (A) | PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO |
| <b>UBICACIÓN</b>              |                                |                           |                        |                    |              |                |                                |
| Provincia                     |                                | Cantón                    |                        | Parroquia          |              |                |                                |
| PICHINCHA                     |                                | QUITO                     |                        | SANTA PRISCA       |              |                |                                |
| <b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b> |                                |                           |                        |                    |              |                |                                |
| <b>OBJETO/OBSERVACIONES:</b>  |                                |                           |                        |                    |              |                |                                |
| CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:  |                                | 21800.00                  |                        |                    |              |                |                                |

NOTARIO(A) ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTON QUITO

211

211

211





1 ...rio

2

3

4

5

**CESION DE PARTICIPACIONES SOCIALES**

6

**OTORGADA POR:**

7

**AUREA DEL PILAR BERMEO BARDAGI Y OTRAS**

8

**A FAVOR DE**

9

**CRISTINE KLEIN BERMEO Y OTROS**

10

**CUANTIA: USD. 21.800,00**

11

**DI: 2 COPIAS**

12

**&&& CVB &&&**

13 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de  
14 la República del Ecuador, hoy miércoles treinta de septiembre del año  
15 dos mil quince, ante mi **DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO**  
16 **QUISILEMA**, Notario Cuarto del Cantón Quito, según acción de  
17 personal número uno tres dos dos seis guión DNTH guión NB, de  
18 fecha nueve de diciembre de dos mil trece, comparece en calidad  
19 de cedentes las señoras Aurea del Pilar Bermeo Bardagi, de estado civil  
20 casada con capitulaciones matrimoniales según escritura pública que se  
21 acompaña, Daniela Bermeo Mancheno de estado civil casada con  
22 capitulaciones matrimoniales según escritura pública que se adjunta y María  
23 José Bermeo Mancheno de estado civil casada con capitulaciones  
24 matrimoniales según escritura que se adjunta, por sus propios derechos; y  
25 por otra, en calidad de Cesionarios la señorita Cristine Klein Bermeo, de  
26 estado civil soltera, por sus propios derechos; Emil Franta Klein Bermeo con  
27 unión de hecho, por sus propios derechos y capitulaciones matrimoniales que  
28 se adjunta como habilitante, y los señores Pablo Joaquín Cornejo Bermeo de

*Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*  
*Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.*  
*Notario*

1 estado civil soltero, Andrés Felipe Cornejo Bermeo de estado civil soltero y  
2 José Miguel Cornejo Bermeo de estado civil soltero, debidamente  
3 representados por su padre señor Pablo Francisco Cornejo Castro, según el  
4 poder que se agrega como habilitante. Los comparecientes son de  
5 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este cantón  
6 Quito, legalmente capaces, a quienes conozco de que doy fe y me solicitan  
7 que eleve a escritura pública la minuta cuyo tenor literal a continuación  
8 transcribo: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo  
9 sírvase insertar la siguiente escritura que contiene una transferencia y cesión  
10 de participaciones de la compañía Go Galápagos Ecuador GGE Cía. Ltda., de  
11 conformidad con las cláusulas que a continuación se anotan: PRIMERA:  
12 COMPARECIENTES.- Comparecen por sus propios derechos a la celebración  
13 del presente contrato de transferencia y cesión de participaciones de la  
14 compañía Go Galápagos Ecuador GGE Cía. Ltda., por una parte en calidad de  
15 cedentes: las señoras Aurea del Pilar Bermeo Bardagi, de estado civil casada  
16 con capitulaciones matrimoniales según escritura pública que se acompaña,  
17 Daniela Bermeo Mancheno de estado civil casada con capitulaciones  
18 matrimoniales según escritura pública que se adjunta y María José Bermeo  
19 Mancheno de estado civil casada con capitulaciones matrimoniales según  
20 escritura que se adjunta, por sus propios derechos, todos de nacionalidad  
21 ecuatoriana y con domicilio en la ciudad de Quito; y por otra parte en calidad  
22 de cesionarios, Cristine Klein Bermeo, de estado civil soltera, Emil Franta  
23 Klein Bermeo con unión de hecho y capitulaciones matrimoniales que se  
24 adjunta como habilitante, y los señores Pablo Joaquín Cornejo Bermeo de  
25 estado civil soltero, Andrés Felipe Cornejo Bermeo de estado civil soltero y  
26 José Miguel Cornejo Bermeo de estado civil soltero, debidamente  
27 representados por su padre señor Pablo Francisco Cornejo Castro, de  
28 acuerdo al poder general otorgado por cada uno de ellos, los comparecientes

*Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*  
*Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.*  
*Notario*



1 en forma libre y voluntaria convienen en celebrar el presente contrato  
2 cesión de participaciones de la compañía Go Galápagos Ecuador GGE  
3 Ltda. SEGUNDA: ANTECEDENTES Y OBJETO.- La compañía Go Galápagos  
4 Ecuador GGE Cía. Ltda, se constituyó el primero de septiembre del dos mil  
5 catorce ante la Notaria Trigésima Segunda del Cantón Quito, doctora Gabriela  
6 Cadena Loza y se encuentra legalmente inscrita en el Registro Mercantil el  
7 veinte y seis de septiembre del dos mil catorce. La socia señora Aurea del  
8 Pilar Bermeo Bardagi transfiere las diecisiete mil ochocientas (17.800)  
9 participaciones de las que es titular a sus hijos, Pablo Joaquín Cornejo  
10 Bermeo cinco mil novecientas treinta y cuatro (5.934) participaciones, a  
11 *Andrés Felipe Cornejo Bermeo cinco mil novecientos treinta y cuatro (5.934)*  
12 participaciones y a José Miguel Cornejo Bermeo cinco mil novecientas treinta  
13 y dos (5.932) participaciones. La socia Daniela Bermeo Mancheno transfiere  
14 las dos mil (2.000) participaciones de las que es titular a, Pablo Joaquín  
15 Cornejo Bermeo setecientas treinta y tres (733) participaciones, a Andrés  
16 Felipe Cornejo Bermeo setecientas treinta y tres (733) participaciones y a  
17 José Miguel Cornejo Bermeo quinientas treinta y cuatro (534)  
18 participaciones. La socia María José Bermeo Mancheno transfiere las dos mil  
19 (2.000) participaciones de las que es titular a la socia Cristine Klein Bermeo  
20 novecientas (900) participaciones, al socio Emil Franta Klein Bermeo  
21 novecientas (900) participaciones y a José Miguel Cornejo Bermeo doscientas  
22 (200) participaciones. Las participaciones sociales transferidas tienen un  
23 valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1.00) cada  
24 una, participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles. De acuerdo  
25 al Acta de Junta General Extraordinaria efectuada el cuatro de septiembre de  
26 dos mil quince de la sociedad que se agrega como habilitante. Las partes  
27 manifiestan que conocen las disposiciones que contiene la Ley de Compañías  
28 para la transferencia de participaciones y suscriben el presente contrato con

*Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*

*Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.*

*Notario*

1 el objeto de legalizar tal transferencia y dejar constancia de las condiciones  
2 en la que se realiza. Con los antecedentes señalados, los cedentes ceden y  
3 transfieren a favor de los cesionarios las participaciones sociales de las que  
4 son titulares en la compañía Go Galápagos Ecuador GGE Cía. Ltda., con todos  
5 los derechos y las obligaciones que por ellas les corresponden en la  
6 compañía, sin reserva de ninguna especie, a fin de que se cumpla con todas  
7 las formalidades legales de transferencia. TERCERA: CUANTIA.- Las partes  
8 contratantes en forma libre y voluntaria, y de acuerdo con lo señalado  
9 anteriormente, fijan como precio del valor de VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS  
10 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 21.800.00)  
11 conjuntamente con todos los derechos que por esas participaciones les  
12 corresponden a los cedentes, quienes declaran que reciben los valores  
13 correspondientes a cada uno proporcionalmente a las participaciones  
14 sociales cedidas en la presente fecha a su entera satisfacción, sin tener nada  
15 que reclamar en el futuro a los cesionarios. CUARTA: SANEAMIENTO.- Los  
16 cedentes declaran que sobre las participaciones sociales que ceden y  
17 transfieren no pesa gravamen de ninguna naturaleza, ni prohibición de  
18 enajenar, pero que en caso de que alguno llegare a aparecer, se comprometen  
19 al saneamiento por evicción y de los vicios redhibitorios de acuerdo con la  
20 ley. QUINTA: GASTOS.- Todos los gastos que demande la celebración del  
21 presente contrato en lo que se relaciona con el pago de impuestos serán  
22 cancelados por la parte a la que corresponda dicho pago, y los de celebración  
23 del presente contrato serán cancelados por los cesionarios en el porcentaje  
24 que les corresponde. SEXTA: JURISDICCION Y DOMICILIO.- Las partes dejan  
25 constancia de que el presente instrumento representa su legítima voluntad,  
26 por lo que aceptan y se ratifican en su contenido total, sin reserva de ninguna  
27 especie. Para el evento de que surgieran reclamaciones judiciales por la  
28 interpretación o ejecución de este contrato, declaran que se sujetan a los

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito  
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.  
Notario



1 jueces competentes de la ciudad de Quito, y que las ventilarán en trámite  
2 verbal sumario. Usted, señor Notario se dignará consignar  
3 correspondientes clausulas de estilo a fin que este contrato tenga la debida  
4 firmeza y validez.- HASTA AQUÍ LA MINUTA. La misma que queda  
5 elevada a escritura pública con todo su valor legal. Los comparecientes  
6 ratifican la minuta inserta, la misma que se encuentra firmada por el  
7 Doctor Jaime Andrade, con matrícula profesional número diez mil  
8 cuatrocientos sesenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha.  
9 Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron  
10 los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes  
11 por mí el Notario se ratifican y firman conmigo en unidad de acto,  
12 quedando incorporada en el protocolo de esta notaria de todo lo cual  
13 doy fe.-

14

15

16 Aurea Bermeo  
17 AUREA DEL PILAR BERMEO BARDAGI

18

1705161543



19

20 Daniela Bermeo  
21 DANIELA BERMEO MANCHENO

22

1709584146



23

24 Maria Jose Bermeo  
25 MARIA JOSE BERMEO MANCHENO

26

1711526689



27

28 Christine Klein  
CRISTINE KLEIN BERMEO

29

1705475406



*Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*  
*Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.*  
*Notario*

1

2

3

4

EMIL FRANTA KLEIN BERMEO

170 845 8086



5

6

PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO

1703565307



8

9

10

11

12

13

DR. RÓMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA  
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

*El Nota.....*

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA  
GALAPAGOS GGE CIA. LTDA., CELEBRADA EL 4 DE SEPTIEMBRE DEL 2015**



En la Ciudad de Quito, hoy cuatro de septiembre del dos mil quince, a las once horas, en las oficinas de la compañía ubicada en la Av. Eloy Alfaro N34-151 y Catalina Aldaz, estando presentes los socios señores Aurea del Pilar Bermeo Bardagi, titular de 17.800 participaciones, Cristine Klein Bermeo titular de 14.100 participaciones, Emil Franta Klein Bermeo titular de 14.100 participaciones, Daniela Bermeo Mancheno titular de 2.000 participaciones, y María José Bermeo Mancheno titular de 2.000 participaciones, que representan el 100% del capital pagado de la compañía y acogidos a la facultad concedida por el Art. 238 de la Ley de Compañías, se constituyen en Junta General Extraordinaria de socios de la compañía "GO GALAPAGOS ECUADOR GGE CIA. LTDA.", con el objeto de tratar el siguiente orden del día:

**1.- Transferencia de participaciones de la compañía.**

Preside la Junta la Sra. Aurea del Pilar Bermeo B., Presidente de la compañía, y actúa en la secretaría la Gerente General de la empresa Sra. Maria Augusta Bermeo Bardagi. La Presidencia dispone que por Secretaría se deje constancia de que se encuentra presente el ciento por ciento del capital social de la compañía y, que los socios, han aceptado de manera unánime tratar el asunto puntualizado en el orden del día, esto es la transferencia de participaciones de la compañía.

Toma la palabra la Presidente e indica que por pedido verbal de los socios, es de su interés transferir las participaciones que poseen en la compañía de la siguiente manera:

La socia Sra. Aurea del Pilar Bermeo Bardagi desea transferir las 17.800 participaciones de las que es titular, a sus hijos Pablo Joaquín Cornejo Bermeo 5.934 participaciones, a Andrés Felipe Cornejo Bermeo 5.934 participaciones y a José Miguel Cornejo Bermeo 5.932 participaciones.

La socia Daniela Bermeo Mancheno desea transferir las 2.000 participaciones de las que es titular a, Pablo Joaquín Cornejo Bermeo 733 participaciones, a Andrés Felipe Cornejo Bermeo 733 participaciones y a José Miguel Cornejo Bermeo 534 participaciones.

La socia María José Bermeo Mancheno desea transferir las 2.000 participaciones de las que es titular a la socia Cristine Klein Bermeo 900 participaciones, al socio Emil Franta Klein Bermeo 900 participaciones y al José Miguel Cornejo Bermeo 200 participaciones.

A continuación la Presidencia consulta a todos los socios si están de acuerdo con la propuesta de transferencia de participaciones expresada voluntariamente por cada socio, la misma es aprobada por unanimidad y delega a la Gerencia General la instrumentación legal de lo resuelto y aprobado por esta Junta General Extraordinaria de Socios.

Agotado el tratamiento del único punto del orden del día, la Presidente da por concluida la Junta General Extraordinaria de Socios y, concede un receso, para que Secretaría elabore el acta correspondiente.

Siendo las 11:30 hrs., la Presidente reinstala la sesión de Junta General Extraordinaria, la Secretaria de la Junta procede a dar lectura del acta, la que es aprobada por unanimidad.

Termina así la Junta General Extraordinaria de Socios, y para constancia firman todos los asistentes.

Aurea Bermeo B.  
PRESIDENTE

Cristine Klein B.  
Socia

Daniela Bermeo M.  
Socia

Maria A Bermeo B.  
Secretaria

Aurea Bermeo B.  
Socia

Emil Klein B.  
Socio

Maria J Bermeo M.  
Socia

NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN QUITO  
Cada copia de este documento es igual a la original en el Art. 18  
de la Ley Notarial, de tal forma que la fotocopia es igual  
al documento original que se encuentra en el Art. 7 de la Ley Notarial,  
en fe de lo cual  
Quito, a 30 SEP 2015

EL ABMILITADO PAGO Q.  
NOTA: 100.000.000



**Dr. Rodrigo Salgado Valdez**

**Notario Vigésimo Noveno**

Av. Eloy Alfaro 1138 y Av. República • Ed. Parque la Carolina  
Mezanine • Telfs.: 2230-158 / 2504-052 / 2527-345 / 2230-172  
2231-507 / 2526-061 • E-mail: rodsalval@andinanet.net  
Quito - Ecuador

22a- COPIA CERTIFICADA  
DE CAPITULACION MATRIMONIAL .  
OTORGADA POR AUREA BERMEO BARDAGUI Y PABLO  
CORNEJO CASTRO.  
A FAVOR DE  
EL 11 de Noviembre de 1993  
PARROQUIA  
CUANTIA IND.  
RG.





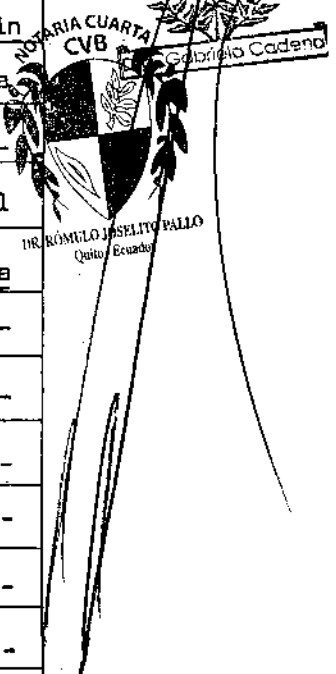
1 *Fuere*  
 2  
 3  
 4  
 5 CAPITULACION MATRIMONIAL En la ciudad de San  
 6 Francisco de Quito,  
 7 Capital de la Repú-  
 8 blica del Ecuador ,  
 9 OTORGADA POR : hoy día O n c e -  
 10 (11) de Noviembre-  
 11 de mil novecientos  
 12 LOS SEÑORES : noventa y tres, an-  
 13 te mí, Doctor Rogri  
 14 AUREA BERMEO BARDAGUI Y go Salgado Valdez ,  
 15 PABLO CORNEJO CASTRO Notario Vigésimo No  
 16 veno del Cantón Qui  
 17 to , comparecen : -  
 18 CUANTIA : La señorita AUREA -  
 19 INDETERMINADA BERMEO BARDAGI , -  
 20 \* \$ \* \$ \* \$ \* \$ \* \$ \* \$ \* \$ \* \$ \* \$ \* soltera ; y , el -  
 21 *Di 2, 4-* 6-8, 10, 12, 14, 15, 16, 19, señor PABLO CORNEJO  
 22 CASTRO, divorciado, ambos por sus propios derechos . - -  
 23 Los comparecientes son mayores de edad , de nacionalidad  
 24 ecuatoriana , domiciliados en esta ciudad de Quito , há-  
 25 biles para contratar y poder obligarse , a quienes de -  
 26 conocer doy fe y dicen que elevan a Escritura Pública la  
 27 minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcri-  
 28 bo es el siguiente : SEÑOR NOTARIO : Sirva-

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ  
 Notario Público

se agregar a su registro de escrituras públicas una más

1 de la que conste la siguiente de convención de CAPITULA  
2  
3 CION MATRIMONIAL conforme a las siguientes cláusulas :  
4  
5 P R I M E R A : OTORGANTES . - Antes del matrimonio , -  
6 pactan y formalizan esta convención de capitulación ma--  
7 trimonial los futuros cónyuges Aurea Bermeo Berdaqi y -  
8 Pablo Cornejo Castro , la primera soltera y el segundo-  
9 soltero por divorcio , ecuatorianos , mayores de edad ,  
10 - hábiles en derecho y avecindados en este cantón Quito ,  
11  
12 S E G U N D A : DECLARACION GENERAL . - A esta conven--  
13 ción los comparecientes indicados libre y voluntariamen  
14 te , sin impedimento alguno para otorgarla pactan con-  
15 forme al Artículo doscientos treinta y siete del Códig  
16 o Civil , que durante su matrimonio podrán adquirir -  
17 bienes de cualquier naturaleza , en los porcentajes -  
18 que a bien tuvieran para cada uno de ellos o mantener-  
19 los en comunidad o proindiviso . Estas adquisiciones -  
20 de derechos o acciones permanecerán en sus respectivos  
21 patrimonios separados o ingresarán a la sociedad conyu  
22 gal según la voluntad que manifiesten al momento de la  
23 adquisición . T E R C E R A : Designaciones por Capitu  
24 lación Matrimonial . - De acuerdo a lo prescrito por -  
25 el Artículo ciento cincuenta y uno del Código Civil . -  
26 los futuros cónyuges efectúan las siguientes designa--  
27 ciones : A) Bienes que se aportan : La señorita Aurea-  
28 Bermeo no aporta inmueble alguno al matrimonio , más -  
aporta los bienes muebles que según su capacidad pueda  
hacerlo para el menaje de casa . El Arquitecto Pablo -

Notaria 32



1 Cornejo aporta un terreno de su propiedad ubicado en la  
2 Urbanización Horizonte de un área de cuatrocientos trein  
3 ta y cinco metros cuadrados adquirido mediante escritura  
4 pública el veinte y dos de septiembre de mil novecien--  
5 tos noventa y tres ante el Notario Vigésimo Primero del  
6 cantón Quito Doctor Marco Vela , por compra a Inmobilia  
7 ria Los Elaveles Compañía Limitada . Aportará también -  
8 los bienes muebles que según su capacidad se requieran-  
9 para el menaje de casa . B) Deudas : Los capitulantes -  
10 declaran que no tienen contraídos préstamos o créditos-  
11 salvo los corrientes de pequeña cuantía como los de -  
12 tarjetas de crédito, cuotas sociales , etcétera . -  
13 El Arquitecto Pablo Cornejo declara que : c) Tampoco -  
14 pactan ingreso de bienes que , conforme a las reglas -  
15 generales no ingresan a la sociedad conyugal . Todos -  
16 los bienes inmuebles , muebles , acciones , participa--  
17 ciones y derechos de toda índole , que a la fecha poseen  
18 los capitulantes , adquiridos por cualquier título , -  
19 así como sus frutos de cualquier índole , réditos y/o -  
20 las mejoras , incrementos , acciones , etcétera , a  
21 los presentes , les pertenecerán exclusivamente a cada  
22 dueño y permanecerán , en consecuencia en sus respecti-  
23 vos patrimonios separados . Se adjunta como documento -  
24 habilitante un listado de bienes de cada capitulante -  
25 que , para mayor precisión , no ingresan a la sociedad  
26 conyugal . E) Por igual , las obligaciones que cada -  
27 cual adquiriera en lo futuro , serán de exclusiva cuenta  
28

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ  
Notario Público

del obligado y solo responsabilizará al propio patrimo-

nio , salvo que el otro cónyuge le haya conferido cau-

ción . C U A R T A : RATIFICACION : Los contrayentes ra-

tifican la presente convención de capitulación matrimo-

nial y en fe y conformidad suscriben en unidad de acto

ante el señor Notario con todas las formalidades de -

Ley y de rigor . - El señor Notario se dignará agre-

gar las demás cláusulas de estilo necesarias para la -

plena validez del presente instrumento y cerrar la es-

critura conforme al procedimiento usual . Hasta aquí -

la minuta que se halla firmada por el Doctor Genaro -

Equiguren , Abogado con matrícula profesional Número :

dos mil ciento dos , del Colegio de Abogados de Quito,

la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en

todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta

escritura por mí , el Notario , firman conmigo en uni-

dad de acto de todo lo cual doy fe . -

*Aurea Bermedo*

SRTA. AUREA BERMEDO BARDAGI

C.C. 170516154-3

*Pablo Cornejo*

SR. PABLO CORNEJO CASTRO

C.C. 170356530-7

*El Notario*

*Notario*

## LISTADO DE BIENES

### 1. DE PROPIEDAD DEL ARQ. PABLO CORNEJO CASTRO:

1. La Suite NQ AB-ES ubicada en el Hotel Akros, de esta ciudad de Quito, cuya adquisición se encuentra en etapa de formalización con Inmobiliaria La Tolita.

2. Un vehículo marca Ford Bronco II, año 1989.

3. Participaciones en la Compañía DECOSA Cia.Ltda., acciones en el Centro de Diseño Arctectum S.A., acciones, participaciones y derechos en Industrias Arctectum, en I.H.R. y las de HODESA

4. Otros bienes muebles tales como de uso personal y profesional.

### 2. DE PROPIEDAD DE AUREA BERMEO BARDAGI:

1. Las participaciones de Kleintours y Representaciones Cia. Ltda., Kleingalapagos Cia. Ltda., Structure S.C.-C., Klein Bermeo Inmobiliarias Kleber S.C.C., Vestimentas Casuales Casvesttennnis Cia. Ltda..

#### 2. Inmuebles:

- Derechos y acciones en inmuebles adquiridos en la sucesión del Sr. Julio Cesar Bermeo Palacios.

- Lote de terreno No. 1 sector ZD-4 de la Cooperativa de Huertos Familiares Atacames, adquirido por compra a la indicada Cooperativa según escritura otorgada el 29 de Diciembre de 1988, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad de Esmeraldas.

- Cuatro lotes de terreno y sus construcciones en el sitio Castelnuevo parroquia Atacames adquiridos por compra a los cónyuges Jaime Jaramillo y Adriana Bermeo, el 12 de Mayo de 1992 ante el Notario 4 del Cantón Quito, inscrita el 18 de Junio de 1992 en el registro de la Propiedad de Esmeraldas.

- Lote de terreno en la Parroquia Calderón, Av. Eloy Alfaro s.n. y Chediak y sus construcciones, adquirido por compra a la sra. Adriana Bermeo, según escritura otorgada el 5 de Junio de 1992, ante el Notario sexto del Cantón Quito e inscrita el 11 de los mismos mes y año.

- Local comercial 283-B del Centro Comercial El Bosque adquirido por compra a la Sra. Dolores Jarrin según escritura del 30 de Marzo de 1990 ante el Notario once, inscrita el 10 de Mayo de 1990.

- Lote de terreno y construcciones, en Castelnuevo-Tonsupa adquirido por compra a Vidal Yannuzzelli el 17 de Mayo de 1986 ante el Notario 39 de Esmeraldas.

- Lotes A y B en Tonsupa y en la Cooperativa de Huertos Familiares el otro., adquiridos el 5 de Mayo de

1992 por compra a Jaime Jaramillo, inscrita la escritura el 18 de Junio de 1992 .

- Lote de terreno No. 70 y sus construcciones en Campo Alegre, adquirido por compra a Ing. Jack Witt Garcia y Sra. Elsa Cueva Cueva de W., según escritura otorgada el 30 de Octubre de 1985, ante el Notario tercero de Cantón Quito, inscrita el 5 de Noviembre de 1985.

- Lote de terreno No 2 de 1.267 mts.2 y su casa en la lotización que fuera del señor Otto Klein Svelbova en la parroquia Calderón de este Cantón Quito.

- Otros bienes muebles tales como de uso personal y profesional. Este listado es meramente designativo no limitativo

>>>>>>>

Pablo Cuenca

170356530.7

Rodrigo Salgado

170516154-3

Se otorgó ante mí, en fe de ello  
confiero ésta ..... 22 ..... copia  
certificada, firmada y sellada en  
Quito, a ..... 28 FEB. 2011 .....  
EL NOTARIO



EL NOTARIO

NOTARIO RODRIGO SALGADO VALDEZ



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

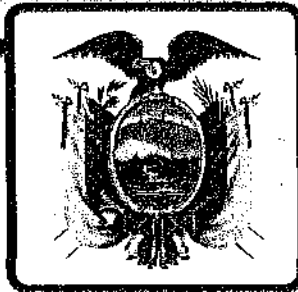
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO  
DILIGENCIA N° 2015-17-01-32-D ..... 1790 .....

FACTURA N° ..... 3917 .....

Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notarial, doy fe y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que obra de ..... 10 (s) 10 (s) 10 (s).

Quito, 01. 06. 2015

Gabriela Cadena Loza  
DRA. GABRIELA CADENA LOZA  
NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



*Notaria Décima Primera  
Del Cantón Quito*

COPIA  
SEXTA

DE LA ESCRITURA DE:

DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGADA POR:

MARIA ANTONIETA GONZALEZ DAVILA Y  
EMIL FRANTA KLEIN BERMEO

A FAVOR DE:

EL:

14 DE JULIO DEL 2009

PARROQUIA:

CUANTÍA:

INDETERMINADA

Quito, a 18 de OCTUBRE de 2.01 2

*Ab. Cecilia Buitrón Hermosa  
Notaria*



*Dr. Luis Vargas Hinostroza*



**DECLARACIÓN JURAMENTADA**

**OTORGADA POR:**

**SRTA. MARÍA ANTONIETA GONZÁLEZ DÁVILA**

**Y SR. EMIL FRANTA KLEIN BERMEO**

**CUANTIA: INDETERMINADA**

**DI: 2 COP Di: 3<sup>ra</sup> cop. (2011/08/24)**

**X.C.**

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy catorce de julio del año dos mil nueve, ante mí, DOCTOR LUIS VARGAS HINOSTROZA, NOTARIO UNDÉCIMO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO, mediante acción de personal número dos seis nueve - DP - DDP, del Consejo Nacional de la Judicatura, Delegación Distrital de Pichincha, de fecha nueve de febrero del año dos mil nueve, comparecen: La señorita MARÍA ANTONIETA GONZÁLEZ DÁVILA, por sus propios derechos, de estado civil soltera; y, el señor EMIL FRANTA KLEIN BERMEO, por sus propios derechos, de estado civil soltero.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, mayores de edad y legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus respectivas cédulas de ciudadanía que en fotocopias certificadas adjunto, advertidos que fueron por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados en forma aislada y separada, de que comparecen sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción dicen: que elevan a

*Notario Undécimo del Cantón Quito*





*Dr. Luis Vargas Minestrero*



DR. RÓMULO JOSÉ PÁLO  
Quito - Ecuador

1 escritura pública la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el  
2 registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una en  
3 la que conste la siguiente declaración juramentada de unión de  
4 hecho y de régimen económico alternativo, al tenor de las  
5 siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.-  
6 Comparecen a la celebración del presente instrumento, por una  
7 parte, la señorita MARIA ANTONIETA GONZALEZ DAVILA, de  
8 nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera,  
9 con cédula de ciudadanía número uno siete uno uno dos tres  
10 cuatro cero nueve cuatro (171123409-4), domiciliada en la ciudad  
11 de Quito; y, por otra parte, el señor EMIL FRANTA KLEIN  
12 BERMEJO, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de  
13 estado civil soltero, con cédula de ciudadanía número uno siete  
14 cero ocho cuatro cinco ocho cero ocho seis (170845808-6),  
15 domiciliado en la ciudad de Quito.- SEGUNDA:  
16 ANTECEDENTES.- Los comparecientes declaran que han  
17 convivido por más de dos años de manera estable y monogámica,  
18 y han determinado conjuntamente la conveniencia y necesidad de  
19 suscribir el presente instrumento.- La Ley Que Regula Las  
20 Uniones De Hecho establece en su artículo tercero que la  
21 estipulación de un régimen económico distinto al de la sociedad  
22 de bienes deberá constar en escritura pública.- TERCERA:  
23 OBJETO Y RÉGIMEN ECONÓMICO ALTERNATIVO.- Con los  
24 antecedentes expuestos y al amparo de lo establecido en los  
25 artículos uno, tres, siete, ocho y once de la Ley ciento quince y en  
26 los artículos ciento cincuenta y ciento cincuenta y uno de la  
27 Codificación del Código Civil, los comparecientes declaran bajo  
28 juramento y con pleno conocimiento de las penas de perjuo, que

*Señoría Autorizada del Cantón Quito*

*Dr. Luis Vargas Hinestrosa*

0003361

1 han convivido por más de dos años, de manera estable y  
2 monogámica; y adicionalmente, fundamentados en lo establecido  
3 en el artículo tres de la referida Ley ciento quince, otorgan por  
4 esta escritura pública el siguiente régimen económico alternativo,  
5 el mismo que consiste en que no aportarán ningún bien a la unión  
6 de hecho que han formado; que las deudas pendientes que  
7 tuviesen o puedan contraer, así como cualquier bien que  
8 adquieran en el futuro, permanecerá en el patrimonio separado e  
9 individual de cada uno de ellos, por lo que en definitiva expresan  
10 su libre decisión, acuerdo y voluntad de no contraer o generar  
11 sociedad de bienes en su unión de hecho.- Usted Señor Notario  
12 se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena  
13 validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta.- (firmado)  
14 Abogado Fred Larreátegui Fabara, matrícula número dos mil  
15 cuatrocientos cuarenta y seis del Colegio de Abogados de  
16 Pichincha".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura  
17 pública con todo el valor legal y que el señor otorgante acepta en  
18 todas y cada una de sus partes; para la celebración de esta  
19 escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída  
20 que le fue al señor compareciente, íntegramente, por mí el  
21 Notario, se ratifica y firma conmigo, en unidad de acto.- Doy fe.-  
22  
23  
24

*Ma Antonieta G.D.*

SRTA. MARÍA ANTONIETA GONZÁLEZ DÁVILA

C. C. No. 171123409-4

*Notario Huérfano del Cantón Quito*

CIUDADANIA 170845808-4

EMIL FRANTA  
QUITO/BENALCAZAR  
1980  
0109 02663 M  
QUITO  
1980



EQUATORIANA\*\*\*\*\*

SOLTERO  
SECUNDARIA  
EMIL VLADIMIR KLEIN  
MARIA AUGUSTA BERNES  
TULCAN  
20/06/2018  
E070672018

0086883

Noticia 32

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION

012-0059

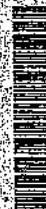
1708458088

NUMERO CEDULA  
KLEIN BERMEO EMIL FRANTA

PICHINCHA  
PROVINCIA  
CALDERON  
PARROQUIA

QUITO  
CANTON  
CALDERON  
ZONA

*Presidente de la Junta*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANIA 171123409-4

DAVILA MARIA ANTONIETA  
QUITO/BENALCAZAR  
1981  
0057 03857 F  
QUITO  
1981



EQUATORIANA\*\*\*\*\*

E3943V3242

SOLTERO  
SECUNDARIA ESTUDIANTE  
FEDERICO TEODORO GONZALEZ  
MARIA ANTONIETA DAVILA  
QUITO  
14/07/2009  
14/07/2021

1557933

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION

086-0087

1711234094

NUMERO CEDULA  
GONZALEZ DAVILA MARIA ANTONIETA

PICHINCHA  
PROVINCIA  
BENALCAZAR  
PARROQUIA

QUITO  
CANTON  
BENALCAZAR  
ZONA

*Presidente de la Junta*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA





*Dr. Luis Vargas Hinostroza*



- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

*[Signature]*

SR. EMIL FRANTA KLEIN BERMEO  
C. C. No. 1708458086



*[Signature]*

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA  
NOTARIO UNDÉCIMO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO

*HN*

*Notario Undécimo del Cantón Quito*



...gó ante el Doctor Luis Vargas Hinostroza, Notario Decimo Primero del Cantón Quito, cuyo archivo de encuentra a mi cargo, en fe de ello confiero esta **SEXTA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura de: **DECLARACIÓN JURAMENTADA** otorgada por **MARIA ANTONIETA GONZALEZ DAVILA Y EMIL FRANTA KLEIN BERMEO**, firmada y sellada en Quito, a dieciocho de octubre del año dos mil doce.-



AS. CECILIA BUITRÓN HERMOSA  
NOTARIA DECIMA PRIMERA  
CANTON - QUITO



NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO  
DILIGENCIA Nº 2015-17-01-32-D. .... 1390

FACTURA Nº. .... 3911  
Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notaria, doy fe y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que obra de. .... 24

Quito, 01-06-2015

*G. Cadena*  
DRA. GABRIELA CADENA LOZA  
NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Notaria

**NOTARIA SEGUNDA  
DEL CANTON QUITO**

***Dra. Paola Delgado Loor***

*A su cargo el protocolo de los Doctores:  
José Vicente Troya, Olmedo del Pozo,  
Ximena Moreno de Solines, Jorge Machado Cevallos  
Léider Moreta Gavilánes y Martha Banderas Garrido*

Copia PRIMERA

De la escritura de CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Otorgada por DIEGO HERNAN LIZARZABURU YEPEZ y DANIELA GERMED MANCHENO

A favor de \_\_\_\_\_

El 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2013

Parroquia \_\_\_\_\_

Cuantía INDETERMINADA G.G.

Quito, a 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2013

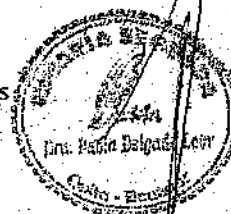
**OFICINA:**

*Av. Amazonas N3589 y Corea, Edificio Amazonas 4000  
1er. piso, Oficinas: 103-104, 2269985 / 2247012 / 2263131  
Quito - Ecuador*



## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

### ESCRITURA PUBLICA DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES



QUE OTORGA:

DIEGO HERNAN LIZARZABURU YEPEZ  
DANIELA BERMEO MANCHENO

CUANTIA:

INDETERMINADA

DI: 2+1

COPIAS

ESCRITURA NO. 2013-17-01-02-P

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy doce de septiembre del año dos mil trece, ante mí Doctora PAOLA DELGADO LOOR, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO, según consta de la acción de personal número CINCO SEIS CINCO-DNP, de fecha treinta de agosto del año dos mil once, comparecen por sus propios y personales derechos: el señor Diego Hernán Lizarzaburu Yépez y la señorita Daniela Bermeo Mancheno. Los comparecientes son de estado civil solteros, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía que en copia certificada adjunto como habilitante, y dicen que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal a continuación transcribo. Señora Notaria: En su Registro de escrituras públicas, sírvase incorporar una de la cual conste la siguiente de Capituciones Matrimoniales, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en la celebración de la presente escritura pública de Capituciones Matrimoniales el señor Diego Hernán Lizarzaburu Yépez y la señorita Daniela Bermeo Mancheno. Los comparecientes son de estado civil solteros, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse SEGUNDA.-

Notaria 321

Notaria 321

Dr. Gabriela Cad

**CAPITULACIONES MATRIMONIALES.-** Los comparecientes, contraerán matrimonio el día sábado veinte y uno de septiembre del año dos mil trece. En tal virtud, declaran que en forma voluntaria y al amparo de lo dispuesto en los artículos ciento cincuenta y siguientes de la actual Codificación del Código Civil, tienen a bien otorgar por este instrumento público las capitulaciones matrimoniales, para lo cual realizan las siguientes declaraciones y designaciones: **DOS. UNO.-** Los bienes inmuebles que han adquirido con anticipación a la celebración de este matrimonio es de patrimonio propio de cada uno de los comparecientes, y además es su deseo que permanezca en este estado. **-DOS. DOS.-** Los comparecientes declaran que excluyen del patrimonio de la referida sociedad conyugal a formarse las cantidades de dinero existentes en las cuentas corrientes o de ahorro que los comparecientes tuvieron en cualquier institución bancaria o financiera, a nombre de cada uno de ellos. **-DOS. TRES.-** También declaran que tampoco ingresarán a la sociedad conyugal mencionada los bienes de cualquier naturaleza que cada uno de ellos adquirieren en el futuro a cualquier título sea muebles, inmuebles, vehículos, así como los salarios y emolumentos de todo género de empleos y oficios, devengados durante el matrimonio, los cuales pertenecerán exclusivamente a cada uno de ellos. **-DOS. TRES.** Los comparecientes declaran y excluyen las obligaciones existentes y futuras de cada uno que de forma directa o indirecta, individual o solidariamente han contraído o contraerán en el futuro a cualquier título con cualquier persona natural o jurídica nacional o extranjera, incluyendo aquellas entidades de sistema financiero del Ecuador o del extranjero. Excluyen también cualquier obligación que les fuera impuesta por resolución de autoridad competente. **DOS. CUATRO.** Los comparecientes declaran y se ratifican en los términos contenidos en los estatutos de la sociedad de hecho DII constituida mediante escritura pública de veinte y seis de febrero de dos mil trece otorgada ante la Notaría Segunda del Cantón Quito, Dra. Paola Delgado Loor. **TERCERA- MARGINACION E INSCRIPCION.-** Los comparecientes autorizan a que por sí o por interpuesta persona el Registro Civil realice la marginación de la presente escritura pública en la partida de matrimonio, y al Registro de la Propiedad de Quito, para la inscripción correspondiente en caso de ser necesario. **- CUARTA.-**

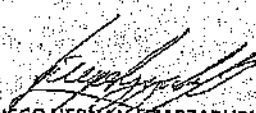






## NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

RATIFICACION.- Los comparecientes se ratifican en todo el contenido de la presente escritura, por ser en seguridad de sus intereses mutuos y del hogar. Usted Señora Notaria, agregará las demás cláusulas de estilo para la pena validez y eficacia de esta escritura. HASTA AQUI LA MINUTA.- La misma que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal, y se halla firmada por la abogada Verónica Arroyo con matrícula profesional once mil quinientos ochenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura, se han observado todos los preceptos legales y requisitos establecidos en la ley notarial, y leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, estos se ratifican y firman en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.

  
DIEGO HERNÁN LIZARABURU YEPEZ  
C.C. 1714338405

  
DANIELA BERMEO MANCHENO  
C.C. 170958414-6

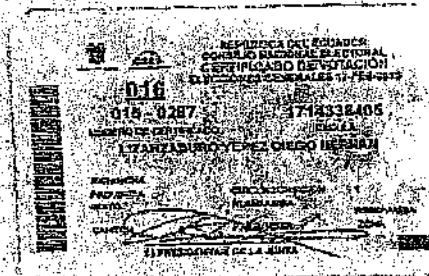
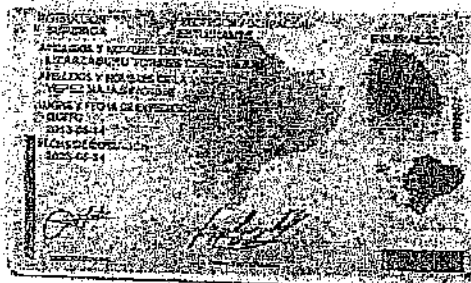
  
DRA. PAULA DELGADO LOOR  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO.

NOTIFICACION  
 RACIONALIZADO  
 ESTUDIANTE  
 APLICACION Y NOTIFICACION DEL PAGO  
 DE LA CUOTA DE LA INVENTA  
 MANCERNO ROSA VICTORIA  
 QUITO  
 2013-05-02  
 2013-05-02  
 Daniel Beato

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION  
 IDENTIFICACION Y CREDENCIAL  
 N. 170958414-6  
 Dra. Gabriela Cae  
 Notaria 32  
 Notaria 3

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 BUD COMISIONALES 17-05-2013  
 021  
 021 - 0281  
 1709584146  
 BEATRO MANCERNO DANIELA  
 PROVINCIA  
 QUITO  
 CANTON  
 ZONA





NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO  
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 de la Ley  
Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente  
documento es una COPIA DEL ORIGINAL, y que obra  
de.....  
Quito, a ..... 12/5 de mayo del 2013.....

Dr. Rómulo Roselito Palla  
Notario Segundo del Cantón Quito

COPIA  
ALES,  
TIELA  
TO, A



LA NOTARIA  
gama  
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA  
Dra. Gabriela Cadena Loza  
QUITO - ECUADOR





DR. RÓMULO JOSE LITO PALLO  
Quito - Ecuador

[https://www.supercias.gov.ec/web/privado/extranet/cgi/clientes/cl\\_ex...](https://www.supercias.gov.ec/web/privado/extranet/cgi/clientes/cl_ex...)



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE RESERVA: 7664125  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
RESERVANTE: 1702981927 LARREATEGUI RUSSO FRED EDUARDO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/08/2014

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO: GO GALAPAGOS ECUADOR GGE CIA.LTDA.**

**RESULTADO: APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/09/2014 5:08:05 PM**

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARENCIA DISTINTIVA ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS.

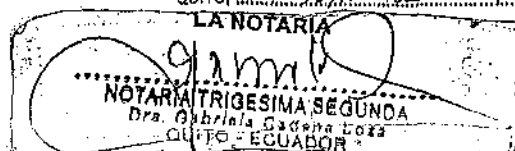
**PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.**

**AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL**  
**SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: HG0Q2M a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gov.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva)

RAZÓN: EN VIRTUD DE LA FACULTAD PREVISTA EN EL NUMERAL QUINTO DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL DOY FE Y CERTIFICO QUE EL PRESENTE ES FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE EXHIBIDO SE DEVOLVIÓ AL INTERESADO Y QUE OBRA DE UNA FOJA(S) UTIL(ES).

QUITO, 01 de Agosto de 2014



08/2014 17:08

TORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA  
PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE  
CONSTITUCION DE COMPAÑÍA LIMITADA GO GALAPAGOS ECUADOR GGE  
COMPAÑÍA LIMITADA.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO,  
PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-

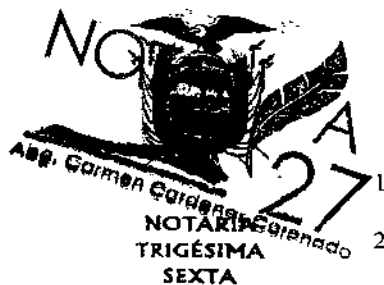


*[Signature]*  
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA  
Dra. Gabriela Cadena Loza  
QUITO - ECUADOR

*En Notaria*

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO  
DILIGENCIA Nº 2015-17-01-22-D ..... 2396  
FACTURA Nº ..... 3917  
Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto  
del artículo dieciocho de la Ley Notarial, doy fe y certifico que el  
presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió  
al interesado y que obra de ..... 36 ..... (a) del (s).  
Quito, 01 - 06 - 2015

*[Signature]*  
DRA. GABRIELA CADENA LOZA  
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



Ab. María Augusta Peña Vásquez, M.  
NOTARIA

|      |    |    |    |        |
|------|----|----|----|--------|
| 2015 | 17 | 01 | 36 | P03108 |
|------|----|----|----|--------|

TAPA

**CAPITULACIONES MATRIMONIALES**

Que otorgan:

**FELIPE ANDRES WOHLGEMUTH VIVAR y  
MARIA JOSE BERMEO MANCHENO**

Cuantía:

**INDETERMINADA**

**Dí 2 copias**

~~~~~ HWAR ~~~~~

En la ciudad de San Francisco de Quito,
Distrito Metropolitano, Capital de la
República del Ecuador, el día de hoy **viernes**
doce (12) de Junio del año dos mil quince,
ante mí **ABOGADA MARÍA AUGUSTA PEÑA VÁSQUEZ**
MSC., Notaria Trigésima Sexta del Cantón
Quito, comparecen el señor **FELIPE ANDRES**
WOHLGEMUTH VIVAR, y la señorita **MARIA JOSE**
BERMEO MANCHENO, por sus propios y personales
derechos, a quienes de conocer doy fe, en
virtud de haberme presentado sus cédulas de
ciudadanía y certificados de votación, cuyas
fotocopias debidamente certificadas por mí,
agrego a esta escritura. Los comparecientes

101
Abg. Correa

1 son de nacionalidad ecuatoriana, de estado
2 civil **solteros**, mayores de edad, domiciliados
3 en esta ciudad de Quito, Distrito
4 Metropolitano, con capacidad legal para
5 contratar y obligarse, que la ejercen en la
6 forma antes indicada; y, advertidos que fueron
7 por mí, la Notaria, del objeto y resultados de
8 la presente escritura pública, de que
9 comparecen al otorgamiento de esta escritura
10 sin coacción, amenazas, temor reverencial,
11 promesa o seducción, de acuerdo con la minuta
12 que me entregan y que copiada textualmente es
13 como sigue: "**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de
14 escrituras públicas a su cargo, sírvase
15 insertar una más en la cual conste un **CONTRATO**
16 **DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES** al tenor de
17 las siguientes cláusulas y estipulaciones:
18 **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la
19 celebración del presente Contrato de
20 Capitulaciones Matrimoniales (en adelante
21 simplemente el Contrato), por una parte, el
22 señor **FELIPE ANDRES WOHLGEMUTH VIVAR**, con
23 cédula de ciudadanía número uno siete cero
24 ocho ocho cero dos cero tres guion seis
25 (170880203-6) quien lo hace por sus propios y
26 personales derechos, mayor de edad y de estado
27 civil soltero; y, por otra parte la señorita
28 **MARIA JOSE BERMEO MANCHENO**, con cédula de



NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc

NOTARIA



1 ciudadanía número uno siete uno, uno
2 seis seis ocho guion nueve (1711-2668-84) quien
3 lo hace también por sus propios personales
4 derechos, mayor de edad y de estado civil
5 soltero. Los comparecientes son ecuatorianos,
6 domiciliados en la ciudad de San Francisco de
7 Quito, Distrito Metropolitano, legalmente
8 capaces para ejercer derechos y contraer
9 obligaciones, quienes libre y voluntariamente
10 convienen en suscribir este Contrato. **SEGUNDA:**
11 **ANTECEDENTE.-** Los comparecientes contraerán
12 nupcias en razón de lo cual es su intención
13 realizar las convenciones que regirán su
14 matrimonio civil de acuerdo a lo establecido
15 en el Artículo Ciento Cincuenta (150) del
16 Código Civil ecuatoriano vigente, excluyendo
17 expresamente de la sociedad conyugal todos los
18 bienes o derechos que de otro modo pasarían a
19 formar parte de la misma. **TERCERA:**
20 **CAPITULACIONES MATRIMONIALES.-** Con estos
21 antecedentes, los comparecientes, **FELIPE**
22 **ANDRÉS WOHLGEMUTH VIVAR** y **MARIA JOSÉ BERMEO**
23 **MANCHENO**, acuerdan libre y voluntariamente,
24 acogerse al régimen de Capitulaciones
25 Matrimoniales contemplado en el referido
26 artículo ciento cincuenta (150) y siguientes
27 del Código Civil, con efectos legales de
28 presente y futuro; en virtud de lo cual las

1 partes convienen lo siguiente: **Tres punto Uno.**
2 Que, los bienes muebles e inmuebles, acciones,
3 participaciones, derechos y cualquier otro
4 tipo de bienes corporales o incorporales
5 adquiridos **antes** del matrimonio, pertenecerán
6 a la parte que las adquirió en la misma forma
7 y proporción, incluyendo sus mejoras. **Tres**
8 **punto Dos.** Que, los bienes muebles e inmuebles
9 incluyendo sus mejoras, acciones,
10 participaciones, derechos y cualquier otro
11 tipo de bienes corporales o incorporales, que
12 adquieran los cónyuges **durante** su matrimonio,
13 sea a título oneroso, gratuito o cualquier
14 otro título, o ya sea fruto de una herencia,
15 pertenezca única, exclusiva y definitivamente
16 a quien lo adquiera o herede, prescindiéndose
17 al régimen de sociedad conyugal y
18 consiguientemente de los gananciales. **Tres**
19 **punto Tres.** Que, los bienes que sean
20 adquiridos conjuntamente por los
21 comparecientes les pertenecerán en el
22 porcentaje en el que hayan contribuido para la
23 compra de los mismos. **Tres punto Cuatro.-** Que,
24 cada cónyuge tendrá la **libre administración de**
25 **sus bienes**, separada e independiente de la de
26 su otro cónyuge; de manera que cada uno tenga
27 plena capacidad civil, comercial o de
28 cualquier otra índole con respecto de dicha



NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA

1 administración y disposición, en esta forma: **Tres punto**
2 de Capitulaciones Matrimoniales. **Cinco.-** Que, todas las rentas, ingresos,
3 utilidades provenientes de los bienes,
4 derechos y acciones a que se contrae esta
5 separación, serán de exclusiva propiedad y
6 beneficio de cada cónyuge propietario, por
7 separado. **Tres punto Seis.-** Que, los salarios
8 y emolumentos de todo género de empleo,
9 oficio, ocupación o profesión, devengados
10 durante el matrimonio, así como los frutos,
11 réditos, pensiones, intereses y lucro de
12 cualquier naturaleza, que provengan, sea de
13 los bienes adquiridos en conjunto, sea de los
14 bienes propios de cada uno de los cónyuges,
15 serán de exclusiva propiedad y beneficio de
16 cada cónyuge propietario, por separado. **Tres**
17 **punto Siete.-** Que, todas las deudas y/u
18 obligaciones que en general contraigan los
19 comparecientes, durante su matrimonio, serán a
20 título personal de cada uno, razón por la cual
21 no será necesaria la intervención conjunta de
22 ellos. **Tres punto Ocho.-** Que, todas las deudas
23 y/u obligaciones de los comparecientes que
24 hayan sido adquiridas antes de la celebración
25 del matrimonio pertenecerán única y
26 exclusivamente a la parte que haya adquirido
27 la deuda, razón por la cual no se requerirá la
28

NOTA
Ayer Clamit

1 intervención conjunta de ellos. **Tres punto**
2 **Nueve.-** Que, las cuentas bancarias abiertas
3 por las partes en cualquier entidad
4 financiera, nacional o internacional, le
5 pertenecerán única y exclusivamente al titular
6 de la misma, salvo que entre las partes
7 determinen la existencia de una cuenta
8 conjunta. **Tres punto Diez.-** Que, en el caso de
9 separación y/o divorcio de los comparecientes,
10 no procederán reclamos económicos o
11 financieros entre las partes. **Tres punto**
12 **Once.-** Que, en caso de fallecimiento de uno de
13 los cónyuges, el sobreviviente no tendrá
14 derecho a recibir como herencia porcentaje
15 alguno de los bienes dejados por el causante,
16 salvo estipulación testamentaria en contrario.
17 En caso de fallecimiento, los bienes del
18 causante pasarán a ser adquiridos por los
19 sucesores de éste, de conformidad con las
20 reglas de la sucesión intestada previstas en
21 el Código Civil ecuatoriano, salvo testamento
22 otorgado válidamente en contrario. **Tres punto**
23 **Doce.-** Que, en caso de separación o divorcio
24 renuncian irrevocable, incondicional y
25 expresamente a exigir del otro cónyuge o ex
26 cónyuge, los alimentos congruos o los
27 necesarios. El presente Contrato, elevado a
28 escritura pública, tendrá validez para cada



NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez

NOTARIA



1 uno de los comparecientes de presente y futuro,
2 futuro, pudiendo revocarse el presente por
3 acuerdo escrito y expreso de las partes en
4 cualquier momento. **CUARTA: LEY APLICABLE Y**
5 **CONVENIO ARBITRAL.-** Cuatro punto Uno. Las
6 partes acuerdan expresamente que la
7 legislación aplicable para efectos de la
8 aplicación, interpretación, cumplimiento u
9 otros que pudieren surgir de este Contrato,
10 será la ley ecuatoriana. **Cuatro punto Dos.** En
11 caso de controversia sobre el sentido o
12 alcance de las disposiciones de este Contrato
13 o de su incumplimiento, las partes renuncian
14 la jurisdicción ordinaria y someten dicha
15 controversia a un Arbitraje Administrado de
16 conformidad con el trámite previsto en la Ley
17 de Arbitraje y Mediación en actual vigencia;
18 al Reglamento del Centro de Arbitraje y
19 Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y
20 a las siguientes normas: 1) Las partes
21 renuncian a la jurisdicción ordinaria y se
22 obligan a acatar el laudo arbitral que se
23 expida, el cual deberá fundarse en equidad y
24 se comprometen a no interponer ningún tipo de
25 recurso en contra del laudo arbitral; 2) Será
26 un (1) solo Árbitro el que conozca la
27 controversia originada quien tendrá su
28 respectivo alterno. Tanto el Arbitro como su

NOTA

1 alterno serán elegidos por sorteo de la lista
2 de árbitros dispuesta por el Centro de
3 Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio
4 de Quito; 3) Para la ejecución de las medidas
5 cautelares, tanto el Arbitro como su alterno
6 están facultados para solicitar el auxilio de
7 funcionarios públicos, judiciales, policiales
8 y administrativos, sin que sea necesario
9 acudir a Juez ordinario alguno; 4) El
10 procedimiento arbitral será confidencial, los
11 costos y gastos que genere este procedimiento
12 arbitral serán cubiertos por la parte que
13 resulte vencida en el laudo arbitral o por
14 quien disponga el Tribunal Arbitral en el
15 laudo; 5) El lugar del arbitraje será en la
16 ciudad de Quito, en las instalaciones del
17 Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara
18 de Comercio de Quito. Usted, Señor Notario,
19 agregará las demás formalidades de estilo para
20 la perfecta validez jurídica del presente
21 instrumento." HASTA AQUÍ LA MINUTA copiada
22 textualmente que es ratificada por los
23 comparecientes, la misma que se encuentra
24 firmada por el Abogado Pablo Piedra Vivar, con
25 matrícula profesional número diecisiete - dos
26 mil siete - seiscientos trece del Foro de
27 Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de
28 esta escritura pública se observaron los



NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



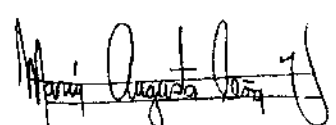
Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA

1 preceptos legales que el caso
2 leída que les fue a los comparecientes,
3 éstos se afirman y ratifican en todo su
4 contenido, firmando para constancia, junto
5 conmigo, en unidad de acto, quedando
6 incorporada al protocolo de esta Notaría, de
7 todo lo cual doy fe.

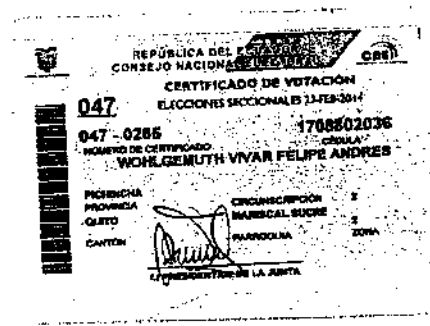
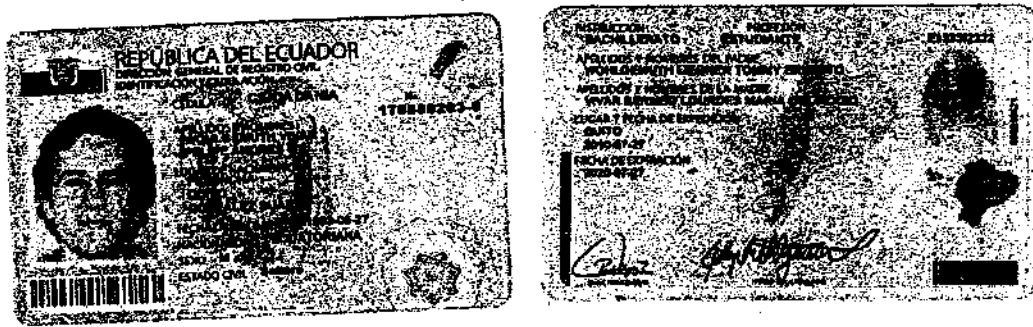
10 
11 FELIPE ANDRÉS WOHLGEMUTH VIVAR
12 c.c. 1708802036

15 
16 MARIA JOSE BERMEO MANCHENO
17 c.c. 1711526689

21 
22 Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.
23 NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA DEL CANTON QUITO, D.M.
24 RAZÓN: FACTURA No.0009405

LA NO

NOTA
1699 66744



NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA.- En aplicación de la Ley Notarial D.O.Y.F.E. que la fotocopia que antecede está conforme con el original que me fue presentado en: -2- Hoja(s) óli(es)

Quito-DM, a 12 JUN. 2015



[Signature]
Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA
DEL CANTÓN QUITO



NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA

Se otorgó ante mí Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc. Notaria Trigésima Sexta del Cantón Quito, y en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA**, de la CAPITULACIONES MATRIMONIALES, que otorgan: FELIPE ANDRES WOHLGEMUTH VIVAR y MARIA JOSE BERMEO MANCHENO, debidamente firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración.

[Firma manuscrita]



NOTARIA VIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Conforme lo dispuesto por el Art. 16 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en foja (s) antecede, son FIEL COMPULSA (S), que he tenido a la vista para este efecto y acto seguido devolví al interesado.

Quito, a

09 SET. 2015

Abg. Germán Cárdenas Coronado
NOTARIA VIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

27
A
Aprobado

EQUATORIANA ***** E335311222

SO TERO

SECUNDARIA BACHILLER

CEGAR ELIAS BERMEJO

ROSA VICTORIA MANCHENO

QUITO 26/08/2008

26/08/2020

REN 2884151

NOTARIA CUARTA

CIUDADANIA

BERMEJO MANCHENO MARIA JOSE

PICHINCHA/QUITO

18 DICIEMBRE 1987

DOT 0253 00486

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ

M. Bermejo

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

011

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-ES-2014

011-0077 171152689

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

BERMEJO MANCHENO MARIA JOSE

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

PURIPAMBA

PARROQUIA

ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA TRICÉSIMA SEXTA.- En aplicación
de la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede
está conforma con el original que me fue presentado
en - 2 - Hoja(s) útiles)

Quito-D.M., 12 JUN. 2015



Maria Augusta Vera

Notaria Pública, Tercera Sección, Quito



NOTARÍA CUARTA

Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Joselito Pallo Quisilema
Notario

PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO

AUREA DEL PILAR BERMEO BARDAGI

CUANTIA: INDETERMINADA

+2
DI 2 COPIAS

&&& CVB &&&

12 En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República
13 Ecuador, hoy miércoles treinta de julio del año dos mil catorce, ante
14 DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, Notario Cuarto del Car
15 Quito, según acción de personal uno tres dos dos seis DNTH-NB de nueve
16 diciembre de dos mil trece, comparecen a la celebración de la presente escri
17 pública el señor PABLO JOAQUIN CORNEJO BERMEO, soltero. El compareci
18 es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta Ciudad de Quito, provi
19 de Pichincha, legalmente capaz para contratar y contraer obligaciones a qu
20
21
22
23

Segunda

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario



1 rio

2

3 ESCRITURA N°.

4

2014	17	01	04	P 11140

5 FACTURA:

6

7

PODER GENERAL

8

OTORGADA POR:

9

PABLO JOAQUIN CORNEJO BERMEO

10

A FAVOR DE:

11

PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO

12

AUREA DEL PILAR BERMEO BARDAGI

13

CUANTIA: INDETERMINADA

14

+2
DI 2 COPIAS

15

&&& CVB &&&

16 En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del
17 Ecuador, hoy miércoles treinta de julio del año dos mil catorce, ante mi
18 DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, Notario Cuarto del Cantón
19 Quito, según acción de personal uno tres dos dos seis DNTH-NB de nueve de
20 diciembre de dos mil trece, comparecen a la celebración de la presente escritura
21 pública el señor PABLO JOAQUIN CORNEJO BERMEO, soltero. El compareciente
22 es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta Ciudad de Quito, provincia
23 de Pichincha, legalmente capaz para contratar y contraer obligaciones a quien
24 de conocerle doy fe, y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la
25 minuta que me entrega y cuyo tenor literal que se transcribe a continuación
26 dice: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase
27 hacer constar una más que conste un Poder General, al tenor de las siguientes
28 cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparece a la celebración del



Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1 presente instrumento por sus propios y personales derechos, el señor PABLO
2 JOAQUIN CORNEJO BERMEO, con cédula de ciudadanía numero uno siete uno
3 cuatro dos ocho siete cinco uno uno (1714287511) de nacionalidad ecuatoriana,
4 mayor de edad, de estado civil soltero y avecindado transitoriamente por razón
5 de estudios en Inglaterra, hábil en derecho para contratar y obligarse.
6 SEGUNDA: PODER GENERAL.- El compareciente en forma libre y voluntaria,
7 mediante este acto, otorga poder general amplio y suficiente cual en derecho se
8 requiere a favor de los señores PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO portador
9 de la cédula de identidad número uno siete cero tres cinco seis cinco tres cero
10 siete (1703565307) y AUREA DEL PILAR BERMEO BARDAGI, portadora de la
11 cédula de ciudadanía número uno siete cero cinco uno seis uno cinco cuatro
12 tres (1705161543), quienes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil
13 casados entre si, domiciliados en la ciudad de Quito, a fin de que puedan a
14 nombre y representación del mandante ejecutar todos o cualquiera de los
15 siguientes actos: a) Actuar en calidad de mandatarios en cualquier cuestión y/o
16 trámite en el que el mandante tuviere interés en el país; b) Podrán comparecer a
17 su nombre ante cualquier autoridad del orden judicial, laboral, administrativo
18 seccional o municipal, sea por asuntos tributarios, aduaneros o de cualquier
19 otra naturaleza; c) Plantear demandas, contestarlas, proseguir juicios y desistir
20 de ellos, interponer recursos, desistir de ellos, en fin, presentar todos los
21 escritos, solicitudes o manifiestos que se requieran, ya sea como actor o como
22 demandado; d) someter el pleito en árbitros o mediadores, absolver posiciones,
23 llegar a cualquier transacción judicial o extrajudicial y recibir la cosa litigiosa; e)
24 Administrar los bienes que tiene el mandante, que adquiera por compra o
25 donaciones en el futuro, ya sea directamente o ya por medio de terceras
26 personas, pudiendo los mandatarios suscribir contratos, renovarlos,
27 desahuciarlos, fijar condiciones hacer ventas y compras, adquirir bienes
28 muebles e inmuebles, constituir hipotecas abiertas o cerradas, pagar y recibir y

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario



- 1 perfeccionar todo cuanto se atiende a la administración de los bienes muebles,
- 2 y/o inmuebles del mandante; f) Adquirir valores fiduciarios o de otros valores, o de
- 3 cualquier título legal y tomar posesión de ellos, vender, donar, permutar,
- 4 preñar, hipotecar y negociar de cualquier manera de los bienes del mandante;
- 5 g) Dar y recibir dinero a mutuo en depósito, en fianza, en anticresis o en forma,
- 6 incluyendo la facultad de obligar aún solidariamente al mandante con otras
- 7 personas como deudores principales, avalistas y de otras maneras; h) constituir,
- 8 aceptar, suscribir e inscribir garantías reales, prendarias o hipotecarias ya sean
- 9 abiertas o cerradas; i) Aportar con cualquier persona natural o jurídica a la
- 10 realización de actos judiciales o administrativos de cualquier naturaleza; j)
- 11 Comparecer ante instituciones del sistema financiero, sean estas estatales o
- 12 particulares, para girar, ceder, aceptar, protestar, endosar, cobrar, cancelar
- 13 cheques, letras de cambio, pagarés a la orden, libranzas, conocimiento u otros
- 14 documentos legales, recibir dinero, finiquitos, cancelaciones; abrir o cerrar
- 15 cuentas corrientes o de ahorros; k) Formar sociedades de cualquier naturaleza,
- 16 efectuando los portes que creyere conveniente, incluyendo la facultad de
- 17 intervenir en todos los asuntos que tengan relación con todas las sociedades,
- 18 sea de Junta General de socios o Accionistas en toma de decisión de cualquier
- 19 índole; l) Celebrar toda clase de actos y contratos de la naturaleza que fueren,
- 20 aún de aquellos que, según la Ley requiera de cláusulas especiales, incluyendo la
- 21 transacción judicial o extrajudicial, sin que ello implique tampoco limitación de
- 22 ninguna naturaleza; m) Están facultados los Mandatarios para efectuar
- 23 declaración juramentada y solicitar a favor del Mandante la concesión de
- 24 posesión efectiva de bienes pro indiviso de causante(s) a favor del petionario,
- 25 sin perjuicio de los derechos de terceros; igualmente para aceptar, repudiar,
- 26 partir, manifestar, entregar, recibir, aprobar e impugnar actas o acuerdos de
- 27 partición, donaciones, herencias, particiones, adjudicaciones y liquidaciones de
- 28 cualquier tipo sobre bienes inmuebles, muebles, participación en sociedades

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario



1 civiles o mercantiles y mas derechos de toda clase; así como para solicitar, exigir
2 o demandar la ejecución de actos y contratos o el reconocimiento de derechos a
3 favor del Mandante, y, n) Representar al mandante en todos los asuntos de
4 carácter laboral que tenga el país, sea como empleado o como empleador.- El
5 mandante deja constancia que los apoderados quedan facultados para enajenar
6 o gravar total o parcialmente sus bienes. El mandante enviste a sus apoderados
7 de todas las facultades que conduzcan al cumplimiento de su cometido sin
8 reserva de limitación, ya mediante instrumentos privados o públicos. Los
9 apoderados podrán comparecer a cualquier Junta General ya sea ordinaria,
10 extraordinaria y universal en cualquier compañía que el mandante tenga
11 intereses, con todas y cada una de las facultades otorgadas por la Ley.-
12 CLÁUSULA TERCERA: OTRAS FACULTADES.- Los Mandatarios individual o
13 juntamente, por igual que en todas las anteriores atribuciones concedidas,
14 quedan facultados para concurrir a nombre de el Mandante señor PABLO
15 JOAQUIN CORNEJO BERMEJO, ante cualquier Autoridad, Ministerio o
16 Dependencia Públicos, Juzgado o Corte Judicial o jurisdiccional, Administrativa,
17 Civil, Penal, Contenciosa Administrativa o Tributaria, Militar, Policial, etc. o ante
18 centros de mediación y arbitraje, en cualquier grado o instancia; y con las más
19 amplias atribuciones comparecer a procedimientos y petitorios administrativos,
20 a juicio como actor o demandado en su representación legítima. Pueden
21 presentar todo tipo de demandas y actos preparatorios, contestarlas, actuar
22 pruebas, apelar de las sentencias desfavorables, conformarse con las favorables,
23 puede interponer los recursos y acciones permitidos por la Ley a nombre del
24 Mandante; recibir notificaciones y citaciones, darse por notificado o citado, etc.
25 y en fin queda facultado inclusive con las atribuciones del Artículo cuarenta y
26 cuatro (44) del Código de Procedimiento Civil. CLÁUSULA CUARTA.- Se confiere
27 en general, y también en especial, el ejercicio de toda atribución, representación
28 y gestión, a más de las que ejemplificativamente se han señalado. Los



1 Mandatarios PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO y AUREA DEL PILAR
2 BERMEO BARDAGI, quedan investidos por el Poderdante señor PABLO
3 JOAQUIN CORNEJO BERMEO, de las más amplias facultades, de tal suerte que no
4 se pueda alegar falta de cláusula, atribución en especial o insuficiencia de poder,
5 ya que el presente es general, generalísimo y las facultades expresadas, también
6 se han concedido bajo cláusula o poder en especial y comprenden todas las
7 facultades y atribuciones complementarias y afines a las concedidas y aquellas
8 que sean necesarias a su mejor ejecución así no hayan sido designadas por su
9 nombre expresamente o enlistadas. Los Mandatarios quedan relevados de
10 rendir cuentas conforme al último inciso del artículo dos mil cincuenta y nueve
11 del Código Civil vigente. CLÁUSULA QUINTA.- Para sustituir este poder parcial o
12 totalmente cada Mandatario queda facultado, mas será personalmente
13 responsable de los actos del sustituto. Podrá delegar el presente poder, con
14 procuración judicial, a un profesional abogado para el o los eventos que así se
15 ameriten o que por ley así se requiera, y en tal evento podrá conferirle al
16 abogado mandatario especial delegado o procurador judicial, una o mas de las
17 facultades del artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil. Esta
18 procuración sólo se concederá para cada asunto en específico y nunca general
19 para todas las atribuciones concedidas. Las sustituciones y/o las delegaciones
20 podrán ser revocadas por el Mandatario en cualquier tiempo. CLÁUSULA
21 SEXTA: PLAZO.- El presente mandato es de plazo indefinido, mas podrá caducar
22 por cualquiera de las causales previstas en el Artículo dos mil sesenta y siete del
23 Código Civil. CLÁUSULA SEPTIMA: CUANTÍA.- La cuantía de este acto por su
24 naturaleza, es indeterminada. CLÁUSULA FINAL.- Usted Señor Notario, se
25 servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este
26 instrumento público.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que se encuentra
27 firmada por el Doctor Miguel Carrillo, portador de la matrícula profesional
28 número quinientos veinte y siete del Colegio de Abogados de Tungurahua. Para

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario



1 el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos los preceptos
2 legales que el caso requiere, y leída que le fue la misma por mí el Notario al
3 compareciente, esta se afirma y se ratifica en todo su contenido y para
4 constancia firma en unidad de acto junto conmigo de todo lo cual doy fe.-

5
6
7
8 PALLO JOAQUIN CORNEJO BERMEO

9 C.C. 1714287511

10
11
12 DR. ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
13 NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

El Nota....

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEDULA No. 171428751-1

CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
CORNEJO BERMEO
FECHA DE NACIMIENTO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA CRISTINA
FECHA DE NACIMIENTO 1994-08-01
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCION BACHILLERATO PROFESION / OCUPACION ESTUDIANTE E113011121

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CORNEJO CASTRO PABLO FRANCISCO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BERMEO BARDAGI AUREA DEL PILAR

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO
2013-04-08
FECHA DE EXPIRACION
2023-04-08

DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL REGISTRANTE

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones 17 de Febrero del 2013
171428751-1 091-0011
CORNEJO BERMEO PABLO FRANCISCO
PICHINCHA QUITO
DUBICADO
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA 0047
3378579

NOTARIA CUARTA
a 32
DR. ROMULO J. S. Cadena
Quito, Ecuador

NOTARIA CUARTA DEL CANTON QUITO
RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18
No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual
al documento original que se exhibió y se devolvió,
en Quito, el 30 JUL 2014
DR. HAMILTON JOSE PALLAS G.
NOTARIO CUARTO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y ESCRITURACIÓN

CEDULA No 170516154-3

CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
BERMEO BARDAGI AUREA DEL PILAR
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO 1986-12-27
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA
PABLO FRANCISCO
CORNEJO CASTRO

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN DECORADOR

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BERMEO JULIO CESAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BARDAGI INES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-01-31

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-01-31

ES:3311122

DIRECTOR GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

005

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

005 - 0207 1705161543

NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA

BERMEO BARDAGI AUREA DEL PILAR

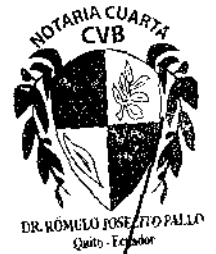
PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 0

PROVINCIA CUMBAYA 0

QUITO 0

CANTÓN PARACUTIA ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió, en folio.

Quito, 30 JUL 2014

DR. RÓMULO JOSE LITO PALLA
NOTARIO CUARTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN

CEDULA No. 170356530-7

CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
CORNEJO CASTRO
PABLO FRANCISCO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
03-03-1953
FECHA DE NACIMIENTO
NACIONALIDAD
ECUATORIANA
SEXO
M
ESTADO CIVIL
CASADO
AUREA DEL PILAR
BERMES BARRAGAN

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ARQUITECTO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CORNEJO JAIME
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CASTRO MARGARITA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-02-05
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-02-05

V33431222

FECHA DEL CERTIFICADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN

011
011-0228
1703565307

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 21-FEB-2014

NUMERO DE CERTIFICADO
CORNEJO CASTRO PABLO FRANCISCO
CEDULA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON

CIRCONSCRIPCION
CUMBAYA
PARROQUIA
ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 4 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió.

QUITO, a 30 JUL 2014

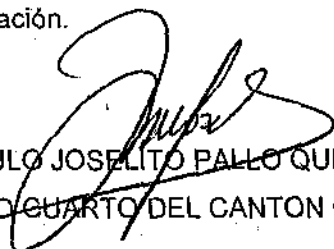
DR. RÓMULO JOSÉ LITO PALLA Q.
NOTARIO

NOTARIA CUARTA
Notaría 32
QUITO - Ecuador

DR. RÓMULO JOSÉ LITO PALLA Q.
QUITO - Ecuador



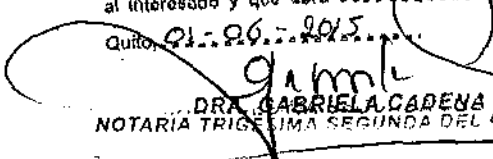
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, DEL PODER GENERAL QUE OTORGA PABLO JOAQUIN CORNEJO BERMEO A FAVOR DE PABLO CORNEJO Y AUREA BERMEO, DEBIDAMENTE firmada y sellada en Quito, en la misma fecha de su celebración.


NOTARIA CUARTA
P.O.
DR. ROMULO JOSELITO PALLO
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO
DR. ROMULO JOSELITO PALLO
Quito - Ecuador

NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
DILIGENCIA N° 2016-17-01-32-D 1390

FACTURA N° 3917
Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notaria, doy fe y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que abra de hoja (s) del (vs).

Quito, 01-06-2015


DRA. GABRIELA CADENA LOZA
NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



NOTARÍA CUARTA

Distrito Metropolitano de Quito

4

Dr. Rómulo Joselito Pallo Quisilema
Notario

PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO

AUREA DEL PILAR BERMEO BARDAGI

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

&&& CVB &&&

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República Ecuador, hoy viernes diez de abril del año dos mil quince, ante mi DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, Notario Cuarto del Cantón (según acción de personal uno tres dos dos seis DNTH-NB de nueve de diciembre de dos mil trece, comparecen a la celebración de la presente escritura pública señor JOSE MIGUEL CORNEJO BERMEO, soltero, por sus propios derechos compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta Ciudad

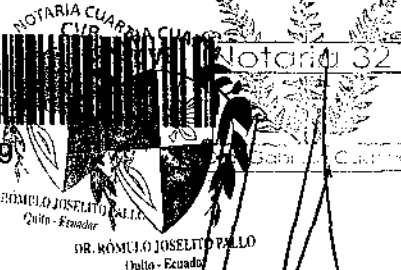
Copia **PRIMER**



Factura: 003-002-000006546



20151701004P02999



NOTARIO(A) PALLO QUISILEMA ROMULO JOSELITO

NOTARÍA CUARTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20151701004P02999					
ACTO O CONTRATO:							
PODER GENERAL PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		10 DE ABRIL DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombre/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	CORNEJO BERMEO JOSE MIGUEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1718245333	ECUATORIA NA	MANDANTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombre/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	CORNEJO CASTRO PABLO FRANCISCO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1703565307	ECUATORIA NA	MANDATARIO (A)	
Natural	BERMEO BARDAGI AUREA DEL PILAR	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1705161543	ECUATORIA NA	MANDATARIO (A)	
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		SANTA PRISCA			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

NOTARIO(A) PALLO QUISILEMA ROMULO JOSELITO
NOTARÍA CUARTA DEL CANTON QUITO

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario



1 ...rio

2

3

4

5

PODER GENERAL

6

OTORGADA POR:

7

JOSE MIGUEL CORNEJO BERMEO

8

A FAVOR DE:

9

PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO

10

AUREA DEL PILAR BERMEO BARDAGI

11

CUANTIA: INDETERMINADA

12

DI 2 COPIAS

13

&&& CVB &&&

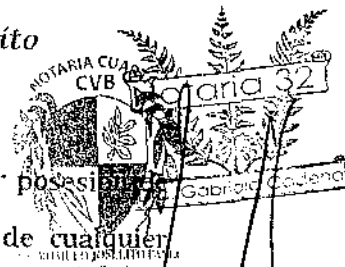
14 En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del
15 Ecuador, hoy viernes diez de abril del año dos mil quince, ante mi **DOCTOR**
16 **ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA**, Notario Cuarto del Cantón Quito,
17 según acción de personal uno tres dos dos seis DNTH-NB de nueve de diciembre
18 de dos mil trece, comparecen a la celebración de la presente escritura pública el
19 señor **JOSE MIGUEL CORNEJO BERMEO**, soltero, por sus propios derechos. El
20 compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta Ciudad de
21 Quito, provincia de Pichincha, legalmente capaz para contratar y contraer
22 obligaciones a quien de conocerle doy fe, y me pide que eleve a escritura pública
23 el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal que se transcribe a
24 continuación dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su
25 cargo sírvase hacer constar una más que conste un Poder General, al tenor de
26 las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparece a la
27 celebración del presente instrumento por sus propios y personales derechos, el
28 señor **JOSE MIGUEL CORNEJO BERMEO**, con cédula de ciudadanía numero uno

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario



1 siete uno ocho dos cuatro cinco tres tres tres (1718245333) de nacionalidad
2 ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero y ~~avecindado~~
3 transitoriamente por razón de estudios en Inglaterra, hábil en derecho para
4 contratar y obligarse. SEGUNDA: PODER GENERAL.- El compareciente en forma
5 libre y voluntaria, mediante este acto, otorga poder general amplio y suficiente
6 cual en derecho se requiere a favor de los señores PABLO FRANCISCO CORNEJO
7 CASTRO portador de la cédula de identidad número uno siete cero tres cinco
8 seis cinco tres cero siete (1703565307) y AUREA DEL PILAR BERMEO
9 BARDAGI, portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete cero cinco
10 uno seis uno cinco cuatro tres (1705161543), quienes son ecuatorianos,
11 mayores de edad, de estado civil casados entre si, domiciliados en la ciudad de
12 Quito, a fin de que puedan a nombre y representación del mandante ejecutar
13 todos o cualquiera de los siguientes actos: a) Actuar en calidad de mandatarios
14 en cualquier cuestión y/o trámite en el que el mandante tuviere interés en el
15 país; b) Podrán comparecer a su nombre ante cualquier autoridad del orden
16 judicial, laboral, administrativo seccional o municipal, sea por asuntos
17 tributarios, aduaneros o de cualquier otra naturaleza; c) Plantear demandas,
18 contestarlas, proseguir juicios y desistir de ellos, interponer recursos, desistir
19 de ellos, en fin, presentar todos los escritos, solicitudes o manifiestos que se
20 requieran, ya sea como actor o como demandado; d) someter el pleito en
21 árbitros o mediadores, absolver posiciones, llegar a cualquier transacción
22 judicial o extrajudicial y recibir la cosa litigiosa; e) Administrar los bienes que
23 tiene el mandante, que adquiera por compra o donaciones en el futuro, ya sea
24 directamente o ya por medio de terceras personas, pudiendo los mandatarios
25 suscribir contratos, renovarlos, desahuciarlos, fijar condiciones hacer ventas y
26 compras, adquirir bienes muebles e inmuebles, constituir hipotecas abiertas o
27 cerradas, pagar y recibir y perfeccionar todo cuanto se atiende a la
28 administración de los bienes muebles y/o inmuebles del mandante; f) Adquirir

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario



1 valores fiduciarios o de otra clase o cualquier titulo legal y tomar posesión de
2 ellos, vender, donar, permutar, preñar, hipotecar y negociar de cualquier
3 manera de los bienes del mandante; g) Dar y recibir dinero a mutuo en depósito,
4 en fianza, en anticresis o en forma, incluyendo la facultad de obligar aún
5 solidariamente al mandante con otras personas como deudores principales,
6 avalistas y de otras maneras; h) constituir, aceptar, suscribir e inscribir
7 garantías reales, prendarias o hipotecarias ya sean abiertas o cerradas; i)
8 Aportar con cualquier persona natural o jurídica a la realización de actos
9 judiciales o administrativos de cualquier naturaleza; j) Comparecer ante
10 instituciones del sistema financiero, sean estas estatales o particulares, para
11 girar, ceder, aceptar, protestar, endosar, cobrar, cancelar cheques, letras de
12 cambio, pagarés a la orden, libranzas, conocimiento u otros documentos legales;
13 recibir dinero, finiquitos, cancelaciones; abrir o cerrar cuentas corrientes o de
14 ahorros; k) Formar sociedades de cualquier naturaleza, efectuando los portes
15 que creyere conveniente, incluyendo la facultad de intervenir en todos los
16 asuntos que tengan relación con todas las sociedades, sea de Junta General de
17 socios o Accionistas en toma de decisión de cualquier índole; l) Celebrar toda
18 clase de actos y contratos de la naturaleza que fueren, aún de aquellos que,
19 según la Ley requiera de cláusulas especiales, incluyendo la transacción judicial
20 o extrajudicial, sin que ello implique tampoco limitación de ninguna naturaleza;
21 m) Están facultados los Mandatarios para efectuar declaración juramentada y
22 solicitar a favor del Mandante la concesión de posesión efectiva de bienes pro
23 indiviso de causante(s) a favor del peticionario, sin perjuicio de los derechos de
24 terceros; igualmente para aceptar, repudiar, partir, manifestar, entregar, recibir,
25 aprobar e impugnar actas o acuerdos de partición, donaciones, herencias,
26 particiones, adjudicaciones y liquidaciones de cualquier tipo sobre bienes
27 inmuebles, muebles, participación en sociedades civiles o mercantiles y mas
28 derechos de toda clase; así como para solicitar, exigir o demandar la ejecución

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Palló Q.
Notario



1 de actos y contratos o el reconocimiento de derechos a favor del Mandante, y, n)
2 Representar al mandante en todos los asuntos de carácter laboral que tenga el
3 país, sea como empleado o como empleador.- El mandante deja constancia que
4 los apoderados quedan facultados para enajenar o gravar total o parcialmente
5 sus bienes. El mandante enviste a sus apoderados de todas las facultades que
6 conduzcan al cumplimiento de su cometido sin reserva de limitación, ya
7 mediante instrumentos privados o públicos. Los apoderados podrán
8 comparecer a cualquier Junta General ya sea ordinaria, extraordinaria y
9 universal en cualquier compañía que el mandante tenga intereses, con todas y
10 cada una de las facultades otorgadas por la Ley.- CLÁUSULA TERCERA: OTRAS
11 FACULTADES.- Los Mandatarios individual o juntamente, por igual que en todas
12 las anteriores atribuciones concedidas, quedan facultados para concurrir a
13 nombre de el Mandante señor JOSE MIGUEL CORNEJO BERMEO, ante cualquier
14 Autoridad, Ministerio o Dependencia Públicos, Juzgado o Corte Judicial o
15 jurisdiccional, Administrativa, Civil, Penal, Contenciosa Administrativa o
16 Tributaria, Militar, Policial, etc. o ante centros de mediación y arbitraje, en
17 cualquier grado o instancia; y con las más amplias atribuciones comparecer a
18 procedimientos y petitorios administrativos, a juicio como actor o demandado
19 en su representación legítima. Pueden presentar todo tipo de demandas y actos
20 preparatorios, contestarlas, actuar pruebas, apelar de las sentencias
21 desfavorables, conformarse con las favorables, puede interponer los recursos y
22 acciones permitidos por la Ley a nombre del Mandante; recibir notificaciones y
23 citaciones, darse por notificado o citado, etc. y en fin queda facultado inclusive
24 con las atribuciones del Artículo cuarenta y cuatro (44) del Código de
25 Procedimiento Civil. CLÁUSULA CUARTA.- Se confiere en general, y también en
26 especial, el ejercicio de toda atribución, representación y gestión, a más de las
27 que ejemplificativamente se han señalado. Los Mandatarios PABLO FRANCISCO
28 CORNEJO CASTRO y AUREA DEL PILAR BERMEO BARDAGI, quedan investidos



1 por el Poderdante señor JOSE MIGUEL CORNEJO BERMEO, de las más amplias
2 facultades, de tal suerte que no se pueda alegar falta de cláusula, atribución en
3 especial o insuficiencia de poder, ya que el presente es general, generalísimo y
4 las facultades expresadas, también se han concedido bajo cláusula o poder en
5 especial y comprenden todas las facultades y atribuciones complementarias y
6 afines a las concedidas y aquellas que sean necesarias a su mejor ejecución así
7 no hayan sido designadas por su nombre expresamente o enlistadas. Los
8 Mandatarios quedan relevados de rendir cuentas conforme al último inciso del
9 artículo dos mil cincuenta y nueve del Código Civil vigente. CLÁUSULA QUINTA.-
10 Para sustituir este poder parcial o totalmente cada Mandatario queda facultado
11 mas será personalmente responsable de los actos del sustituto. Podrá delegar el
12 presente poder, con procuración judicial, a un profesional abogado para el o los
13 eventos que así se ameriten o que por ley así se requiera, y en tal evento podrá
14 conferirle al abogado mandatario especial delegado o procurador judicial, una o
15 mas de las facultades del artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento
16 Civil. Esta procuración sólo se concederá para cada asunto en específico y nunca
17 general para todas las atribuciones concedidas. Las sustituciones y/o las
18 delegaciones podrán ser revocadas por el Mandatario en cualquier tiempo.
19 CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.- El presente mandato es de plazo indefinido, mas
20 podrá caducar por cualquiera de las causales previstas en el Artículo dos mil
21 sesenta y seis del Código Civil. CLÁUSULA SEPTIMA: CUANTÍA.- La cuantía de
22 este acto por su naturaleza, es indeterminada. CLÁUSULA FINAL.- Usted Señor
23 Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de
24 este instrumento público.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que se
25 encuentra firmada por el Doctor Miguel Carrillo, portador de la matrícula
26 profesional número diecisiete guión dos mil tres guión ciento sesenta y tres del
27 Foro de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura se
28 observaron todos los preceptos legales que el caso requiere, y leída

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario



1 que le fue la misma por mí el Notario al compareciente, esta se afirma y se
2 ratifica en todo su contenido y para constancia firma en unidad de acto junto
3 conmigo de todo lo cual doy fe.-

4

5

6

7 Jose Miguel Cornejo

8 JOSE MIGUEL CORNEJO BERMEO

9 C.C. 1718245333

10

11

12

DR. ROMULO JOSE LITO PALLO QUISILEMA

13

NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

El Nota....

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGISTRATION

171824533-3

CEDULA DE IDENTIFICACION

CIUDADANIA
EQUADRIOTE Y PALMARESE
CORNEJO BERMEO
JOSE MIGUEL

CLASE DE IDENTIFICACION
PICHINCHA
QUITO
BERNALGAZAR

FECHA DE EMISION 1997-01-17
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

IDENTIFICACION BASICA

ESTUDIANTE

653231222

APellidos y Nombres completos
CORNEJO CASTRO PABLO FRANCISCO

Apellidos y Nombres de la madre
BERMEO BARRAGAN AUREA DEL PILAR

Lugar y fecha de expedición
QUITO
2015-01-27

Fecha de expiración
2025-01-27

Jose Miguel Cornejo



Notaria 32
Dr. Romulo Jose Lito Pallas

[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGISTRATION

ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014
171824533-3 036-0127

CORNEJO BERMEO JOSE MIGUEL
PICHINCHA **QUITO**
CALDERON **CALDERON**

EXENCION USD: 0
ELECCION PROVINCIAL DE PICHINCHA 00367

4228094 02/02/2015 15:22:24

NOTARIA CUARTA DE QUITO
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió.

Quito, 2 18 MAR 2015

[Signature]

DR. ROMULO JOSE LITO PALLAS O.
NOTARIO CUARTO





Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, DEL PODER GENERAL QUE OTORGA JOSE MIGUEL CORNEJO BERMEO A FAVOR DE PABLO CORNEJO Y AUREA BERMEO, DEBIDAMENTE firmada y sellada en Quito, en la misma fecha de su celebración.



DR. ROMULO JOSE LITO PALLO QUISILEMA
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

DILIGENCIA N° 2015-17-01-32-D ... 1396

FACTURA N° 3917

Razon: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notarial, doy fe y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que obra de ... folio (s) del (s).

Quito, 21.06.2015...

DR. GABRIELA CADENA LOZA
NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

República del Ecuador



NOTARÍA CUARTA

Distrito Metropolitano de Quito

4

Dr. Rómulo Joselito Pallo Quisilema
Notario



AUREA DEL PILAR BERMEJO BARDAGI

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2¹/₂ COPIAS

&&& CVB &&&

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy miércoles treinta de julio del año dos mil catorce, ante el DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, Notario Cuarto del Cantón de Quito, según acción de personal uno tres dos dos seis DNTH-NB de nueve de diciembre de dos mil trece, comparecen a la celebración de la presente escritura pública el señor ANDRES FELIPE CORNEJO BERMEJO, soltero. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta Ciudad de Quito, provincia de Pichincha, legalmente capaz para contratar y contraer obligaciones a quienes de conocerle doy fe, y me pide que eleve a escritura pública el contenido de

Copia: SEGUNDA

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario



1 ...ría

2

3 ESCRITURA N°.

4

2014	17	01	04	911739

5 FACTURA:

6

7

PODER GENERAL

8

OTORGADA POR:

9

ANDRES FELIPE CORNEJO BERMEO

10

A FAVOR DE:

11

PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO

12

AUREA DEL PILAR BERMEO BARDAGI

13

CUANTIA: INDETERMINADA

14

+2
DI 2 COPIAS

15

&&& CVB &&&

16 En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del
17 Ecuador, hoy miércoles treinta de julio del año dos mil catorce, ante mi
18 DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, Notario Cuarto del Cantón
19 Quito, según acción de personal uno tres dos dos seis DNTH-NB de nueve de
20 diciembre de dos mil trece, comparecen a la celebración de la presente escritura
21 pública el señor ANDRES FELIPE CORNEJO BERMEO, soltero. El compareciente
22 es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta Ciudad de Quito, provincia
23 de Pichincha, legalmente capaz para contratar y contraer obligaciones a quien
24 de conocerle doy fe, y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la
25 minuta que me entrega y cuyo tenor literal que se transcribe a continuación
26 dice: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase
27 hacer constar una más que conste un Poder General, al tenor de las siguientes
28 cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Comparece a la celebración del

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1 presente instrumento por sus propios y personales derechos, el señor ANDRES
2 FELIPE CORNEJO BERMEO, con cédula de ciudadanía número uno siete uno
3 cinco ocho dos cero ocho cuatro nueve (1715820849) de nacionalidad
4 ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero domiciliado en la ciudad de
5 Quito, hábil en derecho para contratar y obligarse. SEGUNDA: PODER
6 GENERAL.- El compareciente en forma libre y voluntaria, mediante este acto,
7 otorga poder general amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de
8 los señores PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO portador de la cédula de
9 identidad número uno siete cero tres cinco seis cinco tres cero siete
10 (1703565307) y AUREA DEL PILAR BERMEO BARDAGI, portadora de la cédula
11 de ciudadanía número uno siete cero cinco uno seis uno cinco cuatro tres
12 (1705161543), quienes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil
13 casados entre sí, domiciliados en la ciudad de Quito, a fin de que puedan a
14 nombre y representación del mandante ejecutar todos o cualquiera de los
15 siguientes actos: a) Actuar en calidad de mandatarios en cualquier cuestión y/o
16 trámite en el que el mandante tuviere interés en el país; b) Podrán comparecer a
17 su nombre ante cualquier autoridad del orden judicial, laboral, administrativo
18 seccional o municipal, sea por asuntos tributarios, aduaneros o de cualquier
19 otra naturaleza; c) Plantear demandas, contestarlas, proseguir juicios y desistir
20 de ellos, interponer recursos, desistir de ellos, en fin, presentar todos los
21 escritos, solicitudes o manifiestos que se requieran, ya sea como actor o como
22 demandado; d) someter el pleito en árbitros o mediadores, absolver posiciones,
23 llegar a cualquier transacción judicial o extrajudicial y recibir la cosa litigiosa; e)
24 Administrar los bienes que tiene el mandante, que adquiera por compra o
25 donaciones en el futuro, ya sea directamente o ya por medio de terceras
26 personas, pudiendo los mandatarios suscribir contratos, renovarlos,
27 desahuciarlos, fijar condiciones hacer ventas y compras, adquirir bienes
28 muebles e inmuebles, constituir hipotecas abiertas o cerradas, pagar y recibir y

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo José Pallo Q.
Notario



1 perfeccionar todo cuanto se atiende a la administración de los bienes muebles
2 y/o inmuebles del mandante; f) Adquirir valores fiduciarios o de otra clase
3 cualquier título legal y tomar posesión de ellos, vender, donar, permutar,
4 preñar, hipotecar y negociar de cualquier manera de los bienes del mandante;
5 g) Dar y recibir dinero a mutuo en depósito, en fianza, en anticresis o en forma
6 incluyendo la facultad de obligar aún solidariamente al mandante con otras
7 personas como deudores principales, avalistas y de otras maneras; h) constituir,
8 aceptar, suscribir e inscribir garantías reales, prendarias o hipotecarias ya sean
9 abiertas o cerradas; i) Aportar con cualquier persona natural o jurídica a la
10 realización de actos judiciales o administrativos de cualquier naturaleza; j)
11 Comparecer ante instituciones del sistema financiero, sean estas estatales o
12 particulares, para girar, ceder, aceptar, protestar, endosar, cobrar, cancelar
13 cheques, letras de cambio, pagarés a la orden, libranzas, conocimiento u otros
14 documentos legales, recibir dinero, finiquitos, cancelaciones; abrir o cerrar
15 cuentas corrientes o de ahorros; k) Formar sociedades de cualquier naturaleza,
16 efectuando los portes que creyere conveniente, incluyendo la facultad de
17 intervenir en todos los asuntos que tengan relación con todas las sociedades,
18 sea de Junta General de socios o Accionistas en toma de decisión de cualquier
19 índole; l) Celebrar toda clase de actos y contratos de la naturaleza que fueren,
20 aún de aquellos que, según la Ley requiera de cláusulas especiales, incluyendo la
21 transacción judicial o extrajudicial, sin que ello implique tampoco limitación de
22 ninguna naturaleza; m) Están facultados los Mandatarios para efectuar
23 declaración juramentada y solicitar a favor del Mandante la concesión de
24 posesión efectiva de bienes pro indiviso de causante(s) a favor del peticionario,
25 sin perjuicio de los derechos de terceros; igualmente para aceptar, repudiar,
26 partir, manifestar, entregar, recibir, aprobar e impugnar actas o acuerdos de
27 partición, donaciones, herencias, particiones, adjudicaciones y liquidaciones de
28 cualquier tipo sobre bienes inmuebles, muebles, participación en sociedades

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

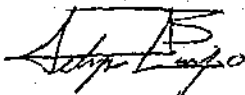
1 civiles o mercantiles y mas derechos de toda clase; así como para solicitar, exigir
2 o demandar la ejecución de actos y contratos o el reconocimiento de derechos a
3 favor del Mandante, y, n) Representar al mandante en todos los asuntos de
4 carácter laboral que tenga el país, sea como empleado o como empleador.- El
5 mandante deja constancia que los apoderados quedan facultados para enajenar
6 o gravar total o parcialmente sus bienes. El mandante enviste a sus apoderados
7 de todas las facultades que conduzcan al cumplimiento de su cometido sin
8 reserva de limitación, ya mediante instrumentos privados o públicos. Los
9 apoderados podrán comparecer a cualquier Junta General ya sea ordinaria,
10 extraordinaria y universal en cualquier compañía que el mandante tenga
11 intereses, con todas y cada una de las facultades otorgadas por la Ley.-
12 CLÁUSULA TERCERA: OTRAS FACULTADES.- Los Mandatarios individual o
13 juntamente, por igual que en todas las anteriores atribuciones concedidas,
14 quedan facultados para concurrir a nombre de el Mandante señor ANDRES
15 FELIPE CORNEJO BERMEJO, ante cualquier Autoridad, Ministerio o Dependencia
16 Públicos, Juzgado o Corte Judicial o jurisdiccional, Administrativa, Civil, Penal,
17 Contenciosa Administrativa o Tributaria, Militar, Policial, etc. o ante centros de
18 mediación y arbitraje, en cualquier grado o instancia; y con las más amplias
19 atribuciones comparecer a procedimientos y petitorios administrativos, a juicio
20 como actor o demandado en su representación legítima. Pueden presentar todo
21 tipo de demandas y actos preparatorios, contestarlas, actuar pruebas, apelar de
22 las sentencias desfavorables, conformarse con las favorables, puede interponer
23 los recursos y acciones permitidos por la Ley a nombre del Mandante; recibir
24 notificaciones y citaciones, darse por notificado o citado, etc. y en fin queda
25 facultado inclusive con las atribuciones del Artículo cuarenta y cuatro (44) del
26 Código de Procedimiento Civil. CLÁUSULA CUARTA.- Se confiere en general, y
27 también en especial, el ejercicio de toda atribución, representación y gestión, a
28 más de las que ejemplificativamente se han señalado. Los Mandatarios PABLO



1 FRANCISCO CORNEJO CASTRO y AUREA DEL PILAR BERMEO BARDAGI
2 investidos por el Poderdante señor ANDRES FELIPE CORNEJO BERMEO, de la
3 más amplias facultades, de tal suerte que no se pueda alegar falta de cláusula,
4 atribución en especial o insuficiencia de poder, ya que el presente es general,
5 generalísimo y las facultades expresadas, también se han concedido bajo
6 cláusula o poder en especial y comprenden todas las facultades y atribuciones
7 complementarias y afines a las concedidas y aquellas que sean necesarias a su
8 mejor ejecución así no hayan sido designadas por su nombre expresamente o
9 enlistadas. Los Mandatarios quedan relevados de rendir cuentas conforme al
10 último inciso del artículo dos mil cincuenta y nueve del Código Civil vigente.
11 CLÁUSULA QUINTA.- Para sustituir este poder parcial o totalmente cada
12 Mandatario queda facultado, mas será personalmente responsable de los actos
13 del sustituto. Podrá delegar el presente poder, con procuración judicial, a un
14 profesional abogado para el o los eventos que así se ameriten o que por ley, así
15 se requiera, y en tal evento podrá conferirle al abogado mandatario especial
16 delegado o procurador judicial, una o mas de las facultades del artículo cuarenta
17 y cuatro del Código de Procedimiento Civil. Esta procuración sólo se concederá
18 para cada asunto en específico y nunca general para todas las atribuciones
19 concedidas. Las sustituciones y/o las delegaciones podrán ser revocadas por el
20 Mandatario en cualquier tiempo. CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.- El presente
21 mandato es de plazo indefinido, mas podrá caducar por cualquiera de las
22 causales previstas en el Artículo dos mil sesenta y siete del Código Civil.
23 CLÁUSULA SEPTIMA: CUANTÍA.- La cuantía de este acto por su naturaleza, es
24 indeterminada. CLÁUSULA FINAL.- Usted Señor Notario, se servirá agregar las
25 demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público.-
26 HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que se encuentra firmada por el Doctor
27 Miguel Carrillo, portador de la matrícula profesional número quinientos veinte y
28 siete del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

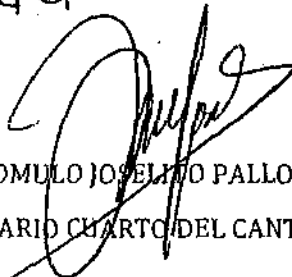
1 escritura se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere, y leída
2 que le fue la misma por mí el Notario al compareciente, esta se afirma y se
3 ratifica en todo su contenido y para constancia firma en unidad de acto junto
4 conmigo de todo lo cual doy fe.-

5
6
7 



8 ANDRES FELIPE CORNEJO BERMEO

9 C.C. 1715820849

10
11 

12 DR. ROMULO JOSEFITO PALLO QUISILEMA

13 NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26 El Nota....

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSO

CEDULA No. 170356530-7

Ciudadanía: **ECUATORIANA**
Apellidos y Nombres: **CORNEJO CASTRO PABLO FRANCISCO**
Lugar de Nacimiento: **PICHINCHA**
Quito
Gonzalez Suarez
Fecha de Nacimiento: **1953-03-28**
Nacionalidad: **ECUATORIANA**
Sexo: **M**
Estado Civil: **CASADO**
Aurea del Pilar
Bernardo Bardagi

INSTRUCCIÓN: **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **ARQUITECTO** V33431222

Apellidos y Nombres del Padre: **CORNEJO JAIME**
Apellidos y Nombres de la Madre: **CASTRO MARGARITA**
Lugar y Fecha de Expedición: **QUITO 2013-02-05**
Fecha de Expiración: **2023-02-05**

[Firma] *[Firma]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

011 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 27-FEB-2014

011 - 0228 **1703565307**
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
CORNEJO CASTRO PABLO FRANCISCO

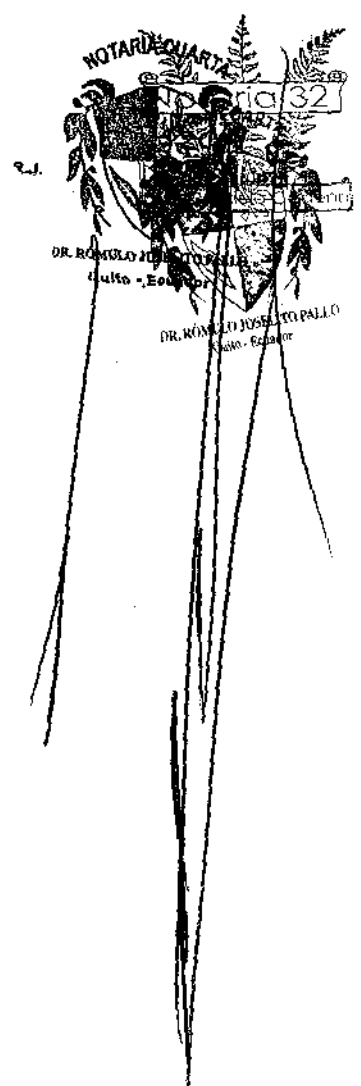
PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN **0**
PROVINCIA CUMBAYA **0**
QUITO PARROQUIA **0**
CANTON ZONA

[Firma]
1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió, en folios.

Quito, a **30 JUL 2014**

DR. ROMULO JOSE LITO PALLA
Notario



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
(IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO)

CEDULA No. 170516154-3

CUIDAD QUITO
BERMEO BARDAGI AUREA DEL PILAR
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
FECHA DE NACIMIENTO 1989-12-27
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F - FEMENINO
ESTADO CIVIL CASADA
PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO

INSTRUCCIONES: BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: DECORADOR

APellidos y Nombres del Padre: BERMEO JULIO CESAR
APellidos y Nombres de la Madre: BARDAGI INES
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO
2013-01-31
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2023-01-31

E313311122

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

005
NÚMERO DE CERTIFICADO: 005-0207
CEDULA: 1705161543
BERMEO BARDAGI AUREA DEL PILAR

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN: CUMBAYA
PARROQUIA: ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió, en folio.

Quito, a 30 JUL 2014

DR. ROMULO JOSE LUIS CALLO S.
NOTARIO CUARTO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO CIVIL

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171582084-9

APellidos y Nombres: CORNEJO BERMEO ANDRÉS FELIPE

Lugar de Nacimiento: PICHINCHA

Quito

BENÍCAZAR

FECHA DE NACIMIENTO: 1998-02-16

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M.

ESTADO CIVIL: SOLTERO

INSTRUCCIÓN BÁSICA: ESTUDIANTE

APellidos y Nombres del Padre: CORNEJO CASTRO PABLO FRANCISCO

APellidos y Nombres de la Madre: BERMEO BARDAGI AUREA DEL PRADO

Lugar y Fecha de Expedición: QUITO 2014-03-11

Fecha de Expiración: 2024-03-11

8834312242

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

026 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

026 - 0136 1715820849
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CORNEJO BERMEO ANDRÉS FELIPE

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA CALOZRON
QUITO ZONA 1
CANTÓN PARROQUIA

[Firma]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA CUARTA

32

DR. ROMULO JOSE LITO PALLO
Quito - Ecuador

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió, en folios.

Quito, a 30 JUL 2014

DR. ROMULO JOSE LITO PALLO
NOTARIO CUARTA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, DEL PODER GENERAL QUE OTORGA ANDRES FELIPE CORNEJO BERMEO A FAVOR DE PABLO CORNEJO Y AUREA BERMEO, DEBIDAMENTE firmada y sellada en Quito, en la misma fecha de su celebración.



DR. ROMULO JOSE LITO PALLO QUISILEMA
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
DILIGENCIA N° 2015-17-01-32-D

FACTURA N° 3917

Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notaria, doy fe y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que obra de 18 foja (s) del (los).

Quito, 01-06-2015

DR. GABRIELA CADENA LOZA
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CÉDULA No. **170516154-3**

CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
BERMEO BARDAGI AUREA DEL PILAR
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO
GOZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO **1958-12-27**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **CASADA**
PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO





NOTARIA CUARTA CVB

DR. ROMULO LONDELITO PALLA
Quito - Ecuador

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
DECORADOR

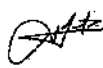
E313311122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BERMEO JULIO CESAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BARDAGI INÉS

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-01-31

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-01-31


DIRECTOR GENERAL


FIRMA DEL CEDULADO

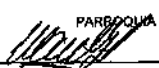

0057978

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL 

005 **CERTIFICADO DE VOTACIÓN**
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

005 - 0207 **1705161543**
NÚMERO DE CERTIFICADO **CÉDULA**
BERMEO BARDAGI AUREA DEL PILAR

PICHINCHA **CIRCUNSCRIPCIÓN** **0**
PROVINCIA **CUMBAYA** **0**
QUITO **PARROQUIA** **ZONA**
CANTÓN


1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
Razón de conformidad con lo dispuesto en el Art. 18
No. 5 de la Ley No. 10.702, certifica que la fotocopia original
del documento original que se encuentra en su poder, es
una copia.
Quito, 20 SEP 2019


DR. ROMULO LONDELITO PALLA
NOTARIO CUARTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
Nº 170958414-6

APellidos y Nombres: BERMEO MANCHENO DANIELA
Lugar de Nacimiento: PICHINCHA QUITO
Fecha de Nacimiento: 1983-04-28
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: F
Estado Civil: CASADA
Padre: DIEGO HERNAN LIZARZABURU YEPEZ




INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE

APellidos y Nombres del Padre: BERMEO CESAR ELIAS
APellidos y Nombres de la Madre: MANCHENO ROSA VICTORIA
Lugar y Fecha de Expedición: QUITO
2014-01-10
Fecha de Expiración: 2024-01-10

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
Firma del Cedulaado

E-2331122

00017748

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 23 de Febrero del 2014
170958414-6 020 - 0112

BERMEO MANCHENO DANIELA
PICHINCHA QUITO
JIPIJAPA JIPIJAPA
EXENCION USD 0
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00552
3935850 19/08/2014 15:45:45

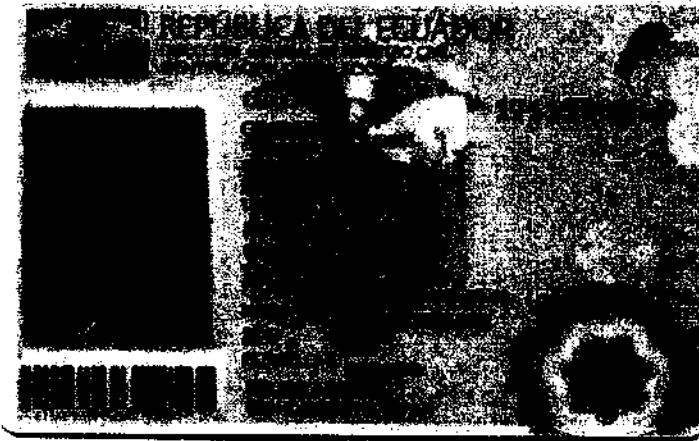
NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

HAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18
del 5 de la Ley Notarial, Declino que la fotocopia es igual
al documento original que no está sellado y no devuelto,
en fe de lo cual.

Quito, 30 SEP 2015

[Signature]

DR. RAFAEL JOSE LÓPEZ CALLO
NOTARIO CUARTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL

011
011 - 0077
NÚMERO DE CERTIFICADO

1711526689
CÉDULA
BERMEO MANCHENO MARIA JOSE

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
QUITO	RUMIPAMBA	1
CANTÓN	BARROCAL	ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

RAJIN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18
No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual
al documento original que se me exhibió y es de 15
páginas.

Quito, a 30 SEPT 2015

DR. ROMULO JOSE LLO PALLLO Q.
NOTARIO CUARTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA

170547540-6

APELLIDOS Y NOMBRES

KLEIN BERMEO

CRISTINE

LUGAR DE NACIMIENTO

PICHINCHA

QUITO

SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO: **1975-01-08**

NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**

SEXO: **F**

ESTADO CIVIL: **Soltera**

INSTRUCCIÓN

BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN

ESTUDIANTE

E334312242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

KLEIN EMIL VLADIMIR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

BERMEO MARIA AUGUSTA

LUGAR Y FECHA DE EXPIRACIÓN

QUITO

2011-07-01

FECHA DE EXPIRACIÓN

2021-07-01

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

Christine Klein

CIUDADANÍA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



023

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

023 - 0220

1705475406

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

KLEIN BERMEO CRISTINE

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN

CUMBAYA

0

CANTÓN

PARROQUIA

0

ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANÍA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
DECLARACIÓN: En conformidad con lo dispuesto en el Art. 14
Inc. 5 de la Ley No. 14, se certifica que la fotografía es igual
al documento original con el que se debió y se debe.

Quito, 30 SEP 2015

DR. NARCISO JESÚS FALLO Q.
SECRETARIO EJECUTIVO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CEDULA 1708458088

CITADANO

APELLIDOS Y NOMBRES

LETRA

FECHA DE NACIMIENTO 1983-01-08

NACIMIENTO AUTOMÁTICO

SEXO M

ESTADO CIVIL SOLTERO DE HECHO

MARIA AUGUSTA BERMEO

OTRO NOMBRE

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE KLEIN EMIL VLADIMIR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE BERMEO MARIA AUGUSTA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2015-08-18

FECHA DE EXPIRACIÓN 2025-08-18

Director General

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL

CRECIMIENTO Y VIGILANCIA

REGISTRACIÓN 13-FEB-2014

CEDULA 1708458088

KLEIN BERMEO EMIL FRANTA

PICHINCHA

PROVINCIA QUITO

OPORTUNIDAD CALDERÓN

PARECER ZONA

SECRETARÍA DE LA JUNTILLA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

FEZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, certifico que la Cédula en tipo al documento original que se me exhibió y se describe en las:

en hojas:

Quito, a 30 SEP 2015

DR. ROMULO JOSE LITO PALLO Q.

NOTARIO CUARTO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CÉDULA No 170356530-7

CIUDADANO
APELLIDOS Y NOMBRES
CORNEJO CASTRO PABLO FRANCISCO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO 1983-03-28
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
AUREA DEL PILAR
BERMEO BARDAGI

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CORNEJO JAIME
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CASTRO MARGARITA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-02-05
FECHA DE EXPIRACION
2023-02-05

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ARQUITECTO

V334312222

DIRECTOR GENERAL
PRIMA DEL COTIZADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**

011
011 - 0228
NUMERO DE CERTIFICADO
CORNEJO CASTRO PABLO FRANCISCO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

1703565307
CÉDULA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
CUMBAYA
PARROQUIA

0
0
ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

RECEPCIÓN CARTA DEL CANTÓN QUITO
El CNE, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 18
de la Ley Notarial, se tiene que la fotocopia es fiel al
documento original que se me exhibió y se certifica
en fejas,
Quito, a 30 SEP 2015

NOTARIO JOSE ITA PABLO Q.
NOTARIO PÚBLICO

.....torgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, DE LA CESION DE PARTICIPACIONES SOCIALES QUE OTORGA AUREA BERMEO BARDAGI Y OTRAS A FAVOR DE CRISTINE KLEIN BERMEO Y OTROS, DEBIDAMENTE firmada y sellada en Quito, en la misma fecha de su otorgamiento.

DR. ROMULO JOSELITO PALIQUISLEMA
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO





Factura: 002-001-000007857



20151701032001405

NOTARIO(A) MARIA GABRIELA CADENA LOZA
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
RAZÓN MARGINAL N° 20151701032001405



MATRIZ

TIPO DE RAZÓN:	
ACTO O CONTRATO:	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	
NÚMERO DE PROTOCOLO:	

OTORGANTES

OTORGADO POR

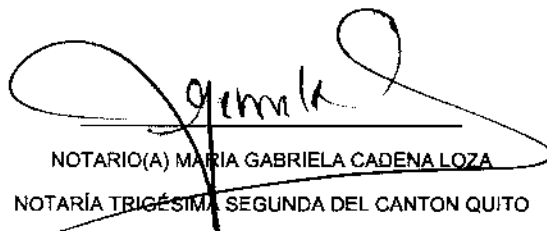
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MORENO PAZMIÑO MARCELO IVAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1709080434

A FAVOR DE

NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO

ACTO O CONTRATO:	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	
NÚMERO DE PROTOCOLO:	

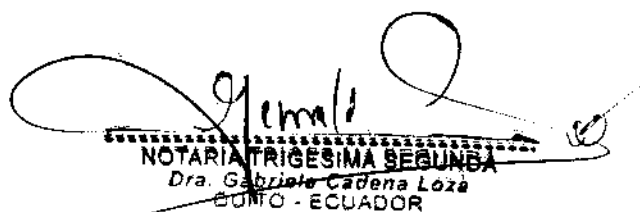

NOTARIO(A) MARIA GABRIELA CADENA LOZA
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

RAZÓN.- TOME NOTA EN LA MATRIZ DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA GO GALAPAGOS ECUADOR GGE CIA. LTDA", CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2014; DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CESION DE PARTICIPACIONES SOCIALES OTORGADA POR AUREA DEL PILAR BERMEO BARDAGI Y OTRAS A FAVOR DE CRISTINE KLEIN BERMEO Y OTROS, CELEBRADA ANTE LA NOTARIA CUARTA DEL CANTON QUITO A CARGO DEL DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, CON FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2015. LA NOTARIA.-

QUITO, A SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE. EVG

La Notaria




NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR

**ESPACIO
EN
BLANCO**



TRÁMITE NÚMERO: 68745



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	47558
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	14/10/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	985
REGISTRO:	LIBRO DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

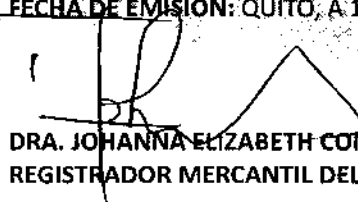
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA /QUITO /30/09/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	GO GALAPAGOS ECUADOR GGE CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

LOS CEDENTES TRANSFIEREN 21800 PARTICIPACIONES DE UN DOLAR CADA UNA A LOS CESIONARIOS...- SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCION NRO. 3976 DEL REGISTRO MERCANTIL DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2014..-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 14 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2015


DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 001711/2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARREAL



1000000



Factura: 003-002-000024609



20151701004P10851



NOTARIO(A) ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20151701004P10851					
ACTO O CONTRATO:							
CESIÓN DE PARTICIPACIONES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		30 DE SEPTIEMBRE DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	BERMEO BARDAGI AUREA DEL PILAR	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1705161543	ECUATORIA NA	CEDENTE	
Natural	BERMEO MANCHENO DANIELA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1708584146	ECUATORIA NA	CEDENTE	
Natural	BERMEO MANCHENO MARIA JOSE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1711526689	ECUATORIA NA	CEDENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	KLEIN BERMEO CRISTINE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1705475406	ECUATORIA NA	CESIONARIO (A)	
Natural	KLEIN BERMEO EMIL FRANTA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1708458086	ECUATORIA NA	CESIONARIO (A)	
Natural	CORNEJO BERMEO JOSE MIGUEL	REPRESENTADO POR	CÉDULA	1718245333	ECUATORIA NA	CESIONARIO (A)	PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO
Natural	CORNEJO BERMEO ANDRES FELIPE	REPRESENTADO POR	CÉDULA	1715820849	ECUATORIA NA	CESIONARIO (A)	PABLO FRANCISCO CORNEJO BERMEO
Natural	CORNEJO BERMEO PABLO JOAQUIN	REPRESENTADO POR	CÉDULA	1714287511	ECUATORIA NA	CESIONARIO (A)	PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		SANTA PRISCA			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		21800.00					

NOTARIO(A) ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTON QUITO

211

211

211



1 ...rio

2

3

4

5

CESION DE PARTICIPACIONES SOCIALES

6

OTORGADA POR:

7

AUREA DEL PILAR BERMEO BARDAGI Y OTRAS

8

A FAVOR DE

9

CRISTINE KLEIN BERMEO Y OTROS

10

CUANTIA: USD. 21.800,00

11

DI: 2 COPIAS

12

&&& CVB &&&

13 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de
14 la República del Ecuador, hoy miércoles treinta de septiembre del año
15 dos mil quince, ante mi **DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO**
16 **QUISILEMA**, Notario Cuarto del Cantón Quito, según acción de
17 personal número uno tres dos dos seis guión DNTH guión NB, de
18 fecha nueve de diciembre de dos mil trece, comparece en calidad
19 de cedentes las señoras Aurea del Pilar Bermeo Bardagi, de estado civil
20 casada con capitulaciones matrimoniales según escritura pública que se
21 acompaña, Daniela Bermeo Mancheno de estado civil casada con
22 capitulaciones matrimoniales según escritura pública que se adjunta y María
23 José Bermeo Mancheno de estado civil casada con capitulaciones
24 matrimoniales según escritura que se adjunta, por sus propios derechos; y
25 por otra, en calidad de Cesionarios la señorita Cristine Klein Bermeo, de
26 estado civil soltera, por sus propios derechos; Emil Franta Klein Bermeo con
27 unión de hecho, por sus propios derechos y capitulaciones matrimoniales que
28 se adjunta como habilitante, y los señores Pablo Joaquín Cornejo Bermeo de

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1 estado civil soltero, Andrés Felipe Cornejo Bermeo de estado civil soltero y
2 José Miguel Cornejo Bermeo de estado civil soltero, debidamente
3 representados por su padre señor Pablo Francisco Cornejo Castro, según el
4 poder que se agrega como habilitante. Los comparecientes son de
5 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este cantón
6 Quito, legalmente capaces, a quienes conozco de que doy fe y me solicitan
7 que eleve a escritura pública la minuta cuyo tenor literal a continuación
8 transcribo: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo
9 sírvase insertar la siguiente escritura que contiene una transferencia y cesión
10 de participaciones de la compañía Go Galápagos Ecuador GGE Cía. Ltda., de
11 conformidad con las cláusulas que a continuación se anotan: PRIMERA:
12 COMPARECIENTES.- Comparecen por sus propios derechos a la celebración
13 del presente contrato de transferencia y cesión de participaciones de la
14 compañía Go Galápagos Ecuador GGE Cía. Ltda., por una parte en calidad de
15 cedentes: las señoras Aurea del Pilar Bermeo Bardagi, de estado civil casada
16 con capitulaciones matrimoniales según escritura pública que se acompaña,
17 Daniela Bermeo Mancheno de estado civil casada con capitulaciones
18 matrimoniales según escritura pública que se adjunta y María José Bermeo
19 Mancheno de estado civil casada con capitulaciones matrimoniales según
20 escritura que se adjunta, por sus propios derechos, todos de nacionalidad
21 ecuatoriana y con domicilio en la ciudad de Quito; y por otra parte en calidad
22 de cesionarios, Cristine Klein Bermeo, de estado civil soltera, Emil Franta
23 Klein Bermeo con unión de hecho y capitulaciones matrimoniales que se
24 adjunta como habilitante, y los señores Pablo Joaquín Cornejo Bermeo de
25 estado civil soltero, Andrés Felipe Cornejo Bermeo de estado civil soltero y
26 José Miguel Cornejo Bermeo de estado civil soltero, debidamente
27 representados por su padre señor Pablo Francisco Cornejo Castro, de
28 acuerdo al poder general otorgado por cada uno de ellos, los comparecientes

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario



1 en forma libre y voluntaria convienen en celebrar el presente contrato
2 cesión de participaciones de la compañía Go Galápagos Ecuador GGE
3 Ltda. SEGUNDA: ANTECEDENTES Y OBJETO.- La compañía Go Galápagos
4 Ecuador GGE Cía. Ltda, se constituyó el primero de septiembre del dos mil
5 catorce ante la Notaria Trigésima Segunda del Cantón Quito, doctora Gabriela
6 Cadena Loza y se encuentra legalmente inscrita en el Registro Mercantil el
7 veinte y seis de septiembre del dos mil catorce. La socia señora Aurea del
8 Pilar Bermeo Bardagi transfiere las diecisiete mil ochocientas (17.800)
9 participaciones de las que es titular a sus hijos, Pablo Joaquín Cornejo
10 Bermeo cinco mil novecientas treinta y cuatro (5.934) participaciones, a
11 *Andrés Felipe Cornejo Bermeo cinco mil novecientos treinta y cuatro (5.934)*
12 participaciones y a José Miguel Cornejo Bermeo cinco mil novecientas treinta
13 y dos (5.932) participaciones. La socia Daniela Bermeo Mancheno transfiere
14 las dos mil (2.000) participaciones de las que es titular a, Pablo Joaquín
15 Cornejo Bermeo setecientas treinta y tres (733) participaciones, a Andrés
16 Felipe Cornejo Bermeo setecientas treinta y tres (733) participaciones y a
17 José Miguel Cornejo Bermeo quinientas treinta y cuatro (534)
18 participaciones. La socia María José Bermeo Mancheno transfiere las dos mil
19 (2.000) participaciones de las que es titular a la socia Cristine Klein Bermeo
20 novecientas (900) participaciones, al socio Emil Franta Klein Bermeo
21 novecientas (900) participaciones y a José Miguel Cornejo Bermeo doscientas
22 (200) participaciones. Las participaciones sociales transferidas tienen un
23 valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1.00) cada
24 una, participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles. De acuerdo
25 al Acta de Junta General Extraordinaria efectuada el cuatro de septiembre de
26 dos mil quince de la sociedad que se agrega como habilitante. Las partes
27 manifiestan que conocen las disposiciones que contiene la Ley de Compañías
28 para la transferencia de participaciones y suscriben el presente contrato con

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.

Notario

1 el objeto de legalizar tal transferencia y dejar constancia de las condiciones
2 en la que se realiza. Con los antecedentes señalados, los cedentes ceden y
3 transfieren a favor de los cesionarios las participaciones sociales de las que
4 son titulares en la compañía Go Galápagos Ecuador GGE Cía. Ltda., con todos
5 los derechos y las obligaciones que por ellas les corresponden en la
6 compañía, sin reserva de ninguna especie, a fin de que se cumpla con todas
7 las formalidades legales de transferencia. TERCERA: CUANTIA.- Las partes
8 contratantes en forma libre y voluntaria, y de acuerdo con lo señalado
9 anteriormente, fijan como precio del valor de VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS
10 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 21.800.00)
11 conjuntamente con todos los derechos que por esas participaciones les
12 corresponden a los cedentes, quienes declaran que reciben los valores
13 correspondientes a cada uno proporcionalmente a las participaciones
14 sociales cedidas en la presente fecha a su entera satisfacción, sin tener nada
15 que reclamar en el futuro a los cesionarios. CUARTA: SANEAMIENTO.- Los
16 cedentes declaran que sobre las participaciones sociales que ceden y
17 transfieren no pesa gravamen de ninguna naturaleza, ni prohibición de
18 enajenar, pero que en caso de que alguno llegare a aparecer, se comprometen
19 al saneamiento por evicción y de los vicios redhibitorios de acuerdo con la
20 ley. QUINTA: GASTOS.- Todos los gastos que demande la celebración del
21 presente contrato en lo que se relaciona con el pago de impuestos serán
22 cancelados por la parte a la que corresponda dicho pago, y los de celebración
23 del presente contrato serán cancelados por los cesionarios en el porcentaje
24 que les corresponde. SEXTA: JURISDICCION Y DOMICILIO.- Las partes dejan
25 constancia de que el presente instrumento representa su legítima voluntad,
26 por lo que aceptan y se ratifican en su contenido total, sin reserva de ninguna
27 especie. Para el evento de que surgieran reclamaciones judiciales por la
28 interpretación o ejecución de este contrato, declaran que se sujetan a los

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario



1 jueces competentes de la ciudad de Quito, y que las ventilarán en trámite
2 verbal sumario. Usted, señor Notario se dignará consignar
3 correspondientes clausulas de estilo a fin que este contrato tenga la debida
4 firmeza y validez.- HASTA AQUÍ LA MINUTA. La misma que queda
5 elevada a escritura pública con todo su valor legal. Los comparecientes
6 ratifican la minuta inserta, la misma que se encuentra firmada por el
7 Doctor Jaime Andrade, con matrícula profesional número diez mil
8 cuatrocientos sesenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha.
9 Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron
10 los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes
11 por mí el Notario se ratifican y firman conmigo en unidad de acto,
12 quedando incorporada en el protocolo de esta notaria de todo lo cual
13 doy fe.-

14

15

16 Aurea Bermeo
17 AUREA DEL PILAR BERMEO BARDAGI

18

1705161543



19 Daniela Bermeo
20 DANIELA BERMEO MANCHENO

21

1709584146



22 Maria Jose Bermeo
23 MARIA JOSE BERMEO MANCHENO

24

1711526689



25 Christine Klein
26 CRISTINE KLEIN BERMEO

27

1705475406



28

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1

2

3

4

EMIL FRANTA KLEIN BERMEO

1708458086



5

6

PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO

1703565307



8

9

10

11

12

13

DR. RÓMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

El Nota.....

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA
GALAPAGOS GGE CIA. LTDA., CELEBRADA EL 4 DE SEPTIEMBRE DEL 2015**



En la Ciudad de Quito, hoy cuatro de septiembre del dos mil quince, a las once horas, en las oficinas de la compañía ubicada en la Av. Eloy Alfaro N34-151 y Catalina Aldaz, estando presentes los socios señores Aurea del Pilar Bermeo Bardagi, titular de 17.800 participaciones, Cristine Klein Bermeo titular de 14.100 participaciones, Emil Franta Klein Bermeo titular de 14.100 participaciones, Daniela Bermeo Mancheno titular de 2.000 participaciones, y María José Bermeo Mancheno titular de 2.000 participaciones, que representan el 100% del capital pagado de la compañía y acogidos a la facultad concedida por el Art. 238 de la Ley de Compañías, se constituyen en Junta General Extraordinaria de socios de la compañía "GO GALAPAGOS ECUADOR GGE CIA. LTDA.", con el objeto de tratar el siguiente orden del día:

1.- Transferencia de participaciones de la compañía.

Preside la Junta la Sra. Aurea del Pilar Bermeo B., Presidente de la compañía, y actúa en la secretaría la Gerente General de la empresa Sra. Maria Augusta Bermeo Bardagi. La Presidencia dispone que por Secretaría se deje constancia de que se encuentra presente el ciento por ciento del capital social de la compañía y, que los socios, han aceptado de manera unánime tratar el asunto puntualizado en el orden del día, esto es la transferencia de participaciones de la compañía

Toma la palabra la Presidente e indica que por pedido verbal de los socios, es de su interés transferir las participaciones que poseen en la compañía de la siguiente manera:

La socia Sra. Aurea del Pilar Bermeo Bardagi desea transferir las 17.800 participaciones de las que es titular, a sus hijos Pablo Joaquín Cornejo Bermeo 5.934 participaciones, a Andrés Felipe Cornejo Bermeo 5.934 participaciones y a José Miguel Cornejo Bermeo 5.932 participaciones.

La socia Daniela Bermeo Mancheno desea transferir las 2.000 participaciones de las que es titular a, Pablo Joaquín Cornejo Bermeo 733 participaciones, a Andrés Felipe Cornejo Bermeo 733 participaciones y a José Miguel Cornejo Bermeo 534 participaciones.

La socia María José Bermeo Mancheno desea transferir las 2.000 participaciones de las que es titular a la socia Cristine Klein Bermeo 900 participaciones, al socio Emil Franta Klein Bermeo 900 participaciones y al José Miguel Cornejo Bermeo 200 participaciones.

A continuación la Presidencia consulta a todos los socios si están de acuerdo con la propuesta de transferencia de participaciones expresada voluntariamente por cada socio, la misma es aprobada por unanimidad y delega a la Gerencia General la instrumentación legal de lo resuelto y aprobado por esta Junta General Extraordinaria de Socios.

Agotado el tratamiento del único punto del orden del día, la Presidente da por concluida la Junta General Extraordinaria de Socios y, concede un receso, para que Secretaría elabore el acta correspondiente.

Siendo las 11:30 hrs., la Presidente reinstala la sesión de Junta General Extraordinaria, la Secretaria de la Junta procede a dar lectura del acta, la que es aprobada por unanimidad.

Termina así la Junta General Extraordinaria de Socios, y para constancia firman todos los asistentes.

Aurea Bermeo B.
PRESIDENTE

Cristine Klein B.
Socia

Daniela Bermeo M.
Socia

Maria A Bermeo B.
Secretaria

Aurea Bermeo B.
Socia

Emil Klein B.
Socio

Maria J Bermeo M.
Socia

NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
Cada copia de este documento es igual a la original en el Art. 18
de la Ley Notarial, de tal forma que la fotocopia es igual
al documento original que se anexa al folio 7 de este acta,
en fe de lo cual
Quito, a 30 SEP 2015

EL ABMILITROSCALNO PAU LO G.
NOTA NOTARIO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Notario Vigésimo Noveno

Av. Eloy Alfaro 1138 y Av. República • Ed. Parque la Carolina
Mezanine • Telfs.: 2230-158 / 2504-052 / 2527-345 / 2230-172
2231-507 / 2526-061 • E-mail: rodsalval@andinanet.net
Quito - Ecuador

22a- COPIA CERTIFICADA
DE CAPITULACION MATRIMONIAL .
OTORGADA POR AUREA BERMEO BARDAGUI Y PABLO
CORNEJO CASTRO.
A FAVOR DE
EL 11 de Noviembre de 1993
PARROQUIA
CUANTIA IND.
RG.

031367



1 *Fuere*

2

3 *dey*

4

5 CAPITULACION MATRIMONIAL En la ciudad de San

6 Francisco de Quito,

7 Capital de la Repú-

8 blica del Ecuador ,

9 OTORGADA POR : hoy día O n c e -

10 (11) de Noviembre-

11 de mil novecientos

12 LOS SEÑORES : noventa y tres, an-

13 *6* te mí, Doctor Rogri

14 AUREA BERMEO BARDAGUI Y go Salgado Valdez ,

15 PABLO CORNEJO CASTRO Notario Vigésimo No

16 veno del Cantón Qui

17 CUANTIA : to , comparecen : -

18 La señorita AUREA -

19 INDETERMINADA BERMEO BARDAGI , -

20 * \$ * \$ * \$ * \$ * \$ * \$ * \$ * \$ * \$ * soltera ; y , el -

21 *Di 2, 4-* 6-8, 10, 12, 14, 15, 16, 19, señor PABLO CORNEJO

22 CASTRO, divorciado, ambos por sus propios derechos . - -

23 Los comparecientes son mayores de edad , de nacionalidad

24 ecuatoriana , domiciliados en esta ciudad de Quito , há-

25 biles para contratar y poder obligarse , a quienes de -

26 conocer doy fe y dicen que elevan a Escritura Pública la

27 minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcri

28 bo es el siguiente : SEÑOR NOTARIO : Sirva-

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

se agregar a su registro de escrituras públicas una más

1 de la que conste la siguiente de convención de CAPITULA
2
3 CION MATRIMONIAL conforme a las siguientes cláusulas :
4
5 P R I M E R A : OTORGANTES . - Antes del matrimonio , -
6 pactan y formalizan esta convención de capitulación ma--
7 trimonial los futuros cónyuges Aurea Bermeo Berdaqi y -
8 Pablo Cornejo Castro , la primera soltera y el segundo-
9 soltero por divorcio , ecuatorianos , mayores de edad ,
10 - hábiles en derecho y avecindados en este cantón Quito ,
11
12 S E G U N D A : DECLARACION GENERAL . - A esta conven--
13 ción los comparecientes indicados libre y voluntariamen
14 te , sin impedimento alguno para otorgarla pactan con-
15 forme al Artículo doscientos treinta y siete del Códig
16 o Civil , que durante su matrimonio podrán adquirir -
17 bienes de cualquier naturaleza , en los porcentajes -
18 que a bien tuvieran para cada uno de ellos o mantener-
19 los en comunidad o proindiviso . Estas adquisiciones -
20 de derechos o acciones permanecerán en sus respectivos
21 patrimonios separados o ingresarán a la sociedad conyu
22 gal según la voluntad que manifiesten al momento de la
23 adquisición . T E R C E R A : Designaciones por Capitu
24 lación Matrimonial . - De acuerdo a lo prescrito por -
25 el Artículo ciento cincuenta y uno del Código Civil . -
26 los futuros cónyuges efectúan las siguientes designa--
27 ciones : A) Bienes que se aportan : La señorita Aurea-
28 Bermeo no aporta inmueble alguno al matrimonio , más -
aporta los bienes muebles que según su capacidad pueda
hacerlo para el menaje de casa . El Arquitecto Pablo -

Notaria 32

NOTARIA CUARTA
CVB
Gobernador Cadenas
DR. ROMULO JOSE LITO VALLO
Quito, Ecuador

1 Cornejo aporta un terreno de su propiedad ubicado en la
2 Urbanización Horizonte de un área de cuatrocientos trein
3 ta y cinco metros cuadrados adquirido mediante escritura
4 pública el veinte y dos de septiembre de mil novecien--
5 tos noventa y tres ante el Notario Vigésimo Primero del
6 cantón Quito Doctor Marco Vela , por compra a Inmobilia
7 ria Los Elaveles Compañía Limitada . Aportará también -
8 los bienes muebles que según su capacidad se requieran-
9 para el menaje de casa . B) Deudas : Los capitulantes -
10 declaran que no tienen contraídos préstamos o créditos-
11 salvo los corrientes de pequeña cuantía como los de -
12 tarjetas de crédito, cuotas sociales , etcétera . -
13 El Arquitecto Pablo Cornejo declara que : c) Tampoco -
14 pactan ingreso de bienes que , conforme a las reglas -
15 generales no ingresan a la sociedad conyugal . Todos -
16 los bienes inmuebles , muebles , acciones , participa--
17 ciones y derechos de toda índole , que a la fecha poseen
18 los capitulantes , adquiridos por cualquier título , -
19 así como sus frutos de cualquier índole , réditos y/o -
20 las mejoras , incrementos , acciones , etcétera , a
21 los presentes , les pertenecerán exclusivamente a cada
22 dueño y permanecerán , en consecuencia en sus respecti-
23 vos patrimonios separados . Se adjunta como documento -
24 habilitante un listado de bienes de cada capitulante -
25 que , para mayor precisión , no ingresan a la sociedad
26 conyugal . E) Por igual , las obligaciones que cada -
27 cual adquiera en lo futuro , serán de exclusiva cuenta
28

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

del obligado y solo responsabilizará al propio patrimo-

nio , salvo que el otro cónyuge le haya conferido cau-

ción . C U A R T A : RATIFICACION : Los contrayentes ra-

tifican la presente convención de capitulación matrimo-

nial y en fe y conformidad suscriben en unidad de acto

ante el señor Notario con todas las formalidades de -

Ley y de rigor . - El señor Notario se dignará agre-

gar las demás cláusulas de estilo necesarias para la -

plena validez del presente instrumento y cerrar la es-

critura conforme al procedimiento usual . Hasta aquí -

la minuta que se halla firmada por el Doctor Genaro -

Equiguren , Abogado con matrícula profesional Número :

dos mil ciento dos , del Colegio de Abogados de Quito,

la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en

todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta

escritura por mí , el Notario , firman conmigo en uni-

dad de acto de todo lo cual doy fe . -

Aurea Bermedo

SRTA. AUREA BERMEDO BARDAGI

C.C. 170516154-3

Pablo Cornejo

SR. PABLO CORNEJO CASTRO

C.C. 170356530-7

El Notario

Notario

LISTADO DE BIENES

1. DE PROPIEDAD DEL ARQ. PABLO CORNEJO CASTRO:

1. La Suite NQ AB-ES ubicada en el Hotel Akros, de esta ciudad de Quito, cuya adquisición se encuentra en etapa de formalización con Inmobiliaria La Tolita.

2. Un vehículo marca Ford Bronco II, año 1989.

3. Participaciones en la Compañía DECOSA Cia.Ltda., acciones en el Centro de Diseño Arctectum S.A., acciones, participaciones y derechos en Industrias Arctectum, en I.H.R. y las de HODESA

4. Otros bienes muebles tales como de uso personal y profesional.

2. DE PROPIEDAD DE AUREA BERMEO BARDAGI:

1. Las participaciones de Kleintours y Representaciones Cia. Ltda., Kleingalapagos Cia. Ltda., Structure S.C.-C., Klein Bermeo Inmobiliarias Kleber S.C.C., Vestimentas Casuales Casvesttennnis Cia. Ltda..

2. Inmuebles:

- Derechos y acciones en inmuebles adquiridos en la sucesión del Sr. Julio Cesar Bermeo Palacios.

- Lote de terreno No. 1 sector ZD-4 de la Cooperativa de Huertos Familiares Atacames, adquirido por compra a la indicada Cooperativa según escritura otorgada el 29 de Diciembre de 1988, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad de Esmeraldas.

- Cuatro lotes de terreno y sus construcciones en el sitio Castelnuevo parroquia Atacames adquiridos por compra a los cónyuges Jaime Jaramillo y Adriana Bermeo, el 12 de Mayo de 1992 ante el Notario 4 del Cantón Quito, inscrita el 18 de Junio de 1992 en el registro de la Propiedad de Esmeraldas.

- Lote de terreno en la Parroquia Calderón, Av. Eloy Alfaro s.n. y Chediak y sus construcciones, adquirido por compra a la sra. Adriana Bermeo, según escritura otorgada el 5 de Junio de 1992, ante el Notario sexto del Cantón Quito e inscrita el 11 de los mismos mes y año.

- Local comercial 283-B del Centro Comercial El Bosque adquirido por compra a la Sra. Dolores Jarrin según escritura del 30 de Marzo de 1990 ante el Notario once, inscrita el 10 de Mayo de 1990.

- Lote de terreno y construcciones, en Castelnuevo-Tonsupa adquirido por compra a Vidal Yannuzzelli el 17 de Mayo de 1986 ante el Notario 39 de Esmeraldas.

- Lotes A y B en Tonsupa y en la Cooperativa de Huertos Familiares el otro., adquiridos el 5 de Mayo de

1992 por compra a Jaime Jaramillo, inscrita la escritura el 18 de Junio de 1992.

- Lote de terreno No. 70 y sus construcciones en Campo Alegre, adquirido por compra a Ing. Jack Witt Garcia y Sra. Elsa Cueva Cueva de W., según escritura otorgada el 30 de Octubre de 1985, ante el Notario tercero de Cantón Quito, inscrita el 5 de Noviembre de 1985.

- Lote de terreno No 2 de 1.267 mts.2 y su casa en la lotización que fuera del señor Otto Klein Svelbova en la parroquia Calderón de este Cantón Quito.

- Otros bienes muebles tales como de uso personal y profesional. Este listado es meramente designativo no limitativo

>>>>>>>

Pablo Cuenca

170356530.7

Rodrigo Salgado

170516154-3

Se otorgó ante mí, en fe de ello
confiero ésta 22 copia
certificada, firmada y sellada en
Quito, a 28 FEB. 2011
EL NOTARIO



NOTARIO RODRIGO SALGADO VALDEZ



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

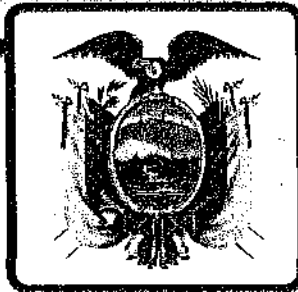
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
DILIGENCIA N° 2015-17-01-32-D 1790

FACTURA N° 3917

Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notarial, doy fe y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que obra de 10 (s) 10 (s) 10 (s).

Quito, 01. 06. 2015

Gabriela Cadena Loza
DRA. GABRIELA CADENA LOZA
NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



Notaria Décima Primera
Del Cantón Quito

COPIA
SEXTA

DE LA ESCRITURA DE:

DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGADA POR:

MARIA ANTONIETA GONZALEZ DAVILA Y
EMIL FRANTA KLEIN BERMEO

A FAVOR DE:

EL:

14 DE JULIO DEL 2009

PARROQUIA:

CUANTÍA:

INDETERMINADA

Quito, a 18 de OCTUBRE de 2012

Ab. Cecilia Buitrón Hermosa
Notaria



Dr. Luis Vargas Hinostroza



DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGADA POR:

SRTA. MARÍA ANTONIETA GONZÁLEZ DÁVILA

Y SR. EMIL FRANTA KLEIN BERMEO

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 2 COP Di: 3^{ra} cop. (2011/08/24)

X.C.

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy catorce de julio del año dos mil nueve, ante mí, DOCTOR LUIS VARGAS HINOSTROZA, NOTARIO UNDÉCIMO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO, mediante acción de personal número dos seis nueve - DP - DDP, del Consejo Nacional de la Judicatura, Delegación Distrital de Pichincha, de fecha nueve de febrero del año dos mil nueve, comparecen: La señorita MARÍA ANTONIETA GONZÁLEZ DÁVILA, por sus propios derechos, de estado civil soltera; y, el señor EMIL FRANTA KLEIN BERMEO, por sus propios derechos, de estado civil soltero.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, mayores de edad y legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus respectivas cédulas de ciudadanía que en fotocopias certificadas adjunto, advertidos que fueron por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados en forma aislada y separada, de que comparecen sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción dicen: que elevan a

Notario Undécimo del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas, Ministro del



DR. RÓMULO JOSE LITO PALLÓ
Quito - Ecuador

1 escritura pública la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el
2 registro de escrituras públicas a su cargo sirvase insertar una en
3 la que conste la siguiente declaración juramentada de unión de
4 hecho y de régimen económico alternativo, al tenor de las
5 siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.-
6 Comparecen a la celebración del presente instrumento, por una
7 parte, la señorita MARIA ANTONIETA GONZALEZ DAVILA, de
8 nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera,
9 con cédula de ciudadanía número uno siete uno uno dos tres
10 cuatro cero nueve cuatro (171123409-4), domiciliada en la ciudad
11 de Quito; y, por otra parte, el señor EMIL FRANTA KLEIN
12 BERMEJO, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de
13 estado civil soltero, con cédula de ciudadanía número uno siete
14 cero ocho cuatro cinco ocho cero ocho seis (170845808-6),
15 domiciliado en la ciudad de Quito.- SEGUNDA:
16 ANTECEDENTES.- Los comparecientes declaran que han
17 convivido por más de dos años de manera estable y monogámica,
18 y han determinado conjuntamente la conveniencia y necesidad de
19 suscribir el presente instrumento.- La Ley Que Regula Las
20 Uniones De Hecho establece en su artículo tercero que la
21 estipulación de un régimen económico distinto al de la sociedad
22 de bienes deberá constar en escritura pública.- TERCERA:
23 OBJETO Y RÉGIMEN ECONÓMICO ALTERNATIVO.- Con los
24 antecedentes expuestos y al amparo de lo establecido en los
25 artículos uno, tres, siete, ocho y once de la Ley ciento quince y en
26 los artículos ciento cincuenta y ciento cincuenta y uno de la
27 Codificación del Código Civil, los comparecientes declaran bajo
28 juramento y con pleno conocimiento de las penas de perjuo, que

Señoría Autorizada del Cantón Quito

Dr. Luis Vargas Hinestrosa

0003361

1 han convivido por más de dos años, de manera estable y
2 monogámica; y adicionalmente, fundamentados en lo establecido
3 en el artículo tres de la referida Ley ciento quince, otorgan por
4 esta escritura pública el siguiente régimen económico alternativo,
5 el mismo que consiste en que no aportarán ningún bien a la unión
6 de hecho que han formado; que las deudas pendientes que
7 tuviesen o puedan contraer, así como cualquier bien que
8 adquieran en el futuro, permanecerá en el patrimonio separado e
9 individual de cada uno de ellos, por lo que en definitiva expresan
10 su libre decisión, acuerdo y voluntad de no contraer o generar
11 sociedad de bienes en su unión de hecho.- Usted Señor Notario
12 se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena
13 validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta.- (firmado)
14 Abogado Fred Larreátegui Fabara, matrícula número dos mil
15 cuatrocientos cuarenta y seis del Colegio de Abogados de
16 Pichincha".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura
17 pública con todo el valor legal y que el señor otorgante acepta en
18 todas y cada una de sus partes; para la celebración de esta
19 escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída
20 que le fue al señor compareciente, íntegramente, por mí el
21 Notario, se ratifica y firma conmigo, en unidad de acto.- Doy fe.-
22
23
24

Ma Antonieta G.D.

SRTA. MARÍA ANTONIETA GONZÁLEZ DÁVILA

C. C. No. 171123409-4

Notario Huérfano del Cantón Quito

CIUDADANIA 170845808-4

EMIL FRANTA
QUITO/BENALCAZAR
1980
0109 02663 M
QUITO
1980



EQUATORIANA*****

SOLTERO
SECUNDARIA
EMIL VLADIMIR KLEIN
MARIA AUGUSTA BERNES
TULCAN
20/06/2018
E070672018

0086883

Noticia 32

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

012-0059

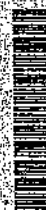
1708458088

NUMERO CEDULA
KLEIN BERMEO EMIL FRANTA

PICHINCHA
PROVINCIA
CALDERON
PARROQUIA

QUITO
CANTON
CALDERON
ZONA

Presidente de la Junta
PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANIA 171123409-4

DAVILA MARIA ANTONIETA
QUITO/BONIAZ SUAREZ
NOVIEMBRE 1981
0057 03857 F
QUITO
SUAREZ 1981



EQUATORIANA*****

E3943V3242

SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
FEDERICO TEODORO GONZALEZ
MARIA ANTONIETA DAVILA
QUITO
14/07/2009
14/07/2021

1557933

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

086-0087

1711234094

NUMERO CEDULA
GONZALEZ DAVILA MARIA ANTONIETA

PICHINCHA
PROVINCIA
BENALCAZAR
PARROQUIA

QUITO
CANTON
BENALCAZAR
ZONA

Presidente de la Junta
PRESIDENTE DE LA JUNTA





Dr. Luis Vargas Hinostroza



- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

[Signature]

SR. EMIL FRANTA KLEIN BERMEO
C. C. No. 1708458086



[Signature]

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIO UNDÉCIMO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO

HN

Notario Undécimo del Cantón Quito



...gó ante el Doctor Luis Vargas Hinostroza, Notario Decimo Primero del Cantón Quito, cuyo archivo de encuentra a mi cargo, en fe de ello confiero esta **SEXTA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura de: **DECLARACIÓN JURAMENTADA** otorgada por **MARIA ANTONIETA GONZALEZ DAVILA Y EMIL FRANTA KLEIN BERMEO**, firmada y sellada en Quito, a dieciocho de octubre del año dos mil doce.-



AS. CECILIA BUITRÓN HERMOSA
NOTARIA DECIMA PRIMERA
CANTON - QUITO



NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
DILIGENCIA Nº 2015-17-01-32-D. 1390

FACTURA Nº. 3911
Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notaria, doy fe y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que obra de. 24

Quito, 01-06-2015

G. Cadena
DRA. GABRIELA CADENA LOZA
NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Notaria

**NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTON QUITO**

Dra. Paola Delgado Loor

*A su cargo el protocolo de los Doctores:
José Vicente Troya, Olmedo del Pozo,
Ximena Moreno de Solines, Jorge Machado Cevallos
Léider Moreta Gavilánes y Martha Banderas Garrido*

Copia PRIMERA

De la escritura de CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Otorgada por DIEGO HERNAN LIZARZABURU YEPEZ y DANIELA GERMED MANCHENO

A favor de _____

El 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2013

Parroquia _____

Cuantía INDETERMINADA G.G.

Quito, a 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2013

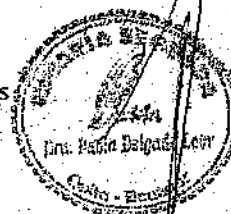
OFICINA:

*Av. Amazonas N3589 y Corea, Edificio Amazonas 4000
1er. piso, Oficinas: 103-104, 2269985 / 2247012 / 2263131
Quito - Ecuador*



NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

ESCRITURA PUBLICA DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES



QUE OTORGA:

DIEGO HERNAN LIZARZABURU YEPEZ
DANIELA BERMEO MANCHENO

CUANTIA:

INDETERMINADA

DI: 2+1

COPIAS

ESCRITURA NO. 2013-17-01-02-P

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy doce de septiembre del año dos mil trece, ante mí Doctora PAOLA DELGADO LOOR, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO, según consta de la acción de personal número CINCO SEIS CINCO-DNP, de fecha treinta de agosto del año dos mil once, comparecen por sus propios y personales derechos: el señor Diego Hernán Lizarzaburu Yépez y la señorita Daniela Bermeo Mancheno. Los comparecientes son de estado civil solteros, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía que en copia certificada adjunto como habilitante, y dicen que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal a continuación transcribo. Señora Notaria: En su Registro de escrituras públicas, sírvase incorporar una de la cual conste la siguiente de Capituciones Matrimoniales, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en la celebración de la presente escritura pública de Capituciones Matrimoniales el señor Diego Hernán Lizarzaburu Yépez y la señorita Daniela Bermeo Mancheno. Los comparecientes son de estado civil solteros, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse SEGUNDA.-

Notaria 321

Notaria 321

Dr. Gabriela Cad

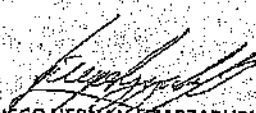
CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Los comparecientes, contraerán matrimonio el día sábado veinte y uno de septiembre del año dos mil trece. En tal virtud, declaran que en forma voluntaria y al amparo de lo dispuesto en los artículos ciento cincuenta y siguientes de la actual Codificación del Código Civil, tienen a bien otorgar por este instrumento público las capitulaciones matrimoniales, para lo cual realizan las siguientes declaraciones y designaciones: **DOS. UNO.-** Los bienes inmuebles que han adquirido con anticipación a la celebración de este matrimonio es de patrimonio propio de cada uno de los comparecientes, y además es su deseo que permanezca en este estado. **-DOS. DOS.-** Los comparecientes declaran que excluyen del patrimonio de la referida sociedad conyugal a formarse las cantidades de dinero existentes en las cuentas corrientes o de ahorro que los comparecientes tuvieron en cualquier institución bancaria o financiera, a nombre de cada uno de ellos. **-DOS. TRES.-** También declaran que tampoco ingresarán a la sociedad conyugal mencionada los bienes de cualquier naturaleza que cada uno de ellos adquirieren en el futuro a cualquier título sea muebles, inmuebles, vehículos, así como los salarios y emolumentos de todo género de empleos y oficios, devengados durante el matrimonio, los cuales pertenecerán exclusivamente a cada uno de ellos. **-DOS. TRES.** Los comparecientes declaran y excluyen las obligaciones existentes y futuras de cada uno que de forma directa o indirecta, individual o solidariamente han contraído o contrajeran en el futuro a cualquier título con cualquier persona natural o jurídica nacional o extranjera, incluyendo aquellas entidades de sistema financiero del Ecuador o del extranjero. Excluyen también cualquier obligación que les fuera impuesta por resolución de autoridad competente. **DOS. CUATRO.** Los comparecientes declaran y se ratifican en los términos contenidos en los estatutos de la sociedad de hecho DII constituida mediante escritura pública de veinte y seis de febrero de dos mil trece otorgada ante la Notaría Segunda del Cantón Quito, Dra. Paola Delgado Loor. **TERCERA- MARGINACION E INSCRIPCION.-** Los comparecientes autorizan a que por sí o por interpuesta persona el Registro Civil realice la marginación de la presente escritura pública en la partida de matrimonio, y al Registro de la Propiedad de Quito, para la inscripción correspondiente en caso de ser necesario. **- CUARTA.-**





NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

RATIFICACION.- Los comparecientes se ratifican en todo el contenido de la presente escritura, por ser en seguridad de sus intereses mutuos y del hogar. Usted Señora Notaria, agregará las demás cláusulas de estilo para la pena validez y eficacia de esta escritura. HASTA AQUÍ LA MINUTA.- La misma que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal, y se halla firmada por la abogada Verónica Arroyo con matrícula profesional once mil quinientos ochenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura, se han observado todos los preceptos legales y requisitos establecidos en la ley notarial, y leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, estos se ratifican y firman en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.


DIEGO HERNÁN LIZARABURU YEPEZ
C.C. 1714338405


DANIELA BERMEO MANCHENO
C.C. 170958414-6


DRA. PAULA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO.

Notarja 3

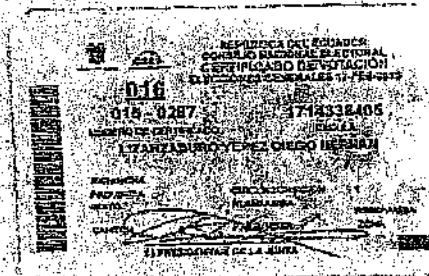
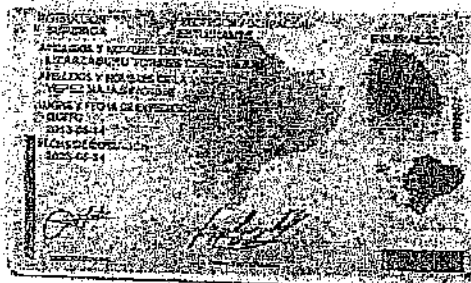
[illegible]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
SUSCRIPCIONES ELECTORALES 17-FEB-2014

021
U21 - 02B1 **1709584146**
MAGDALENA GARCIA
BENIGNO MANCHENO DANIELA

MEDIANERA
PRIMERAS
VOTOS
CANTON
PROCESADO
SOLICITA
JOSAFAB
ZONA
ELECTORAL





NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 de la Ley
Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente
documento es una COPIA DEL ORIGINAL, y que obra
de.....
Quito, a 12/5 de 2013.....

Dr. Rómulo Roselito Palla
Notario Segundo del Cantón Quito

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA
CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES,
OTORGADO POR: DIEGO HERNAN LIZARZABURU YEPEZ y DANIELA
BERMEO MANCHENO, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A
DOCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRECE.

Notaria 32

Notaria 32

Dra. Gabriela Caceres

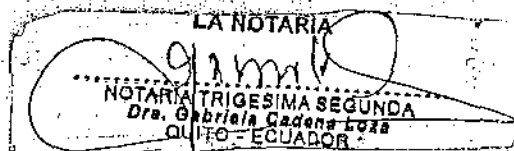
DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CANTON QUITO



EF



RAZÓN: EN VIRTUD DE LA FACULTAD DEL
NUMERAL QUINTO DEL ARTICULO DIECIOCHO
NOTARIAL DOY FE Y CERTIFICO QUE EL PR.
FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE EX.
DEVOLVIÓ AL INTERESADO Y QUE OBRA DE CUATRO
FOJA(S) UTIL(ES) EN EL 11/09/2013
QUITO, 01/09/2013





DR. RÓMULO JOSE LITO PALLO
Quito - Ecuador

https://www.supercias.gov.ec/web/privado/extranet/cgi/clientes/cl_ex...



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE RESERVA: 7664125
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1702981927 LARREATEGUI RUSSO FRED EDUARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/08/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: GO GALAPAGOS ECUADOR GGE CIA.LTDA.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/09/2014 5:08:05 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARENCIA DISTINTIVA ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS.

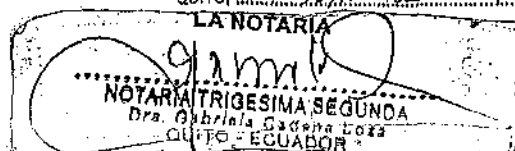
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: HG0Q2M a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva

RAZÓN: EN VIRTUD DE LA FACULTAD PREVISTA EN EL NUMERAL QUINTO DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL DOY FE Y CERTIFICO QUE EL PRESENTE ES FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE EXHIBIDO SE DEVOLVIÓ AL INTERESADO Y QUE OBRA DE ...
FOJA(S) UTIL(ES).

QUITO, 01 de Agosto de 2014



08/2014 17:08

TORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA
PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA GO GALAPAGOS ECUADOR GGE
COMPAÑIA LIMITADA.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO,
PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-

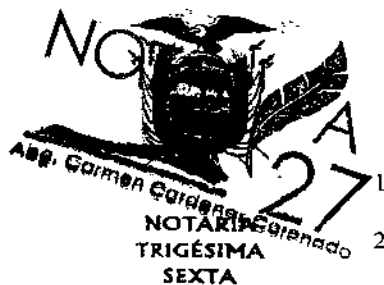


[Signature]
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR

En Notaria

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
DILIGENCIA Nº 2015-17-01-22-D-... 2396
FACTURA Nº ... 3917
Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto
del artículo dieciocho de la Ley Notarial, doy fe y certifico que el
presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió
al interesado y que obra de ... 36 ... (a) del (s.s.)
Quito, 01 - 06 - 2015

[Signature]
DRA. GABRIELA CADENA LOZA
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



Ab. María Augusta Peña Vásquez, M
NOTARIA

2015 17 01 36 03108

TAPA

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Que otorgan:

FELIPE ANDRES WOHLGEMUTH VIVAR y
MARIA JOSE BERMEO MANCHENO

Cuantía:

INDETERMINADA

Dí 2 copias

~~~~~ HWAR ~~~~~

En la ciudad de San Francisco de Quito,  
Distrito Metropolitano, Capital de la  
República del Ecuador, el día de hoy viernes  
doce (12) de Junio del año dos mil quince,  
ante mí ABOGADA MARÍA AUGUSTA PEÑA VÁSQUEZ  
MSC., Notaria Trigésima Sexta del Cantón  
Quito, comparecen el señor FELIPE ANDRES  
WOHLGEMUTH VIVAR, y la señorita MARIA JOSE  
BERMEO MANCHENO, por sus propios y personales  
derechos, a quienes de conocer doy fe, en  
virtud de haberme presentado sus cédulas de  
ciudadanía y certificados de votación, cuyas  
fotocopias debidamente certificadas por mí,  
agrego a esta escritura. Los comparecientes

101  
Abg. Correa

1 son de nacionalidad ecuatoriana, de estado  
2 civil **solteros**, mayores de edad, domiciliados  
3 en esta ciudad de Quito, Distrito  
4 Metropolitano, con capacidad legal para  
5 contratar y obligarse, que la ejercen en la  
6 forma antes indicada; y, advertidos que fueron  
7 por mí, la Notaria, del objeto y resultados de  
8 la presente escritura pública, de que  
9 comparecen al otorgamiento de esta escritura  
10 sin coacción, amenazas, temor reverencial,  
11 promesa o seducción, de acuerdo con la minuta  
12 que me entregan y que copiada textualmente es  
13 como sigue: "**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de  
14 escrituras públicas a su cargo, sírvase  
15 insertar una más en la cual conste un **CONTRATO**  
16 **DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES** al tenor de  
17 las siguientes cláusulas y estipulaciones:  
18 **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la  
19 celebración del presente Contrato de  
20 Capituciones Matrimoniales (en adelante  
21 simplemente el Contrato), por una parte, el  
22 señor **FELIPE ANDRES WOHLGEMUTH VIVAR**, con  
23 cédula de ciudadanía número uno siete cero  
24 ocho ocho cero dos cero tres guion seis  
25 (170880203-6) quien lo hace por sus propios y  
26 personales derechos, mayor de edad y de estado  
27 civil soltero; y, por otra parte la señorita  
28 **MARIA JOSE BERMEO MANCHENO**, con cédula de





NOTARIA  
TRIGÉSIMA  
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc

NOTARIA



1 ciudadanía número uno siete uno, uno  
2 seis seis ocho guion nueve (1711-2668-84) quien  
3 lo hace también por sus propios personales  
4 derechos, mayor de edad y de estado civil  
5 soltero. Los comparecientes son ecuatorianos,  
6 domiciliados en la ciudad de San Francisco de  
7 Quito, Distrito Metropolitano, legalmente  
8 capaces para ejercer derechos y contraer  
9 obligaciones, quienes libre y voluntariamente  
10 convienen en suscribir este Contrato. **SEGUNDA:**  
11 **ANTECEDENTE.-** Los comparecientes contraerán  
12 nupcias en razón de lo cual es su intención  
13 realizar las convenciones que regirán su  
14 matrimonio civil de acuerdo a lo establecido  
15 en el Artículo Ciento Cincuenta (150) del  
16 Código Civil ecuatoriano vigente, excluyendo  
17 expresamente de la sociedad conyugal todos los  
18 bienes o derechos que de otro modo pasarían a  
19 formar parte de la misma. **TERCERA:**  
20 **CAPITULACIONES MATRIMONIALES.-** Con estos  
21 antecedentes, los comparecientes, **FELIPE**  
22 **ANDRÉS WOHLGEMUTH VIVAR** y **MARIA JOSÉ BERMEO**  
23 **MANCHENO**, acuerdan libre y voluntariamente,  
24 acogerse al régimen de Capitulaciones  
25 Matrimoniales contemplado en el referido  
26 artículo ciento cincuenta (150) y siguientes  
27 del Código Civil, con efectos legales de  
28 presente y futuro; en virtud de lo cual las

1 partes convienen lo siguiente: **Tres punto Uno.**  
2 Que, los bienes muebles e inmuebles, acciones,  
3 participaciones, derechos y cualquier otro  
4 tipo de bienes corporales o incorporeales  
5 adquiridos **antes** del matrimonio, pertenecerán  
6 a la parte que las adquirió en la misma forma  
7 y proporción, incluyendo sus mejoras. **Tres**  
8 **punto Dos.** Que, los bienes muebles e inmuebles  
9 incluyendo sus mejoras, acciones,  
10 participaciones, derechos y cualquier otro  
11 tipo de bienes corporales o incorporeales, que  
12 adquieran los cónyuges **durante** su matrimonio,  
13 sea a título oneroso, gratuito o cualquier  
14 otro título, o ya sea fruto de una herencia,  
15 pertenezca única, exclusiva y definitivamente  
16 a quien lo adquiriera o herede, prescindiéndose  
17 al régimen de sociedad conyugal y  
18 consiguientemente de los gananciales. **Tres**  
19 **punto Tres.** Que, los bienes que sean  
20 adquiridos conjuntamente por los  
21 comparecientes les pertenecerán en el  
22 porcentaje en el que hayan contribuido para la  
23 compra de los mismos. **Tres punto Cuatro.-** Que,  
24 cada cónyuge tendrá la **libre administración de**  
25 **sus bienes**, separada e independiente de la de  
26 su otro cónyuge; de manera que cada uno tenga  
27 plena capacidad civil, comercial o de  
28 cualquier otra índole con respecto de dicha



NOTARIA  
TRIGÉSIMA  
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA

1 administración y disposición, en esta forma:

2 de Capitulaciones Matrimoniales.

3 **Cinco.-** Que, todas las rentas, ingresos,

4 utilidades provenientes de los bienes,

5 derechos y acciones a que se contrae esta

6 separación, serán de exclusiva propiedad y

7 beneficio de cada cónyuge propietario, por

8 separado. **Tres punto Seis.-** Que, los salarios

9 y emolumentos de todo género de empleo,

10 oficio, ocupación o profesión, devengados

11 durante el matrimonio, así como los frutos,

12 réditos, pensiones, intereses y lucro de

13 cualquier naturaleza, que provengan, sea de

14 los bienes adquiridos en conjunto, sea de los

15 bienes propios de cada uno de los cónyuges,

16 serán de exclusiva propiedad y beneficio de

17 cada cónyuge propietario, por separado. **Tres**

18 **punto Siete.-** Que, todas las deudas y/u

19 obligaciones que en general contraigan los

20 comparecientes, durante su matrimonio, serán a

21 título personal de cada uno, razón por la cual

22 no será necesaria la intervención conjunta de

23 ellos. **Tres punto Ocho.-** Que, todas las deudas

24 y/u obligaciones de los comparecientes que

25 hayan sido adquiridas antes de la celebración

26 del matrimonio pertenecerán única y

27 exclusivamente a la parte que haya adquirido

28 la deuda, razón por la cual no se requerirá la

NOTA  
Ayer Clame

1 intervención conjunta de ellos. **Tres punto**  
2 **Nueve.-** Que, las cuentas bancarias abiertas  
3 por las partes en cualquier entidad  
4 financiera, nacional o internacional, le  
5 pertenecerán única y exclusivamente al titular  
6 de la misma, salvo que entre las partes  
7 determinen la existencia de una cuenta  
8 conjunta. **Tres punto Diez.-** Que, en el caso de  
9 separación y/o divorcio de los comparecientes,  
10 no procederán reclamos económicos o  
11 financieros entre las partes. **Tres punto**  
12 **Once.-** Que, en caso de fallecimiento de uno de  
13 los cónyuges, el sobreviviente no tendrá  
14 derecho a recibir como herencia porcentaje  
15 alguno de los bienes dejados por el causante,  
16 salvo estipulación testamentaria en contrario.  
17 En caso de fallecimiento, los bienes del  
18 causante pasarán a ser adquiridos por los  
19 sucesores de éste, de conformidad con las  
20 reglas de la sucesión intestada previstas en  
21 el Código Civil ecuatoriano, salvo testamento  
22 otorgado válidamente en contrario. **Tres punto**  
23 **Doce.-** Que, en caso de separación o divorcio  
24 renuncian irrevocable, incondicional y  
25 expresamente a exigir del otro cónyuge o ex  
26 cónyuge, los alimentos congruos o los  
27 necesarios. El presente Contrato, elevado a  
28 escritura pública, tendrá validez para cada



NOTARIA  
TRIGÉSIMA  
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez

NOTARIA



1 uno de los comparecientes de presente y futuro,  
2 futuro, pudiendo revocarse el presente por  
3 acuerdo escrito y expreso de las partes en  
4 cualquier momento. **CUARTA: LEY APLICABLE Y**  
5 **CONVENIO ARBITRAL.-** Cuatro punto Uno. Las  
6 partes acuerdan expresamente que la  
7 legislación aplicable para efectos de la  
8 aplicación, interpretación, cumplimiento u  
9 otros que pudieren surgir de este Contrato,  
10 será la ley ecuatoriana. **Cuatro punto Dos.** En  
11 caso de controversia sobre el sentido o  
12 alcance de las disposiciones de este Contrato  
13 o de su incumplimiento, las partes renuncian  
14 la jurisdicción ordinaria y someten dicha  
15 controversia a un Arbitraje Administrado de  
16 conformidad con el trámite previsto en la Ley  
17 de Arbitraje y Mediación en actual vigencia;  
18 al Reglamento del Centro de Arbitraje y  
19 Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y  
20 a las siguientes normas: 1) Las partes  
21 renuncian a la jurisdicción ordinaria y se  
22 obligan a acatar el laudo arbitral que se  
23 expida, el cual deberá fundarse en equidad y  
24 se comprometen a no interponer ningún tipo de  
25 recurso en contra del laudo arbitral; 2) Será  
26 un (1) solo Árbitro el que conozca la  
27 controversia originada quien tendrá su  
28 respectivo alterno. Tanto el Arbitro como su

NOTA

1    alterno serán elegidos por sorteo de la lista  
2    de árbitros dispuesta por el Centro de  
3    Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio  
4    de Quito; 3) Para la ejecución de las medidas  
5    cautelares, tanto el Arbitro como su alterno  
6    están facultados para solicitar el auxilio de  
7    funcionarios públicos, judiciales, policiales  
8    y administrativos, sin que sea necesario  
9    acudir a Juez ordinario alguno; 4) El  
10    procedimiento arbitral será confidencial, los  
11    costos y gastos que genere este procedimiento  
12    arbitral serán cubiertos por la parte que  
13    resulte vencida en el laudo arbitral o por  
14    quien disponga el Tribunal Arbitral en el  
15    laudo; 5) El lugar del arbitraje será en la  
16    ciudad de Quito, en las instalaciones del  
17    Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara  
18    de Comercio de Quito. Usted, Señor Notario,  
19    agregará las demás formalidades de estilo para  
20    la perfecta validez jurídica del presente  
21    instrumento." HASTA AQUÍ LA MINUTA copiada  
22    textualmente que es ratificada por los  
23    comparecientes, la misma que se encuentra  
24    firmada por el Abogado Pablo Piedra Vivar, con  
25    matrícula profesional número diecisiete - dos  
26    mil siete - seiscientos trece del Foro de  
27    Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de  
28    esta escritura pública se observaron los



NOTARIA  
TRIGÉSIMA  
SEXTA



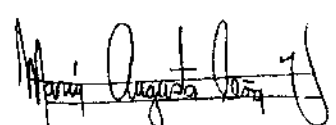
Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA

1 preceptos legales que el caso  
2 leída que les fue a los comparecientes,  
3 éstos se afirman y ratifican en todo su  
4 contenido, firmando para constancia, junto  
5 conmigo, en unidad de acto, quedando  
6 incorporada al protocolo de esta Notaría, de  
7 todo lo cual doy fe.

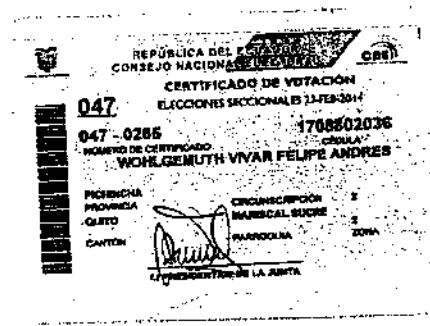
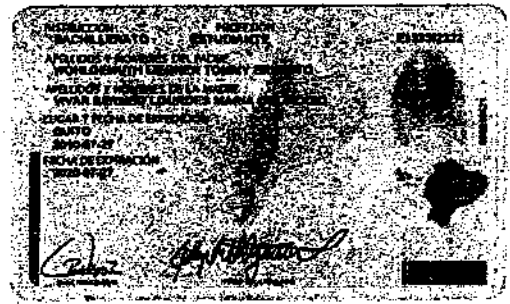
10   
11 FELIPE ANDRÉS WOHLGEMUTH VIVAR  
12 c.c. 1708802036

15   
16 MARIA JOSE BERMEO MANCHENO  
17 c.c. 1711526689

21   
22 Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.  
23 NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA DEL CANTON QUITO, D.M.  
24 RAZÓN: FACTURA No.0009405

LA NO

NOTA  
1699 66744



NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA.- En aplicación de la Ley Notarial D.O.Y.F.E. que la fotocopia que antecede está conforme con el original que me fue presentado en: -2- Hoja(s) óli(es)

Quito-D.M., a 12 JUN. 2015



*[Signature]*  
Ab. María Augusta Peña Vázquez, Msc.  
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA  
DEL CANTÓN QUITO





NOTARIA  
TRIGÉSIMA  
SEXTA



**Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.**

NOTARIA

Se otorgó ante mí Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc. Notaria Trigésima Sexta del Cantón Quito, y en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA**, de la CAPITULACIONES MATRIMONIALES, que otorgan: FELIPE ANDRES WOHLGEMUTH VIVAR y MARIA JOSE BERMEO MANCHENO, debidamente firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración.

*[Firma manuscrita]*



**NOTARIA VIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO**

Conforme lo dispuesto por el Art. 16 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en ..... foja (s) antecede, son FIEL COMPULSA (S), que he tenido a la vista para este efecto y acto seguido devolví al interesado.

Quito, a .....

**09 SET. 2015**

**Abg. Germán Cárdenas Coronado**  
NOTARIA VIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

27  
A  
Aprobado

EQUATORIANA \*\*\*\*\* E335311222  
SO TERO  
SECUNDARIA BACHILLER  
CESAR ELIAS BERMEJO  
ROSA VICTORIA MANCHENO  
QUITO 26/08/2008  
26/08/2020  
REN 2884151  
Pch

NOTARIA CUARTA  
CITADANIA  
BERMEJO MANCHENO MARIA JOSE  
PICHINCHA/QUITO  
18 DICIEMBRE 1987  
DOT 0253 00486  
PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ MARIA JOSE  
M Bermejo

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE  
011  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-ES-2014  
011-0077 171152689  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
BERMEJO MANCHENO MARIA JOSE  
PICHINCHA  
PROVINCIA PUNAPAMBA  
QUITO  
CANTÓN  
CIRCUNSCRIPCIÓN 1  
ZONA  
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA TRICÉSIMA SEXTA.- En aplicación  
de la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede  
está conforma con el original que me fue presentado  
en - 2 - Hoja(s) útiles)

Quito-D.M., a 12 JUN. 2015



Maria Augusta Vera  
FOLIO 171152689  
NOTARIA TRICÉSIMA SEXTA  
DEL CANTÓN QUITO



# NOTARÍA CUARTA

## Distrito Metropolitano de Quito

*Dr. Rómulo Joselito Pallo Quisilema*  
*Notario*

PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO

AUREA DEL PILAR BERMEO BARDAGI

CUANTIA: INDETERMINADA

+2  
DI 2 COPIAS

&&& CVB &&&

12 En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República  
13 Ecuador, hoy miércoles treinta de julio del año dos mil catorce, ante  
14 DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, Notario Cuarto del Car  
15 Quito, según acción de personal uno tres dos dos seis DNTH-NB de nueve  
16 diciembre de dos mil trece, comparecen a la celebración de la presente escri  
17 pública el señor PABLO JOAQUIN CORNEJO BERMEO, soltero. El compareci  
18 es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta Ciudad de Quito, provi  
19 de Pichincha, legalmente capaz para contratar y contraer obligaciones a qu  
20  
21  
22  
23

Segunda

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito  
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.  
Notario



1 ....rio

2

3 ESCRITURA N°.

4 

|      |    |    |    |         |
|------|----|----|----|---------|
| 2014 | 17 | 01 | 04 | P 11140 |
|------|----|----|----|---------|

5 FACTURA:

6

7

PODER GENERAL

8

OTORGADA POR:

9

PABLO JOAQUIN CORNEJO BERMEO

10

A FAVOR DE:

11

PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO

12

AUREA DEL PILAR BERMEO BARDAGI

13

CUANTIA: INDETERMINADA

14

+2  
DI 2 COPIAS

15

&&& CVB &&&

16 En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del  
17 Ecuador, hoy miércoles treinta de julio del año dos mil catorce, ante mi  
18 DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, Notario Cuarto del Cantón  
19 Quito, según acción de personal uno tres dos dos seis DNTH-NB de nueve de  
20 diciembre de dos mil trece, comparecen a la celebración de la presente escritura  
21 pública el señor PABLO JOAQUIN CORNEJO BERMEO, soltero. El compareciente  
22 es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta Ciudad de Quito, provincia  
23 de Pichincha, legalmente capaz para contratar y contraer obligaciones a quien  
24 de conocerle doy fe, y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la  
25 minuta que me entrega y cuyo tenor literal que se transcribe a continuación  
26 dice: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase  
27 hacer constar una más que conste un Poder General, al tenor de las siguientes  
28 cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparece a la celebración del



*Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*  
*Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.*  
*Notario*

1 presente instrumento por sus propios y personales derechos, el señor PABLO  
2 JOAQUIN CORNEJO BERMEO, con cédula de ciudadanía numero uno siete uno  
3 cuatro dos ocho siete cinco uno uno (1714287511) de nacionalidad ecuatoriana,  
4 mayor de edad, de estado civil soltero y avecindado transitoriamente por razón  
5 de estudios en Inglaterra, hábil en derecho para contratar y obligarse.  
6 SEGUNDA: PODER GENERAL.- El compareciente en forma libre y voluntaria,  
7 mediante este acto, otorga poder general amplio y suficiente cual en derecho se  
8 requiere a favor de los señores PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO portador  
9 de la cédula de identidad número uno siete cero tres cinco seis cinco tres cero  
10 siete (1703565307) y AUREA DEL PILAR BERMEO BARDAGI, portadora de la  
11 cédula de ciudadanía número uno siete cero cinco uno seis uno cinco cuatro  
12 tres (1705161543), quienes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil  
13 casados entre si, domiciliados en la ciudad de Quito, a fin de que puedan a  
14 nombre y representación del mandante ejecutar todos o cualquiera de los  
15 siguientes actos: a) Actuar en calidad de mandatarios en cualquier cuestión y/o  
16 trámite en el que el mandante tuviere interés en el país; b) Podrán comparecer a  
17 su nombre ante cualquier autoridad del orden judicial, laboral, administrativo  
18 seccional o municipal, sea por asuntos tributarios, aduaneros o de cualquier  
19 otra naturaleza; c) Plantear demandas, contestarlas, proseguir juicios y desistir  
20 de ellos, interponer recursos, desistir de ellos, en fin, presentar todos los  
21 escritos, solicitudes o manifiestos que se requieran, ya sea como actor o como  
22 demandado; d) someter el pleito en árbitros o mediadores, absolver posiciones,  
23 llegar a cualquier transacción judicial o extrajudicial y recibir la cosa litigiosa; e)  
24 Administrar los bienes que tiene el mandante, que adquiera por compra o  
25 donaciones en el futuro, ya sea directamente o ya por medio de terceras  
26 personas, pudiendo los mandatarios suscribir contratos, renovarlos,  
27 desahuciarlos, fijar condiciones hacer ventas y compras, adquirir bienes  
28 muebles e inmuebles, constituir hipotecas abiertas o cerradas, pagar y recibir y

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito  
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.  
Notario



- 1 perfeccionar todo cuanto se atiende a la administración de los bienes muebles,
- 2 y/o inmuebles del mandante; f) Adquirir valores fiduciarios o de otros valores,
- 3 cualquier título legal y tomar posesión de ellos, vender, donar, permutar,
- 4 preñar, hipotecar y negociar de cualquier manera de los bienes del mandante;
- 5 g) Dar y recibir dinero a mutuo en depósito, en fianza, en anticresis o en forma,
- 6 incluyendo la facultad de obligar aún solidariamente al mandante con otras
- 7 personas como deudores principales, avalistas y de otras maneras; h) constituir,
- 8 aceptar, suscribir e inscribir garantías reales, prendarias o hipotecarias ya sean
- 9 abiertas o cerradas; i) Aportar con cualquier persona natural o jurídica a la
- 10 realización de actos judiciales o administrativos de cualquier naturaleza; j)
- 11 Comparecer ante instituciones del sistema financiero, sean estas estatales o
- 12 particulares, para girar, ceder, aceptar, protestar, endosar, cobrar, cancelar
- 13 cheques, letras de cambio, pagarés a la orden, libranzas, conocimiento u otros
- 14 documentos legales, recibir dinero, finiquitos, cancelaciones; abrir o cerrar
- 15 cuentas corrientes o de ahorros; k) Formar sociedades de cualquier naturaleza,
- 16 efectuando los portes que creyere conveniente, incluyendo la facultad de
- 17 intervenir en todos los asuntos que tengan relación con todas las sociedades,
- 18 sea de Junta General de socios o Accionistas en toma de decisión de cualquier
- 19 índole; l) Celebrar toda clase de actos y contratos de la naturaleza que fueren,
- 20 aún de aquellos que, según la Ley requiera de cláusulas especiales, incluyendo la
- 21 transacción judicial o extrajudicial, sin que ello implique tampoco limitación de
- 22 ninguna naturaleza; m) Están facultados los Mandatarios para efectuar
- 23 declaración juramentada y solicitar a favor del Mandante la concesión de
- 24 posesión efectiva de bienes pro indiviso de causante(s) a favor del petionario,
- 25 sin perjuicio de los derechos de terceros; igualmente para aceptar, repudiar,
- 26 partir, manifestar, entregar, recibir, aprobar e impugnar actas o acuerdos de
- 27 partición, donaciones, herencias, particiones, adjudicaciones y liquidaciones de
- 28 cualquier tipo sobre bienes inmuebles, muebles, participación en sociedades

*Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*  
*Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.*  
*Notario*



1 civiles o mercantiles y mas derechos de toda clase; así como para solicitar, exigir  
2 o demandar la ejecución de actos y contratos o el reconocimiento de derechos a  
3 favor del Mandante, y, n) Representar al mandante en todos los asuntos de  
4 carácter laboral que tenga el país, sea como empleado o como empleador.- El  
5 mandante deja constancia que los apoderados quedan facultados para enajenar  
6 o gravar total o parcialmente sus bienes. El mandante enviste a sus apoderados  
7 de todas las facultades que conduzcan al cumplimiento de su cometido sin  
8 reserva de limitación, ya mediante instrumentos privados o públicos. Los  
9 apoderados podrán comparecer a cualquier Junta General ya sea ordinaria,  
10 extraordinaria y universal en cualquier compañía que el mandante tenga  
11 intereses, con todas y cada una de las facultades otorgadas por la Ley.-  
12 CLÁUSULA TERCERA: OTRAS FACULTADES.- Los Mandatarios individual o  
13 juntamente, por igual que en todas las anteriores atribuciones concedidas,  
14 quedan facultados para concurrir a nombre de el Mandante señor PABLO  
15 JOAQUIN CORNEJO BERMEJO, ante cualquier Autoridad, Ministerio o  
16 Dependencia Públicos, Juzgado o Corte Judicial o jurisdiccional, Administrativa,  
17 Civil, Penal, Contenciosa Administrativa o Tributaria, Militar, Policial, etc. o ante  
18 centros de mediación y arbitraje, en cualquier grado o instancia; y con las más  
19 amplias atribuciones comparecer a procedimientos y petitorios administrativos,  
20 a juicio como actor o demandado en su representación legítima. Pueden  
21 presentar todo tipo de demandas y actos preparatorios, contestarlas, actuar  
22 pruebas, apelar de las sentencias desfavorables, conformarse con las favorables,  
23 puede interponer los recursos y acciones permitidos por la Ley a nombre del  
24 Mandante; recibir notificaciones y citaciones, darse por notificado o citado, etc.  
25 y en fin queda facultado inclusive con las atribuciones del Artículo cuarenta y  
26 cuatro (44) del Código de Procedimiento Civil. CLÁUSULA CUARTA.- Se confiere  
27 en general, y también en especial, el ejercicio de toda atribución, representación  
28 y gestión, a más de las que ejemplificativamente se han señalado. Los



1 Mandatarios PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO y AUREA DEL PILAR  
2 BERMEO BARDAGI, quedan investidos por el Poderdante señor PABLO  
3 JOAQUIN CORNEJO BERMEO, de las más amplias facultades, de tal suerte que no  
4 se pueda alegar falta de cláusula, atribución en especial o insuficiencia de poder,  
5 ya que el presente es general, generalísimo y las facultades expresadas, también  
6 se han concedido bajo cláusula o poder en especial y comprenden todas las  
7 facultades y atribuciones complementarias y afines a las concedidas y aquellas  
8 que sean necesarias a su mejor ejecución así no hayan sido designadas por su  
9 nombre expresamente o enlistadas. Los Mandatarios quedan relevados de  
10 rendir cuentas conforme al último inciso del artículo dos mil cincuenta y nueve  
11 del Código Civil vigente. CLÁUSULA QUINTA.- Para sustituir este poder parcial o  
12 totalmente cada Mandatario queda facultado, mas será personalmente  
13 responsable de los actos del sustituto. Podrá delegar el presente poder, con  
14 procuración judicial, a un profesional abogado para el o los eventos que así se  
15 ameriten o que por ley así se requiera, y en tal evento podrá conferirle al  
16 abogado mandatario especial delegado o procurador judicial, una o mas de las  
17 facultades del artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil. Esta  
18 procuración sólo se concederá para cada asunto en específico y nunca general  
19 para todas las atribuciones concedidas. Las sustituciones y/o las delegaciones  
20 podrán ser revocadas por el Mandatario en cualquier tiempo. CLÁUSULA  
21 SEXTA: PLAZO.- El presente mandato es de plazo indefinido, mas podrá caducar  
22 por cualquiera de las causales previstas en el Artículo dos mil sesenta y siete del  
23 Código Civil. CLÁUSULA SEPTIMA: CUANTÍA.- La cuantía de este acto por su  
24 naturaleza, es indeterminada. CLÁUSULA FINAL.- Usted Señor Notario, se  
25 servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este  
26 instrumento público.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que se encuentra  
27 firmada por el Doctor Miguel Carrillo, portador de la matrícula profesional  
28 número quinientos veinte y siete del Colegio de Abogados de Tungurahua. Para



*Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*  
*Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.*  
*Notario*



1 el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos los preceptos  
2 legales que el caso requiere, y leída que le fue la misma por mí el Notario al  
3 compareciente, esta se afirma y se ratifica en todo su contenido y para  
4 constancia firma en unidad de acto junto conmigo de todo lo cual doy fe.-

5  
6  
7  
8 PALLO JOAQUIN CORNEJO BERMEO

9 C.C. 1714287511

10  
11  
12 DR. ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA  
13 NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

*El Nota...*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEDULA No. 171428751-1

CIUDADANIA  
APellidos y Nombres  
CORNEJO BERMEO  
FECHA DE NACIMIENTO  
LUGAR DE NACIMIENTO  
PICHINCHA  
QUITO  
SANTA CRISTINA  
FECHA DE NACIMIENTO 1994-08-01  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCION BACHILLERATO PROFESION / OCUPACION ESTUDIANTE E113011121

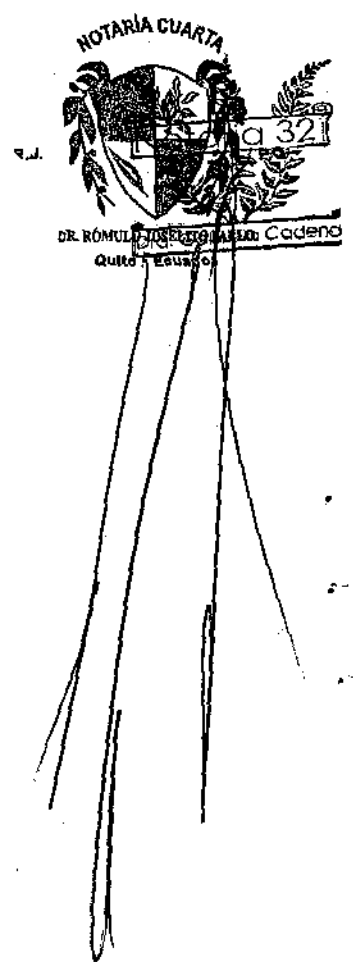
APellidos y Nombres del Padre  
CORNEJO CASTRO PABLO FRANCISCO

APellidos y Nombres de la Madre  
BERMEO BARDAGI AUREA DEL PILAR

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
QUITO  
2013-04-08  
FECHA DE EXPIRACION  
2023-04-08

DIRECTOR GENERAL  
FIRMA DEL REGISTRADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACION  
Elecciones 17 de Febrero del 2013  
171428751-1 091-0011  
CORNEJO BERMEO PABLO FRANCISCO  
PICHINCHA QUITO  
DUBICADO  
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA 0047  
3378579 23/07/2013 10:22:28



NOTARIA CUARTA DEL CANTON QUITO

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se exhibió y se devolvió, en folios 8 JUL 2014

QUITO, N

DR. HAMILTON JOSE PALLAS G.  
NOTARIO CUARTO

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y ESCRITURACIÓN

CEDULA N° 170516154-3

**CIUDADANÍA**  
APELLIDOS Y NOMBRES  
BERMEO BARDAGI AUREA DEL PILAR  
LUGAR DE NACIMIENTO  
PICHINCHA  
QUITO  
GONZALEZ SUAREZ  
FECHA DE NACIMIENTO 1986-12-27  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO F  
ESTADO CIVIL CASADA  
PABLO FRANCISCO  
CORNEJO CASTRO

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN DECORADOR E313311122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
BERMEO JULIO CESAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
BARDAGI INES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
QUITO  
2013-01-31

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2023-01-31

DIRECTOR GENERAL  
ENNA DEL CRUZADO

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

**005**  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

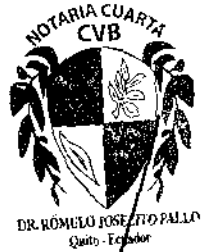
**005 - 0207** **1705161543**  
NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
BERMEO BARDAGI AUREA DEL PILAR

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
PROVINCIA CUMBAYA 0  
QUITO 0  
CANTÓN PARACUTIA ZONA 0

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

**NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO**  
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18  
No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual  
al documento original que se me exhibió y se devolvió,  
en folio.  
Quito, 30 JUL 2014

DR. RÓMULO JOSE LUIS PALLA G.  
NOTARIO CUARTA



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN

**CEDULA** No. 170356530-7

**CIUDADANÍA**  
**APELLIDOS Y NOMBRES**  
CORNEJO CASTRO  
PABLO FRANCISCO  
**LUGAR DE NACIMIENTO**  
PICHINCHA  
**QUINTA**  
GONZALEZ SUAREZ  
**FECHA DE NACIMIENTO** 1953-03-25  
**NACIONALIDAD** ECUATORIANA  
**SEXO** M  
**ESTADO CIVIL** CASADO  
**AUREA DEL PILAR**  
**BERMES BARDAGI**

**INSTRUCCIÓN** SUPERIOR  
**PROFESIÓN / OCUPACIÓN** ARQUITECTO  
**APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE** CORNEJO JAIME  
**APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE** CASTRO MARGARITA  
**LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN** QUITO  
2013-02-05  
**FECHA DE EXPIRACIÓN** 2023-02-05

**PROFESIÓN / OCUPACIÓN** ARQUITECTO  
**V334312222**

**FECHA DEL CERTIFICADO**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CERTIFICADO DE VOTACION**  
**ELECCIONES SECCIONALES 21-FEB-2014**

**011**  
**011 - 0228**  
**NUMERO DE CERTIFICADO** 1703565307  
**CEDULA**  
**CORNEJO CASTRO PABLO FRANCISCO**

**PICHINCHA**  
**PROVINCIA**  
**QUITO**  
**CANTON**

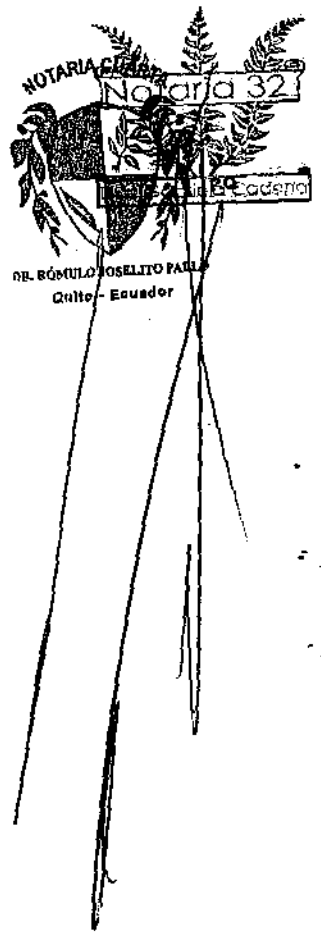
**CIRCONSCRIPCION** 0  
**CUMBAYA** 5  
**PARROQUIA** ZONA

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA**

**NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN QUITO**  
**RAZÓN:** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 4 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió.

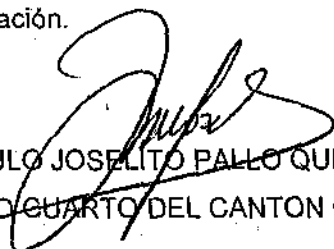
**en** 30 JUL 2014  
**Quito, a**

**DR. RÓMULO JOSÉ LITO PALLA Q.**  
**NOTARIO CUARTO**





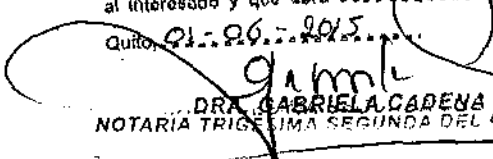
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, DEL PODER GENERAL QUE OTORGA PABLO JOAQUIN CORNEJO BERMEO A FAVOR DE PABLO CORNEJO Y AUREA BERMEO, DEBIDAMENTE firmada y sellada en Quito, en la misma fecha de su celebración.

  
NOTARIA CUARTA  
P.O.  
DR. ROMULO JOSELITO PALLO  
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO  
DR. ROMULO JOSELITO PALLO  
Quito - Ecuador

NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO  
DILIGENCIA N° 2016-17-01-32-D ..... 1390 .....

FACTURA N° ..... 3917 .....  
Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notaria, doy fe y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que abra de ..... hoja (s) del (vs).

Quito, 01-06-2015 .....

  
DRA. GABRIELA CADENA LOZA  
NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



**CUANTIA: INDETERMINADA**

\*\*\* CVB \*\*\*

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República Ecuador, hoy viernes diez de abril del año dos mil quince, ante mi DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, Notario Cuarto del Cantón (según acción de personal uno tres dos dos seis DNTH-NB de nueve de diciembre de dos mil trece, comparecen a la celebración de la presente escritura pública el señor JOSE MIGUEL CORNEJO BERMEO, soltero, por sus propios derechos compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta Ciudad

Copia **PRIMER**



Factura: 003-002-000006546



20151701004P02999



NOTARIO(A) PALLO QUISILEMA ROMULO JOSELITO

NOTARÍA CUARTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

|                               |                                 |                          |                        |                    |              |                |                        |
|-------------------------------|---------------------------------|--------------------------|------------------------|--------------------|--------------|----------------|------------------------|
| Escritura N°:                 |                                 | 20151701004P02999        |                        |                    |              |                |                        |
| ACTO O CONTRATO:              |                                 |                          |                        |                    |              |                |                        |
| PODER GENERAL PERSONA NATURAL |                                 |                          |                        |                    |              |                |                        |
| FECHA DE OTORGAMIENTO:        |                                 | 10 DE ABRIL DEL 2015     |                        |                    |              |                |                        |
| OTORGANTES                    |                                 |                          |                        |                    |              |                |                        |
| OTORGADO POR                  |                                 |                          |                        |                    |              |                |                        |
| Persona                       | Nombre/Razón social             | Tipo Interviniente       | Documento de Identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad        | Persona que representa |
| Natural                       | CORNEJO BERMEJO JOSE MIGUEL     | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA                 | 1718245333         | ECUATORIA NA | MANDANTE       |                        |
| A FAVOR DE                    |                                 |                          |                        |                    |              |                |                        |
| Persona                       | Nombre/Razón social             | Tipo Interviniente       | Documento de Identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad        | Persona que representa |
| Natural                       | CORNEJO CASTRO PABLO FRANCISCO  | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA                 | 1703565307         | ECUATORIA NA | MANDATARIO (A) |                        |
| Natural                       | BERMEJO BARDAGI AUREA DEL PILAR | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA                 | 1705161543         | ECUATORIA NA | MANDATARIO (A) |                        |
| UBICACIÓN                     |                                 |                          |                        |                    |              |                |                        |
| Provincia                     |                                 | Cantón                   |                        | Parroquia          |              |                |                        |
| PICHINCHA                     |                                 | QUITO                    |                        | SANTA PRISCA       |              |                |                        |
| DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:        |                                 |                          |                        |                    |              |                |                        |
| OBJETO/OBSERVACIONES:         |                                 |                          |                        |                    |              |                |                        |
| CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:  |                                 | INDETERMINADA            |                        |                    |              |                |                        |

NOTARIO(A) PALLO QUISILEMA ROMULO JOSELITO  
NOTARÍA CUARTA DEL CANTON QUITO

*Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*  
*Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.*  
*Notario*



1 ...rio

2

3

4

5

**PODER GENERAL**

6

**OTORGADA POR:**

7

**JOSE MIGUEL CORNEJO BERMEO**

8

**A FAVOR DE:**

9

**PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO**

10

**AUREA DEL PILAR BERMEO BARDAGI**

11

**CUANTIA: INDETERMINADA**

12

**DI 2 COPIAS**

13

**&&& CVB &&&**

14 En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del  
15 Ecuador, hoy viernes diez de abril del año dos mil quince, ante mi **DOCTOR**  
16 **ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA**, Notario Cuarto del Cantón Quito,  
17 según acción de personal uno tres dos dos seis DNTH-NB de nueve de diciembre  
18 de dos mil trece, comparecen a la celebración de la presente escritura pública el  
19 señor **JOSE MIGUEL CORNEJO BERMEO**, soltero, por sus propios derechos. El  
20 compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta Ciudad de  
21 Quito, provincia de Pichincha, legalmente capaz para contratar y contraer  
22 obligaciones a quien de conocerle doy fe, y me pide que eleve a escritura pública  
23 el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal que se transcribe a  
24 continuación dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su  
25 cargo sírvase hacer constar una más que conste un Poder General, al tenor de  
26 las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparece a la  
27 celebración del presente instrumento por sus propios y personales derechos, el  
28 señor **JOSE MIGUEL CORNEJO BERMEO**, con cédula de ciudadanía numero uno

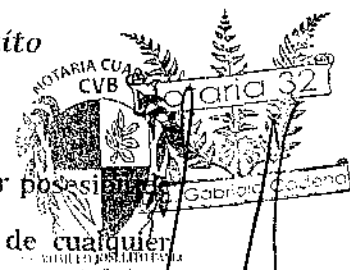


*Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*  
*Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.*  
*Notario*



1 siete uno ocho dos cuatro cinco tres tres tres (1718245333) de nacionalidad  
2 ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero y ~~avocado~~  
3 transitoriamente por razón de estudios en Inglaterra, hábil en derecho para  
4 contratar y obligarse. SEGUNDA: PODER GENERAL.- El compareciente en forma  
5 libre y voluntaria, mediante este acto, otorga poder general amplio y suficiente  
6 cual en derecho se requiere a favor de los señores PABLO FRANCISCO CORNEJO  
7 CASTRO portador de la cédula de identidad número uno siete cero tres cinco  
8 seis cinco tres cero siete (1703565307) y AUREA DEL PILAR BERMEO  
9 BARDAGI, portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete cero cinco  
10 uno seis uno cinco cuatro tres (1705161543), quienes son ecuatorianos,  
11 mayores de edad, de estado civil casados entre si, domiciliados en la ciudad de  
12 Quito, a fin de que puedan a nombre y representación del mandante ejecutar  
13 todos o cualquiera de los siguientes actos: a) Actuar en calidad de mandatarios  
14 en cualquier cuestión y/o trámite en el que el mandante tuviere interés en el  
15 país; b) Podrán comparecer a su nombre ante cualquier autoridad del orden  
16 judicial, laboral, administrativo seccional o municipal, sea por asuntos  
17 tributarios, aduaneros o de cualquier otra naturaleza; c) Plantear demandas,  
18 contestarlas, proseguir juicios y desistir de ellos, interponer recursos, desistir  
19 de ellos, en fin, presentar todos los escritos, solicitudes o manifiestos que se  
20 requieran, ya sea como actor o como demandado; d) someter el pleito en  
21 árbitros o mediadores, absolver posiciones, llegar a cualquier transacción  
22 judicial o extrajudicial y recibir la cosa litigiosa; e) Administrar los bienes que  
23 tiene el mandante, que adquiera por compra o donaciones en el futuro, ya sea  
24 directamente o ya por medio de terceras personas, pudiendo los mandatarios  
25 suscribir contratos, renovarlos, desahuciarlos, fijar condiciones hacer ventas y  
26 compras, adquirir bienes muebles e inmuebles, constituir hipotecas abiertas o  
27 cerradas, pagar y recibir y perfeccionar todo cuanto se atiende a la  
28 administración de los bienes muebles y/o inmuebles del mandante; f) Adquirir

*Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*  
*Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.*  
*Notario*

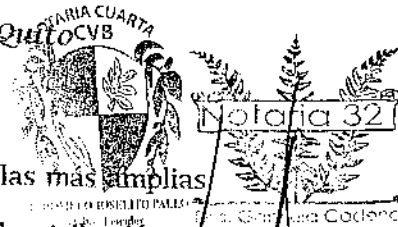


1 valores fiduciarios o de otra clase o cualquier titulo legal y tomar posesión de  
2 ellos, vender, donar, permutar, preñar, hipotecar y negociar de cualquier  
3 manera de los bienes del mandante; g) Dar y recibir dinero a mutuo en depósito,  
4 en fianza, en anticresis o en forma, incluyendo la facultad de obligar aún  
5 solidariamente al mandante con otras personas como deudores principales,  
6 avalistas y de otras maneras; h) constituir, aceptar, suscribir e inscribir  
7 garantías reales, prendarias o hipotecarias ya sean abiertas o cerradas; i)  
8 Aportar con cualquier persona natural o jurídica a la realización de actos  
9 judiciales o administrativos de cualquier naturaleza; j) Comparecer ante  
10 instituciones del sistema financiero, sean estas estatales o particulares, para  
11 girar, ceder, aceptar, protestar, endosar, cobrar, cancelar cheques, letras de  
12 cambio, pagarés a la orden, libranzas, conocimiento u otros documentos legales;  
13 recibir dinero, finiquitos, cancelaciones; abrir o cerrar cuentas corrientes o de  
14 ahorros; k) Formar sociedades de cualquier naturaleza, efectuando los portes  
15 que creyere conveniente, incluyendo la facultad de intervenir en todos los  
16 asuntos que tengan relación con todas las sociedades, sea de Junta General de  
17 socios o Accionistas en toma de decisión de cualquier índole; l) Celebrar toda  
18 clase de actos y contratos de la naturaleza que fueren, aún de aquellos que,  
19 según la Ley requiera de cláusulas especiales, incluyendo la transacción judicial  
20 o extrajudicial, sin que ello implique tampoco limitación de ninguna naturaleza;  
21 m) Están facultados los Mandatarios para efectuar declaración juramentada y  
22 solicitar a favor del Mandante la concesión de posesión efectiva de bienes pro  
23 indiviso de causante(s) a favor del peticionario, sin perjuicio de los derechos de  
24 terceros; igualmente para aceptar, repudiar, partir, manifestar, entregar, recibir,  
25 aprobar e impugnar actas o acuerdos de partición, donaciones, herencias,  
26 particiones, adjudicaciones y liquidaciones de cualquier tipo sobre bienes  
27 inmuebles, muebles, participación en sociedades civiles o mercantiles y mas  
28 derechos de toda clase; así como para solicitar, exigir o demandar la ejecución

*Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*  
*Dr. Rómulo Josefito Palló Q.*  
*Notario*



1 de actos y contratos o el reconocimiento de derechos a favor del Mandante, y, n)  
2 Representar al mandante en todos los asuntos de carácter laboral que tenga el  
3 país, sea como empleado o como empleador.- El mandante deja constancia que  
4 los apoderados quedan facultados para enajenar o gravar total o parcialmente  
5 sus bienes. El mandante enviste a sus apoderados de todas las facultades que  
6 conduzcan al cumplimiento de su cometido sin reserva de limitación, ya  
7 mediante instrumentos privados o públicos. Los apoderados podrán  
8 comparecer a cualquier Junta General ya sea ordinaria, extraordinaria y  
9 universal en cualquier compañía que el mandante tenga intereses, con todas y  
10 cada una de las facultades otorgadas por la Ley.- CLÁUSULA TERCERA: OTRAS  
11 FACULTADES.- Los Mandatarios individual o juntamente, por igual que en todas  
12 las anteriores atribuciones concedidas, quedan facultados para concurrir a  
13 nombre de el Mandante señor JOSE MIGUEL CORNEJO BERMEO, ante cualquier  
14 Autoridad, Ministerio o Dependencia Públicos, Juzgado o Corte Judicial o  
15 jurisdiccional, Administrativa, Civil, Penal, Contenciosa Administrativa o  
16 Tributaria, Militar, Policial, etc. o ante centros de mediación y arbitraje, en  
17 cualquier grado o instancia; y con las más amplias atribuciones comparecer a  
18 procedimientos y petitorios administrativos, a juicio como actor o demandado  
19 en su representación legítima. Pueden presentar todo tipo de demandas y actos  
20 preparatorios, contestarlas, actuar pruebas, apelar de las sentencias  
21 desfavorables, conformarse con las favorables, puede interponer los recursos y  
22 acciones permitidos por la Ley a nombre del Mandante; recibir notificaciones y  
23 citaciones, darse por notificado o citado, etc. y en fin queda facultado inclusive  
24 con las atribuciones del Artículo cuarenta y cuatro (44) del Código de  
25 Procedimiento Civil. CLÁUSULA CUARTA.- Se confiere en general, y también en  
26 especial, el ejercicio de toda atribución, representación y gestión, a más de las  
27 que ejemplificativamente se han señalado. Los Mandatarios PABLO FRANCISCO  
28 CORNEJO CASTRO y AUREA DEL PILAR BERMEO BARDAGI, quedan investidos



1 por el Poderdante señor JOSE MIGUEL CORNEJO BERMEO, de las más amplias  
2 facultades, de tal suerte que no se pueda alegar falta de cláusula, atribución en  
3 especial o insuficiencia de poder, ya que el presente es general, generalísimo y  
4 las facultades expresadas, también se han concedido bajo cláusula o poder en  
5 especial y comprenden todas las facultades y atribuciones complementarias y  
6 afines a las concedidas y aquellas que sean necesarias a su mejor ejecución así  
7 no hayan sido designadas por su nombre expresamente o enlistadas. Los  
8 Mandatarios quedan relevados de rendir cuentas conforme al último inciso del  
9 artículo dos mil cincuenta y nueve del Código Civil vigente. CLÁUSULA QUINTA.-  
10 Para sustituir este poder parcial o totalmente cada Mandatario queda facultado  
11 mas será personalmente responsable de los actos del sustituto. Podrá delegar el  
12 presente poder, con procuración judicial, a un profesional abogado para el o los  
13 eventos que así se ameriten o que por ley así se requiera, y en tal evento podrá  
14 conferirle al abogado mandatario especial delegado o procurador judicial, una o  
15 mas de las facultades del artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento  
16 Civil. Esta procuración sólo se concederá para cada asunto en específico y nunca  
17 general para todas las atribuciones concedidas. Las sustituciones y/o las  
18 delegaciones podrán ser revocadas por el Mandatario en cualquier tiempo.  
19 CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.- El presente mandato es de plazo indefinido, mas  
20 podrá caducar por cualquiera de las causales previstas en el Artículo dos mil  
21 sesenta y seis del Código Civil. CLÁUSULA SEPTIMA: CUANTÍA.- La cuantía de  
22 este acto por su naturaleza, es indeterminada. CLÁUSULA FINAL.- Usted Señor  
23 Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de  
24 este instrumento público.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que se  
25 encuentra firmada por el Doctor Miguel Carrillo, portador de la matrícula  
26 profesional número diecisiete guión dos mil tres guión ciento sesenta y tres del  
27 Foro de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura se  
28 observaron todos los preceptos legales que el caso requiere, y leída

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito  
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.  
Notario



1 que le fue la misma por mí el Notario al compareciente, esta se afirma y se  
2 ratifica en todo su contenido y para constancia firma en unidad de acto junto  
3 conmigo de todo lo cual doy fe.-

4

5

6

7 Jose Miguel Cornejo

8 JOSE MIGUEL CORNEJO BERMEO

9 C.C. 1718245333

10

11

12

DR. ROMULO JOSE LITO PALLO QUISILEMA

13

NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

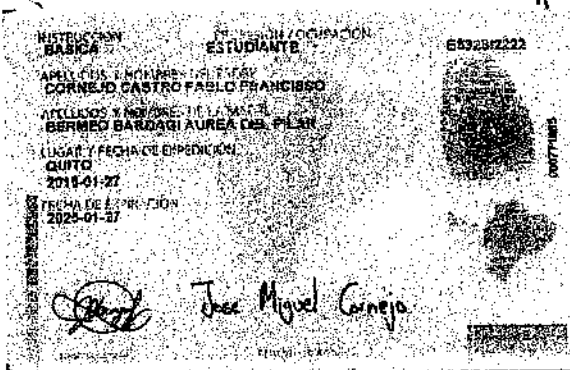
25

26

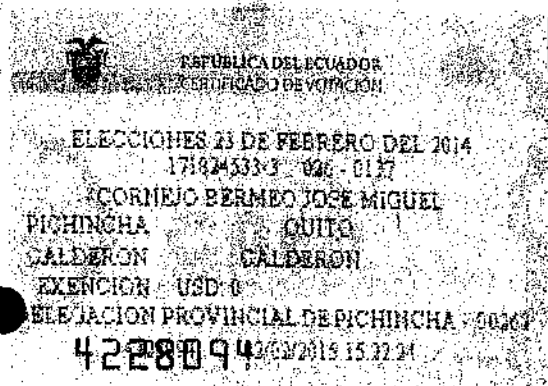
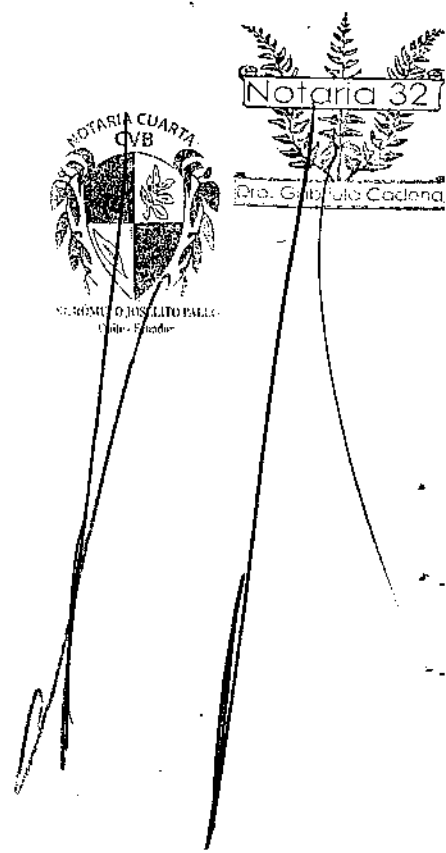
27

28

El Nota....



Notaria 32



**NOTARÍA CUARTA DE QUITO**

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió.

Quito/2

10 MAR 201

DR. ROMULO JOSELITO PALMO O  
NOTARIO CUARTO



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, DEL PODER GENERAL QUE OTORGA JOSE MIGUEL CORNEJO BERMEO A FAVOR DE PABLO CORNEJO Y AUREA BERMEO, DEBIDAMENTE firmada y sellada en Quito, en la misma fecha de su celebración.



DR. ROMULO JOSE LITO PALLO QUISILEMA  
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

DILIGENCIA N° 2015-17-01-32-D ... 1396

FACTURA N° 3917

Razon: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notarial, doy fe y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que obra de ... folio (s) del (s).

Quito, 21.06.2015...

DR. GABRIELA CADENA LOZA  
NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

República del Ecuador



# NOTARÍA CUARTA

## Distrito Metropolitano de Quito

4

*Dr. Rómulo Joselito Pallo Quisilema*  
*Notario*



AUREA DEL PILAR BERMEJO BARDAGI

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2<sup>1</sup>/<sub>2</sub> COPIAS

&&& CVB &&&

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy miércoles treinta de julio del año dos mil catorce, ante el DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, Notario Cuarto del Cantón de Quito, según acción de personal uno tres dos dos seis DNTH-NB de nueve de diciembre de dos mil trece, comparecen a la celebración de la presente escritura pública el señor ANDRES FELIPE CORNEJO BERMEJO, soltero. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta Ciudad de Quito, provincia de Pichincha, legalmente capaz para contratar y contraer obligaciones a quienes de conocerle doy fe, y me pide que eleve a escritura pública el contenido de

Copia: SEGUNDA



Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito  
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.  
Notario



ESCRITURA Nº.

|      |    |    |    |        |
|------|----|----|----|--------|
| 2014 | 17 | 01 | 04 | 911739 |
|------|----|----|----|--------|

FACTURA:

PODER GENERAL

OTORGADA POR:

ANDRES FELIPE CORNEJO BERMEO

A FAVOR DE:

PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO

AUREA DEL PILAR BERMEO BARDAGI

CUANTIA: INDETERMINADA

+2  
DI 2 COPIAS

&&& CVB &&&

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy miércoles treinta de julio del año dos mil catorce, ante mi DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, Notario Cuarto del Cantón Quito, según acción de personal uno tres dos dos seis DNTH-NB de nueve de diciembre de dos mil trece, comparecen a la celebración de la presente escritura pública el señor ANDRES FELIPE CORNEJO BERMEO, soltero. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta Ciudad de Quito, provincia de Pichincha, legalmente capaz para contratar y contraer obligaciones a quien de conocerle doy fe, y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal que se transcribe a continuación dice: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase hacer constar una más que conste un Poder General, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Comparece a la celebración del

*Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*  
*Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.*  
*Notario*

1 presente instrumento por sus propios y personales derechos, el señor ANDRES  
2 FELIPE CORNEJO BERMEO, con cédula de ciudadanía número uno siete uno  
3 cinco ocho dos cero ocho cuatro nueve (1715820849) de nacionalidad  
4 ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero domiciliado en la ciudad de  
5 Quito, hábil en derecho para contratar y obligarse. SEGUNDA: PODER  
6 GENERAL.- El compareciente en forma libre y voluntaria, mediante este acto,  
7 otorga poder general amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de  
8 los señores PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO portador de la cédula de  
9 identidad número uno siete cero tres cinco seis cinco tres cero siete  
10 (1703565307) y AUREA DEL PILAR BERMEO BARDAGI, portadora de la cédula  
11 de ciudadanía número uno siete cero cinco uno seis uno cinco cuatro tres  
12 (1705161543), quienes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil  
13 casados entre sí, domiciliados en la ciudad de Quito, a fin de que puedan a  
14 nombre y representación del mandante ejecutar todos o cualquiera de los  
15 siguientes actos: a) Actuar en calidad de mandatarios en cualquier cuestión y/o  
16 trámite en el que el mandante tuviere interés en el país; b) Podrán comparecer a  
17 su nombre ante cualquier autoridad del orden judicial, laboral, administrativo  
18 seccional o municipal, sea por asuntos tributarios, aduaneros o de cualquier  
19 otra naturaleza; c) Plantear demandas, contestarlas, proseguir juicios y desistir  
20 de ellos, interponer recursos, desistir de ellos, en fin, presentar todos los  
21 escritos, solicitudes o manifiestos que se requieran, ya sea como actor o como  
22 demandado; d) someter el pleito en árbitros o mediadores, absolver posiciones,  
23 llegar a cualquier transacción judicial o extrajudicial y recibir la cosa litigiosa; e)  
24 Administrar los bienes que tiene el mandante, que adquiera por compra o  
25 donaciones en el futuro, ya sea directamente o ya por medio de terceras  
26 personas, pudiendo los mandatarios suscribir contratos, renovarlos,  
27 desahuciarlos, fijar condiciones hacer ventas y compras, adquirir bienes  
28 muebles e inmuebles, constituir hipotecas abiertas o cerradas, pagar y recibir y

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito  
Dr. Rómulo José Pallo Q.  
Notario



1 perfeccionar todo cuanto se atiende a la administración de los bienes muebles  
2 y/o inmuebles del mandante; f) Adquirir valores fiduciarios o de otra clase  
3 cualquier título legal y tomar posesión de ellos, vender, donar, permutar,  
4 preñar, hipotecar y negociar de cualquier manera de los bienes del mandante;  
5 g) Dar y recibir dinero a mutuo en depósito, en fianza, en anticresis o en forma  
6 incluyendo la facultad de obligar aún solidariamente al mandante con otras  
7 personas como deudores principales, avalistas y de otras maneras; h) constituir,  
8 aceptar, suscribir e inscribir garantías reales, prendarias o hipotecarias ya sean  
9 abiertas o cerradas; i) Aportar con cualquier persona natural o jurídica a la  
10 realización de actos judiciales o administrativos de cualquier naturaleza; j)  
11 Comparecer ante instituciones del sistema financiero, sean estas estatales o  
12 particulares, para girar, ceder, aceptar, protestar, endosar, cobrar, cancelar  
13 cheques, letras de cambio, pagarés a la orden, libranzas, conocimiento u otros  
14 documentos legales, recibir dinero, finiquitos, cancelaciones; abrir o cerrar  
15 cuentas corrientes o de ahorros; k) Formar sociedades de cualquier naturaleza,  
16 efectuando los portes que creyere conveniente, incluyendo la facultad de  
17 intervenir en todos los asuntos que tengan relación con todas las sociedades,  
18 sea de Junta General de socios o Accionistas en toma de decisión de cualquier  
19 índole; l) Celebrar toda clase de actos y contratos de la naturaleza que fueren,  
20 aún de aquellos que, según la Ley requiera de cláusulas especiales, incluyendo la  
21 transacción judicial o extrajudicial, sin que ello implique tampoco limitación de  
22 ninguna naturaleza; m) Están facultados los Mandatarios para efectuar  
23 declaración juramentada y solicitar a favor del Mandante la concesión de  
24 posesión efectiva de bienes pro indiviso de causante(s) a favor del peticionario,  
25 sin perjuicio de los derechos de terceros; igualmente para aceptar, repudiar,  
26 partir, manifestar, entregar, recibir, aprobar e impugnar actas o acuerdos de  
27 partición, donaciones, herencias, particiones, adjudicaciones y liquidaciones de  
28 cualquier tipo sobre bienes inmuebles, muebles, participación en sociedades

*Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*  
*Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.*  
*Notario*

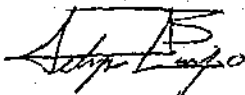
1 civiles o mercantiles y mas derechos de toda clase; así como para solicitar, exigir  
2 o demandar la ejecución de actos y contratos o el reconocimiento de derechos a  
3 favor del Mandante, y, n) Representar al mandante en todos los asuntos de  
4 carácter laboral que tenga el país, sea como empleado o como empleador.- El  
5 mandante deja constancia que los apoderados quedan facultados para enajenar  
6 o gravar total o parcialmente sus bienes. El mandante enviste a sus apoderados  
7 de todas las facultades que conduzcan al cumplimiento de su cometido sin  
8 reserva de limitación, ya mediante instrumentos privados o públicos. Los  
9 apoderados podrán comparecer a cualquier Junta General ya sea ordinaria,  
10 extraordinaria y universal en cualquier compañía que el mandante tenga  
11 intereses, con todas y cada una de las facultades otorgadas por la Ley.-  
12 CLÁUSULA TERCERA: OTRAS FACULTADES.- Los Mandatarios individual o  
13 juntamente, por igual que en todas las anteriores atribuciones concedidas,  
14 quedan facultados para concurrir a nombre de el Mandante señor ANDRES  
15 FELIPE CORNEJO BERMEO, ante cualquier Autoridad, Ministerio o Dependencia  
16 Públicos, Juzgado o Corte Judicial o jurisdiccional, Administrativa, Civil, Penal,  
17 Contenciosa Administrativa o Tributaria, Militar, Policial, etc. o ante centros de  
18 mediación y arbitraje, en cualquier grado o instancia; y con las más amplias  
19 atribuciones comparecer a procedimientos y petitorios administrativos, a juicio  
20 como actor o demandado en su representación legítima. Pueden presentar todo  
21 tipo de demandas y actos preparatorios, contestarlas, actuar pruebas, apelar de  
22 las sentencias desfavorables, conformarse con las favorables, puede interponer  
23 los recursos y acciones permitidos por la Ley a nombre del Mandante; recibir  
24 notificaciones y citaciones, darse por notificado o citado, etc. y en fin queda  
25 facultado inclusive con las atribuciones del Artículo cuarenta y cuatro (44) del  
26 Código de Procedimiento Civil. CLÁUSULA CUARTA.- Se confiere en general, y  
27 también en especial, el ejercicio de toda atribución, representación y gestión, a  
28 más de las que ejemplificativamente se han señalado. Los Mandatarios PABLO



1 FRANCISCO CORNEJO CASTRO y AUREA DEL PILAR BERMEO BARDAG  
2 investidos por el Poderdante señor ANDRES FELIPE CORNEJO BERMEO, de la  
3 más amplias facultades, de tal suerte que no se pueda alegar falta de cláusula,  
4 atribución en especial o insuficiencia de poder, ya que el presente es general,  
5 generalísimo y las facultades expresadas, también se han concedido bajo  
6 cláusula o poder en especial y comprenden todas las facultades y atribuciones  
7 complementarias y afines a las concedidas y aquellas que sean necesarias a su  
8 mejor ejecución así no hayan sido designadas por su nombre expresamente o  
9 enlistadas. Los Mandatarios quedan relevados de rendir cuentas conforme al  
10 último inciso del artículo dos mil cincuenta y nueve del Código Civil vigente.  
11 CLÁUSULA QUINTA.- Para sustituir este poder parcial o totalmente cada  
12 Mandatario queda facultado, mas será personalmente responsable de los actos  
13 del sustituto. Podrá delegar el presente poder, con procuración judicial, a un  
14 profesional abogado para el o los eventos que así se ameriten o que por ley, así  
15 se requiera, y en tal evento podrá conferirle al abogado mandatario especial  
16 delegado o procurador judicial, una o mas de las facultades del artículo cuarenta  
17 y cuatro del Código de Procedimiento Civil. Esta procuración sólo se concederá  
18 para cada asunto en específico y nunca general para todas las atribuciones  
19 concedidas. Las sustituciones y/o las delegaciones podrán ser revocadas por el  
20 Mandatario en cualquier tiempo. CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.- El presente  
21 mandato es de plazo indefinido, mas podrá caducar por cualquiera de las  
22 causales previstas en el Artículo dos mil sesenta y siete del Código Civil.  
23 CLÁUSULA SEPTIMA: CUANTÍA.- La cuantía de este acto por su naturaleza, es  
24 indeterminada. CLÁUSULA FINAL.- Usted Señor Notario, se servirá agregar las  
25 demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público.-  
26 HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que se encuentra firmada por el Doctor  
27 Miguel Carrillo, portador de la matrícula profesional número quinientos veinte y  
28 siete del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente

*Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*  
*Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.*  
*Notario*

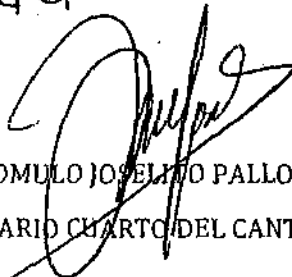
1 escritura se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere, y leída  
2 que le fue la misma por mí el Notario al compareciente, esta se afirma y se  
3 ratifica en todo su contenido y para constancia firma en unidad de acto junto  
4 conmigo de todo lo cual doy fe.-

5  
6  
7 



8 ANDRES FELIPE CORNEJO BERMEO

9 C.C. 1715820849

10  
11 

12 DR. ROMULO JOSEFITO PALLO QUISILEMA

13 NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26 El Nota....

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CENSO

CEDULA No. 170356530-7

Ciudadanía  
APELLIDOS Y NOMBRES  
CORNEJO CASTRO  
PABLO FRANCISCO  
LUGAR DE NACIMIENTO  
PICHINCHA  
QUITO  
GONZALEZ SUAREZ  
FECHA DE NACIMIENTO 1988-03-28  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL CASADO  
AUREA DEL PILAR  
BERMEO BARDAGI

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ARQUITECTO V33431222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE CORNEJO JAIME

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE CASTRO MARGARITA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2013-02-05

FECHA DE EXPIRACIÓN 2023-02-05

*[Firma]* *[Firma]*

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

**011** CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 27-FEB-2014

011 - 0228 1703565307  
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
CORNEJO CASTRO PABLO FRANCISCO

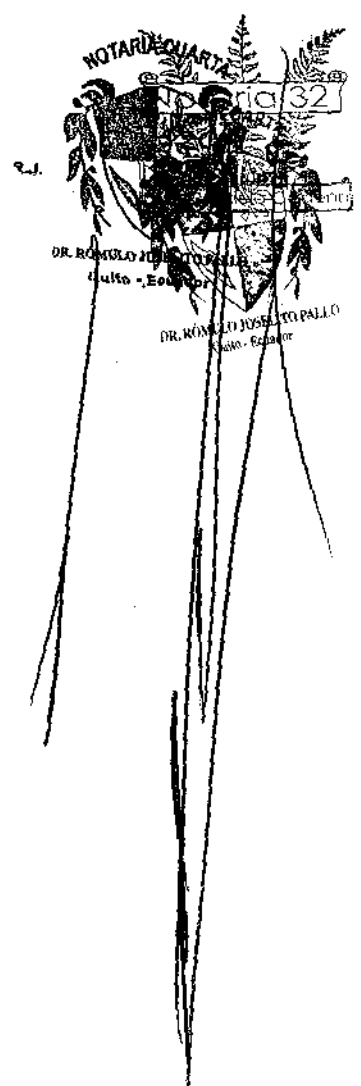
PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
PROVINCIA CUMBAYA 0  
QUITO PARROQUIA ZONA 0  
CANTON

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

**NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO**  
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió, en folios.

Quito, a 30 JUL 2014

DR. ROMULO JOSE LITO PALLO  
Notario



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
(IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO)

CEDULA No. 170516154-3

CUIDAD QUITO  
BERMEO BARDAGI AUREA DEL PILAR  
LUGAR DE NACIMIENTO  
PICHINCHA  
QUITO  
FECHA DE NACIMIENTO 1989-12-27  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO F - FEMENINO  
ESTADO CIVIL CASADA  
PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO

INSTRUCCIONES: BACHILLERATO  
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: DECORADOR

APellidos y Nombres del Padre: BERMEO JULIO CESAR  
APellidos y Nombres de la Madre: BARDAGI INES  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO  
2013-01-31  
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2023-01-31

E313311122

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

005  
NÚMERO DE CERTIFICADO: 005-0207  
CEDULA: 1705161543  
BERMEO BARDAGI AUREA DEL PILAR

PICHINCHA  
PROVINCIA  
QUITO  
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN: CUMBAYA  
PARROQUIA: ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

**NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO**  
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió, en folio.

Quito, a

30 JUL 2014  
DR. ROMULO JOSE LUIS CALLO S.  
NOTARIO CUARTO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO CIVIL

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171582084-9

APellidos y Nombres: CORNEJO BERMEO ANDRÉS FELIPE

Lugar de Nacimiento: PICHINCHA

Quito

Fecha de Nacimiento: 1998-02-16

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: M

Estado Civil: SOLTERO

INSTRUCCIÓN BÁSICA: ESTUDIANTE

APellidos y Nombres del Padre: CORNEJO CASTRO PABLO FRANCISCO

APellidos y Nombres de la Madre: BERMEO BARDAGI AUREA DEL PRADO

Lugar y Fecha de Expedición: QUITO 2014-03-11

Fecha de Expiración: 2024-03-11

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

026 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

026 - 0136 1715820849  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
CORNEJO BERMEO ANDRÉS FELIPE

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
PROVINCIA CALOZRON  
QUITO 1  
CANTÓN PARROQUIA ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA CUARTA

32

DR. ROMULO JOSE LITO PALLO  
Quito - Ecuador

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió, en folios.

Quito, a 30 JUL 2014

DR. ROMULO JOSE LITO PALLO  
NOTARIO CUARTA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, DEL PODER GENERAL QUE OTORGA ANDRES FELIPE CORNEJO BERMEO A FAVOR DE PABLO CORNEJO Y AUREA BERMEO, DEBIDAMENTE firmada y sellada en Quito, en la misma fecha de su celebración.



DR. ROMULO JOSE LITO PALLO QUISILEMA  
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO  
DILIGENCIA N° 2015-17-01-22-D

FACTURA N° 3917

Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notaria, doy fe y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que obra de 18 foja (s) del (los).

Quito, 01-06-2015

DR. GABRIELA CADENA LOZA  
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

**CÉDULA** No. **170516154-3**

**CIUDADANÍA**  
APELLIDOS Y NOMBRES  
**BERMEO BARDAGI AUREA DEL PILAR**  
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO  
**PICHINCHA QUITO**  
**GONZALEZ SUAREZ**  
FECHA DE NACIMIENTO **1958-12-27**  
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
SEXO **F**  
ESTADO CIVIL **CASADA**  
**PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO**





**NOTARIA CUARTA CVB**  
  
**DR. ROMULO LONDELITO PALLA**  
Quito - Ecuador

**INSTRUCCIÓN**  
**BACHILLERATO**

**PROFESIÓN / OCUPACIÓN**  
**DECORADOR**

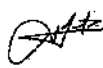
**E313311122**

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE**  
**BERMEO JULIO CESAR**

**APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE**  
**BARDAGI INÉS**

**LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN**  
**QUITO**  
**2013-01-31**

**FECHA DE EXPIRACIÓN**  
**2023-01-31**

  
**DIRECTOR GENERAL**

  
**FIRMA DEL CEDULADO**





**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** 

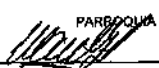
**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**005**

**005 - 0207** **1705161543**

**NÚMERO DE CERTIFICADO** **CÉDULA**  
**BERMEO BARDAGI AUREA DEL PILAR**

**PICHINCHA** **CIRCUNSCRIPCIÓN** **0**  
**PROVINCIA** **CUMBAYA** **0**  
**QUITO** **PARROQUIA** **0**  
**CANTÓN** **ZONA**

  
**1. PRESIDENTE DE LA JUNTA**

**NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN QUITO**  
Razón de conformidad con lo dispuesto en el Art. 18  
No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia original  
del documento original que se encuentra 7 en copia.  
en feja.  
Quito, 8  
**30 SEP 2019**  
  
**ROMULO LONDELITO PALLA**  
**NOTARIO CUARTA**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

**CÉDULA DE CIUDADANÍA**  
Nº 170958414-6

**APellidos y Nombres:** BERMEO MANCHENO DANIELA  
**Lugar de Nacimiento:** PICHINCHA QUITO  
**Fecha de Nacimiento:** 1983-04-28  
**Nacionalidad:** ECUATORIANA  
**Sexo:** F  
**Estado Civil:** CASADA  
**Padre:** DIEGO HERNAN LIZARZABURU YEPEZ




**INSTRUCCIÓN:** BACHILLERATO  
**PROFESIÓN / OCUPACIÓN:** ESTUDIANTE

**APellidos y Nombres del Padre:** BERMEO CESAR ELIAS  
**APellidos y Nombres de la Madre:** MANCHENO ROSA VICTORIA  
**Lugar y Fecha de Expedición:** QUITO  
2014-01-10  
2024-01-10

*[Signature]*  
DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
FIRMA DEL CEDULADO

E-2331122

00017748

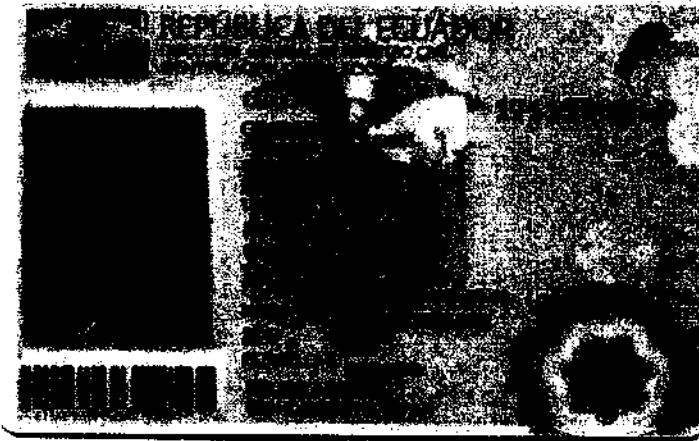
**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

**Elecciones 23 de Febrero del 2014**  
170958414-6 020 - 0112

**BERMEO MANCHENO DANIELA**  
PICHINCHA QUITO  
JIPLIAPA JIPLIAPA  
EXENCION USD 0  
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00552  
3935850 19/08/2014 15:45:45

**NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO**  
FUNDACIÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18  
Inc. 5 de la Ley Notarial, Declino que la fotocopia es igual  
al documento original que no está sellado y no devuelto,  
en fe de lo cual.  
Quito, 30 SEP 2015

*[Signature]*  
CARLOS JOSE LÓPEZ CALLO  
NOTARIO CUARTO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL

**011**  
**011 - 0077**  
NÚMERO DE CERTIFICADO

**1711526689**  
CÉDULA  
**BERMEO MANCHENO MARIA JOSE**

PICHINCHA  
PROVINCIA  
QUITO  
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN  
RUMIPAMBA  
1  
1  
ZONA

**30 SEP 2015**  
(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO  
FALTA: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18  
No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual  
al documento original que se me exhibió y es cierto y  
veraz.  
Quito, a **30 SEP 2015**  
DR. ROMULO JOSE LLO PALLLO Q.  
NOTARIO CUARTA



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA

170547540-6

APELLIDOS Y NOMBRES

KLEIN BERMEO

CRISTINE

LUGAR DE NACIMIENTO

PICHINCHA

QUITO

SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO: 1975-01-08

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: F

ESTADO CIVIL: Soltera

INSTRUCCIÓN

BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN

ESTUDIANTE

E334312242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

KLEIN EMIL VLADIMIR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

BERMEO MARIA AUGUSTA

LUGAR Y FECHA DE EXPIRACIÓN

QUITO

2011-07-01

FECHA DE EXPIRACIÓN

2021-07-01

*Christine Klein*  
Firma del titular

Christine Klein



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



023

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

023 - 0220

1705475406

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

KLEIN BERMEO CRISTINE

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

CUMBAYA

0

PARROQUIA

0

ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

VOTACIÓN DE LA CIUDAD DEL CANTÓN QUITO  
DECLARACIÓN: En conformidad con lo dispuesto en el Art. 14  
Inc. 5 de la Ley No. 114, se certifica que la fotografía es igual  
al documento original con el que se debió y se llenó.

Quito, 30 SEP 2015

DR. NARCISO JESÚS FALLO Q.  
SECRETARIO EJECUTIVO

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

**CEDULA** 1708458088

**CITADANO**

**APELLIDOS Y NOMBRES**

**LETRA**

**FECHA** 2015-08-18

**NACIMIENTO** 2015-08-18

**SEXO** M

**ESTADO CIVIL** SOLTERO DE HECHO

**MARIA AUGUSTA BERMEO**

**OTRO NOMBRE**

**INSTRUCCIÓN** BACHILLERATO

**PROFESIÓN / OCUPACIÓN** ESTUDIANTE

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE** KLEIN EMIL VLADIMIR

**APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE** BERMEO MARIA AUGUSTA

**LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN** QUITO 2015-08-18

**FECHA DE EXPIRACIÓN** 2025-08-18

**DIRECTOR GENERAL**

**FECHA**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**CONSEJO NACIONAL**

**CELEBRACIÓN DE VISTACIÓN**

**REGISTRADO EN FECHA** 23-FEB-2014

**CEDULA** 1708458088

**CERTIFICADO**

**KLEIN BERMEO EMIL FRANTA**

**PICHINCHA**

**PROVINCIA**

**QUITO**

**OPORTUNIDAD**

**CAJAS**

**PARECER**

**ZONA**

**SECRETARÍA DE LA JUNTILLA**

**NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO**

**FECCIÓN:** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, certifico que la Cédula en tipo al documento original que se me exhibió y se describe en las:

**Fección:**

**Quito, a 30 SEP 2015**

**DR. ROMULO JOSE LITO PALLO Q.**

**NOTARIO CUARTO**



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

**CÉDULA** No 170356530-7

**CIUDADANO**  
APELLIDOS Y NOMBRES  
**CORNEJO CASTRO PABLO FRANCISCO**  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**PICHINCHA**  
**QUITO**  
**GONZALEZ SUAREZ**  
FECHA DE NACIMIENTO 1983-03-28  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL CASADO  
AUREA DEL PILAR  
BERMEO BARDAGI

**INSTRUCCIÓN SUPERIOR**  
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**CORNEJO JAIME**  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**CASTRO MARGARITA**  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**QUITO**  
**2013-02-05**  
FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2023-02-05**

**PROFESIÓN / OCUPACIÓN**  
**ARQUITECTO**

**V334312222**

**DIRECTOR GENERAL**  
**PRIMA DEL CÍVIL**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**011**  
**011 - 0228**  
NUMERO DE CERTIFICADO  
**CORNEJO CASTRO PABLO FRANCISCO**

**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**1703565307**  
CÉDULA

**PICHINCHA**  
PROVINCIA  
**QUITO**  
CANTÓN

**CIRCUNSCRIPCIÓN**  
**CUMBAYA**  
**PARROQUIA**

**0**  
**0**  
**ZONA**

**1) PRESIDENTE DE LA JUNTA**

**RECEPCIÓN CARTA DEL CANTÓN QUITO**  
El presente documento, emitido en el Art. 18  
de la Ley Notarial, se tiene que la fotocopia es fiel al  
documento original que se encuentra en el  
archivo.  
Quito, a 30 SEP 2015  
NOTARIO JOSE ITA PABLO Q.  
NOTARIO QUITO



.....torgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, DE LA CESION DE PARTICIPACIONES SOCIALES QUE OTORGA AUREA BERMEO BARDAGI Y OTRAS A FAVOR DE CRISTINE KLEIN BERMEO Y OTROS, DEBIDAMENTE firmada y sellada en Quito, en la misma fecha de su otorgamiento.

DR. ROMULO JOSELITO PALIQUISLEMA  
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO







Factura: 002-001-000007857



20151701032001405

NOTARIO(A) MARIA GABRIELA CADENA LOZA  
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO  
RAZÓN MARGINAL N° 20151701032001405



**MATRIZ**

|                        |  |
|------------------------|--|
| TIPO DE RAZÓN:         |  |
| ACTO O CONTRATO:       |  |
| FECHA DE OTORGAMIENTO: |  |
| NÚMERO DE PROTOCOLO:   |  |

**OTORGANTES**

**OTORGADO POR**

| NOMBRES/RAZÓN SOCIAL        | TIPO INTERVINIENTE       | DOCUMENTO DE IDENTIDAD | No. IDENTIFICACIÓN |
|-----------------------------|--------------------------|------------------------|--------------------|
| MORENO PAZMIÑO MARCELO IVAN | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA                 | 1709080434         |

**A FAVOR DE**

| NOMBRES/RAZÓN SOCIAL | TIPO INTERVINIENTE | DOCUMENTO DE IDENTIDAD | No. IDENTIFICACIÓN |
|----------------------|--------------------|------------------------|--------------------|
|----------------------|--------------------|------------------------|--------------------|

**TESTIMONIO**

|                        |  |
|------------------------|--|
| ACTO O CONTRATO:       |  |
| FECHA DE OTORGAMIENTO: |  |
| NÚMERO DE PROTOCOLO:   |  |

NOTARIO(A) MARIA GABRIELA CADENA LOZA  
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

RAZÓN.- TOME NOTA EN LA MATRIZ DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA GO GALAPAGOS ECUADOR GGE CIA. LTDA", CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2014; DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CESION DE PARTICIPACIONES SOCIALES OTORGADA POR AUREA DEL PILAR BERMEO BARDAGI Y OTRAS A FAVOR DE CRISTINE KLEIN BERMEO Y OTROS, CELEBRADA ANTE LA NOTARIA CUARTA DEL CANTON QUITO A CARGO DEL DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, CON FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2015. LA NOTARIA.-

QUITO, A SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE. EVG

*La Notaria*



NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA  
Dra. Gabriela Cadena Loza  
QUITO - ECUADOR

**ESPACIO  
EN  
BLANCO**



TRÁMITE NÚMERO: 68745



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

|                       |                                    |
|-----------------------|------------------------------------|
| NÚMERO DE REPERTORIO: | 47558                              |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN: | 14/10/2015                         |
| NÚMERO DE INSCRIPCIÓN | 985                                |
| REGISTRO:             | LIBRO DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES |

**2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

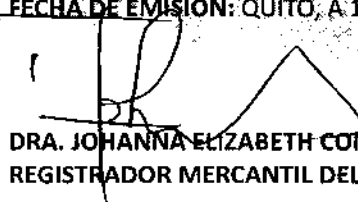
|                                 |                                                                   |
|---------------------------------|-------------------------------------------------------------------|
| NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO: | CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA |
| DATOS NOTARÍA:                  | NOTARIA CUARTA /QUITO /30/09/2015                                 |
| NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:          | GO GALAPAGOS ECUADOR GGE CIA. LTDA.                               |
| DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:       | QUITO                                                             |

**3. DATOS ADICIONALES:**

LOS CEDENTES TRANSFIEREN 21800 PARTICIPACIONES DE UN DOLAR CADA UNA A LOS CESIONARIOS...- SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCION NRO. 3976 DEL REGISTRO MERCANTIL DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2014..-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

**FECHA DE EMISIÓN:** QUITO, A 14 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2015

  
**DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 001715)**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**

**DIRECCIÓN DEL REGISTRO:** AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARREAL



1000000



Factura: 003-002-000024609



20151701004P10851



NOTARIO(A) ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

| Escritura N°:                 |                                | 20151701004P10851         |                        |                    |              |                |                                |
|-------------------------------|--------------------------------|---------------------------|------------------------|--------------------|--------------|----------------|--------------------------------|
| <b>ACTO O CONTRATO:</b>       |                                |                           |                        |                    |              |                |                                |
| CESIÓN DE PARTICIPACIONES     |                                |                           |                        |                    |              |                |                                |
| FECHA DE OTORGAMIENTO:        |                                | 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 |                        |                    |              |                |                                |
| <b>OTORGANTES</b>             |                                |                           |                        |                    |              |                |                                |
| <b>OTORGADO POR</b>           |                                |                           |                        |                    |              |                |                                |
| Persona                       | Nombres/Razón social           | Tipo interviniente        | Documento de Identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad        | Persona que le representa      |
| Natural                       | BERMEO BARDAGI AUREA DEL PILAR | POR SUS PROPIOS DERECHOS  | CÉDULA                 | 1705161543         | ECUATORIA NA | CEDENTE        |                                |
| Natural                       | BERMEO MANCHENO DANIELA        | POR SUS PROPIOS DERECHOS  | CÉDULA                 | 1708584146         | ECUATORIA NA | CEDENTE        |                                |
| Natural                       | BERMEO MANCHENO MARIA JOSE     | POR SUS PROPIOS DERECHOS  | CÉDULA                 | 1711526689         | ECUATORIA NA | CEDENTE        |                                |
| <b>A FAVOR DE</b>             |                                |                           |                        |                    |              |                |                                |
| Persona                       | Nombres/Razón social           | Tipo interviniente        | Documento de Identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad        | Persona que representa         |
| Natural                       | KLEIN BERMEO CRISTINE          | POR SUS PROPIOS DERECHOS  | CÉDULA                 | 1705475406         | ECUATORIA NA | CESIONARIO (A) |                                |
| Natural                       | KLEIN BERMEO EMIL FRANTA       | POR SUS PROPIOS DERECHOS  | CÉDULA                 | 1708458086         | ECUATORIA NA | CESIONARIO (A) |                                |
| Natural                       | CORNEJO BERMEO JOSE MIGUEL     | REPRESENTADO POR          | CÉDULA                 | 1718245333         | ECUATORIA NA | CESIONARIO (A) | PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO |
| Natural                       | CORNEJO BERMEO ANDRES FELIPE   | REPRESENTADO POR          | CÉDULA                 | 1715820849         | ECUATORIA NA | CESIONARIO (A) | PABLO FRANCISCO CORNEJO BERMEO |
| Natural                       | CORNEJO BERMEO PABLO JOAQUIN   | REPRESENTADO POR          | CÉDULA                 | 1714287511         | ECUATORIA NA | CESIONARIO (A) | PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO |
| <b>UBICACIÓN</b>              |                                |                           |                        |                    |              |                |                                |
| Provincia                     |                                | Cantón                    |                        | Parroquia          |              |                |                                |
| PICHINCHA                     |                                | QUITO                     |                        | SANTA PRISCA       |              |                |                                |
| <b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b> |                                |                           |                        |                    |              |                |                                |
| <b>OBJETO/OBSERVACIONES:</b>  |                                |                           |                        |                    |              |                |                                |
| CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:  |                                | 21800.00                  |                        |                    |              |                |                                |

NOTARIO(A) ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTON QUITO

211

211

211





1 ...rio

2

3

4

5

**CESION DE PARTICIPACIONES SOCIALES**

6

**OTORGADA POR:**

7

**AUREA DEL PILAR BERMEO BARDAGI Y OTRAS**

8

**A FAVOR DE**

9

**CRISTINE KLEIN BERMEO Y OTROS**

10

**CUANTIA: USD. 21.800,00**

11

**DI: 2 COPIAS**

12

**&&& CVB &&&**

13 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de  
14 la República del Ecuador, hoy miércoles treinta de septiembre del año  
15 dos mil quince, ante mi **DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO**  
16 **QUISILEMA**, Notario Cuarto del Cantón Quito, según acción de  
17 personal número uno tres dos dos seis guión DNTH guión NB, de  
18 fecha nueve de diciembre de dos mil trece, comparece en calidad  
19 de cedentes las señoras Aurea del Pilar Bermeo Bardagi, de estado civil  
20 casada con capitulaciones matrimoniales según escritura pública que se  
21 acompaña, Daniela Bermeo Mancheno de estado civil casada con  
22 capitulaciones matrimoniales según escritura pública que se adjunta y María  
23 José Bermeo Mancheno de estado civil casada con capitulaciones  
24 matrimoniales según escritura que se adjunta, por sus propios derechos; y  
25 por otra, en calidad de Cesionarios la señorita Cristine Klein Bermeo, de  
26 estado civil soltera, por sus propios derechos; Emil Franta Klein Bermeo con  
27 unión de hecho, por sus propios derechos y capitulaciones matrimoniales que  
28 se adjunta como habilitante, y los señores Pablo Joaquín Cornejo Bermeo de

*Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*  
*Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.*  
*Notario*

1 estado civil soltero, Andrés Felipe Cornejo Bermeo de estado civil soltero y  
2 José Miguel Cornejo Bermeo de estado civil soltero, debidamente  
3 representados por su padre señor Pablo Francisco Cornejo Castro, según el  
4 poder que se agrega como habilitante. Los comparecientes son de  
5 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este cantón  
6 Quito, legalmente capaces, a quienes conozco de que doy fe y me solicitan  
7 que eleve a escritura pública la minuta cuyo tenor literal a continuación  
8 transcribo: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo  
9 sírvase insertar la siguiente escritura que contiene una transferencia y cesión  
10 de participaciones de la compañía Go Galápagos Ecuador GGE Cía. Ltda., de  
11 conformidad con las cláusulas que a continuación se anotan: PRIMERA:  
12 COMPARECIENTES.- Comparecen por sus propios derechos a la celebración  
13 del presente contrato de transferencia y cesión de participaciones de la  
14 compañía Go Galápagos Ecuador GGE Cía. Ltda., por una parte en calidad de  
15 cedentes: las señoras Aurea del Pilar Bermeo Bardagi, de estado civil casada  
16 con capitulaciones matrimoniales según escritura pública que se acompaña,  
17 Daniela Bermeo Mancheno de estado civil casada con capitulaciones  
18 matrimoniales según escritura pública que se adjunta y María José Bermeo  
19 Mancheno de estado civil casada con capitulaciones matrimoniales según  
20 escritura que se adjunta, por sus propios derechos, todos de nacionalidad  
21 ecuatoriana y con domicilio en la ciudad de Quito; y por otra parte en calidad  
22 de cesionarios, Cristine Klein Bermeo, de estado civil soltera, Emil Franta  
23 Klein Bermeo con unión de hecho y capitulaciones matrimoniales que se  
24 adjunta como habilitante, y los señores Pablo Joaquín Cornejo Bermeo de  
25 estado civil soltero, Andrés Felipe Cornejo Bermeo de estado civil soltero y  
26 José Miguel Cornejo Bermeo de estado civil soltero, debidamente  
27 representados por su padre señor Pablo Francisco Cornejo Castro, de  
28 acuerdo al poder general otorgado por cada uno de ellos, los comparecientes

*Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*  
*Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.*  
*Notario*



1 en forma libre y voluntaria convienen en celebrar el presente contrato  
2 cesión de participaciones de la compañía Go Galápagos Ecuador GGE  
3 Ltda. SEGUNDA: ANTECEDENTES Y OBJETO.- La compañía Go Galápagos  
4 Ecuador GGE Cía. Ltda, se constituyó el primero de septiembre del dos mil  
5 catorce ante la Notaria Trigésima Segunda del Cantón Quito, doctora Gabriela  
6 Cadena Loza y se encuentra legalmente inscrita en el Registro Mercantil el  
7 veinte y seis de septiembre del dos mil catorce. La socia señora Aurea del  
8 Pilar Bermeo Bardagi transfiere las diecisiete mil ochocientas (17.800)  
9 participaciones de las que es titular a sus hijos, Pablo Joaquín Cornejo  
10 Bermeo cinco mil novecientas treinta y cuatro (5.934) participaciones, a  
11 *Andrés Felipe Cornejo Bermeo cinco mil novecientos treinta y cuatro (5.934)*  
12 participaciones y a José Miguel Cornejo Bermeo cinco mil novecientas treinta  
13 y dos (5.932) participaciones. La socia Daniela Bermeo Mancheno transfiere  
14 las dos mil (2.000) participaciones de las que es titular a, Pablo Joaquín  
15 Cornejo Bermeo setecientas treinta y tres (733) participaciones, a Andrés  
16 Felipe Cornejo Bermeo setecientas treinta y tres (733) participaciones y a  
17 José Miguel Cornejo Bermeo quinientas treinta y cuatro (534)  
18 participaciones. La socia María José Bermeo Mancheno transfiere las dos mil  
19 (2.000) participaciones de las que es titular a la socia Cristine Klein Bermeo  
20 novecientas (900) participaciones, al socio Emil Franta Klein Bermeo  
21 novecientas (900) participaciones y a José Miguel Cornejo Bermeo doscientas  
22 (200) participaciones. Las participaciones sociales transferidas tienen un  
23 valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1.00) cada  
24 una, participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles. De acuerdo  
25 al Acta de Junta General Extraordinaria efectuada el cuatro de septiembre de  
26 dos mil quince de la sociedad que se agrega como habilitante. Las partes  
27 manifiestan que conocen las disposiciones que contiene la Ley de Compañías  
28 para la transferencia de participaciones y suscriben el presente contrato con

*Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*

*Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.*

*Notario*

1 el objeto de legalizar tal transferencia y dejar constancia de las condiciones  
2 en la que se realiza. Con los antecedentes señalados, los cedentes ceden y  
3 transfieren a favor de los cesionarios las participaciones sociales de las que  
4 son titulares en la compañía Go Galápagos Ecuador GGE Cía. Ltda., con todos  
5 los derechos y las obligaciones que por ellas les corresponden en la  
6 compañía, sin reserva de ninguna especie, a fin de que se cumpla con todas  
7 las formalidades legales de transferencia. TERCERA: CUANTIA.- Las partes  
8 contratantes en forma libre y voluntaria, y de acuerdo con lo señalado  
9 anteriormente, fijan como precio del valor de VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS  
10 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 21.800.00)  
11 conjuntamente con todos los derechos que por esas participaciones les  
12 corresponden a los cedentes, quienes declaran que reciben los valores  
13 correspondientes a cada uno proporcionalmente a las participaciones  
14 sociales cedidas en la presente fecha a su entera satisfacción, sin tener nada  
15 que reclamar en el futuro a los cesionarios. CUARTA: SANEAMIENTO.- Los  
16 cedentes declaran que sobre las participaciones sociales que ceden y  
17 transfieren no pesa gravamen de ninguna naturaleza, ni prohibición de  
18 enajenar, pero que en caso de que alguno llegare a aparecer, se comprometen  
19 al saneamiento por evicción y de los vicios redhibitorios de acuerdo con la  
20 ley. QUINTA: GASTOS.- Todos los gastos que demande la celebración del  
21 presente contrato en lo que se relaciona con el pago de impuestos serán  
22 cancelados por la parte a la que corresponda dicho pago, y los de celebración  
23 del presente contrato serán cancelados por los cesionarios en el porcentaje  
24 que les corresponde. SEXTA: JURISDICCION Y DOMICILIO.- Las partes dejan  
25 constancia de que el presente instrumento representa su legítima voluntad,  
26 por lo que aceptan y se ratifican en su contenido total, sin reserva de ninguna  
27 especie. Para el evento de que surgieran reclamaciones judiciales por la  
28 interpretación o ejecución de este contrato, declaran que se sujetan a los

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito  
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.  
Notario



1 jueces competentes de la ciudad de Quito, y que las ventilarán en trámite  
2 verbal sumario. Usted, señor Notario se dignará consignar  
3 correspondientes clausulas de estilo a fin que este contrato tenga la debida  
4 firmeza y validez.- HASTA AQUÍ LA MINUTA. La misma que queda  
5 elevada a escritura pública con todo su valor legal. Los comparecientes  
6 ratifican la minuta inserta, la misma que se encuentra firmada por el  
7 Doctor Jaime Andrade, con matrícula profesional número diez mil  
8 cuatrocientos sesenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha.  
9 Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron  
10 los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes  
11 por mí el Notario se ratifican y firman conmigo en unidad de acto,  
12 quedando incorporada en el protocolo de esta notaria de todo lo cual  
13 doy fe.-

14

15

16 Aurea Bermeo  
17 AUREA DEL PILAR BERMEO BARDAGI

18

1705161543



19 Daniela Bermeo

20 DANIELA BERMEO MANCHENO

21

1709584146



22

23 Maria Jose Bermeo  
MARIA JOSE BERMEO MANCHENO

24

1711526689



25

26 Christine Klein  
CRISTINE KLEIN BERMEO

27

1705475406



28

*Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*  
*Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.*  
*Notario*

1

2

3

4

EMIL FRANTA KLEIN BERMEO

1708458086



5

6

PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO

1703565307



8

9

10

11

12

13

DR. RÓMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA  
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

*El Nota.....*

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA  
GALAPAGOS GGE CIA. LTDA., CELEBRADA EL 4 DE SEPTIEMBRE DEL 2015**



En la Ciudad de Quito, hoy cuatro de septiembre del dos mil quince, a las once horas, en las oficinas de la compañía ubicada en la Av. Eloy Alfaro N34-151 y Catalina Aldaz, estando presentes los socios señores Aurea del Pilar Bermeo Bardagi, titular de 17.800 participaciones, Cristine Klein Bermeo titular de 14.100 participaciones, Emil Franta Klein Bermeo titular de 14.100 participaciones, Daniela Bermeo Mancheno titular de 2.000 participaciones, y María José Bermeo Mancheno titular de 2.000 participaciones, que representan el 100% del capital pagado de la compañía y acogidos a la facultad concedida por el Art. 238 de la Ley de Compañías, se constituyen en Junta General Extraordinaria de socios de la compañía "GO GALAPAGOS ECUADOR GGE CIA. LTDA.", con el objeto de tratar el siguiente orden del día:

**1.- Transferencia de participaciones de la compañía.**

Preside la Junta la Sra. Aurea del Pilar Bermeo B., Presidente de la compañía, y actúa en la secretaría la Gerente General de la empresa Sra. Maria Augusta Bermeo Bardagi. La Presidencia dispone que por Secretaría se deje constancia de que se encuentra presente el ciento por ciento del capital social de la compañía y, que los socios, han aceptado de manera unánime tratar el asunto puntualizado en el orden del día, esto es la transferencia de participaciones de la compañía.

Toma la palabra la Presidente e indica que por pedido verbal de los socios, es de su interés transferir las participaciones que poseen en la compañía de la siguiente manera:

La socia Sra. Aurea del Pilar Bermeo Bardagi desea transferir las 17.800 participaciones de las que es titular, a sus hijos Pablo Joaquín Cornejo Bermeo 5.934 participaciones, a Andrés Felipe Cornejo Bermeo 5.934 participaciones y a José Miguel Cornejo Bermeo 5.932 participaciones.

La socia Daniela Bermeo Mancheno desea transferir las 2.000 participaciones de las que es titular a, Pablo Joaquín Cornejo Bermeo 733 participaciones, a Andrés Felipe Cornejo Bermeo 733 participaciones y a José Miguel Cornejo Bermeo 534 participaciones.

La socia María José Bermeo Mancheno desea transferir las 2.000 participaciones de las que es titular a la socia Cristine Klein Bermeo 900 participaciones, al socio Emil Franta Klein Bermeo 900 participaciones y al José Miguel Cornejo Bermeo 200 participaciones.

A continuación la Presidencia consulta a todos los socios si están de acuerdo con la propuesta de transferencia de participaciones expresada voluntariamente por cada socio, la misma es aprobada por unanimidad y delega a la Gerencia General la instrumentación legal de lo resuelto y aprobado por esta Junta General Extraordinaria de Socios.

Agotado el tratamiento del único punto del orden del día, la Presidente da por concluida la Junta General Extraordinaria de Socios y, concede un receso, para que Secretaría elabore el acta correspondiente.

Siendo las 11:30 hrs., la Presidente reinstala la sesión de Junta General Extraordinaria, la Secretaria de la Junta procede a dar lectura del acta, la que es aprobada por unanimidad.

Termina así la Junta General Extraordinaria de Socios, y para constancia firman todos los asistentes.

Aurea Bermeo B.  
PRESIDENTE

Cristine Klein B.  
Socia

Daniela Bermeo M  
Socia

Maria A Bermeo B.  
Secretaria

Aurea Bermeo B.  
Socia

Emil Klein B.  
Socio

Maria J Bermeo M  
Socia

NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN QUITO  
Cada copia de este documento es igual a la original en el Art. 18  
de la Ley Notarial, de tal forma que la fotocopia es igual  
al documento original que se encuentra en el Art. 7 de la Ley Notarial,  
en fe de lo cual  
Quito, a 30 SEP 2015

EL ABMILITADO PABLO Q. G.  
NOTARIO



**Dr. Rodrigo Salgado Valdez**

**Notario Vigésimo Noveno**

Av. Eloy Alfaro 1138 y Av. República • Ed. Parque la Carolina  
Mezanine • Telfs.: 2230-158 / 2504-052 / 2527-345 / 2230-172  
2231-507 / 2526-061 • E-mail: rodsalval@andinanet.net  
Quito - Ecuador

22a- COPIA CERTIFICADA  
DE CAPITULACION MATRIMONIAL .  
OTORGADA POR AUREA BERMEO BARDAGUI Y PABLO  
CORNEJO CASTRO.  
A FAVOR DE  
EL 11 de Noviembre de 1993  
PARROQUIA  
CUANTIA IND.  
RG.



031367



1 *Fuere*  
 2  
 3  
 4  
 5 CAPITULACION MATRIMONIAL En la ciudad de San  
 6 Francisco de Quito,  
 7 Capital de la Repú-  
 8 blica del Ecuador ,  
 9 OTORGADA POR : hoy día O n c e -  
 10 (11) de Noviembre-  
 11 de mil novecientos  
 12 LOS SEÑORES : noventa y tres, an-  
 13 te mí, Doctor Rogri  
 14 AUREA BERMEO BARDAGUI Y go Salgado Valdez ,  
 15 PABLO CORNEJO CASTRO Notario Vigésimo No  
 16 veno del Cantón Qui  
 17 to , comparecen : -  
 18 CUANTIA : La señorita AUREA -  
 19 INDETERMINADA BERMEO BARDAGI , -  
 20 \* \$ \* \$ \* \$ \* \$ \* \$ \* \$ \* \$ \* \$ \* \$ \* soltera ; y , el -  
 21 *Di 2, 4-* 6-8, 10, 12, 14, 15, 16, 19, señor PABLO CORNEJO  
 22 CASTRO, divorciado, ambos por sus propios derechos . - -  
 23 Los comparecientes son mayores de edad , de nacionalidad  
 24 ecuatoriana , domiciliados en esta ciudad de Quito , há-  
 25 biles para contratar y poder obligarse , a quienes de -  
 26 conocer doy fe y dicen que elevan a Escritura Pública la  
 27 minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcri-  
 28 bo es el siguiente : SEÑOR NOTARIO : Sirva-

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ  
 Notario Público

se agregar a su registro de escrituras públicas una más  
1 de la que conste la siguiente de convención de CAPITULA  
2 CION MATRIMONIAL conforme a las siguientes cláusulas :  
3 P R I M E R A : OTORGANTES . - Antes del matrimonio , -  
4 pactan y formalizan esta convención de capitulación ma--  
5 trimonial los futuros cónyuges Aurea Bermeo Berdaqi y -  
6 Pablo Cornejo Castro , la primera soltera y el segundo-  
7 soltero por divorcio , ecuatorianos , mayores de edad ,  
8 - hábiles en derecho y avecindados en este cantón Quito ,  
9 S E G U N D A : DECLARACION GENERAL . - A esta conven--  
10 ción los comparecientes indicados libre y voluntariamen  
11 te , sin impedimento alguno para otorgarla pactan con-  
12 forme al Artículo doscientos treinta y siete del Códig  
13 o Civil , que durante su matrimonio podrán adquirir -  
14 bienes de cualquier naturaleza , en los porcentajes -  
15 que a bien tuvieran para cada uno de ellos o mantener-  
16 los en comunidad o proindiviso . Estas adquisiciones -  
17 de derechos o acciones permanecerán en sus respectivos  
18 patrimonios separados o ingresarán a la sociedad conyu  
19 gal según la voluntad que manifiesten al momento de la  
20 adquisición . T E R C E R A : Designaciones por Capitu  
21 lación Matrimonial . - De acuerdo a lo prescrito por -  
22 el Artículo ciento cincuenta y uno del Código Civil . -  
23 los futuros cónyuges efectúan las siguientes designa--  
24 ciones : A) Bienes que se aportan : La señorita Aurea-  
25 Bermeo no aporta inmueble alguno al matrimonio , más -  
26 aporta los bienes muebles que según su capacidad pueda  
27 hacerlo para el menaje de casa . El Arquitecto Pablo -  
28

Notaria 32

NOTARIA CUARTA  
CVB  
Gobernador Cadenas  
DR. ROMULO JOSE LITO VALLO  
Quito, Ecuador

1 Cornejo aporta un terreno de su propiedad ubicado en la  
2 Urbanización Horizonte de un área de cuatrocientos trein  
3 ta y cinco metros cuadrados adquirido mediante escritura  
4 pública el veinte y dos de septiembre de mil novecien--  
5 tos noventa y tres ante el Notario Vigésimo Primero del  
6 cantón Quito Doctor Marco Vela , por compra a Inmobilia  
7 ria Los Elaveles Compañía Limitada . Aportará también -  
8 los bienes muebles que según su capacidad se requieran-  
9 para el menaje de casa . B) Deudas : Los capitulantes -  
10 declaran que no tienen contraídos préstamos o créditos-  
11 salvo los corrientes de pequeña cuantía como los de -  
12 tarjetas de crédito, cuotas sociales , etcétera . -  
13 El Arquitecto Pablo Cornejo declara que : c) Tampoco -  
14 pactan ingreso de bienes que , conforme a las reglas -  
15 generales no ingresan a la sociedad conyugal . Todos -  
16 los bienes inmuebles , muebles , acciones , participa--  
17 ciones y derechos de toda índole , que a la fecha poseen  
18 los capitulantes , adquiridos por cualquier título , -  
19 así como sus frutos de cualquier índole , réditos y/o -  
20 las mejoras , incrementos , acciones , etcétera , a  
21 los presentes , les pertenecerán exclusivamente a cada  
22 dueño y permanecerán , en consecuencia en sus respecti-  
23 vos patrimonios separados . Se adjunta como documento -  
24 habilitante un listado de bienes de cada capitulante -  
25 que , para mayor precisión , no ingresan a la sociedad  
26 conyugal . E) Por igual , las obligaciones que cada -  
27 cual adquiera en lo futuro , serán de exclusiva cuenta  
28

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ  
Notario Público

del obligado y solo responsabilizará al propio patrimo-

nio , salvo que el otro cónyuge le haya conferido cau-

ción . C U A R T A : RATIFICACION : Los contrayentes ra-

tifican la presente convención de capitulación matrimo-

nial y en fe y conformidad suscriben en unidad de acto

ante el señor Notario con todas las formalidades de -

Ley y de rigor . - El señor Notario se dignará agre-

gar las demás cláusulas de estilo necesarias para la -

plena validez del presente instrumento y cerrar la es-

critura conforme al procedimiento usual . Hasta aquí -

la minuta que se halla firmada por el Doctor Genaro -

Equiguren , Abogado con matrícula profesional Número :

dos mil ciento dos , del Colegio de Abogados de Quito,

la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en

todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta

escritura por mí , el Notario , firman conmigo en uni-

dad de acto de todo lo cual doy fe . -

*Aurea Bermedo*

SRTA. AUREA BERMEDO BARDAGI

C.C. 170516154-3

*Pablo Cornejo*

SR. PABLO CORNEJO CASTRO

C.C. 170356530-7

*El Notario*

*Notario*

## LISTADO DE BIENES

### 1. DE PROPIEDAD DEL ARQ. PABLO CORNEJO CASTRO:

1. La Suite NQ AB-ES ubicada en el Hotel Akros, de esta ciudad de Quito, cuya adquisición se encuentra en etapa de formalización con Inmobiliaria La Tolita.

2. Un vehículo marca Ford Bronco II, año 1989.

3. Participaciones en la Compañía DECOSA Cia.Ltda., acciones en el Centro de Diseño Arctectum S.A., acciones, participaciones y derechos en Industrias Arctectum, en I.H.R. y las de HODESA

4. Otros bienes muebles tales como de uso personal y profesional.

### 2. DE PROPIEDAD DE AUREA BERMEO BARDAGI:

1. Las participaciones de Kleintours y Representaciones Cia. Ltda., Kleingalapagos Cia. Ltda., Structure S.C.-C., Klein Bermeo Inmobiliarias Kleber S.C.C., Vestimentas Casuales Casvesttennis Cia. Ltda..

#### 2. Inmuebles:

- Derechos y acciones en inmuebles adquiridos en la sucesión del Sr. Julio Cesar Bermeo Palacios.

- Lote de terreno No. 1 sector ZD-4 de la Cooperativa de Huertos Familiares Atacames, adquirido por compra a la indicada Cooperativa según escritura otorgada el 29 de Diciembre de 1988, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad de Esmeraldas.

- Cuatro lotes de terreno y sus construcciones en el sitio Castelnuovo parroquia Atacames adquiridos por compra a los cónyuges Jaime Jaramillo y Adriana Bermeo, el 12 de Mayo de 1992 ante el Notario 4 del Cantón Quito, inscrita el 18 de Junio de 1992 en el registro de la Propiedad de Esmeraldas.

- Lote de terreno en la Parroquia Calderón, Av. Eloy Alfaro s.n. y Chediak y sus construcciones, adquirido por compra a la sra. Adriana Bermeo, según escritura otorgada el 5 de Junio de 1992, ante el Notario sexto del Cantón Quito e inscrita el 11 de los mismos mes y año.

- Local comercial 283-B del Centro Comercial El Bosque adquirido por compra a la Sra. Dolores Jarrin según escritura del 30 de Marzo de 1990 ante el Notario once, inscrita el 10 de Mayo de 1990.

- Lote de terreno y construcciones, en Castelnuovo-Tonsupa adquirido por compra a Vidal Yannuzzelli el 17 de Mayo de 1986 ante el Notario 39 de Esmeraldas.

- Lotes A y B en Tonsupa y en la Cooperativa de Huertos Familiares el otro., adquiridos el 5 de Mayo de

1992 por compra a Jaime Jaramillo, inscrita la escritura el 18 de Junio de 1992.

- Lote de terreno No. 70 y sus construcciones en Campo Alegre, adquirido por compra a Ing. Jack Witt Garcia y Sra. Elsa Cueva Cueva de W., según escritura otorgada el 30 de Octubre de 1985, ante el Notario tercero de Cantón Quito, inscrita el 5 de Noviembre de 1985.

- Lote de terreno No 2 de 1.267 mts.2 y su casa en la lotización que fuera del señor Otto Klein Svelbova en la parroquia Calderón de este Cantón Quito.

- Otros bienes muebles tales como de uso personal y profesional. Este listado es meramente designativo no limitativo

>>>>>>>

Pablo Cuenca

170356530.7

Rodrigo Salgado

170516154-3

Se otorgó ante mí, en fe de ello  
confiero ésta ..... 22 ..... copia  
certificada, firmada y sellada en  
Quito, a ..... 28 FEB. 2011 .....  
EL NOTARIO



EL NOTARIO

NOTARIO RODRIGO SALGADO VALDEZ



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

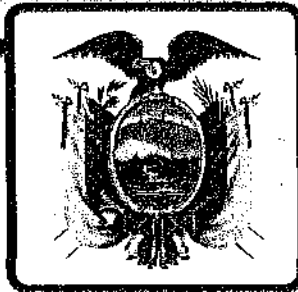
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO  
DILIGENCIA N° 2015-17-01-32-D ..... 1790 .....

FACTURA N° ..... 3917 .....

Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notarial, doy fe y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que obra de ..... 101 (s) 101 (s) 101 (s).

Quito, 01. 06. 2015

Gabriela Cadena Loza  
DRA. GABRIELA CADENA LOZA  
NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



*Notaria Décima Primera  
Del Cantón Quito*

COPIA  
SEXTA

DE LA ESCRITURA DE:

DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGADA POR:

MARIA ANTONIETA GONZALEZ DAVILA Y  
EMIL FRANTA KLEIN BERMEO

A FAVOR DE:

EL:

14 DE JULIO DEL 2009

PARROQUIA:

CUANTÍA:

INDETERMINADA

Quito, a 18 de OCTUBRE de 2012

*Ab. Cecilia Buitrón Hermosa  
Notaria*



*Dr. Luis Vargas Hinostroza*



**DECLARACIÓN JURAMENTADA**

**OTORGADA POR:**

**SRTA. MARÍA ANTONIETA GONZÁLEZ DÁVILA**

**Y SR. EMIL FRANTA KLEIN BERMEO**

**CUANTIA: INDETERMINADA**

**DI: 2 COP Di: 3<sup>ra</sup> cop. (2011/08/24)**

**X.C.**

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy catorce de julio del año dos mil nueve, ante mí, DOCTOR LUIS VARGAS HINOSTROZA, NOTARIO UNDÉCIMO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO, mediante acción de personal número dos seis nueve - DP - DDP, del Consejo Nacional de la Judicatura, Delegación Distrital de Pichincha, de fecha nueve de febrero del año dos mil nueve, comparecen: La señorita MARÍA ANTONIETA GONZÁLEZ DÁVILA, por sus propios derechos, de estado civil soltera; y, el señor EMIL FRANTA KLEIN BERMEO, por sus propios derechos, de estado civil soltero.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, mayores de edad y legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus respectivas cédulas de ciudadanía que en fotocopias certificadas adjunto, advertidos que fueron por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados en forma aislada y separada, de que comparecen sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción dicen: que elevan a

*Notario Undécimo del Cantón Quito*





*Dr. Luis Vargas Minestra*



DR. RÓMULO JOSÉ PÁLO  
Quito - Ecuador

1 escritura pública la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el  
2 registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una en  
3 la que conste la siguiente declaración juramentada de unión de  
4 hecho y de régimen económico alternativo, al tenor de las  
5 siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.-  
6 Comparecen a la celebración del presente instrumento, por una  
7 parte, la señorita MARIA ANTONIETA GONZALEZ DAVILA, de  
8 nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera,  
9 con cédula de ciudadanía número uno siete uno uno dos tres  
10 cuatro cero nueve cuatro (171123409-4), domiciliada en la ciudad  
11 de Quito; y, por otra parte, el señor EMIL FRANTA KLEIN  
12 BERMEO, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de  
13 estado civil soltero, con cédula de ciudadanía número uno siete  
14 cero ocho cuatro cinco ocho cero ocho seis (170845808-6),  
15 domiciliado en la ciudad de Quito.- SEGUNDA:  
16 ANTECEDENTES.- Los comparecientes declaran que han  
17 convivido por más de dos años de manera estable y monogámica,  
18 y han determinado conjuntamente la conveniencia y necesidad de  
19 suscribir el presente instrumento.- La Ley Que Regula Las  
20 Uniones De Hecho establece en su artículo tercero que la  
21 estipulación de un régimen económico distinto al de la sociedad  
22 de bienes deberá constar en escritura pública.- TERCERA:  
23 OBJETO Y RÉGIMEN ECONÓMICO ALTERNATIVO.- Con los  
24 antecedentes expuestos y al amparo de lo establecido en los  
25 artículos uno, tres, siete, ocho y once de la Ley ciento quince y en  
26 los artículos ciento cincuenta y ciento cincuenta y uno de la  
27 Codificación del Código Civil, los comparecientes declaran bajo  
28 juramento y con pleno conocimiento de las penas de perjuo, que

*Señoría Autorizada del Cantón Quito*

*Dr. Luis Vargas Hinestrosa*

0003361

1 han convivido por más de dos años, de manera estable y  
2 monogámica; y adicionalmente, fundamentados en lo establecido  
3 en el artículo tres de la referida Ley ciento quince, otorgan por  
4 esta escritura pública el siguiente régimen económico alternativo,  
5 el mismo que consiste en que no aportarán ningún bien a la unión  
6 de hecho que han formado; que las deudas pendientes que  
7 tuviesen o puedan contraer, así como cualquier bien que  
8 adquieran en el futuro, permanecerá en el patrimonio separado e  
9 individual de cada uno de ellos, por lo que en definitiva expresan  
10 su libre decisión, acuerdo y voluntad de no contraer o generar  
11 sociedad de bienes en su unión de hecho.- Usted Señor Notario  
12 se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena  
13 validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta.- (firmado)  
14 Abogado Fred Larreátegui Fabara, matrícula número dos mil  
15 cuatrocientos cuarenta y seis del Colegio de Abogados de  
16 Pichincha".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura  
17 pública con todo el valor legal y que el señor otorgante acepta en  
18 todas y cada una de sus partes; para la celebración de esta  
19 escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída  
20 que le fue al señor compareciente, íntegramente, por mí el  
21 Notario, se ratifica y firma conmigo, en unidad de acto.- Doy fe.-  
22  
23  
24

*Ma Antonieta G.D.*

SRTA. MARÍA ANTONIETA GONZÁLEZ DÁVILA

C. C. No. 171123409-4

*Notario Huérfano del Cantón Quito*

CIUDADANIA 170845808-4

EMIL FRANTA  
QUITO/BENALCAZAR  
1980  
0109 02663 M  
QUITO  
1980



EQUATORIANA\*\*\*\*\*

SOLTERO  
SECUNDARIA  
EMIL VLADIMIR KLEIN  
MARIA AUGUSTA BERNES  
TULCAN  
20/06/2018  
E070672018

0086883

Noticia 32

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION

012-0059

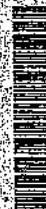
1708458088

NUMERO CEDULA  
KLEIN BERMEO EMIL FRANTA

PICHINCHA  
PROVINCIA  
CALDERON  
PARROQUIA

QUITO  
CANTON  
CALDERON  
ZONA

*Presidente de la Junta*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANIA 171123409-4

DAVILA MARIA ANTONIETA  
QUITO/BENALCAZAR  
1981  
0057 03857 F  
QUITO  
1981



EQUATORIANA\*\*\*\*\*

E3943V3242

SOLTERO  
SECUNDARIA ESTUDIANTE  
FEDERICO TEODORO GONZALEZ  
MARIA ANTONIETA DAVILA  
QUITO  
14/07/2009  
14/07/2021

1557933

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION

086-0087

1711234094

NUMERO CEDULA  
GONZALEZ DAVILA MARIA ANTONIETA

PICHINCHA  
PROVINCIA  
BENALCAZAR  
PARROQUIA

QUITO  
CANTON  
BENALCAZAR  
ZONA

*Presidente de la Junta*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA





*Dr. Luis Vargas Hinostroza*



- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

*[Signature]*

SR. EMIL FRANTA KLEIN BERMEO  
C. C. No. 1708458086



*[Signature]*

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA  
NOTARIO UNDÉCIMO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO

*HN*

*Notario Undécimo del Cantón Quito*



...gó ante el Doctor Luis Vargas Hinostroza, Notario Decimo Primero del Cantón Quito, cuyo archivo de encuentra a mi cargo, en fe de ello confiero esta **SEXTA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura de: **DECLARACIÓN JURAMENTADA** otorgada por **MARIA ANTONIETA GONZALEZ DAVILA Y EMIL FRANTA KLEIN BERMEO**, firmada y sellada en Quito, a dieciocho de octubre del año dos mil doce.-



AS. CECILIA BUITRÓN HERMOSA  
NOTARIA DECIMA PRIMERA  
CANTON - QUITO



NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO  
DILIGENCIA Nº 2015-17-01-32-D. .... 1390

FACTURA Nº. .... 3911  
Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notaría, doy fe y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que obra de. .... 24

Quito, 01-06-2015

*G. Cadena*  
DRA. GABRIELA CADENA LOZA  
NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Notaria

**NOTARIA SEGUNDA  
DEL CANTON QUITO**

**Dra. Paola Delgado Loor**

*A su cargo el protocolo de los Doctores:  
José Vicente Troya, Olmedo del Pozo,  
Ximena Moreno de Solines, Jorge Machado Cevallos  
Léider Moreta Gavilánes y Martha Banderas Garrido*

Copia PRIMERA

De la escritura de CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Otorgada por DIEGO HERNAN LIZARZABURU YEPEZ y DANIELA GERMED MANCHENO

A favor de \_\_\_\_\_

El 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2013

Parroquia \_\_\_\_\_

Cuantía INDETERMINADA G.G.

Quito, a 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2013

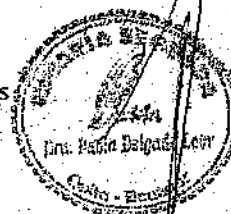
OFICINA:

*Av. Amazonas N3589 y Corea, Edificio Amazonas 4000  
1er. piso, Oficinas: 103-104, 2269985 / 2247012 / 2263131  
Quito - Ecuador*



## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

### ESCRITURA PUBLICA DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES



QUE OTORGA:

DIEGO HERNAN LIZARZABURU YEPEZ  
DANIELA BERMEO MANCHENO

CUANTIA:

INDETERMINADA

DI: 2+1

COPIAS

ESCRITURA NO. 2013-17-01-02-P

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy doce de septiembre del año dos mil trece, ante mí Doctora PAOLA DELGADO LOOR, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO, según consta de la acción de personal número CINCO SEIS CINCO-DNP, de fecha treinta de agosto del año dos mil once, comparecen por sus propios y personales derechos: el señor Diego Hernán Lizarzaburu Yépez y la señorita Daniela Bermeo Mancheno. Los comparecientes son de estado civil solteros, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía que en copia certificada adjunto como habilitante, y dicen que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal a continuación transcribo. Señora Notaria: En su Registro de escrituras públicas, sírvase incorporar una de la cual conste la siguiente de Capituciones Matrimoniales, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en la celebración de la presente escritura pública de Capituciones Matrimoniales el señor Diego Hernán Lizarzaburu Yépez y la señorita Daniela Bermeo Mancheno. Los comparecientes son de estado civil solteros, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse SEGUNDA.-

Notaria 321

Notaria 321

Dr. Gabriela Cad

**CAPITULACIONES MATRIMONIALES.-** Los comparecientes, contraerán matrimonio el día sábado veinte y uno de septiembre del año dos mil trece. En tal virtud, declaran que en forma voluntaria y al amparo de lo dispuesto en los artículos ciento cincuenta y siguientes de la actual Codificación del Código Civil, tienen a bien otorgar por este instrumento público las capitulaciones matrimoniales, para lo cual realizan las siguientes declaraciones y designaciones: **DOS. UNO.-** Los bienes inmuebles que han adquirido con anticipación a la celebración de este matrimonio es de patrimonio propio de cada uno de los comparecientes, y además es su deseo que permanezca en este estado. **-DOS. DOS.-** Los comparecientes declaran que excluyen del patrimonio de la referida sociedad conyugal a formarse las cantidades de dinero existentes en las cuentas corrientes o de ahorro que los comparecientes tuvieron en cualquier institución bancaria o financiera, a nombre de cada uno de ellos. **-DOS. TRES.-** También declaran que tampoco ingresarán a la sociedad conyugal mencionada los bienes de cualquier naturaleza que cada uno de ellos adquirieren en el futuro a cualquier título sea muebles, inmuebles, vehículos, así como los salarios y emolumentos de todo género de empleos y oficios, devengados durante el matrimonio, los cuales pertenecerán exclusivamente a cada uno de ellos. **-DOS. TRES.** Los comparecientes declaran y excluyen las obligaciones existentes y futuras de cada uno que de forma directa o indirecta, individual o solidariamente han contraído o contrajeran en el futuro a cualquier título con cualquier persona natural o jurídica nacional o extranjera, incluyendo aquellas entidades de sistema financiero del Ecuador o del extranjero. Excluyen también cualquier obligación que les fuera impuesta por resolución de autoridad competente. **DOS. CUATRO.** Los comparecientes declaran y se ratifican en los términos contenidos en los estatutos de la sociedad de hecho DII constituida mediante escritura pública de veinte y seis de febrero de dos mil trece otorgada ante la Notaría Segunda del Cantón Quito, Dra. Paola Delgado Loor. **TERCERA- MARGINACION E INSCRIPCION.-** Los comparecientes autorizan a que por sí o por interpuesta persona el Registro Civil realice la marginación de la presente escritura pública en la partida de matrimonio, y al Registro de la Propiedad de Quito, para la inscripción correspondiente en caso de ser necesario. **- CUARTA.-**

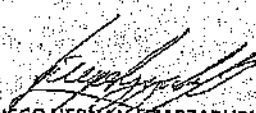






## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

RATIFICACION.- Los comparecientes se ratifican en todo el contenido de la presente escritura, por ser en seguridad de sus intereses mutuos y del hogar. Usted Señora Notaria, agregará las demás cláusulas de estilo para la pena validez y eficacia de esta escritura. HASTA AQUÍ LA MINUTA.- La misma que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal, y se halla firmada por la abogada Verónica Arroyo con matrícula profesional once mil quinientos ochenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura, se han observado todos los preceptos legales y requisitos establecidos en la ley notarial, y leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, estos se ratifican y firman en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.

  
DIEGO HERNÁN LIZARABURU YEPEZ  
C.C. 1714338405

  
DANIELA BERMEO MANCHENO  
C.C. 170958414-6

  
DRA. PAULA DELGADO LOOR  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO.

Notarja 3

[illegible]

**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**CERTIFICADO DE VOTACION**  
**SUSCRIPCIONES DIGITALES 17-FEB-2014**

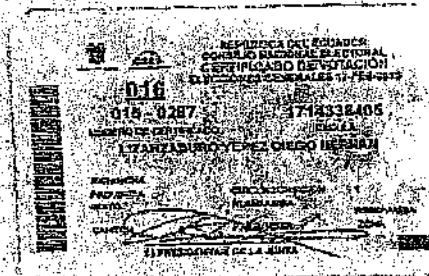
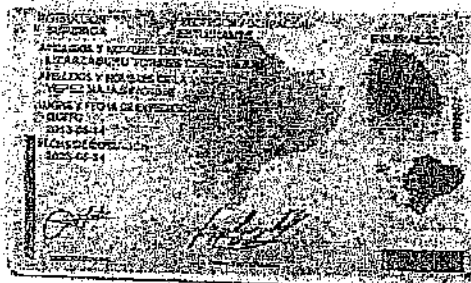
**021**  
**U21 - 02B1**      **1709584146**  
MAGDALENA GARCIA  
**BENIGNO MANCHENO DANIELA**

MEDIANERA  
PRIMARIA  
VOTO  
CAMPAÑA

CIUDADANOS  
SOLICITA  
JOSAFAB  
ZONA

**Votacion**  
**021**  
**U21 - 02B1**  
**1709584146**  
**Benigno Mancheno Daniela**

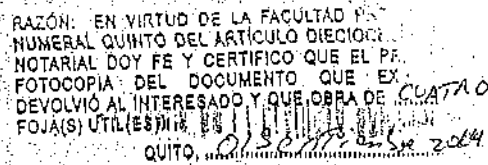




NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO  
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 de la Ley  
Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente  
documento es una COPIA DEL ORIGINAL, y que obra  
de.....  
Quito, a ..... 12/5 de 2013.....

Dr. Rómulo Roselito Palla  
Notario Segundo del Cantón Quito

COPIA  
ALES,  
TIELA  
TO, A



LA NOTARIA  
gamm  
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA  
Dra. Gabriela Cadena Loza  
QUITO - ECUADOR





DR. RÓMULO JOSE LITO PALLO  
Quito - Ecuador

[https://www.supercias.gov.ec/web/privado/extranet/cgi/clientes/cl\\_ex...](https://www.supercias.gov.ec/web/privado/extranet/cgi/clientes/cl_ex...)



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE RESERVA: 7664125  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
RESERVANTE: 1702981927 LARREATEGUI RUSSO FRED EDUARDO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/08/2014

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO: GO GALAPAGOS ECUADOR GGE CIA.LTDA.**

**RESULTADO: APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/09/2014 5:08:05 PM**

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARENCIA DISTINTIVA ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS.

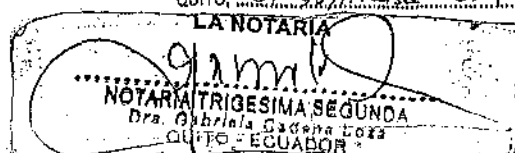
**PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.**

**AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL**  
**SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: HG0Q2M a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gov.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva)

RAZÓN: EN VIRTUD DE LA FACULTAD PREVISTA EN EL NUMERAL QUINTO DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL DOY FE Y CERTIFICO QUE EL PRESENTE ES FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE EXHIBIDO SE DEVOLVIÓ AL INTERESADO Y QUE OBRA DE UNA FOJA(S) UTIL(ES).

QUITO, 01 de Agosto de 2014



08/2014 17:08

TORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA  
PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE  
CONSTITUCION DE COMPAÑÍA LIMITADA GO GALAPAGOS ECUADOR GGE  
COMPAÑÍA LIMITADA.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO,  
PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-

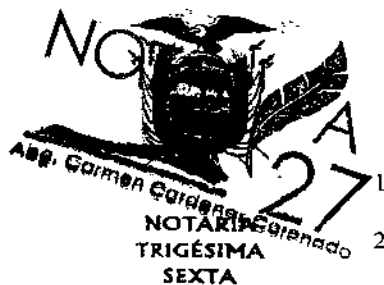


*[Signature]*  
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA  
Dra. Gabriela Cadena Loza  
QUITO - ECUADOR

*En Notaria*

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO  
DILIGENCIA Nº 2015-17-01-22-D-... 2396  
FACTURA Nº ... 3917  
Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto  
del artículo dieciocho de la Ley Notarial, doy fe y certifico que el  
presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió  
al interesado y que obra de ... 36 ... (a) del (s).  
Quito, 01 - 06 - 2015

*[Signature]*  
DRA. GABRIELA CADENA LOZA  
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



Ab. María Augusta Peña Vásquez, M.  
NOTARIA

|      |    |    |    |        |
|------|----|----|----|--------|
| 2015 | 17 | 01 | 36 | P03108 |
|------|----|----|----|--------|

TAPA

**CAPITULACIONES MATRIMONIALES**

Que otorgan:

**FELIPE ANDRES WOHLGEMUTH VIVAR y  
MARIA JOSE BERMEO MANCHENO**

Cuantía:

**INDETERMINADA**

**Dí 2 copias**

~~~~~ HWAR ~~~~~

En la ciudad de San Francisco de Quito,
Distrito Metropolitano, Capital de la
República del Ecuador, el día de hoy **viernes**
doce (12) de Junio del año dos mil quince,
ante mí **ABOGADA MARÍA AUGUSTA PEÑA VÁSQUEZ**
MSC., Notaria Trigésima Sexta del Cantón
Quito, comparecen el señor **FELIPE ANDRES**
WOHLGEMUTH VIVAR, y la señorita **MARIA JOSE**
BERMEO MANCHENO, por sus propios y personales
derechos, a quienes de conocer doy fe, en
virtud de haberme presentado sus cédulas de
ciudadanía y certificados de votación, cuyas
fotocopias debidamente certificadas por mí,
agrego a esta escritura. Los comparecientes

101
Abg. Correa

1 son de nacionalidad ecuatoriana, de estado
2 civil **solteros**, mayores de edad, domiciliados
3 en esta ciudad de Quito, Distrito
4 Metropolitano, con capacidad legal para
5 contratar y obligarse, que la ejercen en la
6 forma antes indicada; y, advertidos que fueron
7 por mí, la Notaria, del objeto y resultados de
8 la presente escritura pública, de que
9 comparecen al otorgamiento de esta escritura
10 sin coacción, amenazas, temor reverencial,
11 promesa o seducción, de acuerdo con la minuta
12 que me entregan y que copiada textualmente es
13 como sigue: "**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de
14 escrituras públicas a su cargo, sírvase
15 insertar una más en la cual conste un **CONTRATO**
16 **DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES** al tenor de
17 las siguientes cláusulas y estipulaciones:
18 **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la
19 celebración del presente Contrato de
20 Capitulaciones Matrimoniales (en adelante
21 simplemente el Contrato), por una parte, el
22 señor **FELIPE ANDRES WOHLGEMUTH VIVAR**, con
23 cédula de ciudadanía número uno siete cero
24 ocho ocho cero dos cero tres guion seis
25 (170880203-6) quien lo hace por sus propios y
26 personales derechos, mayor de edad y de estado
27 civil soltero; y, por otra parte la señorita
28 **MARIA JOSE BERMEO MANCHENO**, con cédula de



NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc

NOTARIA



1 ciudadanía número uno siete uno, uno
2 seis seis ocho guion nueve (1711-2668-84) quien
3 lo hace también por sus propios personales
4 derechos, mayor de edad y de estado civil
5 soltero. Los comparecientes son ecuatorianos,
6 domiciliados en la ciudad de San Francisco de
7 Quito, Distrito Metropolitano, legalmente
8 capaces para ejercer derechos y contraer
9 obligaciones, quienes libre y voluntariamente
10 convienen en suscribir este Contrato. **SEGUNDA:**
11 **ANTECEDENTE.-** Los comparecientes contraerán
12 nupcias en razón de lo cual es su intención
13 realizar las convenciones que regirán su
14 matrimonio civil de acuerdo a lo establecido
15 en el Artículo Ciento Cincuenta (150) del
16 Código Civil ecuatoriano vigente, excluyendo
17 expresamente de la sociedad conyugal todos los
18 bienes o derechos que de otro modo pasarían a
19 formar parte de la misma. **TERCERA:**
20 **CAPITULACIONES MATRIMONIALES.-** Con estos
21 antecedentes, los comparecientes, **FELIPE**
22 **ANDRÉS WOHLGEMUTH VIVAR** y **MARIA JOSÉ BERMEO**
23 **MANCHENO**, acuerdan libre y voluntariamente,
24 acogerse al régimen de Capitulaciones
25 Matrimoniales contemplado en el referido
26 artículo ciento cincuenta (150) y siguientes
27 del Código Civil, con efectos legales de
28 presente y futuro; en virtud de lo cual las

1 partes convienen lo siguiente: **Tres punto Uno.**
2 Que, los bienes muebles e inmuebles, acciones,
3 participaciones, derechos y cualquier otro
4 tipo de bienes corporales o incorporeales
5 adquiridos **antes** del matrimonio, pertenecerán
6 a la parte que las adquirió en la misma forma
7 y proporción, incluyendo sus mejoras. **Tres**
8 **punto Dos.** Que, los bienes muebles e inmuebles
9 incluyendo sus mejoras, acciones,
10 participaciones, derechos y cualquier otro
11 tipo de bienes corporales o incorporeales, que
12 adquieran los cónyuges **durante** su matrimonio,
13 sea a título oneroso, gratuito o cualquier
14 otro título, o ya sea fruto de una herencia,
15 pertenezca única, exclusiva y definitivamente
16 a quien lo adquiriera o herede, prescindiéndose
17 al régimen de sociedad conyugal y
18 consiguientemente de los gananciales. **Tres**
19 **punto Tres.** Que, los bienes que sean
20 adquiridos conjuntamente por los
21 comparecientes les pertenecerán en el
22 porcentaje en el que hayan contribuido para la
23 compra de los mismos. **Tres punto Cuatro.-** Que,
24 cada cónyuge tendrá la **libre administración de**
25 **sus bienes**, separada e independiente de la de
26 su otro cónyuge; de manera que cada uno tenga
27 plena capacidad civil, comercial o de
28 cualquier otra índole con respecto de dicha



NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA

1 administración y disposición, en esta forma: **Tres punto**
2 de Capitulaciones Matrimoniales. **Cinco.-** Que, todas las rentas, ingresos,
3 utilidades provenientes de los bienes,
4 derechos y acciones a que se contrae esta
5 separación, serán de exclusiva propiedad y
6 beneficio de cada cónyuge propietario, por
7 separado. **Tres punto Seis.-** Que, los salarios
8 y emolumentos de todo género de empleo,
9 oficio, ocupación o profesión, devengados
10 durante el matrimonio, así como los frutos,
11 réditos, pensiones, intereses y lucro de
12 cualquier naturaleza, que provengan, sea de
13 los bienes adquiridos en conjunto, sea de los
14 bienes propios de cada uno de los cónyuges,
15 serán de exclusiva propiedad y beneficio de
16 cada cónyuge propietario, por separado. **Tres**
17 **punto Siete.-** Que, todas las deudas y/u
18 obligaciones que en general contraigan los
19 comparecientes, durante su matrimonio, serán a
20 título personal de cada uno, razón por la cual
21 no será necesaria la intervención conjunta de
22 ellos. **Tres punto Ocho.-** Que, todas las deudas
23 y/u obligaciones de los comparecientes que
24 hayan sido adquiridas antes de la celebración
25 del matrimonio pertenecerán única y
26 exclusivamente a la parte que haya adquirido
27 la deuda, razón por la cual no se requerirá la
28

NOTA
Ayer Clame

1 intervención conjunta de ellos. **Tres punto**
2 **Nueve.-** Que, las cuentas bancarias abiertas
3 por las partes en cualquier entidad
4 financiera, nacional o internacional, le
5 pertenecerán única y exclusivamente al titular
6 de la misma, salvo que entre las partes
7 determinen la existencia de una cuenta
8 conjunta. **Tres punto Diez.-** Que, en el caso de
9 separación y/o divorcio de los comparecientes,
10 no procederán reclamos económicos o
11 financieros entre las partes. **Tres punto**
12 **Once.-** Que, en caso de fallecimiento de uno de
13 los cónyuges, el sobreviviente no tendrá
14 derecho a recibir como herencia porcentaje
15 alguno de los bienes dejados por el causante,
16 salvo estipulación testamentaria en contrario.
17 En caso de fallecimiento, los bienes del
18 causante pasarán a ser adquiridos por los
19 sucesores de éste, de conformidad con las
20 reglas de la sucesión intestada previstas en
21 el Código Civil ecuatoriano, salvo testamento
22 otorgado válidamente en contrario. **Tres punto**
23 **Doce.-** Que, en caso de separación o divorcio
24 renuncian irrevocable, incondicional y
25 expresamente a exigir del otro cónyuge o ex
26 cónyuge, los alimentos congruos o los
27 necesarios. El presente Contrato, elevado a
28 escritura pública, tendrá validez para cada



NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez

NOTARIA



1 uno de los comparecientes de presente y futuro,
2 futuro, pudiendo revocarse el presente por
3 acuerdo escrito y expreso de las partes en
4 cualquier momento. **CUARTA: LEY APLICABLE Y**
5 **CONVENIO ARBITRAL.-** Cuatro punto Uno. Las
6 partes acuerdan expresamente que la
7 legislación aplicable para efectos de la
8 aplicación, interpretación, cumplimiento u
9 otros que pudieren surgir de este Contrato,
10 será la ley ecuatoriana. **Cuatro punto Dos.** En
11 caso de controversia sobre el sentido o
12 alcance de las disposiciones de este Contrato
13 o de su incumplimiento, las partes renuncian
14 la jurisdicción ordinaria y someten dicha
15 controversia a un Arbitraje Administrado de
16 conformidad con el trámite previsto en la Ley
17 de Arbitraje y Mediación en actual vigencia;
18 al Reglamento del Centro de Arbitraje y
19 Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y
20 a las siguientes normas: 1) Las partes
21 renuncian a la jurisdicción ordinaria y se
22 obligan a acatar el laudo arbitral que se
23 expida, el cual deberá fundarse en equidad y
24 se comprometen a no interponer ningún tipo de
25 recurso en contra del laudo arbitral; 2) Será
26 un (1) solo Árbitro el que conozca la
27 controversia originada quien tendrá su
28 respectivo alterno. Tanto el Arbitro como su

NOTA

1 alterno serán elegidos por sorteo de la lista
2 de árbitros dispuesta por el Centro de
3 Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio
4 de Quito; 3) Para la ejecución de las medidas
5 cautelares, tanto el Arbitro como su alterno
6 están facultados para solicitar el auxilio de
7 funcionarios públicos, judiciales, policiales
8 y administrativos, sin que sea necesario
9 acudir a Juez ordinario alguno; 4) El
10 procedimiento arbitral será confidencial, los
11 costos y gastos que genere este procedimiento
12 arbitral serán cubiertos por la parte que
13 resulte vencida en el laudo arbitral o por
14 quien disponga el Tribunal Arbitral en el
15 laudo; 5) El lugar del arbitraje será en la
16 ciudad de Quito, en las instalaciones del
17 Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara
18 de Comercio de Quito. Usted, Señor Notario,
19 agregará las demás formalidades de estilo para
20 la perfecta validez jurídica del presente
21 instrumento." HASTA AQUÍ LA MINUTA copiada
22 textualmente que es ratificada por los
23 comparecientes, la misma que se encuentra
24 firmada por el Abogado Pablo Piedra Vivar, con
25 matrícula profesional número diecisiete - dos
26 mil siete - seiscientos trece del Foro de
27 Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de
28 esta escritura pública se observaron los



NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



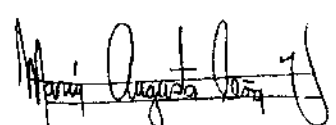
Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA

1 preceptos legales que el caso
2 leída que les fue a los comparecientes,
3 éstos se afirman y ratifican en todo su
4 contenido, firmando para constancia, junto
5 conmigo, en unidad de acto, quedando
6 incorporada al protocolo de esta Notaría, de
7 todo lo cual doy fe.

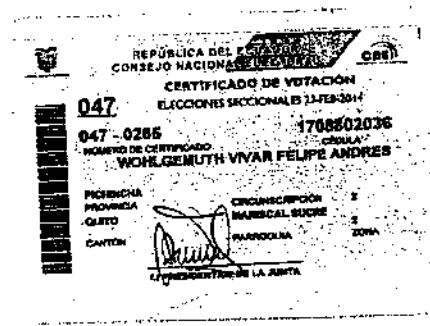
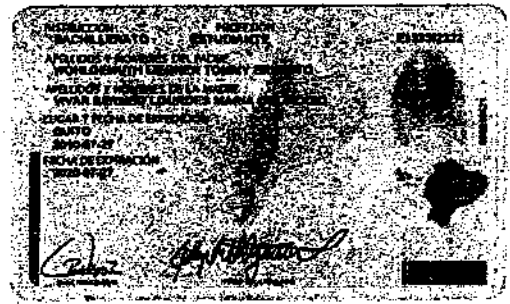
10 
11 FELIPE ANDRÉS WOHLGEMUTH VIVAR
12 c.c. 1708802036

15 
16 MARIA JOSE BERMEO MANCHENO
17 c.c. 1711526689

21 
22 Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.
23 NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA DEL CANTON QUITO, D.M.
24 RAZÓN: FACTURA No.0009405

LA NO

NOTA
1699 66744



NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA.- En aplicación de la Ley Notarial D.O.Y.F.E. que la fotocopia que antecede está conforme con el original que me fue presentado en: -2- Hoja(s) óli(es)

Quito-D.M., a 12 JUN. 2015



[Signature]
Ab. María Augusta Peña Vázquez, Msc.
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA
DEL CANTÓN QUITO



NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA

Se otorgó ante mí Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc. Notaria Trigésima Sexta del Cantón Quito, y en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA**, de la CAPITULACIONES MATRIMONIALES, que otorgan: FELIPE ANDRES WOHLGEMUTH VIVAR y MARIA JOSE BERMEO MANCHENO, debidamente firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración.

[Firma manuscrita]



NOTARIA VIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Conforme lo dispuesto por el Art. 16 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en foja (s) antecede, son FIEL COMPULSA (S), que he tenido a la vista para este efecto y acto seguido devolví al interesado.

Quito, a

09 SET. 2015

Abg. Carmelit Cárdenas Coronado
NOTARIA VIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Maria August Lem
 1011 W. 10th Street, Santa Fe, N.M.
 Santa Fe, N.M. 87501
 Tel. 505/982-1111



NOTARÍA CUARTA

Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Joselito Pallo Quisilema
Notario

PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO

AUREA DEL PILAR BERMEO BARDAGI

CUANTIA: INDETERMINADA

+2
DI 2 COPIAS

&&& CVB &&&

12 En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República
13 Ecuador, hoy miércoles treinta de julio del año dos mil catorce, ante
14 DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, Notario Cuarto del Car
15 Quito, según acción de personal uno tres dos dos seis DNTH-NB de nueve
16 diciembre de dos mil trece, comparecen a la celebración de la presente escri
17 pública el señor PABLO JOAQUIN CORNEJO BERMEO, soltero. El compareci
18 es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta Ciudad de Quito, provi
19 de Pichincha, legalmente capaz para contratar y contraer obligaciones a qu
20
21
22
23

Segunda

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario



1 rio

2

3 ESCRITURA N°.

4

2014	17	01	04	P 11140

5 FACTURA:

6

7

PODER GENERAL

8

OTORGADA POR:

9

PABLO JOAQUIN CORNEJO BERMEO

10

A FAVOR DE:

11

PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO

12

AUREA DEL PILAR BERMEO BARDAGI

13

CUANTIA: INDETERMINADA

14

+2
DI 2 COPIAS

15

&&& CVB &&&

16 En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del
17 Ecuador, hoy miércoles treinta de julio del año dos mil catorce, ante mi
18 DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, Notario Cuarto del Cantón
19 Quito, según acción de personal uno tres dos dos seis DNTH-NB de nueve de
20 diciembre de dos mil trece, comparecen a la celebración de la presente escritura
21 pública el señor PABLO JOAQUIN CORNEJO BERMEO, soltero. El compareciente
22 es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta Ciudad de Quito, provincia
23 de Pichincha, legalmente capaz para contratar y contraer obligaciones a quien
24 de conocerle doy fe, y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la
25 minuta que me entrega y cuyo tenor literal que se transcribe a continuación
26 dice: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase
27 hacer constar una más que conste un Poder General, al tenor de las siguientes
28 cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparece a la celebración del



Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1 presente instrumento por sus propios y personales derechos, el señor PABLO
2 JOAQUIN CORNEJO BERMEO, con cédula de ciudadanía numero uno siete uno
3 cuatro dos ocho siete cinco uno uno (1714287511) de nacionalidad ecuatoriana,
4 mayor de edad, de estado civil soltero y avecindado transitoriamente por razón
5 de estudios en Inglaterra, hábil en derecho para contratar y obligarse.
6 SEGUNDA: PODER GENERAL.- El compareciente en forma libre y voluntaria,
7 mediante este acto, otorga poder general amplio y suficiente cual en derecho se
8 requiere a favor de los señores PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO portador
9 de la cédula de identidad número uno siete cero tres cinco seis cinco tres cero
10 siete (1703565307) y AUREA DEL PILAR BERMEO BARDAGI, portadora de la
11 cédula de ciudadanía número uno siete cero cinco uno seis uno cinco cuatro
12 tres (1705161543), quienes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil
13 casados entre si, domiciliados en la ciudad de Quito, a fin de que puedan a
14 nombre y representación del mandante ejecutar todos o cualquiera de los
15 siguientes actos: a) Actuar en calidad de mandatarios en cualquier cuestión y/o
16 trámite en el que el mandante tuviere interés en el país; b) Podrán comparecer a
17 su nombre ante cualquier autoridad del orden judicial, laboral, administrativo
18 seccional o municipal, sea por asuntos tributarios, aduaneros o de cualquier
19 otra naturaleza; c) Plantear demandas, contestarlas, proseguir juicios y desistir
20 de ellos, interponer recursos, desistir de ellos, en fin, presentar todos los
21 escritos, solicitudes o manifiestos que se requieran, ya sea como actor o como
22 demandado; d) someter el pleito en árbitros o mediadores, absolver posiciones,
23 llegar a cualquier transacción judicial o extrajudicial y recibir la cosa litigiosa; e)
24 Administrar los bienes que tiene el mandante, que adquiera por compra o
25 donaciones en el futuro, ya sea directamente o ya por medio de terceras
26 personas, pudiendo los mandatarios suscribir contratos, renovarlos,
27 desahuciarlos, fijar condiciones hacer ventas y compras, adquirir bienes
28 muebles e inmuebles, constituir hipotecas abiertas o cerradas, pagar y recibir y

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario



- 1 perfeccionar todo cuanto se atiende a la administración de los bienes muebles,
- 2 y/o inmuebles del mandante; f) Adquirir valores fiduciarios o de otros valores, o de
- 3 cualquier título legal y tomar posesión de ellos, vender, donar, permutar,
- 4 preñar, hipotecar y negociar de cualquier manera de los bienes del mandante;
- 5 g) Dar y recibir dinero a mutuo en depósito, en fianza, en anticresis o en forma,
- 6 incluyendo la facultad de obligar aún solidariamente al mandante con otras
- 7 personas como deudores principales, avalistas y de otras maneras; h) constituir,
- 8 aceptar, suscribir e inscribir garantías reales, prendarias o hipotecarias ya sean
- 9 abiertas o cerradas; i) Aportar con cualquier persona natural o jurídica a la
- 10 realización de actos judiciales o administrativos de cualquier naturaleza; j)
- 11 Comparecer ante instituciones del sistema financiero, sean estas estatales o
- 12 particulares, para girar, ceder, aceptar, protestar, endosar, cobrar, cancelar
- 13 cheques, letras de cambio, pagarés a la orden, libranzas, conocimiento u otros
- 14 documentos legales, recibir dinero, finiquitos, cancelaciones; abrir o cerrar
- 15 cuentas corrientes o de ahorros; k) Formar sociedades de cualquier naturaleza,
- 16 efectuando los portes que creyere conveniente, incluyendo la facultad de
- 17 intervenir en todos los asuntos que tengan relación con todas las sociedades,
- 18 sea de Junta General de socios o Accionistas en toma de decisión de cualquier
- 19 índole; l) Celebrar toda clase de actos y contratos de la naturaleza que fueren,
- 20 aún de aquellos que, según la Ley requiera de cláusulas especiales, incluyendo la
- 21 transacción judicial o extrajudicial, sin que ello implique tampoco limitación de
- 22 ninguna naturaleza; m) Están facultados los Mandatarios para efectuar
- 23 declaración juramentada y solicitar a favor del Mandante la concesión de
- 24 posesión efectiva de bienes pro indiviso de causante(s) a favor del petionario,
- 25 sin perjuicio de los derechos de terceros; igualmente para aceptar, repudiar,
- 26 partir, manifestar, entregar, recibir, aprobar e impugnar actas o acuerdos de
- 27 partición, donaciones, herencias, particiones, adjudicaciones y liquidaciones de
- 28 cualquier tipo sobre bienes inmuebles, muebles, participación en sociedades

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario



1 civiles o mercantiles y mas derechos de toda clase; así como para solicitar, exigir
2 o demandar la ejecución de actos y contratos o el reconocimiento de derechos a
3 favor del Mandante, y, n) Representar al mandante en todos los asuntos de
4 carácter laboral que tenga el país, sea como empleado o como empleador.- El
5 mandante deja constancia que los apoderados quedan facultados para enajenar
6 o gravar total o parcialmente sus bienes. El mandante enviste a sus apoderados
7 de todas las facultades que conduzcan al cumplimiento de su cometido sin
8 reserva de limitación, ya mediante instrumentos privados o públicos. Los
9 apoderados podrán comparecer a cualquier Junta General ya sea ordinaria,
10 extraordinaria y universal en cualquier compañía que el mandante tenga
11 intereses, con todas y cada una de las facultades otorgadas por la Ley.-
12 CLÁUSULA TERCERA: OTRAS FACULTADES.- Los Mandatarios individual o
13 juntamente, por igual que en todas las anteriores atribuciones concedidas,
14 quedan facultados para concurrir a nombre de el Mandante señor PABLO
15 JOAQUIN CORNEJO BERMEJO, ante cualquier Autoridad, Ministerio o
16 Dependencia Públicos, Juzgado o Corte Judicial o jurisdiccional, Administrativa,
17 Civil, Penal, Contenciosa Administrativa o Tributaria, Militar, Policial, etc. o ante
18 centros de mediación y arbitraje, en cualquier grado o instancia; y con las más
19 amplias atribuciones comparecer a procedimientos y petitorios administrativos,
20 a juicio como actor o demandado en su representación legítima. Pueden
21 presentar todo tipo de demandas y actos preparatorios, contestarlas, actuar
22 pruebas, apelar de las sentencias desfavorables, conformarse con las favorables,
23 puede interponer los recursos y acciones permitidos por la Ley a nombre del
24 Mandante; recibir notificaciones y citaciones, darse por notificado o citado, etc.
25 y en fin queda facultado inclusive con las atribuciones del Artículo cuarenta y
26 cuatro (44) del Código de Procedimiento Civil. CLÁUSULA CUARTA.- Se confiere
27 en general, y también en especial, el ejercicio de toda atribución, representación
28 y gestión, a más de las que ejemplificativamente se han señalado. Los



1 Mandatarios PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO y AUREA DEL PILAR
2 BERMEO BARDAGI, quedan investidos por el Poderdante señor PABLO
3 JOAQUIN CORNEJO BERMEO, de las más amplias facultades, de tal suerte que no
4 se pueda alegar falta de cláusula, atribución en especial o insuficiencia de poder,
5 ya que el presente es general, generalísimo y las facultades expresadas, también
6 se han concedido bajo cláusula o poder en especial y comprenden todas las
7 facultades y atribuciones complementarias y afines a las concedidas y aquellas
8 que sean necesarias a su mejor ejecución así no hayan sido designadas por su
9 nombre expresamente o enlistadas. Los Mandatarios quedan relevados de
10 rendir cuentas conforme al último inciso del artículo dos mil cincuenta y nueve
11 del Código Civil vigente. CLÁUSULA QUINTA.- Para sustituir este poder parcial o
12 totalmente cada Mandatario queda facultado, mas será personalmente
13 responsable de los actos del sustituto. Podrá delegar el presente poder, con
14 procuración judicial, a un profesional abogado para el o los eventos que así se
15 ameriten o que por ley así se requiera, y en tal evento podrá conferirle al
16 abogado mandatario especial delegado o procurador judicial, una o mas de las
17 facultades del artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil. Esta
18 procuración sólo se concederá para cada asunto en específico y nunca general
19 para todas las atribuciones concedidas. Las sustituciones y/o las delegaciones
20 podrán ser revocadas por el Mandatario en cualquier tiempo. CLÁUSULA
21 SEXTA: PLAZO.- El presente mandato es de plazo indefinido, mas podrá caducar
22 por cualquiera de las causales previstas en el Artículo dos mil sesenta y siete del
23 Código Civil. CLÁUSULA SEPTIMA: CUANTÍA.- La cuantía de este acto por su
24 naturaleza, es indeterminada. CLÁUSULA FINAL.- Usted Señor Notario, se
25 servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este
26 instrumento público.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que se encuentra
27 firmada por el Doctor Miguel Carrillo, portador de la matrícula profesional
28 número quinientos veinte y siete del Colegio de Abogados de Tungurahua. Para

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario



1 el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos los preceptos
2 legales que el caso requiere, y leída que le fue la misma por mí el Notario al
3 compareciente, esta se afirma y se ratifica en todo su contenido y para
4 constancia firma en unidad de acto junto conmigo de todo lo cual doy fe.-

5
6
7
8 PALLO JOAQUIN CORNEJO BERMEO

9 C.C. 1714287511

10
11
12 DR. ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
13 NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

El Nota....

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEDULA No. 171428751-1

CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
CORNEJO BERMEO
FECHA DE NACIMIENTO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA CRISTINA
FECHA DE NACIMIENTO 1994-08-01
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCION BACHILLERATO PROFESION / OCUPACION ESTUDIANTE E113011121

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CORNEJO CASTRO PABLO FRANCISCO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BERMEO BARDAGI AUREA DEL PILAR

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO
2013-04-08
FECHA DE EXPIRACION
2023-04-08

DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL REGISTRANTE

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones 17 de Febrero del 2013
171428751-1 091-0011
CORNEJO BERMEO PABLO FRANCISCO
PICHINCHA QUITO
DUBICADO
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA 0047
3378579

NOTARIA CUARTA
a 32
DR. ROMULO J. S. Cadena
Quito, Ecuador

NOTARIA CUARTA DEL CANTON QUITO
RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18
No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual
al documento original que se exhibió y se devolvió,
en Quito, el 30 JUL 2014
DR. HAMILTON JOSE PALLAS
NOTARIO CUARTO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y ESCRITURACIÓN

CEDULA N° 170516154-3

CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
BERMEO BARDAGI AUREA DEL PILAR
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO 1986-12-27
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA
PABLO FRANCISCO
CORNEJO CASTRO

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN DECORADOR E313311122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BERMEO JULIO CESAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BARDAGI INES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-01-31

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-01-31

DIRECTOR GENERAL
ENNA DEL CRUZADO

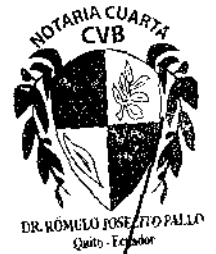
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

005
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

005 - 0207 **1705161543**
NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
BERMEO BARDAGI AUREA DEL PILAR

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA CUMBAYA 0
QUITO 0
CANTÓN PARACUTIA ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18
No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual
al documento original que se me exhibió y se devolvió,
en folio.
Quito, 30 JUL 2014

DR. RÓMULO JOSE LITO PALLA
NOTARIO CUARTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN

CEDULA No. 170356530-7

CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
CORNEJO CASTRO
PABLO FRANCISCO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUINTA
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO 1953-03-25
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
AUREA DEL PILAR
BERMES BARDAGI

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ARQUITECTO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE CORNEJO JAIME
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE CASTRO MARGARITA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO
2013-02-05
FECHA DE EXPIRACIÓN 2023-02-05

FECHA DEL CERTIFICADO 2013-02-05

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 21-FEB-2014

011
011 - 0228
NUMERO DE CERTIFICADO 1703565307
CEDULA
CORNEJO CASTRO PABLO FRANCISCO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON

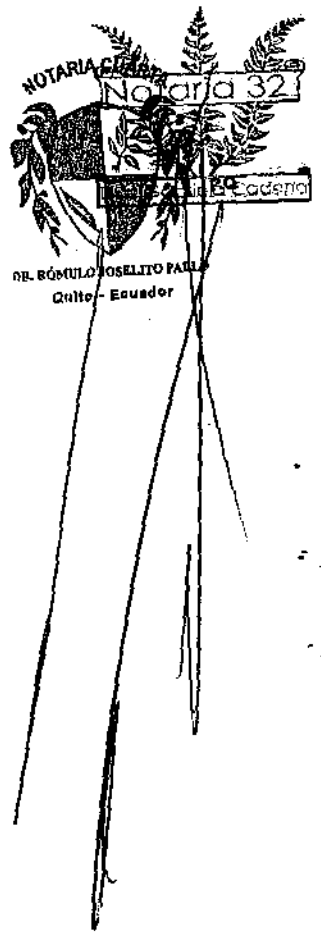
CIRCUNSCRIPCION 0
CUMBAYA
PARROQUIA
ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 4 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió.

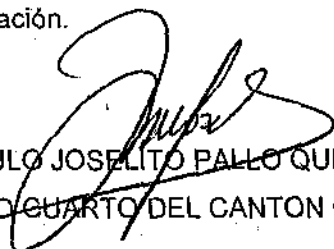
en **fojas**
Quito, a 30 JUL 2014

DR. RÓMULO JOSÉ LITO PALLA Q.
NOTARIO CUARTO





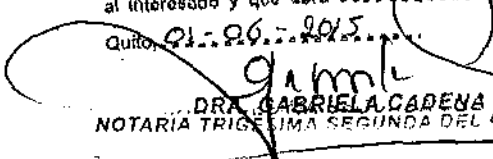
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, DEL PODER GENERAL QUE OTORGA PABLO JOAQUIN CORNEJO BERMEO A FAVOR DE PABLO CORNEJO Y AUREA BERMEO, DEBIDAMENTE firmada y sellada en Quito, en la misma fecha de su celebración.


NOTARIA CUARTA
P.O.
DR. ROMULO JOSELITO PALLO
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO
DR. ROMULO JOSELITO PALLO
Quito - Ecuador

NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
DILIGENCIA N° 2016-17-01-32-D 1390

FACTURA N° 3917
Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notarial, doy fe y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que abra de hoja (s) del (vs).

Quito, 01-06-2015


DRA. GABRIELA CADENA LOZA
NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

CUANTIA: INDETERMINADA

\$\$\$ CVB \$\$\$

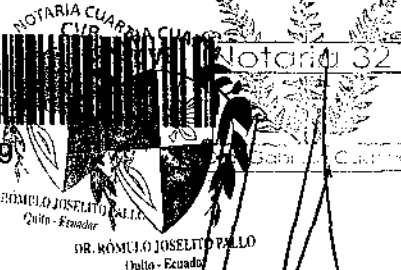
Copia PRIMER



Factura: 003-002-000006546



20151701004P02999



NOTARIO(A) PALLO QUISILEMA ROMULO JOSELITO

NOTARÍA CUARTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20151701004P02999					
ACTO O CONTRATO:							
PODER GENERAL PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		10 DE ABRIL DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombre/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	CORNEJO BERMEO JOSE MIGUEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1718245333	ECUATORIA NA	MANDANTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombre/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	CORNEJO CASTRO PABLO FRANCISCO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1703565307	ECUATORIA NA	MANDATARIO (A)	
Natural	BERMEO BARDAGI AUREA DEL PILAR	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1705161543	ECUATORIA NA	MANDATARIO (A)	
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		SANTA PRISCA			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

NOTARIO(A) PALLO QUISILEMA ROMULO JOSELITO
NOTARÍA CUARTA DEL CANTON QUITO

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario



1 ...rio

2

3

4

5

PODER GENERAL

6

OTORGADA POR:

7

JOSE MIGUEL CORNEJO BERMEO

8

A FAVOR DE:

9

PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO

10

AUREA DEL PILAR BERMEO BARDAGI

11

CUANTIA: INDETERMINADA

12

DI 2 COPIAS

13

&&& CVB &&&

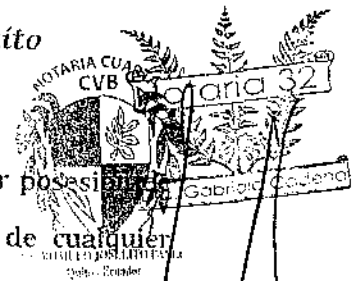
14 En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del
15 Ecuador, hoy viernes diez de abril del año dos mil quince, ante mi **DOCTOR**
16 **ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA**, Notario Cuarto del Cantón Quito,
17 según acción de personal uno tres dos dos seis DNTH-NB de nueve de diciembre
18 de dos mil trece, comparecen a la celebración de la presente escritura pública el
19 señor **JOSE MIGUEL CORNEJO BERMEO**, soltero, por sus propios derechos. El
20 compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta Ciudad de
21 Quito, provincia de Pichincha, legalmente capaz para contratar y contraer
22 obligaciones a quien de conocerle doy fe, y me pide que eleve a escritura pública
23 el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal que se transcribe a
24 continuación dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su
25 cargo sírvase hacer constar una más que conste un Poder General, al tenor de
26 las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparece a la
27 celebración del presente instrumento por sus propios y personales derechos, el
28 señor **JOSE MIGUEL CORNEJO BERMEO**, con cédula de ciudadanía numero uno

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario



1 siete uno ocho dos cuatro cinco tres tres tres (1718245333) de nacionalidad
2 ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero y ~~avocado~~
3 transitoriamente por razón de estudios en Inglaterra, hábil en derecho para
4 contratar y obligarse. SEGUNDA: PODER GENERAL.- El compareciente en forma
5 libre y voluntaria, mediante este acto, otorga poder general amplio y suficiente
6 cual en derecho se requiere a favor de los señores PABLO FRANCISCO CORNEJO
7 CASTRO portador de la cédula de identidad número uno siete cero tres cinco
8 seis cinco tres cero siete (1703565307) y AUREA DEL PILAR BERMEO
9 BARDAGI, portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete cero cinco
10 uno seis uno cinco cuatro tres (1705161543), quienes son ecuatorianos,
11 mayores de edad, de estado civil casados entre si, domiciliados en la ciudad de
12 Quito, a fin de que puedan a nombre y representación del mandante ejecutar
13 todos o cualquiera de los siguientes actos: a) Actuar en calidad de mandatarios
14 en cualquier cuestión y/o trámite en el que el mandante tuviere interés en el
15 país; b) Podrán comparecer a su nombre ante cualquier autoridad del orden
16 judicial, laboral, administrativo seccional o municipal, sea por asuntos
17 tributarios, aduaneros o de cualquier otra naturaleza; c) Plantear demandas,
18 contestarlas, proseguir juicios y desistir de ellos, interponer recursos, desistir
19 de ellos, en fin, presentar todos los escritos, solicitudes o manifiestos que se
20 requieran, ya sea como actor o como demandado; d) someter el pleito en
21 árbitros o mediadores, absolver posiciones, llegar a cualquier transacción
22 judicial o extrajudicial y recibir la cosa litigiosa; e) Administrar los bienes que
23 tiene el mandante, que adquiera por compra o donaciones en el futuro, ya sea
24 directamente o ya por medio de terceras personas, pudiendo los mandatarios
25 suscribir contratos, renovarlos, desahuciarlos, fijar condiciones hacer ventas y
26 compras, adquirir bienes muebles e inmuebles, constituir hipotecas abiertas o
27 cerradas, pagar y recibir y perfeccionar todo cuanto se atiende a la
28 administración de los bienes muebles y/o inmuebles del mandante; f) Adquirir

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario



1 valores fiduciarios o de otra clase o cualquier titulo legal y tomar posesión de
2 ellos, vender, donar, permutar, preñar, hipotecar y negociar de cualquier
3 manera de los bienes del mandante; g) Dar y recibir dinero a mutuo en depósito,
4 en fianza, en anticresis o en forma, incluyendo la facultad de obligar aún
5 solidariamente al mandante con otras personas como deudores principales,
6 avalistas y de otras maneras; h) constituir, aceptar, suscribir e inscribir
7 garantías reales, prendarias o hipotecarias ya sean abiertas o cerradas; i)
8 Aportar con cualquier persona natural o jurídica a la realización de actos
9 judiciales o administrativos de cualquier naturaleza; j) Comparecer ante
10 instituciones del sistema financiero, sean estas estatales o particulares, para
11 girar, ceder, aceptar, protestar, endosar, cobrar, cancelar cheques, letras de
12 cambio, pagarés a la orden, libranzas, conocimiento u otros documentos legales;
13 recibir dinero, finiquitos, cancelaciones; abrir o cerrar cuentas corrientes o de
14 ahorros; k) Formar sociedades de cualquier naturaleza, efectuando los portes
15 que creyere conveniente, incluyendo la facultad de intervenir en todos los
16 asuntos que tengan relación con todas las sociedades, sea de Junta General de
17 socios o Accionistas en toma de decisión de cualquier índole; l) Celebrar toda
18 clase de actos y contratos de la naturaleza que fueren, aún de aquellos que,
19 según la Ley requiera de cláusulas especiales, incluyendo la transacción judicial
20 o extrajudicial, sin que ello implique tampoco limitación de ninguna naturaleza;
21 m) Están facultados los Mandatarios para efectuar declaración juramentada y
22 solicitar a favor del Mandante la concesión de posesión efectiva de bienes pro
23 indiviso de causante(s) a favor del petitionario, sin perjuicio de los derechos de
24 terceros; igualmente para aceptar, repudiar, partir, manifestar, entregar, recibir,
25 aprobar e impugnar actas o acuerdos de partición, donaciones, herencias,
26 particiones, adjudicaciones y liquidaciones de cualquier tipo sobre bienes
27 inmuebles, muebles, participación en sociedades civiles o mercantiles y mas
28 derechos de toda clase; así como para solicitar, exigir o demandar la ejecución

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Palló Q.
Notario



1 de actos y contratos o el reconocimiento de derechos a favor del Mandante, y, n)
2 Representar al mandante en todos los asuntos de carácter laboral que tenga el
3 país, sea como empleado o como empleador.- El mandante deja constancia que
4 los apoderados quedan facultados para enajenar o gravar total o parcialmente
5 sus bienes. El mandante enviste a sus apoderados de todas las facultades que
6 conduzcan al cumplimiento de su cometido sin reserva de limitación, ya
7 mediante instrumentos privados o públicos. Los apoderados podrán
8 comparecer a cualquier Junta General ya sea ordinaria, extraordinaria y
9 universal en cualquier compañía que el mandante tenga intereses, con todas y
10 cada una de las facultades otorgadas por la Ley.- CLÁUSULA TERCERA: OTRAS
11 FACULTADES.- Los Mandatarios individual o juntamente, por igual que en todas
12 las anteriores atribuciones concedidas, quedan facultados para concurrir a
13 nombre de el Mandante señor JOSE MIGUEL CORNEJO BERMEO, ante cualquier
14 Autoridad, Ministerio o Dependencia Públicos, Juzgado o Corte Judicial o
15 jurisdiccional, Administrativa, Civil, Penal, Contenciosa Administrativa o
16 Tributaria, Militar, Policial, etc. o ante centros de mediación y arbitraje, en
17 cualquier grado o instancia; y con las más amplias atribuciones comparecer a
18 procedimientos y petitorios administrativos, a juicio como actor o demandado
19 en su representación legítima. Pueden presentar todo tipo de demandas y actos
20 preparatorios, contestarlas, actuar pruebas, apelar de las sentencias
21 desfavorables, conformarse con las favorables, puede interponer los recursos y
22 acciones permitidos por la Ley a nombre del Mandante; recibir notificaciones y
23 citaciones, darse por notificado o citado, etc. y en fin queda facultado inclusive
24 con las atribuciones del Artículo cuarenta y cuatro (44) del Código de
25 Procedimiento Civil. CLÁUSULA CUARTA.- Se confiere en general, y también en
26 especial, el ejercicio de toda atribución, representación y gestión, a más de las
27 que ejemplificativamente se han señalado. Los Mandatarios PABLO FRANCISCO
28 CORNEJO CASTRO y AUREA DEL PILAR BERMEO BARDAGI, quedan investidos



1 por el Poderdante señor JOSE MIGUEL CORNEJO BERMEO, de las más amplias
2 facultades, de tal suerte que no se pueda alegar falta de cláusula, atribución en
3 especial o insuficiencia de poder, ya que el presente es general, generalísimo y
4 las facultades expresadas, también se han concedido bajo cláusula o poder en
5 especial y comprenden todas las facultades y atribuciones complementarias y
6 afines a las concedidas y aquellas que sean necesarias a su mejor ejecución así
7 no hayan sido designadas por su nombre expresamente o enlistadas. Los
8 Mandatarios quedan relevados de rendir cuentas conforme al último inciso del
9 artículo dos mil cincuenta y nueve del Código Civil vigente. CLÁUSULA QUINTA.-
10 Para sustituir este poder parcial o totalmente cada Mandatario queda facultado
11 mas será personalmente responsable de los actos del sustituto. Podrá delegar el
12 presente poder, con procuración judicial, a un profesional abogado para el o los
13 eventos que así se ameriten o que por ley así se requiera, y en tal evento podrá
14 conferirle al abogado mandatario especial delegado o procurador judicial, una o
15 mas de las facultades del artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento
16 Civil. Esta procuración sólo se concederá para cada asunto en específico y nunca
17 general para todas las atribuciones concedidas. Las sustituciones y/o las
18 delegaciones podrán ser revocadas por el Mandatario en cualquier tiempo.
19 CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.- El presente mandato es de plazo indefinido, mas
20 podrá caducar por cualquiera de las causales previstas en el Artículo dos mil
21 sesenta y seis del Código Civil. CLÁUSULA SEPTIMA: CUANTÍA.- La cuantía de
22 este acto por su naturaleza, es indeterminada. CLÁUSULA FINAL.- Usted Señor
23 Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de
24 este instrumento público.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que se
25 encuentra firmada por el Doctor Miguel Carrillo, portador de la matrícula
26 profesional número diecisiete guión dos mil tres guión ciento sesenta y tres del
27 Foro de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura se
28 observaron todos los preceptos legales que el caso requiere, y leída

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario



1 que le fue la misma por mí el Notario al compareciente, esta se afirma y se
2 ratifica en todo su contenido y para constancia firma en unidad de acto junto
3 conmigo de todo lo cual doy fe.-

4

5

6

7 Jose Miguel Cornejo

8 JOSE MIGUEL CORNEJO BERMEO

9 C.C. 1718245333

10

11

12

DR. ROMULO JOSEFITO PALLO QUISILEMA

13

NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

El Nota....

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGISTRATION

171824533-3

CEDULA DE IDENTIFICACION

CIUDADANIA
EQUADORESE Y ECUATORIA

CORNEJO BERMEO
JOSE MIGUEL

CLASE DE DOCUMENTO
PICHINCHA

QUITO
BERNALGAZAR

FECHA DE EMISION 1997-01-17

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL SOLTERO

IDENTIFICACION BASICA

ESTUDIANTE

653231222

APellidos y Nombres completos
CORNEJO CASTRO PABLO FRANCISCO

Apellidos y Nombres de la madre
BERMEO BARRAGAN AUREA DEL PILAR

Lugar y fecha de expedición
QUITO
2015-01-27

Fecha de expiración
2025-01-27

Jose Miguel Cornejo



Notaria 32
Dr. Romulo Jose Lito Pallas

[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGISTRATION

ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014
171824533-3 036-0127

CORNEJO BERMEO JOSE MIGUEL

PICHINCHA **QUITO**

CALDERON **CALDERON**

EXENCION USD: 0

ELECCION PROVINCIAL DE PICHINCHA 00367

4228094 15/02/2015 15:22:24

NOTARIA CUARTA DE QUITO

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió.

Quito, a 18 MAR 2015

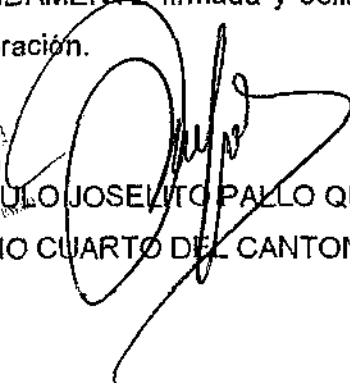
[Signature]

DR. ROMULO JOSE LITO PALLAS O.
NOTARIO CUARTO



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, DEL PODER GENERAL QUE OTORGA JOSE MIGUEL CORNEJO BERMEO A FAVOR DE PABLO CORNEJO Y AUREA BERMEO, DEBIDAMENTE firmada y sellada en Quito, en la misma fecha de su celebración.




DR. ROMULO JOSE LITO PALLO QUISILEMA
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

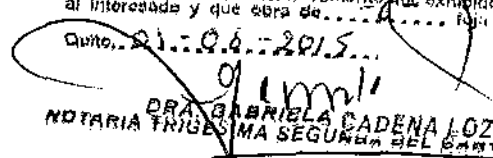
NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

DILIGENCIA N° 2015-17-01-32-D ... 1396

FACTURA N° 3917

Razon: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notarial, doy fe y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que obra de ... folio (s) del (s).

Quito, 21.06.2015...


DRA. GABRIELA CADENA LOZA
NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

República del Ecuador



NOTARÍA CUARTA

Distrito Metropolitano de Quito

4

Dr. Rómulo Joselito Pallo Quisilema
Notario



AUREA DEL PILAR BERMEJO BARDAGI

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2¹/₂ COPIAS

&&& CVB &&&

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy miércoles treinta de julio del año dos mil catorce, ante el DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, Notario Cuarto del Cantón de Quito, según acción de personal uno tres dos dos seis DNTH-NB de nueve de diciembre de dos mil trece, comparecen a la celebración de la presente escritura pública el señor ANDRES FELIPE CORNEJO BERMEJO, soltero. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta Ciudad de Quito, provincia de Pichincha, legalmente capaz para contratar y contraer obligaciones a quienes de conocerle doy fe, y me pide que eleve a escritura pública el contenido de

Copia: SEGUNDA

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario



ESCRITURA Nº.

2014	17	01	04	911739

FACTURA:

PODER GENERAL

OTORGADA POR:

ANDRES FELIPE CORNEJO BERMEO

A FAVOR DE:

PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO

AUREA DEL PILAR BERMEO BARDAGI

CUANTIA: INDETERMINADA

+2
DI 2 COPIAS

&&& CVB &&&

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy miércoles treinta de julio del año dos mil catorce, ante mi DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, Notario Cuarto del Cantón Quito, según acción de personal uno tres dos dos seis DNTH-NB de nueve de diciembre de dos mil trece, comparecen a la celebración de la presente escritura pública el señor ANDRES FELIPE CORNEJO BERMEO, soltero. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta Ciudad de Quito, provincia de Pichincha, legalmente capaz para contratar y contraer obligaciones a quien de conocerle doy fe, y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal que se transcribe a continuación dice: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase hacer constar una más que conste un Poder General, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Comparece a la celebración del

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1 presente instrumento por sus propios y personales derechos, el señor ANDRES
2 FELIPE CORNEJO BERMEO, con cédula de ciudadanía número uno siete uno
3 cinco ocho dos cero ocho cuatro nueve (1715820849) de nacionalidad
4 ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero domiciliado en la ciudad de
5 Quito, hábil en derecho para contratar y obligarse. SEGUNDA: PODER
6 GENERAL.- El compareciente en forma libre y voluntaria, mediante este acto,
7 otorga poder general amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de
8 los señores PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO portador de la cédula de
9 identidad número uno siete cero tres cinco seis cinco tres cero siete
10 (1703565307) y AUREA DEL PILAR BERMEO BARDAGI, portadora de la cédula
11 de ciudadanía número uno siete cero cinco uno seis uno cinco cuatro tres
12 (1705161543), quienes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil
13 casados entre sí, domiciliados en la ciudad de Quito, a fin de que puedan a
14 nombre y representación del mandante ejecutar todos o cualquiera de los
15 siguientes actos: a) Actuar en calidad de mandatarios en cualquier cuestión y/o
16 trámite en el que el mandante tuviere interés en el país; b) Podrán comparecer a
17 su nombre ante cualquier autoridad del orden judicial, laboral, administrativo
18 seccional o municipal, sea por asuntos tributarios, aduaneros o de cualquier
19 otra naturaleza; c) Plantear demandas, contestarlas, proseguir juicios y desistir
20 de ellos, interponer recursos, desistir de ellos, en fin, presentar todos los
21 escritos, solicitudes o manifiestos que se requieran, ya sea como actor o como
22 demandado; d) someter el pleito en árbitros o mediadores, absolver posiciones,
23 llegar a cualquier transacción judicial o extrajudicial y recibir la cosa litigiosa; e)
24 Administrar los bienes que tiene el mandante, que adquiera por compra o
25 donaciones en el futuro, ya sea directamente o ya por medio de terceras
26 personas, pudiendo los mandatarios suscribir contratos, renovarlos,
27 desahuciarlos, fijar condiciones hacer ventas y compras, adquirir bienes
28 muebles e inmuebles, constituir hipotecas abiertas o cerradas, pagar y recibir y

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo José Pallo Q.
Notario



1 perfeccionar todo cuanto se atiende a la administración de los bienes muebles
2 y/o inmuebles del mandante; f) Adquirir valores fiduciarios o de otra clase
3 cualquier título legal y tomar posesión de ellos, vender, donar, permutar,
4 preñar, hipotecar y negociar de cualquier manera de los bienes del mandante;
5 g) Dar y recibir dinero a mutuo en depósito, en fianza, en anticresis o en forma
6 incluyendo la facultad de obligar aún solidariamente al mandante con otras
7 personas como deudores principales, avalistas y de otras maneras; h) constituir,
8 aceptar, suscribir e inscribir garantías reales, prendarias o hipotecarias ya sean
9 abiertas o cerradas; i) Aportar con cualquier persona natural o jurídica a la
10 realización de actos judiciales o administrativos de cualquier naturaleza; j)
11 Comparecer ante instituciones del sistema financiero, sean estas estatales o
12 particulares, para girar, ceder, aceptar, protestar, endosar, cobrar, cancelar
13 cheques, letras de cambio, pagarés a la orden, libranzas, conocimiento u otros
14 documentos legales, recibir dinero, finiquitos, cancelaciones; abrir o cerrar
15 cuentas corrientes o de ahorros; k) Formar sociedades de cualquier naturaleza,
16 efectuando los portes que creyere conveniente, incluyendo la facultad de
17 intervenir en todos los asuntos que tengan relación con todas las sociedades,
18 sea de Junta General de socios o Accionistas en toma de decisión de cualquier
19 índole; l) Celebrar toda clase de actos y contratos de la naturaleza que fueren,
20 aún de aquellos que, según la Ley requiera de cláusulas especiales, incluyendo la
21 transacción judicial o extrajudicial, sin que ello implique tampoco limitación de
22 ninguna naturaleza; m) Están facultados los Mandatarios para efectuar
23 declaración juramentada y solicitar a favor del Mandante la concesión de
24 posesión efectiva de bienes pro indiviso de causante(s) a favor del peticionario,
25 sin perjuicio de los derechos de terceros; igualmente para aceptar, repudiar,
26 partir, manifestar, entregar, recibir, aprobar e impugnar actas o acuerdos de
27 partición, donaciones, herencias, particiones, adjudicaciones y liquidaciones de
28 cualquier tipo sobre bienes inmuebles, muebles, participación en sociedades

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

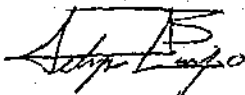
1 civiles o mercantiles y mas derechos de toda clase; así como para solicitar, exigir
2 o demandar la ejecución de actos y contratos o el reconocimiento de derechos a
3 favor del Mandante, y, n) Representar al mandante en todos los asuntos de
4 carácter laboral que tenga el país, sea como empleado o como empleador.- El
5 mandante deja constancia que los apoderados quedan facultados para enajenar
6 o gravar total o parcialmente sus bienes. El mandante enviste a sus apoderados
7 de todas las facultades que conduzcan al cumplimiento de su cometido sin
8 reserva de limitación, ya mediante instrumentos privados o públicos. Los
9 apoderados podrán comparecer a cualquier Junta General ya sea ordinaria,
10 extraordinaria y universal en cualquier compañía que el mandante tenga
11 intereses, con todas y cada una de las facultades otorgadas por la Ley.-
12 CLÁUSULA TERCERA: OTRAS FACULTADES.- Los Mandatarios individual o
13 juntamente, por igual que en todas las anteriores atribuciones concedidas,
14 quedan facultados para concurrir a nombre de el Mandante señor ANDRES
15 FELIPE CORNEJO BERMEJO, ante cualquier Autoridad, Ministerio o Dependencia
16 Públicos, Juzgado o Corte Judicial o jurisdiccional, Administrativa, Civil, Penal,
17 Contenciosa Administrativa o Tributaria, Militar, Policial, etc. o ante centros de
18 mediación y arbitraje, en cualquier grado o instancia; y con las más amplias
19 atribuciones comparecer a procedimientos y petitorios administrativos, a juicio
20 como actor o demandado en su representación legítima. Pueden presentar todo
21 tipo de demandas y actos preparatorios, contestarlas, actuar pruebas, apelar de
22 las sentencias desfavorables, conformarse con las favorables, puede interponer
23 los recursos y acciones permitidos por la Ley a nombre del Mandante; recibir
24 notificaciones y citaciones, darse por notificado o citado, etc. y en fin queda
25 facultado inclusive con las atribuciones del Artículo cuarenta y cuatro (44) del
26 Código de Procedimiento Civil. CLÁUSULA CUARTA.- Se confiere en general, y
27 también en especial, el ejercicio de toda atribución, representación y gestión, a
28 más de las que ejemplificativamente se han señalado. Los Mandatarios PABLO



1 FRANCISCO CORNEJO CASTRO y AUREA DEL PILAR BERMEO BARDAG
2 investidos por el Poderdante señor ANDRES FELIPE CORNEJO BERMEO, de la
3 más amplias facultades, de tal suerte que no se pueda alegar falta de cláusula,
4 atribución en especial o insuficiencia de poder, ya que el presente es general,
5 generalísimo y las facultades expresadas, también se han concedido bajo
6 cláusula o poder en especial y comprenden todas las facultades y atribuciones
7 complementarias y afines a las concedidas y aquellas que sean necesarias a su
8 mejor ejecución así no hayan sido designadas por su nombre expresamente o
9 enlistadas. Los Mandatarios quedan relevados de rendir cuentas conforme al
10 último inciso del artículo dos mil cincuenta y nueve del Código Civil vigente.
11 CLÁUSULA QUINTA.- Para sustituir este poder parcial o totalmente cada
12 Mandatario queda facultado, mas será personalmente responsable de los actos
13 del sustituto. Podrá delegar el presente poder, con procuración judicial, a un
14 profesional abogado para el o los eventos que así se ameriten o que por ley, así
15 se requiera, y en tal evento podrá conferirle al abogado mandatario especial
16 delegado o procurador judicial, una o mas de las facultades del artículo cuarenta
17 y cuatro del Código de Procedimiento Civil. Esta procuración sólo se concederá
18 para cada asunto en específico y nunca general para todas las atribuciones
19 concedidas. Las sustituciones y/o las delegaciones podrán ser revocadas por el
20 Mandatario en cualquier tiempo. CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.- El presente
21 mandato es de plazo indefinido, mas podrá caducar por cualquiera de las
22 causales previstas en el Artículo dos mil sesenta y siete del Código Civil.
23 CLÁUSULA SEPTIMA: CUANTÍA.- La cuantía de este acto por su naturaleza, es
24 indeterminada. CLÁUSULA FINAL.- Usted Señor Notario, se servirá agregar las
25 demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público.-
26 HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que se encuentra firmada por el Doctor
27 Miguel Carrillo, portador de la matrícula profesional número quinientos veinte y
28 siete del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

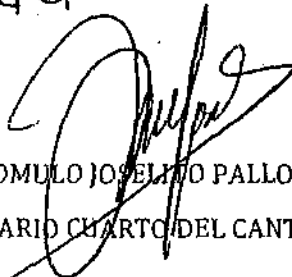
1 escritura se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere, y leída
2 que le fue la misma por mí el Notario al compareciente, esta se afirma y se
3 ratifica en todo su contenido y para constancia firma en unidad de acto junto
4 conmigo de todo lo cual doy fe.-

5
6
7 



8 ANDRES FELIPE CORNEJO BERMEO

9 C.C. 1715820849

10
11 

12 DR. ROMULO JOSEFITO PALLO QUISILEMA

13 NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26 El Nota....

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSO

CEDULA No. 170356530-7

Ciudadanía
APELLIDOS Y NOMBRES
CORNEJO CASTRO
PABLO FRANCISCO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO 1988-03-28
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
AUREA DEL PILAR
BERMEO BARDAGI

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ARQUITECTO V33431222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE CORNEJO JAIME

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE CASTRO MARGARITA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2013-02-05

FECHA DE EXPIRACIÓN 2023-02-05

[Firma] *[Firma]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

011 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 27-FEB-2014

011 - 0228 1703565307
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
CORNEJO CASTRO PABLO FRANCISCO

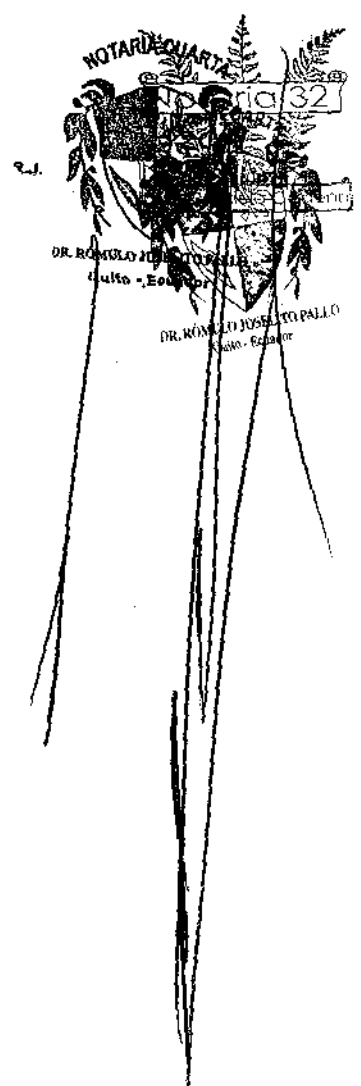
PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA CUMBAYA 0
QUITO PARROQUIA ZONA 0
CANTON

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió, en folios.

Quito, a 30 JUL 2014

DR. ROMULO JOSE LITO PALLA
Notario



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
(IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO)

CEDULA No. 170516154-3

CUIDAD QUITO
BERMEO BARDAGI AUREA DEL PILAR
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
FECHA DE NACIMIENTO 1989-12-27
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F - FEMENINO
ESTADO CIVIL CASADA
PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO

INSTRUCCIONES: BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: DECORADOR

APellidos y Nombres del Padre: BERMEO JULIO CESAR
APellidos y Nombres de la Madre: BARDAGI INES
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO
2013-01-31
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2023-01-31

E213311122

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

005
NÚMERO DE CERTIFICADO: 005-0207
CEDULA: 1705161543
BERMEO BARDAGI AUREA DEL PILAR

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN: CUMBAYA
PARROQUIA: ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió, en folio.

Quito, a 30 JUL 2014

DR. ROMULO JOSE LUIS CALLO S.
NOTARIO CUARTO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO CIVIL

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171582084-9

APellidos y Nombres: CORNEJO BERMEO ANDRÉS FELIPE

Lugar de Nacimiento: PICHINCHA

Quito

BENÍCAZAR

FECHA DE NACIMIENTO: 1998-02-16

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M.

ESTADO CIVIL: SOLTERO

INSTRUCCIÓN BÁSICA: ESTUDIANTE

APellidos y Nombres del Padre: CORNEJO CASTRO PABLO FRANCISCO

APellidos y Nombres de la Madre: BERMEO BARDAGI AUREA DEL PRADO

Lugar y Fecha de Expedición: QUITO 2014-03-11

Fecha de Expiración: 2024-03-11

8834312242

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

026 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

026 - 0136 1715820849
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CORNEJO BERMEO ANDRÉS FELIPE

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA CALOZRON
QUITO 1
CANTÓN PARROQUIA ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA CUARTA

32

DR. ROMULO JOSE LITO PALLO
Quito - Ecuador

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió, en folios.

Quito, a 30 JUL 2014

DR. ROMULO JOSE LITO PALLO
NOTARIO CUARTA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, DEL PODER GENERAL QUE OTORGA ANDRES FELIPE CORNEJO BERMEO A FAVOR DE PABLO CORNEJO Y AUREA BERMEO, DEBIDAMENTE firmada y sellada en Quito, en la misma fecha de su celebración.



DR. ROMULO JOSE LITO PALLO QUISILEMA
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
DILIGENCIA N° 2015-17-01-22-D

FACTURA N° 3917

Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notaria, doy fe y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que obra de 18 foja (s) del (los).

Quito, 01-06-2015

DR. GABRIELA CADENA LOZA
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

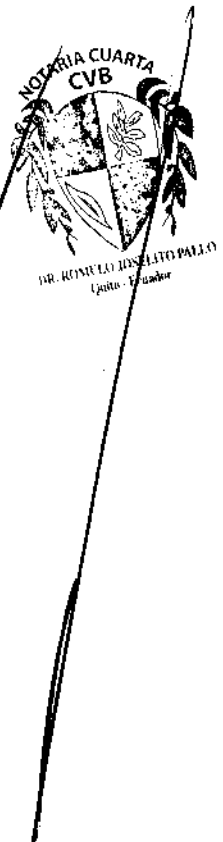
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CÉDULA No. **170516154-3**

CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
BERMEO BARDAGI AUREA DEL PILAR
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO **1958-12-27**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **CASADA**
PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO







INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
DECORADOR

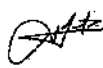
E313311122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BERMEO JULIO CESAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BARDAGI INÉS

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-01-31

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-01-31





DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

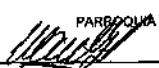
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

005

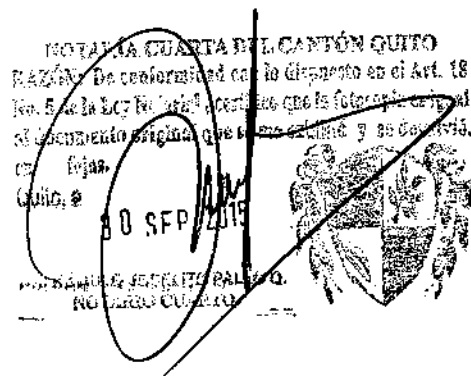
005 - 0207 **1705161543**

NÚMERO DE CERTIFICADO **CÉDULA**
BERMEO BARDAGI AUREA DEL PILAR

PICHINCHA **CIRCUNSCRIPCIÓN** **0**
PROVINCIA **CUMBAYA** **0**
QUITO **PARROQUIA** **0**
CANTÓN **ZONA**



1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
Nº 170958414-6

APellidos y Nombres: BERMEO MANCHENO DANIELA
Lugar de Nacimiento: PICHINCHA QUITO
Fecha de Nacimiento: 1983-04-28
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: F
Estado Civil: CASADA
Padre: DIEGO HERNAN LIZARZABURU YEPEZ




INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE

APellidos y Nombres del Padre: BERMEO CESAR ELIAS
APellidos y Nombres de la Madre: MANCHENO ROSA VICTORIA
Lugar y Fecha de Expedición: QUITO
2014-01-10
Fecha de Expiración: 2024-01-10

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
Firma del Cedulaado

E-2331122

00017746

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 23 de Febrero del 2014
170958414-6 020 - 0112

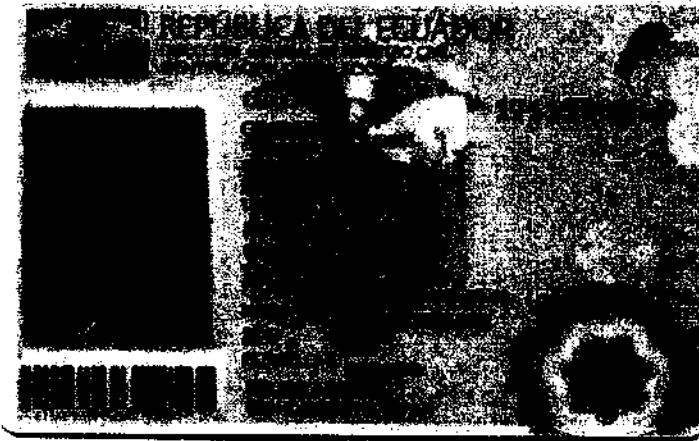
BERMEO MANCHENO DANIELA
PICHINCHA QUITO
JIPLIAPA JIPLIAPA
EXENCION USD 0
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00552
3935850 19/08/2014 15:45:45

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

HAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18
Inc. 5 de la Ley Notarial, Declino que la fotocopia es igual
al documento original que no está sellado y no devuelto,
en
Quito, 30 SEP 2015

[Signature]

DR. RAÚL JOSE LÓPEZ CALLO
NOTARIO CUARTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL

011
011 - 0077
NÚMERO DE CERTIFICADO

1711526689
CÉDULA
BERMEO MANCHENO MARIA JOSE

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
QUITO	RUMIPAMBA	1
CANTÓN	BARROCAL	ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

RAJIN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18
No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual
al documento original que se me exhibió y es válido en
las fejas.

Quito, a 30 SEPT 2015

DR. ROMULO JOSE LITO PALLLO Q.
NOTARIO CUARTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA

170547540-6

APELLIDOS Y NOMBRES

KLEIN BERMEO

CRISTINE

LUGAR DE NACIMIENTO

PICHINCHA

QUITO

SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO: 1975-01-08

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: F

ESTADO CIVIL: Soltera

INSTRUCCIÓN

BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN

ESTUDIANTE

E334312242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

KLEIN EMIL VLADIMIR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

BERMEO MARIA AUGUSTA

LUGAR Y FECHA DE EXPIRACIÓN

QUITO

2011-07-01

FECHA DE EXPIRACIÓN

2021-07-01

Christine Klein
Firma del titular

Christine Klein



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



023

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

023 - 0220

1705475406

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

KLEIN BERMEO CRISTINE

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

CUMBAYA

0

PARROQUIA

0

ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

TESTADURA DE LA JUNTA DEL CANTÓN QUITO
DECLARACIÓN: En conformidad con lo dispuesto en el Art. 14
Inc. 5 de la Ley No. 14, se certifica que la fotografía es igual
al documento original con el que debió y se identificó.

Quito, 30 SEP 2015

DR. NARCISO JESÚS FALLO Q.
SECRETARIO EJECUTIVO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CEDULA 1708458088

CITADANO

APELLIDOS Y NOMBRES

LETRA

FECHA 2015-08-18

NACIMIENTO 2015-08-18

SEXO M

ESTADO CIVIL SOLTERO DE HECHO

MARIA AUGUSTA BERMEO

OTRO NOMBRE

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE KLEIN EMIL VLADIMIR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE BERMEO MARIA AUGUSTA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2015-08-18

FECHA DE EXPIRACIÓN 2025-08-18

DIRECTOR GENERAL

FECHA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL

CELEBRACIÓN DE VISTACIÓN

REGISTRADO EN FECHA 23-FEB-2014

CEDULA 1708458088

CITADANO

KLEIN BERMEO EMIL FRANTA

PICHINCHA

PROVINCIA QUITO

OPORTUNIDAD CALDERÓN

PARECER

ZONA

SECRETARÍA DE LA JUNTILLA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

FECCIÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, certifico que la Cédula en tipo al documento original que se me exhibió y se describe en las:

Fejas:

Quito, a 30 SEP 2015

DR. ROMULO JOSE LITO PALLO Q.

NOTARIO CUARTO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CÉDULA No 170356530-7

CIUDADANO
APELLIDOS Y NOMBRES
CORNEJO CASTRO PABLO FRANCISCO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO 1983-03-28
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
AUREA DEL PILAR
BERMEO BARDAGI

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CORNEJO JAIME
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CASTRO MARGARITA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-02-05
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-02-05

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ARQUITECTO

V334312222

DIRECTOR GENERAL
PRIMA DEL CÍVIL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

011
011 - 0228
NUMERO DE CERTIFICADO
CORNEJO CASTRO PABLO FRANCISCO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

1703565307
CÉDULA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
CUMBAYA
PARROQUIA

0
0
ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

RECEPCIÓN CARTA DEL CANTÓN QUITO
El presente documento, emitido en el Art. 18
de la Ley Notarial, se tiene que la fotocopia es fiel al
documento original que se encuentra en el
archivo.
Quito, a 30 SEP 2015
NOTARIO JOSE ITA PABLO Q.
NOTARIO QUITO

.....torgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, DE LA CESION DE PARTICIPACIONES SOCIALES QUE OTORGA AUREA BERMEO BARDAGI Y OTRAS A FAVOR DE CRISTINE KLEIN BERMEO Y OTROS, DEBIDAMENTE firmada y sellada en Quito, en la misma fecha de su otorgamiento.

DR. ROMULO JOSELITO PALIQUISLEMA
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO





Factura: 002-001-000007857



20151701032001405

NOTARIO(A) MARIA GABRIELA CADENA LOZA
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
RAZÓN MARGINAL N° 20151701032001405



MATRIZ

TIPO DE RAZÓN:	
ACTO O CONTRATO:	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	
NÚMERO DE PROTOCOLO:	

OTORGANTES

OTORGADO POR

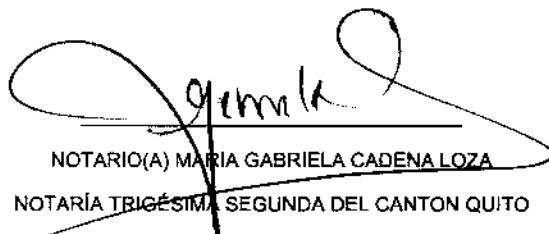
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MORENO PAZMIÑO MARCELO IVAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1709080434

A FAVOR DE

NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO

ACTO O CONTRATO:	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	
NÚMERO DE PROTOCOLO:	

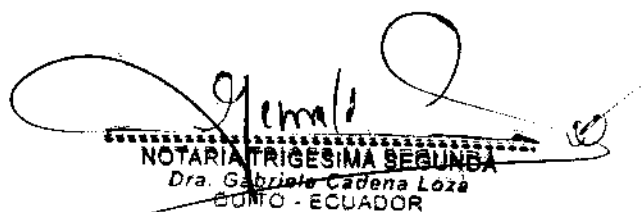

NOTARIO(A) MARIA GABRIELA CADENA LOZA
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

RAZÓN.- TOME NOTA EN LA MATRIZ DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA GO GALAPAGOS ECUADOR GGE CIA. LTDA", CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2014; DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CESION DE PARTICIPACIONES SOCIALES OTORGADA POR AUREA DEL PILAR BERMEO BARDAGI Y OTRAS A FAVOR DE CRISTINE KLEIN BERMEO Y OTROS, CELEBRADA ANTE LA NOTARIA CUARTA DEL CANTON QUITO A CARGO DEL DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, CON FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2015. LA NOTARIA.-

QUITO, A SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE. EVG

La Notaria




NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR

**ESPACIO
EN
BLANCO**



TRÁMITE NÚMERO: 68745



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	47558
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	14/10/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	985
REGISTRO:	LIBRO DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

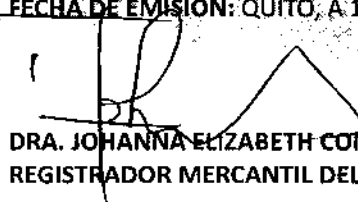
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA /QUITO /30/09/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	GO GALAPAGOS ECUADOR GGE CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

LOS CEDENTES TRANSFIEREN 21800 PARTICIPACIONES DE UN DOLAR CADA UNA A LOS CESIONARIOS...- SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCION NRO. 3976 DEL REGISTRO MERCANTIL DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2014..-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 14 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2015


DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 001711-15)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARREAL



1000000



Factura: 003-002-000024609



20151701004P10851



NOTARIO(A) ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20151701004P10851					
ACTO O CONTRATO:							
CESIÓN DE PARTICIPACIONES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		30 DE SEPTIEMBRE DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	BERMEO BARDAGI AUREA DEL PILAR	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1705161543	ECUATORIA NA	CEDENTE	
Natural	BERMEO MANCHENO DANIELA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1708584146	ECUATORIA NA	CEDENTE	
Natural	BERMEO MANCHENO MARIA JOSE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1711526689	ECUATORIA NA	CEDENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	KLEIN BERMEO CRISTINE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1705475406	ECUATORIA NA	CESIONARIO (A)	
Natural	KLEIN BERMEO EMIL FRANTA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1708458086	ECUATORIA NA	CESIONARIO (A)	
Natural	CORNEJO BERMEO JOSE MIGUEL	REPRESENTADO POR	CÉDULA	1718245333	ECUATORIA NA	CESIONARIO (A)	PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO
Natural	CORNEJO BERMEO ANDRES FELIPE	REPRESENTADO POR	CÉDULA	1715820849	ECUATORIA NA	CESIONARIO (A)	PABLO FRANCISCO CORNEJO BERMEO
Natural	CORNEJO BERMEO PABLO JOAQUIN	REPRESENTADO POR	CÉDULA	1714287511	ECUATORIA NA	CESIONARIO (A)	PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		SANTA PRISCA			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		21800.00					

NOTARIO(A) ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTON QUITO

211

211

211



1 ...rio

2

3

4

5

CESION DE PARTICIPACIONES SOCIALES

6

OTORGADA POR:

7

AUREA DEL PILAR BERMEO BARDAGI Y OTRAS

8

A FAVOR DE

9

CRISTINE KLEIN BERMEO Y OTROS

10

CUANTIA: USD. 21.800,00

11

DI: 2 COPIAS

12

&&& CVB &&&

13 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de
14 la República del Ecuador, hoy miércoles treinta de septiembre del año
15 dos mil quince, ante mi **DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO**
16 **QUISILEMA**, Notario Cuarto del Cantón Quito, según acción de
17 personal número uno tres dos dos seis guión DNTH guión NB, de
18 fecha nueve de diciembre de dos mil trece, comparece en calidad
19 de cedentes las señoras Aurea del Pilar Bermeo Bardagi, de estado civil
20 casada con capitulaciones matrimoniales según escritura pública que se
21 acompaña, Daniela Bermeo Mancheno de estado civil casada con
22 capitulaciones matrimoniales según escritura pública que se adjunta y María
23 José Bermeo Mancheno de estado civil casada con capitulaciones
24 matrimoniales según escritura que se adjunta, por sus propios derechos; y
25 por otra, en calidad de Cesionarios la señorita Cristine Klein Bermeo, de
26 estado civil soltera, por sus propios derechos; Emil Franta Klein Bermeo con
27 unión de hecho, por sus propios derechos y capitulaciones matrimoniales que
28 se adjunta como habilitante, y los señores Pablo Joaquín Cornejo Bermeo de

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1 estado civil soltero, Andrés Felipe Cornejo Bermeo de estado civil soltero y
2 José Miguel Cornejo Bermeo de estado civil soltero, debidamente
3 representados por su padre señor Pablo Francisco Cornejo Castro, según el
4 poder que se agrega como habilitante. Los comparecientes son de
5 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este cantón
6 Quito, legalmente capaces, a quienes conozco de que doy fe y me solicitan
7 que eleve a escritura pública la minuta cuyo tenor literal a continuación
8 transcribo: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo
9 sírvase insertar la siguiente escritura que contiene una transferencia y cesión
10 de participaciones de la compañía Go Galápagos Ecuador GGE Cía. Ltda., de
11 conformidad con las cláusulas que a continuación se anotan: PRIMERA:
12 COMPARECIENTES.- Comparecen por sus propios derechos a la celebración
13 del presente contrato de transferencia y cesión de participaciones de la
14 compañía Go Galápagos Ecuador GGE Cía. Ltda., por una parte en calidad de
15 cedentes: las señoras Aurea del Pilar Bermeo Bardagi, de estado civil casada
16 con capitulaciones matrimoniales según escritura pública que se acompaña,
17 Daniela Bermeo Mancheno de estado civil casada con capitulaciones
18 matrimoniales según escritura pública que se adjunta y María José Bermeo
19 Mancheno de estado civil casada con capitulaciones matrimoniales según
20 escritura que se adjunta, por sus propios derechos, todos de nacionalidad
21 ecuatoriana y con domicilio en la ciudad de Quito; y por otra parte en calidad
22 de cesionarios, Cristine Klein Bermeo, de estado civil soltera, Emil Franta
23 Klein Bermeo con unión de hecho y capitulaciones matrimoniales que se
24 adjunta como habilitante, y los señores Pablo Joaquín Cornejo Bermeo de
25 estado civil soltero, Andrés Felipe Cornejo Bermeo de estado civil soltero y
26 José Miguel Cornejo Bermeo de estado civil soltero, debidamente
27 representados por su padre señor Pablo Francisco Cornejo Castro, de
28 acuerdo al poder general otorgado por cada uno de ellos, los comparecientes

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario



1 en forma libre y voluntaria convienen en celebrar el presente contrato
2 cesión de participaciones de la compañía Go Galápagos Ecuador GGE
3 Ltda. SEGUNDA: ANTECEDENTES Y OBJETO.- La compañía Go Galápagos
4 Ecuador GGE Cía. Ltda, se constituyó el primero de septiembre del dos mil
5 catorce ante la Notaria Trigésima Segunda del Cantón Quito, doctora Gabriela
6 Cadena Loza y se encuentra legalmente inscrita en el Registro Mercantil el
7 veinte y seis de septiembre del dos mil catorce. La socia señora Aurea del
8 Pilar Bermeo Bardagi transfiere las diecisiete mil ochocientas (17.800)
9 participaciones de las que es titular a sus hijos, Pablo Joaquín Cornejo
10 Bermeo cinco mil novecientas treinta y cuatro (5.934) participaciones, a
11 *Andrés Felipe Cornejo Bermeo cinco mil novecientos treinta y cuatro (5.934)*
12 participaciones y a José Miguel Cornejo Bermeo cinco mil novecientas treinta
13 y dos (5.932) participaciones. La socia Daniela Bermeo Mancheno transfiere
14 las dos mil (2.000) participaciones de las que es titular a, Pablo Joaquín
15 Cornejo Bermeo setecientas treinta y tres (733) participaciones, a Andrés
16 Felipe Cornejo Bermeo setecientas treinta y tres (733) participaciones y a
17 José Miguel Cornejo Bermeo quinientas treinta y cuatro (534)
18 participaciones. La socia María José Bermeo Mancheno transfiere las dos mil
19 (2.000) participaciones de las que es titular a la socia Cristine Klein Bermeo
20 novecientas (900) participaciones, al socio Emil Franta Klein Bermeo
21 novecientas (900) participaciones y a José Miguel Cornejo Bermeo doscientas
22 (200) participaciones. Las participaciones sociales transferidas tienen un
23 valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1.00) cada
24 una, participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles. De acuerdo
25 al Acta de Junta General Extraordinaria efectuada el cuatro de septiembre de
26 dos mil quince de la sociedad que se agrega como habilitante. Las partes
27 manifiestan que conocen las disposiciones que contiene la Ley de Compañías
28 para la transferencia de participaciones y suscriben el presente contrato con

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.

Notario

1 el objeto de legalizar tal transferencia y dejar constancia de las condiciones
2 en la que se realiza. Con los antecedentes señalados, los cedentes ceden y
3 transfieren a favor de los cesionarios las participaciones sociales de las que
4 son titulares en la compañía Go Galápagos Ecuador GGE Cía. Ltda., con todos
5 los derechos y las obligaciones que por ellas les corresponden en la
6 compañía, sin reserva de ninguna especie, a fin de que se cumpla con todas
7 las formalidades legales de transferencia. TERCERA: CUANTIA.- Las partes
8 contratantes en forma libre y voluntaria, y de acuerdo con lo señalado
9 anteriormente, fijan como precio del valor de VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS
10 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 21.800.00)
11 conjuntamente con todos los derechos que por esas participaciones les
12 corresponden a los cedentes, quienes declaran que reciben los valores
13 correspondientes a cada uno proporcionalmente a las participaciones
14 sociales cedidas en la presente fecha a su entera satisfacción, sin tener nada
15 que reclamar en el futuro a los cesionarios. CUARTA: SANEAMIENTO.- Los
16 cedentes declaran que sobre las participaciones sociales que ceden y
17 transfieren no pesa gravamen de ninguna naturaleza, ni prohibición de
18 enajenar, pero que en caso de que alguno llegare a aparecer, se comprometen
19 al saneamiento por evicción y de los vicios redhibitorios de acuerdo con la
20 ley. QUINTA: GASTOS.- Todos los gastos que demande la celebración del
21 presente contrato en lo que se relaciona con el pago de impuestos serán
22 cancelados por la parte a la que corresponda dicho pago, y los de celebración
23 del presente contrato serán cancelados por los cesionarios en el porcentaje
24 que les corresponde. SEXTA: JURISDICCION Y DOMICILIO.- Las partes dejan
25 constancia de que el presente instrumento representa su legítima voluntad,
26 por lo que aceptan y se ratifican en su contenido total, sin reserva de ninguna
27 especie. Para el evento de que surgieran reclamaciones judiciales por la
28 interpretación o ejecución de este contrato, declaran que se sujetan a los

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario



1 jueces competentes de la ciudad de Quito, y que las ventilarán en trámite
2 verbal sumario. Usted, señor Notario se dignará consignar
3 correspondientes clausulas de estilo a fin que este contrato tenga la debida
4 firmeza y validez.- HASTA AQUÍ LA MINUTA. La misma que queda
5 elevada a escritura pública con todo su valor legal. Los comparecientes
6 ratifican la minuta inserta, la misma que se encuentra firmada por el
7 Doctor Jaime Andrade, con matrícula profesional número diez mil
8 cuatrocientos sesenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha.
9 Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron
10 los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes
11 por mí el Notario se ratifican y firman conmigo en unidad de acto,
12 quedando incorporada en el protocolo de esta notaria de todo lo cual
13 doy fe.-

14

15

16 Aurea Bermeo
17 AUREA DEL PILAR BERMEO BARDAGI

18

1705161543



19

20 Daniela Bermeo
DANIELA BERMEO MANCHENO

21

1709584146



22

23 Maria Jose Bermeo
MARIA JOSE BERMEO MANCHENO

24

1711526689



25

26 Christine Klein
CRISTINE KLEIN BERMEO

27

1705475406



28

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1

2

3

4

EMIL FRANTA KLEIN BERMEO

1708458086



5

6

PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO

1703565307



8

9

10

11

12

13

DR. RÓMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

El Nota.....

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA
GALAPAGOS GGE CIA. LTDA., CELEBRADA EL 4 DE SEPTIEMBRE DEL 2015**



En la Ciudad de Quito, hoy cuatro de septiembre del dos mil quince, a las once horas, en las oficinas de la compañía ubicada en la Av. Eloy Alfaro N34-151 y Catalina Aldaz, estando presentes los socios señores Aurea del Pilar Bermeo Bardagi, titular de 17.800 participaciones, Cristine Klein Bermeo titular de 14.100 participaciones, Emil Franta Klein Bermeo titular de 14.100 participaciones, Daniela Bermeo Mancheno titular de 2.000 participaciones, y María José Bermeo Mancheno titular de 2.000 participaciones, que representan el 100% del capital pagado de la compañía y acogidos a la facultad concedida por el Art. 238 de la Ley de Compañías, se constituyen en Junta General Extraordinaria de socios de la compañía "GO GALAPAGOS ECUADOR GGE CIA. LTDA.", con el objeto de tratar el siguiente orden del día:

1.- Transferencia de participaciones de la compañía.

Preside la Junta la Sra. Aurea del Pilar Bermeo B., Presidente de la compañía, y actúa en la secretaría la Gerente General de la empresa Sra. Maria Augusta Bermeo Bardagi. La Presidencia dispone que por Secretaría se deje constancia de que se encuentra presente el ciento por ciento del capital social de la compañía y, que los socios, han aceptado de manera unánime tratar el asunto puntualizado en el orden del día, esto es la transferencia de participaciones de la compañía.

Toma la palabra la Presidente e indica que por pedido verbal de los socios, es de su interés transferir las participaciones que poseen en la compañía de la siguiente manera:

La socia Sra. Aurea del Pilar Bermeo Bardagi desea transferir las 17.800 participaciones de las que es titular, a sus hijos Pablo Joaquín Cornejo Bermeo 5.934 participaciones, a Andrés Felipe Cornejo Bermeo 5.934 participaciones y a José Miguel Cornejo Bermeo 5.932 participaciones.

La socia Daniela Bermeo Mancheno desea transferir las 2.000 participaciones de las que es titular a, Pablo Joaquín Cornejo Bermeo 733 participaciones, a Andrés Felipe Cornejo Bermeo 733 participaciones y a José Miguel Cornejo Bermeo 534 participaciones.

La socia María José Bermeo Mancheno desea transferir las 2.000 participaciones de las que es titular a la socia Cristine Klein Bermeo 900 participaciones, al socio Emil Franta Klein Bermeo 900 participaciones y al José Miguel Cornejo Bermeo 200 participaciones.

A continuación la Presidencia consulta a todos los socios si están de acuerdo con la propuesta de transferencia de participaciones expresada voluntariamente por cada socio, la misma es aprobada por unanimidad y delega a la Gerencia General la instrumentación legal de lo resuelto y aprobado por esta Junta General Extraordinaria de Socios.

Agotado el tratamiento del único punto del orden del día, la Presidente da por concluida la Junta General Extraordinaria de Socios y, concede un receso, para que Secretaría elabore el acta correspondiente.

Siendo las 11:30 hrs., la Presidente reinstala la sesión de Junta General Extraordinaria, la Secretaria de la Junta procede a dar lectura del acta, la que es aprobada por unanimidad.

Termina así la Junta General Extraordinaria de Socios, y para constancia firman todos los asistentes.

Aurea Bermeo B.
PRESIDENTE

Cristine Klein B.
Socia

Daniela Bermeo M.
Socia

Maria A Bermeo B.
Secretaria

Aurea Bermeo B.
Socia

Emil Klein B.
Socio

Maria J Bermeo M.
Socia

NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
Cada copia de este documento es igual a la original en el Art. 18
de la Ley Notarial, de tal forma que la fotocopia es igual
al documento original que se anexa al folio 7 de este acta,
en fe de lo cual
Quito, a 30 SEP 2015

EL ABMILITROSCALNO PAU LO G.
NOTA NOTARIO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Notario Vigésimo Noveno

Av. Eloy Alfaro 1138 y Av. República • Ed. Parque la Carolina
Mezanine • Telfs.: 2230-158 / 2504-052 / 2527-345 / 2230-172
2231-507 / 2526-061 • E-mail: rodsalval@andinanet.net
Quito - Ecuador

22a- COPIA CERTIFICADA
DE CAPITULACION MATRIMONIAL .
OTORGADA POR AUREA BERMEO BARDAGUI Y PABLO
CORNEJO CASTRO.
A FAVOR DE
EL 11 de Noviembre de 1993
PARROQUIA
CUANTIA IND.
RG.



1 *Fuere*

2

3 *de*

4

5 CAPITULACION MATRIMONIAL En la ciudad de San

6 Francisco de Quito,

7 Capital de la Repú-

8 blica del Ecuador ,

9 OTORGADA POR : hoy día O n c e -

10 (11) de Noviembre-

11 de mil novecientos

12 LOS SEÑORES : noventa y tres, an-

13 *6* te mí, Doctor Rogri

14 AUREA BERMEO BARDAGUI Y go Salgado Valdez ,

15 PABLO CORNEJO CASTRO Notario Vigésimo No

16 veno del Cantón Qui

17 CUANTIA : to , comparecen : -

18 La señorita AUREA -

19 INDETERMINADA BERMEO BARDAGI , -

20 * \$ * \$ * \$ * \$ * \$ * \$ * \$ * \$ * \$ * soltera ; y , el -

21 *Di 2, 4-* 6-8, 10, 12, 14, 15, 16, 19, señor PABLO CORNEJO

22 CASTRO, divorciado, ambos por sus propios derechos . - -

23 Los comparecientes son mayores de edad , de nacionalidad

24 ecuatoriana , domiciliados en esta ciudad de Quito , há-

25 biles para contratar y poder obligarse , a quienes de -

26 conocer doy fe y dicen que elevan a Escritura Pública la

27 minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcri

28 bo es el siguiente : SEÑOR NOTARIO : Sirva-

se agregar a su registro de escrituras públicas una más

1 de la que conste la siguiente de convención de CAPITULA
2
3 CION MATRIMONIAL conforme a las siguientes cláusulas :
4
5 P R I M E R A : OTORGANTES . - Antes del matrimonio , -
6 pactan y formalizan esta convención de capitulación ma--
7 trimonial los futuros cónyuges Aurea Bermeo Berdaqi y -
8 Pablo Cornejo Castro , la primera soltera y el segundo-
9 soltero por divorcio , ecuatorianos , mayores de edad ,
10 - hábiles en derecho y avecindados en este cantón Quito ,
11 S E G U N D A : DECLARACION GENERAL . - A esta conven--
12 ción los comparecientes indicados libre y voluntariamen
13 te , sin impedimento alguno para otorgarla pactan con-
14 forme al Artículo doscientos treinta y siete del Códig
15 o Civil , que durante su matrimonio podrán adquirir -
16 bienes de cualquier naturaleza , en los porcentajes -
17 que a bien tuvieran para cada uno de ellos o mantener-
18 los en comunidad o proindiviso . Estas adquisiciones -
19 de derechos o acciones permanecerán en sus respectivos
20 patrimonios separados o ingresarán a la sociedad conyu
21 gal según la voluntad que manifiesten al momento de la
22 adquisición . T E R C E R A : Designaciones por Capitu
23 lación Matrimonial . - De acuerdo a lo prescrito por -
24 el Artículo ciento cincuenta y uno del Código Civil . -
25 los futuros cónyuges efectúan las siguientes designa--
26 ciones : A) Bienes que se aportan : La señorita Aurea-
27 Bermeo no aporta inmueble alguno al matrimonio , más -
28 aporta los bienes muebles que según su capacidad pueda
hacerlo para el menaje de casa . El Arquitecto Pablo -

Notaria 32

NOTARIA CUARTA
CVB
Gobernador Cadenas
DR. ROMULO JOSE LITO VALLO
Quito, Ecuador

1 Cornejo aporta un terreno de su propiedad ubicado en la
2 Urbanización Horizonte de un área de cuatrocientos trein
3 ta y cinco metros cuadrados adquirido mediante escritura
4 pública el veinte y dos de septiembre de mil novecien--
5 tos noventa y tres ante el Notario Vigésimo Primero del
6 cantón Quito Doctor Marco Vela , por compra a Inmobilia
7 ria Los Elaveles Compañía Limitada . Aportará también -
8 los bienes muebles que según su capacidad se requieran-
9 para el menaje de casa . B) Deudas : Los capitulantes -
10 declaran que no tienen contraídos préstamos o créditos-
11 salvo los corrientes de pequeña cuantía como los de -
12 tarjetas de crédito, cuotas sociales , etcétera . -
13 El Arquitecto Pablo Cornejo declara que : c) Tampoco -
14 pactan ingreso de bienes que , conforme a las reglas -
15 generales no ingresan a la sociedad conyugal . Todos -
16 los bienes inmuebles , muebles , acciones , participa--
17 ciones y derechos de toda índole , que a la fecha poseen
18 los capitulantes , adquiridos por cualquier título , -
19 así como sus frutos de cualquier índole , réditos y/o -
20 las mejoras , incrementos , acciones , etcétera , a
21 los presentes , les pertenecerán exclusivamente a cada
22 dueño y permanecerán , en consecuencia en sus respecti-
23 vos patrimonios separados . Se adjunta como documento -
24 habilitante un listado de bienes de cada capitulante -
25 que , para mayor precisión , no ingresan a la sociedad
26 conyugal . E) Por igual , las obligaciones que cada -
27 cual adquiera en lo futuro , serán de exclusiva cuenta
28

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

del obligado y solo responsabilizará al propio patrimo-

nio , salvo que el otro cónyuge le haya conferido cau-

ción . C U A R T A : RATIFICACION : Los contrayentes ra-

tifican la presente convención de capitulación matrimo-

nial y en fe y conformidad suscriben en unidad de acto

ante el señor Notario con todas las formalidades de -

Ley y de rigor . - El señor Notario se dignará agre-

gar las demás cláusulas de estilo necesarias para la -

plena validez del presente instrumento y cerrar la es-

critura conforme al procedimiento usual . Hasta aquí -

la minuta que se halla firmada por el Doctor Genaro -

Equiguren , Abogado con matrícula profesional Número :

dos mil ciento dos , del Colegio de Abogados de Quito,

la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en

todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta

escritura por mí , el Notario , firman conmigo en uni-

dad de acto de todo lo cual doy fe . -

Aurea Bermedo

SRTA. AUREA BERMEDO BARDAGI

C.C. 170516154-3

Pablo Cornejo

SR. PABLO CORNEJO CASTRO

C.C. 170356530-7

El Notario

Notario

LISTADO DE BIENES

1. DE PROPIEDAD DEL ARQ. PABLO CORNEJO CASTRO:

1. La Suite NQ AB-ES ubicada en el Hotel Akros, de esta ciudad de Quito, cuya adquisición se encuentra en etapa de formalización con Inmobiliaria La Tolita.

2. Un vehículo marca Ford Bronco II, año 1989.

3. Participaciones en la Compañía DECOSA Cia.Ltda., acciones en el Centro de Diseño Arctectum S.A., acciones, participaciones y derechos en Industrias Arctectum, en I.H.R. y las de HODESA

4. Otros bienes muebles tales como de uso personal y profesional.

2. DE PROPIEDAD DE AUREA BERMEO BARDAGI:

1. Las participaciones de Kleintours y Representaciones Cia. Ltda., Kleingalapagos Cia. Ltda., Structure S.C.-C., Klein Bermeo Inmobiliarias Kleber S.C.C., Vestimentas Casuales Casvesttennnis Cia. Ltda..

2. Inmuebles:

- Derechos y acciones en inmuebles adquiridos en la sucesión del Sr. Julio Cesar Bermeo Palacios.

- Lote de terreno No. 1 sector ZD-4 de la Cooperativa de Huertos Familiares Atacames, adquirido por compra a la indicada Cooperativa según escritura otorgada el 29 de Diciembre de 1988, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad de Esmeraldas.

- Cuatro lotes de terreno y sus construcciones en el sitio Castelnuovo parroquia Atacames adquiridos por compra a los cónyuges Jaime Jaramillo y Adriana Bermeo, el 12 de Mayo de 1992 ante el Notario 4 del Cantón Quito, inscrita el 18 de Junio de 1992 en el registro de la Propiedad de Esmeraldas.

- Lote de terreno en la Parroquia Calderón, Av. Eloy Alfaro s.n. y Chediak y sus construcciones, adquirido por compra a la sra. Adriana Bermeo, según escritura otorgada el 5 de Junio de 1992, ante el Notario sexto del Cantón Quito e inscrita el 11 de los mismos mes y año.

- Local comercial 283-B del Centro Comercial El Bosque adquirido por compra a la Sra. Dolores Jarrin según escritura del 30 de Marzo de 1990 ante el Notario once, inscrita el 10 de Mayo de 1990.

- Lote de terreno y construcciones, en Castelnuovo-Tonsupa adquirido por compra a Vidal Yannuzzelli el 17 de Mayo de 1986 ante el Notario 39 de Esmeraldas.

- Lotes A y B en Tonsupa y en la Cooperativa de Huertos Familiares el otro., adquiridos el 5 de Mayo de

1992 por compra a Jaime Jaramillo, inscrita la escritura el 18 de Junio de 1992.

- Lote de terreno No. 70 y sus construcciones en Campo Alegre, adquirido por compra a Ing. Jack Witt Garcia y Sra. Elsa Cueva Cueva de W., según escritura otorgada el 30 de Octubre de 1985, ante el Notario tercero de Cantón Quito, inscrita el 5 de Noviembre de 1985.

- Lote de terreno No 2 de 1.267 mts.2 y su casa en la lotización que fuera del señor Otto Klein Svelbova en la parroquia Calderón de este Cantón Quito.

- Otros bienes muebles tales como de uso personal y profesional. Este listado es meramente designativo no limitativo

>>>>>>>

Pablo Cuenca

170356530.7

Rodrigo Salgado
170516154-3

Se otorgó ante mí, en fe de ello
confiero ésta 22 copia
certificada, firmada y sellada en
Quito, a 28 FEB. 2011
EL NOTARIO



NOTARIO RODRIGO SALGADO VALDEZ



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

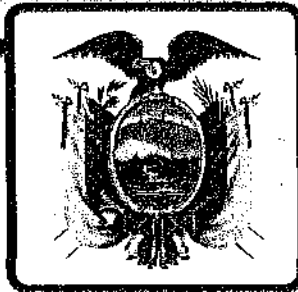
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
DILIGENCIA N° 2015-17-01-32-D 1.340

FACTURA N° 3917

Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notarial, doy fe y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que obra de 10 (s) 10 (s) 10 (s).

Quito, 01. 06. 2015

Gabriela Cadena Loza
DRA. GABRIELA CADENA LOZA
NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



*Notaria Décima Primera
Del Cantón Quito*

COPIA
SEXTA

DE LA ESCRITURA DE:

DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGADA POR:

MARIA ANTONIETA GONZALEZ DAVILA Y
EMIL FRANTA KLEIN BERMEO

A FAVOR DE:

EL:

14 DE JULIO DEL 2009

PARROQUIA:

CUANTÍA:

INDETERMINADA

Quito, a 18 de OCTUBRE de 2.01 2

*Ab. Cecilia Buitrón Hermosa
Notaria*



Dr. Luis Vargas Hinostroza



DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGADA POR:

SRTA. MARÍA ANTONIETA GONZÁLEZ DÁVILA

Y SR. EMIL FRANTA KLEIN BERMEO

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 2 COP Di: 3^{ra} cop. (2011/08/24)

X.C.

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy catorce de julio del año dos mil nueve, ante mí, DOCTOR LUIS VARGAS HINOSTROZA, NOTARIO UNDÉCIMO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO, mediante acción de personal número dos seis nueve - DP - DDP, del Consejo Nacional de la Judicatura, Delegación Distrital de Pichincha, de fecha nueve de febrero del año dos mil nueve, comparecen: La señorita MARÍA ANTONIETA GONZÁLEZ DÁVILA, por sus propios derechos, de estado civil soltera; y, el señor EMIL FRANTA KLEIN BERMEO, por sus propios derechos, de estado civil soltero.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, mayores de edad y legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus respectivas cédulas de ciudadanía que en fotocopias certificadas adjunto, advertidos que fueron por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados en forma aislada y separada, de que comparecen sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción dicen: que elevan a

Notario Undécimo del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Minestra



DR. RÓMULO JOSÉ PALLO
Quito - Ecuador

1 escritura pública la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el
2 registro de escrituras públicas a su cargo sirvase insertar una en
3 la que conste la siguiente declaración juramentada de unión de
4 hecho y de régimen económico alternativo, al tenor de las
5 siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.-
6 Comparecen a la celebración del presente instrumento, por una
7 parte, la señorita MARIA ANTONIETA GONZALEZ DAVILA, de
8 nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera,
9 con cédula de ciudadanía número uno siete uno uno dos tres
10 cuatro cero nueve cuatro (171123409-4), domiciliada en la ciudad
11 de Quito; y, por otra parte, el señor EMIL FRANTA KLEIN
12 BERMEO, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de
13 estado civil soltero, con cédula de ciudadanía número uno siete
14 cero ocho cuatro cinco ocho cero ocho seis (170845808-6),
15 domiciliado en la ciudad de Quito.- SEGUNDA:
16 ANTECEDENTES.- Los comparecientes declaran que han
17 convivido por más de dos años de manera estable y monogámica,
18 y han determinado conjuntamente la conveniencia y necesidad de
19 suscribir el presente instrumento.- La Ley Que Regula Las
20 Uniones De Hecho establece en su artículo tercero que la
21 estipulación de un régimen económico distinto al de la sociedad
22 de bienes deberá constar en escritura pública.- TERCERA:
23 OBJETO Y RÉGIMEN ECONÓMICO ALTERNATIVO.- Con los
24 antecedentes expuestos y al amparo de lo establecido en los
25 artículos uno, tres, siete, ocho y once de la Ley ciento quince y en
26 los artículos ciento cincuenta y ciento cincuenta y uno de la
27 Codificación del Código Civil, los comparecientes declaran bajo
28 juramento y con pleno conocimiento de las penas de perjuro, que

Señoría Autorizada del Cantón Quito

Dr. Luis Vargas Hinestrosa

0003361

1 han convivido por más de dos años, de manera estable y
2 monogámica; y adicionalmente, fundamentados en lo establecido
3 en el artículo tres de la referida Ley ciento quince, otorgan por
4 esta escritura pública el siguiente régimen económico alternativo,
5 el mismo que consiste en que no aportarán ningún bien a la unión
6 de hecho que han formado; que las deudas pendientes que
7 tuviesen o puedan contraer, así como cualquier bien que
8 adquieran en el futuro, permanecerá en el patrimonio separado e
9 individual de cada uno de ellos, por lo que en definitiva expresan
10 su libre decisión, acuerdo y voluntad de no contraer o generar
11 sociedad de bienes en su unión de hecho.- Usted Señor Notario
12 se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena
13 validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta.- (firmado)
14 Abogado Fred Larreátegui Fabara, matrícula número dos mil
15 cuatrocientos cuarenta y seis del Colegio de Abogados de
16 Pichincha".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura
17 pública con todo el valor legal y que el señor otorgante acepta en
18 todas y cada una de sus partes; para la celebración de esta
19 escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída
20 que le fue al señor compareciente, íntegramente, por mí el
21 Notario, se ratifica y firma conmigo, en unidad de acto.- Doy fe.-
22
23
24

Ma Antonieta G.D.

SRTA. MARÍA ANTONIETA GONZÁLEZ DÁVILA

C. C. No. 171123409-4

Notario Huérfano del Cantón Quito

CIUDADANIA 170845808-4

EMIL FRANTA
QUITO/BENALCAZAR
1980
0109 02663 M
QUITO
1980



EQUATORIANA*****

SOLTERO
SECUNDARIA
EMIL VLADIMIR KLEIN
MARIA AUGUSTA BERNES
TULCAN
20/06/2018
E070672018

0086883

Noticia 32

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

012-0059

1708458088

NUMERO CEDULA
KLEIN BERMEO EMIL FRANTA

PICHINCHA
PROVINCIA
CALDERON
PARROQUIA

QUITO
CANTON
CALDERON
ZONA

Presidente de la Junta
PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANIA 171123409-4
GONZALEZ DAVILA MARIA ANTONIETA
QUITO/BENALCAZAR
1981
0009-B 0057 03857 F
QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1981



Antonietta G.D.

EQUATORIANA*****

E3943V3242

SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
FEDERICO TEODORO GONZALEZ
MARIA ANTONIETA DAVILA
QUITO 14/07/2009
14/07/2021

1557933

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

086-0087

1711234094

NUMERO CEDULA
GONZALEZ DAVILA MARIA ANTONIETA

PICHINCHA
PROVINCIA
BENALCAZAR
PARROQUIA

QUITO
CANTON
BENALCAZAR
ZONA

Presidente de la Junta
PRESIDENTE DE LA JUNTA





Dr. Luis Vargas Hinostroza



- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

[Signature]

SR. EMIL FRANTA KLEIN BERMEO
C. C. No. 1708458086



[Signature]

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIO UNDÉCIMO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO

HN

Notario Undécimo del Cantón Quito



...gó ante el Doctor Luis Vargas Hinostroza, Notario Decimo Primero del Cantón Quito, cuyo archivo de encuentra a mi cargo, en fe de ello confiero esta **SEXTA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura de: **DECLARACIÓN JURAMENTADA** otorgada por **MARIA ANTONIETA GONZALEZ DAVILA Y EMIL FRANTA KLEIN BERMEO**, firmada y sellada en Quito, a dieciocho de octubre del año dos mil doce.-



AS. CECILIA BUITRÓN HERMOSA
NOTARIA DECIMA PRIMERA
CANTON - QUITO



NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
DILIGENCIA Nº 2015-17-01-32-D. 1390

FACTURA Nº. 3911
Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notaria, doy fe y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que obra de. 24

Quito, 01-06-2015

[Signature]
DRA. GABRIELA CADENA LOZA
NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Notaria

**NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTON QUITO**

Dra. Paola Delgado Loor

*A su cargo el protocolo de los Doctores:
José Vicente Troya, Olmedo del Pozo,
Ximena Moreno de Solines, Jorge Machado Cevallos
Léider Moreta Gavilánes y Martha Banderas Garrido*

Copia PRIMERA

De la escritura de CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Otorgada por DIEGO HERNAN LIZARZABURU YEPEZ y DANIELA GERMED MANCHENO

A favor de _____

El 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2013

Parroquia _____

Cuantía INDETERMINADA G.G.

Quito, a 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2013

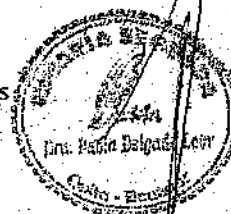
OFICINA:

*Av. Amazonas N3589 y Corea, Edificio Amazonas 4000
1er. piso, Oficinas: 103-104, 2269985 / 2247012 / 2263131
Quito - Ecuador*



NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

ESCRITURA PUBLICA DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES



QUE OTORGA:

DIEGO HERNAN LIZARZABURU YEPEZ
DANIELA BERMEO MANCHENO

CUANTIA:

INDETERMINADA

DI: 2+1

COPIAS

ESCRITURA NO. 2013-17-01-02-P

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy doce de septiembre del año dos mil trece, ante mí Doctora PAOLA DELGADO LOOR, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO, según consta de la acción de personal número CINCO SEIS CINCO-DNP, de fecha treinta de agosto del año dos mil once, comparecen por sus propios y personales derechos: el señor Diego Hernán Lizarzaburu Yépez y la señorita Daniela Bermeo Mancheno. Los comparecientes son de estado civil solteros, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía que en copia certificada adjunto como habilitante, y dicen que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal a continuación transcribo. Señora Notaria: En su Registro de escrituras públicas, sírvase incorporar una de la cual conste la siguiente de Capituciones Matrimoniales, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en la celebración de la presente escritura pública de Capituciones Matrimoniales el señor Diego Hernán Lizarzaburu Yépez y la señorita Daniela Bermeo Mancheno. Los comparecientes son de estado civil solteros, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse SEGUNDA.-

Notaria 321

Notaria 321

Dr. Gabriela Cad

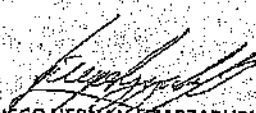
CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Los comparecientes, contraerán matrimonio el día sábado veinte y uno de septiembre del año dos mil trece. En tal virtud, declaran que en forma voluntaria y al amparo de lo dispuesto en los artículos ciento cincuenta y siguientes de la actual Codificación del Código Civil, tienen a bien otorgar por este instrumento público las capitulaciones matrimoniales, para lo cual realizan las siguientes declaraciones y designaciones: **DOS. UNO.-** Los bienes inmuebles que han adquirido con anticipación a la celebración de este matrimonio es de patrimonio propio de cada uno de los comparecientes, y además es su deseo que permanezca en este estado. **-DOS. DOS.-** Los comparecientes declaran que excluyen del patrimonio de la referida sociedad conyugal a formarse las cantidades de dinero existentes en las cuentas corrientes o de ahorro que los comparecientes tuvieron en cualquier institución bancaria o financiera, a nombre de cada uno de ellos. **-DOS. TRES.-** También declaran que tampoco ingresarán a la sociedad conyugal mencionada los bienes de cualquier naturaleza que cada uno de ellos adquirieren en el futuro a cualquier título sea muebles, inmuebles, vehículos, así como los salarios y emolumentos de todo género de empleos y oficios, devengados durante el matrimonio, los cuales pertenecerán exclusivamente a cada uno de ellos. **-DOS. TRES.** Los comparecientes declaran y excluyen las obligaciones existentes y futuras de cada uno que de forma directa o indirecta, individual o solidariamente han contraído o contrajeran en el futuro a cualquier título con cualquier persona natural o jurídica nacional o extranjera, incluyendo aquellas entidades de sistema financiero del Ecuador o del extranjero. Excluyen también cualquier obligación que les fuera impuesta por resolución de autoridad competente. **DOS. CUATRO.** Los comparecientes declaran y se ratifican en los términos contenidos en los estatutos de la sociedad de hecho DII constituida mediante escritura pública de veinte y seis de febrero de dos mil trece otorgada ante la Notaría Segunda del Cantón Quito, Dra. Paola Delgado Loor. **TERCERA- MARGINACION E INSCRIPCION.-** Los comparecientes autorizan a que por sí o por interpuesta persona el Registro Civil realice la marginación de la presente escritura pública en la partida de matrimonio, y al Registro de la Propiedad de Quito, para la inscripción correspondiente en caso de ser necesario. **- CUARTA.-**





NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

RATIFICACION.- Los comparecientes se ratifican en todo el contenido de la presente escritura, por ser en seguridad de sus intereses mutuos y del hogar. Usted Señora Notaria, agregará las demás cláusulas de estilo para la pena validez y eficacia de esta escritura. HASTA AQUÍ LA MINUTA.- La misma que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal, y se halla firmada por la abogada Verónica Arroyo con matrícula profesional once mil quinientos ochenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura, se han observado todos los preceptos legales y requisitos establecidos en la ley notarial, y leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, estos se ratifican y firman en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.


DIEGO HERNÁN LIZARABURU YEPEZ
C.C. 1714338405


DANIELA BERMEO MANCHENO
C.C. 170958414-6


DRA. PAULA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO.

Notarja 3

[illegible]

REPUBLICA DEL Salvador
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECTORES REGISTRALES 17 FEB 2013

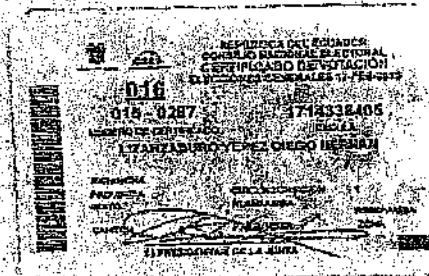
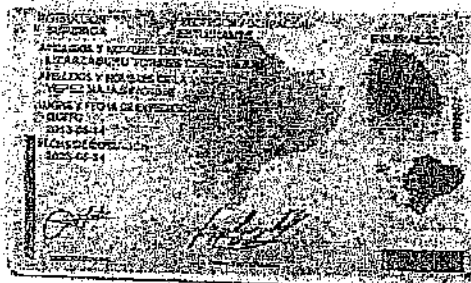
021
U21 - 0231 1709584146
MOMOSTA GUERRERO
BERNARD MANCHENO DANIELA

PRIMERA
PRIMERA
VOTO
CANTON

CHILACORON
SALVADORA
PRIMERA
JOSAFABA
JOSAFABA
PRIMERA

021





NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 de la Ley
Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente
documento es una COPIA DEL ORIGINAL, y que obra
de.....
Quito, a 12/5 de mayo del 2013.....

Dr. Rómulo Roselito Palla
Notario Segundo del Cantón Quito

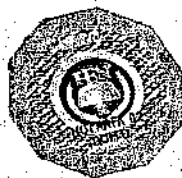
SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA
CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES,
OTORGADO POR: DIEGO HERNAN LIZARZABURU YEPEZ y DANIELA
BERMEO MANCHENO, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A
DOCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRECE.

Notaria 32
Notaria 32
Dra. Gabriela Caceres

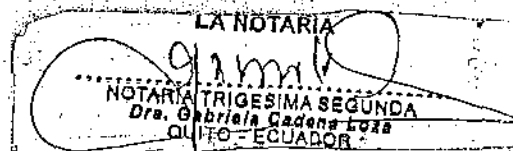
DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CANTON QUITO



EF



RAZÓN: EN VIRTUD DE LA FACULTAD DEL
NUMERAL QUINTO DEL ARTICULO DIECIOCHO
NOTARIAL DOY FE Y CERTIFICO QUE EL PR.
FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE EX.
DEVOLVIÓ AL INTERESADO Y QUE OBRA DE CUATRO
FOJA(S) UTIL(ES) EN EL
QUITO, 01/09/2013





DR. RÓMULO JOSE LITO PALLO
Quito - Ecuador

https://www.supercias.gov.ec/web/privado/extranet/cgi/clientes/cl_ex...



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE RESERVA: 7664125
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1702981927 LARREATEGUI RUSSO FRED EDUARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/08/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: GO GALAPAGOS ECUADOR GGE CIA.LTDA.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/09/2014 5:08:05 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARENCIA DISTINTIVA ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS.

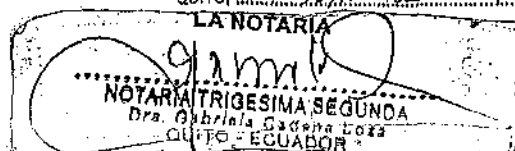
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: HG0Q2M a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva

RAZÓN: EN VIRTUD DE LA FACULTAD PREVISTA EN EL NUMERAL QUINTO DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL DOY FE Y CERTIFICO QUE EL PRESENTE ES FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE EXHIBIDO SE DEVOLVIÓ AL INTERESADO Y QUE OBRA DE ...
FOJA(S) UTIL(ES).

QUITO, 01 de Agosto de 2014



08/08/2014 17:08

TORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA
PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCION DE COMPAÑÍA LIMITADA GO GALAPAGOS ECUADOR GGE
COMPAÑÍA LIMITADA.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO,
PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-

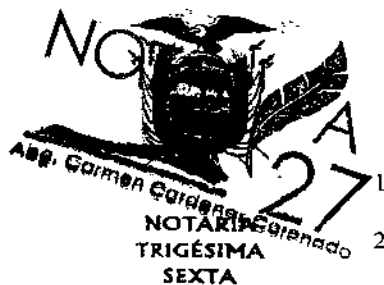


[Signature]
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR

En Notaria

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
DILIGENCIA Nº 2015-17-01-22-D-... 2396
FACTURA Nº ... 3917
Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto
del artículo dieciocho de la Ley Notarial, doy fe y certifico que el
presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió
al interesado y que obra de ... 36 ... (a) del (s.s.)
Quito, 01 - 06 - 2015

[Signature]
DRA. GABRIELA CADENA LOZA
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



Ab. María Augusta Peña Vásquez, M.
NOTARIA

2015	17	01	36	P03108

TAPA

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Que otorgan:

**FELIPE ANDRES WOHLGEMUTH VIVAR y
MARIA JOSE BERMEO MANCHENO**

Cuantía:

INDETERMINADA

Dí 2 copias

~~~~~ HWAR ~~~~~

En la ciudad de San Francisco de Quito,  
Distrito Metropolitano, Capital de la  
República del Ecuador, el día de hoy **viernes**  
**doce (12) de Junio del año dos mil quince,**  
ante mí **ABOGADA MARÍA AUGUSTA PEÑA VÁSQUEZ**  
**MSC., Notaria Trigésima Sexta del Cantón**  
**Quito,** comparecen el señor **FELIPE ANDRES**  
**WOHLGEMUTH VIVAR,** y la señorita **MARIA JOSE**  
**BERMEO MANCHENO,** por sus propios y personales  
derechos, a quienes de conocer doy fe, en  
virtud de haberme presentado sus cédulas de  
ciudadanía y certificados de votación, cuyas  
fotocopias debidamente certificadas por mí,  
agrego a esta escritura. Los comparecientes

101  
Abg. Correa

1 son de nacionalidad ecuatoriana, de estado  
2 civil **solteros**, mayores de edad, domiciliados  
3 en esta ciudad de Quito, Distrito  
4 Metropolitano, con capacidad legal para  
5 contratar y obligarse, que la ejercen en la  
6 forma antes indicada; y, advertidos que fueron  
7 por mí, la Notaria, del objeto y resultados de  
8 la presente escritura pública, de que  
9 comparecen al otorgamiento de esta escritura  
10 sin coacción, amenazas, temor reverencial,  
11 promesa o seducción, de acuerdo con la minuta  
12 que me entregan y que copiada textualmente es  
13 como sigue: "**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de  
14 escrituras públicas a su cargo, sírvase  
15 insertar una más en la cual conste un **CONTRATO**  
16 **DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES** al tenor de  
17 las siguientes cláusulas y estipulaciones:  
18 **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la  
19 celebración del presente Contrato de  
20 Capitulaciones Matrimoniales (en adelante  
21 simplemente el Contrato), por una parte, el  
22 señor **FELIPE ANDRES WOHLGEMUTH VIVAR**, con  
23 cédula de ciudadanía número uno siete cero  
24 ocho ocho cero dos cero tres guion seis  
25 (170880203-6) quien lo hace por sus propios y  
26 personales derechos, mayor de edad y de estado  
27 civil soltero; y, por otra parte la señorita  
28 **MARIA JOSE BERMEO MANCHENO**, con cédula de





NOTARIA  
TRIGÉSIMA  
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc

NOTARIA



1 ciudadanía número uno siete uno, uno  
2 seis seis ocho guion nueve (1711-2668-84) quien  
3 lo hace también por sus propios personales  
4 derechos, mayor de edad y de estado civil  
5 soltero. Los comparecientes son ecuatorianos,  
6 domiciliados en la ciudad de San Francisco de  
7 Quito, Distrito Metropolitano, legalmente  
8 capaces para ejercer derechos y contraer  
9 obligaciones, quienes libre y voluntariamente  
10 convienen en suscribir este Contrato. **SEGUNDA:**  
11 **ANTECEDENTE.**- Los comparecientes contraerán  
12 nupcias en razón de lo cual es su intención  
13 realizar las convenciones que regirán su  
14 matrimonio civil de acuerdo a lo establecido  
15 en el Artículo Ciento Cincuenta (150) del  
16 Código Civil ecuatoriano vigente, excluyendo  
17 expresamente de la sociedad conyugal todos los  
18 bienes o derechos que de otro modo pasarían a  
19 formar parte de la misma. **TERCERA:**  
20 **CAPITULACIONES MATRIMONIALES.**- Con estos  
21 antecedentes, los comparecientes, **FELIPE**  
22 **ANDRÉS WOHLGEMUTH VIVAR** y **MARIA JOSÉ BERMEO**  
23 **MANCHENO**, acuerdan libre y voluntariamente,  
24 acogerse al régimen de Capitulaciones  
25 Matrimoniales contemplado en el referido  
26 artículo ciento cincuenta (150) y siguientes  
27 del Código Civil, con efectos legales de  
28 presente y futuro; en virtud de lo cual las

1 partes convienen lo siguiente: **Tres punto Uno.**  
2 Que, los bienes muebles e inmuebles, acciones,  
3 participaciones, derechos y cualquier otro  
4 tipo de bienes corporales o incorporeales  
5 adquiridos **antes** del matrimonio, pertenecerán  
6 a la parte que las adquirió en la misma forma  
7 y proporción, incluyendo sus mejoras. **Tres**  
8 **punto Dos.** Que, los bienes muebles e inmuebles  
9 incluyendo sus mejoras, acciones,  
10 participaciones, derechos y cualquier otro  
11 tipo de bienes corporales o incorporeales, que  
12 adquieran los cónyuges **durante** su matrimonio,  
13 sea a título oneroso, gratuito o cualquier  
14 otro título, o ya sea fruto de una herencia,  
15 pertenezca única, exclusiva y definitivamente  
16 a quien lo adquiera o herede, prescindiéndose  
17 al régimen de sociedad conyugal y  
18 consiguientemente de los gananciales. **Tres**  
19 **punto Tres.** Que, los bienes que sean  
20 adquiridos conjuntamente por los  
21 comparecientes les pertenecerán en el  
22 porcentaje en el que hayan contribuido para la  
23 compra de los mismos. **Tres punto Cuatro.-** Que,  
24 cada cónyuge tendrá la **libre administración de**  
25 **sus bienes**, separada e independiente de la de  
26 su otro cónyuge; de manera que cada uno tenga  
27 plena capacidad civil, comercial o de  
28 cualquier otra índole con respecto de dicha



NOTARIA  
TRIGÉSIMA  
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA

1 administración y disposición, en esta forma: **Tres punto**  
2 de Capitulaciones Matrimoniales. **Cinco.-** Que, todas las rentas, ingresos,  
3 utilidades provenientes de los bienes,  
4 derechos y acciones a que se contrae esta  
5 separación, serán de exclusiva propiedad y  
6 beneficio de cada cónyuge propietario, por  
7 separado. **Tres punto Seis.-** Que, los salarios  
8 y emolumentos de todo género de empleo,  
9 oficio, ocupación o profesión, devengados  
10 durante el matrimonio, así como los frutos,  
11 réditos, pensiones, intereses y lucro de  
12 cualquier naturaleza, que provengan, sea de  
13 los bienes adquiridos en conjunto, sea de los  
14 bienes propios de cada uno de los cónyuges,  
15 serán de exclusiva propiedad y beneficio de  
16 cada cónyuge propietario, por separado. **Tres**  
17 **punto Siete.-** Que, todas las deudas y/u  
18 obligaciones que en general contraigan los  
19 comparecientes, durante su matrimonio, serán a  
20 título personal de cada uno, razón por la cual  
21 no será necesaria la intervención conjunta de  
22 ellos. **Tres punto Ocho.-** Que, todas las deudas  
23 y/u obligaciones de los comparecientes que  
24 hayan sido adquiridas antes de la celebración  
25 del matrimonio pertenecerán única y  
26 exclusivamente a la parte que haya adquirido  
27 la deuda, razón por la cual no se requerirá la  
28

NOTA  
Ayer Clamit

1 intervención conjunta de ellos. **Tres punto**  
2 **Nueve.-** Que, las cuentas bancarias abiertas  
3 por las partes en cualquier entidad  
4 financiera, nacional o internacional, le  
5 pertenecerán única y exclusivamente al titular  
6 de la misma, salvo que entre las partes  
7 determinen la existencia de una cuenta  
8 conjunta. **Tres punto Diez.-** Que, en el caso de  
9 separación y/o divorcio de los comparecientes,  
10 no procederán reclamos económicos o  
11 financieros entre las partes. **Tres punto**  
12 **Once.-** Que, en caso de fallecimiento de uno de  
13 los cónyuges, el sobreviviente no tendrá  
14 derecho a recibir como herencia porcentaje  
15 alguno de los bienes dejados por el causante,  
16 salvo estipulación testamentaria en contrario.  
17 En caso de fallecimiento, los bienes del  
18 causante pasarán a ser adquiridos por los  
19 sucesores de éste, de conformidad con las  
20 reglas de la sucesión intestada previstas en  
21 el Código Civil ecuatoriano, salvo testamento  
22 otorgado válidamente en contrario. **Tres punto**  
23 **Doce.-** Que, en caso de separación o divorcio  
24 renuncian irrevocable, incondicional y  
25 expresamente a exigir del otro cónyuge o ex  
26 cónyuge, los alimentos congruos o los  
27 necesarios. El presente Contrato, elevado a  
28 escritura pública, tendrá validez para cada



NOTARIA  
TRIGÉSIMA  
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez

NOTARIA



1 uno de los comparecientes de presente y futuro,  
2 futuro, pudiendo revocarse el presente por  
3 acuerdo escrito y expreso de las partes en  
4 cualquier momento. **CUARTA: LEY APPLICABLE Y**  
5 **CONVENIO ARBITRAL.-** Cuatro punto Uno. Las  
6 partes acuerdan expresamente que la  
7 legislación aplicable para efectos de la  
8 aplicación, interpretación, cumplimiento u  
9 otros que pudieren surgir de este Contrato,  
10 será la ley ecuatoriana. **Cuatro punto Dos.** En  
11 caso de controversia sobre el sentido o  
12 alcance de las disposiciones de este Contrato  
13 o de su incumplimiento, las partes renuncian  
14 la jurisdicción ordinaria y someten dicha  
15 controversia a un Arbitraje Administrado de  
16 conformidad con el trámite previsto en la Ley  
17 de Arbitraje y Mediación en actual vigencia;  
18 al Reglamento del Centro de Arbitraje y  
19 Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y  
20 a las siguientes normas: 1) Las partes  
21 renuncian a la jurisdicción ordinaria y se  
22 obligan a acatar el laudo arbitral que se  
23 expida, el cual deberá fundarse en equidad y  
24 se comprometen a no interponer ningún tipo de  
25 recurso en contra del laudo arbitral; 2) Será  
26 un (1) solo Árbitro el que conozca la  
27 controversia originada quien tendrá su  
28 respectivo alterno. Tanto el Arbitro como su

NOTA

1    alterno serán elegidos por sorteo de la lista  
2    de árbitros dispuesta por el Centro de  
3    Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio  
4    de Quito; 3) Para la ejecución de las medidas  
5    cautelares, tanto el Arbitro como su alterno  
6    están facultados para solicitar el auxilio de  
7    funcionarios públicos, judiciales, policiales  
8    y administrativos, sin que sea necesario  
9    acudir a Juez ordinario alguno; 4) El  
10    procedimiento arbitral será confidencial, los  
11    costos y gastos que genere este procedimiento  
12    arbitral serán cubiertos por la parte que  
13    resulte vencida en el laudo arbitral o por  
14    quien disponga el Tribunal Arbitral en el  
15    laudo; 5) El lugar del arbitraje será en la  
16    ciudad de Quito, en las instalaciones del  
17    Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara  
18    de Comercio de Quito. Usted, Señor Notario,  
19    agregará las demás formalidades de estilo para  
20    la perfecta validez jurídica del presente  
21    instrumento." HASTA AQUÍ LA MINUTA copiada  
22    textualmente que es ratificada por los  
23    comparecientes, la misma que se encuentra  
24    firmada por el Abogado Pablo Piedra Vivar, con  
25    matrícula profesional número diecisiete - dos  
26    mil siete - seiscientos trece del Foro de  
27    Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de  
28    esta escritura pública se observaron los



NOTARIA  
TRIGÉSIMA  
SEXTA



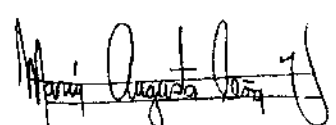
Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA

1 preceptos legales que el caso  
2 leída que les fue a los comparecientes,  
3 éstos se afirman y ratifican en todo su  
4 contenido, firmando para constancia, junto  
5 conmigo, en unidad de acto, quedando  
6 incorporada al protocolo de esta Notaría, de  
7 todo lo cual doy fe.

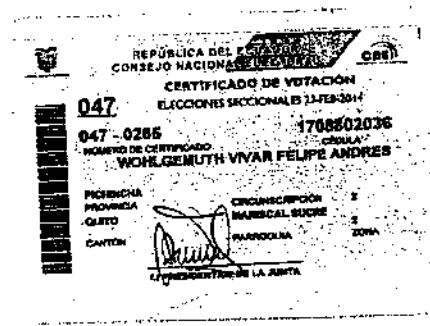
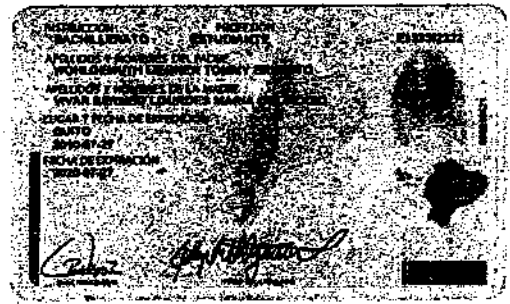
10   
11 FELIPE ANDRÉS WOHLGEMUTH VIVAR  
12 c.c. 1708802036

15   
16 MARIA JOSE BERMEO MANCHENO  
17 c.c. 1711526689

21   
22 Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.  
23 NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA DEL CANTON QUITO, D.M.  
24 RAZÓN: FACTURA No.0009405

LA NO

NOTA  
1699 66744



NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA.- En aplicación de la Ley Notarial D.O.Y.F.E. que la fotocopia que antecede está conforme con el original que me fue presentado en: -2- Hoja(s) óli(es)

Quito-D.M., a 12 JUN. 2015



*[Signature]*  
Ab. María Augusta Peña Vázquez, Msc.  
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA  
DEL CANTÓN QUITO





NOTARIA  
TRIGÉSIMA  
SEXTA



**Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.**

NOTARIA

Se otorgó ante mí Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc. Notaria Trigésima Sexta del Cantón Quito, y en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA**, de la CAPITULACIONES MATRIMONIALES, que otorgan: FELIPE ANDRES WOHLGEMUTH VIVAR y MARIA JOSE BERMEO MANCHENO, debidamente firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración.

*[Firma manuscrita]*



**NOTARIA VIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO**

Conforme lo dispuesto por el Art. 16 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en ..... foja (s) antecede, son FIEL COMPULSA (S), que he tenido a la vista para este efecto y acto seguido devolví al interesado.

Quito, a .....

**09 SET. 2015**

**Abg. Carmelit Cárdenas Coronado**  
NOTARIA VIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

27  
A  
Aprobado

EQUATORIANA \*\*\*\*\* E335311222

SO TERO

SECUNDARIA BACHILLER

CEGAR ELIAS BERMEJO

ROSA VICTORIA MANCHENO

QUITO 26/08/2008

26/08/2020

REN 2884151

NOTARIA CUARTA

CIUDADANIA

BERMEJO MANCHENO MARIA JOSE

PICHINCHA/QUITO

18 DICIEMBRE 1987

DOT 0253 00486

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ

M. Bermejo

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

011

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-ES-2014

011-0077 171152689

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

BERMEJO MANCHENO MARIA JOSE

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

PURIPAMBA

PARROQUIA

ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA TRICÉSIMA SEXTA.- En aplicación  
de la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede  
está conforma con el original que me fue presentado  
en - 2 - Hoja(s) útiles)

Quito-D.M., a 12 JUN. 2015



Maria Augusta Peña Vasquez, Not.  
NOTARIA TRICÉSIMA SEXTA  
DEL CANTÓN QUITO



# NOTARÍA CUARTA

## Distrito Metropolitano de Quito

*Dr. Rómulo Joselito Pallo Quisilema*  
*Notario*

PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO

AUREA DEL PILAR BERMEO BARDAGI

CUANTIA: INDETERMINADA

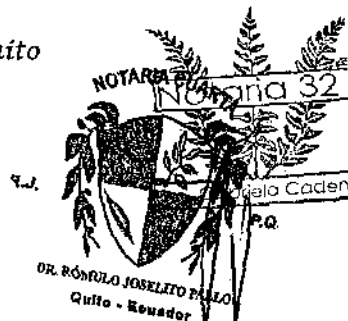
+2  
DI 2 COPIAS

&&& CVB &&&

12 En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República  
13 Ecuador, hoy miércoles treinta de julio del año dos mil catorce, ante  
14 DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, Notario Cuarto del Car  
15 Quito, según acción de personal uno tres dos dos seis DNTH-NB de nueve  
16 diciembre de dos mil trece, comparecen a la celebración de la presente escri  
17 pública el señor PABLO JOAQUIN CORNEJO BERMEO, soltero. El compareci  
18 es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta Ciudad de Quito, provi  
19 de Pichincha, legalmente capaz para contratar y contraer obligaciones a qu

Segunda

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito  
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.  
Notario



1 ....rio

2

3 ESCRITURA N°.

4 

|      |    |    |    |         |
|------|----|----|----|---------|
| 2014 | 17 | 01 | 04 | P 11140 |
|------|----|----|----|---------|

5 FACTURA:

6

7

PODER GENERAL

8

OTORGADA POR:

9

PABLO JOAQUIN CORNEJO BERMEO

10

A FAVOR DE:

11

PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO

12

AUREA DEL PILAR BERMEO BARDAGI

13

CUANTIA: INDETERMINADA

14

+2  
DI 2 COPIAS

15

&&& CVB &&&

16 En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del  
17 Ecuador, hoy miércoles treinta de julio del año dos mil catorce, ante mi  
18 DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, Notario Cuarto del Cantón  
19 Quito, según acción de personal uno tres dos dos seis DNTH-NB de nueve de  
20 diciembre de dos mil trece, comparecen a la celebración de la presente escritura  
21 pública el señor PABLO JOAQUIN CORNEJO BERMEO, soltero. El compareciente  
22 es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta Ciudad de Quito, provincia  
23 de Pichincha, legalmente capaz para contratar y contraer obligaciones a quien  
24 de conocerle doy fe, y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la  
25 minuta que me entrega y cuyo tenor literal que se transcribe a continuación  
26 dice: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase  
27 hacer constar una más que conste un Poder General, al tenor de las siguientes  
28 cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparece a la celebración del



*Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*  
*Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.*  
*Notario*

1 presente instrumento por sus propios y personales derechos, el señor PABLO  
2 JOAQUIN CORNEJO BERMEO, con cédula de ciudadanía numero uno siete uno  
3 cuatro dos ocho siete cinco uno uno (1714287511) de nacionalidad ecuatoriana,  
4 mayor de edad, de estado civil soltero y avecindado transitoriamente por razón  
5 de estudios en Inglaterra, hábil en derecho para contratar y obligarse.  
6 SEGUNDA: PODER GENERAL.- El compareciente en forma libre y voluntaria,  
7 mediante este acto, otorga poder general amplio y suficiente cual en derecho se  
8 requiere a favor de los señores PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO portador  
9 de la cédula de identidad número uno siete cero tres cinco seis cinco tres cero  
10 siete (1703565307) y AUREA DEL PILAR BERMEO BARDAGI, portadora de la  
11 cédula de ciudadanía número uno siete cero cinco uno seis uno cinco cuatro  
12 tres (1705161543), quienes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil  
13 casados entre si, domiciliados en la ciudad de Quito, a fin de que puedan a  
14 nombre y representación del mandante ejecutar todos o cualquiera de los  
15 siguientes actos: a) Actuar en calidad de mandatarios en cualquier cuestión y/o  
16 trámite en el que el mandante tuviere interés en el país; b) Podrán comparecer a  
17 su nombre ante cualquier autoridad del orden judicial, laboral, administrativo  
18 seccional o municipal, sea por asuntos tributarios, aduaneros o de cualquier  
19 otra naturaleza; c) Plantear demandas, contestarlas, proseguir juicios y desistir  
20 de ellos, interponer recursos, desistir de ellos, en fin, presentar todos los  
21 escritos, solicitudes o manifiestos que se requieran, ya sea como actor o como  
22 demandado; d) someter el pleito en árbitros o mediadores, absolver posiciones,  
23 llegar a cualquier transacción judicial o extrajudicial y recibir la cosa litigiosa; e)  
24 Administrar los bienes que tiene el mandante, que adquiera por compra o  
25 donaciones en el futuro, ya sea directamente o ya por medio de terceras  
26 personas, pudiendo los mandatarios suscribir contratos, renovarlos,  
27 desahuciarlos, fijar condiciones hacer ventas y compras, adquirir bienes  
28 muebles e inmuebles, constituir hipotecas abiertas o cerradas, pagar y recibir y

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito  
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.  
Notario



- 1 perfeccionar todo cuanto se atiende a la administración de los bienes muebles,
- 2 y/o inmuebles del mandante; f) Adquirir valores fiduciarios o de otros valores, o de
- 3 cualquier título legal y tomar posesión de ellos, vender, donar, permutar,
- 4 preñar, hipotecar y negociar de cualquier manera de los bienes del mandante;
- 5 g) Dar y recibir dinero a mutuo en depósito, en fianza, en anticresis o en forma,
- 6 incluyendo la facultad de obligar aún solidariamente al mandante con otras
- 7 personas como deudores principales, avalistas y de otras maneras; h) constituir,
- 8 aceptar, suscribir e inscribir garantías reales, prendarias o hipotecarias ya sean
- 9 abiertas o cerradas; i) Aportar con cualquier persona natural o jurídica a la
- 10 realización de actos judiciales o administrativos de cualquier naturaleza; j)
- 11 Comparecer ante instituciones del sistema financiero, sean estas estatales o
- 12 particulares, para girar, ceder, aceptar, protestar, endosar, cobrar, cancelar
- 13 cheques, letras de cambio, pagarés a la orden, libranzas, conocimiento u otros
- 14 documentos legales, recibir dinero, finiquitos, cancelaciones; abrir o cerrar
- 15 cuentas corrientes o de ahorros; k) Formar sociedades de cualquier naturaleza,
- 16 efectuando los portes que creyere conveniente, incluyendo la facultad de
- 17 intervenir en todos los asuntos que tengan relación con todas las sociedades,
- 18 sea de Junta General de socios o Accionistas en toma de decisión de cualquier
- 19 índole; l) Celebrar toda clase de actos y contratos de la naturaleza que fueren,
- 20 aún de aquellos que, según la Ley requiera de cláusulas especiales, incluyendo la
- 21 transacción judicial o extrajudicial, sin que ello implique tampoco limitación de
- 22 ninguna naturaleza; m) Están facultados los Mandatarios para efectuar
- 23 declaración juramentada y solicitar a favor del Mandante la concesión de
- 24 posesión efectiva de bienes pro indiviso de causante(s) a favor del petionario,
- 25 sin perjuicio de los derechos de terceros; igualmente para aceptar, repudiar,
- 26 partir, manifestar, entregar, recibir, aprobar e impugnar actas o acuerdos de
- 27 partición, donaciones, herencias, particiones, adjudicaciones y liquidaciones de
- 28 cualquier tipo sobre bienes inmuebles, muebles, participación en sociedades

*Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*  
*Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.*  
*Notario*



1 civiles o mercantiles y mas derechos de toda clase; así como para solicitar, exigir  
2 o demandar la ejecución de actos y contratos o el reconocimiento de derechos a  
3 favor del Mandante, y, n) Representar al mandante en todos los asuntos de  
4 carácter laboral que tenga el país, sea como empleado o como empleador.- El  
5 mandante deja constancia que los apoderados quedan facultados para enajenar  
6 o gravar total o parcialmente sus bienes. El mandante enviste a sus apoderados  
7 de todas las facultades que conduzcan al cumplimiento de su cometido sin  
8 reserva de limitación, ya mediante instrumentos privados o públicos. Los  
9 apoderados podrán comparecer a cualquier Junta General ya sea ordinaria,  
10 extraordinaria y universal en cualquier compañía que el mandante tenga  
11 intereses, con todas y cada una de las facultades otorgadas por la Ley.-  
12 CLÁUSULA TERCERA: OTRAS FACULTADES.- Los Mandatarios individual o  
13 juntamente, por igual que en todas las anteriores atribuciones concedidas,  
14 quedan facultados para concurrir a nombre de el Mandante señor PABLO  
15 JOAQUIN CORNEJO BERMEJO, ante cualquier Autoridad, Ministerio o  
16 Dependencia Públicos, Juzgado o Corte Judicial o jurisdiccional, Administrativa,  
17 Civil, Penal, Contenciosa Administrativa o Tributaria, Militar, Policial, etc. o ante  
18 centros de mediación y arbitraje, en cualquier grado o instancia; y con las más  
19 amplias atribuciones comparecer a procedimientos y petitorios administrativos,  
20 a juicio como actor o demandado en su representación legítima. Pueden  
21 presentar todo tipo de demandas y actos preparatorios, contestarlas, actuar  
22 pruebas, apelar de las sentencias desfavorables, conformarse con las favorables,  
23 puede interponer los recursos y acciones permitidos por la Ley a nombre del  
24 Mandante; recibir notificaciones y citaciones, darse por notificado o citado, etc.  
25 y en fin queda facultado inclusive con las atribuciones del Artículo cuarenta y  
26 cuatro (44) del Código de Procedimiento Civil. CLÁUSULA CUARTA.- Se confiere  
27 en general, y también en especial, el ejercicio de toda atribución, representación  
28 y gestión, a más de las que ejemplificativamente se han señalado. Los



1 Mandatarios PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO y AUREA DEL PILAR  
2 BERMEO BARDAGI, quedan investidos por el Poderdante señor PABLO  
3 JOAQUIN CORNEJO BERMEO, de las más amplias facultades, de tal suerte que no  
4 se pueda alegar falta de cláusula, atribución en especial o insuficiencia de poder,  
5 ya que el presente es general, generalísimo y las facultades expresadas, también  
6 se han concedido bajo cláusula o poder en especial y comprenden todas las  
7 facultades y atribuciones complementarias y afines a las concedidas y aquellas  
8 que sean necesarias a su mejor ejecución así no hayan sido designadas por su  
9 nombre expresamente o enlistadas. Los Mandatarios quedan relevados de  
10 rendir cuentas conforme al último inciso del artículo dos mil cincuenta y nueve  
11 del Código Civil vigente. CLÁUSULA QUINTA.- Para sustituir este poder parcial o  
12 totalmente cada Mandatario queda facultado, mas será personalmente  
13 responsable de los actos del sustituto. Podrá delegar el presente poder, con  
14 procuración judicial, a un profesional abogado para el o los eventos que así se  
15 ameriten o que por ley así se requiera, y en tal evento podrá conferirle al  
16 abogado mandatario especial delegado o procurador judicial, una o mas de las  
17 facultades del artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil. Esta  
18 procuración sólo se concederá para cada asunto en específico y nunca general  
19 para todas las atribuciones concedidas. Las sustituciones y/o las delegaciones  
20 podrán ser revocadas por el Mandatario en cualquier tiempo. CLÁUSULA  
21 SEXTA: PLAZO.- El presente mandato es de plazo indefinido, mas podrá caducar  
22 por cualquiera de las causales previstas en el Artículo dos mil sesenta y siete del  
23 Código Civil. CLÁUSULA SEPTIMA: CUANTÍA.- La cuantía de este acto por su  
24 naturaleza, es indeterminada. CLÁUSULA FINAL.- Usted Señor Notario, se  
25 servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este  
26 instrumento público.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que se encuentra  
27 firmada por el Doctor Miguel Carrillo, portador de la matrícula profesional  
28 número quinientos veinte y siete del Colegio de Abogados de Tungurahua. Para



*Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*  
*Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.*  
*Notario*



1 el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos los preceptos  
2 legales que el caso requiere, y leída que le fue la misma por mí el Notario al  
3 compareciente, esta se afirma y se ratifica en todo su contenido y para  
4 constancia firma en unidad de acto junto conmigo de todo lo cual doy fe.-

5  
6  
7  
8 PALLO JOAQUIN CORNEJO BERMEO

9 C.C. 1714287511

10  
11  
12 DR. ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA  
13 NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

*El Nota....*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEDULA No. 171428751-1

CIUDADANIA  
APellidos y Nombres  
CORNEJO BERMEO  
FECHA DE NACIMIENTO  
LUGAR DE NACIMIENTO  
PICHINCHA  
QUITO  
SANTA CRISTINA  
FECHA DE NACIMIENTO 1994-08-01  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCION BACHILLERATO PROFESION / OCUPACION ESTUDIANTE E113011121

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
CORNEJO CASTRO PABLO FRANCISCO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
BERMEO BARDAGI AUREA DEL PILAR

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
QUITO  
2013-04-08  
FECHA DE EXPIRACION  
2023-04-08

DIRECTOR GENERAL  
FIRMA DEL REGISTRADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACION  
Elecciones 17 de Febrero del 2013  
171428751-1 091-0011  
CORNEJO BERMEO PABLO FRANCISCO  
PICHINCHA QUITO  
DUBICADO  
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA 0047  
3378579

NOTARIA CUARTA  
a 32  
DR. ROMULO J. S. Cadena  
Quito, Ecuador

NOTARIA CUARTA DEL CANTON QUITO  
RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18  
No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual  
al documento original que se exhibió y se devolvió,  
en Quito, el 30 JUL 2014  
DR. HAMILTON JOSE PALLAS G.  
NOTARIO CUARTO

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y ESCRITURACIÓN

CEDULA No. 170516154-3

**CIUDADANÍA**  
APELLIDOS Y NOMBRES  
BERMEO BARDAGI AUREA DEL PILAR  
LUGAR DE NACIMIENTO  
PICHINCHA  
QUITO  
GONZALEZ SUAREZ  
FECHA DE NACIMIENTO 1986-12-27  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO F  
ESTADO CIVIL CASADA  
PABLO FRANCISCO  
CORNEJO CASTRO

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN DECORADOR E313311122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
BERMEO JULIO CESAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
BARDAGI INES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
QUITO  
2013-01-31

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2023-01-31

DIRECTOR GENERAL [Firma]

ENNA DEL CRUZADO [Firma]

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

**005**

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**005 - 0207** **1705161543**

NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
BERMEO BARDAGI AUREA DEL PILAR

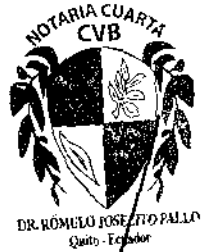
PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
PROVINCIA CUMBAYA 0  
QUITO 0  
CANTÓN PARACUTIA ZONA

[Firma]

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

**NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO**  
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18  
No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual  
al documento original que se me exhibió y se devolvió,  
en folio.  
Quito, 30 JUL 2014

DR. RÓMULO JOSE LUIS PALLA G.  
NOTARIO CUARTA



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN

**CEDULA** No. 170356530-7

**CIUDADANÍA**  
**APELLIDOS Y NOMBRES**  
CORNEJO CASTRO  
PABLO FRANCISCO  
**LUGAR DE NACIMIENTO**  
PICHINCHA  
**QUINTA**  
GONZALEZ SUAREZ  
**FECHA DE NACIMIENTO** 1953-03-25  
**NACIONALIDAD** ECUATORIANA  
**SEXO** M  
**ESTADO CIVIL** CASADO  
**AUREA DEL PILAR**  
**BERMES BARDAGI**

**INSTRUCCIÓN** SUPERIOR  
**PROFESIÓN / OCUPACIÓN** ARQUITECTO

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE** CORNEJO JAIME  
**APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE** CASTRO MARGARITA  
**LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN** QUITO  
2013-02-05  
**FECHA DE EXPIRACIÓN** 2023-02-05

**PROFESOR GENERAL**  
**FECHA DEL CERTIFICADO**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CERTIFICADO DE VOTACION**  
ELECCIONES SECCIONALES 21-FEB-2014

**011**  
**011 - 0228**  
**NUMERO DE CERTIFICADO** 1703565307  
**CEDULA**  
**CORNEJO CASTRO PABLO FRANCISCO**

**PICHINCHA**  
**PROVINCIA**  
**QUITO**  
**CANTON**

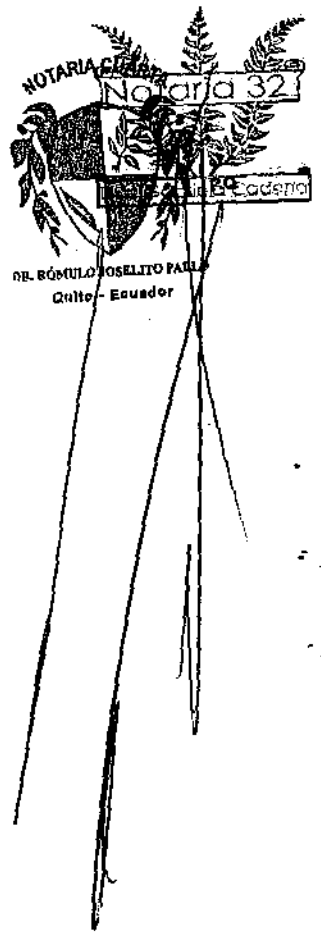
**CIRCONSCRIPCION** 0  
**CUMBAYA** 5  
**PARROQUIA** ZONA

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA**

**NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN QUITO**  
**RAZÓN:** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 4 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió.

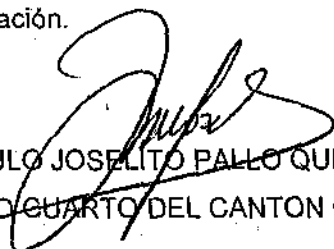
**en** 30 JUL 2014  
**Quito, a**

**DR. RÓMULO JOSÉ LITO PALLA Q.**  
**NOTARIO CUARTO**

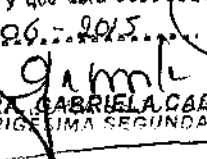




Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, DEL PODER GENERAL QUE OTORGA PABLO JOAQUIN CORNEJO BERMEO A FAVOR DE PABLO CORNEJO Y AUREA BERMEO, DEBIDAMENTE firmada y sellada en Quito, en la misma fecha de su celebración.

  
NOTARIA CUARTA  
P.O.  
DR. ROMULO JOSELITO PALLO  
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO  
DR. ROMULO JOSELITO PALLO  
Quito - Ecuador

NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO  
DILIGENCIA N° 2016-17-01-32-D ..... 1390 .....  
FACTURA N° ..... 3917 .....  
Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notaria, doy fe y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que abra de ..... hoja (s) del (vs).

Quito, 01-06-2015 .....  
  
DRA. GABRIELA CADENA LOZA  
NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



# NOTARÍA CUARTA

## Distrito Metropolitano de Quito

4

*Dr. Rómulo Joselito Pallo Quisilema*  
*Notario*

PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO

AUREA DEL PILAR BERMEO BARDAGI

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

&&& CVB &&&

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República Ecuador, hoy viernes diez de abril del año dos mil quince, ante mi DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, Notario Cuarto del Cantón (según acción de personal uno tres dos dos seis DNTH-NB de nueve de diciembre de dos mil trece, comparecen a la celebración de la presente escritura pública señor JOSE MIGUEL CORNEJO BERMEO, soltero, por sus propios derechos compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta Ciudad

Copia **PRIMER**



Factura: 003-002-000006546



20151701004P02999



NOTARIO(A) PALLO QUISILEMA ROMULO JOSELITO

NOTARÍA CUARTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

|                               |                                 |                          |                        |                    |              |                |                        |
|-------------------------------|---------------------------------|--------------------------|------------------------|--------------------|--------------|----------------|------------------------|
| Escritura N°:                 |                                 | 20151701004P02999        |                        |                    |              |                |                        |
| ACTO O CONTRATO:              |                                 |                          |                        |                    |              |                |                        |
| PODER GENERAL PERSONA NATURAL |                                 |                          |                        |                    |              |                |                        |
| FECHA DE OTORGAMIENTO:        |                                 | 10 DE ABRIL DEL 2015     |                        |                    |              |                |                        |
| OTORGANTES                    |                                 |                          |                        |                    |              |                |                        |
| OTORGADO POR                  |                                 |                          |                        |                    |              |                |                        |
| Persona                       | Nombre/Razón social             | Tipo Interviniente       | Documento de Identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad        | Persona que representa |
| Natural                       | CORNEJO BERMEJO JOSE MIGUEL     | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA                 | 1718245333         | ECUATORIA NA | MANDANTE       |                        |
| A FAVOR DE                    |                                 |                          |                        |                    |              |                |                        |
| Persona                       | Nombre/Razón social             | Tipo Interviniente       | Documento de Identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad        | Persona que representa |
| Natural                       | CORNEJO CASTRO PABLO FRANCISCO  | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA                 | 1703565307         | ECUATORIA NA | MANDATARIO (A) |                        |
| Natural                       | BERMEJO BARDAGI AUREA DEL PILAR | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA                 | 1705161543         | ECUATORIA NA | MANDATARIO (A) |                        |
| UBICACIÓN                     |                                 |                          |                        |                    |              |                |                        |
| Provincia                     |                                 | Cantón                   |                        | Parroquia          |              |                |                        |
| PICHINCHA                     |                                 | QUITO                    |                        | SANTA PRISCA       |              |                |                        |
| DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:        |                                 |                          |                        |                    |              |                |                        |
| OBJETO/OBSERVACIONES:         |                                 |                          |                        |                    |              |                |                        |
| CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:  |                                 | INDETERMINADA            |                        |                    |              |                |                        |

NOTARIO(A) PALLO QUISILEMA ROMULO JOSELITO  
NOTARÍA CUARTA DEL CANTON QUITO

*Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*  
*Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.*  
*Notario*



1 ...rio

2

3

4

5

**PODER GENERAL**

6

**OTORGADA POR:**

7

**JOSE MIGUEL CORNEJO BERMEO**

8

**A FAVOR DE:**

9

**PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO**

10

**AUREA DEL PILAR BERMEO BARDAGI**

11

**CUANTIA: INDETERMINADA**

12

**DI 2 COPIAS**

13

**&&& CVB &&&**

14 En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del  
15 Ecuador, hoy viernes diez de abril del año dos mil quince, ante mi **DOCTOR**  
16 **ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA**, Notario Cuarto del Cantón Quito,  
17 según acción de personal uno tres dos dos seis DNTH-NB de nueve de diciembre  
18 de dos mil trece, comparecen a la celebración de la presente escritura pública el  
19 señor **JOSE MIGUEL CORNEJO BERMEO**, soltero, por sus propios derechos. El  
20 compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta Ciudad de  
21 Quito, provincia de Pichincha, legalmente capaz para contratar y contraer  
22 obligaciones a quien de conocerle doy fe, y me pide que eleve a escritura pública  
23 el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal que se transcribe a  
24 continuación dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su  
25 cargo sírvase hacer constar una más que conste un Poder General, al tenor de  
26 las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparece a la  
27 celebración del presente instrumento por sus propios y personales derechos, el  
28 señor **JOSE MIGUEL CORNEJO BERMEO**, con cédula de ciudadanía numero uno

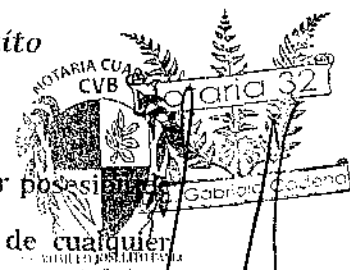


*Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*  
*Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.*  
*Notario*



1 siete uno ocho dos cuatro cinco tres tres tres (1718245333) de nacionalidad  
2 ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero y ~~avocado~~  
3 transitoriamente por razón de estudios en Inglaterra, hábil en derecho para  
4 contratar y obligarse. SEGUNDA: PODER GENERAL.- El compareciente en forma  
5 libre y voluntaria, mediante este acto, otorga poder general amplio y suficiente  
6 cual en derecho se requiere a favor de los señores PABLO FRANCISCO CORNEJO  
7 CASTRO portador de la cédula de identidad número uno siete cero tres cinco  
8 seis cinco tres cero siete (1703565307) y AUREA DEL PILAR BERMEO  
9 BARDAGI, portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete cero cinco  
10 uno seis uno cinco cuatro tres (1705161543), quienes son ecuatorianos,  
11 mayores de edad, de estado civil casados entre si, domiciliados en la ciudad de  
12 Quito, a fin de que puedan a nombre y representación del mandante ejecutar  
13 todos o cualquiera de los siguientes actos: a) Actuar en calidad de mandatarios  
14 en cualquier cuestión y/o trámite en el que el mandante tuviere interés en el  
15 país; b) Podrán comparecer a su nombre ante cualquier autoridad del orden  
16 judicial, laboral, administrativo seccional o municipal, sea por asuntos  
17 tributarios, aduaneros o de cualquier otra naturaleza; c) Plantear demandas,  
18 contestarlas, proseguir juicios y desistir de ellos, interponer recursos, desistir  
19 de ellos, en fin, presentar todos los escritos, solicitudes o manifiestos que se  
20 requieran, ya sea como actor o como demandado; d) someter el pleito en  
21 árbitros o mediadores, absolver posiciones, llegar a cualquier transacción  
22 judicial o extrajudicial y recibir la cosa litigiosa; e) Administrar los bienes que  
23 tiene el mandante, que adquiera por compra o donaciones en el futuro, ya sea  
24 directamente o ya por medio de terceras personas, pudiendo los mandatarios  
25 suscribir contratos, renovarlos, desahuciarlos, fijar condiciones hacer ventas y  
26 compras, adquirir bienes muebles e inmuebles, constituir hipotecas abiertas o  
27 cerradas, pagar y recibir y perfeccionar todo cuanto se atiende a la  
28 administración de los bienes muebles y/o inmuebles del mandante; f) Adquirir

*Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*  
*Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.*  
*Notario*

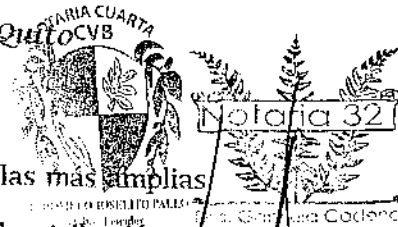


1 valores fiduciarios o de otra clase o cualquier titulo legal y tomar posesión de  
2 ellos, vender, donar, permutar, preñar, hipotecar y negociar de cualquier  
3 manera de los bienes del mandante; g) Dar y recibir dinero a mutuo en depósito,  
4 en fianza, en anticresis o en forma, incluyendo la facultad de obligar aún  
5 solidariamente al mandante con otras personas como deudores principales,  
6 avalistas y de otras maneras; h) constituir, aceptar, suscribir e inscribir  
7 garantías reales, prendarias o hipotecarias ya sean abiertas o cerradas; i)  
8 Aportar con cualquier persona natural o jurídica a la realización de actos  
9 judiciales o administrativos de cualquier naturaleza; j) Comparecer ante  
10 instituciones del sistema financiero, sean estas estatales o particulares, para  
11 girar, ceder, aceptar, protestar, endosar, cobrar, cancelar cheques, letras de  
12 cambio, pagarés a la orden, libranzas, conocimiento u otros documentos legales;  
13 recibir dinero, finiquitos, cancelaciones; abrir o cerrar cuentas corrientes o de  
14 ahorros; k) Formar sociedades de cualquier naturaleza, efectuando los portes  
15 que creyere conveniente, incluyendo la facultad de intervenir en todos los  
16 asuntos que tengan relación con todas las sociedades, sea de Junta General de  
17 socios o Accionistas en toma de decisión de cualquier índole; l) Celebrar toda  
18 clase de actos y contratos de la naturaleza que fueren, aún de aquellos que,  
19 según la Ley requiera de cláusulas especiales, incluyendo la transacción judicial  
20 o extrajudicial, sin que ello implique tampoco limitación de ninguna naturaleza;  
21 m) Están facultados los Mandatarios para efectuar declaración juramentada y  
22 solicitar a favor del Mandante la concesión de posesión efectiva de bienes pro  
23 indiviso de causante(s) a favor del peticionario, sin perjuicio de los derechos de  
24 terceros; igualmente para aceptar, repudiar, partir, manifestar, entregar, recibir,  
25 aprobar e impugnar actas o acuerdos de partición, donaciones, herencias,  
26 particiones, adjudicaciones y liquidaciones de cualquier tipo sobre bienes  
27 inmuebles, muebles, participación en sociedades civiles o mercantiles y mas  
28 derechos de toda clase; así como para solicitar, exigir o demandar la ejecución

*Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*  
*Dr. Rómulo Josefito Palló Q.*  
*Notario*



1 de actos y contratos o el reconocimiento de derechos a favor del Mandante, y, n)  
2 Representar al mandante en todos los asuntos de carácter laboral que tenga el  
3 país, sea como empleado o como empleador.- El mandante deja constancia que  
4 los apoderados quedan facultados para enajenar o gravar total o parcialmente  
5 sus bienes. El mandante enviste a sus apoderados de todas las facultades que  
6 conduzcan al cumplimiento de su cometido sin reserva de limitación, ya  
7 mediante instrumentos privados o públicos. Los apoderados podrán  
8 comparecer a cualquier Junta General ya sea ordinaria, extraordinaria y  
9 universal en cualquier compañía que el mandante tenga intereses, con todas y  
10 cada una de las facultades otorgadas por la Ley.- CLÁUSULA TERCERA: OTRAS  
11 FACULTADES.- Los Mandatarios individual o juntamente, por igual que en todas  
12 las anteriores atribuciones concedidas, quedan facultados para concurrir a  
13 nombre de el Mandante señor JOSE MIGUEL CORNEJO BERMEO, ante cualquier  
14 Autoridad, Ministerio o Dependencia Públicos, Juzgado o Corte Judicial o  
15 jurisdiccional, Administrativa, Civil, Penal, Contenciosa Administrativa o  
16 Tributaria, Militar, Policial, etc. o ante centros de mediación y arbitraje, en  
17 cualquier grado o instancia; y con las más amplias atribuciones comparecer a  
18 procedimientos y petitorios administrativos, a juicio como actor o demandado  
19 en su representación legítima. Pueden presentar todo tipo de demandas y actos  
20 preparatorios, contestarlas, actuar pruebas, apelar de las sentencias  
21 desfavorables, conformarse con las favorables, puede interponer los recursos y  
22 acciones permitidos por la Ley a nombre del Mandante; recibir notificaciones y  
23 citaciones, darse por notificado o citado, etc. y en fin queda facultado inclusive  
24 con las atribuciones del Artículo cuarenta y cuatro (44) del Código de  
25 Procedimiento Civil. CLÁUSULA CUARTA.- Se confiere en general, y también en  
26 especial, el ejercicio de toda atribución, representación y gestión, a más de las  
27 que ejemplificativamente se han señalado. Los Mandatarios PABLO FRANCISCO  
28 CORNEJO CASTRO y AUREA DEL PILAR BERMEO BARDAGI, quedan investidos



1 por el Poderdante señor JOSE MIGUEL CORNEJO BERMEO, de las más amplias  
2 facultades, de tal suerte que no se pueda alegar falta de cláusula, atribución en  
3 especial o insuficiencia de poder, ya que el presente es general, generalísimo y  
4 las facultades expresadas, también se han concedido bajo cláusula o poder en  
5 especial y comprenden todas las facultades y atribuciones complementarias y  
6 afines a las concedidas y aquellas que sean necesarias a su mejor ejecución así  
7 no hayan sido designadas por su nombre expresamente o enlistadas. Los  
8 Mandatarios quedan relevados de rendir cuentas conforme al último inciso del  
9 artículo dos mil cincuenta y nueve del Código Civil vigente. CLÁUSULA QUINTA.-  
10 Para sustituir este poder parcial o totalmente cada Mandatario queda facultado  
11 mas será personalmente responsable de los actos del sustituto. Podrá delegar el  
12 presente poder, con procuración judicial, a un profesional abogado para el o los  
13 eventos que así se ameriten o que por ley así se requiera, y en tal evento podrá  
14 conferirle al abogado mandatario especial delegado o procurador judicial, una o  
15 mas de las facultades del artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento  
16 Civil. Esta procuración sólo se concederá para cada asunto en específico y nunca  
17 general para todas las atribuciones concedidas. Las sustituciones y/o las  
18 delegaciones podrán ser revocadas por el Mandatario en cualquier tiempo.  
19 CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.- El presente mandato es de plazo indefinido, mas  
20 podrá caducar por cualquiera de las causales previstas en el Artículo dos mil  
21 sesenta y seis del Código Civil. CLÁUSULA SEPTIMA: CUANTÍA.- La cuantía de  
22 este acto por su naturaleza, es indeterminada. CLÁUSULA FINAL.- Usted Señor  
23 Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de  
24 este instrumento público.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que se  
25 encuentra firmada por el Doctor Miguel Carrillo, portador de la matrícula  
26 profesional número diecisiete guión dos mil tres guión ciento sesenta y tres del  
27 Foro de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura se  
28 observaron todos los preceptos legales que el caso requiere, y leída

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito  
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.  
Notario



1 que le fue la misma por mí el Notario al compareciente, esta se afirma y se  
2 ratifica en todo su contenido y para constancia firma en unidad de acto junto  
3 conmigo de todo lo cual doy fe.-

4

5

6

7 Jose Miguel Cornejo

8 JOSE MIGUEL CORNEJO BERMEO

9 C.C. 1718245333

10

11

12

DR. ROMULO JOSEFITO PALLO QUISILEMA

13

NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

El Nota....

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

**171824533-3**

**CIUDADANIA**  
EQUADORA Y PALMARESE  
**CORNEJO BERMEO**  
**JOSE MIGUEL**  
**CLASE DE DOCUMENTO**  
**PICHINCHA**  
**QUITO**  
**BERNALGAZAR**  
**FECHA DE EMISIÓN** 1997-01-17  
**NACIONALIDAD** ECUATORIANA  
**SEXO** M  
**ESTADO CIVIL** SOLTERO

**171824533-3**

**IDENTIFICACIÓN BÁSICA** **ESTUDIANTE** **6532312222**

**APellidos y Nombres del Titular**  
**CORNEJO CASTRO PABLO FRANCISCO**  
**Apellidos y Nombres de la Madre**  
**BERMEO BARRAGAN AUREA DEL PILAR**  
**Lugar y Fecha de Emisión**  
**QUITO**  
**2015-01-27**  
**Fecha de Expiración**  
**2025-01-27**

**JOSE MIGUEL CORNEJO**



**Notaria 32**  
Dr. Romulo Jose Luis Pallas

*[Handwritten signature]*

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**

**ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014**  
**171824533-3 036-0127**  
**CORNEJO BERMEO JOSE MIGUEL**  
**PICHINCHA QUITO**  
**CALDERON CALDERON**  
**EXENCION USD: 0**  
**ELECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA 00367**  
**4228094** 2015 15 22 24

**NOTARÍA CUARTA DE QUITO**  
**RAZÓN:** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió.

Quito, 2 18 MAR 2014

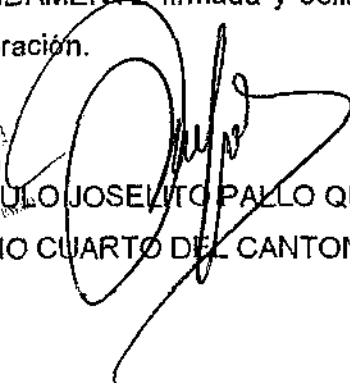
**DR. ROMULO JOSE LUIS PALLAS O.**  
**NOTARIO CUARTO**





Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, DEL PODER GENERAL QUE OTORGA JOSE MIGUEL CORNEJO BERMEO A FAVOR DE PABLO CORNEJO Y AUREA BERMEO, DEBIDAMENTE firmada y sellada en Quito, en la misma fecha de su celebración.



  
DR. ROMULO JOSE LITO PALLO QUISILEMA  
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

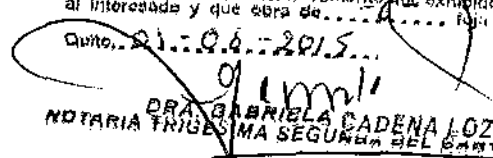
NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

DILIGENCIA N° 2015-17-01-32-D ... 1396

FACTURA N° 3917

Razon: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notarial, doy fe y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que obra de ... folio (s) del (s).

Quito, 21.06.2015...

  
DRA. GABRIELA CADENA LOZA  
NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

República del Ecuador



# NOTARÍA CUARTA

## Distrito Metropolitano de Quito

4

*Dr. Rómulo Joselito Pallo Quisilema*  
*Notario*



AUREA DEL PILAR BERMEJO BARDAGI

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2<sup>1</sup>/<sub>2</sub> COPIAS

&&& CVB &&&

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy miércoles treinta de julio del año dos mil catorce, ante el DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, Notario Cuarto del Cantón de Quito, según acción de personal uno tres dos dos seis DNTH-NB de nueve de diciembre de dos mil trece, comparecen a la celebración de la presente escritura pública el señor ANDRES FELIPE CORNEJO BERMEJO, soltero. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta Ciudad de Quito, provincia de Pichincha, legalmente capaz para contratar y contraer obligaciones a quienes de conocerle doy fe, y me pide que eleve a escritura pública el contenido de

Copia: SEGUNDA



Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito  
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.  
Notario



ESCRITURA N°.

|      |    |    |    |        |
|------|----|----|----|--------|
| 2014 | 17 | 01 | 04 | 911739 |
|------|----|----|----|--------|

FACTURA:

PODER GENERAL

OTORGADA POR:

ANDRES FELIPE CORNEJO BERMEO

A FAVOR DE:

PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO

AUREA DEL PILAR BERMEO BARDAGI

CUANTIA: INDETERMINADA

+2  
DI 2 COPIAS

&&& CVB &&&

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy miércoles treinta de julio del año dos mil catorce, ante mi DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, Notario Cuarto del Cantón Quito, según acción de personal uno tres dos dos seis DNTH-NB de nueve de diciembre de dos mil trece, comparecen a la celebración de la presente escritura pública el señor ANDRES FELIPE CORNEJO BERMEO, soltero. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta Ciudad de Quito, provincia de Pichincha, legalmente capaz para contratar y contraer obligaciones a quien de conocerle doy fe, y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal que se transcribe a continuación dice: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase hacer constar una más que conste un Poder General, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Comparece a la celebración del

*Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*  
*Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.*  
*Notario*

1 presente instrumento por sus propios y personales derechos, el señor ANDRES  
2 FELIPE CORNEJO BERMEO, con cédula de ciudadanía número uno siete uno  
3 cinco ocho dos cero ocho cuatro nueve (1715820849) de nacionalidad  
4 ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero domiciliado en la ciudad de  
5 Quito, hábil en derecho para contratar y obligarse. SEGUNDA: PODER  
6 GENERAL.- El compareciente en forma libre y voluntaria, mediante este acto,  
7 otorga poder general amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de  
8 los señores PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO portador de la cédula de  
9 identidad número uno siete cero tres cinco seis cinco tres cero siete  
10 (1703565307) y AUREA DEL PILAR BERMEO BARDAGI, portadora de la cédula  
11 de ciudadanía número uno siete cero cinco uno seis uno cinco cuatro tres  
12 (1705161543), quienes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil  
13 casados entre sí, domiciliados en la ciudad de Quito, a fin de que puedan a  
14 nombre y representación del mandante ejecutar todos o cualquiera de los  
15 siguientes actos: a) Actuar en calidad de mandatarios en cualquier cuestión y/o  
16 trámite en el que el mandante tuviere interés en el país; b) Podrán comparecer a  
17 su nombre ante cualquier autoridad del orden judicial, laboral, administrativo  
18 seccional o municipal, sea por asuntos tributarios, aduaneros o de cualquier  
19 otra naturaleza; c) Plantear demandas, contestarlas, proseguir juicios y desistir  
20 de ellos, interponer recursos, desistir de ellos, en fin, presentar todos los  
21 escritos, solicitudes o manifiestos que se requieran, ya sea como actor o como  
22 demandado; d) someter el pleito en árbitros o mediadores, absolver posiciones,  
23 llegar a cualquier transacción judicial o extrajudicial y recibir la cosa litigiosa; e)  
24 Administrar los bienes que tiene el mandante, que adquiera por compra o  
25 donaciones en el futuro, ya sea directamente o ya por medio de terceras  
26 personas, pudiendo los mandatarios suscribir contratos, renovarlos,  
27 desahuciarlos, fijar condiciones hacer ventas y compras, adquirir bienes  
28 muebles e inmuebles, constituir hipotecas abiertas o cerradas, pagar y recibir y

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito  
Dr. Rómulo José Pallo Q.  
Notario



1 perfeccionar todo cuanto se atiende a la administración de los bienes muebles  
2 y/o inmuebles del mandante; f) Adquirir valores fiduciarios o de otra clase  
3 cualquier título legal y tomar posesión de ellos, vender, donar, permutar,  
4 preñar, hipotecar y negociar de cualquier manera de los bienes del mandante;  
5 g) Dar y recibir dinero a mutuo en depósito, en fianza, en anticresis o en forma  
6 incluyendo la facultad de obligar aún solidariamente al mandante con otras  
7 personas como deudores principales, avalistas y de otras maneras; h) constituir,  
8 aceptar, suscribir e inscribir garantías reales, prendarias o hipotecarias ya sean  
9 abiertas o cerradas; i) Aportar con cualquier persona natural o jurídica a la  
10 realización de actos judiciales o administrativos de cualquier naturaleza; j)  
11 Comparecer ante instituciones del sistema financiero, sean estas estatales o  
12 particulares, para girar, ceder, aceptar, protestar, endosar, cobrar, cancelar  
13 cheques, letras de cambio, pagarés a la orden, libranzas, conocimiento u otros  
14 documentos legales, recibir dinero, finiquitos, cancelaciones; abrir o cerrar  
15 cuentas corrientes o de ahorros; k) Formar sociedades de cualquier naturaleza,  
16 efectuando los portes que creyere conveniente, incluyendo la facultad de  
17 intervenir en todos los asuntos que tengan relación con todas las sociedades,  
18 sea de Junta General de socios o Accionistas en toma de decisión de cualquier  
19 índole; l) Celebrar toda clase de actos y contratos de la naturaleza que fueren,  
20 aún de aquellos que, según la Ley requiera de cláusulas especiales, incluyendo la  
21 transacción judicial o extrajudicial, sin que ello implique tampoco limitación de  
22 ninguna naturaleza; m) Están facultados los Mandatarios para efectuar  
23 declaración juramentada y solicitar a favor del Mandante la concesión de  
24 posesión efectiva de bienes pro indiviso de causante(s) a favor del peticionario,  
25 sin perjuicio de los derechos de terceros; igualmente para aceptar, repudiar,  
26 partir, manifestar, entregar, recibir, aprobar e impugnar actas o acuerdos de  
27 partición, donaciones, herencias, particiones, adjudicaciones y liquidaciones de  
28 cualquier tipo sobre bienes inmuebles, muebles, participación en sociedades

*Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*  
*Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.*  
*Notario*

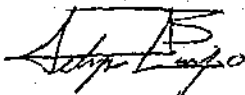
1 civiles o mercantiles y mas derechos de toda clase; así como para solicitar, exigir  
2 o demandar la ejecución de actos y contratos o el reconocimiento de derechos a  
3 favor del Mandante, y, n) Representar al mandante en todos los asuntos de  
4 carácter laboral que tenga el país, sea como empleado o como empleador.- El  
5 mandante deja constancia que los apoderados quedan facultados para enajenar  
6 o gravar total o parcialmente sus bienes. El mandante enviste a sus apoderados  
7 de todas las facultades que conduzcan al cumplimiento de su cometido sin  
8 reserva de limitación, ya mediante instrumentos privados o públicos. Los  
9 apoderados podrán comparecer a cualquier Junta General ya sea ordinaria,  
10 extraordinaria y universal en cualquier compañía que el mandante tenga  
11 intereses, con todas y cada una de las facultades otorgadas por la Ley.-  
12 CLÁUSULA TERCERA: OTRAS FACULTADES.- Los Mandatarios individual o  
13 juntamente, por igual que en todas las anteriores atribuciones concedidas,  
14 quedan facultados para concurrir a nombre de el Mandante señor ANDRES  
15 FELIPE CORNEJO BERMEO, ante cualquier Autoridad, Ministerio o Dependencia  
16 Públicos, Juzgado o Corte Judicial o jurisdiccional, Administrativa, Civil, Penal,  
17 Contenciosa Administrativa o Tributaria, Militar, Policial, etc. o ante centros de  
18 mediación y arbitraje, en cualquier grado o instancia; y con las más amplias  
19 atribuciones comparecer a procedimientos y petitorios administrativos, a juicio  
20 como actor o demandado en su representación legítima. Pueden presentar todo  
21 tipo de demandas y actos preparatorios, contestarlas, actuar pruebas, apelar de  
22 las sentencias desfavorables, conformarse con las favorables, puede interponer  
23 los recursos y acciones permitidos por la Ley a nombre del Mandante; recibir  
24 notificaciones y citaciones, darse por notificado o citado, etc. y en fin queda  
25 facultado inclusive con las atribuciones del Artículo cuarenta y cuatro (44) del  
26 Código de Procedimiento Civil. CLÁUSULA CUARTA.- Se confiere en general, y  
27 también en especial, el ejercicio de toda atribución, representación y gestión, a  
28 más de las que ejemplificativamente se han señalado. Los Mandatarios PABLO



1 FRANCISCO CORNEJO CASTRO y AUREA DEL PILAR BERMEO BARDAG  
2 investidos por el Poderdante señor ANDRES FELIPE CORNEJO BERMEO, de la  
3 más amplias facultades, de tal suerte que no se pueda alegar falta de cláusula,  
4 atribución en especial o insuficiencia de poder, ya que el presente es general,  
5 generalísimo y las facultades expresadas, también se han concedido bajo  
6 cláusula o poder en especial y comprenden todas las facultades y atribuciones  
7 complementarias y afines a las concedidas y aquellas que sean necesarias a su  
8 mejor ejecución así no hayan sido designadas por su nombre expresamente o  
9 enlistadas. Los Mandatarios quedan relevados de rendir cuentas conforme al  
10 último inciso del artículo dos mil cincuenta y nueve del Código Civil vigente.  
11 CLÁUSULA QUINTA.- Para sustituir este poder parcial o totalmente cada  
12 Mandatario queda facultado, mas será personalmente responsable de los actos  
13 del sustituto. Podrá delegar el presente poder, con procuración judicial, a un  
14 profesional abogado para el o los eventos que así se ameriten o que por ley, así  
15 se requiera, y en tal evento podrá conferirle al abogado mandatario especial  
16 delegado o procurador judicial, una o mas de las facultades del artículo cuarenta  
17 y cuatro del Código de Procedimiento Civil. Esta procuración sólo se concederá  
18 para cada asunto en específico y nunca general para todas las atribuciones  
19 concedidas. Las sustituciones y/o las delegaciones podrán ser revocadas por el  
20 Mandatario en cualquier tiempo. CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.- El presente  
21 mandato es de plazo indefinido, mas podrá caducar por cualquiera de las  
22 causales previstas en el Artículo dos mil sesenta y siete del Código Civil.  
23 CLÁUSULA SEPTIMA: CUANTÍA.- La cuantía de este acto por su naturaleza, es  
24 indeterminada. CLÁUSULA FINAL.- Usted Señor Notario, se servirá agregar las  
25 demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público.-  
26 HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que se encuentra firmada por el Doctor  
27 Miguel Carrillo, portador de la matrícula profesional número quinientos veinte y  
28 siete del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente

*Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*  
*Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.*  
*Notario*

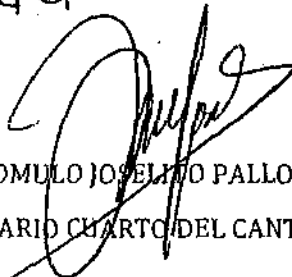
1 escritura se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere, y leída  
2 que le fue la misma por mí el Notario al compareciente, esta se afirma y se  
3 ratifica en todo su contenido y para constancia firma en unidad de acto junto  
4 conmigo de todo lo cual doy fe.-

5  
6  
7 



8 ANDRES FELIPE CORNEJO BERMEO

9 C.C. 1715820849

10  
11 

12 DR. ROMULO JOSEFITO PALLO QUISILEMA

13 NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26 El Nota....

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CENSO

CEDULA No. 170356530-7

Ciudadanía  
APELLIDOS Y NOMBRES  
CORNEJO CASTRO  
PABLO FRANCISCO  
LUGAR DE NACIMIENTO  
PICHINCHA  
QUITO  
GONZALEZ SUAREZ  
FECHA DE NACIMIENTO 1988-03-28  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL CASADO  
AUREA DEL PILAR  
BERMEO BARDAGI

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ARQUITECTO V33431222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE CORNEJO JAIME

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE CASTRO MARGARITA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2013-02-05

FECHA DE EXPIRACIÓN 2023-02-05

*[Firma]* *[Firma]*

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**011** CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 27-FEB-2014

011 - 0228 1703565307  
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
CORNEJO CASTRO PABLO FRANCISCO

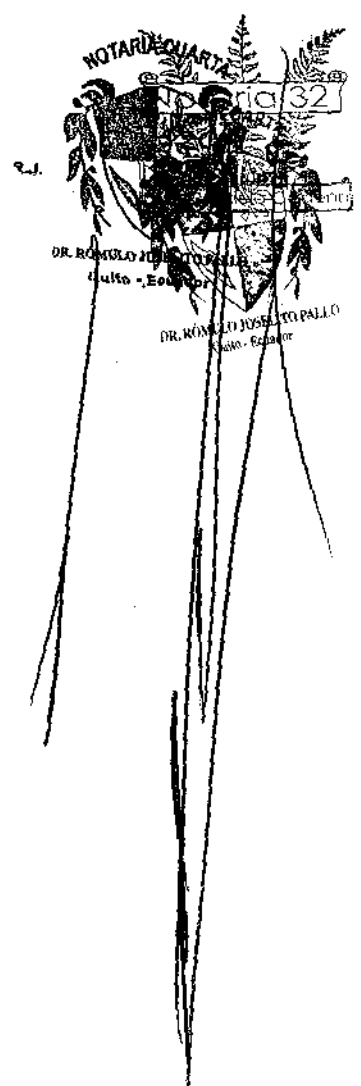
PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
PROVINCIA CUMBAYA 0  
QUITO PARROQUIA ZONA 0  
CANTON

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

**NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO**  
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió, en folios.

Quito, a 30 JUL 2014

DR. ROMULO JOSE LITO PALLA  
Notario



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
(IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO)

CEDULA No. 170516154-3

CUIDAD QUITO  
BERMEO BARDAGI AUREA DEL PILAR  
LUGAR DE NACIMIENTO  
PICHINCHA  
QUITO  
FECHA DE NACIMIENTO 1989-12-27  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO F - FEMENINO  
ESTADO CIVIL CASADA  
PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO

INSTRUCCIONES: BACHILLERATO  
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: DECORADOR

APellidos y Nombres del Padre: BERMEO JULIO CESAR  
APellidos y Nombres de la Madre: BARDAGI INES  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO  
2013-01-31  
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2023-01-31

E313311122

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

005  
NÚMERO DE CERTIFICADO: 005-0207  
CEDULA: 1705161543  
BERMEO BARDAGI AUREA DEL PILAR

PICHINCHA  
PROVINCIA  
QUITO  
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN: CUMBAYA  
PARROQUIA: ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

**NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO**  
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió, en folio.

Quito, a 30 JUL 2014

DR. ROMULO JOSE LITO CALLO S.  
NOTARIO CUARTO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO CIVIL

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171582084-9

APellidos y Nombres: CORNEJO BERMEO ANDRÉS FELIPE  
LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA  
QUITO  
BENÍCAZAR  
FECHA DE NACIMIENTO: 1998-02-16  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
SEXO: M  
ESTADO CIVIL: SOLTERO




INSTRUCCIÓN BÁSICA: ESTUDIANTE

APellidos y Nombres del Padre: CORNEJO CASTRO PABLO FRANCISCO  
APellidos y Nombres de la Madre: BERMEO BARDAGI AUREA DEL PRADO  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2014-03-11  
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2024-03-11

8834312242




REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

026 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

026 - 0136 1715820849  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
CORNEJO BERMEO ANDRÉS FELIPE

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
PROVINCIA CALOZRON  
QUITO PARROQUIA 1  
CANTÓN ZONA

*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA CUARTA

32

DR. ROMULO JOSE LITO PALLO  
Quito - Ecuador



NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió, en folios.

Quito, a 30 JUL 2014

*[Signature]*  
DR. ROMULO JOSE LITO PALLO  
NOTARIO CUARTA



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, DEL PODER GENERAL QUE OTORGA ANDRES FELIPE CORNEJO BERMEO A FAVOR DE PABLO CORNEJO Y AUREA BERMEO, DEBIDAMENTE firmada y sellada en Quito, en la misma fecha de su celebración.



DR. ROMULO JOSE LITO PALLO QUISILEMA  
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO  
DILIGENCIA N° 2015-17-01-32-D

FACTURA N° 3917

Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notaria, doy fe y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que obra de 18 foja (s) del (los).

Quito, 01-06-2015

DR. GABRIELA CADENA LOZA  
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

**CÉDULA** No. **170516154-3**

**CIUDADANÍA**  
APELLIDOS Y NOMBRES  
**BERMEO BARDAGI AUREA DEL PILAR**  
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO  
**PICHINCHA QUITO**  
**GONZALEZ SUAREZ**  
FECHA DE NACIMIENTO **1958-12-27**  
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
SEXO **F**  
ESTADO CIVIL **CASADA**  
**PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO**





**NOTARIA CUARTA CVB**  
  
**DR. ROMULO LONDELITO PALLA**  
Quito - Ecuador

**INSTRUCCIÓN**  
**BACHILLERATO**

**PROFESIÓN / OCUPACIÓN**  
**DECORADOR**

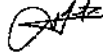
**E313311122**

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE**  
**BERMEO JULIO CESAR**

**APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE**  
**BARDAGI INÉS**

**LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN**  
**QUITO**  
**2013-01-31**

**FECHA DE EXPIRACIÓN**  
**2023-01-31**

  
**DIRECTOR GENERAL**

  
**FIRMA DEL CEDULADO**



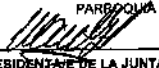


**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** 

**005** **CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
**ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014**

**005 - 0207** **1705161543**  
**NÚMERO DE CERTIFICADO** **CÉDULA**  
**BERMEO BARDAGI AUREA DEL PILAR**

**PICHINCHA** **CIRCUNSCRIPCIÓN** **0**  
**PROVINCIA** **CUMBAYA** **0**  
**QUITO** **PARROQUIA** **0**  
**CANTÓN** **ZONA**

  
**1) PRESIDENTE DE LA JUNTA**

**NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN QUITO**  
Razón de conformidad con lo dispuesto en el Art. 18  
No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia original  
del documento original que se encuentra en el presente  
es fiel y verdadera.  
Quito, 20 SEP 2014

  
**DR. ROMULO LONDELITO PALLA**  
**NOTARIO CUARTA**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

**CÉDULA DE CIUDADANÍA**  
Nº 170958414-6

**APellidos y Nombres:** BERMEO MANCHENO DANIELA  
**Lugar de Nacimiento:** PICHINCHA QUITO  
**Fecha de Nacimiento:** 1983-04-28  
**Nacionalidad:** ECUATORIANA  
**Sexo:** F  
**Estado Civil:** CASADA  
**Padre:** DIEGO HERNAN LIZARZABURU YEPEZ




INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO  
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE

APellidos y Nombres del Padre: BERMEO CESAR ELIAS  
APellidos y Nombres de la Madre: MANCHENO ROSA VICTORIA  
Lugar y Fecha de Expedición: QUITO  
2014-01-10  
Fecha de Expiración: 2024-01-10

*[Signature]*  
DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
FIRMA DEL CEDULADO

E-2331122

00017748

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 23 de Febrero del 2014  
170958414-6 030 - 0112

**BERMEO MANCHENO DANIELA**  
PICHINCHA QUITO  
JIPLAPA JIPLAPA  
EXENCION USD 0  
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00552  
3935850 19/08/2014 15:45:45

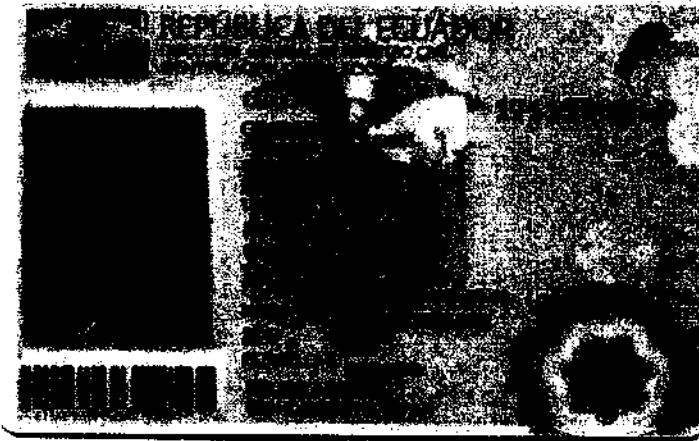
NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

HAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18  
Inc. 5 de la Ley Notarial, Declino que la fotocopia es igual  
al documento original que no está sellado y no devuelvo,  
en fe.

Quito, 30 SEP 2015

*[Signature]*

DR. RAÚL JOSE LÓPEZ CALLO  
NOTARIO CUARTO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL

**011**  
**011 - 0077**  
NÚMERO DE CERTIFICADO

**171152689**  
CÉDULA  
**BERMEO MANCHENO MARIA JOSE**

|           |                 |      |
|-----------|-----------------|------|
| PICHINCHA | CIRCUNSCRIPCIÓN | 1    |
| QUITO     | RUMIPAMBA       | 1    |
| CANTÓN    | BARROCAL        | ZONA |

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y es cierto y legal.

Quito, a 30 de Septiembre de 2015

DR. ROMULO JOSE LLO PALLLO Q.  
NOTARIO CUARTA



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA

170547540-6

APELLIDOS Y NOMBRES

KLEIN BERMEO

CRISTINE

LUGAR DE NACIMIENTO

PICHINCHA

QUITO

SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO: 1975-01-08

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: F

ESTADO CIVIL: Soltera

INSTRUCCIÓN

BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN

ESTUDIANTE

E334312242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

KLEIN EMIL VLADIMIR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

BERMEO MARIA AUGUSTA

LUGAR Y FECHA DE EXPIRACIÓN

QUITO

2011-07-01

FECHA DE EXPIRACIÓN

2021-07-01

*Christine Klein*  
Firma del titular

Christine Klein



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



023

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

023 - 0220

1705475406

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

KLEIN BERMEO CRISTINE

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

CUMBAYA

0

PARROQUIA

0

ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

TESTADURA DE LA JUNTA DEL CANTÓN QUITO  
TESTADURA: En conformidad con lo dispuesto en el Art. 14  
Inc. 5 de la Ley No. 10.742, se certifica que la fotografía es igual  
al documento original con el que se debió y se llenó.

Quito, 30 SEP 2015

DR. NARCISO JESÚS FALLO Q.  
SECRETARIO EJECUTIVO

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

**CEDULA** 1708458088

**CITADANO**

**APELLIDOS Y NOMBRES**

**LE**

**FECHA** 1983-01-08

**NACIMIENTO** QUITO

**SEXO** M

**ESTADO CIVIL** SOLTERO

**FECHA DE HECHO**

**MARIA AUGUSTA**

**BERMEO**

**INSTRUCCIÓN** BACHILLERATO

**PROFESIÓN / OCUPACIÓN** ESTUDIANTE

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE** KLEIN EMIL VLADIMIR

**APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE** BERMEO MARIA AUGUSTA

**LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN** QUITO 2015-08-18

**FECHA DE EXPIRACIÓN** 2025-08-18

**DIRECTOR GENERAL**

**FECHA**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**CONSEJO NACIONAL**

**CELEBRACIÓN DE VISTACIÓN**

**REGISTRADO EN FECHA** 23-FEB-2014

**CEDULA** 1708458088

**CERTIFICADO**

**KLEIN BERMEO EMIL FRANTA**

**PICHINCHA**

**PROVINCIA**

**QUITO**

**OPORTUNIDAD**

**CAJAS**

**PARECER**

**ZONA**

**SECRETARÍA DE LA JUNTILLA**

**NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO**

**FECCIÓN:** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, certifico que la Cédula en tipo al documento original que se me exhibió y se describe en las:

**Fección:**

**Quito, a 30 SEP 2015**

**DR. ROMULO JOSE LITO PALLO Q.**

**NOTARIO CUARTO**



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

**CÉDULA** No 170356530-7

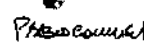
**CIUDADANO**  
APELLIDOS Y NOMBRES  
**CORNEJO CASTRO PABLO FRANCISCO**  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**PICHINCHA**  
**QUITO**  
**GONZALEZ SUAREZ**  
FECHA DE NACIMIENTO 1983-03-28  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL CASADO  
AUREA DEL PILAR  
BERMEO BARDAGI




**INSTRUCCIÓN SUPERIOR**  
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**CORNEJO JAIME**  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**CASTRO MARGARITA**  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**QUITO**  
**2013-02-05**  
FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2023-02-05**

**PROFESIÓN / OCUPACIÓN**  
**ARQUITECTO**

**V334312222**



**DIRECTOR GENERAL** **FIRMA DEL CIUDADANO**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** **CNE**

**011**  
**011 - 0228**  
NUMERO DE CERTIFICADO  
**CORNEJO CASTRO PABLO FRANCISCO**

**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**1703565307**  
CÉDULA

**PICHINCHA**  
PROVINCIA  
**QUITO**  
CANTÓN

**CIRCUNSCRIPCIÓN** 0  
**CUMBAYA**  
**PARROQUIA** 0  
**ZONA**

**1) PRESIDENTE DE LA JUNTA**



**RECEBIDA CARTA DEL CANTÓN QUITO**  
El CNE, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 18  
de la Ley Notarial, se tiene que la fotocopia es fiel al  
documento original que se me exhibió y se certifica  
en feja,  
Quito, a 30 SEP 2015

**NOTARIO JOSE ITA PABLO Q.**  
**NOTARIO PUBLICO**





.....torgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, DE LA CESION DE PARTICIPACIONES SOCIALES QUE OTORGA AUREA BERMEO BARDAGI Y OTRAS A FAVOR DE CRISTINE KLEIN BERMEO Y OTROS, DEBIDAMENTE firmada y sellada en Quito, en la misma fecha de su otorgamiento.

DR. ROMULO JOSELITO PALIQUISLEMA  
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO







Factura: 002-001-000007857



20151701032001405

NOTARIO(A) MARIA GABRIELA CADENA LOZA  
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO  
RAZÓN MARGINAL N° 20151701032001405



**MATRIZ**

|                        |  |
|------------------------|--|
| TIPO DE RAZÓN:         |  |
| ACTO O CONTRATO:       |  |
| FECHA DE OTORGAMIENTO: |  |
| NÚMERO DE PROTOCOLO:   |  |

**OTORGANTES**

**OTORGADO POR**

| NOMBRES/RAZÓN SOCIAL        | TIPO INTERVINIENTE       | DOCUMENTO DE IDENTIDAD | No. IDENTIFICACIÓN |
|-----------------------------|--------------------------|------------------------|--------------------|
| MORENO PAZMIÑO MARCELO IVAN | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA                 | 1709080434         |

**A FAVOR DE**

| NOMBRES/RAZÓN SOCIAL | TIPO INTERVINIENTE | DOCUMENTO DE IDENTIDAD | No. IDENTIFICACIÓN |
|----------------------|--------------------|------------------------|--------------------|
|----------------------|--------------------|------------------------|--------------------|

**TESTIMONIO**

|                        |  |
|------------------------|--|
| ACTO O CONTRATO:       |  |
| FECHA DE OTORGAMIENTO: |  |
| NÚMERO DE PROTOCOLO:   |  |

NOTARIO(A) MARIA GABRIELA CADENA LOZA  
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

RAZÓN.- TOME NOTA EN LA MATRIZ DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA GO GALAPAGOS ECUADOR GGE CIA. LTDA", CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2014; DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CESION DE PARTICIPACIONES SOCIALES OTORGADA POR AUREA DEL PILAR BERMEO BARDAGI Y OTRAS A FAVOR DE CRISTINE KLEIN BERMEO Y OTROS, CELEBRADA ANTE LA NOTARIA CUARTA DEL CANTON QUITO A CARGO DEL DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, CON FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2015. LA NOTARIA.-

QUITO, A SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE. EVG

*h Notarin*



NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA  
Dra. Gabriela Cadena Loza  
QUITO - ECUADOR

**ESPACIO  
EN  
BLANCO**



TRÁMITE NÚMERO: 68745

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN****1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

|                       |                                    |
|-----------------------|------------------------------------|
| NÚMERO DE REPERTORIO: | 47558                              |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN: | 14/10/2015                         |
| NÚMERO DE INSCRIPCIÓN | 985                                |
| REGISTRO:             | LIBRO DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES |

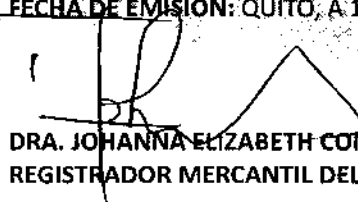
**2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

|                                 |                                                                   |
|---------------------------------|-------------------------------------------------------------------|
| NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO: | CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA |
| DATOS NOTARÍA:                  | NOTARIA CUARTA /QUITO /30/09/2015                                 |
| NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:          | GO GALAPAGOS ECUADOR GGE CIA. LTDA.                               |
| DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:       | QUITO                                                             |

**3. DATOS ADICIONALES:**

LOS CEDENTES TRANSFIEREN 21800 PARTICIPACIONES DE UN DOLAR CADA UNA A LOS CESIONARIOS...- SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCION NRO. 3976 DEL REGISTRO MERCANTIL DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2014..-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

**FECHA DE EMISIÓN:** QUITO, A 14 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2015  
**DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 001711-15)**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO****DIRECCIÓN DEL REGISTRO:** AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARREAL

1000000



Factura: 003-002-000024609



20151701004P10851



NOTARIO(A) ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

| Escritura N°:                 |                                | 20151701004P10851         |                        |                    |              |                |                                |
|-------------------------------|--------------------------------|---------------------------|------------------------|--------------------|--------------|----------------|--------------------------------|
| <b>ACTO O CONTRATO:</b>       |                                |                           |                        |                    |              |                |                                |
| CESIÓN DE PARTICIPACIONES     |                                |                           |                        |                    |              |                |                                |
| FECHA DE OTORGAMIENTO:        |                                | 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 |                        |                    |              |                |                                |
| <b>OTORGANTES</b>             |                                |                           |                        |                    |              |                |                                |
| <b>OTORGADO POR</b>           |                                |                           |                        |                    |              |                |                                |
| Persona                       | Nombres/Razón social           | Tipo interviniente        | Documento de Identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad        | Persona que le representa      |
| Natural                       | BERMEO BARDAGI AUREA DEL PILAR | POR SUS PROPIOS DERECHOS  | CÉDULA                 | 1705161543         | ECUATORIA NA | CEDENTE        |                                |
| Natural                       | BERMEO MANCHENO DANIELA        | POR SUS PROPIOS DERECHOS  | CÉDULA                 | 1708584146         | ECUATORIA NA | CEDENTE        |                                |
| Natural                       | BERMEO MANCHENO MARIA JOSE     | POR SUS PROPIOS DERECHOS  | CÉDULA                 | 1711526689         | ECUATORIA NA | CEDENTE        |                                |
| <b>A FAVOR DE</b>             |                                |                           |                        |                    |              |                |                                |
| Persona                       | Nombres/Razón social           | Tipo interviniente        | Documento de Identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad        | Persona que representa         |
| Natural                       | KLEIN BERMEO CRISTINE          | POR SUS PROPIOS DERECHOS  | CÉDULA                 | 1705475406         | ECUATORIA NA | CESIONARIO (A) |                                |
| Natural                       | KLEIN BERMEO EMIL FRANTA       | POR SUS PROPIOS DERECHOS  | CÉDULA                 | 1708458086         | ECUATORIA NA | CESIONARIO (A) |                                |
| Natural                       | CORNEJO BERMEO JOSE MIGUEL     | REPRESENTADO POR          | CÉDULA                 | 1718245333         | ECUATORIA NA | CESIONARIO (A) | PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO |
| Natural                       | CORNEJO BERMEO ANDRES FELIPE   | REPRESENTADO POR          | CÉDULA                 | 1715820849         | ECUATORIA NA | CESIONARIO (A) | PABLO FRANCISCO CORNEJO BERMEO |
| Natural                       | CORNEJO BERMEO PABLO JOAQUIN   | REPRESENTADO POR          | CÉDULA                 | 1714287511         | ECUATORIA NA | CESIONARIO (A) | PABLO FRANCISCO CORNEJO CASTRO |
| <b>UBICACIÓN</b>              |                                |                           |                        |                    |              |                |                                |
| Provincia                     |                                | Cantón                    |                        | Parroquia          |              |                |                                |
| PICHINCHA                     |                                | QUITO                     |                        | SANTA PRISCA       |              |                |                                |
| <b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b> |                                |                           |                        |                    |              |                |                                |
| <b>OBJETO/OBSERVACIONES:</b>  |                                |                           |                        |                    |              |                |                                |
| CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:  |                                | 21800.00                  |                        |                    |              |                |                                |

NOTARIO(A) ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTON QUITO

211

211

211